

Pedro Grases
(Comp.)

ACTAS DEL CONGRESO DE ANGOSTURA



República Bolivariana de Venezuela

Fundación



Biblioteca Ayacucho

Claves Políticas de América es una colección creada por la Biblioteca Ayacucho con el propósito de mostrar lo más significativo de la historia de los movimientos y procesos políticos ocurridos en nuestro continente. Aborda su materia a partir del pensamiento de los liderazgos históricos, de los nombres y movimientos colectivos en torno a los cuales se forjaron procesos importantes en sus países de origen, pero que deben ser entendidos como conjunto dentro de la historia política y social latinoamericana y caribeña. La colección gira entonces alrededor de procesos con participación popular, la figura de estadistas, políticos y jefes de Estado, su pensamiento, documentos y todo material que garantice la conformación de una imagen lo más plena y objetiva posible. Recorre el siglo XIX, a partir del momento en que se consolidan las nacionalidades, y luego el siglo XX. En la selección de los materiales se tendrá, como siempre, el criterio más amplio y científico, toda vez que no se busca privilegiar un solo tipo de pensamiento sino mostrar la diversidad de tendencias.

República Bolivariana de Venezuela
Fundación

Biblioteca Ayacucho



ACTAS DEL
CONGRESO DE ANGOSTURA

(15 de febrero de 1819-31 de julio de 1821)

Pedro Grases
(Comp.)

ACTAS DEL CONGRESO DE ANGOSTURA

(15 de febrero de 1819-31 de julio de 1821)

7

BELIN VÁZQUEZ
Prólogo

República Bolivariana de Venezuela

Fundación



Biblioteca Ayacucho

© Fundación Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2011
Derechos exclusivos de esta edición
Colección Claves Políticas de América, Nº 7
Hecho Depósito de Ley
Depósito legal lf50120119002572
ISBN 978-980-276-498-3
Apartado Postal 14413
Caracas 1010 - Venezuela
www.bibliotecayacucho.gob.ve

Edición: Aura Corzo y Vilma Jaspe
Corrección: María Bolinches y Silvia Dioverti

Concepto gráfico de colección: DIGITALSPOT C.A.
Actualización gráfica de colección: Yessica L. Soto G.
Diagramación: Eleonor Fischer
Diagramación de portada: Edixon Rodríguez
Impreso en Venezuela/*Printed in Venezuela*

PRÓLOGO

En el contexto de los Bicentenarios de las independencias en Nuestra América, sobran razones históricas e historiográficas para justificar esta reedición de las *Actas del Congreso de Angostura (15 de febrero de 1819-31 de julio de 1821)*¹. Buena parte de lo discutido y acordado por los diputados en el Segundo Congreso Nacional de Venezuela, convocado por Simón Bolívar el 22 de octubre de 1818 para presentar su proyecto de Constitución, estaba impregnado de sus ideas sobre la República, el Estado, la soberanía, la unidad continental y otros no menos importantes pensamientos que inspiraron su genial mirada estratégica y geopolítica para asegurar la libertad contra el despotismo y la dominación; también hablan las actas de otros acuerdos inherentes a este tiempo histórico que se movilizaba entre guerras.

Mientras las campañas libertadoras seguían su marcha y celebradas las elecciones para designar las representaciones ciudadanas por los territorios liberados de la República, el 15 de febrero de 1819 fue instalado en la ciudad de Santo Tomás de Angostura (hoy Ciudad Bolívar), con veintiséis de los treinta diputados electos por las provincias de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guayana y Margarita. Asimismo, merece destacar que este año de 1819 encarna dos hitos históricos, emanados de los soberanos principios de autodeterminación que Bolívar se propuso materializar durante estos conflictivos escenarios.

1. *Actas del Congreso de Angostura (febrero 15, 1819-julio 31, 1821)*, Ángel Francisco Brice; pról., Pedro Grases; ed., Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Público (Col. Historia Constitucional de Venezolana), 1969, 709 p.

De una parte, oficializa este Segundo Congreso Constituyente el alumbramiento de nuestra Tercera República, al sancionar el 15 de agosto la segunda carta magna propuesta por el Libertador y promulgada como Constitución del Estado de Venezuela. De la otra, después del triunfo patriótico en Boyacá y libertada Cundinamarca en 1819, este Soberano Congreso de Venezuela sanciona el 17 de diciembre la Ley Fundamental de Colombia, por la cual también se oficializa el alumbramiento de la República de Colombia, constitucionalizada el 30 de agosto de 1821 por el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta.

Ambos proyectos bolivarianos, de refundar el Estado de Venezuela y la alianza entre repúblicas para crear un Estado unitario, estaban sembrados en el espíritu de su plan geopolítico de instituir la unidad de los pueblos para enfrentar con fuerza la liberación de toda opresión y dominación. Forjado este principio bolivariano en la idea de que “sólo el pueblo unido es soberano”, después del año 1817, con la ocupación de Guayana por el Ejército patriótico y durante el posterior desarrollo de las guerras libertadoras, su atención se dirigió a fortalecer los vínculos entre neogranadinos y venezolanos.

I

No podría entenderse lo legislado por los diputados electos para este Segundo Congreso Nacional de Venezuela, sin atender al hecho cierto de que en la ciudad ribereña de Angostura se constitucionaliza el proyecto político de refundar el Estado de Venezuela, que comenzara a anunciar nuestro Libertador el 15 de diciembre de 1812 desde la ciudad portuaria de Cartagena de Indias, en su primer documento público como fue la *Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño*, conocida como Manifiesto de Cartagena².

Al analizar el fracaso de la Primera República de Venezuela y proponer medidas para su restauración, entre otros motivos, juzgaba como error político del Gobierno haber adoptado el sistema federal establecido en 1811 por la Constitución de los Estados Federados de Venezuela. Era su opinión que

2. Simón Bolívar, *Doctrina del Libertador*, Augusto Mijares; pról., Manuel Pérez Vila; comp., notas y cronol., Gladys García Riera; bibliogr., 3ª ed. con correcciones, actualización y adiciones de nuevos textos, Caracas, Biblioteca Ayacucho [Col. Clásica] 1, 2009, v. 1, doc. 4, pp. 10-19.

“El sistema federal, bien que sea el más perfecto y más capaz de proporcionar la felicidad humana en sociedad, es, no obstante, el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes estados”³.

Exponía como resultado de esta confederación de estados con Gobiernos federativos, que además de verse envuelta Caracas entre las conflictivas competencias del poder federal y el provincial, “que dio lugar a que los enemigos llegasen al corazón del Estado, antes que se resolviese la cuestión de si deberían salir las tropas federales o provinciales, o rechazarlos cuando ya tenían ocupada una gran porción de la provincia”⁴. Lo que más debilitó al Gobierno de Venezuela,

fue la forma federal que adoptó, siguiendo las máximas exageradas de los derechos del hombre, que autorizándolo para que se rija por sí mismo, rompe los pactos sociales y constituye a las naciones en anarquía. Tal era el verdadero estado de la Confederación. Cada provincia se gobernaba independientemente; y a ejemplo de éstas, cada ciudad pretendía iguales facultades alegando la práctica de aquéllas⁵.

En este mismo escenario del fracaso fundacional republicano, argumentaba Bolívar que al declarar el Congreso federal a la ciudad subalterna de Coro insurgente y hostilizarla como enemiga por desconocer la legitimidad del Gobierno de Caracas, se “despertó y fomentó una enconada rivalidad en las ciudades y lugares subalternos, contra la capital”⁶. Con estos y otros argumentos fundamentaba Bolívar su proyecto de salvar la república de estos males y evitar que los enemigos obtuvieran ventajas. Para reconquistar a Caracas, veía la solución en la inminente medida de liberar a la Nueva Granada, marchando en campaña a Venezuela, específicamente a Maracaibo por Santa Marta y a Barinas por Cúcuta.

Por otro manifiesto público, fechado el 7 de septiembre de 1814 en la ciudad oriental de Carúpano, se dirigía a los ciudadanos de Venezuela y, entre sentimientos de frustración y esperanza, hallaba las calamidades del fracaso de la Segunda República de Venezuela en las ciegas ambiciones, la codicia, la

3. *Ibid.*, p. 14.

4. *Ibid.*

5. *Ibid.*, pp. 13-14.

6. *Ibid.*, p. 13.

anarquía y el fanatismo religioso. Orientaba sus razonamientos, no en juzgar con indignación a los mártires granadinos y venezolanos que habían luchado contra los tiránicos opresores, sino en dirigir la atención hacia “esos ciegos esclavos que pretenden ligaros a las cadenas que ellos mismos arrastran”⁷. Con las frases, “libertador o muerto” y “Dios concede la victoria a la constancia”, juraba retomar la campaña libertadora por occidente con los auxilios de los pueblos neogranadinos.

Con este espíritu de lucha sembrado en la idea de la unión pactada entre neogranadinos y venezolanos, el 23 de enero de 1815 pronunciaba en Bogotá un discurso en ocasión de la instalación del Gobierno de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y se preguntaba: “¿qué razón ilustrada, qué virtud política, qué moral pura podríamos hallar entre nosotros para romper el cetro de la opresión y sustituir de repente el de las leyes, que debían establecer los derechos e imponer los deberes a los ciudadanos en la nueva república?”⁸.

Ante estos planteamientos, alertaba que durante tres siglos habíamos sido instrumentos dóciles de la opresión y pasivamente esclavizados, pues “Todo era extranjero en este suelo. Religión, leyes, costumbres, alimentos, vestidos, eran de Europa”⁹. Entendía que romper con estas cadenas y alcanzar la libertad, sólo era posible mediante la unidad de la América, porque “si desastres horribles han afligido las más bellas provincias y aun repúblicas enteras, ha sido por culpa nuestra y no por el poder de nuestros enemigos”¹⁰.

Exhortaba Bolívar al recién instalado Gobierno de la unión neogranadina para que dirigiera sus esfuerzos contra quienes, “Pretenden convertir la América en desierto y soledad (...) porque sus armas son las viles pasiones, que nos han transmitido por herencia, la cruel ambición, la miserable codicia, las preocupaciones religiosas y los errores políticos”¹¹. En este sentido, planteaba que aisladas, separadas y divididas las hermanas repúblicas de la Nueva Granada y Venezuela, por estar representadas éstas por sí mismas, solamente reportaba beneficios a sus comunes enemigos. Para enfrentar esta situación,

7. *Ibid.*, p. 51.

8. *Ibid.*, pp. 55-56.

9. *Ibid.*, p. 56.

10. *Ibid.*, p. 57.

11. *Ibid.*

le proponía al nuevo Gobierno “entrar en la gran familia, que ligada con los vínculos fraternales, es más fuerte que nuestros opresores”¹².

Este proyecto unitario lo ratificaba desde Kingston el 6 de septiembre de 1815 en la *Contestación de un americano meridional a un caballero de esta isla* (Henry Cullen) conocida como Carta de Jamaica¹³, cuando expresaba que solamente la unión fundaría un gobierno libre, con el perfeccionamiento del Estado republicano de Venezuela y la formación en América de una gran república. Cuando meditaba sobre el porvenir del Nuevo Mundo y del sistema de gobierno a adoptar, reiteraba que la América estaba dominada por la tiranía y privada de libertad, porque “Los estados son esclavos por la naturaleza de su constitución o por el abuso de ella. Luego un pueblo es esclavo cuando el gobierno, por su esencia o por sus vicios, huella y usurpa los derechos del ciudadano o súbdito”¹⁴.

Aplicando estos principios a nuestra experiencia americana, afirmaba que las juntas habían decidido por el Gobierno independiente de Venezuela, acordaron un Gobierno democrático y federal con equilibrio de poderes, declararon los derechos del hombre y estatuyeron leyes en favor de las libertades y, al ser imitados estos establecimientos políticos y sus reformas por la Nueva Granada, lejos de favorecer la libertad, estas excesivas facultades de los nacientes Estados, el espíritu de partidos y la falta de centralización, habían sido las causas de la ruina republicana.

Contrario a convenir el sistema federal y representativo “por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos políticos muy superiores a los nuestros”¹⁵, pensaba este porvenir republicano en la asociación confederativa de Estados con un solo Gobierno central, para lo cual proponía:

La Nueva Granada se unirá con Venezuela, si llegan a convenirse en formar una república central, cuya capital sea Maracaibo (...) Esta nación se llamaría Colombia (...) Su gobierno podrá imitar al inglés; con la diferencia de que en lugar de un rey, habrá un poder ejecutivo electivo, cuando más vitalicio, y jamás hereditario, si se quiere república; una cámara o senado legislativo hereditario, que en las tempestades políticas se interponga entre las olas populares y los

12. *Ibid.*, p. 58.

13. *Ibid.*, doc. 18, pp. 66-87.

14. *Ibid.*, p. 74.

15. *Ibid.*, p. 81.

rayos del gobierno, y un Cuerpo Legislativo, de libre elección, sin otras restricciones que las de la cámara baja de Inglaterra. Esta constitución participaría de todas las formas y yo deseo que no participe de todos los vicios¹⁶.

Cifraba sus esperanzas en “formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo”¹⁷; ese “todo” lo representaban las alianzas políticas entre los Estados soberanos—las partes—, de manera que unidos lograsen liquidar las relaciones litigiosas. Así entendía que la república indivisible, unitaria y central debía poseer “un solo Gobierno que confederase los diferentes estados que hayan de formarse”¹⁸. Aspiraba con este pacto confederativo entre Estados, el reconocimiento y trato justo por los Gobiernos europeos y norteamericanos y, porque la nación española era opuesta a esta lógica política del trato igualitario entre naciones soberanas, advertía “lo que puede ponernos en actitud de expulsar a los españoles y de fundar un Gobierno libre: *es la unión*, ciertamente; mas esta unión no nos vendrá por prodigios divinos sino por efectos sensibles y esfuerzos bien dirigidos”¹⁹. Para ello, refería al principio republicano de la comunidad política, esto es, a la igualdad entre los ciudadanos que asumían la libertad en la corporación de Estados para ejercer su soberanía e independencia respecto a otras naciones.

Entre otras razones, estos planes fueron frustrados por el Ejército expedicionario de Pablo Morillo quien, investido como capitán general de las Provincias de Venezuela, había logrado fortalecer la moral realista al ocupar el oriente y Caracas. Después de la Expedición de los Cayos, trasladado Bolívar a la isla de Margarita y reunidos los estados liberados de Venezuela en asamblea, entre el 6 y 7 de mayo de 1816, fue decretada la República de Venezuela y elegido Simón Bolívar como jefe supremo del Ejército y de la República.

La proclama bolivariana del siguiente día en el cuartel general de la Villa de Santa Ana del Norte, refería que para terminar con el tiránico dominio era menester instalar nuevamente el Congreso de Venezuela, “donde y cuando sea vuestra voluntad. Como los pueblos independientes me han hecho el

16. *Ibid.*, pp. 82-83.

17. *Ibid.*, p. 84.

18. *Ibid.*

19. *Ibid.*, p. 86.

honor de encargarme de la autoridad suprema, yo os autorizo para que nombréis vuestros diputados en Congreso, sin otra convocatoria que la presente, confiándoles las mismas facultades soberanas que en la primera época de la República”²⁰. Esta convocatoria para reunir el Congreso fue reiterada en su proclama del 28 de diciembre desde Ocumare, cuando al dirigirse a los venezolanos les recordaba:

Vosotros habéis sido convocados por mí desde el mes de mayo para constituir el Cuerpo Legislativo, sin prescribirles restricción alguna, autorizándoos para escoger la época y el lugar. No lo habéis hecho: los sucesos de la guerra os lo han impedido; pero ahora debéis apresuraros a ejecutarlo como las circunstancias lo dicten (...) Nombrad vuestros diputados al Congreso. La isla de Margarita está completamente libre²¹.

No se equivocaba Bolívar cuando desde la isla de Trinidad le escribía al Marqués del Toro sobre la importancia estratégica de la provincia de Guayana: “es un punto capital, muy propio para ser defendido y más aún para ofender. Tomamos la espalda al enemigo desde aquí hasta Santa Fe y poseemos un inmenso territorio en una y otra ribera del Orinoco, Apure, Meta y Arauca (...) el que logre esta ventaja será el vencedor”²².

El interés bolivariano se dirigía a restaurar las instituciones republicanas y, aunque exceptuando a Guayana y Margarita, el resto del territorio seguía ocupado por los ejércitos realistas; por estas razones, la necesidad forzaba a instituir el Cuerpo Legislativo para decidir sobre la constitucionalidad republicana y los órganos judiciales. La liberación e incorporación de la provincia de Guayana y la declaración de Angostura como capital provisional del Gobierno de la Tercera República, fueron decisivas en la estrategia geopolítica bolivariana de conciliar conflictos e intereses con sus lógicas antagónicas: asumir la potestad soberana como Jefe Supremo y ser reconocido el nuevo Estado soberano por los Gobiernos americanos y europeos, en condiciones de trato igualitario según lo establecía el derecho público o derecho natural de gentes.

20. José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, 4ª ed., Caracas, Ministerio de Educación, Dirección de Cultura y Bellas Artes, Comisión de las Obras Completas de José Gil Fortoul, 1953, (*Obras completas*, v. 1), t. 1, p. 374.

21. *Ibid.*, p. 376.

22. *Ibid.*, p. 379.

Creado el Poder Ejecutivo por la asamblea reunida en la isla de Margarita, la dificultad para instalar el Poder Legislativo que debía dictaminar sobre la Constitución, las leyes, los reglamentos y las instituciones, tuvo su respuesta táctica en el decreto de creación del Consejo de Estado, emitido por Bolívar el 30 de octubre de 1817 en el cuartel general de Angostura. Justifica su funcionamiento, lo expresado en el *Considerando*:

que es imposible establecer por ahora un buen Gobierno representativo y una Constitución eminentemente liberal, a cuyo objeto se dirigen todos mis esfuerzos y los votos más ardientes de mi corazón, mientras no se halle libre y tranquila la mayor parte del territorio de la República, especialmente la capital, y deseando que las providencias importantes, las leyes, reglamentos e instituciones saludables que deben entretanto publicarse para la administración y organización de las provincias ya libres o que se liberten, sean propuestas, discutidas y acordadas en una Asamblea, que por su número y por la dignidad de los que la compongan merezca la confianza pública²³.

En opinión de Ángel Francisco Brice²⁴, aun cuando en la legislación universal los Consejos de Estado tenían atribuciones funcionales de expedir proyectos de leyes y reglamentos para la administración pública, a su creación le extendía Bolívar otras potestades provisorias mientras se elegía y constituía el Congreso Nacional, como eran la defensa y aprobación de leyes. De allí que en el discurso pronunciado al instalar este Consejo de Estado el 10 de noviembre de 1817²⁵, además de defender el equilibrio de las autoridades constituidas y el equilibrio de los poderes fundamentales del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a favor de ello declaraba:

La ciudad de Angostura será provisoriamente la residencia y capital del Gobierno de Venezuela. Permanecerán, pues, en ella hasta que la capital de Caracas sea liberada, los Consejos de Gobierno y de Estado, la Alta Corte de Justicia y la comisión especial para la repartición de los bienes nacionales entre los militares del Ejército Libertador²⁶.

23. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 22, p. 104; A.F. Brice, "Prólogo", Actas del Congreso..., *op. cit.*, p. 15.

24. A.F. Brice, "Prólogo", Actas del Congreso..., *op. cit.*, p. 14.

25. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 23, pp. 107-112.

26. *Ibid.*, p. 111.

Convocado y presidido este Consejo provisional por el Jefe Supremo de la República e integrado por militares, magistrados, jueces y administradores, se le destinaba a suplir provisoriamente parte de las funciones del Cuerpo Legislativo, en cuanto a las leyes, reglamentos e instituciones para la salud republicana y, además de órgano consultivo del Poder Ejecutivo antes de decretar su ejecución, sus dictámenes eran decisivos.

Si, como afirmaba Bolívar ante los miembros del Consejo de Estado, la instalación de este cuerpo “será el más firme escudo del Gobierno”²⁷, también preveía en el mismo discurso de su creación, dejar establecido el Consejo de Gobierno facultado para reemplazarlo provisionalmente, en caso de fallecimiento al emprender la campaña libertadora; además de “fijar un centro de autoridad para las relaciones exteriores, recibir cónsules y enviados extranjeros, entablar, concluir negociaciones de comercio, comprar y contratar armas, municiones, vestuarios y toda especie de elementos de guerra”²⁸.

Sin una Constitución que instaurara el estado de derecho para una república que se oficializaba en Angostura y se negociaba entre las guerras libertadoras, eran tácticas y oportunas estas decisiones del Alto Gobierno que aspiraba legitimarse con la designación provisoria del Consejo de Estado, el Consejo de Gobierno y los poderes para instituir la refundación del Estado.

Allado de estas decisiones, otras medidas estaban dirigidas a garantizar las bases que fundamentaban la gestión del nuevo Estado, como reglamentaciones sobre corso; reparto de presas; confiscación y secuestro de bienes con tribunales especiales; organización del Ejército; creación de la Municipalidad de Angostura; tribunales mercantiles; modificación de la bandera nacional con incorporación de la provincia de Guayana; amnistías; decreto sobre libertad de esclavos; moneda; contrabando; atribuciones a gobernadores políticos y militares; exoneración de tributos a extranjeros nacionalizados; impuesto de alcabala para las ventas de buques y Ley de Repartición de Bienes Nacionales entre los militares del Ejército republicano²⁹.

Si la capital provisional de Angostura fue teatro de operaciones para dictaminar sobre leyes, reglamentos, proclamas, decretos y aquellas decisio-

27. *Ibid.*, p. 112.

28. *Ibid.*, p. 111.

29. A.F. Brice, “Prólogo”, *Actas del Congreso...*, *op. cit.*, p. 25.

nes necesarias “para la salud de la República”, también fue el escenario táctico para mostrar los principios de autodeterminación soberana del Gobierno, ante las amenazas intervencionistas del Gobierno español y sus aliados europeos de la Santa Alianza³⁰. Estos propósitos revolucionarios del pensar bolivariano que anunciaban la refundación del Estado soberano, sirvieron de fundamentos políticos y estratégicos para la Declaración de la República de Venezuela emitida en Angostura el 20 de noviembre de 1818³¹.

30. Creada en 1815, la Santa Alianza, en nombre de Dios, inicialmente por los reinados poderosos de Europa (Austria, Prusia y Rusia), para asegurar el absolutismo, luego formaron la Cuádruple Alianza con la adhesión de Inglaterra, después de la derrota de Napoleón en Waterloo (1815). Reunidos en el Congreso de Aquisgrán (1818) acordaron restituir el absolutismo y reprimir las amenazas de Francia con la propagación en Europa del ideario revolucionario republicano de la Revolución Francesa. En coincidencia con ello estaban las pretensiones de Fernando VII, respecto a solicitar de mediación de esta alianza de Gobiernos para reponer su gobierno absolutista sobre los Estados declarados independientes en la América.

31. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 26, pp. 117-119; *Correo del Orinoco* (Angostura, Venezuela) N° 16 (30 de enero de 1819). Así lo acordaba el *Considerando*:

1º Que la idea de una reconciliación cordial jamás ha entrado en las miras del Gobierno español.

2º Que habiéndosela propuesto la Gran Bretaña por dos veces desde los primeros días de las desavenencias, la ha desechado con desprecio de todos.

3º Que al mismo tiempo que se trataba de reconciliación, ella bloqueaba nuestros puertos, mandaba ejércitos contra nosotros y tramaba conspiraciones para destruirnos.

4º Que habiéndose sometido Venezuela bajo una capitulación solemne [del general Francisco de Miranda, 1812]; apenas ésta depuso sus armas, cuando ella la violó en todas sus partes, sacrificando millares de ciudadanos, cuyos derechos había jurado respetar.

5º Que haciéndonos una guerra de exterminio sin respetar el sexo, la edad ni la condición, ha roto los vínculos sociales y ha excitado un odio justo e implacable.

6º Que este odio se ha exaltado por las atrocidades que ha cometido y por la mala fe con que nos mira bajo de todos aspectos.

7º Que toda América, y muy particularmente Venezuela, está íntimamente convencida de la imposibilidad absoluta en que se halla la España de restablecer de ningún modo su autoridad en este continente.

8º Que toda América está ya satisfecha de sus fuerzas y de sus recursos: conoce sus ventajas naturales y medios de defensa, y está segura que no hay poder bastante sobre la tierra para ligarla otra vez a la España.

9º Que cuando lo hubiese, está resuelta a perecer primero que someterse de nuevo a un gobierno de sangre, de fuego y de exterminio.

10º Que hallándonos en posesión de la libertad e independencia que la naturaleza nos había concedido, y que las leyes mismas de España, y los ejemplos de su historia, nos autorizaban a recobrar por las armas, como efectivamente lo hemos ejecutado, sería un acto de demencia y estolidez someternos bajo cualesquiera condiciones que sean al Gobierno español. (S. Bolívar, *op. cit.*, pp. 117-118).

Investido Bolívar como Jefe Supremo y reunidos los poderes constituidos en el Consejo de Estado, la Alta Corte de Justicia, el gobernador vicario general del obispado y el Estado Mayor General, fijaron sus criterios en el *Considerando* que reiteraba como acto de soberanía la legalidad de la República de Venezuela nacida el 5 de julio de 1811. Para ello, acordaba esta *Declaración* del Gobierno de Venezuela y legitimada por el soberano derecho público o derecho natural de gentes:

1º Que la República de Venezuela, por derecho divino y humano, está emancipada de la nación española y constituida en un estado independiente, libre y soberano.

2º Que la España no tiene justicia para reclamar su dominación, ni la Europa derecho para intentar someterla al Gobierno español.

3º Que no ha solicitado, ni solicitará jamás, su incorporación a la nación española.

4º Que no ha solicitado la mediación de las altas potencias para reconciliarse con la España.

5º Que no tratará jamás con la España sino de igual a igual, en paz y en guerra, como lo hacen recíprocamente todas las naciones.

6º Que únicamente desea la mediación de las potencias extranjeras, para que interpongan sus buenos oficios a favor de la humanidad, invitando a la España a ejecutar y concluir un tratado de paz y amistad con la nación venezolana, reconociéndola y tratándola como una nación libre, independiente y soberana³².

Por esta declaración que determinaba para Venezuela la condición de república independiente, libre y soberana, la ruptura con la nación española y la negación de toda intervención de potencias extranjeras, salvo para interponer sus oficios donde fuese reconocida y tratada la soberanía venezolana para negociar la paz o la guerra entre naciones iguales, era lógico suponer que estos principios de autodeterminación fuesen contrarios al absolutismo europeo liderado por la Santa Alianza; posición que favorecía a la pretensión realista y para lo cual “el Gobierno español solicitaba la mediación de estas potencias para restablecer su autoridad a título de reconciliación con los pueblos libres e independientes de América”³³.

32. *Ibid.*, pp. 118-119.

33. A.F. Brice, “Prólogo”, *Actas del Congreso...*, *op. cit.*, p. 31.

Era de esperarse que estas soberanas decisiones del Gobierno presidido por Bolívar, exaltarán “aún más el sentimiento patriótico, y [sirvieran] de presente o doctrina para rechazar las condicionales proposiciones de paz que más tarde presentará España”³⁴; por tanto, no quedaba más que convocar de nuevo el Congreso de Venezuela para ejercer, por la representación de pueblos, la voluntad general de la soberanía nacional.

Designada por el Consejo de Estado, una comisión especial presidida por Juan Germán Roscio redactó el “Reglamento para la segunda convocatoria del Congreso de Venezuela”, que estipulaba: “todos los ciudadanos libres gozaban del derecho de sufragio, siempre que fueran mayores de veintiún años si eran solteros, o menores si eran casados y si además, tuviesen una propiedad de cualquier clase de bienes raíces o profesaren alguna ciencia o arte liberal o mecánica”³⁵. Tanto en la exposición de motivos como en el articulado, este reglamento se dirigía a argumentar la necesidad de la ordenación legislativa del Estado y fijar los fines del Congreso que colocaba como atención prioritaria: “Tratar de Gobierno y Constitución”³⁶.

II

Previo cumplimiento de las formalidades ceremoniales, el acta de instalación del Soberano Congreso Nacional de Venezuela refiere que fue abierta la sesión con el discurso inaugural de Simón Bolívar, conocido como Discurso de Angostura³⁷, para explicitar sus ideas políticas republicanas a los legisladores electos en representación de las provincias liberadas de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guayana y Margarita. Como autoridad legítima que depositaba la voluntad soberana en estos legisladores, se proponía Bolívar exponerles su dictamen del proyecto de Constitución para refundar el Estado de Venezuela, en el cual recogía las argumentativas lógicas políticas a regir para la nueva república y que fue madurando desde años atrás en sus documentos públicos de Cartagena, Carúpano y Jamaica.

34. J. Gil Fortoul, *op. cit.*, p. 410.

35. A.F. Brice, “Prólogo”, *Actas del Congreso...*, *op. cit.*, p. 37.

36. *Los proyectos constitucionales de Simón Bolívar el Libertador, 1813-1830*, Caracas, Fondo Editorial Nacional, 1999, p. 18.

37. Discurso publicado en el *Correo del Orinoco* (Angostura, Venezuela) N^{os} 19, 20, 21 y 22 (20 de febrero al 13 de marzo de 1819); S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 27, pp. 120-147.

Persuadido de que el nuevo Gobierno de Venezuela debía formarse abrazando los nuevos principios doctrinarios de una república democrática que proscribía la monarquía, las distinciones, los fueros, los privilegios y declaraba como actos eminentemente liberales, los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar y de escribir, exhortaba a los legisladores a sancionar su proyecto constitucional, sembrado en el pensamiento político nutrido de los principios que transitaban entre la antigua república moral y la moderna república liberal.

Acopiando el pensamiento igualitarista del ilustrado Rousseau y el pensamiento político de Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*, respecto a que las leyes deben ser propias para los pueblos que se hacen, exponía Bolívar ante los legisladores que si por la Constitución sancionada en 1811 todos los ciudadanos de Venezuela debían gozar de una igualdad política, ésta no se practicaba, como tampoco la igualdad social, pues las leyes no habían servido para corregir la desigualdad entre los hombres producida por la naturaleza en la sociedad liberalmente establecida. Y aducía: “Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social”³⁸.

Para ello exponía a los congresistas, que si por la ley divina del estado de naturaleza todos los hombres nacían libres e iguales y, como tal, eran poseedores de derechos soberanos inalienables e indivisibles, el gobierno civil debía asegurarles y garantizarles el disfrute y preservación de las libertades políticas y civiles. Estas libertades estaban inscritas en la naturaleza del pacto o contrato social que regía la razón moral de la voluntad general de los *Derechos del hombre*, reconocidos en “una igualdad tal que todos se comprometen bajo las mismas condiciones, y deben gozar todos de los mismos derechos”³⁹. Asimismo, en los *Derechos del ciudadano* que producían un cuerpo moral y colectivo de compromiso recíproco entre el hombre público o ciudadano y los particulares, a partir de una doble relación: “primero: como miembro del soberano para con los particulares; y segundo, como miembro del Estado para con el soberano”⁴⁰.

38. S. Bolívar, *op. cit.*, p. 130.

39. Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social o principios de derecho político*, Bogotá, Panamericana Editorial, 1996, p. 5.

40. *Ibid.*, p. 25.

Investido del principio republicano que dictaminaba “El sistema de gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”⁴¹, argumentaba para su materialización que las bases del Gobierno republicano en Venezuela debían sostenerse en la soberanía del pueblo con la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, la prohibición de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios, así como la igualdad para refundir en un todo, la naturaleza humana, las opiniones políticas y las costumbres públicas⁴². Para ello, debían inspirarse en las lecciones y errores de las experiencias legislativas y constitucionales de las antiguas Roma y Grecia, de la América Septentrional, colocando su atención en las modernas leyes de Francia e Inglaterra porque “La Revolución de estos dos grandes pueblos, como un radiante meteoro, ha inundado al mundo con tal profusión de luces políticas, que ya todos los seres que piensan han aprendido cuáles son los derechos del hombre y cuáles sus deberes; en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios”⁴³.

Al proponer fijar la mirada en los peligros que debían evitarse, reiteraba su crítica a la Constitución federal del año 1811, aduciendo que sus legisladores más se ocuparon de recoger el espíritu federativo de las provincias siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos,

que [de] la idea sólida de formar una República indivisible y central. Aquí cedieron nuestros legisladores al empeño inconsiderado de aquellos provinciales seducidos por el deslumbrante brillo de la felicidad del Pueblo Americano, pensando que las bendiciones de que goza son debidas exclusivamente a la forma de Gobierno, y no al carácter y costumbres de los ciudadanos⁴⁴.

Como acto de legitimación política para restablecer el Gobierno republicano, llamaba la atención del Congreso en lo que también consideraba materia de vital importancia: “Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del Norte, que más bien es un compuesto de

41. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 27, p. 130.

42. *Ibid.*, p. 131.

43. *Ibid.*, p. 132.

44. *Ibid.*, p. 128.

África y de América, que una emanación de la Europa”⁴⁵. De allí que juzgaba imprescindible para garantizar la seguridad y estabilidad política, resolver el problema del contagio del despotismo con saludables decisiones, orientadas a legislar con leyes propias, justas, legítimas y útiles, “No olvidando jamás que la excelencia de un gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y el carácter de la nación para quien se instituye”⁴⁶.

Al plantear que el goce de los derechos del hombre y la felicidad política debían ser compatibles con estas particulares condiciones, proponía un equilibrio entre los poderes para fortalecer el sistema de gobierno, sin excesivas pretensiones. Este equilibrio lo reflexionaba a partir de lo expresado en su proyecto constitucional, respecto a la organización del Gobierno:

1. Forma republicana de Estado central y unitario, con abandono del Gobierno federal y Poder Ejecutivo concentrado en la autoridad de un Presidente vitalicio.

2. Un Poder Legislativo bicameral que, desprendido de las atribuciones del Ejecutivo y semejante a la Cámara Alta del Parlamento británico y dividido como el de los americanos del Norte en la Representación Nacional y el Senado Electivo, se conformara por una Cámara con elección de ciudadanos en representación de la soberanía nacional y un Senado, vitalicio y hereditario con una sola elección, que tendría influencia en el equilibrio de poderes y “no sólo sería un baluarte de la libertad, sino un apoyo para eternizar la República”⁴⁷.

3. Un Poder Judicial, con tribunales reforzados por la estabilidad e independencia de los jueces, por el establecimiento de jurados y por códigos civiles y criminales⁴⁸.

4. Un cuarto poder –el Poder Moral– para consagrar estas aspiraciones de formar un Gobierno estable y fundando sus bases en el espíritu nacional que debía tener “por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales: moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública”⁴⁹. De allí su propuesta en el proyecto constitucional del Poder Moral con dos Cámaras: de Moral y de Educación.

45. *Ibid.*, p. 129.

46. *Ibid.*, p. 133.

47. *Ibid.*, p. 135.

48. *Ibid.*, p. 139.

49. *Ibid.*, p. 140.

Los constituyentes no acogieron la propuesta hereditaria del Senado⁵⁰, como tampoco la creación del cuarto poder con funciones definidas “para asegurar una fundamental educación cívica a los ciudadanos, a la manera de la propuesta de Platón en su diálogo de ‘Las Leyes’, o de los censores de la República Romana”⁵¹. Apenas colocado el Poder Moral como Apéndice en la Constitución política promulgada por el Congreso, aspiraba Bolívar formar el espíritu nacional y la moral republicana para que el pueblo, además de libre y fuerte, fuese virtuoso con educación popular, sembrada en su fundamental principio: “El progreso de las luces es el que ensancha el progreso de la práctica, y la rectitud del espíritu es la que ensancha el progreso de las luces”⁵²; “Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades”⁵³.

Si las nobles pasiones de todo republicano eran el amor a la patria, a las leyes y a los magistrados, al entender que en el Poder Moral reposaba el espíritu de las leyes de los griegos y romanos,⁵⁴ para el pensar político bolivariano,

50. Esta decisión fue aprobada el 24 de mayo y se publica en el acta 79 de la presente edición, pp. 118-119:

se procedió a la discusión de la sección 3ª, Título 6º del proyecto de Constitución, que trata del Senado, *su duración, elección y atribuciones*, y después de varios debates y discursos producidos en virtud del artículo 2º, que determina que las funciones del Senador sean vitalicias y hereditarias, declaró el Congreso que la materia estaba bastante discutida, y por tanto en estado de exigirse la votación. Entonces el señor Presidente la propuso en estos términos: Primera: *Senado absolutamente hereditario y exclusivo de todo acto de elección y otras modificaciones*. Resultó excluido tal Senado, por unanimidad de votos. Segunda: *Senado hereditario moderado por la elección en la familia y por la regularidad de las sucesiones, u otras modificaciones*. Tampoco tuvo lugar la mayoría absoluta. Tercera: *Senado vitalicio*. Se admitió, resultando la mayoría de diez y seis votos contra seis, y el Congreso acordó que corregido el citado artículo 2º, según queda votado, continúe bajo de esta forma el examen de los demás que contiene dicha sesión. Asimismo que los señores Diputados que gusten den a la Gaceta sus opiniones si quieren manifestarlas al público. Y se levantó la sesión.

51. Eduardo Roza Acuña, *Bolívar, pensamiento constitucional*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 1983, p. 15.

52. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 27, p. 140.

53. *Ibid.*, p. 141.

54. Argumentaba para legislar sobre este cuarto poder, el Moral:

Tomemos de Atenas su Areópago, y los guardianes de las costumbres y de las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos; y haciendo una santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso. Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público,

esta república moral que emanaba de la voluntad unitaria y contractual de los ciudadanos, era posible si se fundían en un todo pueblo soberano y Gobierno con la legislación y el espíritu nacional para el bien común. Por ello, ante los congresistas afirmaba con elocuencia:

Unidad, unidad, unidad, debe ser nuestra divisa. La sangre de nuestros ciudadanos es diferente, mezclémosla para unirla; nuestra constitución ha dividido los poderes, enlacémoslos para unirlos; nuestra leyes son funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos, que este edificio monstruoso se derribe, caiga y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la justicia; y bajo los auspicios de su santa inspiración, dictemos un código de leyes venezolanas. Si queremos consultar monumentos y modelos de legislación, la Gran Bretaña, la Francia, la América Septentrional los ofrecen admirables⁵⁵.

Estas ideas centrales del proyecto constitucional de Estado bolivariano sembrado en el republicanismo unitario, pueden resumirse en las siguientes: rechazo al sistema federal de gobierno; concentración del Poder Ejecutivo en el Presidente; disciplina para combatir la guerra y los enemigos externos e internos; equilibrio de los poderes; soberanía incardinada en la universalidad de los ciudadanos; gobierno centralizado con reunión de todos los Estados en una república unitaria e indivisible; igualdad como derechos del hombre en sociedad y moralidad con educación popular y pública para el progreso de la luces y la rectitud del espíritu nacional, consagrado al amor a la patria, a las leyes y a los magistrados.

las buenas costumbres y la moral republicana. Constituyamos este Areópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República; que acuse la ingratitud, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos. Debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos, con penas alictivas, no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución, sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este Tribunal verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente en las penas y castigos. Pero sus anales, o registros donde se consignen sus actas y deliberaciones, los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus resoluciones, y los jueces para sus juicios (*ibid.*).

55. *Ibid.*, pp. 140-141.

Si la república debía emanar de la independencia y de la libertad de todo despotismo, el sostener la institucionalidad republicana en la moral del voluntarismo de los ciudadanos, se obstaculizaba por la falta de virtud, los vicios, la tiranía, la anarquía y la intriga que habían tomado “la licencia por la libertad, la traición por el patriotismo, la venganza por la justicia”⁵⁶. A nuestro entender, su idea de Gobierno fuerte para enfrentar estos males republicanos devino del pensamiento de Jean Bodin (1576), para quien “el dictador no era príncipe ni magistrado soberano, sino simple comisario para conducir la guerra, reprimir la sedición, reformar el Estado, o instituir nuevos oficiales”⁵⁷.

Teniendo muy en cuenta el cuadro político-militar para la administración del Gobierno constitucional, además de ofrecer al Congreso la Declaración de la República de Venezuela, por ser “el Acta más gloriosa, más heroica, más digna de un pueblo libre; es la que con mayor satisfacción tengo el honor de ofrecer al Congreso ya sancionada por la expresión unánime del pueblo de Venezuela”⁵⁸, prescribía a los legisladores que habiendo instituido la Orden de los Libertadores de Venezuela, a ellos correspondía gratificar a los beneméritos de la patria ordenando la distribución de los bienes nacionales, “conforme a la Ley que a nombre de la República he decretado a beneficio de los militares venezolanos”⁵⁹.

Anudadas estas ideas constitucionales bolivarianas al propósito de liberar del despotismo y unir a los pueblos, advertía a los legisladores no ser pretensiosos, pero sí moderados ante el ímpetu de tomar decisiones excesivas, porque “la libertad indefinida, la democracia absoluta, son escollos a donde han ido a estrellarse todas las esperanzas republicanas”⁶⁰. Y agregaba: “No aspiremos a lo imposible, no sea que por elevarnos sobre la región de la libertad, descendamos a la región de la tiranía. De la libertad absoluta se descende siempre al poder absoluto, y el medio entre estos dos términos es la suprema libertad social. Teorías abstractas son las que producen la perniciosa idea de una libertad ilimitada”⁶¹.

56. *Ibid.*, p. 124.

57. Jean Bodin, *Los seis libros de la República*, Madrid, Editorial Tecnos, 2000, p. 49.

58. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 27, p. 145.

59. *Ibid.*

60. *Ibid.*, p. 138.

61. *Ibid.*, pp. 139-140.

No podía dar por concluido su discurso ante los legisladores del Congreso, sin llamar la atención sobre su plan geopolítico de reunir a los pueblos y Gobiernos de las repúblicas de la Nueva Granada y Venezuela. Aducía a favor de esta unión gran republicana, “La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos; de hecho estamos incorporados. Estos pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos”⁶².

Liberada Cundinamarca con el triunfo republicano en Boyacá, y juzgando “que más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada, que completar la de Venezuela”⁶³, el 14 de diciembre del mismo año de 1819 ratificaba Bolívar ante el Cuerpo Legislativo en la ciudad de Angostura, la necesidad de crear la nueva República reuniendo en un solo Gobierno a las dos naciones de Venezuela y la Nueva Granada⁶⁴. Con estos propósitos dirigió su “Proclama a los colombianos” del 8 de marzo de 1820, emitida desde el cuartel general en la ciudad de Bogotá, para anunciarles: “La República de Colombia, proclamada por el Congreso General, y sancionada por los pueblos libres de Cundinamarca y Venezuela, es el sello de vuestra independencia, de vuestra prosperidad, de vuestra gloria nacional”⁶⁵. Exaltaba el significado de esta creación republicana con “la formación de la República libre e independiente de Colombia entre dos pueblos hermanos [Venezuela y Cundinamarca (Nueva Granada)]”⁶⁶, para dejar establecido que solamente unidas estarían en condiciones de ser reconocidas y respetadas como naciones soberanas por las potencias extranjeras y la “España misma, al veros montados sobre las inmensas ruinas que ella ha aglomerado en el ámbito de Colombia, conocerá que sois hombres capaces de gozar de vuestros propios derechos”⁶⁷.

Esta alianza de confederación unitaria y central con la reunión de los Estados asociados, se orientaba a instituir el estado de derecho que presuponía la condición soberana de los ciudadanos armados y libres en las repúblicas independientes que llamó “la nación americana” y fundamentó el idealizado

62. *Ibid.*, p. 146.

63. *Ibid.*, p. 156.

64. *Ibid.*, p. 157; véase en la presente edición el acta 226, pp. 309-315.

65. Simón Bolívar, *op. cit.*, doc. 31, pp. 159-160.

66. *Correo del Orinoco* (Angostura, Venezuela) N^o 60 (29 de abril de 1820).

67. S. Bolívar, *op. cit.*, doc. 31, p. 159.

republicanismo liberal bolivariano para las provincias liberadas, después de los triunfos militares de Boyacá en 1819. No obstante, las aspiraciones de cristalizar el poder moral, las luces ciudadanas y un Gobierno unitario que garantizara el equilibrio republicano, en buena medida, fueron obstaculizadas por el espíritu de libertades y de partidos entre las facciones lideradas por las añejas y emergentes elites civiles y militares, amalgamadas a intereses que circulaban entre tácticas alianzas y redes de poder impulsadas y apoyadas por Gobiernos e inversionistas foráneos.

III

Con diez Títulos⁶⁸ había sido presentado ante el Congreso el proyecto de Constitución para la República de Venezuela. Aun cuando aspiraba Bolívar que fuese discutida y aprobada tan pronto se estableciera el cuerpo ejecutivo, después de transcurridos seis meses, el 15 de agosto de 1819 fue firmada la Constitución Política de Venezuela con numerosas modificaciones y sustanciales varias de ellas. Hacía constar el Soberano Congreso reunido en sesión ordinaria del 11 de agosto en la capital de Guayana, que leída la Constitución, su texto fue aprobado en todas sus partes⁶⁹, aunque el 13 de agosto resolvieron los diputados “que la fecha de dicha Constitución sea la del día en que se firme”⁷⁰. Buena parte de lo discutido en las sesiones del Congreso Constituyente no se recogen en las actas, como tampoco lo acontecido en la sesión extraordinaria del 15 de agosto, salvo lo que describe el testimonio del *Correo del Orinoco* N° 37, de 21 de agosto de 1819:

68. Al proyecto original bolivariano le fueron incorporados los dos últimos: Título I: Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano; Título II: De la República y la División de su territorio; Título III: De los ciudadanos; Título IV: De las Asambleas Parroquiales y Departamentales; Título V: Del Soberano y del ejercicio de la soberanía; Título VI: Del Poder Legislativo; Título VII: Del Poder Ejecutivo; Título VIII: Del Poder Judicial; Título IX: Organización Interior; Título X: Revisión de la Constitución; Título XI: Disposiciones Generales; y Título XII: Modo de sancionar la Constitución. Véase en *Los proyectos...*, *op. cit.*, pp. 279-337, la versión original del “Proyecto de Constitución para la República de Venezuela formado por el Jefe Supremo, y presentado al Segundo Congreso Constituyente para su examen” y su cotejo con las respectivas modificaciones de la Constitución Política de Venezuela, sancionada por el Congreso de Angostura el 15 de agosto de 1819.

69. Véase en la presente edición la Constitución aprobada en el acta 139, pp. 178-215.

70. Véase en la presente edición el acta 142, pp. 217-218.

El día 15 del corriente, previa citación especial, se reunió el Congreso en la sala de sus sesiones para leer por última vez sus tareas constitucionales y firmarlas. Dos horas fueron consumidas en este acto (...) Declarada en estado de firmarse, lo hicieron todos los concurrentes, y en seguida dijo el Presidente: —Está firmada la Constitución política de Venezuela; los Diputados han concluido el encargo principal de la confianza del pueblo. ¡Pueda esta Constitución asegurar los derechos que ha proclamado Venezuela! —derechos por los cuales ha combatido, y aún está combatiendo!— ¡Pueda ella, en fin, hacer la felicidad de los venezolanos, de todos los americanos, y del mundo entero!⁷¹.

Cualesquiera que fueran las particulares circunstancias para postergar la firma del acta constitucional, las doscientas ochenta y una sesiones durante los nueve meses y diez días de deliberaciones del Congreso, son reveladoras de que durante este tiempo histórico se multiplicaban apremiantes razones que daban lugar a medidas legislativas dirigidas a asegurar, mediante leyes, decretos y reglamentos, la gobernabilidad del naciente Estado de Venezuela, pero también la certificación de decisiones acordadas que implicaban derechos de soberanía y libertades republicanas conectadas al proyecto revolucionario bolivariano consagrado en la unidad de repúblicas para luchar contra los enemigos de las libertades conquistadas: la dominación y el despotismo.

Ocuparon la atención de lo discutido y sancionado por los diputados durante los días dieciséis de febrero al primero de marzo de 1819, la renuncia, elección y juramento ante el Soberano Congreso del Excelentísimo capitán general Simón Bolívar, como presidente del Estado de Venezuela y del diputado neogranadino Francisco Antonio Zea como vicepresidente; el reglamento provisional para las funciones y el artículo 5º sobre atribuciones de la Presidencia de la República; el reglamento sobre funciones y facultades del Vicepresidente; el proyecto del reglamento del Poder Judicial; el reglamento económico y de la policía interior del Congreso, la designación del Procurador General, la elección de Juan Germán Roscio como presidente y el diputado Francisco A. Zea vicepresidente del Congreso y la promulgación del indulto general para el territorio libre de Venezuela⁷².

71. *Los proyectos...*, *op. cit.*, p. 19.

72. El acta suscrita en la ciudad de Guayana, a veinticinco de febrero de 1819, recoge los artículos aprobados al respecto:

Ante la consulta del Vicepresidente de la República, a solicitud del Tribunal del Consulado sobre la demanda contra uno de los congresistas, respecto a cómo debía entenderse la inmunidad concedida, en la sesión del 2 de marzo fue taxativamente declarado: “los Diputados del Soberano Congreso, en cuanto tales, no tienen fuero privilegiado en lo civil, con tal que no se ofenda su inmunidad personal ni se interrumpa el ejercicio de sus funciones”⁷³.

En la misma sesión, Fernando Peñalver, intendente de Ejército y diputado por la provincia de Guayana, hizo la moción ante el Congreso que se tomasen en consideración las leyes dictadas por el Presidente del Estado cuando fue Jefe Supremo de la República, “para examinarlas y darles su aprobación o desaprobación, y con especialidad la que por una proclama se hizo en favor de la libertad de los esclavos, y estimándola como urgente, pidió que se dis-

1º Gozarán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguno de los delitos que se exceptuarán.

2º Todos los desertores del Ejército de la República de cualquiera clase que sea, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

3º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión vengan en el término de cuatro meses a tomar servicio a favor de la República.

4º Los que en la evacuación de esta provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquier parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

5º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano se hayan incorporado al Gobierno español después de la emigración de Venezuela, sin duda engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

6º Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes, perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público; con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las justicias territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación y se presenten al servicio a que fueren destinados.

7º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto, en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones y clases, en que serán conservados.

8º No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la patria cometida en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía, ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

9º El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicarán al Excelentísimo señor Presidente de la República (véase en la presente edición el acta 10, pp. 47-48).

73. Véase en la presente edición el acta 14, p. 55.

cutiese en la primera sesión⁷⁴. Esta urgencia la planteaba ante la inminente ocupación del Ejército Libertador en la provincia de Caracas y el Congreso no había reglamentado sobre el modo en que los esclavos harían uso de la libertad para alistarse en las armas. Fue acordada su remisión a la misma comisión encargada de examinar el proyecto de Constitución.

Ante una nueva moción del diputado Peñalver, en la sesión del seis de marzo, fue planteada y acordada la urgente necesidad de dar cumplimiento a los procedimientos judiciales del almirantazgo y su jurisdicción de tribunal marítimo. Designados en comisión los diputados Fernando Peñalver (provincia de Guayana), el doctor Manuel Palacio Fajardo y el licenciado Domingo Alzuru (provincia de Margarita), el licenciado Ramón García Cádiz (provincia de Barcelona) y Juan Germán Roscio (provincia de Caracas), fue redactado y aprobado el reglamento para la organización y creación de la Corte Tribunal del Almirantazgo.

Durante varias sesiones ordinarias del Congreso, los diputados se ocuparon de atender la propuesta del diputado García Cádiz, respecto a determinar que la religión católica fuese incorporada como la oficial en la Constitución. Fue una de las materias más debatidas debido a que la tolerancia de cultos era impulsada por la presencia e influencia de extranjeros y, por decisión mayoritaria, finalmente deliberó el Congreso sobre tan delicado asunto:

que no profesando el pueblo de Venezuela otra religión que la católica como única y exclusiva que hemos recibido de nuestros mayores y la misma que siempre sostendrá el Gobierno, estaba de más esta declaratoria, que por otra parte es impolítica en las circunstancias en que estamos, siendo socorridos de toda clase de extranjeros para asegurar nuestra libertad e independencia⁷⁵.

Al lado de esta decisión, por demás legítima pero también “impolítica”, los legisladores debieron atender a las numerosas demandas de extranjeros, respecto a recibir los beneficios del reparto de tierras en compensaciones por pago de deudas o por los servicios militares prestados en los campos de batalla. De estas solicitudes se ocupaba la comisión encargada del “Reglamento para mejorar el estado de las misiones y sus naturales”.

74. *Ibid.*

75. Véase en la presente edición el acta 56, p. 97.

Adquisición de tierras a cambio de préstamos en Londres para atender el Ejecutivo los gastos de las guerras y satisfacer la falta de erario público, en buena parte, explica por qué el Congreso debía recibir y decidir en muchas de sus sesiones sobre las peticiones de extranjeros. Entre las primeras solicitudes, destacan la de Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, agentes encargados de crear una compañía dirigida a establecer colonos para poblar y cultivar las tierras aledañas al río Orinoco⁷⁶; también, la solicitud de un coronel prusiano al servicio de la República que negociaba un empréstito de tres millones de pesos “para el progreso de la causa de la Independencia, en cambio de tierras”⁷⁷.

Aun cuando fue apoyada la moción del diputado Domingo Alzuru, por la cual llamaba la atención que previamente, antes de tratar el repartimiento de tierras a extranjeros, debía formarse una ley agraria a favor de los venezolanos, “pues que los más de ellos carecían de una propiedad raíz que les exige la Constitución como una de las calidades precisas para ciudadano”⁷⁸. Acogiendo esta moción, el Congreso dispuso decretar sobre las extracciones y matanza del ganado vacuno⁷⁹ y reglamentar sobre enajenación de tierras de la República y autorizaciones al Ejecutivo para gestiones de empréstitos⁸⁰.

76. Véase en la presente edición el acta 59, p. 99.

77. Véase en la presente edición el acta 66, p. 105.

78. Véase en la presente edición el acta 60, p. 100.

79. La redacción del decreto fue encomendada a Francisco Antonio Zea por acta del 22 de abril de 1819, con lo cual el Soberano Congreso decretó a 28 de abril:

1^a La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por tales.

2^a A éstos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneras.

3^a El vendedor que contraviniere a esta disposición pagará el doble del precio que haya contratado, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

4^a El Gobierno determinará el puerto o puertos por donde sólo pueda exportarse ganado.

5^a El Gobierno establecerá la más severa policía en la matanza de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación (*ibid.*, pp. 100-101).

80. Conforme a lo anteriormente discutido y acordado en la sesión celebrada el 12 de mayo, en el acta 71 fueron publicados los artículos aprobados sobre la enajenación de tierras y autorizaciones al Ejecutivo para gestionar empréstitos:

1^a El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientas leguas cuadradas de tierra pertenecientes a la República en beneficio de su independencia y libertad.

2^a La legua será compuesta de cinco mil varas castellanas.

Con la aprobación que autorizaba al Ejecutivo para gestionar empréstitos “en beneficio de su independencia y libertad”, acordó el Congreso solicitar el envío de comisionados a Londres, “en virtud de que las noticias venidas de los sucesos del Ejército de Casanare y de el de Occidente que dirige el señor Presidente del Estado manifestaban un aspecto muy brillante para nuestras armas, como que hacen concebir la ocupación de Venezuela y Nueva Granada muy pronto”⁸¹.

Ante estas circunstancias, no sólo fueron acogidas por el Soberano Congreso las peticiones de extranjeros, también contratos o convenios que concedían a los colonos autorización para poblar la provincia de Guayana y otros territorios, gozando de todos los derechos constitucionales en calidad de ciudadanos de Venezuela; además, los beneficios de la posesión y explotación de tierras, exoneración por diez años de derechos de importación, extracción de frutos y cultivos por cinco años y exención del servicio militar por diez años⁸².

3º El precio de la tierra será el mayor que pueda convenirse entre las partes contratantes, con tal que no sea menos de un peso fuerte la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro. Este ínfimo precio tendrá lugar por sólo el término de dos años.

4º El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar en empréstito tres millones de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que conviniere y bajo un plazo que no sea menor de seis años.

5º y último. Las negociaciones, contratos o comisiones que librare el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidas al Soberano Congreso para su aprobación (véase en la presente edición el acta 71, p. 110).

81. Véase en la presente edición el acta 82, p. 122.

82. Al efecto de formar la solicitada compañía propuesta por los extranjeros Tomás Noulán, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, acordaba el Soberano Congreso en la sesión ordinaria del 1º de junio de 1819:

1º Con el objeto de poblar, se concederán a la Compañía en la provincia de Guayana, o cualquiera de las otras de Venezuela, doscientas leguas cuadradas de tierra en la parte o lugar que elija, con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado.

2º Cada legua de tierra constará de cinco mil varas castellanas cuadradas, y será dividida en fanegadas de ciento cincuenta varas en cuadro y cada una de éstas se pagará por la Compañía a un peso fuerte.

3º Los términos en que se hayan de pagar las doscientas leguas de tierra se convendrán con el Gobierno.

4º La población que se funde en dicho territorio será parte de la provincia en cuyo territorio se sitúe y será gobernada según la Constitución que va a publicarse.

5º Los pobladores padres de familia, desde el momento mismo en que principien sus establecimientos, gozarán de los derechos de ciudadanos de Venezuela, y los demás conforme a la Constitución.

Asimismo, para el disfrute pleno de estos derechos ciudadanos entre los extranjeros, aprobó el Congreso su admisión a la dignidad senatoria, porque la Constitución política de Venezuela les garantizaba el ejercicio activo de las altas funciones públicas, como ser elegidos senadores de la República. Previo cumplimiento de lo que disponía el artículo 6º⁸³, establecía el artículo 8º: “Los extranjeros, para ser elegidos Senadores, además de las cualidades personales que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República”⁸⁴.

Si este escenario aseguraba a los inmigrantes europeos obtener jugosos beneficios de las campañas libertadoras como prestamistas, propietarios y pobladores de grandes extensiones de tierras, de su interés no escapaban las misiones indígenas y sus bienes, como lo confirman las reiteradas peticiones de Elías Santacruz, capitán de artillería al servicio de la Legión Británica, para adquirir la Misión del Caroní con el compromiso de su poblamiento por colonos europeos. Para estos propósitos, solicitaba se le concediera la

6º Por diez años los pobladores estarán libres de derechos de importación de artículos que sean necesarios a su alimento, vestido, provisión de hospitales y establecimientos.

7º Los pobladores estarán exentos de todo servicio militar por el término de diez años, y sólo serán encargados de la defensa del territorio en que se establezcan.

8º Los pobladores gozarán de una absoluta exención de los derechos de extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años.

9º El Gobierno cuidará de que los pobladores cumplan religiosamente los pactos que celebren con la Compañía.

10º Cuando la nueva población llegue a un estado en que pueda obrar por sí misma, cesará la dependencia comercial en que haya estado con la Compañía.

11º Luego que se forme la Compañía será un deber del Gobierno concluir con ella este negocio bajo las bases establecidas (véase en la presente edición el acta 84, pp. 124-125).

83. El artículo 6º de la Sección 3ª del “Senado-Su duración, elección y atribuciones”, establecía las siguientes calidades de ciudadano activo para ser Senador:

1º Treinta años de edad.

2º Diez años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección, a menos que su ausencia haya sido en comisión, o servicio de ella. Hasta el año 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816 y haber continuado sus servicios hasta el día de la elección.

3º Una propiedad de ocho mil pesos en bienes raíces, o la renta correspondiente a este capital.

4º Y haberse distinguido en el ejercicio de algún destino público (véase en la presente edición el acta 139, p. 192).

84. *Ibid.*

facultad de reedificar su iglesia, “con el objeto de que no llegue a su total ruina, y de que las familias católicas que debe conducir para la ejecución del proyecto que el Soberano Congreso aprobó, tengan dónde ofrecer su culto y adoración, para lo cual pedía se le computase aquel terreno en parte del que se le ha concedido”⁸⁵.

Ante esta petición, referida a la venta a un particular de la Misión del Caroní, respondía el diputado Peñalver en la misma sesión de 8 de junio de 1819, “que las iglesias, así como otras cosas que se llaman públicas, no son ni pueden ser propiedad de nadie” y añadía el diputado Pumar, “que era una fortuna encontrar quien reedificara la iglesia y casas ruinosas, y formase un pueblo en circunstancias que nuestra población se ve tan disminuida y debemos aumentarla”⁸⁶, varios meses más tarde, el 20 de octubre, el Congreso acordó aprobar la contrata por diez años⁸⁷.

85. Véase en la presente edición el acta 90, p. 131.

86. *Ibid.*

87. El acta de 30 de octubre de 1819, suscribe los once artículos de la contrata del Gobierno con el extranjero Santacruz como propietario de tierras de indígenas de la Misión del Caroní:

1º Se conceden al extranjero Elías Santacruz mil setecientas setenta y siete y medias fanegas continuas de tierra de ciento cincuenta varas en cuadro en el territorio de la Misión denominada del Caroní.

2º No se comprende en el territorio de que el señor Santacruz es propietario el que ocupa el lugar de Caroní, ni una legua en cuadro a los cuatro vientos del pueblo por estar destinado para huertas de los habitantes.

3º Comprendiendo el terreno demarcado (...) mil setecientas setenta y siete y media fanegas de a ciento cincuenta varas en cuadro, el señor Santacruz pagará conforme al Decreto del Congreso un peso fuerte de a diez reales del país por cada fanega, en el término de diez años. (...)

4º Los indios que actualmente hay en el pueblo y los que habiéndose ausentado por cualquier causa volvieren a él conservarán sus casas, y conucos, aun cuando éstos se hallen en el terreno propio del referido Santacruz.

5º Las casas desocupadas serán cedidas en toda propiedad a cualquiera que venga a establecerse en el lugar, ya sea por su elección, ya atraído por el señor Santacruz, y a unos y otros se les designará terreno para una huerta con proporción a su familia. Toca al Teniente Corregidor hacer estas adjudicaciones y la admisión de los que por su propia elección vengan a establecerse en el lugar. Los que fueren atraídos por el señor Santacruz tienen la preferencia.

6º El dicho terreno y sus moradores gozarán de una perfecta exención de toda clase de impuesto, contribución o tributo por el espacio de seis años. (...)

7º Se eximirán de todo servicio militar durante el mismo término a todos los europeos o *indios* empleados en los diversos ramos de agricultura y fábricas que se pusieren en pie, y ninguna autoridad podrá disponer de los ganados que se criaren en dicho terreno *en el tiempo expresado*, sin el previo consentimiento del propietario. (...)

Esta decisión fue calificada de perjudicial por el diputado Alzuru, por considerar que al concederle a un solo propietario grandes cantidades de tierras, además de estancarse en una sola mano, podía venderla a otros y “la causa principal que movía al Gobierno para la venta de estos terrenos era el salir del apuro actual de la escasez de numerario, y que no se conseguía dando unos plazos tan dilatados a dichos propietarios, como el de diez años convenido con el extranjero Santacruz”⁸⁸.

IV

La sesión ordinaria del 12 de junio selló el otro hito histórico en los acontecimientos del año 1819. Ese día el Soberano Congreso daba cuenta de dos oficios que consignaban los señores coronel José María Vergara y teniente coronel Vicente de Uribe, ambos diputados de la recién liberada provincia de Casanare, quienes solicitaban incorporarse al Congreso en representación de la Nueva Granada.

Concedida la petición, después de los respectivos juramentos y habiendo planteado el Presidente del Congreso que esta incorporación se hacía “en

8º Se permitirá al señor Santacruz la libre introducción y sin derechos de todos los instrumentos y utensilios necesarios para el cultivo de las tierras y el establecimiento de las fábricas enunciadas, como también de todos los muebles y efectos de su uso y del de aquellos individuos que vinieren a concurrir a la empresa; concediéndosele igualmente licencia para desembarcar las personas y efectos *sobre algún punto* inmediato al lugar del establecimiento, a fin de ahorrar los crecidos gastos y mayores inconvenientes de llegar hasta Angostura.
(...)

9º Como estas ventajas se conceden al señor Santacruz para que pueda con semejante aliado, como se expresa él mismo, atraer gente de Europa y formar los establecimientos de agricultura y fábricas que ha ofrecido, y con cuyo objeto obtiene el territorio expresado, si dentro del término de cuatro años no ha cumplido con estas condiciones de la contrata el Estado volverá a tomar posesión de las tierras sin pagar ninguna mejora.

10º Las franquicias y derechos que el Soberano Congreso ha concedido a los extranjeros que vengan a establecerse en la Guayana, se extenderán a los que atrajere y condujere el señor Santacruz.

11º Habiéndose suprimido en las Misiones toda autoridad militar, no hay necesidad del grado que solicitaba el señor Santacruz para no estar expuesto a alguna tropelía; sin embargo no hay reparo en concedérselo luego que presente su despacho de Capitán de Artillería en el servicio de Su Majestad Británica (véase en la presente edición el acta 197, pp. 279-280).

88. Véase en la presente edición el acta 190, p. 271.

orden a la necesidad de la unión que antes de ahora hubo y debe haber en lo sucesivo entre Venezuela y Nueva Granada”⁸⁹, proponía el diputado Vergara como medio para consolidar esta unión: “que se suspenda la Constitución hasta que puedan tomar parte en ella los pueblos de la Nueva Granada; a que se restablezca el Gobierno provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español; y se recomiende a los jefes y tropas de ambos Estados la moderación y recíproca armonía que deben observar”⁹⁰.

Escuchada y discutida esta petición durante las sucesivas sesiones ordinarias, era perentorio para el Congreso tomar medidas de urgencia reglamentaria conducentes a que fuesen acogidas por los jefes y tropas en los territorios liberados de la Nueva Granada y Venezuela, las disposiciones sobre el secuestro y confiscación de bienes a los enemigos y desafectos a la causa de la libertad en los territorios liberados⁹¹. Asimismo, un proyecto de ley para

89. Véase en la presente edición el acta 93, p. 135.

90. *Ibid.*

91. En la sesión ordinaria del 16 de junio fue aprobado el “Proyecto de Ley sobre los bienes que deben secuestrarse y confiscarse en los países que ocupen las armas de la República”, elaborado y presentado por los diputados que integraban el Tribunal de Secuestros con los siguientes artículos:

Art. 1. Libertada cualquiera plaza, ciudad o lugar, por las armas de la República, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en el territorio libertado, correspondientes al Gobierno español.

2º En la misma confiscación caerán todos los bienes muebles e inmuebles de cualquiera especie, y los créditos, acciones y derechos que pertenezcan a los españoles que emigren del país siendo amenazados o atacados por las tropas de la República.

3º Se exceptúan de esta pena los americanos que en el espacio de tres meses se hubieren restituido al mismo país de donde emigraron, o a otro que se encuentre libre en el territorio de la República, con calidad de que hayan de permanecer en él.

4º También se exceptúan los bienes de todo individuo bien sea americano, bien español, que al acto de entrar las tropas de la República en un país libertado, se presenten a sus jefes y abracen el sistema de independencia.

5º Quedan exceptuados de la confiscación los bienes de las mujeres e hijos de los emigrados que permanecieren en el territorio libre; pero se reservarán para el Estado el tercio y quinto de los que aquéllos habrán de heredar del padre emigrado.

6º También están libres de dicha pena los menores de diez y seis años, aunque hayan emigrado, siempre que cumplida esta edad al cabo de un año se presenten a incorporarse en la República, corriendo entretanto la conservación de sus bienes por cuenta del Estado.

7º Los bienes de las mujeres están exentos de la ley de confiscación. Las que hayan emigrado y tenido una conducta positivamente hostil, acreditada con actos de espionaje, persecución declarada contra los patriotas, u otros atentados de igual naturaleza contra la República, si no vuelven a entrar en su territorio un año después de haber sido libertado, incurrirán en la pena de confiscación de bienes.

estimular a americanos y españoles que abrazaren el partido republicano con la protección de sus vidas y bienes⁹².

Habiendo dirigido instrucciones el Congreso para su publicación, impresión y circulación, después de incorporados los diputados de la provincia de Casanare, las discusiones se orientaban a atender las reiteradas peticiones del neogranadino Vergara, en el sentido que el Soberano Congreso fuese reconocido por las tropas al mando del general Mac Gregor en Puertobelo. Esta solicitud fue aprobada con un decreto⁹³, “deseando poner las bases que consoliden la importante unión de aquel país con el de Venezuela, identificados como están sus intereses, y cuyas ventajas son tan conocidas, que los Gobiernos de ambas Repúblicas han propendido a ella”⁹⁴.

8º Todas las propiedades confiscadas por el Gobierno español a los patriotas serán administradas igualmente por cuenta del Estado, hasta que se presenten a reclamarlas legítimos interesados.

9º Todas las cargas inherentes a las propiedades confiscadas, ya sean por deudas escrituradas con hipoteca o sin ella, ya por fundaciones piadosas, vínculos o capellanías a que algún particular tenga legítimo derecho, le serán adjudicadas y reservadas a sus señoríos en la misma finca.

10º y último. Se derogan desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario (véase en la presente edición el acta 96, pp. 138-139).

92. Fundamentado en el deseo del Soberano Congreso de adherir voluntades ante los males inevitables de la guerra debían abrirse las puertas para atraer a americanos y numerosos españoles que abrazaban la causa del Rey y combatían contra la causa republicana, este proyecto de ley aprobado el 18 de junio, decretaba:

Art. 1. Ninguna persona americano o español que de buena fe se presente a los jefes de las tropas de la República al tiempo que sea libertado un país, será molestado en su persona o en sus bienes de cualesquiera clase y condición que sea la persona presentada y sea cual fuere su conducta anterior.

2º Cualquiera individuo americano o español al servicio del Rey que abrazare el partido de la República será conservado en su grado, distinción y clase.

3º Las vidas y propiedades de los habitantes de cualquiera país libertado, lo mismo que las cosas sagradas, monumentos y establecimientos públicos, archivos, etc., serán respetados y protegidos.

4º Los jefes de las Divisiones que ocupen el territorio libertado, son responsables del religioso y exacto cumplimiento de esta Ley (véase en la presente edición el acta 98, p. 141).

93. El decreto fue emitido con el siguiente texto: “que el Supremo Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes, para que las fuerzas que obran en el istmo de Panamá (territorio perteneciente a la Nueva Granada), y a las órdenes del general Mac Gregor y comandante Aury, reconozcan al Gobierno, entendiéndose esto mismo con cualquiera jefe de otras fuerzas que se dirijan a facilitar la libertad de los pueblos oprimidos en dicho territorio por la dominación española. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento” (*ibid.*, p. 142).

94. *Ibid.*, p. 142.

Para elaborar un manifiesto sobre la importancia de la unión entre Venezuela y Nueva Granada y las bases para este pacto asociativo entre Estados soberanos, en la sesión del 22 de junio fueron comisionados los diputados doctor Ramón Ignacio Méndez (provincia de Barinas), el licenciado Ramón García Cádiz (provincia de Barcelona) y el teniente coronel Vicente de Uribe (provincia de Casanare). Aun cuando transcurridos pocos días la comisión presentó una proclama sobre la importancia de la unión, que estimaban fuese publicada, fue durante los días 16 y 17 de diciembre que se procedió a examinar, discutir y aprobar entre acalorados debates el “Proyecto de Ley para la Unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada”.

En la sesión extraordinaria del 14 de diciembre, fue recibido el Presidente del Estado por una comisión de diputados y conducido con altos honores por el Congreso, para dar cuenta de la campaña libertadora de Nueva Granada que selló el triunfo sobre Boyacá. Ante el Cuerpo Legislativo, puntualizaba Bolívar como meritoria ofrenda la doble victoria de haber triunfado las armas republicanas y logrado su anhelo de la reunión de las provincias liberadas de la Nueva Granada y de éstas con las de Venezuela. Argumentaba a los legisladores sobre la nueva unión republicana:

Los granadinos están íntimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de una nueva República, compuesta de estas dos naciones. La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países y es la garantía de la libertad de la América del Sur⁹⁵.

Previa aprobación de la solicitud del diputado Alzuru para que el Congreso declarase el reconocimiento a tan benemérito ciudadano con la distinción de *Libertador de Venezuela y la Nueva Granada*⁹⁶, en la sesión del 16 de diciembre, entre acalorados debates, fue aprobado el proyecto sobre la reunión de Venezuela y la Nueva Granada como Ley Fundamental de la República de Colombia. Acordó el Soberano Congreso de Venezuela, “a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva

95. Véase en la presente edición el acta 226, p. 311.

96. Véase en la presente edición el acta 227, p. 316.

Granada, recientemente libertados por las armas de la República”, instituyendo el *Considerando*⁹⁷:

1º Que reunidas en una sola República las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.

2º Que constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.

3º Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los Gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar⁹⁸.

97. Véase en la presente edición el acta 229, pp. 317-318.

98. Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela, en el nombre y bajo los auspicios del Ser Supremo, ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Art. 1. Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.

Art. 2. Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Art. 3. Las deudas que las dos Repúblicas han contraído separadamente son reconocidas *in solidum* por esta Ley como Deuda Nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Art. 4. El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente, nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Art. 5. La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Art. 6. Cada departamento tendrá una Administración superior y un Jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de Vicepresidente.

Art. 7. Una nueva ciudad, que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el Primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Art. 8. El Congreso General de Colombia se reunirá el 1º de enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una Comisión especial y aprobado por el Congreso actual.

Como quedó demostrado, desde años atrás y durante el discurso de instalación del Segundo Congreso de Venezuela en el territorio libre de Guayana, delineaba Bolívar las bases políticas de esta nueva república colombiana que nacía coronada con los laureles de Boyacá ante la táctica, estratégica y oportuna decisión de irrumpir con su Ejército popular que mezclaba indistintamente a todos los sectores sociales entre neogranadinos, venezolanos e ingleses, para tomar los Andes desde los llanos de Casanare.

Había propuesto Bolívar en su discurso inaugural, la creación de este gran Estado republicano y al aprobarlo este Congreso de Venezuela por la Ley Fundamental de la República de Colombia, quedaban reunidas las repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada en una sola, bajo el título de República de Colombia, con el territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Con una administración superior y un jefe con el título de Vicepresidente, la nueva república quedaba dividida en tres grandes departamentos, Venezuela, Cundinamarca y Quito, con capitales en las ciudades de Caracas, Bogotá y el Reino de Quito, incorporado a partir de 1822. Se acordaba por esta ley la aspiración bolivariana de convenir esta alianza política los Gobiernos de ambas repúblicas, pues “constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan,

Art. 9. La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo se pondrá desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.

Art. 10. Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General, sirviéndose entretanto de las Armas y Pabellón de Venezuela por ser más conocido.

Art. 11. El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de Colombia.

Art. 12. Una Comisión de seis miembros y un Presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un Decreto.

Art. 13. La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos, y en los Ejércitos, con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre en celebridad del nacimiento del Salvador del Mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado.

Art. 14. El aniversario de esta regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los Ejércitos, inscrita en todos los registros públicos y depositada en todos los archivos de los Cabildos, Municipalidades y corporaciones, así eclesiásticas como seculares (*ibid.*, pp. 318-320).

bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía”⁹⁹.

Con las disposiciones expresadas por este cuerpo jurídico sobre la elección de los funcionarios para integrar el Poder Ejecutivo de la República de Colombia, resultando el Libertador para presidente del Estado y Francisco Antonio Zea como vicepresidente, Francisco de Paula Santander, vicepresidente de Cundinamarca y Juan Germán Roscio, vicepresidente de Venezuela y “por lo que respecta a la Vicepresidencia de Quito se eligiese en aquella capital luego que entrasen en ella las armas libertadoras”¹⁰⁰, se iniciaba el año 1820 entre las debilitadas sesiones ordinarias del Congreso, para dar paso a las decisiones acordadas de convocar el Primer Congreso General de Colombia y celebrar nuevas elecciones de diputados que debían reunirse en Cúcuta

99. Ratificada esta Ley Fundamental de Colombia por el Congreso General de Colombia reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta, en su sesión del 12 de julio de 1821 fue homologada a la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia e invocando la necesidad y el interés recíproco del ilustrado patriotismo, acordaron sus diputados decretar sus bases en 14 artículos, de los cuales destacamos:

Art. 1. Los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela quedan reunidos en un solo cuerpo de nación, bajo el pacto expresado de que su Gobierno será ahora y siempre popular y representativo.

Art. 2. Esta nueva nación será conocida y denominada con el título de República de Colombia.

Art. 3. La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera. Tampoco es, ni será nunca, el patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 4. El Poder Supremo Nacional estará siempre dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 5. El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada.

Art. 6. Para la más ventajosa administración de la República, se dividirá su territorio en seis o más departamentos, teniendo cada uno su denominación particular y una Administración subalterna dependiente del Gobierno Nacional.

Art. 7. El presente Congreso de Colombia formará la Constitución de la República, conforme a las bases expresadas y a todos los principios liberales que ha consagrado la sana práctica de otras naciones.

Art. 8. Son reconocidas *in solidum* como deuda nacional de Colombia las deudas que los pueblos han contraído separadamente; y quedan responsables a su satisfacción todos los bienes de la República (*Congreso de Cúcuta 1821. Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano*, Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, 1983, t. 2, p. 240).

100. Véase en la presente edición el acta 229, p. 320.

el 1º de enero de 1821 para sancionar la nueva Constitución republicana colombiana.

El 6 de enero de 1820, el Soberano Congreso dejaba testimonio del reconocimiento nacional al Jefe del Estado y al Ejército Libertador de Cundinamarca, con el siguiente decreto:

Art. 1. El general Bolívar queda condecorado con el título de Libertador, de que usará en todos los despachos y actas del Gobierno, anteponiéndolo al de Presidente, y lo conservará como una propiedad de gloria en cualquiera otro destino, y en el retiro mismo de los negocios públicos.

Art. 2. Su retrato será colocado bajo el solio del Congreso, con esta inscripción en letras de oro: “BOLÍVAR, LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA, TERROR DEL DESPOTISMO”, y más abajo, en pequeños caracteres: “*Decreto del Congreso en Angostura a 6 de enero de 1820*”.

Art. 3. No solamente los vencedores de Boyacá, sino todos los individuos del Ejército que emprendió esta campaña memorable, incluyendo los que perdió en el paso de los Andes, los patriotas que se le reunieron y las personas que se han distinguido extraordinariamente en favorecerlo, sean hombres o mujeres, quedan declarados y serán reconocidos por libertadores de Cundinamarca. Sus nombres se inscribirán con la separación y clasificación correspondiente en la columna del triunfo de Boyacá, decretada por la asamblea de Bogotá.

Art. 4. Los libertadores de Cundinamarca llevarán la decoración de una medalla en que esté grabado y esmaltado de rojo su nombre, y debajo de estas palabras: *Cundinamarca libertada, 1819*. Esta medalla orlada de una corona de laurel, esmaltada de verde, será de oro guarnecida de esmeraldas para los generales, de oro sin guarnición para los oficiales y ciudadanos empleados, y de plata para los soldados y ciudadanos sin destino público. Los militares la llevarán pendiente de una cinta roja en el segundo ojal de la casaca, y los ciudadanos, de una cinta azul celeste.

Art. 5. Las viudas de los militares muertos en la campaña llevarán pendiente del cuello la decoración correspondiente a sus maridos, como partícipes de sus trabajos y de patriotismo.

Art. 6. Los nombres de los libertadores de Cundinamarca se proclamarán por bando con música militar y salva de artillería en las capitales de departamento y plazas fuertes, y en las demás ciudades con la posible solemnidad en todas las fiestas del aniversario del establecimiento de la República, quedando desde ahora inscritos en los libros municipales y en todos los registros públicos¹⁰¹.

101. Véase en la presente edición el acta 245, pp. 345-346.

En adelante, y sin dejar de atender problemas atinentes a la seguridad política y económica del Estado de Venezuela, aun cuando había sido declarado el receso del Congreso que pocos días más tarde funcionó con una Diputación Permanente con siete miembros, los esfuerzos de los diputados se dirigían a las urgentes decisiones y aquellas pendientes que garantizan al Poder Ejecutivo poner en marcha las garantías de los derechos ciudadanos para asegurar la felicidad pública y la unidad gran republicana que nacía coronada con los laureles del triunfo patriótico en Boyacá.

En este sentido, “atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto”¹⁰² y tomando en consideración la Ley de 10 de octubre de 1817 sobre Repartimientos de Bienes Nacionales entre los militares, el mismo 6 de enero decretó el Congreso que teniendo en cuenta, principalmente, la deuda del Estado y establecimientos de interés común, todos los bienes nacionales fuesen repartidos entre los servidores de la patria con asignaciones proporcionales de sueldos para quienes hubiesen luchado por la República desde la campaña de 1816 hasta la instalación del Congreso el 15 de febrero de 1819, así como beneficios con la mitad de estos haberes militares para las viudas, “por haber participado de sus privaciones, riesgos y trabajos durante la época prefijada”¹⁰³.

Como ningún hombre quedaba excluido de los derechos ciudadanos y de alistarse al Ejército republicano, el Soberano Congreso, ya con la denominación de República de Colombia, en consideración a lo anteriormente proclamado por el Jefe Supremo de la República de Venezuela el 6 de julio de 1816, respecto a conceder la libertad de los esclavos porque en Venezuela todos los hombres serían ciudadanos, en su sesión del 11 de enero de 1820 aprobó el proyecto de “Decreto sobre la libertad de esclavos”¹⁰⁴.

Por este decreto, fundamentado en el precepto constitucional “que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre”, además de prohibirse la introducción de nuevos esclavos y mantener en libertad a los que la hubieran obtenido, entraban en posesión de la libertad los que se alistaban en las milicias, “supieren algún arte u oficio, manifestaren alguna habilidad o talento

102. *Ibid.*, p. 347.

103. *Ibid.*, p. 348.

104. Véase en la presente edición el acta 252, pp. 357-359.

particular, o se distinguieran por su honradez, conducta y patriotismo”¹⁰⁵; así como formar un fondo de indemnización a favor de los propietarios “que no hubiesen perdido el derecho a ella, por haber tomado las armas contra su país o por otra causa justa”¹⁰⁶. Asimismo, por estar cimentado este decreto en el derecho natural de que “todos los hombres nacen libres”, se acordaba la libertad de los esclavos con civilización “por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando a todos en general alguna idea de los deberes sociales, inspirándoles amor al trabajo y a las virtudes públicas”¹⁰⁷.

Por razones obvias, estas decisiones perjudicaban a los amos de los esclavos y propietarios de tierras, entre los cuales se contaban diputados del Congreso. Era de esperarse que los debates se dirigieran a legislar un Estado liberal, pero también a crear el ambiente propicio para mantener la paz republicana con milicianos para asegurar tropas leales y establecer acuerdos que no afectasen los intereses de los propietarios terratenientes. De allí que pese a estas disposiciones, quedaba abolida por derecho la abolición de la esclavitud en los tres departamentos de la nueva República, aunque por otro decreto de la misma fecha su ejecución fue postergada para futuras tareas legislativas de la Representación Nacional de Colombia; los diputados objetaban que “este plan exigía diversos establecimientos, instituciones, medios y recursos”¹⁰⁸. Por el nuevo decreto, quedaban en posesión de la libertad con las indemnizaciones a que hubiere lugar, los esclavos “que fueren llamados a las armas por el Presidente de la República o hicieren algún servicio distinguido”¹⁰⁹.

Otra de las tareas pendientes fue la aprobación, el 11 de enero de 1820, del proyecto de “Decreto sobre la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional”. Para este cometido, la comisión designada daría cuenta, cada cuatro meses, al Congreso o Diputación Permanente sobre los acreedores y créditos contraídos por agentes del Gobierno en el extranjero, para la causa libertadora de Colombia¹¹⁰.

105. *Ibid.*, p. 358.

106. *Ibid.*, p. 358.

107. *Ibid.*, pp. 357-358.

108. *Ibid.*, p. 358.

109. *Ibid.*, p. 359.

110. Véase en la presente edición el acta 253, pp. 360-361.

Otro proyecto aprobado al siguiente día fue el “Decreto de indulto general para celebrar la reunión de los pueblos de Venezuela y Cundinamarca”, que disponía el goce de indulto para los presos arrestados en las cárceles públicas, siempre que su prisión no fuera por delitos exceptuados; los desertores del Ejército; los que en el término de los últimos cuatro meses habían tomado servicio a favor de la República; los que habiendo seguido al Gobierno español retornaron al territorio de la República; los que habiendo abrazado el sistema republicano con engañosas y seducidas promesas se incorporaron al Gobierno español; los desertores y criminales refugiados en los montes perturbando la seguridad y sosiego público, con tal que no hayan cometido asesinatos y se presenten al servicio. Por este mismo decreto, quedaban excluidos del indulto, los delitos de espionaje y conspiración en el territorio libre, así como el homicidio voluntario y sodomía¹¹¹.

A estas disposiciones, les siguieron otras no menos importantes, para dar cumplimiento a lo acordado en procura de los intereses del gran Estado colombiano. En este sentido, iba el decreto que facultaba al Libertador Presidente de la República para nombrar un Capitán General, con miras a sucederle en su ausencia en el mando de todos los Ejércitos; el decreto que estipulaba las funciones a ejercer por el Vicepresidente de Venezuela, en ausencia del Vicepresidente de Colombia; el decreto sobre asignaciones de sueldos a los servidores del Estado, en lo civil, militar y administrativo; el reglamento sobre elecciones de Diputados para el Congreso General de Colombia y el decreto por el cual se anunciaba haberse terminado los trabajos del Congreso de Angostura para instalar la Diputación Permanente, que velaría sobre la inversión de caudales públicos y con atribuciones para conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros; enajenar tierras u otras fincas de la república para sostener la guerra; recibir informes del estado de la deuda nacional; poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar, así como reunir al Congreso, en casos extraordinarios o muy graves, como la muerte del Presidente o el reconocimiento de nuestra Independencia por alguna potencia extranjera¹¹².

111. Véase en la presente edición el acta 255, pp. 363-365.

112. Véanse en la presente edición el Acta (Reservada) de 14 de enero de 1820, pp. 370-371 y las actas 261, p. 373; 266, pp. 378-380; 267, pp. 380-386 y 268, pp. 386-389.

En la sesión ordinaria del 7 de enero de 1820, se aprobaba el informe de la Comisión de Misiones y Tierras del Estado que, por los haberes militares o deudas, privilegiaba con franquicias y gracias a los extranjeros para establecerse en las tierras de Guayana. Como muchas otras, fueron aprobadas las solicitudes de contratos a los militares extranjeros del Ejército Libertador, coronel Needhan y capitán de artillería Francisco Juan Pierre, para adquirir en propiedad fanegadas de tierras en la Misión de San Miguel en las riberas del Orinoco, con las siguientes consideraciones: al primero, le fueron otorgadas en propiedad tres mil fanegas a libre elección con el pago durante siete años de un peso fuerte de a diez reales por fanega; traer colonos exentos de pago de contribuciones y de servicio militar por seis años; disponer de las casas desocupadas y libre introducción de instrumentos necesarios para cultivos agrícolas, establecimiento de fábricas e industrias. Al segundo, con similares beneficios, por el contrato suscrito se le concedieron en propiedad ochenta fanegadas de terreno contiguas para establecimientos agrícolas¹¹³.

Después del 22 de enero de 1820, las sesiones de la Diputación Permanente eran confirmatorias de los beneficios que reportaron las guerras libertadoras y los haberes militares a mercenarios particulares y de la Legión Británica por servicios a la República. Con similares condiciones a las antes indicadas, entre otros, se le concedió la propiedad a Edmundo Kerby, pero ahora con el otorgamiento de dos mil fanegadas de tierras indígenas de la Misión Cupapuy; al señor Alejandro Smith, tres leguas cuadradas de tierras continuas en la Misión de Puga y al teniente coronel de la Legión Británica, Tomás Harrison, para comprar tierras en las misiones de Socaopana y San Félix, a orillas del Orinoco y varios meses más tarde, cuatro leguas cuadradas de tierra de cultivo en la Misión de Puga¹¹⁴.

En vista de los apoyos militares y el otorgamiento de empréstitos para la campaña libertadora, parte de las deudas nacionales contraídas por comisionados del Gobierno en Estados Unidos y Londres, eran cobradas por Mr. Hamilton, quien prestaba servicios a la causa republicana y solicitaba en propiedad como pago de deuda, las tierras que le dieron en arrendamiento

113. Véase en la presente edición el acta 246, pp. 349-351.

114. Véanse en la presente edición las sesiones 78, de 12 de septiembre de 1820, pp. 571-573; 106, de 20 de enero de 1821, pp. 617-618; 113, de 17 de febrero de 1821, pp. 624-626.

con todo el terreno de las Misiones de Palmar, Cumiamo, Miamo, Carapo, Tupuquen, Tumeremo, Cura y Guasipati¹¹⁵.

Ante las circunstancias del pliego dirigido por Pablo Morillo, general en jefe del Ejército español, y reasumido el mando de las armas, el 10 de julio del mismo año fue reinstalado el Soberano Congreso en Angostura. Declarado al siguiente día suficientemente discutido el destino que debería darse al pliego, se acordó por unanimidad responderle “que no se admitirán proposiciones algunas que no lleven por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de la República de Colombia”¹¹⁶. Con este acuerdo, tres días más tarde, fue emitido el siguiente decreto:

El Soberano Congreso de Colombia, deseoso de establecer la paz, oirá con gusto todas las proposiciones que se hagan de parte del Gobierno español, siempre que tengan por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de Colombia, y no admitirá ninguna que se separe de este principio, muchas veces proclamado por el Gobierno y los pueblos de la República¹¹⁷.

V

Son por demás pertinentes unas reflexiones finales sobre el coloso y virtuoso hombre que fue el Libertador Simón Bolívar, ganado a las guerras libertadoras para asegurar la unidad de nuestra América del Sur. Su figura y emblemático discurso ante los nuevos legisladores del Congreso, simbolizan la enseñanza ejemplarizante de un accionar político que desde esta liberada tierra sureña de Venezuela, desplegaba sus esfuerzos de guerrero y estadista entre refundar el Estado de Venezuela y la visión geopolítica de confederar las repúblicas para fundar un gran Estado unitario. Así entendía que con Gobiernos separados y sin pueblos libres, no era posible luchar contra las amenazas de las potencias imperiales y del despotismo monárquico, ni ser reconocida ni respetada la independencia y la libertad, incardinadas ambas en los derechos soberanos conquistados.

115. Véase en la presente edición la sesión 20, de 9 de marzo de 1820, pp. 427-428.

116. Véase en la presente edición el acta 2ª, pp. 524-525.

117. Véase en la presente edición el acta 4ª, pp. 527-528.

Si esta epopeya emplazada desde Angostura tuvo como sus fundamentos los principios políticos soberanos de autodeterminación, cabe valorar por qué fue devuelta por el Gobierno Bolivariano de Venezuela la octava estrella a nuestra bandera nacional, la cual había sido incorporada por el decreto emitido en el Palacio de Gobierno del 20 de noviembre de 1817. Además de saldar esta deuda histórica con el decreto bolivariano de agregar la estrella encarnada en la liberada provincia de Guayana, a nuestro entender, su reposición también simboliza para venezolanos y venezolanas, el meritorio y necesario reconocimiento de su significación histórica en la revolución independentista.

No solamente fue Santo Tomás de Angostura capital provisional de la República de Venezuela, allí también nació el nuevo Estado de Venezuela constitucionalizado en 1819 y en este mismo año, la República de Colombia constitucionalizada en 1821. Confío Bolívar en estas tierras ribereñas del Orinoco, sus aspiraciones de oficializar la segunda Constitución del Estado de Venezuela para dar nacimiento a la Tercera República y, después de los laureles triunfantes sobre los campos de Boyacá, sellar la alianza unitaria entre neogranadinos y venezolanos consagrada por la Ley Fundamental de Colombia.

Oportuno, por demás, es haber revisado el camino transitado durante este tiempo histórico, para llamar la atención en la necesidad de revertir en una segunda independencia esta inconclusa revolución de la primera. Precisamente, en el escenario de las celebraciones bicentenarias, este nuevo tiempo histórico ha anunciado su llegada en Nuestra América y los presupuestos básicos del proyecto continental bolivariano de liberar y unir a los pueblos para defender con fuerza la dominación y opresión, están en pleno desarrollo en varios países de la región, con acciones políticas dirigidas a consolidar la unidad y restituir los derechos soberanos. Aparte de otras no menos importantes decisiones bilaterales y multilaterales, concretadas durante los últimos años por Gobiernos alineados e inspirados en el principio “el norte es el sur”, con estas aspiraciones fue creada la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA), vertebrada por nuestras raíces históricas y el respeto a la soberanía de los pueblos.

Su más reciente medida fue el *Manifiesto Bicentenario de Caracas*, con la firme voluntad de dejar declarado el histórico día 19 de abril de 2010 y suscri-

ta por los Jefes de Estado y de Gobierno de Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Nicaragua, San Vicente y Las Granadinas y Venezuela, la ratificación del compromiso de esta alianza política estratégica inspirada en nuestros libertadores “Bartolina Sisa, Tupac Amarú, Tupac Katari, Guai-caipuro, Miranda, Bolívar, Sucre, Manuela Sáenz, San Martín, O’Higgins, Petion, Hidalgo, Morazán, Artigas, Alfaro, Toussaint L’Ouverture y Martí, (...) para que nuestros pueblos, con su firmeza, voluntad e incansable capacidad de lucha, completen la tarea iniciada hace 200 años, retomando la senda libertaria”¹¹⁸.

Belin Vázquez

118. <<http://www.bicentenario.gob.ve/noticias/2010/04/mandatarios-del-alba-tcp-firmaron-manifiesto-bicentenario-de-caracas/>>. (Página consultada el 15/10/2010).

CRITERIO DE ESTA EDICIÓN

Esta obra presenta las *Actas del Congreso de Angostura (15 de febrero de 1819-31 de julio de 1821)* publicadas por el Instituto de Derecho Público de la antigua Facultad de Derecho (hoy Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas) de la Universidad Central de Venezuela en 1969, edición que estuvo al cuidado de Pedro Grases y que mantiene las notas del académico colombiano J.D. Monsalve. A las *Actas* se ha agregado el discurso que Simón Bolívar dirigió ante el Congreso de Angostura en su sesión inaugural del 15 de febrero de 1819, con el cual el Libertador discurrió sobre el proyecto de Constitución que elaboró y consignó ante aquel Segundo Congreso Constituyente republicano de Venezuela. Este documento se reproduce del primer volumen de la Colección Clásica de Biblioteca Ayacucho, *Doctrina del Libertador* (doc. 27, 3ª ed., 2009).

Las sesiones que se extendieron por más de dos años, se presentan en cuatro grandes subpartes: “Congreso de Angostura. Libro de actas [15 de febrero de 1819-20 de enero de 1820]”; “Actas de la Diputación del Soberano Congreso [22 de enero de 1820-8 de julio de 1820]”; “Actas del Soberano Congreso en su reinstalación [10 de julio de 1820-19 de julio de 1820]” y “Actas de la Diputación Permanente [22 de julio de 1820-31 de julio de 1821]”.

Debido al carácter histórico y fundacional de los textos, se conservaron algunos términos propios de la jurisprudencia decimonónica tales como “apertorio”, “desopinión”, “exconstitucional”, “contraquerella”, “contrademanda” y algunos usos como “la acta”, “desconformidad”, “equipamento”, “inacusable” y “obstativas”. También se respetaron los arcaísmos, giros lingüísticos, sintaxis y la escritura original de los nombres propios y toponímicos.

Se adaptó la documentación a las normas actuales de acentuación y uso de mayúsculas y minúsculas.

B.A.





**ACTAS DEL
CONGRESO DE ANGOSTURA**

(15 de febrero de 1819-31 de julio de 1821)

DISCURSO DE ANGOSTURA

[15 de febrero de 1819]

EN LA ORACIÓN INAUGURAL DEL CONGRESO DE ANGOSTURA, REUNIDO EL 15 DE FEBRERO DE 1819, EL LIBERTADOR HACE EXPLÍCITA PROFESIÓN DE FE DE SUS IDEAS POLÍTICAS DEMOCRÁTICAS Y REPUBLICANAS. ESTE DOCUMENTO, CONOCIDO COMO EL “DISCURSO DE ANGOSTURA” POR ANTONOMASIA, ENCIERRA UNA COMPLETA SÍNTEISIS DEL IDEARIO DE BOLÍVAR

Señor. ¡Dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas de su mando ha convocado la Soberanía Nacional para que ejerza su voluntad absoluta! Yo, pues, me cuento entre los seres más favorecidos de la Divina Providencia, ya que he tenido el honor de reunir a los representantes del pueblo de Venezuela en este augusto Congreso, fuente de la autoridad legítima, depósito de la voluntad soberana y árbitro del destino de la Nación.

Al transmitir a los representantes del pueblo el Poder Supremo que se me había confiado, colmo los votos de mi corazón, los de mis conciudadanos y los de nuestras futuras generaciones, que todo lo esperan de vuestra sabiduría, rectitud y prudencia. Cuando cumplo con este dulce deber, me liberto de la inmensa autoridad que me agobiaba, como de la responsabilidad ilimitada que pesaba sobre mis débiles fuerzas. Solamente una necesidad forzosa, unida a la voluntad imperiosa del pueblo, me habría sometido al terrible y peligroso encargo de Dictador Jefe Supremo de la República. ¡Pero ya respiro devolviéndoos esta autoridad, que con tanto riesgo, dificultad y pena he logrado mantener en medio de las tribulaciones más horrosas que pueden afligir a un cuerpo social!

No ha sido la época de la República, que he presidido, una nueva tempestad política, ni una guerra sangrienta, ni una anarquía popular, ha sido, sí, el desarrollo de todos los elementos desorganizadores: ha sido la inundación de un torrente infernal que ha sumergido la tierra de Venezuela. Un hombre ¡y un hombre como yo! ¿Qué diques podría oponer al ímpetu de estas devastaciones? En medio de este piélago de angustias no he sido más que un vil juguete del huracán revolucionario que me arrebatava como una débil paja. Yo

no he podido hacer ni bien ni mal; fuerzas irresistibles han dirigido la marcha de nuestros sucesos; atribuírmelos no sería justo y sería darme una importancia que no merezco. ¿Queréis conocer los autores de los acontecimientos pasados y del orden actual? Consultad los anales de España, de América, de Venezuela; examinad las leyes de Indias, el régimen de los antiguos mandatarios, la influencia de la religión y del dominio extranjero; observad los primeros actos del gobierno republicano, la ferocidad de nuestros enemigos y el carácter nacional. No me preguntéis sobre los efectos de estos trastornos para siempre lamentables; apenas se me puede suponer simple instrumento de los grandes móviles que han obrado sobre Venezuela; sin embargo mi vida, mi conducta, todas mis acciones públicas y privadas están sujetas a la censura del pueblo. ¡Representantes! vosotros debéis juzgarlas. Yo someto la historia de mi mando a vuestra imparcial decisión; nada añadiré para excusarla; ya he dicho cuanto puede hacer mi apología. Si merezco vuestra aprobación, habré alcanzado el sublime título de buen ciudadano, preferible para mí al de Libertador que me dio Venezuela¹, al de Pacificador que me dio Cundinamarca², y a los que el mundo entero puede dar.

¡Legisladores! Yo deposito en vuestras manos el mando supremo de Venezuela. Vuestro es ahora el augusto deber de consagraros a la felicidad de la República: en vuestras manos está la balanza de nuestros destinos, la medida de nuestra gloria: ellas sellarán los decretos que fijen nuestra *Libertad*. En este momento el Jefe Supremo de la República no es más que un simple ciudadano; y tal quiere quedar hasta la muerte. Serviré sin embargo en la carrera de las armas mientras haya enemigos en Venezuela. Multitud de beneméritos hijos tiene la patria capaces de dirigirla, talentos, virtudes, experiencia y cuanto se requiere para mandar a hombres libres, son el patrimonio de muchos de los que aquí representan el pueblo; y fuera de este soberano cuerpo se encuentran ciudadanos que en todas épocas han mostrado valor para arrostrar los peligros, prudencia para evitarlos y el arte en fin de gobernarse y de gobernar

1. En mayo de 1813, a su paso por la ciudad de Mérida, en los Andes venezolanos, Simón Bolívar fue aclamado por el pueblo como su *Libertador*, título que le fue conferido en octubre de ese mismo año, de un modo oficial y solemne, por la municipalidad de su ciudad natal, Caracas.

2. Así fue llamado Bolívar en diciembre de 1814, cuando a la cabeza de un ejército logró que la Provincia de Cundinamarca, cuya capital era Bogotá, se uniese a las demás Provincias Confederadas de la Nueva Granada (hoy Colombia).

a otros. Estos ilustres varones merecerán sin duda los sufragios del Congreso y a ellos se encargará del gobierno, que tan cordial y sinceramente acabo de renunciar para siempre.

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.

Ya, pues, que por este acto de mi adhesión a la libertad de Venezuela puedo aspirar a la gloria de ser contado entre sus más fieles amantes; permitidme, Señor, que exponga con la franqueza de un verdadero republicano mi respetuoso dictamen en este Proyecto de Constitución³ que me tomo la libertad de ofrecer en testimonio de la sinceridad y del candor de mis sentimientos. Como se trata de la salud de todos, me atrevo a creer que tengo derecho para ser oído por los representantes del pueblo. Yo sé muy bien que vuestra sabiduría no ha menester de consejos, y sé también que mi Proyecto, acaso, os parecerá erróneo, impracticable. Pero, Señor, aceptad con benignidad este trabajo, que más bien es el tributo de mi sincera sumisión al Congreso que el efecto de una levedad presuntuosa. Por otra parte, siendo vuestras funciones la creación de un cuerpo político y aun se podría decir la creación de una sociedad entera, rodeada de todos los inconvenientes que presenta una situación la más singular y difícil, quizás el grito de un ciudadano pueda advertir la presencia de un peligro encubierto o desconocido.

Echando una ojeada sobre lo pasado, veremos cuál es la base de la República de Venezuela.

Al desprenderse la América de la monarquía española, se ha encontrado semejante al Imperio Romano, cuando aquella enorme masa cayó dispersa en medio del antiguo mundo. Cada desmembración formó entonces una

3. El Proyecto de Constitución para la República de Venezuela presentado por el Libertador al Congreso fue discutido por dicho Cuerpo y sirvió de base, con numerosas modificaciones –algunas de ellas sustanciales–, para la Constitución aprobada en agosto del propio año.

nación independiente conforme a su situación o a sus intereses; pero con la diferencia de que aquellos miembros volvían a restablecer sus primeras asociaciones. Nosotros ni aun conservamos los vestigios de lo que fue en otro tiempo; no somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles. Americanos por nacimiento y europeos por derechos, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer, contra la oposición de los invasores; así nuestro caso es el más extraordinario y complicado. Todavía hay más; nuestra suerte ha sido siempre puramente pasiva, nuestra existencia política ha sido siempre nula y nos hallamos en tanta más dificultad para alcanzar la Libertad cuanto que estábamos colocados en un grado inferior al de la servidumbre; porque no solamente se nos había robado la Libertad sino también la tiranía activa y doméstica. Permítaseme explicar esta paradoja. En el régimen absoluto, el poder autorizado no admite límites. La voluntad del déspota es la Ley Suprema ejecutada arbitrariamente por los subalternos que participan de la opresión organizada en razón de la autoridad de que gozan. Ellos están encargados de las funciones civiles, políticas, militares y religiosas; pero al fin son persas los sátrapas de Persia, son turcos los bajaes del gran señor, son tártaros los sultanes de la Tartaria. La China no envía a buscar mandarines a la cuna de Gengis Kan que la conquistó. Por el contrario, la América todo lo recibía de España que realmente la había privado del goce y ejercicio de la tiranía activa, no permitiéndonos sus funciones en nuestros asuntos domésticos y administración interior. Esta abnegación nos había puesto en la imposibilidad de conocer el curso de los negocios públicos; tampoco gozábamos de la consideración personal que inspira el brillo del poder a los ojos de la multitud, y que es de tanta importancia en las grandes revoluciones. Lo diré de una vez, estábamos abstraídos, ausentes del universo en cuanto era relativo a la ciencia del Gobierno.

Uncido el pueblo americano al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía y del vicio, no hemos podido adquirir ni saber, ni poder, ni virtud. Discípulos de tan perniciosos maestros, las lecciones que hemos recibido, y los ejemplos que hemos estudiado, son los más destructores. Por el engaño se nos ha dominado más que por la fuerza; y por el vicio se nos ha degradado más bien que por la superstición. La esclavitud es la hija de las tinieblas; un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición,

la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil: adoptan como realidades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la libertad, la traición por el patriotismo, la venganza por la justicia. Semejante a un robusto ciego que, instigado por el sentimiento de sus fuerzas, marcha con la seguridad del hombre más perspicaz, y dando en todos los escollos no puede rectificar sus pasos. Un pueblo pervertido si alcanza su libertad, muy pronto vuelve a perderla; porque en vano se esforzarán en mostrarle que la felicidad consiste en la práctica de la virtud; que el imperio de las leyes es más poderoso que el de los tiranos, porque son más inflexibles, y todo debe someterse a su benéfico rigor; que las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; que el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad. Así, legisladores, vuestra empresa es tanto más ímproba cuanto que tenéis que constituir a hombres pervertidos por las ilusiones del error y por incentivos nocivos. La libertad, dice Rousseau, es un alimento suculento pero de difícil digestión. Nuestros débiles conciudadanos tendrán que enrobustecer su espíritu mucho antes que logren digerir el saludable nutritivo de la libertad. Entumidos sus miembros por las cadenas, debilitada su vista en las sombras de las mazmorras, y aniquilados por las pestilencias serviles, ¿serán capaces de marchar con pasos firmes hacia el augusto Templo de la Libertad? ¿Serán capaces de admirar de cerca sus espléndidos rayos y respirar sin opresión el éter puro que allí reina?

Meditad bien vuestra elección, legisladores. No olvidéis que vais a echar los fundamentos a un pueblo naciente que podrá elevarse a la grandeza que la naturaleza le ha señalado, si vosotros proporcionáis su base al eminente rango que le espera. Si vuestra elección no está presidida por el genio tutelar de Venezuela, que debe inspiraros el acierto al escoger la naturaleza y la forma de gobierno que vais a adoptar para la felicidad del pueblo; si no acertáis, repito, la esclavitud será el término de nuestra transformación.

Los anales de los tiempos pasados os presentarán millares de gobiernos. Traed a la imaginación las naciones que han brillado sobre la Tierra, y contemplaréis afligidos que casi toda la Tierra ha sido, y aún es, víctima de sus gobiernos. Observaréis muchos sistemas de manejar hombres, mas todos para oprimirlos; y si la costumbre de mirar al género humano conducido por pastores de pueblos, no disminuyese el horror de tan chocante espectáculo,

nos pasmaríamos al ver nuestra dócil especie pacer sobre la superficie del globo como viles rebaños destinados a alimentar a sus crueles conductores. La naturaleza a la verdad nos dota, al nacer, del incentivo de la libertad; mas sea pereza, sea propensión inherente a la humanidad, lo cierto es que ella reposa tranquila aunque ligada con las trabas que le imponen. Al contemplarla en este estado de prostitución, parece que tenemos razón para persuadirnos que los más de los hombres tienen por verdadera aquella humillante máxima, que más cuesta mantener el equilibrio de la libertad que soportar el peso de la tiranía. ¡Ojalá que esta máxima contraria a la moral de la naturaleza, fuese falsa! ¡Ojalá que esta máxima no estuviese sancionada por la indolencia de los hombres con respecto a sus derechos más sagrados!

Muchas naciones antiguas y modernas han sacudido la opresión; pero son rarísimas las que han sabido gozar de algunos preciosos momentos de libertad; muy luego han recaído en sus antiguos vicios políticos; porque son los pueblos más bien que los gobiernos los que arrastran tras sí la tiranía. El hábito de la dominación los hace insensibles a los encantos del honor y de la prosperidad nacional; y miran con indolencia la gloria de vivir en el movimiento de la libertad, bajo la tutela de leyes dictadas por su propia voluntad. Los fastos del universo proclaman esta espantosa verdad.

Sólo la democracia, en mi concepto, es susceptible de una absoluta libertad; pero, ¿cuál es el gobierno democrático que ha reunido a un tiempo, poder, prosperidad y permanencia? ¿Y no se ha visto por el contrario la aristocracia, la monarquía cimentar grandes y poderosos imperios por siglos y siglos? ¿Qué gobierno más antiguo que el de China? ¿Qué república ha excedido en duración a la de Esparta, a la de Venecia? ¿El Imperio Romano no conquistó la Tierra? ¿No tiene la Francia catorce siglos de monarquía? ¿Quién es más grande que la Inglaterra? Estas naciones, sin embargo, han sido o son aristocracias y monarquías.

A pesar de tan crueles reflexiones, yo me siento arrebatado de gozo por los grandes pasos que ha dado nuestra República al entrar en su noble carrera. Amando lo más útil, animada de lo más justo, y aspirando a lo más perfecto al separarse Venezuela de la nación española, ha recobrado su independencia, su libertad, su igualdad, su soberanía nacional. Constituyéndose en una República Democrática proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios: declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar,

de pensar, de hablar y de escribir. Estos actos eminentemente liberales jamás serán demasiado admirados por la pureza que los ha dictado. El primer Congreso de Venezuela⁴ ha estampado en los anales de nuestra legislación, con caracteres indelebles, la majestad del pueblo dignamente expresada, al sellar el acto social más capaz de formar la dicha de una nación. Necesito de recoger todas mis fuerzas para sentir con toda la vehemencia de que soy susceptible, el supremo bien que encierra en sí este Código inmortal de nuestros derechos y de nuestras leyes. ¡Pero cómo osaré decirlo!, ¿me atreveré yo a profanar con mi censura las tablas sagradas de nuestras leyes...? Hay sentimientos que no se pueden contener en el pecho de un amante de la patria; ellos rebosan agitados por su propia violencia, y a pesar del mismo que los abriga, una fuerza imperiosa los comunica. Estoy penetrado de la idea de que el Gobierno de Venezuela debe reformarse; y que aunque muchos ilustres ciudadanos piensan como yo, no todos tienen el arrojo necesario para profesar públicamente la adopción de nuevos principios. Esta consideración me insta a tomar la iniciativa en un asunto de la mayor gravedad, y en que hay sobrada audacia en dar avisos a los consejeros del pueblo.

Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado. Y según mi modo de ver, es un prodigio que su modelo en el Norte de América subsista tan prósperamente y no se trastorne al aspecto del primer embarazo o peligro. A pesar de que aquel pueblo es un modelo singular de virtudes políticas y de ilustración moral; no obstante que la libertad ha sido su cuna, se ha criado en la libertad y se alimenta de pura libertad: lo diré todo, aunque bajo de muchos respectos, este pueblo es único en la historia del género humano, es un prodigio, repito, que un sistema tan débil y complicado como el federal haya podido regirlo en circunstancias tan difíciles y delicadas como las pasadas. Pero sea lo que fuere de este Gobierno con respecto a la Nación Americana⁵, debo decir que ni remotamente ha entrado en mi idea asimilar la situación y naturaleza de dos Estados tan distintos como el inglés americano y el americano español. ¿No sería muy difícil aplicar a España el código de libertad política, civil y religiosa de Inglaterra? Pues aún es más difícil

4. Alude al Constituyente de 1811-1812.

5. Aquí, y en los párrafos siguientes, las expresiones “Americano”, “Nación Americana”, etc., se refieren a los Estados Unidos de Norteamérica.

adaptar en Venezuela las leyes del Norte de América. ¿No dice el Espíritu de las Leyes que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen; que es una gran casualidad que las de una nación puedan convenir a otra; que las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos; referirse al grado de libertad que la Constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington!

La Constitución venezolana sin embargo de haber tomado sus bases de la más perfecta, si se atiende a la corrección de los principios y a los efectos benéficos de su administración, difirió esencialmente de la americana en un punto cardinal, y sin duda el más importante. El Congreso de Venezuela como el americano participa de algunas de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Nosotros, además, subdividimos este Poder habiéndolo sometido a un cuerpo colectivo sujeto por consiguiente a los inconvenientes de hacer periódica la existencia del Gobierno, de suspenderla y disolverla siempre que se separan sus miembros. Nuestro triunvirato carece, por decirlo así, de unidad, de continuación y de responsabilidad individual; está privado de acción momentánea, de vida continua, de uniformidad real, de responsabilidad inmediata, y un gobierno que no posee cuanto constituye su moralidad, debe llamarse nulo.

Aunque las facultades del Presidente de los Estados Unidos están limitadas con restricciones excesivas, ejerce por sí solo todas las funciones gubernativas que la Constitución le atribuye, y es indubitable que su administración debe ser más uniforme, constante y verdaderamente propia que la de un poder diseminado entre varios individuos cuyo compuesto no puede ser menos que monstruoso.

El Poder Judicial en Venezuela es semejante al americano, indefinido en duración, temporal y no vitalicio; goza de toda la independencia que le corresponde.

El primer Congreso en su Constitución Federal más consultó el espíritu de las provincias, que la idea sólida de formar una República indivisible y central. Aquí cedieron nuestros legisladores al empeño inconsiderado de aquellos provinciales seducidos por el deslumbrante brillo de la felicidad del Pueblo Americano, pensando que las bendiciones de que goza son debidas

exclusivamente a la forma de gobierno y no al carácter y costumbres de los ciudadanos. Y en efecto, el ejemplo de los Estados Unidos por su peregrina prosperidad era demasiado lisonjero para que no fuese seguido. ¿Quién puede resistir al atractivo victorioso del goce pleno y absoluto de la soberanía, de la independencia, de la libertad? ¿Quién puede resistir al amor que inspira un gobierno inteligente que liga a un mismo tiempo los derechos particulares a los derechos generales; que forma de la voluntad común la Ley Suprema de la voluntad individual? ¿Quién puede resistir al imperio de un gobierno bienhechor que con una mano hábil, activa, y poderosa dirige siempre, y en todas partes, todos sus resortes hacia la perfección social, que es el fin único de las instituciones humanas?

Mas por halagüeño que parezca y sea en efecto este magnífico sistema federativo, no era dado a los venezolanos ganarlo repentinamente al salir de las cadenas. No estábamos preparados para tanto bien; el bien, como el mal, da la muerte cuando es súbito y excesivo. Nuestra Constitución Moral no tenía todavía la consistencia necesaria para recibir el beneficio de un gobierno completamente representativo, y tan sublime cuanto que podía ser adaptado a una República de Santos.

¡Representantes del Pueblo! Vosotros estáis llamados para consagrar o suprimir cuanto os parezca digno de ser conservado, reformado o desechado en nuestro pacto social. A vosotros pertenece el corregir la obra de nuestros primeros legisladores; yo querría decir que a vosotros toca cubrir una parte de la belleza que contiene nuestro Código político; porque no todos los corazones están formados para amar a todas las beldades; ni todos los ojos son capaces de soportar la luz celestial de la perfección. El libro de los Apóstoles, la moral de Jesús, la obra divina que nos ha enviado la Providencia para mejorar a los hombres, tan sublime, tan santa, es un diluvio de fuego en Constantino-
pla, y el Asia entera ardería en vivas llamas, si este libro de paz se le impusiese repentinamente por Código de religión, de leyes y de costumbres.

Séame permitido llamar la atención del Congreso sobre una materia que puede ser de una importancia vital. Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del Norte, que más bien es un compuesto de África y de América, que una emanación de la Europa; pues que hasta la España misma deja de ser europea por su sangre africana, por sus instituciones y por su carácter. Es imposible asignar con propiedad a qué familia humana

pertenece. La mayor parte del indígena se ha aniquilado, el europeo se ha mezclado con el americano y con el africano, y éste se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos del seno de una misma madre, nuestros padres, diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis; esta desemejanza trae un reato de la mayor trascendencia.

Los ciudadanos de Venezuela gozan todos por la Constitución, intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política. Cuando esta igualdad no hubiese sido un dogma en Atenas, en Francia y en América, deberíamos nosotros consagrarlo para corregir la diferencia que aparentemente existe. Mi opinión es, legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios; como también lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos; pues todos deben practicar la virtud y no todos la practican; todos deben ser valerosos y todos no lo son; todos deben poseer talentos y todos no los poseen. De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. Es una inspiración eminentemente benéfica la reunión de todas las clases en un Estado, en que la diversidad se multiplicaba en razón de la propagación de la especie. Por este solo paso se ha arrancado de raíz la cruel discordia. ¡Cuántos celos, rivalidades, y odios se han evitado!

Habiendo ya cumplido con la justicia, con la humanidad, cumplamos ahora con la política, con la sociedad, allanando las dificultades que opone un sistema tan sencillo y natural, mas tan débil que el menor tropiezo la trastorna, lo arruina. La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogénea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la más ligera alteración.

El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política. Por las leyes que dictó el primer Congreso tenemos derecho de esperar que la dicha sea el dote de Venezuela; y por las vuestras, debemos lisonjearnos que la seguridad y la estabilidad eternizarán esa dicha. A vosotros toca resolver el problema. ¿Cómo, después de haber roto todas las trabas de nuestra antigua opresión, podemos hacer la obra maravillosa de evitar que los restos de nuestros duros hierros no se cambien en armas liberticidas? Las reliquias de la dominación española permanecerán largo tiempo antes que lleguemos a anonadarlas; el contagio del despotismo ha impregnado nuestra atmósfera, y ni el fuego de la guerra, ni el específico⁶ de nuestras saludables leyes han purificado el aire que respiramos. Nuestras manos ya están libres, y todavía nuestros corazones padecen de las dolencias de la servidumbre. El hombre, al perder la libertad, decía Homero, pierde la mitad de su espíritu.

Un gobierno republicano ha sido, es y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del pueblo: la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios. Necesitamos de la igualdad para refundir, digámoslo así, en un todo, la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres públicas. Luego extendiendo la vista sobre el vasto campo que nos falta por recorrer, fijemos la atención sobre los peligros que debemos evitar. Que la historia nos sirva de guía en esta carrera. Atenas la primera nos da el ejemplo más brillante de una democracia absoluta, y al instante, la misma Atenas nos ofrece el ejemplo más melancólico de la extrema debilidad de esta especie de gobierno. El más sabio legislador de Grecia no vio conservar su República diez años, y sufrió la humillación de reconocer la insuficiencia de la democracia absoluta para regir ninguna especie de sociedad, ni aun la más culta, morígera y limitada, porque sólo brilla con relámpagos de libertad. Reconozcamos, pues, que Solón ha desengañado al mundo; y le ha enseñado cuán difícil es dirigir por simples leyes a los hombres.

La República de Esparta que parecía una invención quimérica, produjo más efectos reales que la obra ingeniosa de Solón. Gloria, virtud, moral, y por consiguiente la felicidad nacional, fue el resultado de la Legislación de

6. "Específico" equivale aquí a "medicamento".

Licurgo. Aunque dos reyes en un Estado son dos monstruos para devorarlo, Esparta poco tuvo que sentir en su doble trono; en tanto que Atenas se prometía la suerte más espléndida, con una soberanía absoluta, libre elección de magistrados, frecuentemente renovados, leyes suaves, sabias y políticas. Pisístrato, usurpador y tirano, fue más saludable a Atenas que sus leyes; y Pericles, aunque también usurpador, fue el más útil ciudadano. La República de Tebas no tuvo más vida que la de Pelópidas y Epaminondas; porque a veces son los hombres, no los principios, los que forman los gobiernos. Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: ¡hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados constituyen las repúblicas!

La Constitución romana es la que mayor poder y fortuna ha producido a ningún pueblo del mundo; allí no había una exacta distribución de los poderes. Los cónsules, el Senado, el pueblo, ya eran legisladores, ya magistrados, ya jueces; todos participaban de todos los poderes. El Ejecutivo, compuesto de dos cónsules, padecía del mismo inconveniente que el de Esparta. A pesar de su deformidad no sufrió la República la desastrosa discordancia que toda previsión habría supuesto inseparable, de una magistratura compuesta de dos individuos, igualmente autorizados con las facultades de un monarca. Un gobierno cuya única inclinación era la conquista, no parecía destinado a cimentar la felicidad de su nación. Un gobierno monstruoso y puramente guerrero elevó a Roma al más alto esplendor de virtud y de gloria; y formó de la tierra un dominio romano para mostrar a los hombres de cuánto son capaces las virtudes políticas y cuán indiferentes suelen ser las instituciones.

Y pasando de los tiempos antiguos a los modernos encontraremos la Inglaterra y la Francia, llamando la atención de todas las naciones y dándoles lecciones elocuentes de todas especies en materias de gobierno. La Revolución de estos dos grandes pueblos, como un radiante meteoro, ha inundado al mundo con tal profusión de luces políticas, que ya todos los seres que piensan han aprendido cuáles son los derechos del hombre y cuáles sus deberes; en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios. Todos saben apreciar el valor intrínseco de las teorías especulativas de los filósofos y legisladores modernos. En fin, este astro, en su luminosa carrera, aún ha encendido los pechos de los apáticos españoles, que también se han lanzado en el torbellino político; han hecho sus efímeras pruebas de libertad, han

reconocido su incapacidad para vivir bajo el dulce dominio de las leyes y han vuelto a sepultarse en sus prisiones y hogueras inmemoriales.

Aquí es el lugar de repetiros, legisladores, lo que os dice el elocuente Volney en la Dedicatoria de sus *Ruinas de Palmira*: “A los pueblos nacientes de las Indias Castellanas, a los Jefes generosos que los guían a la libertad: que los errores e infortunios del mundo antiguo enseñen la sabiduría y la felicidad al mundo nuevo”. Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia; y que las escuelas de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra y de América nos instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las naciones con leyes propias, justas, legítimas y sobre todo útiles. No olvidando jamás que la excelencia de un gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye.

Roma y la Gran Bretaña son las naciones que más han sobresalido entre las antiguas y modernas; ambas nacieron para mandar y ser libres; pero ambas se constituyeron no con brillantes formas de libertad, sino con establecimientos sólidos. Así, pues, os recomiendo, representantes, el estudio de la Constitución británica que es la que parece destinada a operar el mayor bien posible a los pueblos que la adoptan; pero por perfecta que sea, estoy muy lejos de proponeros su imitación servil. Cuando hablo del Gobierno británico sólo me refiero a lo que tiene de republicanismo, y a la verdad ¿puede llamarse pura monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política: ¿Puede haber más libertad en ninguna especie de república? ¿Y puede pretenderse a más en el orden social? Yo os recomiendo esta Constitución como la más digna de servir de modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza.

En nada alteraríamos nuestras leyes fundamentales si adoptásemos un Poder Legislativo semejante al Parlamento británico. Hemos dividido como los americanos la Representación Nacional en dos Cámaras: la de Representantes y el Senado. La primera está compuesta muy sabiamente, goza de todas las atribuciones que le corresponden y no es susceptible de una reforma esencial, porque la Constitución le ha dado el origen, la forma y las facultades que requiere la voluntad del pueblo para ser legítima y competentemente

representada. Si el Senado en lugar de ser electivo fuese hereditario, sería en mi concepto la base, el lazo, el alma de nuestra República. Este Cuerpo en las tempestades políticas pararía los rayos del gobierno y rechazaría las olas populares. Adicto al gobierno por el justo interés de su propia conservación, se opondría siempre a las invasiones que el pueblo intenta contra la jurisdicción y la autoridad de sus magistrados. Debemos confesarlo: los más de los hombres desconocen sus verdaderos intereses, y constantemente procuran asaltarlos en las manos de sus depositarios: el individuo pugna contra la masa, y la masa contra la autoridad. Por tanto, es preciso que en todos los gobiernos exista un cuerpo neutro que se ponga siempre de parte del ofendido y desarme al ofensor. Este cuerpo neutro, para que pueda ser tal, no ha de deber su origen a la elección del gobierno, ni a la del pueblo; de modo que goce de una plenitud de independencia que ni tema ni espere nada de estas dos fuentes de autoridad. El Senado hereditario como parte del pueblo, participa de sus intereses, de sus sentimientos y de su espíritu. Por esa causa no se debe presumir que un Senado hereditario se desprenda de los intereses populares, ni olvide sus deberes legislativos. Los senadores en Roma y los lores en Londres han sido las columnas más firmes sobre las que se ha fundado el edificio de la libertad política y civil.

Estos senadores serán elegidos la primera vez por el Congreso. Los sucesores al Senado llaman la primera atención del Gobierno, que debería educarlos en un colegio especialmente destinado para instruir aquellos tutores, legisladores futuros de la patria. Aprenderían las artes, las ciencias y las letras que adornan el espíritu de un hombre público; desde su infancia ellos sabrían a qué carrera la Providencia los destinaba, y desde muy tiernos elevarían su alma a la dignidad que los espera.

De ningún modo sería una violación de la igualdad política la creación de un Senado hereditario; no es una nobleza la que pretendo establecer porque, como ha dicho un célebre republicano, sería destruir a la vez la igualdad y la libertad. Es un oficio para el cual se deben preparar los candidatos, y es un oficio que exige mucho saber y los medios proporcionados para adquirir su instrucción. Todo no se debe dejar al acaso y a la ventura de las elecciones: el pueblo se engaña más fácilmente que la naturaleza perfeccionada por el arte; y aunque es verdad que estos senadores no saldrían del seno de las virtudes, también es verdad que saldrían del seno de una educación ilustrada.

Por otra parte, los libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la República que les debe su existencia. Creo que la posteridad vería con sentimiento anonadado los nombres ilustres de sus primeros bienhechores: digo más, es del interés público, es de la gratitud de Venezuela, es del honor nacional, conservar con gloria, hasta la última posteridad, una raza de hombres virtuosos, prudentes y esforzados que superando todos los obstáculos, han fundado la República a costa de los más heroicos sacrificios. Y si el pueblo de Venezuela no aplaude la elevación de sus bienhechores, es indigno de ser libre y no lo será jamás.

Un Senado hereditario, repito, será la base fundamental del Poder Legislativo, y por consiguiente será la base de todo gobierno. Igualmente servirá de contrapeso para el gobierno y para el pueblo: será una potestad intermedia que embote los tiros que recíprocamente se lanzan estos eternos rivales. En todas las luchas la calma de un tercero viene a ser el órgano de la reconciliación, así el Senado de Venezuela será la traba⁷ de este edificio delicado y harto susceptible de impresiones violentas; será el iris que calmará las tempestades y mantendrá la armonía entre los miembros y la cabeza de este cuerpo político.

Ningún estímulo podrá adular un Cuerpo Legislativo investido de los primeros honores, dependiente de sí mismo sin temer nada del pueblo ni esperar nada del Gobierno; que no tiene otro objeto que el de reprimir todo principio de mal y propagar todo principio de bien; y que está altamente interesado en la existencia de una sociedad en la cual participa de sus efectos funestos o favorables. Se ha dicho con demasiada razón que la Cámara Alta de Inglaterra es preciosa para la nación porque ofrece un baluarte a la libertad; y yo añado que el Senado de Venezuela, no sólo sería un baluarte de la libertad, sino un apoyo para eternizar la República.

El Poder Ejecutivo británico está revestido de toda la autoridad soberana que le pertenece; pero también está circunvalado de una triple línea de diques, barreras y estacadas. Es jefe del Gobierno, pero sus ministros y subalternos dependen más de las leyes que de su autoridad, porque son personalmente responsables, y ni aun las mismas órdenes de la autoridad real los eximen de esa responsabilidad. Es Generalísimo del Ejército y de la Ma-

7. Aquí, no en el sentido de "impedimento" o "freno", sino en el de "clave", piedra que cierra y mantiene un arco o una bóveda.

rina; hace la paz y declara la guerra; pero el Parlamento es el que decreta anualmente las sumas con que deben pagarse estas fuerzas militares. Si los tribunales y jueces dependen de él, las leyes emanan del Parlamento que las ha consagrado. Con el objeto de neutralizar su poder, es inviolable y sagrada la persona del rey; y al mismo tiempo que le dejan libre la cabeza le ligan las manos con que debe obrar. El Soberano de la Inglaterra tiene tres formidables rivales, su Gabinete que debe responder al pueblo y al Parlamento; el Senado que defiende los intereses del pueblo como representante de la nobleza de que se compone; y la Cámara de los Comunes que sirve de órgano y de tribuna al pueblo británico. Además, como los jueces son responsables del cumplimiento de las leyes, no se separan de ellas, y los administradores del erario, siendo perseguidos no solamente por sus propias infracciones, sino aun por las que hace el mismo Gobierno, se guardarán bien de malversar los fondos públicos. Por más que se examine la naturaleza del Poder Ejecutivo en Inglaterra, no se puede hallar nada que no incline a juzgar que es el más perfecto modelo, sea para un reino, sea para una aristocracia, sea para una democracia. Aplíquese a Venezuela este Poder Ejecutivo en la persona de un Presidente, nombrado por el pueblo o por sus representantes, y habremos dado un gran paso hacia la felicidad nacional.

Cualquiera que sea el ciudadano que llene estas funciones, se encontrará auxiliado por la Constitución: autorizado para hacer bien, no podrá hacer mal, porque siempre que se someta a las leyes, sus ministros cooperarán con él; si por el contrario pretende infringirlas, sus propios ministros lo dejarán aislado en medio de la República, y aun lo acusarán delante del Senado. Siendo los ministros los responsables de las transgresiones que se cometan, ellos son los que gobiernan, porque ellos son los que las pagan. No es la menor ventaja de este sistema la obligación en que pone a los funcionarios inmediatos al Poder Ejecutivo de tomar la parte más interesada y activa en las deliberaciones del gobierno, y a mirar como propio este departamento. Puede suceder que no sea el Presidente un hombre de grandes talentos, ni de grandes virtudes, y no obstante la carencia de estas cualidades esenciales, el Presidente desempeñará sus deberes de un modo satisfactorio; pues en tales casos el Ministerio, haciendo todo por sí mismo, lleva la carga del Estado.

Por exorbitante que parezca la autoridad del Poder Ejecutivo de Inglaterra, quizás no es excesiva en la República de Venezuela. Aquí el Congreso

ha ligado las manos y hasta la cabeza a los magistrados. Este cuerpo deliberante ha asumido una parte de las funciones ejecutivas contra la máxima de Montesquieu que dice que un Cuerpo Representante no debe tomar ninguna resolución activa; debe hacer leyes, y ver si se ejecutan las que hace. Nada es tan contrario a la armonía entre los poderes, como su mezcla. Nada es tan peligroso con respecto al pueblo como la debilidad del Ejecutivo, y si en un reino se ha juzgado necesario concederle tantas facultades, en una república son éstas infinitamente más indispensables.

Fijemos nuestra atención sobre esa diferencia y hallaremos que el equilibrio de los poderes debe distribuirse de dos modos. En las repúblicas el Ejecutivo debe ser el más fuerte, porque todo conspira contra él; en tanto que en las monarquías el más fuerte debe ser el Legislativo, porque todo conspira en favor del monarca. La veneración que profesan los pueblos a la Magistratura Real es un prestigio, que influye poderosamente a aumentar el respeto supersticioso que se tributa a esta autoridad. El esplendor del Trono, de la Corona, de la Púrpura; el apoyo formidable que le presta la nobleza; las inmensas riquezas que generaciones enteras acumulan en una misma dinastía; la protección fraternal que recíprocamente reciben todos los reyes, son ventajas muy considerables que militan en favor de la Autoridad Real y la hacen casi ilimitada. Estas mismas ventajas son, por consiguiente, las que deben confirmar la necesidad de atribuir a un Magistrado Republicano una suma mayor de autoridad que la que posee un Príncipe Constitucional.

Un magistrado republicano es un individuo aislado en medio de una sociedad; encargado de contener el ímpetu del pueblo hacia la licencia, la propensión de los jueces y administradores hacia el abuso de las leyes. Está sujeto inmediatamente al Cuerpo Legislativo, al Senado, al pueblo: es un hombre solo resistiendo el ataque combinado de las opiniones, de los intereses y de las pasiones del Estado social, que como dice Carnot, no hace más que luchar continuamente entre el deseo de dominar y el deseo de substraerse a la dominación. Es en fin un atleta lanzado contra otra multitud de atletas.

Sólo puede servir de correctivo a esta debilidad el vigor bien cimentado y más bien proporcionado a la resistencia que necesariamente le oponen al Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judiciario y el pueblo de una república. Si no se ponen al alcance del Ejecutivo todos los medios que una justa atribución le señala, cae inevitablemente en la nulidad o en su propio abuso; quiero decir,

en la muerte del gobierno, cuyos herederos son la anarquía, la usurpación y la tiranía. Se quiere contener la autoridad ejecutiva con restricciones y trabas; nada es más justo; pero que se advierta que los lazos que se pretenden conservar se fortifican, sí, mas no se estrechan.

Que se fortifique, pues, todo el sistema del gobierno, y que el equilibrio se establezca de modo que no se pierda, y de modo que no sea su propia delicadeza una causa de decadencia. Por lo mismo que ninguna forma de gobierno es tan débil como la democrática, su estructura debe ser de la mayor solidez; y sus instituciones consultarse para la estabilidad. Si no es así, contemos con que se establece un ensayo de gobierno, y no un sistema permanente; contemos con una sociedad díscola, tumultuaria y anárquica, y no con un establecimiento social, donde tengan su imperio la felicidad, la paz y la justicia.

No seamos presuntuosos, legisladores; seamos moderados en nuestras pretensiones. No es probable conseguir lo que no ha logrado el género humano; lo que no han alcanzado las más grandes y sabias naciones. La libertad indefinida, la democracia absoluta, son los escollos a donde han ido a estrellarse todas las esperanzas republicanas. Echad una mirada sobre las repúblicas antiguas, sobre las repúblicas modernas, sobre las repúblicas nacientes; casi todas han pretendido establecerse absolutamente democráticas y a casi todas se les han frustrado sus justas aspiraciones. Son laudables ciertamente hombres que anhelan por instituciones legítimas y por una perfección social; pero ¿quién ha dicho a los hombres que ya poseen toda la sabiduría, que ya practican toda la virtud, que exigen imperiosamente la liga del poder con la justicia? ¡Ángeles, no hombres pueden únicamente existir libres, tranquilos y dichosos, ejerciendo todos la potestad soberana!

Ya disfruta el pueblo de Venezuela de los derechos que legítima y fácilmente puede gozar; moderemos ahora el ímpetu de las pretensiones excesivas que quizás le suscitaría la forma de un gobierno incompetente para él. Abandonemos las formas federales que no nos convienen; abandonemos el triunvirato del Poder Ejecutivo; y concentrándolo en un Presidente, confiémosle la autoridad suficiente para que logre mantenerse luchando contra los inconvenientes anexos a nuestra reciente situación al estado de guerra que sufrimos y a la especie de los enemigos externos y domésticos, contra quienes tendremos largo tiempo que combatir. Que el Poder Legislativo se desprenda

de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo; y adquiera no obstante nueva consistencia, nueva influencia en el equilibrio de las autoridades. Que los tribunales sean reforzados por la estabilidad y la independencia de los jueces; por el establecimiento de jurados; de códigos civiles y criminales que no sean dictados por la antigüedad ni por reyes conquistadores, sino por la voz de la naturaleza, por el grito de la justicia y por el genio de la sabiduría.

Mi deseo es que todas las partes del gobierno y administración adquieran el grado de vigor que únicamente puede mantener el equilibrio, no sólo entre los miembros que componen el gobierno, sino entre las diferentes fracciones de que se compone nuestra sociedad. Nada importaría que los resortes de un sistema político se relajasen por su debilidad si esta relajación no arrastrase consigo la disolución del cuerpo social y la ruina de los asociados. Los gritos del género humano en los campos de batalla, o en los campos tumultuarios claman al cielo contra los inconsiderados y ciegos legisladores, que han pensado que se pueden hacer impunemente ensayos de quiméricas instituciones. Todos los pueblos del mundo han pretendido la libertad; los unos por las armas, los otros por las leyes, pasando alternativamente de la anarquía al despotismo o del despotismo a la anarquía; muy pocos son los que se han contentado con pretensiones moderadas, constituyéndose de un modo conforme a sus medios, a su espíritu y a sus circunstancias.

No aspiremos a lo imposible, no sea que por elevarnos sobre la región de la libertad, descendamos a la región de la tiranía. De la libertad absoluta se descende siempre al poder absoluto, y el medio entre estos dos términos es la suprema libertad social. Teorías abstractas son las que producen la perniciosa idea de una libertad ilimitada. Hagamos que la fuerza pública se contenga en los límites que la razón y el interés prescriben; que la voluntad nacional se contenga en los límites que un justo poder le señala; que una legislación civil y criminal, análoga a nuestra actual Constitución, domine imperiosamente sobre el Poder Judicial, y entonces habrá un equilibrio, y no habrá el choque que embaraza la marcha del Estado, y no habrá esa complicación que traba, en vez de ligar, la sociedad.

Para formar un gobierno estable se requiere la base de un espíritu nacional, que tenga por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales: moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública. Los términos que fijan teóricamente estos dos puntos son de una difícil asignación; pero se

puede concebir que la regla que debe dirigirlos es la restricción, y la concentración recíproca a fin de que haya la menos frotación posible entre la voluntad y el poder legítimo. Esta ciencia se adquiere insensiblemente por la práctica y por el estudio. El progreso de las luces es el que ensancha el progreso de la práctica, y la rectitud del espíritu es la que ensancha el progreso de las luces.

El amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados, son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano. Los venezolanos aman la patria, pero no aman sus leyes; porque éstas han sido nocivas y eran la fuente del mal. Tampoco han podido amar a sus magistrados, porque eran inicuos, y los nuevos apenas son conocidos en la carrera en que han entrado. Si no hay un respeto sagrado por la patria, por las leyes y por las autoridades, la sociedad es una confusión, un abismo; es un conflicto singular de hombre a hombre, de cuerpo a cuerpo.

Para sacar de este caos nuestra naciente República, todas nuestras facultades morales no serán bastantes si no fundimos la masa del pueblo en un todo; la composición del gobierno en un todo; la legislación en un todo; y el espíritu nacional en un todo. Unidad, unidad, unidad, debe ser nuestra divisa. La sangre de nuestros ciudadanos es diferente, mezclémosla para unirla; nuestra Constitución ha dividido los poderes, enlacémoslos para unirlos; nuestras leyes son funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos, que este edificio monstruoso se derribe, caiga y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la justicia; y bajo los auspicios de su santa inspiración, dictemos un Código de Leyes venezolanas. Si queremos consultar monumentos y modelos de legislación, la Gran Bretaña, la Francia, la América Septentrional los ofrecen admirables.

La educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades. Tomemos de Atenas su Areópago, y los guardianes de las costumbres y de las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos; y haciendo una santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso. Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos, y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costum-

bres y la moral republicana. Constituyamos este Areópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República; que acuse la ingratitude, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos; debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos con penas aflictivas, y no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución, sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este Tribunal verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente en las penas y castigos. Pero sus anales, o registros donde se consignen sus actas y deliberaciones, los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus resoluciones y los jueces para sus juicios. Una institución semejante, por más que parezca quimérica, es infinitamente más realizable que otras que algunos legisladores antiguos y modernos han establecido con menos utilidad del género humano.

¡Legisladores! Por el proyecto de Constitución que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observaréis el espíritu que lo ha dictado. Al proponeros la división de los ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria⁸: el trabajo y el saber. Estimulando estos dos poderosos resortes de la sociedad, se alcanza lo más difícil entre los hombres, hacerlos honrados y felices. Poniendo restricciones justas y prudentes en las asambleas primarias y electorales, ponemos el primer dique a la licencia popular, evitando la concurrencia tumultuaria y ciega que en todos tiempos ha imprimido el desacierto en las elecciones y ha ligado por consiguiente, el desacierto a los magistrados y a la marcha del Gobierno; pues este acto primordial es el acto generativo de la libertad o de la esclavitud de un pueblo.

Aumentando en la balanza de los poderes el peso del Congreso por el número de los legisladores, y por la naturaleza del Senado, he procurado darle

8. La palabra "industria" tenía en aquel tiempo un sentido más general que hoy. Era sinónimo de actividad económica de cualquier clase.

una base fija a este primer cuerpo de la nación y revestirlo de una consideración importantísima para el éxito de sus funciones soberanas.

Separando con límites bien señalados la Jurisdicción Ejecutiva de la Jurisdicción Legislativa no me he propuesto dividir sino enlazar con los vínculos de la armonía que nace de la independencia estas potestades supremas, cuyo choque prolongado jamás ha dejado de aterrar⁹ a uno de los contendientes. Cuando deseo atribuir al Ejecutivo una suma de facultades superior a la que antes gozaba, no he deseado autorizar un déspota para que tiranice la República, sino impedir que el despotismo deliberante no sea la causa inmediata de un círculo de vicisitudes despóticas en que alternativamente la anarquía sea reemplazada por la oligarquía y por la monocracia. Al pedir la estabilidad de los jueces, la creación de jurados y un nuevo Código, he pedido al Congreso la garantía de la libertad civil, la más preciosa, la más justa, la más necesaria; en una palabra, la única libertad, pues que sin ellas las demás son nulas. He pedido la corrección de los más lamentables abusos que sufre nuestra Judicatura, por su origen vicioso de ese piélagos de legislación española que semejante al tiempo recoge de todas las edades y de todos los hombres, así las obras de la demencia como las del talento, así las producciones sensatas como las extravagantes, así los monumentos del ingenio como los del capricho. Esta Enciclopedia Judiciaria, monstruo de diez mil cabezas, que hasta ahora ha sido el azote de los pueblos españoles, es el suplicio más refinado que la cólera del cielo ha permitido descargar sobre este desdichado Imperio.

Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres que la tiranía y la guerra nos han dado, he sentido la audacia de inventar un Poder Moral, sacado del fondo de la oscura antigüedad, y de aquellas olvidadas leyes que mantuvieron algún tiempo la virtud entre los griegos y los romanos. Bien puede ser tenido por un cándido delirio, mas no es imposible, y yo me lisonjeo que no desdeñaréis enteramente un pensamiento que mejorado por la experiencia y las luces, puede llegar a ser muy eficaz.

Horrorizado de la divergencia que ha reinado y debe reinar entre nosotros por el espíritu sutil que caracteriza al Gobierno Federativo, he sido arrastrado a rogaros para que adoptéis el centralismo y la reunión de todos los Estados de Venezuela en una República sola e indivisible. Esta medida, en

9. En el sentido de “derribar”, de “abatir” y no en el de producir terror.

mi opinión, urgente, vital, redentora, es de tal naturaleza que sin ella el fruto de nuestra regeneración será la muerte.

Mi deber es, legisladores, presentaros un cuadro prolijo y fiel de mi administración política, civil y militar, mas sería cansar demasiado vuestra importante atención, y privaros en este momento de un tiempo tan precioso como urgente. En consecuencia, los secretarios de Estado darán cuenta al Congreso de sus diferentes departamentos, exhibiendo al mismo tiempo los documentos y archivos que servirán de ilustración para tomar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República.

Yo no os hablaría de los actos más notables de mi mando, si estos no incumbiesen a la mayoría de los venezolanos. Se trata, Señor, de las resoluciones más importantes de este último período.

La atroz e impía esclavitud cubría con su negro manto la tierra de Venezuela, y nuestro cielo se hallaba recargado de tempestuosas nubes, que amenazaban un diluvio de fuego. Yo imploré la protección del Dios de la humanidad, y luego la redención disipó las tempestades. La esclavitud rompió sus grillos, y Venezuela se ha visto rodeada de nuevos hijos, de hijos agradecidos que han convertido los instrumentos de su cautiverio en armas de libertad. Sí, los que antes eran esclavos ya son libres; los que antes eran enemigos de una madrastra, ya son defensores de una patria. Encareceros la justicia, la necesidad y la beneficencia de esta medida es superfluo cuando vosotros sabéis la historia de los helotas¹⁰, de Espartaco y de Haití; cuando vosotros sabéis que no se puede ser libre y esclavo a la vez, sino violando a la vez las leyes naturales, las leyes políticas y las leyes civiles. Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos; pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la República.

Representaros la historia militar de Venezuela sería recordaros la historia del heroísmo republicano entre los antiguos; sería deciros que Venezuela ha entrado en el gran cuadro de los sacrificios hechos sobre el altar de la libertad. Nada ha podido llenar los nobles pechos de nuestros generosos guerreros, sino los honores sublimes que se tributan a los bienhechores del género humano. No combatiendo por el poder, ni por la fortuna, ni aun por la gloria,

10. Esclavos de los lacedemonios originarios de la ciudad griega de Helos.

sino tan sólo por la libertad, títulos de Libertadores de la República son sus dignos galardones. Yo, pues, fundando una sociedad sagrada con estos ínclitos varones, he instituido el orden de los Libertadores de Venezuela. ¡Legisladores!, a vosotros pertenecen las facultades de conceder honores y decoraciones, vuestro es el deber de ejercer este acto augusto de gratitud nacional.

Hombres que se han desprendido de todos los gozes, de todos los bienes que antes poseían, como el producto de su virtud y talentos; hombres que han experimentado cuanto es cruel en una guerra horrorosa, padeciendo las privaciones más dolorosas y los tormentos más acerbos; hombres tan beneméritos de la patria, han debido llamar la atención del Gobierno. En consecuencia he mandado recompensarlos con los bienes de la nación. Si he contraído para con el pueblo alguna especie de mérito, pido a sus representantes oigan mi súplica como el premio de mis débiles servicios. Que el Congreso ordene la distribución de los bienes nacionales, conforme a la Ley que a nombre de la República he decretado a beneficio de los militares venezolanos.

Ya que por infinitos triunfos hemos logrado anonadar las huestes españolas, desesperada la Corte de Madrid ha pretendido sorprender vanamente la conciencia de los magnánimos soberanos que acaban de extirpar la usurpación y la tiranía en Europa, y deben ser los protectores de la legitimidad y de la justicia de la causa americana. Incapaz de alcanzar con sus armas nuestra sumisión, recurre la España a su política insidiosa: no pudiendo vencernos, ha querido emplear sus artes suspicaces. Fernando se ha humillado hasta confesar que ha menester de la protección extranjera para retornarnos a su ignominioso yugo ¡a un yugo que todo poder es nulo para imponerlo! Convenida Venezuela de poseer las fuerzas suficientes para repeler a sus opresores, ha pronunciado, por el órgano del Gobierno, su última voluntad de combatir hasta expirar, por defender su vida política, no sólo contra la España, sino contra todos los hombres, si todos los hombres se hubiesen degradado tanto que abrazasen la defensa de un gobierno devorador, cuyos únicos móviles son una espada exterminadora y las llamas de la Inquisición. Un gobierno que ya no quiere dominios, sino desiertos; ciudades, sino ruinas; vasallos, sino tumbas. La declaración de la República de Venezuela es el Acta más gloriosa, más heroica, más digna de un pueblo libre; es la que con mayor satisfacción tengo el honor de ofrecer al Congreso ya sancionada por la expresión unánime del pueblo de Venezuela.

Desde la segunda época de la República nuestro ejército carecía de elementos militares: siempre ha estado desarmado; siempre le han faltado municiones; siempre ha estado mal equipado. Ahora los soldados defensores de la Independencia no solamente están armados de la justicia, sino también de la fuerza. Nuestras tropas pueden medirse con las más selectas de Europa, ya que no hay desigualdad en los medios destructores. Tan grandes ventajas las debemos a la liberalidad sin límites de algunos generosos extranjeros que han visto gemir la humanidad y sucumbir la causa de la razón, y no la han visto tranquilos espectadores, sino que han volado con sus protectores auxilios y han prestado a la República cuanto ella necesitaba para hacer triunfar sus principios filantrópicos. Estos amigos de la humanidad son los genios custodios de la América, y a ellos somos deudores de un eterno reconocimiento, como igualmente de un cumplimiento religioso a las sagradas obligaciones que con ellos hemos contraído. La deuda nacional, legisladores, es el depósito de la fe, del honor y de la gratitud de Venezuela. Respetadla como la Arca Santa, que encierra no tanto los derechos de nuestros bienhechores, cuanto la gloria de nuestra fidelidad. Perezamos primero que quebrantar un empeño que ha salvado la patria y la vida de sus hijos.

La reunión de la Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobiernos de estas Repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos¹¹; de hecho estamos incorporados. Estos pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos. Al contemplar la reunión de esta inmensa comarca, mi alma se remonta a la eminencia que exige la perspectiva colosal que ofrece un cuadro tan asombroso. Volando por entre las próximas edades, mi imaginación se fija en los siglos futuros, y observando desde allá, con admiración y pasmo, la prosperidad, el esplendor, la vida que ha recibido esta vasta región, me siento arrebatado y me parece que ya la veo en el corazón del universo, extendiéndose sobre sus dilatadas costas, entre esos océanos que la naturaleza había separado, y que nuestra patria reúne con prolongados y anchurosos canales. Ya la veo servir de lazo, de centro, de emporio a la familia humana; ya la veo enviando a todos los recintos de la tierra los tesoros que abriga sus montañas de plata y de oro; ya la veo distri-

11. En el sentido de "hispanoamericanos".

buyendo por sus divinas plantas la salud y la vida a los hombres dolientes del antiguo universo; ya la veo comunicando sus preciosos secretos a los sabios que ignoran cuán superior es la suma de las luces a la suma de las riquezas que le ha prodigado la naturaleza. Ya la veo sentada sobre el trono de la libertad empuñando el cetro de la justicia; coronada por la gloria, mostrar al mundo antiguo la majestad del mundo moderno.

Dignaos, legisladores, acoger con indulgencia la profesión de mi conciencia política, los últimos votos de mi corazón y los ruegos fervorosos que a nombre del pueblo me atrevo a dirigiros. Dignaos conceder a Venezuela un gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opresión, la anarquía y la culpa. Un gobierno que haga reinar la inocencia, la humanidad y la paz. Un gobierno que haga triunfar, bajo el imperio de leyes inexorables, la igualdad y la libertad.

Señor, empezad vuestras funciones: yo he terminado las mías.

Simón Bolívar

CONGRESO DE ANGOSTURA
LIBRO DE ACTAS

[15 de febrero de 1819-20 de enero de 1820]

ACTA DE INSTALACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE VENEZUELA

En la ciudad de Santo Tomás de Angostura, a quince días del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos diez y nueve, nono de la Independencia de Venezuela, a las diez y media de la mañana, se reunieron en virtud de citación del jefe supremo de la República, Simón Bolívar, en el Palacio del Gobierno para la instalación del Soberano Congreso Nacional, convocado por el mismo Jefe Supremo en veintidós de octubre del año próximo pasado, los señores Diputados, cuyos nombres siguen:

Nombrados por la parte libre de Venezuela

En la provincia de Caracas:

Doctor Juan Germán Roscio

Doctor Luis Tomás Peraza

Licenciado José España

Señor Onofre Basalo

Señor Francisco Antonio Zea.

En la provincia de Barcelona:

Coronel Francisco Parejo

Coronel P. Eduardo Hurtado

Licenciado Diego Bautista Urbaneja

Licenciado Ramón García Cádiz

Señor Diego Antonio Alcalá.

En la provincia de Cumaná:

General en Jefe Santiago Mariño
General de Brigada Tomás Montilla
Doctor Juan Martínez
Coronel Diego Vallenilla.

En la provincia de Barinas:

Doctor Ramón Ignacio Méndez
Coronel Miguel Guerrero
General de División Rafael Urdaneta
Doctor Antonio María Briceño.

En la provincia de Guayana:

Señor Eusebio Afanador
Señor Juan Vicente Cardoso
Intendente de Ejército Fernando Peñalver
General de Brigada Pedro León Torres.

En la provincia de Margarita:

Licenciado Gaspar Marcano
Doctor Manuel Palacio
Licenciado Domingo Alzuru
Señor José de Jesús Guevara.

Y sin embargo de que faltaban cuatro diputados para completar los treinta de que debe constar el Congreso, se procedió a su instalación en virtud del reglamento convocatorio, que sólo exige para ella la presencia de dos terceras partes de los representantes, verificándose con la solemnidad y formalidades siguientes:

Tres cañonazos anunciaron a las once la venida del Jefe Supremo, acompañado de su Estado Mayor General, del Gobernador de la plaza y Comandante General de la provincia, y de todos los jefes y oficiales que se hallan en esta capital. Los señores Diputados salieron a recibirlo fuera de las puertas de palacio, y conduciéndolo a la sala destinada a sus sesiones, le dieron el asiento preeminente bajo el solio nacional. El concurso de ciudadanos y extranjeros de distinción era extraordinario.

El Jefe Supremo abrió la sesión por la lectura de un largo discurso, cuyo objeto principal era exponer los fundamentos de un proyecto de Constitución que presentaba al Congreso, y hacer ver que era la más adaptable a nuestro país. Habló muy de paso de su administración en las circunstancias más difíciles de la República, ofreciendo que los secretarios del Despacho darían cuenta de sus respectivos departamentos con los documentos necesarios para tomar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República; y sólo insistió en recomendar al Congreso la confirmación de la libertad concedida sin restricción alguna a los esclavos, la del establecimiento de la Orden de los Libertadores, y de la Ley de Repartimiento de Bienes Nacionales entre los defensores de la patria, como que eran estas las únicas recompensas de sus heroicos servicios. Encargó también muy particularmente al Congreso fijase principalmente su atención en fundar la deuda pública, y proveer a su más pronta extinción, exigiéndolo así la gratitud, la justicia y el honor.

Terminado su discurso, añadió: “El Congreso de Venezuela está instalado: en él reside desde este momento la soberanía nacional: mi espada (empuñándola) y las de mis ínclitos compañeros de armas están siempre prontas a sostener su augusta autoridad. ¡Viva el Congreso de Venezuela!”. A esta voz, repetida muchas veces por el concurso, se siguió una salva de artillería.

El Jefe Supremo invitó entonces al Congreso a que procediese a la elección de un Presidente interino para entregarle el mando. Resultando electo a viva voz el diputado Francisco Antonio Zea, Su Excelencia le tomó el juramento sobre los santos Evangelios, y en seguida a todos los miembros, uno a uno. Concluido el juramento Su Excelencia colocó al Presidente en la silla que ocupaba él mismo bajo el solio, y dirigiéndose al cuerpo militar dijo: “Señores generales, jefes y oficiales, mis compañeros de armas: nosotros no somos más que simples ciudadanos hasta que el Congreso Soberano se digne emplearnos en la clase y grados que a bien tenga. Contando con vuestra sumisión, voy a darle en mi nombre y el vuestro las pruebas más claras de nuestra obediencia, entregándole el mando de que yo estaba encargado”. Diciendo esto se acercó al Presidente del Congreso, y presentándole su bastón, continuó: “Devuelvo a la República el bastón de General que me confió. Para servirla cualquier grado o clase a que el Congreso me destine, es para mí honroso: en él daré ejemplo de la subordinación y de la ciega obediencia que deben distinguir a todo

soldado de la República”. El Presidente dirigiéndose al Congreso dijo: “Parece que no admite discusión la confirmación de todos los grados y empleos conferidos por Su Excelencia el general Simón Bolívar, durante su Gobierno: sin embargo pido para declararlo la aprobación expresa del Congreso. ¿Parece al Congreso que los grados y empleos conferidos por Su Excelencia el general Simón Bolívar, siendo Jefe Supremo de la República, sean confirmados?”. Todos los diputados, poniéndose en pie respondieron que sí, y el Presidente continuó: “El Soberano Congreso de la República confirma en la persona de Su Excelencia el capitán general Simón Bolívar todos los grados y empleos conferidos por el mismo durante su Gobierno”, y devolviéndole el bastón, le dio asiento a su derecha. Después de algunos momentos de silencio el Presidente habló en estos términos:

“Todas las naciones y todos los imperios fueron en su infancia débiles y pequeños, como el hombre mismo a quien deben su institución. Estas grandes ciudades que todavía asombran la imaginación: Menfis, Palmira, Tebas, Alejandría, Tiro, la capital misma de Belo y de Semíramis, y tú también, soberbia Roma, señora de la Tierra, no fuiste en tus principios otra cosa que una mezquina y miserable aldea. No era en el Capitolio, no en los Palacios de Agripa y de Trajano; era en una humilde choza, bajo un techo pajizo en que Rómulo, sencillamente vestido, trazaba la capital del mundo y ponía los fundamentos de su inmenso Imperio. Nada brillaba allí sino su genio; nada había de grande sino él mismo. No es por el aparato ni la magnificencia de nuestra instalación, sino por los inmensos medios que la naturaleza nos ha proporcionado y por los inmensos planes que vosotros concebiréis para aprovecharlos, que deberá calcularse la grandeza y el poder futuro de nuestra República. Esta misma sencillez, y el esplendor de este grande acto de patriotismo de que el general Bolívar acaba de dar tan ilustre y memorable ejemplo, imprime a esta solemnidad un carácter antiguo, que es ya un presagio de los altos destinos de nuestro país. Ni Roma ni Atenas, Esparta misma en los hermosos días de la heroicidad y las virtudes públicas no presenta una escena más sublime ni más interesante. La imaginación se exalta al contemplarla, desaparecen los siglos y las distancias, y nosotros mismos nos creemos contemporáneos de los Aristides y los Fociones, de los Camilos y los Epaminondas. La misma filantropía y los mismos principios liberales que han reunido a los jefes republicanos de la alta Antigüedad con esos benéficos emperadores Vespasiano,

Tito, Trajano, Marco Aurelio, que los reemplazaron dignamente, colocan hoy entre ellos a este modesto General; y entre ellos obtendrá los honores de la historia y las bendiciones de la posteridad. No es ahora que puede justamente apreciarse el sublime rasgo de virtud patriótica de que hemos sido admiradores, más bien que testigos. Cuando nuestras instituciones hayan recibido la sanción del tiempo, cuando todo lo débil y todo lo pequeño de nuestra edad, las pasiones, los intereses y las vanidades hayan desaparecido, y sólo queden los grandes hechos y los grandes hombres, entonces se hará a la abdicación del general Bolívar toda la justicia que merece, y su nombre se pronunciará con orgullo en Venezuela, y en el mundo con veneración. Prescindo de todo lo que él ha hecho por nuestra libertad. Ocho años de angustias y peligros, el sacrificio de su fortuna y de su reposo, afanes y trabajos indecibles, esfuerzos de que difícilmente se citará otro ejemplo en la historia, esa constancia a prueba de todos los reveses, esa firmeza incontrastable para no desesperar de la salud de la patria, viéndola subyugada, y él desvalido y solo: prescindo, digo, de tantos títulos, que tiene a la inmortalidad, para fijar solamente la atención en lo que estamos viendo y admirando. Si él hubiera renunciado la autoridad suprema, cuando ésta no ofrecía más que riesgos y pesares, cuando atraía sobre su cabeza insultos y calumnias y cuando no era más que un título al parecer vano, nada hubiera tenido de laudable, y mucho de prudente; pero hacerlo en el momento en que esta autoridad comienza a tener algunos atractivos a los ojos de la ambición, y cuando todo anuncia próximo el término dichoso de nuestros deseos, y hacerlo de propio movimiento y por el puro amor de la libertad, es una virtud tan heroica y tan eminente, que yo no sé si ha tenido modelo, y desespero de que tenga imitadores. Pero que, ¿permitiremos nosotros que el general Bolívar se eleve tanto sobre sus conciudadanos, que los oprima con su gloria, y no trataremos a lo menos de competir con él en nobles y patrióticos sentimientos, no permitiéndole salir de este augusto recinto sin revestirle de esa misma autoridad de que él se ha despojado por mantener inviolable la libertad, siendo este precisamente el medio de aventurarla?”. —“No, no —repuso con energía y vivacidad el general Bolívar—, jamás, jamás, volveré a aceptar una autoridad a que para siempre he renunciado de todo corazón por principios y por sentimientos”. Continuó exponiendo los peligros que corría la libertad, conservando por mucho tiempo un mismo hombre la primera autoridad: manifestó la necesidad de precaverse contra las

miras de algún ambicioso, contra las de él mismo que no tenía ninguna seguridad de pensar y de obrar siempre del mismo modo, y terminó su discurso protestando en el tono más fuerte y decisivo que en ningún caso, y por ninguna consideración volvería jamás a aceptar una autoridad, a que tan cordial y tan sinceramente había renunciado para asegurar a su patria los beneficios de la libertad. Concluída su contestación, pidió permiso para retirarse, y el Presidente se lo concedió, nombrando una Diputación de diez miembros para que lo acompañase.

En seguida se trató en el Congreso de nombrar un Presidente interino de la República; pero ocurriendo muchas dificultades para la elección, se acordó que el general Bolívar ejerciese este poder por veinticuatro, o a lo más por cuarenta y ocho horas; y se mandó una Diputación presidida por el general Mariño a comunicarle esta resolución. El general Bolívar contestó que sólo por consideración a la urgencia admitía el encargo, bajo la precisa condición de que sólo fuese por el término prefijado.

Terminado un negocio tan urgente, y siendo ya demasiado tarde, acordó el Soberano Congreso emplazarse para el siguiente día, a las nueve y media de la mañana, asistir en cuerpo acompañado del Poder Ejecutivo, Estado Mayor, generales, jefes y oficialidad del Ejército y de la plaza, a la santa iglesia Catedral, a dar a Dios solemnes acciones de gracias por el beneficio de habernos concedido la feliz reunión de la Representación Nacional para fijar la suerte de la República, dándole una Constitución libre y capaz de elevarla a la altura de su destino natural. El señor Presidente declaró terminada la sesión de la instalación del Soberano Congreso de Venezuela, cuya acta será firmada por todos los señores Diputados y por el Jefe Supremo, que depuso su autoridad en este día, y por el Secretario nombrado interinamente para este acto.

Simón Bolívar – Francisco Antonio Zea

Juan Germán Roscio – Luis Tomás Peraza – José de España –
Onofre Basalo – Francisco V. Parejo – Eduardo A. Hurtado –
Ramón García Cádiz – Diego Antonio Alcalá – Santiago Mariño –
Tomás Montilla – Juan Martínez – Diego de Vallenilla –
Ramón Ignacio Méndez – Miguel Guerrero – Rafael Urdaneta –
Antonio María Briceño – Eusebio Afanador – Juan Vicente Cardoso –

Fernando de Peñalver – Pedro León Torres – Ldo. G. Marcano –
Manuel Palacio Fajardo – Domingo Alzuru – J.J. Guevara –
Diego B. Urbaneja, Vocal Secretario interino

ACTA 2

En el Palacio del Congreso Nacional, en la capital de Guayana, a diez y seis de febrero de mil ochocientos diez y nueve. El Presidente y Representantes del mismo, en la sesión ordinaria de este día acordaron que estando nombrado en la de ayer Su Excelencia el capitán general Simón Bolívar presidente interino del Estado de Venezuela; y considerando por una parte que para proceder al nuevo nombramiento se ofrecen antes varias discusiones y decisiones que consumirán algún tiempo, y por otra, que es indispensable dejar a Su Excelencia expedito en el momento para que pueda marcharse a dar al Ejército de operaciones todo el impulso que piden las actuales circunstancias, continúe Su Excelencia de Presidente interino del Estado, y realice su marcha cuando lo tenga a bien. Que además de todas las facultades que son propias del poder que le está conferido, se le revista de algunas privativas al Congreso que se detallarán en la sesión de mañana, para que pueda obrar con toda la plenitud de poder que exigen las críticas actuales circunstancias y la gran distancia a que se halla el Ejército de operaciones.

Para el caso en que Su Excelencia marche de esta capital, se nombre un Vicepresidente del Estado que quede en ella entendiéndose en las relaciones exteriores e interiores que no estén al alcance del Presidente por la distancia en que pueda hallarse; con todas las demás plenas y absolutas facultades que aquél le confiera. Y en consecuencia realizada la votación con calidad de que para ser nombrado el Vicepresidente baste la pluralidad relativa, entre los veintiséis votos, resultó electo el señor Francisco Antonio Zea con catorce; habiendo obtenido seis Su Excelencia el general Mariño, dos el señor general Urdaneta, dos el señor Palacio, uno el señor general Montilla, y otro el señor Roscio, según se calificó por el escrutinio que se practicó por los señores Urdaneta y Palacio con el señor Urbaneja secretario interino; y se deliberó que se participase a Su Excelencia el Presidente interino del Estado, por una Diputación, el antecedente nombramiento, para que siéndole posible viniese

en el acto a prestar el juramento. La Comisión informó que Su Excelencia pedía se esperase su contestación hasta el día de mañana.

El señor Presidente llamó la atención del Congreso al examen del proyecto de Constitución que Su Excelencia el Presidente del Estado presentó en el acto de su instalación. Previa la debida discusión, se acordó que después de leído en sesión pública, se pasase a una Comisión para que en su vista presentase sus opiniones; y fueron nombrados los señores Roscio, Briceño, Cádiz, Peñalver y Palacio.

Se deliberó que para el régimen interior del Congreso, se forme el reglamento que deba observarse por los señores Martínez, Méndez y Peraza, y que se presente para su examen.

Se acordó igualmente que para la autorización de ésta y de las demás actas basta la firma del señor Presidente del Congreso y Secretario del mismo Cuerpo.

Con lo cual, y por ser ya tarde, se terminó la sesión.

Zea

El diputado secretario interino, Diego B. Urbaneja

ACTA 3

En la capital de Guayana, a diez y siete de febrero de mil ochocientos diez y nueve. En sesión ordinaria del Soberano Congreso se dio cuenta del oficio del capitán general Simón Bolívar, presidente interino de la República, en que suplica se le admita la renuncia que hace de este encargo; y habiéndose abierto la discusión sobre si era o no admisible la renuncia, se propuso por algunos señores Diputados se tratase y sancionase antes como cuestión preliminar, cuál era la duración de la Presidencia y Vicepresidencia de la República para que habían sido nombrados en la sesión de ayer el Excelentísimo señor capitán general Simón Bolívar y el señor diputado Francisco Antonio Zea. Se propuso también que siendo el primer deber del Cuerpo de Representantes constituir y nombrar los supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, se procediese a ello inmediatamente, y que resultando electo para el primero el

expresado Capitán General, no se le admitiese la renuncia caso de reiterarla; y después de debatidas estas y las demás mociones que se hicieron, sancionó el Soberano Congreso: que el nombramiento de Presidente de la República hecho en Su Excelencia el capitán general Simón Bolívar y de Vicepresidente en el señor diputado Francisco Zea durase hasta que formada, presentada y sancionada por los pueblos la Constitución de la República, se hiciese nuevo nombramiento constitucionalmente. Que con la misma duración se procediese a nombrar el Supremo Poder Judicial, y que antes de participar esta deliberación al señor Presidente se le invitase por medio de Diputación a una conferencia en el mismo Congreso. Verificada ésta, Su Excelencia reiteró su renuncia apoyándola en varias razones; y los discursos de los señores Diputados se dirigieron a demostrar la necesidad de que admitiese el destino a que la República llamaba a Su Excelencia en circunstancias en que más que nunca necesitaba de sus interesantes servicios.

Prestó en fin su obediencia; juró ante el Soberano Congreso el religioso cumplimiento de sus altos deberes, y pidió se le detallasen las facultades de su poder. En consecuencia fueron encargados los señores diputados Roscio, Palacio y Peñalver para que formasen y presentasen en la inmediata sesión el reglamento provisional para la Presidencia de la República.

Que se ordene a Su Excelencia el Presidente de la República haga publicar el establecimiento del Supremo Poder Ejecutivo; que reciba reconocimiento y juramento de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y que disponga salvas e iluminaciones públicas.

Que no habiéndose nombrado todavía persona que desempeñe la Secretaría del Congreso, se procediese a su nombramiento, que podría recaer en sujeto de dentro o fuera del Cuerpo; y verificado, recayó la elección por pluralidad en el ciudadano Miguel Zárraga, con lo cual se terminó la sesión de este día.

Simón Bolívar – Zea

El diputado secretario interino, Diego Bautista Urbaneja

ACTA 4

En la ciudad de Guayana, en sesión ordinaria de este día diez y ocho del expresado mes. El Soberano Congreso, teniendo presente el oficio en que el ciudadano Miguel Zárraga se excusa de servir la Secretaría de este Cuerpo por hallarse ya destinado en el Ministerio de Hacienda, acordó que se admitiese aquélla, y se nombrasen dos de los mismos señores Diputados que turnasen en su desempeño. Se procedió a la elección, y resultaron por secretarios los señores Diego de Vallenilla y José de Jesús Guevara, con facultad de nombrar dos oficiales para llevar los trabajos.

La Comisión presentó en esta sesión el reglamento provisional para la Presidencia de la República, y precedido el examen y discusión de todos sus artículos, fue aprobado con algunas leves reformas, entendiéndose que la facultad de levantar tropas e imponer contribuciones que se conceden en el último artículo al Presidente del Estado, es por mera delegación que hace el Cuerpo Legislativo de estas facultades que le son exclusivas, en atención a las circunstancias actuales de la guerra; y se acordó que autorizado por el señor Secretario se pase al Excelentísimo señor Presidente, quedando copia archivada.

Y siendo hora de terminar la sesión se retiraron los señores Diputados.

Zea

El diputado secretario interino, Diego B. Urbaneja

ACTA 5

En la ciudad de la Nueva Guayana, a diez y nueve de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso, se presentó el ciudadano Nicolás Pumar, diputado por la provincia de Barinas, y habiendo sido juramentado por el honorable señor Presidente, tuvo su incorporación.

En seguida el señor diputado Roscio hizo la moción: si el Excelentísimo señor Presidente del Estado puede pedir y nombrar algunos de los miembros del Congreso para emplearlos en otros destinos dentro o fuera de la ciudad,

mediante la escasez de sujetos a propósitos para su desempeño; y se acordó que atendida la necesidad y precediendo la voluntad del Congreso y del individuo puede cualquiera de los representantes ser empleado por aquella autoridad dentro y fuera de esta ciudad, con la distinción que los empleados dentro de ella, como que se ocupan al mismo tiempo en sus Diputaciones, caso de delincuencia deben ser juzgados por el Congreso, y los empleados fuera, como apartados inmediatamente de ellas, deben ser juzgados, procesados y sentenciados por la autoridad que corresponda; pero la sentencia que se pronuncie, sea cual fuese, no se ejecutará sin la aprobación del Soberano Congreso.

Asimismo se acordó que para salir un diputado a otro destino es absolutamente necesario no falte el completo de las dos terceras partes, cuyo número es el de veinte individuos.

Se leyó una representación de la Municipalidad de Margarita manifestando la necesidad de un facultativo en medicina para el servicio de la Isla, y designando en su solicitud al señor diputado Manuel Palacio; y se acordó que con respecto a éste no tenía lugar; pero que se pasase al Excelentísimo señor Presidente del Estado para que proveyese a ella con respecto a otra persona.

Con lo que se dio por terminada la sesión, mandando se hiciesen por Secretaría las correspondientes comunicaciones.

Zea

N. Pumar – El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 6

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veinte de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso Nacional el señor diputado Cardoso hizo la moción de que se concediese un indulto general con motivo de la instalación de este augusto Congreso; y se señaló para su discusión el lunes veintidós.

Se continuó la lectura y examen del reglamento económico del Congreso, y resultó nombrarse una Comisión compuesta de los señores diputados

Roscio, Marcano, Cádiz, Peñalver y Pumar, para que expusiesen su parecer en orden al tratamiento que debía darse al Cuerpo y a sus miembros.

Y tratándose de la imperiosa necesidad del establecimiento del Poder Judicial, se acordó que los mismos señores Diputados nombrados para el examen del proyecto de Constitución, se encargasen de presentar el martes próximo veintitrés, un reglamento bajo el cual deba verificarse.

Y siendo ya demasiado tarde se dio por terminada la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 7

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veintidós de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso Nacional se continuó la lectura y examen del reglamento de la policía interior del Cuerpo, y habiéndose concluido después de varios debates y discusiones resultaron reformados algunos artículos. En consecuencia se acordó que puestos por su orden volviese el reglamento a su revisión, quedando abierto por lo que pueda adelantarse.

Se propuso el nombramiento del Vicepresidente de este Cuerpo, y habiéndose suscitado la cuestión de si debía ser pública o secreta la votación, la mayoría estuvo por lo segundo, y se procedió a hacerse, recayendo en el señor diputado Roscio, quien tomó el asiento que le está designado.

Se acordó la Comisión en los señores diputados Martínez, Peraza y España para que en vista del indulto general propuesto por el señor diputado Cardoso, presentasen su parecer sobre los términos en que deba concebirse.

Se leyó una representación del capitán de navío Antonio Díaz, que se halla preso, en la que implora las beneficencias del Soberano Congreso, con motivo de su instalación, y se suscitó la discusión si debía concedérsele alguna gracia particular, en consideración a su grado y servicios, o ser comprendido en el indulto que ha de promulgarse, y se determinó que para mejor proveerse

a su solicitud se pasase a informe del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Y siendo ya demasiado tarde se dio por terminada la sesión de este día.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 8

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veintitrés de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, no se trató por el momento sino de que los señores encargados de proponer la organización de varios proyectos, sobre que se les ha comisionado en las sesiones anteriores, vacasen este día para entender en ellas con el objeto de su pronta evasión. Y no quedando el número suficiente de representantes para formar cuerpo, se retiraron los señores Diputados.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 9

En la capital de Guayana, a veinticuatro de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, se abrió la lectura y examen del proyecto del Poder Judicial que presentó la Comisión, y después de varios debates y discusiones quedó concluido bajo la corrección de algunos artículos que se reverán en el acuerdo de mañana, con particularidad la parte de que habla el artículo 6º sobre el conocimiento de los casos concernientes a enviados, ministros, cónsules y agentes diplomáticos.

En seguida se acordó debía procederse a la elección de los miembros de que debe componerse por ahora el citado Poder, y resultaron nombrados

por la mayoría los señores diputados Martínez y Cádiz y el doctor Francisco Javier Yanes, a quien se mandó oficiar para que se presentase mañana a las diez a prestar el debido juramento.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Excelentísimo señor Presidente de la República, pidiendo el allanamiento del señor diputado general de división Rafael Urdaneta para salir en comisión a la isla de Margarita; y se acordó, atendida la urgente necesidad y conformidad del mismo señor Diputado, deferir a la solicitud, y que desde estos momentos Su Excelencia le ordene lo que juzgue conveniente al mejor éxito, participándosele inmediatamente esta resolución; y que el Soberano Congreso queda muy complacido por el arribo de la expedición de tropas inglesas a aquella Isla, destinadas a sostener la causa de la libertad e independencia de Venezuela, y por consecuencia a su oferta espera le comunique las noticias que haya recibido relativas a dicha expedición.

Se leyó otro oficio de veintiuno del corriente del expresado Excelentísimo señor Presidente, consultando varias dudas sobre algunas de las atribuciones que se le han concedido para el lleno y mejor acierto de sus funciones, y se determinó pasase el mismo oficio a la Comisión que las propuso para que expusiese su parecer, encargándose por la importancia del negocio lo evacuase para el día de mañana.

En seguida se oyó a la Comisión nombrada para que manifestase su opinión acerca del tratamiento que debía darse a este augusto Cuerpo y sus miembros, y se resolvió después de algunas discusiones tuviese provisoriamente y hasta que se hiciese constitucional el tratamiento de soberanía el Congreso, y los Poderes Judicial y Ejecutivo el de Excelencia, y los miembros de todos el de Señoría cuando hayan de tratarse oficialmente.

Se dio cuenta de haberse elegido, conforme a la facultad que concede al Secretario del Congreso el reglamento interior del mismo, para primer oficial de Secretaría al ciudadano Casiano Bezares, y por segundo al ciudadano Felipe Delepiani, a quienes, habiendo merecido la aprobación, se mandó entrasen desde luego al desempeño de sus respectivas funciones, y siendo ya la hora extraordinaria se dio por terminada la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 10

En la ciudad de Guayana, a veinticinco de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sesiones, la Comisión nombrada para exponer su parecer a las dudas propuestas por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, en consecuencia del artículo 5º del reglamento de sus atribuciones, lo verificó, y después de un examen detenido y discutido debidamente, ha acordado el Soberano Congreso:

1º Que altos empleados se entienden los miembros del Congreso y del Poder Judicial, y que como tales pueden ser acusados y no suspendidos por el Poder Ejecutivo;

2º Que el artículo segundo está resuelto por el acuerdo del 19 del corriente; y se añade que el empleado dentro de la capital por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, puede ser suspendido del empleo para que le haya nombrado;

3º Por lo tocante a los demás puede suspenderlos y removerlos.

En uno y otro caso será del Poder Judicial el conocimiento consecuente a la remoción.

Se juramentaron en forma los señores miembros del Poder Judicial Martínez y Yanes, mandando se comunique el establecimiento de este Poder con el reglamento formado a este propósito y aprobado ya por el Congreso, a la Presidencia del Estado, quien nombrará el Procurador General de la República que ha de pedir y sostener la observancia de las leyes en el orden judicial.

Se acordó la promulgación del indulto general por la instalación de este augusto Congreso, oída ya la Comisión nombrada que expuso en este día su dictamen, el cual se aprobó por el Congreso, y es como sigue:

“Deseando el Soberano Congreso marcar el día de su augusta instalación con actos de humanidad, piedad y beneficencia, ha acordado indulto general en todo el territorio libre de Venezuela, conforme a lo que se expresa en los siguientes artículos:

1º Gozarán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguno de los delitos que se exceptuarán.

2º Todos los desertores del Ejército de la República de cualquiera clase que sean, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

3º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión vengan en el término de cuatro meses a tomar servicio en favor de la República.

4º Los que en la evacuación de esta provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquier parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

5º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano se hayan incorporado al Gobierno español después de la emigración de Venezuela, sin duda engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

6º Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes, perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público; con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las justicias territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación y se presenten al servicio a que fueren destinados.

7º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones y clases, en que serán conservados.

8º No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la patria cometida en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía, ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

9º El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicarán al Excelentísimo señor Presidente de la República”.

Se recibieron oficios del citado Excelentísimo señor Presidente para el allanamiento de los señores diputados generales Mariño y Torres Urbaneja, y previa la conformidad de los respectivos interesados quedaron a su disposición para que los destinase como propone, con calidad de que la ocupación

del señor diputado Torres no le impida la asidua asistencia a las sesiones hasta que completa la Diputación, pueda entregarse con preferencia a su nuevo destino, y la condición al señor diputado Urbaneja de no poder salir de esta capital mientras en el Congreso no queden otros representantes que reemplacen a los que destinen fuera de ella, para que por falta de número legal no dejen de sancionarse las resoluciones del Congreso.

Se leyeron los oficios del 10 del corriente del general Juan Bautista Arismendi y almirante Luis Brión, referentes a la llegada a Margarita de cuatro transportes ingleses que conducen quinientos setenta hombres, parte de la tropa que salió de Londres a Venezuela con el señor coronel English, e impuestos los señores del Congreso de su contenido mandaron devolverlos luego al Excelentísimo señor Presidente de la República por lo que pueda importar al curso de sus operaciones.

Se leyó también un oficio del almirante Brión felicitando al Congreso por su instalación y ofreciendo sus servicios con ciega obediencia a sus mandatos, y se acordó se le contestase como corresponde y se publicase en la *Gaceta*.

Después el señor Presidente como Vicepresidente de la República manifestó al Congreso que estando el señor Presidente de ella próximo a partir a la campaña para continuar sus operaciones activas en el Ejército de Occidente, se sirviese oír y resolver las siguientes proposiciones:

“1ª El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la provincia o provincias que fueren el teatro de sus operaciones.

2ª Podrá delegar sus facultades con la extensión o restricción que juzgue conveniente a los Generales que obran separadamente.

3ª No se ocupará de otros negocios que los de la guerra o que tengan con ella inmediata conexión. El Gobierno General del Estado quedará entretanto a cargo del Vicepresidente, con las mismas facultades que el Presidente, exceptuando las provincias en que obran los Ejércitos, en las cuales no habrá otra autoridad que la del Presidente, de quien son también privativos los ascensos y promociones.

4ª El Presidente se entenderá con el Vicepresidente en todo lo relativo al servicio militar y mantendrá con él frecuentes comunicaciones”.

En consecuencia el Soberano Congreso resolvió que el señor Presidente,

como Vicepresidente de la República, se pusiese de acuerdo con el mismo señor Presidente de ella, y se manifieste su resulta para deliberar.

Y siendo demasiado tarde se dio por terminada la sesión de este día.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla –
Juan Martínez – Francisco Javier Yanes

ACTA 11

En la capital de Guayana, a veintiséis de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, se recibió por el señor Presidente el debido juramento al honorable señor diputado licenciado Ramón García Cádiz, como miembro del Poder Judicial.

Se leyó la consulta que el Excelentísimo señor Presidente del Estado hace a la Corporación Nacional en oficio de este día, relativa a las facultades del señor Vicepresidente en su ausencia, y después de largas conferencias se resolvió en los términos siguientes:

1º El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la provincia o provincias que fueren el teatro de sus operaciones.

2º Podrá delegar estas facultades con la extensión o restricción que juzgue conveniente.

3º No se ocupará de otros negocios que los de la guerra o que tengan con ella inmediata conexión. El Gobierno General del Estado quedará entretanto a cargo del Vicepresidente, con las mismas facultades que el Presidente, exceptuando las provincias en que obren los Ejércitos, en las cuales no habrá otra autoridad que la del Presidente.

4º Todos los ascensos y promociones tocan al señor Presidente del Estado.

5º El Presidente se entenderá con el Vicepresidente en todo lo relativo al servicio militar y mantendrá con él frecuentes comunicaciones, previniéndole lo mismo a los Generales que obran separadamente”.

Se leyó otro oficio del mismo expresado señor Presidente en que participa la planta dada al Ministerio, elección de personas que lo sirvan dividido en tres departamentos, y que para el de Estado y Hacienda tiene nombrado al honorable señor diputado Manuel Palacio, cuyo allanamiento solicita, el cual habiéndose acordado previa la conformidad del mismo interesado, se mandó contestar el expresado oficio, y se dijese que la elección de personas para el desempeño de los Ministerios le ha sido al Congreso de bastante satisfacción.

Se leyó otro oficio de hoy en que el señor Presidente de la República prefiere para el día de mañana su salida para el Ejército de Occidente, y se mandó contestar como merece su alta confianza.

Se leyó otro oficio también del citado señor Presidente pidiendo para la plaza de Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Oriente al honorable señor diputado general Tomás Montilla, y se determinó franquearlo de acuerdo con la voluntad del mismo interesado, a condición de que no tendrá ejercicio en las funciones de su nuevo destino, fuera de la capital, para que a la Corporación Nacional no falte el número suficiente de representantes que sancione la legalidad de sus actos.

Se leyó otro oficio del referido señor Presidente, contestación al acuerdo del Congreso en que le autoriza pueda emplear en otros destinos públicos dentro o fuera de esta capital a sus miembros, con tal que preceda la voluntad del mismo Congreso y del mismo individuo que deba ser empleado. Y se resolvió se archivase.

Se leyó otro oficio del expresado señor Presidente del Estado, contestación al que se le pasó para que destinase al servicio de la isla Margarita un facultativo en medicina, por no haber tenido lugar la petición de su Municipalidad en la persona del señor diputado Manuel Palacio. Y se acordó dar comisión al señor diputado Roscio para que en la parte de que habla el citado oficio sobre los emigrados en colonias que son renuentes en venir al seno de la República, expusiese su dictamen, y también que por Secretaría se informase a dicha Municipalidad el resultado de su solicitud, insertándolo del mismo oficio lo referente a ella.

Se leyeron otros oficios del mismo señor Presidente del Estado, que no siendo más que simples contestaciones a los que se le han pasado por la Secretaría de este Congreso, se mandaron archivar.

Se abrió la lectura del proyecto de Constitución presentado por el señor Presidente de la República en el día de la instalación de este agosto Congreso, y se determinó después de leído en una gran parte, suspenderla para continuarla el día de mañana.

Y se terminó la sesión mandándose retirar, y que por Secretaría se hiciesen las correspondientes comunicaciones que exigían pronto despacho.

Zea

Ramón García Cádiz – El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 12

En la capital de Guayana, a veintisiete de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sus sesiones los señores del Congreso Roscio, Martínez, España, Cádiz, Peñalver, Basalo, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Hurtado, Palacio, Parejo, Urbaneja, Cardoso, Guerrero, Guevara, Afanador, Peraza y Vallenilla, el señor diputado Roscio tomó como Vicepresidente el asiento del señor presidente diputado Zea, que no asistió en este día; y entrando el Congreso en conferencia sobre los inconvenientes que se tocan para la diaria concurrencia a las sesiones de veinte representantes, dos terceras partes de los treinta nombrados por las provincias, conforme se ha designado para la validación de todos sus actos, a causa de que faltan a recibirse tres de los mismos señores Diputados por no haber aún venido; que algunos de los presentes en la capital se hallan enfermos y otros en comisiones de la primera atención del Estado en las actuales y delicadas circunstancias, se acordó después de largas discusiones y debates, que hubiese lugar a otra rebaja sobre las dos terceras partes de la totalidad del número de los treinta representantes.

Que para esta nueva rebaja el número de presentes nunca haya de ser menor de veinte.

Que esta nueva rebaja deberá hacerse de una cuarta parte de los diputados presentes, con tal que su número no sea menos de veinte.

Y estando ya así determinado, el Soberano Congreso mandó suspender

la resolución para discutirla nuevamente el lunes próximo, con atención a los muchos debates que han precedido para ella.

Se aprobó igualmente el nombramiento de Procurador General de la República, hecho por el señor Presidente del Estado en el señor diputado Alzuru, sin perjuicio de su asistencia al Congreso.

Se acordó se nominasen en el encabezamiento de esta y de las demás actas subsecuentes, los señores Diputados que concurriesen al Congreso, por lo que pudiese convenir en lo futuro.

Se presentó el señor diputado Francisco Antonio Zea a dar el debido juramento para entrar al ejercicio de las funciones del Presidente del Estado como su Vicepresidente, mediante la ausencia del Presidente, para el Ejército de Occidente, y lo prestó en manos del honorable señor diputado Roscio, como Vicepresidente del Congreso.

Se trató por la salida del señor diputado Zea a la Vicepresidencia del Estado, nombrar Presidente para el Congreso, y se acordó verificar la elección en el próximo acuerdo del lunes primero de marzo.

Se reservó para otro día continuar la lectura del proyecto de Constitución, por ser ya hora extraordinaria.

Y se declaró por terminada la sesión.

Roscio – Francisco Antonio Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 13

En la capital de Guayana, a primero de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sus sesiones los señores del Congreso Roscio, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Torres, Alzuru, Briceño, Palacio, Méndez, Guerrero, Montilla, Mariño, Pumar, Vallenilla, Alcalá, Parejo, Afanador, Cardoso, Zea y Urbaneja, el señor Roscio tomó el asiento de la Presidencia de este Cuerpo.

En seguida se leyó un oficio del señor Vicepresidente de la República, su fecha veinte y siete del pasado, en que manifiesta la urgente necesidad de

que se restablezca el Tribunal de Secuestros y se nombre el juez de primera instancia. Y se deliberó que el Tribunal de Secuestros sea restablecido, y que continúen sin perjuicio de su asistencia al Congreso los miembros que antes eran, honorables señores diputados Martínez, España y Peraza, y que el honorable señor diputado Cardoso continúe también por cuatro días ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia.

Se acordó se hagan venir por el Supremo Poder Ejecutivo los señores Diputados principales que faltan, y también todos los suplentes.

Se hizo la moción si el actual señor Vicepresidente de la República, ejerciendo las funciones de la Presidencia, tiene entretanto o no tiene voto en el Congreso, siendo uno de sus diputados. Y se resolvió que lo tiene.

Se procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente del Congreso, y resultaron Presidente el señor Roscio y Vicepresidente el señor Zea.

En continuación del acuerdo de veinte y siete de febrero último, sobre el número de votos que han de concurrir en las sesiones, se determinó en conformidad de aquél que se lleve a efecto la rebaja.

Se deliberó a propuesta del señor diputado Alzuru que se pida al Supremo Poder Ejecutivo un estado de la fuerza terrestre y marítima con que cuenta esta provincia en todos los puntos de ella, para su defensa, como asimismo noticia de los elementos de guerra.

Que se pida por un decreto noticia de la deuda pública, y se haga notorio en la *Gaceta*.

Que en atención a la nueva rebaja de vocales para las sesiones, queda expedito el honorable señor general Montilla para servir su destino de Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Oriente.

Se concluyó la lectura del proyecto de Constitución, y se determinó repetirla mañana con calidad de oír las observaciones de la Comisión nombrada para su examen.

Y dándose por terminada la sesión de este día, se retiraron los señores del Congreso.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 14

En la capital de Guayana, a dos de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Alzuru, Vallenilla, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Parejo, Afanador y Cardoso, se hizo la consulta por el señor Vicepresidente de la República, a virtud de representación del Tribunal del Consulado, sobre demanda propuesta en él, de cantidad de pesos contra uno de los señores Diputados del Soberano Congreso, cómo debía entenderse la inmunidad que les estaba concedida por la calidad de representantes; y se declaró que los diputados del Congreso, en cuanto tales, no tienen fuero privilegiado en lo civil, con tal que no se ofenda su inmunidad personal ni se interrumpa el ejercicio de sus funciones.

El mismo señor Vicepresidente solicitó que el Congreso tuviese presente al tiempo de su discusión que en el desorden inevitable en tiempos de tanta agitación y en tan continuas vicisitudes, cuando la necesidad obligaba a echar mano de cuanto se encontraba para subvenir a las grandes urgencias de las tropas, muchas veces no se daban a los propietarios los documentos necesarios, y otras se perdían con los archivos o con los equipajes; que estas razones no dejarían de alegarse por algunos acreedores, y era necesario que la Comisión que se nombrase para la liquidación tuviese una regla prescrita por el Soberano Congreso para proceder en semejantes casos: se acordó que se tomase nota de esta observación para tenerla presente al tiempo de la discusión.

El señor Peñalver hizo la moción que el Congreso tome en consideración todas las leyes que dictó el Presidente del Estado en el tiempo que fue Jefe Supremo de la República, para examinarlas y darlas su aprobación o desaprobación, y con especialidad la que por una proclama se hizo en favor de la libertad de los esclavos, y estimándola como urgente, pidió que se discutiese en la primera sesión, dando por razón de la urgencia la posibilidad de ocupar nuestras armas la provincia de Caracas, cuyas riquezas y recursos que ofrece, consisten en la agricultura, y la continuación de ésta depende de los esclavos a quienes se ha dado la libertad que pidió al Congreso se ratificase; pero que no se pusiese en ejecución mientras no se diesen por el Congreso los reglamentos que determinasen el modo con que habían de usar la libertad los que no están acostumbrados a ella. Y se deliberó que el Congreso tomaría en consideración

las leyes expresadas y que sobre la de los esclavos se diese comisión a los mismos señores encargados del examen del proyecto de Constitución para que presentasen cuanto antes un reglamento que sirviese para poner en práctica y ejecución la ley que liberta a los esclavos en las provincias que están próximas a ser ocupadas por las armas de la República.

Se empezó la segunda lectura del proyecto de Constitución, discutiendo el artículo que lo exigía, y se suspendió, por ser ya demasiado tarde, para continuarla el día de mañana. Y dándose por terminada la sesión se retiraron los señores del Congreso.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 15

En la capital de Guayana, a tres de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sus sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Palacio, Pumar, Montilla, Alcalá, Parejo, Briceño, Afanador, Zea, Martínez, Peraza, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Vallenilla y Torres, se continuó la lectura del proyecto de Constitución, de que resultaron algunas observaciones que se mandaron anotar en apunte separado, para tenerlas presente en su oportunidad.

Se hizo por el honorable señor diputado general Montilla la moción de que no siendo los militares de menor condición que los demás ciudadanos, parecía muy conforme tuviesen un Tribunal a quien apelar en las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra Ordinarios de Oficiales y de Generales; y se acordó, después de haber sido apoyada por algunos señores Diputados, se tuviese presente para su tiempo.

Se dio evasión a representaciones hechas al Congreso por algunos ciudadanos, y siendo ya tarde se concluyó la sesión de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 16

En la capital de Guayana, a cuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la Sala del Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Torres, Guevara, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Peñalver, Alzuru, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Parejo, Alcalá, Peraza, Briceño y Palacio, se dio cuenta de un oficio de hoy al señor Vicepresidente de la República con el cual acompaña el Estado Militar General de la provincia que se le mandó pedir por acuerdo de primero del corriente, y en vista de todo, después de algunas discusiones, deliberó que el señor Vicepresidente, en uso de sus facultades, ponga la provincia en seguridad sin dejar de prestar al señor general en jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño cuantos auxilios sean compatibles con su actual estado, para que lleve al cabo las órdenes que le haya comunicado el señor Presidente de la República.

Se continuó la lectura del proyecto de la Constitución, y habiendo resultado algunas observaciones, se mandaron anotar en apunte separado, como está acordado.

Y siendo ya demasiado tarde, los señores del Congreso dieron por terminada la sesión y se retiraron.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 17

En la capital de Guayana, a cinco de marzo de mil ochocientos diez y nueve. El señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Torres, Guevara, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Peñalver, Alzuru, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Parejo, Alcalá, Peraza, Briceño, Palacio, Mariño, Montilla y Hurtado, hallándose reunidos en la sala del Congreso, hizo manifestación el mismo señor Presidente de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, con fecha de este día, en que le

encarga la citación de los demás señores, uno a uno, para la sesión actual por los motivos que se expresan en el mencionado oficio, sobre lo que se promovió la dilatada discusión de que se ocupó el Congreso, y de ella resultó acordar que se cumpla lo determinado en la sesión de ayer, a consecuencia de lo que en ella informó por escrito el mismo señor Vicepresidente, acompañando el Estado General Militar de la provincia y anunciando la recluta de gente que el honorable señor general en jefe Santiago Mariño había comenzado a hacer, de que se comunicó la competente noticia al citado señor Vicepresidente en contestación. A que se agregó acordar igualmente en la sesión presente que las provincias de Guayana y Margarita y demás que estén libres de enemigos y no sean el teatro de la guerra, están en cuanto a la fuerza armada inmediatamente sujetas al señor Vicepresidente de la República; y que a éste deben ocurrir los jefes de los Ejércitos de operaciones por todo lo que necesiten de estas provincias libres para la guerra, cuya determinación es concordante con el artículo 3º de lo consultado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado en veintiséis de febrero último y resuelto por el Congreso en la misma fecha. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 18

En la capital de Guayana, a seis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Torres, Hurtado, Guerrero, Méndez, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Parejo, Cardoso, Afanador, Cádiz, Basalo, Peñalver, Peraza, España, Vallenilla y Martínez, expuso a la voz el expresado señor Presidente su dictamen en la comisión que se le confirió por el acuerdo de veintiséis de febrero último, acerca de los emigrados en colonias que son renuentes en venir al seno de la República; y después de largas discusiones se deliberó que fuesen llamados fraternalmente por una proclama del Congreso, cuya formación se encargó al mismo señor Roscio.

El honorable señor diputado Peñalver hizo la moción que siendo indispensable arreglar los procedimientos judiciales del almirantazgo, se haga la creación de la Corte que deba conocer y determinar los negocios que ocurran con la del Tribunal de presas y nombramientos de sus empleados; y habiendo sido apoyada, se discutió como urgente, de que resultó darse comisión al mismo señor Peñalver y a los señores diputados Palacio, Alzuru, Cádiz y Roscio para que formen y presenten al Congreso a la mayor brevedad un proyecto sobre el establecimiento que se indica, y a este fin se pedirá al Poder Ejecutivo cuanto haya conveniente a almirantazgo y jurisdicción marítima para que les sirva de ilustración en la materia.

Se continuó la lectura del proyecto de Constitución, y resultaron algunas observaciones que se anotaron conforme está acordado. Y siendo pasada la hora ordinaria, se dio por terminada la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 19

En la capital de Guayana, a ocho de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basalo, Hurtado, Cádiz, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Guevara, Torres, Alcalá, Parejo, Palacio, Briceño, Afanador, Cardoso y Vallenilla, se abrió un pliego que dirige al Congreso el excelentísimo señor general en jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, y resultando de su contenido una protesta a virtud de que se le han negado por el Poder Ejecutivo varios artículos que le son necesarios para cumplir con los encargos y órdenes del Excelentísimo señor Presidente de la República en el plan de operaciones contra los enemigos hacia la parte oriental de las provincias que éstos ocupan, se resolvió después de algunas conferencias, prevenir al expresado señor General en Jefe funde su protesta detallando los artículos que estando a disposición del supremo Poder Ejecutivo le hayan sido negados por éste; en el concepto de

que no se separaría el Congreso de la actual sesión, sin haber deliberado sobre el asunto, atendida su importancia, a cuyo fin se esperaba en el momento su contestación.

El señor diputado Méndez hizo la moción de que se tomasen en consideración por el Congreso varias expresiones subversivas del orden, proferidas en estos últimos días ridiculizando la Representación Nacional, y asegurando los que las han producido que podría ser disuelta y amarrada por cuatro hombres, y que ellos mismos serían capaces de ejecutarlo así. Que el señor diputado Alzuru se había hallado presente cuando se vertieron dichas expresiones, y no había cumplido con los deberes de su empleo de Procurador General de la República.

El señor diputado Alzuru convino en el hecho, y se excusó diciendo que no estaban detalladas sus funciones, sin embargo de que las expresiones las reputaba muy graves y trascendentales. Y puesto a discusión el asunto, se acordó se procediese a la averiguación, y que se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento conforme a la ley.

Continuó la lectura y examen del proyecto de Constitución, y se suspendió para ocuparse en la abertura de un pliego del citado señor general en jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, que contenía la contestación que se le exigió acerca de su protesta; y después de vista se acordó que acompañándole ésta pasase a informe del Supremo Poder Ejecutivo.

Y siendo ya tarde se dio por terminada la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 20

En la capital de Guayana, a nueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Alcalá, Cardoso, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, Pumar y Afanador, el señor diputado Pumar hizo

presente al Soberano Congreso, por medio de un discurso, que el procurador general honorable señor Alzuru había prostituido las funciones de su ministerio, omitiendo acusar y tolerando pacientemente las expresiones subversivas de que se hace relación en la acta antecedente con respecto a la moción del señor Méndez; que Alzuru por esto y por haber titulado ante el Congreso asesinos de su hijo al señor general Páez y a un Consejo de Guerra de Oficiales Generales que condenó a su hijo a la muerte por un tejido de insubordinaciones con que manchó su carrera militar, merecía ser colocado entre los delincuentes, y que por lo mismo le acusaba, pidiendo se nombrase la comisión o tribunal que debe juzgarlo, declarándole entretanto suspenso de todas sus funciones.

El señor Presidente propuso si había de ser pública o secreta la discusión de este asunto, y hecha la votación, la mayoría estuvo porque fuese secreta. Propuso también el mismo señor Presidente si debía o no admitirse la acusación anunciada, y se acordó fuese rechazada.

Se leyó el expediente formado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la orden para que averiguase el hecho expuesto en la sesión de ayer por el señor diputado Méndez contra la Representación Nacional, y procediese conforme a la ley. Y se acordó, después de una detenida discusión, se archivase en su estado el referido expediente; y tomando entonces el Congreso en consideración las razones manifestadas por algunos señores Diputados acerca de la notoriedad del hecho, y su autor entre otros Jenaro Montebrune, que en juicio por respetos y por una piedad mal entendida jamás se justificaría; y por otra parte la conducta que se ha observado en este hombre y su actual destino de Adjunto al Estado Mayor General del Ejército de Oriente, deliberó que por medio del señor ministro del Interior Diego Bautista Urbaneja, se le prevenga al Supremo Poder Ejecutivo disponga que Jenaro Montebrune quede en esta plaza y no siga a su destino.

Se continuó y concluyó la lectura y primera discusión del proyecto de Constitución, y se determinó se repitiese en los siguientes días para la segunda discusión.

Se dio cuenta del informe pedido por el Congreso al Supremo Poder Ejecutivo a consecuencia de la protesta del excelentísimo señor general en jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, sobre que se le negaban algunos auxilios necesarios para sus operaciones contra los enemigos que ocupan la

parte oriental de las provincias. Y estando el Congreso en discusión de este asunto, la suspendió para ocuparse en el siguiente.

El señor Vicepresidente de la República manifestó al Congreso la contestación que acababa de recibir del señor general Mariño a su orden para la detención de Montebrune. Y en consecuencia el señor diputado Urbaneja hizo la moción que apoyaron otros señores Diputados: “Que en virtud de los acontecimientos que el Soberano Congreso ha tenido en consideración en la sesión de ayer y hoy, reasuma momentáneamente todos los poderes hasta poner en orden y obedecido el Gobierno, y que la sesión no se disuelva mientras no estén remediados los males y devueltas las autoridades a sus respectivos funcionarios”.

En este estado se acordó se hiciesen venir a la sesión los señores Diputados presentes en la capital, y concurrieron luego, habiendo sido llamados los honorables Mariño, Torres y Montilla. Reunidos al Cuerpo estos miembros, se propuso por el señor Presidente si la discusión en la materia debía ser pública o secreta, y la mayoría estuvo por lo primero. El mismo señor Presidente exigió la votación de la urgencia consecuente a la moción, y convínose en ella. Siguióse la de la reasunción indicada de los poderes, y se votó en contra, habiendo habido antes y después largas discusiones, resultando de todo se reiterase la orden que en el momento fue librada al Poder Ejecutivo para que el voluntario Jenaro Montebrune quedase en esta plaza, o se haga restituir a ella, caso que haya marchado para la provincia de Barcelona, como expone el general en jefe Santiago Mariño, contestando la primera dada por el honorable señor ministro del Interior Diego Bautista Urbaneja.

Y siendo ya las cinco y media de la tarde se dio por terminada la sesión, mandando que para la de mañana continuase con preferencia la discusión pendiente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 21

En la capital de Guayana, a diez de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Alcalá, Cardoso, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, Torres y Afanador, se entró a la discusión pendiente en la sesión de ayer, relativa a la protesta del señor general Mariño, y se deliberó se archive con el informe dado sobre ella por el Supremo Poder Ejecutivo.

Se dio cuenta del parte del Supremo Poder Ejecutivo informando que el voluntario Jenaro Montebrune se le ha presentado, y lo ha puesto a las órdenes del Gobernador de esta plaza en cumplimiento de lo mandado.

El señor diputado Alzuru presentó un reglamento acerca de sus funciones de Procurador General de la República, y visto por el Congreso mandó examinarle por los señores de la Alta Corte.

Se continuó la lectura y segunda discusión del proyecto de Constitución, guardándose el orden prescrito para sus observaciones. Y siendo ya tarde se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 22

En la capital de Guayana, a once de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Guevara, Cádiz, Alzuru, Mariño, Montilla, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se abrió la sesión, y el honorable señor general Mariño pidió la palabra y habló en estos términos: “Destinado a mandar el Ejército de Oriente, he pensado marchar mañana a principiar las operaciones que el Gobierno me ha confiado. Como miembro de este Soberano Congreso creo de mi deber anunciárselo para que se sirva darme las órdenes

que tenga a bien. Ruego al Congreso se persuada que dondequiera que yo me halle con el Ejército de mi mando, seré un celoso defensor de la Representación Nacional”.

El honorable señor general Montilla dijo: “Como Jefe que soy del Estado Mayor General del mismo Ejército, debo seguir mañana a Su Excelencia (señalando al general Mariño); pido órdenes al Congreso de quien soy Diputado”.

El señor Presidente contestó a ambos: “El Congreso quisiera que ninguno de sus miembros se ausentase mientras no fuesen terminadas sus tareas, o a lo menos mientras no quedase votada la Constitución de Venezuela, objeto principal de sus sesiones. Pero el Congreso no quiere ni puede desviarse de la voluntad, aunque sea presunta, del pueblo a quien debe su creación. Este pueblo lo ha constituido, estando por decirlo así, sobre las armas y casi al frente del enemigo. Este pueblo nombra entre sus representantes militares que lo han conducido a la victoria; guerreros que han conquistado su libertad; oficiales encargados de su dirección y disciplina; pero este pueblo no ha querido que ellos se ocupen de otra cosa cuando más necesita de su valor y talento para decidir la presente campaña. Este pueblo los llama y nadie puede resistir a este llamamiento. No quisiera el Congreso pasar por el dolor que le causa la separación de sus miembros destinados a la campaña, pero el Congreso en esta separación gusta un placer que no le fue dado al Senado de Roma cuando miraba salir de su seno a los cónsules y senadores llamados al campo de batalla. Ensanchar el territorio de la República al favor de las conquistas, dominar cuanto estuviese al alcance de sus armas, eran las miras ambiciosas del Senado romano. Designios más nobles llevan los militares que salen de este Congreso contra los enemigos de la patria: recuperar sus derechos usurpados; arrojar de ella a sus enemigos; vengar la sangre de tantos inocentes y compañeros de armas, son las miras de los que se separan del Congreso; su guerra no es ofensiva sino defensiva, no es guerra de ambición sino de satisfacción. El Congreso nada tiene que añadir a las órdenes que el señor Mariño haya recibido del Presidente de la República. El Congreso espera lo demás del honor y patriotismo de los que se despiden. Generales que han sabido arrostrar todos los peligros de la campaña y sufrido constantemente las vicisitudes de la guerra, llevan ahora en la investidura legislativa un nuevo estímulo para redoblar sus esfuerzos y fatigas. Así lo cree, así lo espera y desea

el Congreso. Quiera el cielo bendecir la marcha de V.S.S. y coronarla de gloria y honor. Quiera el cielo favorecerlos con una fortuna tan próspera que allane el camino de la Constitución que se discute y haga más libre y popular el acto de su sanción. Pueda el Congreso entrar en la capital de Venezuela cuando vuelvan a reunirse en su gremio los que ahora se apartan de él. Estos son los votos y sentimientos del Congreso”.

Después algunos señores Diputados, conociendo las delicadas circunstancias del día y la necesidad de que a la Corporación Nacional no le falte el número de sus representantes, pidieron se haga una nómina de los diputados principales y sus suplentes para que respectivamente y en sus casos ocupen sus destinos haciéndoles venir al intento los que dejen de verificarlo, ya que las mismas circunstancias han obligado al Congreso a condescender en que salgan del Cuerpo algunos miembros, y que otros, reteniendo sus funciones de diputados, sirvan diversos empleos; y se acordó comisionar a los señores Cádiz, Peraza y la Secretaría para que hiciesen un registro de las congregaciones electorales, y por él se formase puntualmente la nómina propuesta para gobierno del Congreso.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución bajo la fórmula acordada. Y siendo hora de terminar la sesión, así se ejecutó y se retiraron los señores del Congreso.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 23

En la capital de Guayana, a doce de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso los señores presidente Roscio y diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Hurtado, Guevara, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Afanador, Cardoso y Vallenilla, propuso el señor diputado Zea que sería útil variar las horas de asistencia al Congreso a las seis de la tarde hasta las nueve de la noche, por el calor de la estación, y porque vacando todo el día, éste podría ocuparse en el despacho

de otros negocios, de que estaban encargados los mismos señores representantes; y después de haber sido apoyada la propuesta y discutida, se deliberó que la asistencia sea de las seis a las nueve de la mañana, hora en que terminará la sesión, exceptuando los casos en que sea preciso ocupar más tiempo, y se encarga a los señores Diputados la puntualidad en la concurrencia.

Informado el Congreso de la llegada a esta capital del señor diputado José Tomás Machado, nombrado entre otros por esta provincia, se acordó que se le ordene por Secretaría se presente el día de mañana a recibirse al uso y ejercicio de su empleo.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución bajo el método establecido, y siendo hora de retirarse, se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 24

En la capital de Guayana, a trece de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Alzuru, Briceño, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Palacio, Pumar, Alcalá, Cardoso, Afanador, Martínez, Cádiz, Basalo, Hurtado, Peraza, Vallenilla y Torres, el señor Vicepresidente del Estado hizo presente que muchos militares solicitaban que la Junta de Repartimientos continuase en sus funciones, para lo cual se necesitaba completarla, nombrando un miembro que faltaba; que había en ella muchos asuntos pendientes cuya terminación reclamaban los interesados; y que habiendo el anterior Gobierno presentado la ley de repartimientos a la revisión del Congreso, pedía se declarase cómo debía procederse entretanto. Y admitida la consulta por la mayoría se entró en la discusión si continuaba o no en sus funciones la Junta de Repartimientos; y se declaró después de algunos debates su continuación.

Se propuso si debía continuar en todo o en parte; y se determinó que sólo en parte.

Siguióse la propuesta si continuaba sobre todo aquello en que haya dado providencia el Tribunal, y se deliberó que continúe tan solamente en lo que haya comenzado a proveer.

Se propuso también si los que lleven bienes adjudicados y entregados en virtud de este acuerdo, quedan sujetos a la última deliberación del Congreso sobre el asunto; y se resolvió que quedan sujetos a la resulta, mandándose en consecuencia de todo que para la primera sesión se traiga a la vista la Ley de Repartimiento de Bienes Nacionales con cuanto haya concerniente a ella.

El señor diputado Cádiz hizo la moción si los informes o consultas que haga al Congreso el Supremo Poder Ejecutivo deban ser por escrito. Y habiendo sido apoyada esta moción por el señor diputado Vallenilla, se mandó tener presente.

Se leyó la contestación del señor diputado Machado en que ofrece, cumpliendo con la orden del Congreso, presentarse en él el lunes próximo, y se acordó se archive.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución, anotándose las observaciones que resultaron.

Y siendo hora de terminar la sesión, así se ejecutó, retirándose los señores Diputados.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 25

En la capital de Guayana, a quince de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Hurtado, Peraza, Basallo, Cádiz, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Guevara, se presentó el señor diputado José Tomás Machado, y habiendo prestado el debido juramento que le tomó el honorable señor Presidente, obtuvo su incorporación.

El señor diputado Briceño hizo la moción que la falta de asistencia al Congreso sin justo motivo de algunos señores Diputados, exigía ya la aplicación de una pena, lo mismo que los que no la ejecutaban puntualmente en la hora determinada. El señor diputado Zea apoyó la moción, añadiendo que los que concurran a las sesiones no se retiren del Palacio mientras duren éstas, sin previa licencia del señor Presidente; y después de detenidas discusiones resultaron algunas adiciones consecuentes al remedio, y se mandaron poner en el reglamento del régimen interior, que se halla abierto para adelantarlos según convenga.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución, y guardándose el método establecido, se hicieron las anotaciones que resultaron. Y terminó la sesión siendo hora de retirarse.

Roscio

José Tomás Machado – El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 26

En la capital de Guayana, a diez y seis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Después de reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Afanador, Cardoso, Machado, Pumar, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez, Urbaneja, Alzuru, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Vallenilla, Basalo, Cádiz y Guevara, se leyó una instancia de Mr. Alderson, en que manifiesta sus créditos con la Hacienda Nacional, y muy especialmente se dirige por las razones que indica a la reclamación de noventa y cinco mulas que le fueron ofrecidas en pago por harina, galletas y ron, como comprueba con documentos, y cuyo pago no se ha verificado; siendo esta falta la causa principal de su queja y su postergación a otros acreedores. El Congreso la tomó en consideración, y muchos de los señores Diputados discurrieron muy largamente sobre ella y los recursos con que podía ocurrirse a las urgencias del Estado, en cuyo obsequio y el de sus acreedores, especialmente extranjeros, se ha tratado ya, atendida la importancia del negocio en las sesiones de primero y dos del

corriente; y en la presente ha renovado su consideración y dispuesto que la instancia de Mr. Alderson se pase al Supremo Poder Ejecutivo para que en uso de sus facultades provea lo que exigen la justicia y la gratitud; noticiándose al interesado por Secretaría esta determinación. Con lo cual se terminó la sesión de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 27

En la capital de Guayana, a diez y siete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Torres, Martínez, España, Cádiz, Basalo, Peñalver, Peraza, Cardoso, Afanador, Machado, Alzuru, Hurtado, Pumar, Vallenilla, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez y Urbaneja, el honorable señor diputado Briceño hizo presente que observaba que se dejaban correr sin fundamento varias noticias funestas a nuestro Ejército de Occidente, que ellas sin duda eran producidas por desafectos al sistema que contenía el país, que su trascendencia era bastante perjudicial y pedía por tanto se proveyese de remedio, constituyéndose un juez de policía. El señor diputado Hurtado apoyó la moción, y habiendo sido admitida a discusión resultó se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para que informe de cuanto haya establecido referente a policía, y que en tanto encargue a sus funcionarios en este ramo pongan una activa vigilancia sobre tales novedades que procuran diseminarse traidoramente.

Se concluyó la lectura y discusión de la Constitución, y para la tercera, que empezará el lunes próximo veintidós, la Comisión redactará los artículos que lo exijan según las observaciones hechas y las demás que resultaren.

Teniendo en consideración la imperiosa necesidad de que la Representación Nacional se halle compuesta de todos sus miembros presentes, sustituyendo a los diputados principales sus respectivos suplentes, se mandó a la Comisión evacúese para mañana la formación de la nómina acordada en sesión de once del corriente.

Y siendo ya pasada la hora designada se dio por terminada la sesión, retirándose los señores del Soberano Congreso.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 28

En la capital de Guayana, a diez y ocho de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Urbaneja, Méndez, Vallenilla, Guerrero, Briceño, Palacio, Hurtado, Pumar, Parejo, Alzuru, Machado, Afanador y Cardoso, la Comisión presentó la nómina de los diputados principales y sus respectivos suplentes, y después de algunas observaciones que se hicieron se mandó reverse lo más pronto posible trayéndose por Secretaría.

El señor Vicepresidente de la República manifestó a la vez la urgencia de la salida del honorable señor diputado general Torres para el Ejército de Occidente en el Apure; y se acordó, previa su conformidad, quedase expedito para seguir la campaña.

El mismo señor Vicepresidente propuso que a Jenaro Montebrune se le concediese su pasaporte para salir del país, y se determinó, pesando varias razones de distintas ocurrencias a que ha dado lugar su conducta, se le franquee con calidad de que no sea para ningún punto del territorio de Venezuela, y con la precaución que estime justa el Supremo Poder Ejecutivo al cumplimiento de esta resolución.

Los señores Diputados miembros de la Alta Corte manifestaron las observaciones hechas al reglamento presentado por el señor Alzuru acerca de sus funciones en el empleo de Procurador General de la República, y admitidas a primera discusión, resultaron anotados algunos artículos en apunte separado, y se previno que en la sesión siguiente se continuase dicha discusión por la necesidad de suspenderla ahora para dar evasión a otros negocios.

Se leyó un oficio del Secretario del Supremo Poder Judicial, en que consulta al Soberano Congreso, a nombre del Tribunal, la regla que deba observar en los casos de inhabilidad u otro legítimo impedimento de sus miembros, como también en los de recusación; de que resultó que el señor Méndez hiciese la observación de que al señor Presidente del Poder Judicial, y no a su Secretario, toca entenderse con esta soberanía, y por lo mismo pedía se devolviese el citado oficio; apoyada la moción, se admitió a discusión y se deliberó no se devuelva el oficio; pero cuando haya de darse la contestación se indique la observación, dejando para la sesión de mañana tratar con preferencia sobre la resolución de la consulta. Y siendo ya hora de retirarse, terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 29

En la capital de Guayana, a diez y nueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Hurtado, Urbaneja, Alzuru, Guerrero, Briceño, Palacio, Parejo, Guevara, Machado, Afanador, Cádiz, Vallenilla, Basalo, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se hizo presente, con la preferencia acordada en la sesión de ayer, la consulta del Poder Judicial relativa a las reglas que deba observar el Tribunal en los casos de inhabilidad u otro legítimo impedimento de sus ministros y en los de recusación. Puesta a discusión la materia, y conferenciándose largo tiempo sobre ella, se resolvió que en virtud del artículo once del reglamento dado provisoriamente al expresado Poder Judicial, se guarden en los puntos de la consulta las leyes y ordenanzas de los Consejos Supremos, Audiencias y Cancillerías españolas con calidad de que no haya multa en los recusantes.

Siguió la discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, y después de algunas observaciones se mandó suspender para continuarla el día siguiente.

El señor Vicepresidente de la República solicitó a la voz entre otros arbitrios el recargo al derecho de extracción de mulas para subvenir a las necesida-

des del Estado en las actuales circunstancias y atender al pago de sus créditos; apoyada la propuesta y admitida como urgente, se acordó se discutiese en la siguiente sesión, y concluida la de este día se retiraron los señores del Congreso.

Roscio

Rafael de Guevara – El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 30

En la capital de Guayana, a veinte de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Hurtado, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se hizo presente, con la preferencia acordada en sesión de ayer, la solicitud hecha a la voz por el señor Vicepresidente de la República proponiendo, entre otros arbitrios, el recargo al derecho de extracción de mulas para subvenir a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias, y atender al pago de sus créditos. Y habiéndose entrado en la discusión del asunto, se tocaron graves inconvenientes, resultando de los mismos la deliberación de que el Supremo Poder Ejecutivo convoque una junta de comerciantes y otras personas inteligentes en la materia para que excogiten y propongan los medios más a propósito para conciliar ambos extremos, antes de ocurrir a medidas extraordinarias, con recomendación de la brevedad en la determinación de un negocio que es de la primera importancia y que hasta que esta resulta se comunique, el Soberano Congreso suspende tomar otra, esperando que tanto los comerciantes hijos del país cuanto los extranjeros propendan a allanar todas las dificultades que se opongan a conseguir los fines indicados.

Se presentó el honorable señor general Guevara, y habiéndosele tomado por el señor Presidente el correspondiente juramento, se le dio incorporación como diputado de la isla Margarita, supuesto que resultando también de la provincia de Cumaná, debe según el reglamento convocatorio ser de aquella Isla porque es la más lejana.

Se acordó se oficiase al honorable señor general Cedeño para que se presente en la sesión siguiente a tomar su incorporación como diputado de esta provincia. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 31

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, general Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Pumar, Palacio, Briceño, Méndez, Alzuru, Vallenilla, Hurtado y Urbaneja, se presentó el honorable señor general Cedeño, y habiéndosele tomado el debido juramento por el señor Presidente, quedó incorporado en la Representación Nacional como diputado de esta provincia.

Compareció el señor general Torres ante el Congreso a anunciarle su marcha para el Ejército de Occidente, y suplicándole le librase las órdenes que tuviese a bien, el señor Presidente le dio a nombre de la soberanía la contestación correspondiente.

Se dio cuenta por Secretaría, guardando conformidad con lo acordado en sesión de diez y ocho del corriente de la nómina de los diputados principales y sus suplentes, y después de la previa declaración del Congreso, que los diputados en su nombramiento son departamentales y en su representación nacionales, lo mismo que debe entenderse con los suplentes respectivos de cada provincia, se dio principio a la discusión: Si el diputado que sale del Congreso en servicio de la República queda separado de la Representación Nacional, y habiéndose entrado en debates que embarazan el tiempo para otras atenciones más urgentes, se deliberó, atendiendo a éstas y a que el número de vocales es bastante para la legalidad de las sesiones se trate en otra oportunidad de la materia propuesta.

La Comisión presentó el proyecto para la organización de Tribunales

del Almirantazgo, y relatado a la letra, se acordó que demandando este negocio un ejecutivo arreglo, su discusión se empezase en la sesión siguiente.

Al tiempo de darse principio a la tercera discusión del proyecto de Constitución de que ha de resultar su aprobación, el señor diputado Méndez propuso que los que estuvieren por la afirmativa en los puntos de cada artículo se pusiesen en pie, modo más claro de manifestar su consentimiento, y sentados los de opinión contraria, guardándose este orden en las decisiones de las demás cuestiones; cuya moción, apoyada por el señor diputado Palacio, se admitió a discusión y se votó conforme a la propuesta, mandando se hiciese esta adición al reglamento del Gobierno interior del Cuerpo.

Abierta la lectura y tercera discusión referida del proyecto de Constitución, los señores diputados Alzuru y Méndez hicieron dos observaciones, que se mandaron anotar siguiendo el método establecido en la primera y segunda discusión.

Continuada la lectura del dicho proyecto de Constitución, y resultando de los debates observaciones en algunos de sus artículos, y reforma en otros, se acordó que la misma Comisión a quien se encargó el examen del mencionado proyecto lleve a efecto la redacción que se le tiene encargada en acuerdo de diez y siete del corriente, con advertencia que deberá hacerlo de una sesión a otra. Con lo cual se terminó la sesión de este día.

Roscio

Manuel Cedeño – El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 32

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria a las cuatro y media de la tarde, el honorable señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Pumar, Palacio, Briceño, Méndez, general Cedeño, España, general Guevara, Machado, Cádiz, Cardoso, Afanador, Urbaneja, Basalo, Guevara, Peraza, Martínez, Hurtado, Peñalver, Alzuru y Vallenilla, por convocación del mismo señor Presidente a virtud de requerimiento del señor Vicepresidente de la Repú-

blica, con el objeto de tratar un negocio de la mayor importancia a la salud de la patria; y habiéndose acordado que esta sesión fuese secreta, se procedió a verificarlo, dándose principio a la lectura de un oficio de este día del expresado señor Vicepresidente al señor Presidente del Cuerpo, con el cual acompaña el que le dirigió el señor General en Jefe del Ejército de Oriente, relativo a las noticias que tuvo de los enemigos a su llegada al Palmar por el oficial Guzmán, de la División de Barcelona, y su pronta salida para el Pao con esta novedad, a cuya villa se acercaban aquéllos, encareciendo por tanto los auxilios que tenía pedidos; y el Soberano Congreso, tomando en consideración cuanto expone el señor Vicepresidente, y teniendo presente que su autoridad no se extiende a la provincia de Barcelona ni a las demás que son el teatro de la guerra, y por lo mismo no puede tomar las providencias que exigen las circunstancias, deliberó que al Excelentísimo señor General en Jefe de los Ejércitos de Oriente se le prevenga que en caso de haberse de retirar porque no puedan tener efecto las órdenes del Excelentísimo señor Presidente del Estado, lo haga precisamente a la capital de Guayana, de cuya seguridad lo hace responsable la Nación; advirtiéndosele además que aun fuera del caso de retirada, si fuere amenazada o invadida esta provincia acuda prontamente a su socorro, ordenando oportunamente lo conveniente a los demás generales de su dependencia. Y para inteligencia del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y demás fines que corresponden, se le pasará copia de esta sesión; con lo cual se terminó.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 33

En la capital de Guayana, a veintitrés de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Peñalver, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Basalo, general Guevara, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Urbaneja, Alzuru, Pumar, Briceño, Palacio, Méndez, Parejo y Vallenilla, se comenzó el examen y primera

discusión del proyecto para la organización de Tribunales del Almirantazgo, y habiéndose el Congreso ocupado en toda la sesión de este negocio, se logró terminar en ella dicha discusión, mandando que para la segunda se reviese con las observaciones hechas y llevadas por apunte separado.

Se abrió un pliego del señor general Páez, y se encontró que contenía una representación felicitando la instalación del Congreso; y se acordó se le conteste con las atenciones de estilo, manifestándole al mismo tiempo el aprecio que merecen sus servicios. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 34

En la capital de Guayana, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Basalo, Cádiz, Guevara, España, Peñalver, Peraza, general Cedeño, Méndez, Guerrero, Palacio, Briceño, Vallenilla, general Guevara, Pumar, Parejo, Cardoso, Machado, Alzuru y Afanador, se abrió la segunda discusión sobre el proyecto provisorio para la organización de Tribunales de Almirantazgo, admitida como está su urgencia, y habiéndose tenido aquélla hasta concluir, se resolvió con atención a la misma importancia, que a las cuatro y media de la tarde de este día se reúna nuevamente el Congreso, trayéndose por la Comisión redactados los artículos observados para que en forma ya el proyecto en tercera discusión, y mereciendo la soberana aprobación, tenga su debido cumplimiento. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 35

En la capital de Guayana, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria a las cuatro y media de la tarde, conforme a lo acordado en la anterior, el honorable señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, España, Peñalver, Basalo, Cádiz, general Guevara, Urbaneja, Briceño, Méndez, Guevara, Guerrero, Pumar, Alzuru, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, la Comisión, cumpliendo con su encargo, presentó redactados los artículos observados en la primera y segunda discusión del proyecto para la organización de Tribunales de Almirantazgo, y habiéndose suscitado nuevos y largos debates y algunas más reformas, el Soberano Congreso deliberó se hiciese nueva redacción, y se trajese para la sesión del veintiséis, en la cual se daría fin a la tercera discusión del citado proyecto; no verificándolo el día de mañana, por ser uno de los que más solemniza nuestra santa madre la Iglesia. Y terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 36

En la capital de Guayana, a veintiséis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en sesión ordinaria el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Briceño, Palacio, Hurtado, Méndez, Pumar, Guerrero, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador, Cádiz, Vallenilla, general Guevara, Alzuru, Peñalver, España, Peraza, Guevara, Martínez y general Cedeño, se empezó con vista de la nueva redacción de los artículos observados en el proyecto para la organización de Tribunales de Almirantazgo a dar fin a la tercera discusión, la cual habiéndose concluido y mereciendo el proyecto la soberana aprobación, se mandó poner en forma de reglamento, y que a las cuatro y media de esta tarde se vuelva a reunir el Congreso para tratar de la elección y nombramiento de los ministros que deban componer la Corte de

Almirantazgo en la isla de Margarita, y persona que haya de comisionarse para hacer su establecimiento. Y se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 37

En la capital de Guayana, a veintiséis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en conformidad a lo acordado en la sesión de esta mañana, ahora, que son las cuatro y media de la tarde, el honorable señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Méndez, Briceño, Guerrero, Palacio, Pumar, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador, Cádiz, general Guevara, Alzuru, Peñalver, Vallenilla, Guevara, Martínez, España y Peraza, se trató de la elección y nombramiento de los ministros que deban componer la Corte de Almirantazgo en la isla Margarita, y de la persona que haya de comisionarse para organizar su instalación; y después de oír el Soberano Congreso a los representantes de aquella provincia y a algunos otros señores Diputados, se dio principio con conocimiento de personas a la votación, y resultaron electos para Ministros los ciudadanos intendente Nicolás Guevara y Julián Méndez; para fiscal, el doctor Andrés Narvarte, y de comisionado y Presidente de la misma Corte hasta otra providencia del Congreso, en virtud de la cuenta que deberá dársele, el señor licenciado Francisco Javier Yanes, miembro del Supremo Poder Judicial, a quien se le faculta para que en caso que dichos ministros no puedan ejercer sus funciones o tengan algún impedimento legal, pueda nombrar otras personas que tengan las calidades necesarias.

Y a fin de que este acuerdo con el reglamento provisorio formado y aprobado para el establecimiento de las Cortes de Almirantazgo tengan su observancia, pásese en copia al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 38

En la capital de Guayana, a veintisiete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones, el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Peñalver, Guevara, Cádiz, general Guevara, Afanador, Machado, Parejo, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja, Guerrero, Hurtado y Vallenilla, el Soberano Congreso dispuso continuar el examen del proyecto de Constitución interrumpido por la urgencia de atender al despacho del establecimiento provisorio de los Tribunales de Almirantazgo, y que la Comisión, en virtud del acuerdo de veintidós del corriente, redactase antes los artículos anotados. Habiéndose así verificado e inspeccionado nuevamente por el Soberano Congreso, quedaron aprobados los comprendidos bajo el número primero hasta el séptimo, inclusive, del Título primero, que trata de los *Derechos del hombre en sociedad*, y siguiéndose después la lectura del mismo proyecto, se suscitaron cuestiones y debates que por ser ya demasiado tarde se mandaron suspender. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 39

En la capital de Guayana, a veintinueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Peraza, España, Peñalver, Basalo, Cádiz, general Guevara, Vallenilla, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Pumar, Briceño, Méndez, Palacio, Hurtado, Alzuru y Alcalá, se continuó la lectura, examen y tercera discusión del proyecto de Constitución; y resultando de los debates anotados los artículos 8º, 9º y 10º, el Soberano Congreso mandó se redactaran bajo el orden establecido para la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción: “que en beneficio del proyecto de Constitución se ampliase el reglamento de debates a más de los dos discursos que

éste concede a cada diputado”. Cuya moción, aunque apoyada por el señor Urbaneja no fue admitida por el Congreso.

Con motivo de facilitar el despacho en las vastas atenciones del mismo Cuerpo, el señor Zea propuso: “Se nombre desde ahora una Comisión de peticiones”. Y habiendo sido apoyada esta propuesta por los señores Peraza, Briceño y Hurtado, quedaron encargados de dicha Comisión el referido señor Peraza y los señores Basalo y Parejo. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 40

En la capital de Guayana, a treinta de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Hurtado, Briceño, Guerrero, Pumar, Méndez, Palacio, Alcalá, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador, general Cedeño, Martínez, Peñalver, Peraza, España, general Guevara, Cádiz, Basalo, Guevara y Vallenilla, se oyó la redacción de los artículos 8º, 9º y 10º, anotados en la sesión de ayer, y mereciendo la aprobación del Congreso continuó la lectura de la Constitución desde el artículo 11º de la Primera Sección, hasta el final de la Segunda que se mandaron redactar conforme a las anotaciones que han recaído.

Se continuó la primera discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, que se había suspendido en las sesiones anteriores por la urgencia del despacho de otros negocios, y habiéndose terminado se acordó repetir la segunda.

El señor Cádiz pidió que el Supremo Poder Ejecutivo pasase al conocimiento de esta soberanía lo más pronto posible, un estado de las fuerzas sutiles del Orinoco, que exprese los oficiales, el número y porte de los buques, su estado, sus destinos en el mismo río, armamento y equipaje de cada uno; instruyéndosele de los abusos y desórdenes que se han notado en el ramo de poco tiempo acá. Y habiendo sido apoyada esta solicitud por el señor Guerrero y otros señores del Cuerpo, se hizo referencia de la pérdida de un bongo

que remolcado por la bombardera y cargado de fusiles y pertrechos, zozobró con todo; de la de una cañonera armada, nombrada “La Anauca”, que venía de arriba y naufragó también con cuanto contenía; y en estos días dos buques menores, armados y provistos de fusiles y pertrechos que han arrastrado los vientos y zozobrado igualmente con todo, no siendo menos notable el abuso que se hace de alquilar los buques del Estado a beneficio particular. El Soberano Congreso, con presencia de esta exposición y de los proyectos del enemigo sobre esta provincia, según la correspondencia que se le ha interceptado, y manifiesta el señor Vicepresidente de la República en el acto de hoy con el oficio original del Excelentísimo señor Presidente de la República acompañándola, deliberó: que el Supremo Poder Ejecutivo aprovechando los instantes remita el estado anunciado, clasificándolo de la manera que se indica y sin que por esta medida deje de aprovechar el tiempo para tomar las providencias necesarias a la defensa y seguridad del río con las demás que son del resorte de sus facultades en tan apuradas circunstancias, y el remedio para que no se repitan los desórdenes apuntados, a cuyos fines se le copiará a la letra esta sesión con preferencia. Con lo cual se terminó el acto retirándose los señores del Congreso.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 41

En la capital de Guayana, a treinta y uno de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Afanador, Cádiz, Basalo, Cardoso, general Cedeño, Peraza, España, Martínez, Guevara, Alzuru, Briceño, Guerrero, Hurtado, Parejo, Alcalá, Peñalver, Pumar, general Guevara, Méndez y Vallenilla, se hizo la redacción desde el artículo 11º de la primera sesión hasta el final de la segunda, conforme a sus observaciones, y habiendo sido aprobada por el Soberano Congreso, continuó la lectura de la Constitución, empezándola por el Título 2º hasta el artículo 5º, inclusive, del mismo que trata de la división del terri-

torio de la República, en cuyas discusiones se tuvieron largos debates, y de ellos resultaron reformas y supresiones de artículos que mandó el Congreso se redactasen según las anotaciones para la sesión siguiente. Con lo cual se terminó la de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 42

En la capital de Guayana, a primero de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Hurtado, Méndez, Briceño, Guerrero, Palacio, Parejo, Alcalá, Marcano, Cardoso, Afanador, Cádiz, general Guevara, Vallenilla, Basalo, España, Guevara, Urbaneja, Peraza y Pumar, el Soberano Congreso dispuso se hiciese la redacción de los artículos anotados en el proyecto de Constitución comprendidos en el Título 2º hasta el final del mismo, y habiéndose así verificado e inspeccionándolos escrupulosamente dio su aprobación. Después mandó continuar la lectura del Título 3º, que habla de los ciudadanos, y se hizo hasta el artículo 4º, inclusive, y de las discusiones y debates que ocurrieron en ella tuvieron lugar las anotaciones que se redactarán conformes guardándose el método establecido. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 43

En la capital de Guayana, a dos de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente del Congreso Roscio y demás señores diputados Zea, general Cedeño, Martínez, España,

Peraza, Hurtado, Basalo, general Guevara, Cádiz, Alzuru, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumar, Briceño, Guevara, Palacio, Parejo, Marcano, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se presentó la redacción que se hizo de los artículos de la Constitución comprendidos en el Título 3º bajo los números 1º, 2º, 3º y 4º, que el Soberano Congreso aprobó por arreglados a las observaciones hechas.

Se leyó una representación del señor Cardoso reiterando la dimisión del empleo de gobernador político y juez de primera instancia por las razones que manifiesta, o que de lo contrario se le eximiese de la diaria concurrencia a las sesiones del Soberano Congreso, sin perjuicio de hacerlo cuando le fuere posible; y se deliberó que siendo de preferencia el desempeño de las funciones de diputado, pasara su citada representación al Supremo Poder Ejecutivo, recordándole el cumplimiento de la sesión de primero de marzo último en virtud de la cual se le ofició con igual fecha bajo el número 3º para que se nombrase el sucesor.

El señor Pumar pidió que el Supremo Poder Ejecutivo informase de las resultas que había tenido la Junta de comerciantes y de otras personas que se le mandó convocar por sesión de veinte de marzo próximo pasado, para que excogitasen y propusiesen los medios más a propósito para subvenir a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias, y atender al pago de sus créditos. El señor Cádiz apoyó esta moción, añadiendo que la noticia se entienda sobre todo lo pendiente en virtud de mandatos del Soberano Congreso, y se determinó conforme a las solicitudes de ambos señores.

El señor Hurtado propuso, fundándose en varias razones de conveniencia a la utilidad pública, que se establezca aquí cuanto antes una escuela de primeras letras para la instrucción de los niños. Y siendo apoyada generalmente esta moción por todos los señores Diputados, resolvió el Soberano Congreso se restablezca a la más posible brevedad la escuela que había en esta capital, y que el Supremo Poder Ejecutivo aplique su conocido celo al logro de tan importante negocio.

El señor Alzuru pidió se tuviera una conferencia con el señor Vicepresidente de la República (que presente se halla) para tratar de medidas de seguridad y defensa de esta provincia, que sólo tocaban a las facultades del Soberano Congreso, cuya solicitud, apoyada por los señores Parejo y Marcano, no tuvo lugar respecto a la conferencia, porque por una consecuencia precisa resultaría el descubrimiento de las providencias que el mismo Poder

Ejecutivo acababa de informar verbalmente haber tomado ya en uso de sus facultades y en virtud de su responsabilidad y de cuanto se le tiene prevenido sobre el asunto. En seguida de esta determinación el señor Vicepresidente suplicó al Soberano Congreso que el señor Alzuru manifestase las medidas que dice son de las facultades de este Cuerpo, y no de las del Supremo Poder Ejecutivo, para que tomándose en consideración se delibere lo conveniente. El señor general Cedeño hizo la misma solicitud, y se resolvió las exprese el señor Alzuru en sesión secreta, atendido el objeto, como así se verificó, pero estando reducidas en lo principal a que se diese providencia para que viniese a esta provincia parte de los Ejércitos de los señores generales Mariño y Bermúdez, sobre quienes sólo el Soberano Congreso en el caso tiene autoridad mediante las declaratorias anteriores, se determinó que se esté a lo acordado en sesión de veintidós de marzo citado.

El señor Cádiz hizo la moción que el estado de las Misiones de esta provincia siendo el más desgraciado para la humanidad, la justicia y la Hacienda Nacional exige se tome en consideración como negocio de los más graves y urgentes; que en consecuencia se mande que por medio del Supremo Poder Ejecutivo se traigan inmediatamente al Soberano Congreso las cuentas que hayan llevado los Administradores de las Misiones que deben existir en el Departamento de Hacienda u oficinas actuales; y que desde ahora se nombre una Comisión que se instruya de este negocio e informe al Soberano Congreso, proponiéndose las medidas para su reforma, y habiendo sido apoyada esta moción generalmente, se declaró su urgencia y se nombró la Comisión que se pide, recayendo ésta en el citado señor Cádiz y los señores general Guevara y Afanador, a quienes se pasará el proyecto que manifestó el mismo señor Cádiz sobre el arreglo y mejora de las Misiones con todos los demás conocimientos que estimen necesarios, y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 44

En la capital de Guayana, a tres de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, general Cedeño, Martínez, España, Peñalver, Guevara, Basalo, Cádiz, Vallenilla, Alzuru, Hurtado, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Marcano y Afanador, se dio cuenta del oficio del señor Ministro del Despacho de la Marina, su fecha dos del corriente, con el cual acompaña el estado de las fuerzas sutiles del Orinoco que se le tenía pedido al Supremo Poder Ejecutivo, y representación con que le fue dirigido por su comandante Felipe Estévez, y después de haber el Soberano Congreso observado todo escrupulosamente, deliberó que el señor Vicepresidente de la República use de sus facultades corrigiendo los desórdenes y abusos que se notan y han causado la decadencia de la Marina, la cual procurará se restablezca hasta ponerla en un pie respetable, esperando que dentro de quince días le dé noticia circunstanciada de su mejora, y así progresivamente.

En este estado el referido señor Vicepresidente pidió el allanamiento de las personas de los señores Guerrero y Pumar, aquél para director de la Marina sutil y éste para la policía, y se acordó conforme, previo el consentimiento que ambos manifestaron.

Se propuso también la recolección de un donativo voluntario para ocurrir a los gastos de la expresada Marina, y se determinó se lleve a efecto por medio de una junta de todo el vecindario, que convocará el Supremo Poder Ejecutivo, y los señores Diputados del Soberano Congreso se señalaron en el acto mismo de tomar la deliberación en ser los primeros contribuyentes, como lo manifiesta la nómina que se archivará, y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 45

En la capital de Guayana, a cinco de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores

diputados Alcalá, Pumar, Martínez, Vallenilla, Afanador, Machado, Cádiz, Marcano, Palacio, Guerrero, Briceño, Méndez, Urbaneja, Hurtado, Alzuru, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Peraza y general Cedeño, se continuó la lectura del proyecto de Constitución que se había suspendido en las sesiones anteriores para dar despacho a otros asuntos de urgente necesidad, comenzándola por el artículo 5º del Título 3º, y habiéndose entrado en su discusión resultaron anotados hasta el 9º del mismo Título, que se mandaron redactar para la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción de que se le concediera a los ciudadanos de Venezuela el privilegio de que sólo pueden ser castigados de muerte los que hayan quitado la vida a otro; cuya moción, apoyada por el señor Palacio, se acordó se tuviera presente. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 46

En la capital de Guayana, a seis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Vallenilla, Hurtado, Méndez, Guerrero, Palacio, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Machado, Afanador, Marcano, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se hizo la redacción de los artículos comprendidos desde el número 5º hasta el 9º, inclusive, del Título 3º de la Constitución, y siendo examinados por el Soberano Congreso les dio su aprobación como conformes a las anotaciones que se hicieron en resultados de los debates.

La Comisión nombrada para examinar el proyecto sobre mejorar el estado actual de los naturales de las Misiones y su agricultura, presentó los reparos que le habían ocurrido acerca de algunos artículos; y en su vista después de largas conferencias acordó el Soberano Congreso que el Supremo Poder Ejecutivo pase a su conocimiento la pretensión que hicieron a las Misiones algunos extranjeros; las instrucciones de los comisionados que las han tenido

y tienen a su cargo; las cuentas que hayan rendido, y las últimas providencias del Consejo de Gobierno para proveer de remedio a los males que la notoriedad publica y ceden en perjuicio de la humanidad y del interés de la República, recomendándose la brevedad en un asunto de tanto tamaño.

El señor Cádiz en consecuencia de cuanto se ha discurrido hizo la moción: que estando tratándose del arreglo de las Misiones a beneficio de los indios y de la Hacienda, se publique en la *Gaceta* lo acordado por el Soberano Congreso; que se invite al público y a los extranjeros para que propongan al Gobierno los establecimientos que les sean más convenientes en dichas Misiones, bajo el supuesto de que con condiciones ventajosas les serán admitidas; cuya moción, habiendo sido apoyada por los señores diputados Basalo y Zea, se determinó se tuviera presente. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 47

En la capital de Guayana, a siete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Alzuru, general Cedeño, Vallenilla, Hurtado, Méndez, Urbaneja, Guerrero, Palacio, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Machado, Afanador, Marciano, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se mandó continuar la lectura y examen del proyecto de Constitución, y se dio principio por el artículo 1º, Título 4º, Sección 1ª, hasta el artículo 2º, inclusive, de la Sección 2ª del mismo Título, resultando de sus debates las observaciones que se anotaron para que se redacten, siguiéndose el método establecido.

Se leyó un oficio de este día del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República informando haber nombrado ya juez de primera instancia en lugar del señor diputado Cardoso, e impuesto el Soberano Congreso de su contenido dispuso se archivase.

Se hizo presente el donativo voluntario que recogió la ciudadana Jesús Silva de Escalona entre las de su sexo en esta capital con la lista que expresa

sus nombres y cantidades, exhibida para ayuda de la reparación de la fuerza sutil del Orinoco, y el Soberano Congreso para satisfacción de las interesadas mandó se leyese como se verificó, acordando en consecuencia se conteste expresivamente por Secretaría a este rasgo patriótico; que la lista pase al Supremo Poder Ejecutivo para que se publique en la *Gaceta*, y el dinero al señor diputado Guerrero como encargado de la organización de dicha Marina.

Se recibieron oficios del señor Vicepresidente de la República, que asistió al mismo acto, relativos a la disputa que en el día de ayer había tenido lugar entre el señor Gobernador Comandante General de esta provincia con el señor Ministro del Despacho del Interior e interino de Guerra con motivo del decreto que le comunicó previniéndole su cumplimiento para que diese a reconocer al señor diputado Guerrero por Director de la Marina sutil del Orinoco, y el Soberano Congreso en su vista y de cuanto se ha expuesto en la discusión sobre la materia, ha resuelto cortar en providencia el progreso de este asunto declarando que el señor Gobernador Comandante General ha cometido una falta grave en haber devuelto dicho decreto después de acordar su cumplimiento, que no debió suspender por ninguna causa y mucho menos por la de una etiqueta de estilo. Que el señor Ministro en el caso presente no debió comprometer la autoridad pasando a la oficina del señor Gobernador Comandante General en solicitud del oficio que éste mandó extraer de la suya, dando lugar con semejante proceder a las altercaciones desagradables que se siguieron, todo lo cual se les hará entender a ambos señores devolviéndole el citado decreto al Supremo Poder Ejecutivo para que tenga su curso.

Se hizo presente por algunos señores Diputados la solemnidad de los días santos y próximos de Pascua, y el Soberano Congreso declaró vacasen para las sesiones ordinarias y que la actual se diese por terminada.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 48

En la capital de Guayana, a doce de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria el señor presidente Roscio y demás señores

diputados Zea, Urbaneja, Hurtado, Vallenilla, Méndez, Palacio, Briceño, Guerrero, Machado, Parejo, Afanador, Cardoso, general Cedeño, España, Martínez, Peñalver, Alzuru, Basalo, Cádiz y Pumar, el mismo señor Presidente hizo manifiesto el motivo de esta convocatoria haciendo leer la comunicación oficial que el señor general Bermúdez dirige al infrascrito Diputado Secretario autorizándole para que reclame ante el Soberano Congreso la posesión de los pueblos de Barrancas y Urica como comprendidos en los límites de la Gobernación de Cumaná, cuya provincia está ahora bajo de su mando con un pie de ejército respetable, y exponga los males que se siguen de su separación, mucho más graves en el estado de independencia en que se le han puesto a virtud del litigio promovido por el señor general Monagas como Gobernador de Barcelona, pretendiendo se agreguen al territorio de aquella provincia, de que ha resultado que el Oficial Comandante de Barrancas se deniegue a franquear aun por su legítimo valor los ganados con que puede socorrer la subsistencia del Ejército, dando lugar esta falta a que haya empezado a disolverse. El Soberano Congreso, tomando este asunto en consideración, después de haber oído al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, sobre lo que ha prevenido a aquel Comandante por la negativa que se anuncia, e impuesto también cuanto acerca de la misma materia representa el expresado señor general Bermúdez al referido señor Vicepresidente, ha acordado: que no siendo del momento la declaratoria de límites de que ya otra vez se ha tratado en este Congreso, y cuya deliberación recaerá a su tiempo, se le prevenga al señor general Bermúdez ocurra al Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente para que le provea, y entretanto lo hará el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República autorizado especialmente para el caso por el Soberano Congreso; avisándosele al dicho señor general Bermúdez que de las Gacetas que han venido aquí de Trinidad aparecen extraídas de Maturín para aquella isla más de ochocientas reses en los tres meses pasados del corriente año. Con lo cual se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 49

En la capital de Guayana, a catorce de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Palacio, Pumar, Parejo, Alcalá, Marcano, Afanador, Cardoso, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Vallenilla y Hurtado, el referido señor Pumar hizo la moción de que se prohibiese absolutamente a particulares las extracciones de ganados, y que sólo el Gobierno tuviese la facultad de hacerlas de su cuenta para atenciones del Estado, o permitir las en pago a alguno de sus acreedores, supuestos los males que se tocan ya de su falta en las provincias, y ventajas que una exclusión general deberá hacer producir a la Hacienda Nacional. El señor Guevara apoyó esta moción, y conocida su urgencia, se admitió a discusión, la cual, después de largas conferencias, se acordó suspenderla para continuarla en la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción de que hallándose, como era notorio, en el más lamentable estado el Hospital Militar de esta plaza, la justicia y la humanidad demandaban en favor de los enfermos el más pronto remedio, y que al objeto propuesto convendría se encargase de su organización y cuidado el señor Basalo, con la nominación de Director General de Hospitales. Esta moción, apoyada por el señor Hurtado, fue admitida como urgente, y puesta a discusión, resultó declararse sin lugar la creación del empleo de Director General, y que el Supremo Poder Ejecutivo, a quien tocaba, proveería en lo demás.

A virtud de oficio del señor Vicepresidente de la República, de este día, se allanó por el Soberano Congreso la persona del señor Machado, previo su consentimiento, para que se encargue de la Comandancia de Matrículas; pero que el señor Director de las fuerzas sutiles del Orinoco proponga las reglas que deban gobernarle, sin que entretanto deje de obrar conforme a la ordenanza de matrículas observada hasta ahora. Y terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 50

En la capital de Guayana, a quince de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, general Cedeño, España, Peñalver, Martínez, Cádiz, Alzuru, Urbaneja, Hurtado, Méndez, Palacio, Briceño, Alcalá, Parejo, Afanador, Pumar, Marcano, Cardoso, Machado y Vallenilla, se leyeron varios oficios de correspondencia de los señores agentes del Gobierno López Méndez, en Londres, y Clemente, en el Norte, que presentó el señor Vicepresidente de la República para noticia del Soberano Congreso, quien siendo impuesto de su contenido, acordó se le devuelvan.

Se allanó, previa su voluntad, al señor Basalo, para que como solicita en oficio de ayer el mismo señor Vicepresidente pueda ser empleado de Director de Hospitales en esta provincia, no faltando con su asistencia a las sesiones del Soberano Congreso.

El señor Méndez hizo la moción de que convendría mucho al plan de operaciones del Excelentísimo señor Presidente del Estado aumentar el Ejército del Excelentísimo señor General en Jefe de Oriente, para que con una fuerza respetable invada el centro del llano de Caracas, hacia Calabozo, al mismo tiempo que el señor general Urdaneta lo hace desembarcando por la costa con otra División, cuyos movimientos habrán de facilitar la destrucción en Apure del grande Ejército enemigo; pero que estimaba indispensable al efecto que el señor general Cedeño se reúna al Excelentísimo señor general Mariño, juntando cuantas fuerzas estén a su alcance, sin perjuicio de las guarniciones precisas de esta plaza y la de la vieja Guayana; y que aunque estas medidas no eran del resorte del Soberano Congreso, la salud de la patria y larga distancia en que se encontraba el dicho señor Presidente, le autorizaba para deliberar, mucho más estando informado que este jefe tenía dispuesto que el Ejército de Oriente obrase con actividad sobre el corazón de las provincias. Esta moción se apoyó con generalidad, y admitida como urgente, se puso en discusión, de que resultó que el Soberano Congreso defiriese en todo a la propuesta, y en el acto el señor general Cedeño manifestó su satisfactorio consentimiento por la elección que se hacía de su persona, ofreciendo dedicar su celo y actividad al logro de la empresa. Todo lo cual se pondrá en noticia del Excelentísimo señor

Vicepresidente de la República para los fines que son consiguientes a la más pronta ejecución.

Se continuó la discusión sobre la prohibición de las extracciones de ganados conforme a la propuesta que hizo el señor Pumar en la sesión de ayer; y después de nuevos debates se suspendió para terminarla y acordar lo que convenga en la siguiente. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 51

En la capital de Guayana, a diez y seis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Martínez, Peraza, España, Peñalver, Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Alcalá, Marcano, Parejo, Palacio, Pumar, Briceño, Méndez, Hurtado, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la solicitud que en enero de este año hizo acerca de las Misiones el extranjero Santacruz, la cual, con el proyecto que también se leyó y exhibió el señor Peñalver, sobre mejorar el estado de aquéllas, el Soberano Congreso acordó pasase a la Comisión que entendía en este negocio, y que por la enfermedad del señor general Guevara, uno de los miembros que la componen, quedaba nombrado el señor José Jesús Guevara.

Se presentaron redactados los artículos de la Constitución que designa la sesión de siete del corriente, y el Soberano Congreso dio su aprobación mandando continuase su lectura, que se había interrumpido en las sesiones anteriores, por otras urgentes atenciones, la cual se empezó por el artículo 3º, Sección 2ª, Título 4º, terminándola hasta su final, de que resultaron las anotaciones que se mandaron redactar, guardándose el orden establecido.

Se continuó la discusión sobre prohibir las extracciones de ganado, y el Soberano Congreso, tomando en consideración lo grave de la materia, tuvo a bien acordar se suspenda por ahora y hasta el día de mañana. Con lo cual,

y siendo ya pasada la hora designada, se dio por terminada la sesión, retirándose los señores del Congreso.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 52

En la capital de Guayana, a diez y siete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Alzuru, Urbaneja, general Cedeño, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Palacio, Hurtado, Parejo, Alcalá, Marcano, Machado, Cardoso, Afanador, Martínez, España, Peñalver, Guevara, Cádiz y Vallenilla, se leyó un oficio del señor López Méndez, agente del Gobierno en Londres, su fecha veintiocho de enero último, que presentó al Soberano Congreso para su noticia el señor ministro del Despacho de Estado, diputado Palacio, a quien se le devolvió en virtud de acuerdo.

Continuó la discusión sobre prohibir las extracciones de ganado vacuno a la manera propuesta por el señor Pumar, y resultó de ella nombrar una Comisión, compuesta del mismo señor Pumar y los señores Hurtado y Cardoso para que formen un proyecto sobre el modo de conciliar la destrucción y desorden que se observa en el consumo de la especie con las necesidades del Estado y la de los criadores.

Se dio principio a la segunda discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, que no había tenido lugar hasta ahora por el despacho de otros negocios en que se ha ocupado el Soberano Congreso, y habiendo sido anotados algunos artículos con vista también de las observaciones de la Comisión, según la práctica guardada, se acordó suspender la discusión para continuarla en otra sesión, y que la presente se diese por terminada.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 53

En la capital de Guayana, a veinte de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Guevara, Cádiz, Parejo, Alcalá, Cardoso, Afanador, Pumar, Marcano, Guerrero, Méndez, Palacio, Alzuru, Hurtado y Vallenilla, se continuó la discusión sobre las facultades del empleo de Procurador General de la República, y habiendo sido terminada, se acordó que para la tercera la Comisión nombrada la redactase en forma de reglamento con presencia de las anotaciones hechas, que han corrido en apunte separado.

Se leyó la redacción de los artículos del proyecto de Constitución, que empieza por el 3º, Sección 2ª, Título 4º, y concluye con el artículo 7º del final del mismo Título; y estando conformes a las observaciones hechas en sesión de diez y seis del corriente, el Soberano Congreso las aprobó y dispuso continuase como continuó el examen de la Constitución por el Título 5º, y siguió hasta terminarlo, resultando aprobado su contenido y anotada sola una expresión del artículo 2º del mismo Título.

En este estado, el señor Cádiz hizo la moción de que era de este lugar el tratarse de la religión católica que profesa el país, para expresarlo así en la Constitución, conforme a la solicitud del señor Méndez cuando se daba principio a su tercera lectura, y la que se anotó para que se tuviese presente a su tiempo en el apunte de observaciones. El mismo señor Méndez apoyó la moción, y se resolvió por la mayoría, con atención a lo arduo de la materia de que no se discutiese ahora y sí en la sesión siguiente.

El señor Alzuru hizo la moción de que se nombre una Comisión para que presente nuevo proyecto sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, y habiendo sido apoyada del señor Peñalver, se puso en votación su admisión, y resultó rechazarla.

Se acordó con noticia de la llegada a esta plaza el señor coronel Francisco Conde, se le oficie por Secretaría para que se presente a incorporarse en la Representación Nacional como uno de los diputados suplentes de la provincia de Cumaná, a quien le toca en defecto de los principales. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 54

En la capital de Guayana, a veintiuno de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Vallenilla, Alcalá, Parejo, Cardoso, Marcano, Cádiz, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Hurtado, Alzuru, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Primar, Guevara y general Cedeño, se presentó el señor coronel Francisco Conde y obtuvo su incorporación en la Representación Nacional, como Diputado de la provincia de Cumaná, después de haber prestado ante el señor Presidente el debido juramento.

La Comisión nombrada para que propusiese un plan que conciliase la conservación y aumento del ganado vacuno con las necesidades actuales del Estado y de los mismos criadores, lo verificó entregando dos proyectos: uno el señor Pumar en conformidad con el señor Hurtado, y otro el señor Cardoso, que disiente de aquél porque no conviene de modo alguno que otro que el Gobierno haga para afuera las extracciones de ganado. El Soberano Congreso, después de largos debates sobre la materia, propuso si la prohibición de las extracciones debía ser absoluta, y resultó por la mayoría, contraria; con cuyo motivo dio la preferencia al proyecto de los señores Pumar y Hurtado, acordando que admitida como está su urgencia, se discutiese en la siguiente sesión, sin que por esto deje de tenerse a la vista lo que convenga del plan propuesto por el señor Cardoso.

Se leyeron del proyecto de Constitución los artículos 1º, 2º y 3º, del Título 6º, los cuales después de discutidos quedaron aprobados por el Soberano Congreso. Y terminó la sesión.

Roscio

Francisco Conde – El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 55

En la capital de Guayana, a veintidós de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores

diputados Zea, Cádiz, Vallenilla, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Alzuru, Guevara, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado, Marcano, Alcalá, Conde, Pumar, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez, Parejo y Hurtado, se empezó con la preferencia acordada el día de ayer la discusión sobre los proyectos relativos a prohibir la matanza y extracciones del ganado vacuno y fue interrumpida por una observación del señor Cádiz, reducida a los inconvenientes que se tocan con la generalidad de una ley que no puede ejecutarse en todas las provincias, mediante las razones expuestas en los presentes debates y los ocurridos anteriormente sobre la misma materia. El señor diputado Zea, tomando la palabra, dijo que pues la voluntad del Congreso estaba manifiesta en el caso, era ya de más ocupar el tiempo, cuando por una breve redacción en forma de decreto podía prevenirse su cumplimiento. Cuestionada esta propuesta resultó se encargara de la redacción al citado señor Zea, pasándosele al efecto los proyectos y demás conocimientos que le sean necesarios.

El señor Vicepresidente del Estado anunció, con un satisfactorio discurso, las extraordinarias ventajas que un pequeño cuerpo de tropas al mando del señor general Páez, había logrado el dos del corriente sobre el todo del Ejército enemigo, entregando el parte y boletín de los detalles de la acción para noticia del Soberano Congreso, quien al momento acordó su lectura, llenándose al oírlos de indecible placer, y dispuso en consecuencia que cada uno de los señores Diputados en la siguiente sesión propusiese el modo de distinguir a estos héroes de la patria, a más del premio que el Excelentísimo señor Presidente del Estado y General en Jefe de los Ejércitos les ha concedido. Con lo que se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 56

En la capital de Guayana, a veintitrés de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Machado, Cardoso, Parejo, Afanador, Alcalá, Marcano, Conde,

Basalo, Cádiz, Guevara, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Hurtado, Pumar, Vallenilla, Méndez, Briceño, Palacio y Alzuru, se dio principio a la disensión, diferida hasta ahora, de la moción del señor Cádiz, relativa a que conforme a la solicitud del señor Méndez se exprese en la Constitución la religión católica que profesa el país (por no haber tenido lugar en las sesiones anteriores, a causa de la preferencia que exigían otras urgentes atenciones). El Soberano Congreso se ha ocupado en la presente sesión sólo en este punto, el cual habiéndose conferenciado, larga y detenidamente, se resolvió, por la mayoría, que no profesando el pueblo de Venezuela otra religión que la católica como única y exclusiva, que hemos recibido de nuestros mayores y la misma que siempre sostendrá el Gobierno, estaba de más esta declaratoria, que por otra parte es impolítica en las circunstancias en que estamos, siendo socorridos de toda clase de extranjeros para asegurar nuestra libertad e independencia. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 57

En la capital de Guayana, a veinticuatro de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Alzuru, Machado, Cardoso, Hurtado, Afanador, Marcano, Alcalá, Vallenilla, Parejo, Pumar, Briceño, Palacio, Guerrero, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se dio cuenta de las observaciones que había hecho la Comisión al proyecto del señor Peñalver sobre mejorar el estado actual de las Misiones, y después que se leyeron, se acordó que volvieran a la misma Comisión para que reuniendo los demás proyectos dados hasta ahora con cuantos conocimientos le sean necesarios en la materia, redacte el plan que deba adaptarse y sobre el cual el Congreso pueda fijar su determinación.

El señor ministro del Despacho de Hacienda, diputado Palacio, informó con el estado de valores los ingresos y egresos de la Tesorería Principal de esta provincia en todo el año último de mil ochocientos diez y ocho.

Se leyó un oficio de este día, del señor Vicepresidente del Estado, acompañando una instancia del extranjero comerciante Juan Alderson, que se dirige a solicitar se le conceda en propiedad la isla de Fajardo, para el corte de leña, para una embarcación de vapor que piensa traer de Norteamérica, y establecimiento de una máquina para aserrar maderas. Y el Soberano Congreso, precedidas algunas discusiones referentes a la pretensión de Alderson, ha deliberado se le conceda el uso de la parte de dicha isla que necesite para los fines propuestos, y que en el caso de venderse será preferido en igualdad de circunstancias. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 58

En la capital de Guayana, a veintiséis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Parejo, Alcalá, Marcano, Pumar, Briceño, Palacio, Vallenilla, Alzuru y Urbaneja, se continuó el examen del proyecto de Constitución interrumpido por otras atenciones, dando principio por el artículo 4º del Título 6º, y concluyendo con el número 7º de las atribuciones del Poder Legislativo que comprende el artículo 7º, y habiendo resultado de las discusiones que ocurrieron algunas anotaciones, se mandaron redactar para la sesión siguiente, con lo cual se terminó la presente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 59

En la capital de Guayana, a veintisiete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala del Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Hurtado, Palacio, Briceño, Parejo, Alcalá, Marcano, Afanador, Machado, Cardoso, Conde, Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Vallenilla y Alzuru, se presentaron redactados los artículos de la Constitución anotados en la sesión de ayer, y el Soberano Congreso, habiéndolos encontrado conformes, les dio su aprobación.

Se leyó el reglamento presentado por la Comisión, acerca de las medidas que deben adoptarse para mejorar el estado de las Misiones y sus naturales, y se acordó se reviera en otra sesión para deliberar.

Se leyeron las proposiciones hechas con el fin de establecer una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, por los extranjeros Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, como agentes y encargados de la Compañía que debe formarse caso que se difiera a la solicitud. El Soberano Congreso tomó este negocio en consideración, y resolvió que el plan propuesto pasase a la Comisión de Misiones por la tendencia que guarda con los terrenos y proyectos que se han concebido a su mejoramiento, y que los señores Diputados que quieran hagan sobre dicho plan las observaciones que estimen convenientes al partido que deba abrazarse. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 60

En la capital de Guayana, a veintiocho de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Peñalver, Martínez, España, Peraza, Guevara, Basalo, Cádiz, Alzuru, Palacio, Hurtado, Briceño, Parejo, Alcalá, Marcano,

Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, el señor Peñalver presentó un proyecto de población por extranjeros europeos en Venezuela, y después de leído se deliberó pasase a la Comisión donde se hallan los demás del asunto.

El señor Alzuru hizo la moción: que se tuviese presente antes de entrar en el repartimiento de tierras a extranjeros, de que debía formarse una ley agraria en favor de los venezolanos, pues que los más de ellos carecían de una propiedad raíz que les exige la Constitución como una de las calidades precisas para ciudadano. Se apoyó la moción por el señor Palacio, y se acordó se tenga presente por la Comisión de Misiones.

El señor Cádiz manifestó por vía de acusación, que según estaba informado, el comandante de Ríonegro, coronel Juan José Liendo, en tono burlesco, daba cuenta al Gobierno con un simple parte de haber ejecutado a un tal Cordero quitándole la vida, y que este desorden, tan escandaloso y arbitrario, pedía remedio, por lo que siendo cierto el hecho, el Poder Ejecutivo debía proceder, y de todos modos orientar al Congreso de lo que haya sucedido. El señor Urbaneja, como ministro del Despacho del Interior, convino en el parte, y manifestó que se había suspendido adelantar providencia, porque Liendo anunciaba su próximo regreso a esta plaza. Con este conocimiento el Soberano Congreso deliberó se tenga presente en su oportunidad la exposición del señor Cádiz.

Se continuó el examen de la Constitución por el número 8º de las atribuciones del Poder Legislativo hasta el artículo 22º, inclusive, de la Sección 1ª, Título 6º, y las observaciones que se hicieron en las discusiones se mandaron redactar, guardándose el método establecido.

El señor Zea presentó la redacción que se le encargó por acta de veintidós del corriente, sobre las extracciones y matanza del ganado vacuno, y el Soberano Congreso, en conformidad, decretó:

1º La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por tales.

2º A estos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneras.

3º El vendedor que contraviniera a esta disposición pagará el doble del precio que haya contratado, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

4º El Gobierno determinará el puerto o puertos por donde sólo pueda exportarse ganado.

5º El Gobierno establecerá la más severa policía en la matanza de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación.

Y que para que tenga su puntual cumplimiento se comunique al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo que se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 61

En la capital de Guayana, a veintinueve de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Palacio, Briceño, Parejo, Alcalá, Marcano, Machado, Afanador, Cardoso, Hurtado, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, Peraza y España, se dio cuenta del plan de gobierno y administración de las Misiones que presentó la Comisión en la sesión de veintisiete del corriente, y se puso a primera discusión su contenido, conferenciándose artículo por artículo, bajo cuyo orden resultaron anotados desde el primero hasta el sexto, inclusive, que se mandaron redactar, como todos los demás que se corrijan cuando haya finalizado el primer examen de dicho plan, para que con esta forma entre a la segunda discusión. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 62

En la capital de Guayana, a treinta de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Conde, Cádiz, Basalo, Cardoso, Peñalver, Peraza, España, Martínez, Machado, Afanador, Marcano, Parejo, Alcalá, Briceño, Palacio, Guerrero, Hurtado, Urbaneja, Vallenilla, Alzuru y Guevara, se

presentó la redacción de la Constitución que comprende el número 8º de las atribuciones del Poder Legislativo hasta el artículo 22º, inclusive, de la Sección 1ª, Título 6º, y estando conforme a las anotaciones que se hicieron en la sesión del veintiocho del presente, quedó aprobada.

Continuó el examen y discusión del plan para el gobierno y administración de las Misiones, y quedando observados algunos artículos de los comprendidos bajo el número 7º hasta el 16º, se mandaron redactar. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 63

En la capital de Guayana, a primero de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, Peñalver, Cádiz, Basalo, Guevara, Hurtado, Urbaneja, Palacio, Briceño, Parejo, Conde, Marcano, Afanador, Machado, Alzuru y Vallenilla, se leyeron varias comunicaciones oficiales de los señores almirante Brión y general Urdaneta relativas a la organización de la expedición que con las tropas del coronel English debe verificarse por las costas de Venezuela, según los proyectos del señor Presidente del Estado, y a la falta de víveres que padece y ha embarazado su pronta salida. El Soberano Congreso, tomando en consideración cuantas razones se exponen por aquellas comunicaciones y lo que al entregarlas manifestó a la voz el señor Vicepresidente del mismo Estado acerca del atraso que en la marcha sufren sus providencias, con perjuicio del servicio, por no estar expedita su autoridad en las provincias de Oriente, donde se hace la guerra, ha deliberado, que el dicho señor Vicepresidente, con respecto a éstas, libre sus órdenes a nombre del Congreso, así para facilitar los ganados que se necesiten a las atenciones urgentes de la República, como para proveer a las de la referida expedición en todo lo demás que solicita y esté al alcance de la posibilidad. Igualmente se acordó, a petición del referido señor Vicepresidente, allanar, previa su voluntad, la persona del señor diputado Hurtado, para que salga en comisión hacia las nominadas provincias, y que

el mismo señor Vicepresidente y los señores Urbaneja y Palacio se encarguen de presentar al Congreso, con conocimiento de las facultades que concedió al señor Presidente del Estado y éste delegó en el señor general Mariño, las observaciones que destruyan absolutamente los males que se han tocado en la administración civil, política y económica, por una equivocada inteligencia.

Se leyó una representación del señor general de Brigada Francisco Gómez, gobernador comandante general de la isla Margarita, felicitando al Congreso por su instalación, y se mandó contestarle como corresponde. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 64

En la capital de Guayana, a tres de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Guerrero, Palacio, Briceño, Marcano, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Cádiz, Basalo, Peñalver, España y Martínez, se dio cuenta de una representación de la Municipalidad de Margarita con los documentos que acompaña referentes a la providencia del señor general Arismendi para que los remates de presas se hagan a condición de pagar su valor mitad en la moneda del país, y la otra mitad en plata de cordonillo. Y se acordó que correspondiendo este negocio a la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo, se le pase con los documentos expresados la citada representación, participándose así a la Municipalidad.

Se concluyó el examen y discusión del plan de gobierno y administración de las Misiones, y se deliberó se redactara con todas sus observaciones, guardándose lo acordado en sesión de veintinueve de abril último. Y se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 65

En la capital de Guayana, a cuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Conde, Peñalver, Basalo, Cádiz, Alzuru, Palacio, Briceño, Parejo, Marcano, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, se continuó el examen del proyecto de la Constitución por la Sección 2ª, que trata *de la Cámara de Representantes, sus atribuciones y duración*, y conforme a las observaciones que se hicieron después de largos debates sobre las cualidades que exige para representante el artículo 2º, de la misma Sección, se mandaron redactar siguiendo el orden establecido. Con lo cual terminó la de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 66

En la capital de Guayana, a cinco de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, Peñalver, Guevara, Basalo, Conde, Cádiz, Urbaneja, Vallenilla, Alzuru, Guerrero, Briceño, Pumar, Parejo, Marcano, Machado, Cardoso y Afanador, se presentaron redactadas las observaciones que en la sesión de ayer se hicieron del proyecto de Constitución, y el Soberano Congreso dio su aprobación, encontrándolas conformes a ellas, y se continuó el examen por el artículo 3º, siguiente hasta concluir el 8º, de la misma Sección 2ª, Título 6º, acordándose se redacten las anotaciones que han resultado de su discusión.

Se presentó por el señor Presidente un proyecto de ley nupcial que, apoyado generalmente, se mandó al examen de una Comisión, compuesta de los señores Cádiz, Peñalver y Martínez.

El señor Vicepresidente del Estado manifestó un proyecto que le ha presentado un coronel prusiano que ha venido al servicio de la República, en

que ofrece negociar un empréstito de tres millones de pesos para el progreso de la causa de la Independencia, en cambio de tierras; y se deliberó pasase a una Comisión, compuesta de los señores Palacio, Briceño y Conde, con el fin de que traduciendo el proyecto a nuestro idioma, hagan las observaciones que les ocurran.

Se leyó una representación del señor general Cedeño, en que exponiendo las razones que le impiden presentarse personalmente en este agosto Cuerpo para manifestarle su salida en este día para la campaña, solicita se sirva librarle las órdenes de su agrado, a que se acordó se le conteste como merece este benemérito General. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 67

En la capital de Guayana, a seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Briceño, Pumar, Parejo, Cardoso, Marcano, Conde, Machado, Afanador, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, Vallenilla, Martínez y Peraza, se presentó la redacción que se hizo desde el artículo 3º, hasta el 8º, ambos inclusive de la Sección 2ª, Título 6º, de la Constitución, y fue aprobada por el Soberano Congreso.

Se dio cuenta de una representación del señor diputado Marcano en que pide licencia por dos meses para pasar a la isla de Trinidad a diligencias propias interesantes a su subsistencia, y el Soberano Congreso se la concedió por el término preciso que la solicita, mandando que dicha representación quede archivada, y se le devuelva al mismo señor Marcano el principal de la carta duplicada que la acompaña.

Se continuó el examen de la Constitución por la Sección 3ª, que trata del Senado, su duración, elección y atribuciones, y habiéndose suscitado porción de cuestiones sobre la materia, se deliberó que siendo como es de tanta importancia, se sujete a dos discusiones más.

Se presentó redactado en segunda discusión el reglamento provisorio para el gobierno y administración de las Misiones del Caroní, y atendida la urgencia, se acordó su aprobación por el Soberano Congreso, mandando tenga su cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 68

En la capital de Guayana, a siete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Cádiz, Guevara, Basalo, Peñalver, Peraza, Martínez, Vallenilla, Cardoso, Afanador, Machado, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Guerrero, Alzuru y Urbaneja, se dio cuenta de varias representaciones que se decretaron, dirigidas al Soberano Congreso; y resultando que algunas no corresponden a su conocimiento y deliberación, se acordó, con el objeto de facilitar el despacho en los negocios, que la Comisión de peticiones tenga la facultad de devolver a las partes las de dicha clase, con tal que haga en este agosto Cuerpo un informe de palabra sobre ella.

En obsequio también de ahorrar el tiempo se resolvió que los honorables Diputados que no hayan asistido a algunas de las sesiones del Congreso, cuando quieran hablar de materias que en ellas se han tratado, se impongan antes por Secretaría de los acuerdos, y que esta prevención y la antecedente se añadan por dos artículos en el reglamento del régimen interior del Congreso.

Se dio cuenta de una representación del señor Yanes, ministro de la Alta Corte de Justicia, y nombrado Presidente en comisión para organizar y establecer la de Almirantazgo en la isla de Margarita, solicitando se varíe el artículo 15º del reglamento de esta creación por las razones en que se funda, a que se decretó por el Congreso: que el señor Yanes, como Presidente nombrado en comisión de la Corte de Almirantazgo, está exento de jurar ante la Municipalidad de dicha Isla, por haberlo hecho cuando su recepción de

Ministro de la Suprema Alta Corte de Justicia; y que los demás ministros de aquélla prestarán su juramento conforme a lo dispuesto en el citado artículo quince.

El señor Basalo hizo presente que siendo, como es el tesoro público, el fundamento del Estado, y habiéndose tocado ya en el Congreso casi todos los ramos de la Administración, nada se había dicho con respecto a la Hacienda, por lo que pedía se nombrase un Tribunal de Justicia que se dedicase a examinar sus cuentas, proponiendo los medios de mejorarla con audiencia del señor Procurador General de la República, y que entrase en él un diputado. Esta moción fue apoyada por los señores Briceño, Alzuru y Peraza, acordándose se tenga presente.

El señor Cádiz dijo: que como miembro de la Comisión sobre las proposiciones de varios extranjeros, solicitando establecimiento en el territorio de la República, hacía la observación y moción de que tocando o debiendo tocar al Gobierno la celebración del convenio con los pretendientes de tierras, sólo debía ocuparse el Soberano Congreso de dar por una ley la base para estos negocios; y que le parecía bien fuese reducida a permitir al Supremo Poder Ejecutivo la enajenación de una porción determinada del territorio de la República, como fuese más conveniente; a que pueda obligar los fondos de ella en los negocios que celebrare a su beneficio general; a que se asigne una pensión por cada medida de las que se concedan del territorio de la República, y que esa medida sea una de las de nuestro uso, que se determine claramente, y, por último, que el Supremo Poder Ejecutivo, concluida la negociación por su parte, la pase al Soberano Congreso para su ratificación.

Se admitió y ordenó que para el día siguiente se presentase el proyecto, por la urgencia de la materia, y que se examinase y resolviese por la misma razón dentro de tercero día; quedando encargada la Comisión referida, con la otra análoga al mismo efecto, de llenar en cuanto pudieren las intenciones del Soberano Congreso. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En la capital de Guayana, a ocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Peraza, Alzuru, Peñalver, Basalo, Cádiz, Urbaneja, Briceño, Pumar, Parejo, Marcano, Conde, Machado, Afanador y Vallenilla, dispusieron que no habiendo, como no hay, los diez y ocho diputados que según está acordado son bastantes para la legalidad de las sesiones, por no haber asistido los presentes en la capital hasta ahora, que son las siete y media de la mañana, se les llamara inmediatamente por el portero; y verificada esta diligencia resultó que, exceptuando el señor Guerrero, ocupado en comisión urgente del servicio del Estado, los demás se encuentran enfermos, a quienes sin embargo se les mandó hacer saber que no ha habido sesión por falta de número, para que se sirvan asistir los que se hallen mejorados a la del lunes próximo. Lo que se anota para que conste.

Vallenilla

ACTA 69

En la capital de Guayana, a diez de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Machado, Cardoso, Afanador, Conde, Parejo, Pumar, Guerrero, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, España y Peraza, se empezó a tratar sobre si habría o no lugar a nueva rebaja del número designado para la validación de todos los actos del Congreso, por los acuerdos de veintisiete de febrero y primero de marzo últimos, mediante la falta de concurrencia a las sesiones de algunos señores Diputados presentes, a motivo de encontrarse unos ocupados en comisiones urgentes del Estado y otros enfermos; y habiéndose puesto este punto a votación, se deliberó por la mayoría no hubiese lugar a la rebaja, y que por ahora se suspenda la licencia concedida al señor Marcano, por las razones expuestas y la novedad ocurrida de haber muerto el señor Palacio.

A solicitud del señor Guerrero para que se eligiesen los ministros de la Corte de Almirantazgo que debe establecerse en esta capital, conforme al regla-

mento de su erección, se acordó el nombramiento, y por la mayoría recayó en el mismo señor Guerrero y en los señores Peñalver y Pumar. En seguida se procedió a elegir el Fiscal de dicho Tribunal, y resultó de la votación el señor Peraza.

Se presentó por la Comisión el proyecto para la enajenación de tierras de la República, y se entró a su examen mandando se repita en la sesión siguiente con las anotaciones hechas. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 70

En la capital de Guayana, a once de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Machado, Cardoso, Vallenilla, Afanador, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño Méndez, Urbaneja, Cádiz, Basalo, Conde, Guevara, Peñalver, Peraza, Martínez y Alzuru, se presentaron por el mismo señor Presidente, como Secretario interino del Despacho de Hacienda, y por disposición, según expuso, del señor Vicepresidente de la República, tres estados dirigidos por el comandante general de las Misiones, coronel Agustín Armario, relativos el primero a manifestar el número de empleados y poblaciones del departamento de Caroní; el segundo, a demostrar las existencias pertenecientes al Estado; y el tercero, sobre el consumo y extracciones de especies que ha habido en las épocas a que se refiere. Y habiéndose leído todos ellos para el conocimiento del Soberano Congreso, se mandaron devolver.

Se puso en segundo examen el proyecto para la enajenación de tierras de la República, con redacción de las anotaciones hechas, y resultando de los debates en la sesión de hoy algunas más en el todo de dicho proyecto, se acordó que para la de mañana, en tercera discusión, se reviesen redactados todos los artículos. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 71

En la capital de Guayana, a doce de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Marcano, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Conde, Machado, Cardoso, Parejo, Afanador, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, Peraza y Martínez se procedió conforme a lo acordado en la sesión del día anterior, a la tercera discusión de los artículos del proyecto para la enajenación de tierras de la República y para facilitar un empréstito, el cual quedó aprobado por el Soberano Congreso en los términos siguientes:

1º El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientas leguas cuadradas de tierra pertenecientes a la República en beneficio de su independencia y libertad.

2º La legua será compuesta de cinco mil varas castellanas.

3º El precio de la tierra será el que mejor pueda convenirse entre las partes contratantes, con tal que no sea menos de un peso fuerte la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro. Este ínfimo precio tendrá lugar por sólo el término de dos años.

4º El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar en empréstito tres millones de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que convinieren y bajo un plazo que no sea menor de seis años.

5º y último. Las negociaciones, contratos o comisiones que librare el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidas al Soberano Congreso para su aprobación.

Cuyos artículos en forma de decreto se mandaron comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Concluido este asunto, se leyeron tres oficios del Excelentísimo señor Presidente del Estado, fechados en su cuartel general, Hato de Caraballero, en catorce y veinte de abril próximo pasado, los cuales presentó al Congreso para su noticia el señor Vicepresidente del mismo Estado, a quien le fueron dirigidos, relativos a sus operaciones contra el grande Ejército enemigo en Occidente, y ventajas que sobre él se han logrado en varios puntos por partidas de guerrillas; a la limitación de facultades que había delegado en el Excelentísimo señor general en jefe Santiago Mariño, y a otras materias eco-

nómicas de Gobierno. Con lo cual, y habiéndose devuelto según se acordó al expresado señor Vicepresidente los citados oficios, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 72

En la capital de Guayana, a trece de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja y Vallenilla, se leyó una representación que dio documentada el señor Basalo, por la cual manifiesta el estado exhausto del Hospital Militar, cuya dirección corre a su cargo, y los ineficaces pasos que ha dado para que se realicen las medidas tomadas a su mejoramiento, porque cerrados y obstruidos todos los recursos, no ha podido conseguir dinero alguno del destinado al objeto de la Administración de las rentas de propios; y tratando el Congreso de la providencia que debía acordar, el referido señor Basalo pidió fuese la más activa al intento, y apoyando esta solicitud el señor Cádiz, se determinó y decretó la representación, mandando pasar al Supremo Poder Ejecutivo, para que con la urgencia y preferencia de la materia, proveyese.

El señor Peñalver hizo la moción de que se señalase una renta peculiar al expresado hospital por medio de un impuesto sobre las casas, con proporción a su alquiler. El señor Pumar, con otros diputados, la apoyó, exponiendo que más bien debía pensionarse el consumo de ron como ramo de lujo. El señor Briceño designó las funciones o diversiones públicas para pensionarlas. El señor Martínez, que se pensionase la destilación del aguardiente. El señor Peraza, la matanza de ganados por particulares, y para determinar sobre estas propuestas, se acordó se presentase un proyecto, encargándose por comisión a los señores Marcano, Guevara y Briceño.

El señor Cádiz dijo: había oído con escándalo que se hubiesen pedido cincuenta pesos por una patente que se solicitaba para la navegación de una

lancha, y que sobre ello llama a la atención el Soberano Congreso, para que se examinase el origen de estas exacciones. En seguida el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado informó que no era lancha sino una balandra, para la cual se había solicitado la patente, en lugar del permiso común que necesitaba para restituirse al puerto extranjero de su procedencia, y el mismo que ofreció al interesado del buque con quien quedó terminado el asunto, no habiéndosele tratado exigir tal suma de dinero; sin embargo, apoyada por el señor Basalo la exposición del señor Cádiz, y deseando el Congreso tener un conocimiento de lo que se paga por derechos en cada uno de los ramos de Hacienda Pública y cuáles sean éstos y cuáles también las asignaciones de los empleados, acordó que se pida al Supremo Poder Ejecutivo una noticia circunstanciada.

El señor Machado, pidiendo se proveyese de remedio, expuso: que se acaban de cometer excesos tan terribles como escandalosos por el coronel Marten, que ha sido comisionado en estos días anteriores por la Comandancia General a las Misiones, en términos de haber incendiado y robado varias casas; y habiendo sido apoyada la solicitud por el señor Basalo, y con presencia de lo que informó verbalmente el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República y el señor Conde, como jefe del Estado Mayor de esta provincia, se deliberó que noticiándose al Gobierno, se le invite a cortar este mal en su raíz. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 73

En la capital de Guayana, a catorce de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala del Congreso el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Alzuru, Afanador, Machado, Marcano, Parejo, Conde, Vallenilla, Pumar, Méndez, Briceño, Urbaneja, España, Peraza, Peñalver, Cádiz, Guevara y Basalo, se abrió la lectura del proyecto de Constitución por la Sección 3ª, del Título 6º, que habla del *Senado, su duración, elección y atribuciones*; y suscitándose varios y muchos debates antes y después de un discurso

bastante largo, que acerca de este establecimiento expuso por escrito el señor Méndez, se suspendió la discusión, siendo ya demasiado tarde, para continuarla en la sesión del día siguiente. Con lo cual terminó la presente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 74

En la capital de Guayana, a quince de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Pumar, Conde, Méndez, Briceño, Peñalver, Urbaneja, Alzuru, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, España, Machado, Cardoso, Afanador, Parejo y Marcano, se leyó un proyecto sobre rentas que dejó el difunto señor Palacio, y manifestó al Congreso el señor Presidente de él, encargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y conforme a la proposición con que concluye dicho proyecto, el señor Alzuru hizo la moción que en la Constitución se mencionasen las fuentes de donde deban derivarse las rentas de la República y cualidades de los impuestos con que haya de ser gravada. Los señores Briceño y Pumar apoyaron la moción, y se acordó se tenga presente.

El señor Pumar instó sobre la importancia del establecimiento de correos y estafetas para facilitar las comunicaciones para la seguridad pública y bien del mismo Estado, de que ya otras veces había hablado y nada se había resuelto. El señor Presidente contestó que cuando se trató en Congreso de esta materia, el señor Vicepresidente de la República, que se hallaba presente, expuso que era un negocio que hacía tiempo tenía entre manos, y su organización pendía de varias noticias que al intento había solicitado. En virtud de lo cual se deliberó se le recordase para que lo llevase a su término con el arreglo que permitan las circunstancias.

El señor Alzuru dijo que era tiempo ya de saberse del Poder Ejecutivo las medidas que había tomado para socorrer la expedición de Margarita, atendida la urgencia con que representaron los señores almirante Brión y general Urdaneta. El Diputado Secretario habló sobre esto mismo, designando

algunos buques que oportunamente pudieron haber llevado ganados tomándolos en Barrancas. Y estándose conferenciando acerca del asunto, llegó el señor Vicepresidente del Estado, e impuesto por el señor Presidente, dijo que había hecho y estaba haciendo cuanto permitía la posibilidad y el estado de nuestras cosas para socorrer la expedición, y que a su tiempo daría cuenta para noticia del Congreso.

Se leyó toda la Sección 3ª, Título 6º, del proyecto de Constitución que trata del Senado, y se acordó, por ser ya tarde, señalar el lunes próximo para la segunda discusión en esta materia, y que la tercera se tuviese a los tres días después, en conformidad de lo prevenido por el reglamento del régimen interior de este augusto Cuerpo. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En la capital de Guayana, a diez y siete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Peñalver, Méndez, Briceño, Alzuru, España, Marcano, Pumar, Urbaneja, Conde, Guevara, Basalo, Afanador, Machado y Vallenilla, acordaron se oficie a los diputados enfermos que no han concurrido, ni dado como debían, el previo conocimiento del motivo de su falta, para que asistan a las sesiones, haciéndoles entender que no ha habido Congreso por no haber número. Lo que se anota para que conste.

Vallenilla

ACTA 75

En la capital de Guayana, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores

diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Alcalá, Parejo, Conde, Marcano, Cardoso, Afanador, Machado, Martínez, Vallenilla, España, Peñalver, Guevara y Basalo, se procedió conforme al acuerdo de quince del corriente a la segunda discusión de la Sección 3ª, Título 6º, del proyecto de Constitución, que habla del Senado, *su duración, elección y atribuciones*, la cual, habiéndose concluido en la mañana de este día, se deliberó se anoten las observaciones hechas, para que se tengan presentes en la tercera y última discusión que se verificará el sábado próximo veintidós. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 76

En la capital de Guayana, a diez y nueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Alcalá, Parejo, Marcano, Afanador, Cardoso, Machado y Vallenilla, se trató de proveer a las pretensiones de algunos extranjeros a tierras de la República, para poblar y cultivar; y tocándose que la Comisión nombrada a examinarlas y exponer su dictamen no lo ha verificado, se acordó vuelvan para el efecto a la misma Comisión.

Se continuó el examen del proyecto de Constitución por la Sección 4ª del Título 6º, referente a la garantía de los miembros del Congreso, y después de muchos debates quedó pendiente la discusión, difiriéndola el señor Presidente para otro día. Con lo cual levantó la sesión, previniendo al Congreso se omitía la de mañana, en que celebra nuestra madre la Iglesia la Ascensión del Señor.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 77

En la capital de Guayana, a veintiuno de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Alzuru, Vallenilla, Machado, Afanador, Cardoso, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Méndez, Briceño, Guevara, Basalo, Cádiz, Peñalver y España, se propuso por el señor Pumar se corrija el artículo 3º del Decreto de doce del corriente, para la enajenación de tierras de la República, en cuanto a la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro por un peso fuerte; y después de tratarse de su verdadera inteligencia y voluntad del Congreso en la designación de la medida, se acordó que la misma Comisión a quien se encargó el proyecto, con una demostración clara, destruya toda interpretación. En seguida el señor Vicepresidente del Estado, por vía sólo de noticia, informó verbalmente al Congreso de los disturbios que reinan en Margarita entre el señor almirante Brión y el capitán de navío Joli; de haberse avistado sobre aquella Isla la escuadra española y algunas observaciones acerca de su dirección, consecuentes a los partes del señor general Urdaneta, y tocando en su relato pequeñas incidencias respecto a las tropas inglesas que aún permanecen allí y la dilación que padecen las comunicaciones oficiales con dicha Isla, sin duda por los inconvenientes que prestan nuestras apuradas circunstancias.

Se procedió a dar cuenta de las pretensiones de los extranjeros a tierras con el informe de la Comisión. En este estado se suspendió, a solicitud del señor Pumar, para exponer una noticia de la mayor gravedad e interés de la República, y que por su importancia llamaba la preferencia a todo otro negocio, y de que se tratase con reserva. Se acordó conforme, y dijo: que por un amigo sabía que las tropas inglesas en Margarita se habían insurreccionado por la falta de ron; que de consiguiente, menesterosas como estaban de otros artículos, los males habían de adelantarse, con gran peligro de la salud pública; que son notorias al Soberano Congreso las necesidades que padecían y la urgencia con que las expusieron al señor Vicepresidente del Estado, demandando el remedio, los señores almirante Brión y general Urdaneta; por último, pidió que el dicho señor Vicepresidente informase acerca de la insurrección anunciada. Entonces el señor Presidente del Congreso, refiriéndose a una carta particular, manifestó que de hecho no la había habido, pero

sí murmuraciones de las tropas y fundamentos bastantes para temerla, según el párrafo de la misma carta que leyó. Posteriormente el señor Vicepresidente, contrayéndose a partes oficiales, dijo en sustancia lo mismo y que el principal disgusto emanaba de no haberseles dado las sumas de dinero que nuestro Agente en Londres les ofreció a su llegada a Venezuela, y que a este punto más que a otro dirigía sus instancias el señor general Urdaneta, y que sobre él y los demás auxilios que se habían pedido tenía libradas y estaba librando las más activas providencias, y de que a su tiempo daría cuenta para satisfacción del Soberano Congreso, quien sin embargo resolvió, tomando en consideración varias razones expuestas por el mismo señor Vicepresidente y los más de los señores Diputados, que se activen los socorros a Margarita, venciendo inconvenientes y no reparando en los peligros que se presuponen de buques enemigos, y que el oficial Rosales, comandante del bergantín “Apure”, y cualquiera otra embarcación que se halle dispuesta para dar la vela con aquel objeto, lo verifiquen sin dilación, designándoseles el día y horas en que se les expiden por el Gobierno las órdenes al intento con prevención de que acusen su recibo, y reencargándoseles su responsabilidad en la más pequeña demora.

Se volvió a tratar del despacho de las pretensiones de los extranjeros a tierras, y el señor Presidente dispuso a conformidad del Congreso se reservase para la sesión de mañana, y que se difiriese la discusión sobre el Senado para el lunes veinticuatro. Con lo cual terminó el acto.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 78

En la capital de Guayana, a veintidós de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Alzuru, Méndez, Briceño, Pumar, Parejo, Alcalá, Conde, Marcano, Afanador, Cardoso, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Martínez y Vallenilla, se procedió a tratar, con presencia de las observaciones de la Comisión, de las propuestas hechas por los extranjeros Tomás

Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, para el establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y habiéndose suscitado e intrincado muchos debates, el señor Presidente, de conformidad con el Congreso, dispuso se difiriese la discusión para otro día.

Siguiose dar cuenta de la solicitud del señor Carlos María Augusto Cristiano Mártir de Grunter, sobre que se le comisione, en unión de uno o dos diputados, para enajenar algunas tierras de la República en Europa y facilitar un empréstito de dos o tres millones de fuertes con lo demás que refiere, y después de oír el informe verbal de la Comisión, se acordó declarar inadmisibles las pretensiones de dicho señor, por razones que se han tenido presentes, pero al mismo tiempo el Congreso le manifiesta su aprecio por el interés que toma por nuestra libertad e independencia.

Y finalmente, se dio cuenta con el dictamen de la Comisión, de la solicitud a tierras del señor Santacruz, y se declaró admisible, arreglándose por el supremo Gobierno, y el interesado, la extensión de terreno y su valor con respecto al decreto promulgado en doce del corriente, y también las ventajas o beneficios recíprocos, sobre lo cual se establezcan los derechos que deban pagarse y en qué tiempo; con advertencia de que se transmita al Congreso el resultado del negocio en conformidad del último artículo de dicho decreto. Con lo que se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 79

En la capital de Guayana, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Cádiz, Basalo, Guevara, Peñalver, España, Martínez, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Conde, Marcano, Parejo, Alcalá, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Alzuru y Urbaneja, se procedió a la discusión de la Sección 3^a, Título 6^o del proyecto de Constitución, que trata del Senado, *su duración, elección y atribuciones*, y después de varios debates y

discursos producidos en virtud del artículo 2º, que determina que las funciones de Senador sean vitalicias y hereditarias, declaró el Congreso que la materia estaba bastante discutida, y por tanto en estado de exigirse la votación. Entonces el señor Presidente la propuso en estos términos: Primera: *Senado absolutamente hereditario y exclusivo de todo acto de elección* y otras modificaciones. Resultó excluido tal Senado, por unanimidad de votos. Segunda: *Senado hereditario moderado por la elección en la familia y por la regularidad de las sucesiones, u otras modificaciones*. Tampoco tuvo lugar por la mayoría absoluta. Tercera: *Senado vitalicio*. Se admitió, resultando la mayoría de diez y seis votos contra seis, y el Congreso acordó que corregido el citado artículo 2º, según queda votado, continúe bajo de esta forma el examen de los demás que contiene dicha sesión. Asimismo que los señores diputados que gusten den a la *Gaceta* sus opiniones si quieren manifestarlas al público. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 80

En la capital de Guayana, a veinticinco de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Guevara, Basalo, general Guevara, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Conde, Marcano, Parejo, Alcalá, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja y Vallenilla, se abrió la sesión con una exposición del señor Cádiz sobre los males y escándalo que causaba la existencia en el país de Jenaro Montebrune, después de haberse acordado su expulsión de todo el territorio de Venezuela en diez y ocho de marzo último, y repetídose el mandato por un decreto, cuando solicitó llevarlo consigo a Margarita el señor licenciado Francisco Javier Yanes, teniéndose presente al proveerle una orden también del señor Presidente del Estado, que mostró al Congreso el señor Vicepresidente del mismo; y se deliberó reiterar al Gobierno el cumplimiento de las referidas disposiciones, con encargo que en la primera

ocasión se lleven a efecto y que si no la hubiere se traslade a Montebrune al fuerte de la antigua Guayana en que se hallaba, donde existirá hasta su salida para países extranjeros, y que esto se verifique en el día si es posible.

Se continuó la discusión pendiente en sesión de veintidós del corriente acerca de las propuestas de los extranjeros a que aquélla se refiere, para el establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y después de largas conferencias y debates se acordó se admitan poblaciones extranjeras en el territorio de la República de Venezuela, y que dichas propuestas sigan discutiéndose con presencia de las observaciones de la Comisión, para que recaiga sobre todo la determinación que convenga.

Se leyó un oficio del señor general en jefe Santiago Mariño, que acompaña por las razones que manifiesta, copia del que le dirige al señor Vicepresidente del Estado en contestación a otro suyo que recibió lleno de insultos: y se acordó se le acuse el recibo y que se tendrá presente en su oportunidad. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 81

En la capital de Guayana, a veintiséis de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Méndez, Peñalver, Martínez, Briceño, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Vallenilla, Alcalá, Cádiz, Parejo, España, Marcano, Conde, Guevara, Basalo, Cardoso, Afanador y general Guevara, el señor Zea como Vicepresidente del Congreso tomó el asiento del señor presidente Roscio, que no asistió por enfermo, y tratándose de dar despacho a varios negocios, el señor Parejo pidió la palabra y dijo: que como miembro de la Comisión de Peticiones informaba que Jenaro Montebrune por una representación suplicaba se le oyese y convenciese en juicio de sus crímenes para ser expulsado del territorio de la República como lo ha resuelto el Soberano Congreso, declarando su opinión en favor de la solicitud. El señor Conde la apoyó exigiendo la necesidad de un juicio sobre el cual debía recaer

la condenación. Y en este estado, habiéndose suscitado varias cuestiones acerca de las causales que hicieron acordar, usando de toda equidad, la expulsión de Montebrune, se deliberó se lleve a efecto, como se ha determinado por sesión de ayer.

Se dio cuenta de una exposición del señor Machado, como representante de esta provincia, en que pide se juzgue militarmente al coronel Marten por los excesos cometidos en ella. Y se acordó pasara al Supremo Poder Ejecutivo.

En conformidad del acuerdo del día anterior, se continuó la discusión de las propuestas de los extranjeros sobre establecimientos en el territorio de la República, y quedaron anotados tres artículos de las observaciones de la Comisión, que se redactarán con los demás que se corrijan hasta su final. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En la capital de Guayana, a veintisiete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. No habiendo número para entrar en sesión, con motivo de haberse sólo reunido diez y seis diputados, por hallarse enfermos los demás, el señor Vicepresidente del Congreso Zea dispuso eran bastantes los presentes para que se leyesen, como se verificó, los partes que acababan de recibirse del Ejército de Casanare acerca de sus operaciones y ventajas sobre el enemigo. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 82

En la capital de Guayana, a veintiocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Martínez,

España, Peñalver, Méndez, Briceño, Guerrero, Pumar, Alcalá, Conde, Parejo, Marcano, Afanador, Cardoso, Cádiz, general Guevara, Basalo, Vallenilla y Guevara, el señor Zea, como Vicepresidente del Congreso, tomó el asiento del señor Presidente, y en seguida se leyó un oficio del señor Presidente del Estado, fechado en Achaguas a seis de este mes, en que participa que el enemigo ha evacuado sus posiciones y repasado el Apure, acompañando también un parte del general Santander de las ventajas que ha alcanzado en Casanare.

El señor Peñalver propuso que se hiciesen venir de Margarita todos los fusiles que allí no necesitan para su defensa, como también todos los demás elementos de guerra que nos son precisos. El señor Méndez hizo la misma proposición, que apoyó el señor Pumar, y se acordó se haga presente al Supremo Poder Ejecutivo para que tome las medidas convenientes al efecto, y que sea a la mayor brevedad por la falta que se padece en el Ejército de Casanare de fusiles y otros artículos de guerra.

El señor Méndez dijo: que en virtud de que las noticias venidas de los sucesos del Ejército de Casanare y de el de Occidente que dirige el señor Presidente del Estado manifestaban un aspecto muy brillante para nuestras armas, como que hacen concebir la ocupación de Venezuela y Nueva Granada muy pronto, creía era una oportunidad que debíamos aprovechar para conseguir el empréstito de dos o tres millones de pesos que se ha decretado. El señor Pumar apoyó la exposición, y se acordó se invite al Supremo Poder Ejecutivo para que ganando tiempo, disponga la salida del comisionado que nombre para pasar a Europa.

Se continuó la discusión de las propuestas de los extranjeros sobre establecimientos en el territorio de la República, y quedaron anotados ocho artículos que se redactarán en la oportunidad acordada.

Al levantar la sesión informó verbalmente la Comisión de Peticiones de la que ha dado el ciudadano Chompre, quejándose de hallarse defraudado en las funciones de su empleo de Capitán de puerto, y se acordó que con preferencia se diese cuenta en la sesión de mañana. Con lo que terminó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 83

En la capital de Guayana, a veintinueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Méndez, Cádiz, general Guevara, Martínez, España, Peñalver, Basalo, Guevara, Pumar, Guerrero, Briceño, Alcalá, Conde, Marcano, Parejo, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se dio cuenta, en conformidad de la sesión de ayer, de la instancia del ciudadano Chompre, y oído el informe verbal de la Comisión de Peticiones y lo expuesto por el señor Director General de las fuerzas sutiles del Orinoco, se resolvió después de haberse consultado varias razones que se tuvieron presentes en la discusión del negocio, que la instancia pasase al supremo Poder Ejecutivo para el remedio de los excesos y faltas que se acusan a Chompre por el expresado señor Director, y que la misma Comisión que propuso las reglas para las Cortes de Almirantazgo se encargue de presentar las convenientes al desempeño de las funciones de cada empleado en la policía de los ramos de marina en este puerto.

El señor Guerrero tomó la palabra y dijo: que cada día se hacía más necesario dar fin a la obra de la Constitución política de Venezuela, principal objeto de nuestros deberes en los altos destinos que los pueblos nos han confiado, y que hacía días estaba interrumpida su discusión por dar despacho a otros asuntos, y por tanto esperaba que cuando en la sesión ordinaria no se tocase, se celebrase en el día otra extraordinaria a solo el objeto, designándose la hora. El señor Marcano, Pumar y otros señores apoyaron la solicitud, y se acordó conforme, señalándose la hora de las siete a las ocho de la noche para la sesión extraordinaria.

Se concluyó el examen y discusión de las propuestas de los extranjeros relativas a formar establecimientos en el territorio de la República, y se deliberó que para la próxima sesión se redacten, como está acordado, con las observaciones que se han hecho.

El señor Presidente, habiendo prevenido al Congreso la solemnidad de la próxima Pascua para que no hubiese sesión hasta el tercer día en la que debía procederse a las elecciones de oficios, terminó la presente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 84

En la capital de Guayana, a primero de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basalo, general Guevara, Cádiz, Guevara, Afanador, Conde, Marcano, Parejo, Pumar, Briceño, Guerrero, Méndez y Vallenilla, se trató de proceder a la renovación de oficios, y propuso el Secretario que debía hacerse también de el que él mismo ejerce, cuya duración debía seguir el término señalado al Presidente y Vicepresidente del Soberano Congreso. Discutido el punto y puesto a votación, resultó conforme a la propuesta, acordándose que se añada al reglamento del régimen interior del cuerpo esta declaratoria. Se procedió entonces a la elección de Presidente y Vicepresidente, y no habiéndose hecho conforme a lo prevenido en el citado reglamento, se hizo de nuevo, incluyendo la de secretarios, y resultó elegido el mismo señor Roscio, y la elección de Vicepresidente en el señor Peñalver, y para secretarios resultó también reelegido el referido señor Vallenilla, y electo el señor Marcano, quienes tomaron posesión en el acto de sus respectivos asientos.

Se leyó la redacción de las observaciones hechas a las propuestas de los extranjeros Tomás Noulan, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, acerca del establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y el Soberano Congreso las aprobó en los términos siguientes:

1º Con el objeto de poblar, se concederán a la Compañía en la provincia de Guayana, o cualquiera de las otras de Venezuela, doscientas leguas cuadradas de tierra en la parte o lugar que elija, con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado.

2º Cada legua de tierra constará de cinco mil varas castellanas cuadradas, y será dividida en fanegadas de ciento cincuenta varas en cuadro y cada una de éstas se pagará por la Compañía a un peso fuerte.

3º Los términos en que se hayan de pagar las doscientas leguas de tierra se convendrán con el Gobierno.

4º La población que se funde en dicho territorio será parte de la provincia en cuyo territorio se sitúe y será gobernada según la Constitución que va a publicarse.

5º Los pobladores padres de familia, desde el momento mismo en que

principien sus establecimientos, gozarán de los derechos de ciudadanos de Venezuela, y los demás conforme a la Constitución.

6º Por diez años los pobladores estarán libres de derechos de importación de los artículos que sean necesarios a su alimento, vestido, provisión de sus hospitales y establecimientos.

7º Los pobladores estarán exentos de todo servicio militar por el término de diez años, y sólo serán encargados de la defensa del territorio en que se establezcan.

8º Los pobladores gozarán de una absoluta exención de los derechos de extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años.

9º El Gobierno cuidará de que los pobladores cumplan religiosamente los pactos que celebren con la Compañía.

10º Cuando la nueva población llegue a un estado en que pueda obrar por sí misma, cesará la dependencia comercial en que haya estado con la Compañía.

11º Luego que se forme la Compañía será un deber del Gobierno concluir con ella este negocio bajo las bases establecidas.

Cuyos artículos se comunicarán al Supremo Poder Ejecutivo para los fines que corresponden.

En conformidad de lo acordado en sesión de veinticuatro de mayo próximo pasado, continuó la discusión del proyecto de Constitución, empezándola por el artículo 3º de la Sección 3ª, Título 6º, el cual quedó aprobado en la parte que habla sobre la elección de senadores, y habiéndose observado las dificultades que debían ofrecerse sobre los demás artículos de dicho Título, a causa de haberse variado la naturaleza del Senado, se deliberó que pasase a la Comisión encargada de las anotaciones de todo el proyecto para que presente a la mayor brevedad una redacción conforme a su establecimiento.

El señor Cádiz hizo presente que en el discurso del señor Peñalver sobre el mismo asunto se daban razones muy convincentes para que el Presidente del Estado fuese vitalicio, las cuales apoyaba como conformes a su opinión y pidió se discutiera con preferencia a la materia del Senado, y se acordó se anotara para su tiempo. Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 85

En la capital de Guayana, a dos de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Martínez, Zea, Méndez, Briceño, Guerrero, Pumar, Marcano, Urbaneja, Vallenilla, Cádiz, general Guevara, Basalo, Alcalá, Parejo, Conde, Guevara, Afanador, Cardoso y España, se dio cuenta de un instancia del expresado señor general Guevara, relativa a otra que hizo sobre que se le dé en parte de su haber la estancia de Los Frailes en la isla Margarita o se le faciliten medios de ocurrir a la urgente necesidad en que se halla de pagar un crédito contraído para la extracción furtiva de su esposa e hijos que estaban confinados, por los enemigos en Coro, desde su prisión en Carúpano; y después de conferenciarse la materia, se acordó que el Supremo Poder Ejecutivo provea, en cuanto sea posible, a la solicitud del interesado, que al efecto se le pasará.

El señor Cádiz dijo que era preciso tratar con preferencia el asunto del empréstito de los dos o tres millones de pesos que tiene decretado el Soberano Congreso, y de la elección de los diputados que debían nombrarse para agenciarlo en Londres. El señor Zea apoyó la exposición, añadiendo que trataba de hacer la misma propuesta en conformidad del Decreto que se le ha comunicado, y habiendo comenzado a insinuar alguna parte de ella, se deliberó manifestase por escrito los puntos necesarios a la evasión de tan importante negocio.

Se procedió a la lectura de la redacción hecha por la Comisión sobre el tratado de senadores, y quedaron aprobados los artículos 4^o y 5^o.

La misma Comisión propuso que los señores Obispos de Venezuela sean miembros natos del Senado, y después de largos debates, quedando pendiente la discusión por ser ya pasada la hora designada, se terminó la sesión de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 86

En la capital de Guayana, a tres de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Méndez, Briceño, Zea, Conde, Afanador, Cardoso, Parejo, Alcalá, Cádiz, Marcano, Basalo, Vallenilla, general Guevara, España, Martínez, Urbaneja, Guevara, Guerrero y Pumar, expuso el señor Cádiz al dar principio a la discusión pendiente sobre senadores, que cuando en una materia discutida y aprobada se ofreciese algún reparo o razones poderosas, debía volverse a discutir, para lo cual hacía la moción, que fue apoyada por el señor Méndez, y se propuso a votación en estos términos: si ha lugar la revista de cualquier punto sancionado en una misma sesión, cuando se promueva y apoye por las dos terceras partes del Congreso, y se resolvió conforme. A consecuencia se propuso también a la votación si se discutía de nuevo el artículo 3º aprobado, sobre la elección de senadores, que pretendió el señor Cádiz se discutiera de nuevo, y habiendo expuesto las razones que tenía para exigir la discusión, no se tuvieron por suficientes al efecto.

Continuó la de la propuesta hecha por la Comisión sobre que los obispos sean senadores natos, y se suspendió por la lectura de las proposiciones que se le mandaron hacer al señor Vicepresidente del Estado en orden a la misión que debía hacerse a Londres; y habiéndose examinado todas, fueron aprobadas en los mismos términos de su contenido. Se trató de proceder a la elección de diputados para este fin; pero antes se promovió la cuestión: si debían ser ambos del Congreso, o uno de ellos, y se deliberó afirmativamente por lo primero. Luego se procedió a la elección, y resultaron nombrados los señores Peñalver y Zea; pero habiendo alegado de nulidad del acto el señor Guerrero, y apoyándose por el señor Pumar su exposición, manifestaron ambos que se había votado en el doctor Salazar, que ni era aún miembro del Congreso, ni estaba presente, y se declaró nula.

El señor Cardoso hizo la moción que se declare si el ser diputado lo constituye el nombramiento de los pueblos, o la recepción en el Congreso, y fue apoyada por el señor Cádiz, quedando pendiente su resolución.

El señor Alcalá hizo la de que se declarase igualmente si el señor Vicepresidente actual del Estado puede ser nombrado para la Comisión de que se trata, y traída a la vista la acta de su nombramiento de tal, resultó que no

debía ser elegido. Bajo este supuesto se procedió a la elección y recayó en los señores Peñalver y Roscio. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 87

En la capital de Guayana, a cuatro de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Guerrero, Zea, Pumar, Urbaneja, Méndez, Briceño, Marcano, Conde, general Guevara, Parejo, Alcalá, Afanador, Cardoso, Cádiz, Guevara, Basalo, España, Martínez y Vallenilla, se continuó la discusión, pendiente en las dos sesiones anteriores, sobre que los obispos de Venezuela sean miembros natos del Senado; y después de largos debates, se puso a votación, proponiéndola sobre si por el hecho de ser obispos conforme a las leyes del Estado hayan de ser senadores; y resultó que son senadores. Se consultó también la calidad de si deben ser natos u honorarios, y se declaró igualmente por la mayoría que los expresados obispos sean senadores honorarios.

Se dio principio a la discusión del artículo 6º, que contiene las cualidades que se requieren para ser senador, y de ella resultó aprobarse la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, suspendiéndose el examen de las demás por los debates que se siguieron a la moción hecha por el señor Guerrero, y apoyada por el señor Zea, en orden a que se añada en el título de senadores un artículo que hable de las condiciones o requisitos que debe tener un extranjero para ser senador. Hechas varias observaciones sobre si debían exceptuarse los españoles de la calidad de extranjeros, comprenderse en el mismo artículo o ponerse otro por separado para ellos que trate de la sujeta materia, se acordó que pasara todo a la Comisión encargada de las anotaciones del proyecto de Constitución. Con lo cual se terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 88

En la capital de Guayana, a cinco de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Conde, general Guevara, Alcalá, Parejo, Afanador, Cardoso, Marcano, Cádiz, Vallenilla, Guevara, Martínez, España, Basalo, Méndez, Briceño, Pumar y Urbaneja, se leyó la redacción del artículo sobre extranjeros, exponiendo antes el señor Briceño, uno de los señores comisionados al efecto, que había parecido a la Comisión no hablar cosa alguna sobre españoles, y después de algunas discusiones se propuso a votación en estos términos: si los extranjeros han de admitirse a la dignidad senatoria, y resultó que deben ser admitidos.

Se propuso en seguida a la votación las cualidades que deben tener, concibiéndola de esta manera: los extranjeros para ser elegidos senadores, además de las cualidades personales que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República; y por la mayoría resultó conforme.

El señor Méndez hizo la moción de que no debiendo los sacerdotes mezclarse en las cosas del siglo, pedía se excluyese a éstos de todos los destinos públicos; apoyó el señor Briceño, y no se admitió.

Continuó la discusión de las calidades requeridas para Senador, que quedó pendiente en la sesión de ayer, y se suspendió, encargándose a la Comisión que añada a la redacción, que el Senado tendrá un fondo común para subsistir independiente de otra autoridad conforme al estado en que se halle el tesoro de la República. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 89

En la capital de Guayana, a siete de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Méndez, Briceño, Urbaneja, Guerrero, Pumar, general Guevara, Cádiz, Marcano, Conde, Alcalá, Parejo, Afanador, Basalo, España, Martínez, Guevara y Vallenilla, se dio cuenta de la acta anterior, y a consecuencia propuso el señor Marcano que siendo la isla de Margarita uno de los puntos más interesantes con que debe contar la República de Venezuela para sostener su independencia, y estando allí casi extinguida la cría de ganado mayor y de bestias caballares, tan necesaria para hacer y sostener la guerra, hacía la moción de que se enviasen a dicha Isla una cantidad de vacas y yeguas de vientre para el indicado fin, y además doscientos o trescientos indios guaraúnos, con sus familias si era posible, para aumentar aquella población y que sean útiles a la República. El señor Alcalá apoyó esta moción, añadiendo que no sólo debían remitirse a Margarita indios de esta provincia, sino de las demás, especialmente de aquellos pueblos que no son adictos al sistema de independencia, y tratando el señor Presidente de si se admitía o no a discusión, convinieron por unanimidad todos los señores en que no era necesario discutirse, pues que se conocía la importancia de la materia, y se acordó: que se recomiende al Supremo Poder Ejecutivo para que provea del mejor modo posible a la isla de Margarita de vacas y yeguas de cría, y que respecto a traer algunos inconvenientes la extracción de los indios y sus familias se le indique solamente la remisión de los prisioneros y desafectos a nuestra causa.

Se abrió la discusión del artículo encargado a la Comisión en la sesión precedente sobre si el Senado debe tener un fondo común para subsistir independiente de otra autoridad, y puesto a votación en los mismos términos, resultó desaprobado. Se trató de la asignación que debían tener los senadores, a más de la propiedad requerida y si debía ser anual o durante las sesiones, a ejemplo de los Representantes, y después de conferenciar bastante sobre el particular, se redactó y aprobó en estos términos: *Los senadores gozarán una pensión anual que será determinada por la ley.*

Continuó la discusión de la materia pendiente, y pasaron con las modificaciones que se hicieron el 5º y 6º requisito para senador. Se suprimió el artículo 8º del proyecto; se aprobó el 9º y las atribuciones 1ª y 2ª contenidas

en él, hasta la primera parte de la explicación de ésta, y quedando pendiente el examen de la segunda parte, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 90

En la capital de Guayana, a ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Méndez, Briceño, Parejo, Alcalá, general Guevara, Conde, Marcano, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Guerrero, Pumar, Basalo, Cádiz, Martínez y España, se leyó el acta del día anterior, y comenzó a discutirse la parte segunda de la explanación de las atribuciones del Senado, que quedó pendiente; y habiéndose demostrado por algunos señores varios inconvenientes en orden al conocimiento de las causas que allí se expresan, para allanarlos se mandó traer a la vista, a petición del señor Guerrero, el reglamento provisorio dado al Supremo Poder Ejecutivo sobre sus facultades, y después de un larguísimo debate, en que se propusieron diferentes redacciones y medios de esclarecer el punto controvertido, releída, la que se hizo por la Comisión, y la original del proyecto, la propuso el señor Presidente en esta forma: *al Senado corresponde oír, juzgar y sentenciar a cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio*, y así se aprobó, quedando, por consiguiente, suprimida la nomenclatura de los delitos y demás que comprendía.

El señor Zea dijo: voy a manifestar la proposición que ha hecho al Gobierno el extranjero Santacruz, para que se le conceda facultad de reedificar la iglesia de la Misión de Caroní, con el objeto de que no llegue a su total ruina, y de que las familias católicas que debe conducir para la ejecución del proyecto que el Soberano Congreso aprobó, tengan dónde ofrecer su culto y adoración, para lo cual pedía se le computase aquel terreno en parte del que se le ha concedido. Leyó en seguida una representación del interesado, explicó su contenido, y a consecuencia expuso el señor Peñalver que las iglesias, así como otras cosas que se llaman públicas, no son ni pueden ser de propiedad de nadie; que se concediese la facultad de repararla y de celebrar en ella los di-

vinos sacrificios a los católicos que allí se avecindasen, sin exclusión de nadie, como también de habitar y reedificar las casas que están abandonadas por sus propietarios, o que no los tienen porque han fallecido. Hizo también presente que era menester conservar la media legua de ejidos que en el reglamento de Misiones se señaló a cada pueblo.

El señor Cádiz expuso que esta era una medida tomada provisionalmente y por la falta de población para llenar los terrenos, pero que siendo opuesta a este fin, no debe servir de obstáculo.

El señor Pumar añadió que era una fortuna encontrar quien reedificara la iglesia y casas ruinosas y formase un pueblo en circunstancias que nuestra población se ve tan disminuida y debemos aumentarla.

El señor Briceño trató de que se diera por concluido el asunto, puesto que estaba terminante la voluntad del Congreso. Y en este estado se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 91

En la capital de Guayana, a nueve de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Méndez, España, Briceño, general Guevara, Cádiz, Basalo, Afanador, Guevara, Cardoso, Conde, Pumar, Alcalá, Marcano, Parejo, Urbaneja y Vallenilla, se dio cuenta de una representación del ciudadano Ignacio Berde, contraída al embargo de la goleta “Paloma”, que mandó hacer el señor Vicepresidente del Estado; otra que acompañó, decretada sobre el mismo asunto, y el informe de la Comisión de Peticiones, en la cual concluye pidiendo que el Soberano Congreso publique una ley que arregle el modo de hacer uso de las propiedades de los ciudadanos, y discutida la materia, se acordó que debe estarse a las que rigen sobre el particular; pero habiéndose suscitado varias disputas en orden a la indemnización que deba hacerse a los propietarios de buques que el Gobierno tome para servicio de la República, se suspendieron para tratar del proyecto de Constitución.

El señor Méndez, con arreglo a lo mismo que se discutía, hizo la moción: que para evitar los fraudes que se cometen por aquéllos que, teniendo sus buques bajo el pabellón de Venezuela, se valen de cualquiera otro extranjero para excusarse del servicio a que se les destine, era necesario que todos los que enarbolan dicho pabellón se matriculen y se les dé su registro y escritura que acredite ser buque nacional, y no se le permita enarbolar otro mientras no haga manifestación de documentos calificativos de pertenecer a otra nación, en cuyo caso entregará los que este Gobierno le haya concedido; y fue apoyada por el señor Conde.

El señor Pumar expuso, a consecuencia, que para privar semejante abuso, tan perjudicial a nuestro comercio y a la causa común, proponía el medio de que los naturales de Venezuela que tengan buques y no enarbolan el pabellón nacional, sean privados de los derechos de ciudadanos durante la guerra, cuya moción apoyó el señor Briceño.

Continuó la discusión pendiente sobre la pretensión del extranjero Santacruz, y se acordó que ni la iglesia ni el pueblo de la Misión de Caroní con la extensión legal de su terreno, son propiedad de ningún particular, pero por el estado de abandono en que se halla se le concede su administración y uso.

El señor Zea exigió se le permitiera leer, y leyó, la exposición que hace al Gobierno el señor Hamilton con respecto a la propuesta que piensa formalizar sobre las Misiones, con el objeto de que el Soberano Congreso tuviese una noticia anticipada de su intento; y se acordó que el Congreso queda en cuenta y admitirá sus proposiciones a su discusión.

Continuó la de las atribuciones del Senado, y se aprobó la 3ª. Fue aprobado el artículo 10º en cuanto se refiere al 3º, 7º y 8º de la Sección 2ª, y en cuanto al nombramiento de Secretario conforme al artículo de la Cámara de Representantes. Quedó pendiente por lo que toca al de Presidente y Vicepresidente, y se anotó para discutir la proposición que el Vicepresidente de la República sea Presidente del Senado. Con lo cual se terminó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese el día de mañana, en que celebra nuestra santa madre la Iglesia la solemnidad del *Corpus Christi*.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 92

En la capital de Guayana, a once de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Guerrero, Afanador, Cardoso, Marcano, Parejo, Alcalá, Guevara, Basalo, Martínez, general Guevara, Cádiz, Méndez, Briceño, Pumar, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se dio cuenta de las de elecciones de diputados hechas en la provincia de Casanare para este Soberano Congreso, y fueron aprobadas, acordando que se citen a los presentes para su concurrencia: se oficie al señor doctor Salazar, ausente en la isla de Trinidad, uno de los nombrados, para que venga a ejercer la Diputación; que siendo otro el señor Zea, que está por la provincia de Caracas, y debe representar por aquélla como más lejana en virtud de lo que dispone el reglamento respectivo, se oficie igualmente al señor general Zaraza, primer suplente; y en el caso de no poder verificar su venida se entenderá el llamamiento con el segundo suplente, coronel José Zamora. Asimismo se acordó el oficiar al señor Diputado principal de Margarita, cuya falta suplía el honorable difunto doctor Manuel Palacio, para que efectúe su comparecencia, mediante que habrán cesado las causas que por entonces se lo impidieron.

Continuó la discusión pendiente sobre las atribuciones del Senado, y se aprobaron los artículos 10º, añadiendo que el Presidente y Vicepresidente sean temporales, como los de la Cámara de Representantes; también el 11º, el 12º, incluyendo los miembros de la Alta Corte de Justicia; el 13º, subrogando a la expresión de *Corte* la de *Tribunal*, y se suprimió el 14º, levantándose en este estado la sesión, por ser demasiado tarde.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 93

En la capital de Guayana, a doce de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Marcano, general Guevara, Méndez, Briceño, Alcalá, Conde, España, Pumar, Parejo, Guevara, Afanador, Cardoso, Basalo, Cádiz, Vallenilla y Urbaneja, tomó la palabra el señor Cádiz para hacer una observación importante y secreta, como se verificó, y dijo:

Hace nueve días que se nombró la Diputación que debe salir para Londres, y su despacho camina con mucha lentitud, cuando estamos en la necesidad de acelerarlo. Según noticias, el Presidente de la República ha marchado para el Reino; se necesitan por esta razón muchos y pronto recursos, y por tanto, concluyó pidiendo se llame al señor Vicepresidente para conferenciar sobre la materia. Ejecutado así, exhibió este señor un oficio reservado, que se leyó, y después de tenida una larga discusión sobre su contenido, notándose lo importante de la materia que comprende, se aprobó, concediendo además al referido señor Vicepresidente del Estado facultades extraordinarias e ilimitadas por el término solamente de dos meses para obrar en las provincias de Oriente y en esta capital, según lo exijan las circunstancias.

Se dio cuenta de dos oficios de los señores coronel José María Vergara y teniente coronel Vicente de Uribe, diputados de Casanare, comprobantes de sus nombramientos, y de una representación en que piden la entrada a incorporarse en el Soberano Congreso. Concedida esta solicitud, se les tomó juramento, y el señor Presidente habló en orden a la necesidad de la unión que antes de ahora hubo y debe haber en lo sucesivo entre Venezuela y Nueva Granada. El señor Vergara pidió la palabra, y leyó un discurso concerniente al mismo fin, en el cual se proponen algunos medios de consolidar esta unión, y contrayéndose especialmente a que se suspenda la Constitución hasta que puedan tomar parte en ella los pueblos de la Nueva Granada; a que se restablezca el Gobierno provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español; y se recomiende a los jefes y tropas de ambos Estados la moderación y recíproca armonía que deben observar, y se acordó que se discutiera todo en la primera sesión.

Se concluyó el examen pendiente sobre las atribuciones del Senado, aprobándose los artículos 15º, 16º y 17º, y mandándose que para la primera

sesión se traiga la redacción de toda la Sección 3ª, que contiene su establecimiento, duración, elección y atribuciones conforme a las observaciones que han resultado en toda la discusión de la materia. Con lo cual, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

Roscio – J.M. Vergara – Vicente Uribe

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 94

En la capital de Guayana, a catorce de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Méndez, Martínez, Briceño, Urbaneja, Pumar, Alzuru, general Guevara, Conde, Afanador, Parejo, Vergara, Uribe, Cardoso, España, Marcano, Vallenilla, Guevara y Basalo, pidió la palabra el señor Alzuru y dijo que habiéndole consultado varios emigrados en las colonias y algunos extranjeros que tratan de venir a Venezuela, si los esclavos que traigan gozan de la libertad concedida a los del país, para contestar con acierto hacía la moción de que el Soberano Congreso haga una declaratoria sobre este punto, y se acordó que pasara a la Comisión que antes se encargó de la materia. Además expuso que resultando muchos males de conceder pasaportes a los españoles que se toman prisioneros para que vayan a colonias, se remitan a Margarita para que tomen servicio en los corsarios, o los destinen a donde no causen perjuicio a la República; sobre cuya proposición nada se habló.

El señor Vergara leyó una parte del discurso que presentó en la sesión anterior, que contiene la primera proposición sobre que se suspenda el proyecto de Constitución; se conferenció largamente, como la segunda, acerca de que se reponga el Gobierno en los pueblos de Nueva Granada que se vayan libertando en la forma que estaba el año de mil ochocientos diez y seis; y habiéndose hecho algunas observaciones, se anotaron para que se tengan presentes en la resolución que haya de acordarse después que el todo de las proposiciones del discurso haya tenido tres discusiones, respecto la importancia de la materia.

Se presentó la redacción de la Sección 3ª, conforme a lo dispuesto en el acuerdo anterior, y resultando arreglada, se dio la aprobación. Continuó el examen y discusión del proyecto de Constitución por la Sección 4ª del Título 6º, que comprende sólo dos artículos que se mandaron redactar según las anotaciones hechas. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 95

En la capital de Guayana, a quince días del mes de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo, general Guevara, España, Parejo, Uribe, Vergara, Pumar, Marcano, Vallenilla, Briceno, Méndez, Martínez, Conde y Alcalá, hizo presente el señor Marcano la necesidad de que se le permitiese el uso de la licencia que el Soberano Congreso le concedió para ir a la isla de Trinidad, y tuvo a bien suspenderle condicionalmente, y pidió se le ampliase hasta la de Margarita por nuevas ocurrencias, y teniéndose en consideración las poderosas razones que expuso, accedió a su solicitud, dejando a la prudencia del referido suplicante su regreso.

Se continuó la discusión de las propuestas del señor Vergara, y después de haberse declarado la urgencia del asunto, hechas varias observaciones y redacciones sobre algunas de aquéllas, se acordó pasase a los señores del Tribunal de Secuestros para que en la primera sesión propongan un proyecto de ley sobre bienes que deban secuestrarse y confiscarse en los países que ocupen las armas de la República.

El señor Vergara hizo la moción de que se invite al señor Vicepresidente para que tome todos los medios convenientes a fin de que el señor general Mac Gregor, que obra en favor de nuestra causa sobre Puertobelo, reconozca al Soberano Congreso, cuya moción apoyó el señor Pumar, añadiendo que se estimule igualmente al señor Aury para que cesen las desavenencias que parecen haber entre este jefe y el almirante Brión, y se mandó anotar, para que se tenga presente.

Se presentó la redacción que se hizo de la Sección 4ª del Título 6º del proyecto de Constitución, y estando conforme se aprobó.

Continuó el examen por el Título 7º, Sección 1ª, hasta el artículo tercero, que se suspendió, por haberse determinado atendiendo a los debates suscitados sobre si el Presidente de la República haya de ser temporal o vitalicio, que este punto por su importancia tenga tres discusiones más, inclusa ésta, que será la primera. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 96

En la capital de Guayana, a diez y seis de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Zea, Urbaneja, Méndez, Martínez, Briceño, Guerrero, general Guevara, Alcalá, Parejo, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Vergara, Uribe, Guevara, España, Vallenilla y Basalo, el señor Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió por enfermo, y leída la acta del día anterior, los señores Diputados que componen el Tribunal de Secuestros presentaron el proyecto de ley sobre los bienes que deben secuestrarse y confiscarse en los países que ocupen las armas de la República, y el Soberano Congreso, teniendo declarada la urgencia de esta materia, lo aprobó en los términos siguientes:

Proyecto de ley

Art. 1. Libertada cualquiera plaza, ciudad o lugar, por las armas de la República, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en el territorio libertado, correspondientes al Gobierno español.

2º En la misma confiscación caerán todos los bienes muebles e inmuebles de cualquiera especie, y los créditos, acciones y derechos que pertenezcan a los españoles que emigren del país siendo amenazados o atacados por las tropas de la República.

3º Se exceptúan de esta pena los americanos que en el espacio de tres meses se hubieren restituido al mismo país de donde emigraron, o a otro que se encuentre libre en el territorio de la República, con calidad de que hayan de permanecer en él.

4º También se exceptúan los bienes de todo individuo bien sea americano, bien español, que al acto de entrar las tropas de la República en un país libertado, se presenten a sus jefes y abracen el sistema de independencia.

5º Quedan exceptuados de la confiscación los bienes de las mujeres e hijos de los emigrados que permanecieren en el territorio libre; pero se reservarán para el Estado el tercio y quinto de los que aquéllos habrán de heredar del padre emigrado.

6º También están libres de dicha pena los menores de diez y seis años, aunque hayan emigrado, siempre que cumplida esta edad al cabo de un año se presenten a incorporarse en la República, corriendo entretanto la conservación de sus bienes por cuenta del Estado.

7º Los bienes de las mujeres están exentos de la ley de confiscación. Las que hayan emigrado y tenido una conducta positivamente hostil, acreditada con actos de espionaje, persecución declarada contra los patriotas, u otros atentados de igual naturaleza contra la República, si no vuelven a entrar en su territorio un año después de haber sido libertado, incurrirán en la pena de confiscación de bienes.

8º Todas las propiedades confiscadas por el Gobierno español a los patriotas serán administradas igualmente por cuenta del Estado, hasta que se presenten a reclamarlas legítimos interesados.

9º Todas las cargas inherentes a las propiedades confiscadas, ya sean por deudas escrituradas con hipoteca o sin ella, ya por fundaciones piadosas, vínculos o capellanías a que algún particular tenga legítimo derecho, le serán adjudicadas y reservadas a sus señoríos en la misma finca.

10º y último. Se derogan desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

Decreto

El Soberano Congreso ha dado la ley precedente fijando las reglas que deban observarse en los secuestros y confiscación de los bienes de las personas ene-

migas y desafectas a la causa de la libertad; y ha acordado al propio tiempo que esta ley se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe religiosa y exactamente. Tendralo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por el artículo 4º del Título 7º, y después de una pequeña conferencia se acordó quedara suprimido. Con lo cual y siendo demasiado tarde, se levantó la sesión.

Peñalver

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 97

En la capital de Guayana, a diez y siete de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Méndez, Vergara, Uribe, Briceño, Martínez, Urbaneja, Pumar, Guerrero, España, general Guevara, Conde, Cádiz, Vallenilla, Basalo, Alcalá, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado y Guevara, el señor vicepresidente Peñalver tomó el asiento del señor presidente Roscio, que no asistió por enfermo, y después de leída la acta del día de ayer, continuó la discusión de las propuestas del señor Vergara, y habiendo sido finalizada, se acordó encargarle presentase un proyecto de ley arreglado a las observaciones que se habían hecho. Asimismo se deliberó, atendida la urgencia, se discutiese mañana la moción que el mismo señor propuso en sesión de quince del corriente y apoyó el señor Pumar.

Se siguió el examen del proyecto de Constitución por la Sección 2ª, artículo 1º, Título 7º, hasta el 5º, cuya discusión quedó pendiente. Y se levantó la sesión.

Peñalver

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 98

En la capital de Guayana, a diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados general Guevara, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Alcalá, Méndez, Briceño, Parejo, Afanador, Machado, Pumar, Vergara, Uribe, Conde, Basalo, Vallenilla y Guevara, el señor Peñalver tomó el asiento del señor presidente Roscio, que no asistió por enfermo; el señor Vergara, según lo acordado en la sesión de ayer, que se leyó, presentó el proyecto de ley que aprobó el Soberano Congreso en los términos siguientes:

Proyecto de Ley

Deseando el Soberano Congreso hacer insensibles a los pueblos en cuanto le es posible los males inevitables de la guerra; atraer a los americanos que ignorantes de lo que deben a su país permanecen aún obcecados sosteniendo la causa del Rey, y abrir al mismo tiempo la puerta a centenares de españoles que forzados combaten contra nosotros, y cuyos principios se identifican con los nuestros, ha decretado y decreta lo siguiente:

Art. 1. Ninguna persona americano o español que de buena fe se presente a los jefes de las tropas de la República al tiempo que sea libertado un país, será molestado en su persona o en sus bienes de cualesquiera clase y condición que sea la persona presentada y sea cual fuere su conducta anterior.

2º Cualquiera individuo americano o español al servicio del Rey que abrazare el partido de la República será conservado en su grado, distinción y clase.

3º Las vidas y propiedades de los habitantes de cualquiera país libertado, lo mismo que las cosas sagradas, monumentos y establecimientos públicos, archivos, etc., serán respetados y protegidos.

4º Los jefes de las Divisiones que ocupen el territorio libertado, son responsables del religioso y exacto cumplimiento de esta Ley.

Decreto

El Soberano Congreso ha dado la Ley precedente, mandando se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a

noticia de todos y se observe como en ella se previene. Tendralo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió la discusión de la proposición del referido señor Vergara acerca de que se invite al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado para que tome todos los medios convenientes a fin de que el señor general Mac Gregor, que obra en favor de nuestra causa sobre Puertobelo reconozca al Soberano Congreso, y después de algunas conferencias, se acordó expedir el decreto siguiente:

Habiéndose incorporado al Soberano Congreso los diputados de la parte libre de la Nueva Granada, cuyo territorio está actualmente invadido por las armas de la República; y deseando poner las bases que consoliden la importante unión de aquel país con el de Venezuela, identificados como están sus intereses, y cuyas ventajas son tan conocidas, que los Gobiernos de ambas Repúblicas han propendido a ella, decreta: que el Supremo Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes, para que las fuerzas que obran en el istmo de Panamá (territorio perteneciente a la Nueva Granada), y a las órdenes del general Mac Gregor y comandante Aury, reconozcan al Gobierno, entendiéndose esto mismo con cualquiera jefe de otras fuerzas que se dirijan a facilitar la libertad de los pueblos oprimidos en dicho territorio por la dominación española. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Continuó la discusión pendiente del artículo 5º, Sección 2ª, Título 7º, del proyecto de Constitución hasta el 9º, inclusive, habiéndose anotado, según el método establecido, las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

Peñalver

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 99

En la capital de Guayana, a diez y nueve de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñal-

ver, general Guevara, Méndez, Vergara, Martínez, Afanador, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Uribe, Alcalá, Machado, Conde, Parejo, Basalo, Pumar y Vallenilla, se abrió la sesión, y concluida la lectura de la acta del día anterior, se leyó un oficio del honorable señor diputado general en jefe Santiago Mariño, en que inserta el parte, que también da al señor Vicepresidente del Estado, sobre la brillante acción que ha alcanzado el doce del corriente en el sitio o lugar nombrado la Cantaura contra el Ejército español al mando del coronel Arana, cuyos detalles ofrece remitir el día siguiente; y el Soberano Congreso habiéndose complacido en oír una noticia que es de tanto interés a la República, y especialmente en las circunstancias actuales a esta provincia, acordó se acuse su recibo como corresponde.

En conformidad del acuerdo de quince del corriente, se procedió a la segunda discusión del artículo 3º, sobre si el Presidente de la República haya de ser temporal o vitalicio, y después de varios debates se hicieron algunas observaciones que se mandaron tener presentes para cuando se resuelva este punto en su último examen.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución por el artículo diez, Sección 2ª, Título 7º, y quedando pendiente se levantó la sesión, en cuyo estado entró el señor Vicepresidente de la República, y manifestó un parte del referido señor general Mariño, igual al que ya queda mencionado.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 100

En la capital de Guayana, a veintiuno de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Martínez, Méndez, Guerrero, Briceño, Cádiz, general Guevara, Vallenilla, Vergara, Uribe, Conde, Cardoso, Parejo, Pumar, Afanador, Basalo, Guevara y Alzuru, se leyó un parte del honorable señor general en jefe Santiago Mariño, fechado en el Chispero a trece del corriente, detallando la gloriosa acción a que se refiere el anterior del día doce que

presentó al Soberano Congreso el señor Vicepresidente del Estado, a quien se le devolvió, después de haberse manifestado el justo aprecio que merece tan satisfactoria noticia.

El señor Vergara pidió la palabra, y dijo: pues que sus proposiciones sobre que se suspenda el proyecto de Constitución hasta que puedan tener parte en ella los pueblos de la Nueva Granada, y se restablezca el Gobierno provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español, no estaban aún resueltas, esperaba se examinasen en segunda discusión, como se verificó, acordándose que la última, por la urgencia que estaba declarada en esta materia, se tuviese en el día de mañana.

Se procedió a la discusión pendiente del artículo 10º, Sección 2ª, Título 7º, y habiéndose concluido, se votó dicho artículo, que quedó anotado según el método establecido. Con lo cual terminó este acto.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 101

En la capital de Guayana, a veintidós de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Méndez, Zea, Briceño, Urbaneja, Pumar, Martínez, Cádiz, Vergara, Alcalá, general Guevara, Parejo, Uribe, Machado, Basalo, Guevara, Afanador, Cardoso, Vallenilla y Alzuru, se dio principio, después de concluido la lectura de la acta del día de ayer, a la discusión de las proposiciones del señor Vergara, referentes a que se suspenda el proyecto de Constitución y que se restablezca en los pueblos de la Nueva Granada que vayan libertándose, el Gobierno que tenían el año de diez y seis; y después de largos debates y cuestiones que se suscitaron, se acordó se haga previamente un manifiesto de la importancia de la unión entre Venezuela y Nueva Granada, y bases sobre que deba ella fundamentarse, encargándose por comisión de este negocio a los señores Cádiz, Méndez y Uribe, como también por consecuencia de aquél de las instrucciones que hayan de librarse al Excelentísimo señor Presidente del

Estado sobre la conducta que haya de guardar con dichos pueblos, luego que se hallen libres de la dominación española.

En seguida el señor Vicepresidente de la República dijo: que debiendo partir muy pronto la Comisión destinada a Londres con el objeto de facilitar auxilios en favor de nuestra causa, y teniendo previsto darle de secretario al ciudadano Rafael Revenga, por sus conocimientos en el idioma inglés, resulta que se halla legítimamente impedido por sus enfermedades para ponerse en viaje, y por tanto estimaba conveniente se reuniese a la Comisión el honorable señor diputado Vergara, que poseía las lenguas francesa e inglesa; y habiendo el Soberano Congreso tomado en consideración las interesantes razones que en las conferencias de este asunto se han expuesto, deliberó se subrogue con el señor Vergara uno de los dos señores Diputados nombrados para la referida expedición, y haciéndose por votos, la elección recayó nuevamente en el señor Peñalver, quedando excluido el señor Roscio, atendida su falta en esta capital por razón de los diversos destinos de que se halla encargado.

Se continuó el examen del artículo 11º, Sección 2ª, Título 7º, del proyecto de Constitución, y después de haberse discutido quedó anotado para redactarlo a su tiempo. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 102

En la capital de Guayana, a veintitrés de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, general Guevara, Martínez, Cardoso, Méndez, Parejo, Briceño, Machado, Vergara, Vallenilla, Afanador, Basalo, Pumar, Alcalá, Cádiz, Guevara, Guerrero, Uribe y Urbaneja, se dio cuenta de un oficio del día diez y nueve de este mes del honorable señor general Cedeño en que como diputado informa al Soberano Congreso con copia del que dirige al señor Vicepresidente del Estado de los males que van a resultar subsistiendo separado del Ejército el honorable señor general en jefe Santiago Mariño; y

habiéndose hecho algunas observaciones sobre tan importante asunto, se deliberó que la sesión fuese secreta, como se verificó, y que se llamase para ella al referido señor Vicepresidente por lo que podrían convenir sus informes al acierto de la determinación. En este estado se presentó y entregó un oficio con el cual daba parte al Congreso de la exposición original del señor Cedeño de que es copia aquélla, acompañando a más el parte del señor Mariño relativo a la entrega del mando del Ejército por el honor que le hace, según dice. Y el Soberano Congreso, después de varias discusiones, acordó que se devuelvan al expresado señor Vicepresidente los oficios que incluye el suyo de esta fecha, acompañándosele copia del que dirige a este augusto Cuerpo el mismo señor Cedeño para que Su Excelencia obre con arreglo a sus facultades y al objeto que las exigió y le fueron concedidas en sesión de doce del corriente, siendo esta la contestación que haya de dársele al señor general Cedeño.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por la Sección 3ª, Título 7º, y quedaron anotados desde el artículo 1º hasta el 5º, inclusive, de la misma Sección. Con lo cual, habiendo prevenido el señor Presidente no la hubiese mañana, por la solemnidad del día, terminó la de hoy.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 103

En la capital de Guayana, a veinticinco de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Urbaneja, Martínez, Méndez, Briceño, Guerrero, Vergara, Pumar, general Guevara, Uribe, Alcalá, Cádiz, Vallenilla, Afanador, Machado, Guevara, Basalo y Alzuru, el referido señor Guerrero, después de concluida la lectura de la acta anterior, tomó la palabra y dijo: que había oído infinidad de quejas con respecto a las exacciones de los pasaportes que se dan a los que salen, bien a solicitar víveres, bien a otras diligencias, y que es escandaloso se exijan ya cuatro, ya ocho o más reales, por lo que solicitaba se acordase lo conveniente y se declarase a qué autoridad corresponde expe-

dirlos. Los señores Briceño y José de Jesús Guevara apoyaron la moción, y admitida, se deliberó se discutiese luego que viniesen las noticias pedidas al Supremo Poder Ejecutivo sobre los derechos que llevan los empleados en varios ramos, y que para reiterar su solicitud y de todo lo que se halla pendiente de su informe, el señor Diputado Secretario presente una nota.

Se procedió a la última discusión sobre si el Presidente del Estado haya de ser temporal o vitalicio, y después de muchos y largos debates, se acordó fuese temporal, concibiendo el artículo del proyecto de Constitución en estos términos: *la duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.* Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 104

En la capital de Guayana, a veintiséis de junio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Pumar, Urbaneja, Méndez, Briceño, general Guevara, Parejo, Conde, Vergara, Uribe, Alcalá, Machado, Afanador, Cádiz, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta precedente y se continuó el examen del proyecto de Constitución, por el artículo 6º hasta el 10º de la Sección 3ª, Título 7º, quedando anotadas las observaciones que resultaron en sus discusiones.

Se presentó el señor Vicepresidente de la República, y expuso que acababa de tener comunicaciones del señor Presidente de la misma, que se encontraba en las cabeceras del Arauca, referentes al buen estado de su Ejército, el cual seguía sus marchas felizmente. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 105

En la capital de Guayana, a veintiocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Vergara, Uribe, Méndez, Briceño, Urbaneja, Martínez, España, Pumar, general Guevara, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Vallenilla, Guevara, Basalo y Alcalá, se dio cuenta de una instancia del ciudadano Francisco Molinar, teniente coronel de Infantería de los Ejércitos de la República, residente en la isla de Trinidad de Barlovento, solicitando indulto especial de la sentencia de muerte que le impuso el Consejo de Guerra de Oficiales, por haber hecho ejecutar dos individuos sin formarles proceso, cuando ejercía la Comandancia de San Miguel y Santa Ana de Puga, en esta provincia, creyéndose autorizado para ello por la ley marcial, publicada en aquellas circunstancias; como también de lo expuesto a consecuencia de la misma instancia, por la Comisión de Peticiones, en veintiséis del que expira, y se deliberó, previa la discusión correspondiente, acceder a la gracia que solicita Molinar, con calidad de que se regrese al servicio de la República en el Ejército de Oriente, sin que pueda venir a esta provincia para evitar el escándalo a que ha dado motivo.

El señor Pumar hizo la moción de que a la concesión del indulto se añadiese la circunstancia de que el referido Molinar sirviese en el Ejército a que se le destina con dos grados menos. El señor Vergara la apoyó, y el señor Cádiz se opuso a ella, como contraria a lo resuelto, y después de una larga discusión fue desechada.

La Comisión encargada de formar un manifiesto sobre la importancia que debe resultar a la consolidación de nuestra independencia, la unión entre la Nueva Granada y Venezuela, presentó una proclama, que estimaba conveniente precediese a la publicación de dicho manifiesto; y después de una ligera discusión, se acordó volviere la proclama a la misma Comisión, para que, según las observaciones que se le hicieron, le dé más extensión.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Supremo Poder Ejecutivo, elevando a la consideración del Soberano Congreso, una exposición del señor Director General de Rentas, con el proceso de contrabando que acompaña de la goleta “Estrella”, al mando de su capitán José León, para que se haga una declaratoria sobre las leyes de este ramo, que no son claras y terminantes,

puesto que los tribunales disienten en su aplicación, y además, exige un decreto especial para el Orinoco; y habiéndose conferenciado algún tiempo sobre el asunto, quedó pendiente.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 11º, y después de anotado en virtud de algunas discusiones, se levantó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese el día de mañana por la festividad que en él se celebra.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 106

En la capital de Guayana, a treinta de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Urbaneja, Conde, Méndez, Cádiz, Alcalá, Parejo, España, Uribe, Briceño, Machado, Pumar, Afanador, general Guevara, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó una representación del señor Parejo, pretendiendo retirarse a servir en campaña su empleo militar por la falta de medios de qué subsistir por más tiempo en esta capital, y que le sustituya su suplente; a que se acordó después de varios debates sin lugar la solicitud, y que el Soberano Congreso proveería a las necesidades alimenticias que padecían casi todos los señores Diputados en las presentes circunstancias por la angustiada situación de la República.

El señor Pumar dijo: que pues el objeto principal del Congreso era dar una Constitución, y expedir dos o tres leyes que son las únicas de suma urgencia, tales como la de libertad de esclavos, repartimiento de bienes nacionales a los militares, y una que organice el sistema de rentas, consideraba que estos deberes podían ser llenados en todo el mes entrante, siempre que se hiciese el sacrificio de tener dos sesiones diarias, y que en seguida se pusiese en receso el Congreso, de cuyo modo quedaban prontamente libres los representantes para aplicarse a adquirir su subsistencia donde crean más conveniente, y que por lo que respecta a la falta que pueda hacer el Cuerpo Soberano, se deje una

Comisión revestida de las facultades necesarias; cuya moción apoyada por el señor José de Jesús Guevara fue desechada.

El señor Méndez propuso que se tuviesen sesiones por mañana y tarde para el más breve despacho de la Constitución, y concluido su examen y aprobación se trataría del receso del Congreso. Esta proposición la apoyaron los señores Vallenilla y Pumar, y se acordó que se esté a lo resuelto en sesión de veintinueve de mayo último, reencargándose a los señores Diputados su puntual asistencia a las horas designadas.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 12º, Sección 3ª, Título 7º, y habiéndose anotado hasta el 15º, concluyó la de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 107

En la capital de Guayana, a primero de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, general Guevara, Cádiz, Méndez, Peraza, España, Uribe, Vallenilla, Conde, Guevara, Machado, Urbaneja, Afanador, Alcalá, Pumar, Guerrero, Briceño, Parejo y Basalo, se procedió a la lectura del acta del día anterior, y en su consecuencia al examen del proyecto de Constitución por el artículo 16º, Sección 3ª, Título 7º, sobre cuyo contexto se tuvieron dilatadas discusiones y se suscitaron varias cuestiones, de las cuales resultaron algunas adiciones, que se mandaron redactar en su oportunidad, como también las anotaciones que se hicieron a los artículos 17º y 18º de la misma Sección, guardando el método establecido. Y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 108

En la capital de Guayana, a dos de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Méndez, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Briceño, Conde, Alcalá, general Guevara, Afanador, Machado, Vallenilla, Uribe, Cádiz, Basalo, Guevara, España, Peraza y Vergara, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Pumar tomó la palabra y dijo: que habían llegado al último extremo las críticas y murmuraciones de mucha parte del pueblo porque los más de los señores Diputados estaban encargados de varios empleos, que otros de los ciudadanos podrían desempeñar; que estimaba fundadas las hablillas, pues chocaba que el Poder Legislativo reasumiese algunos de dichos empleos que dignamente serían desempeñados por otros ciudadanos solicitándolos el Gobierno, aunque era notorio la inopia de personas aptas para el caso. Los señores Uribe y Afanador apoyaron esta moción, y admitida a discusión, se acordó, que subsistiendo, como subsiste la falta de sujetos para el desempeño de ciertos empleos públicos, y que esta necesidad fue la que obligó al Soberano Congreso a allanar sus miembros, previo el consentimiento de ellos mismos, para otros destinos ajenos de su alta representación, no se haga novedad sobre esta resolución, sino que se lleve a efecto por la salud de la patria; pero que se le encargue al Supremo Poder Ejecutivo aplique su conocido celo a exonerar a los señores Diputados de los empleos que les ha conferido, proveyéndolos en otros ciudadanos para cuyo fin tiene expedita su autoridad.

El señor Méndez expuso: que era notoria la salida en junio último de una grande expedición de España para la América del Sur, y que aunque se anunciaba, se dirigía a Buenos Aires y Lima, alguna parte podría refluir contra el país venezolano, y que de consiguiente era indispensable preparamos especialmente con marina sutil en cuya construcción debía ponerse toda la atención necesaria, así como tomar la plaza de San Fernando. A que se acordó oficiar al Supremo Poder Ejecutivo para que obre en las actuales circunstancias conforme a las facultades ilimitadas y extraordinarias que le están dadas.

El señor Vergara hizo la moción de que se establezca un Consejo Supremo de la Guerra, tanto para descargar en parte al Poder Ejecutivo, como para que sirva de Tribunal de recursos a los militares. Y apoyada por el señor Conde, quedó pendiente su decisión. Con lo que terminó este acto, previniendo

el señor Presidente se tuviese en la noche de este día sesión extraordinaria para continuar el examen de Constitución conforme está acordado en sesión de 29 de mayo último.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 109

En la capital de Guayana, a las siete de la noche del día dos de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, España, Peraza, Vergara, Uribe, general Guevara, Basalo, Cádiz, Alcalá, Conde, Guevara, Guerrero, Méndez, Alzuru, Afanador, Machado y Vallenilla, se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 19º, que se continuó hasta el final de la Sección 3ª, Título 7º, quedando anotadas las observaciones que resultaron en las discusiones. Con lo que se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En la capital de Guayana, a tres de julio de mil ochocientos diez y nueve. No habiendo número para entrar en sesión con motivo de haberse reunido solamente diez y seis diputados por hallarse enfermos los demás, el señor Presidente del Congreso previno se tuviese por la noche sesión extraordinaria y que vacase el lunes próximo por la celebridad del día en que hace época la independencia absoluta de Venezuela. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

NOTA

No hubo en la noche de este día la sesión prevenida en la nota anterior por haberlo impedido una grande lluvia. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 110

En la capital de Guayana, a seis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peñalver, Zea, Méndez, Martínez, Briceño, Pumar, España, Peraza, Conde, general Guevara, Cádiz, Uribe, Basalo, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Vallenilla y Alzuru, tomó la palabra el señor Cádiz y dijo: de que no previniéndose en la Constitución la inconexión de parentesco que debe haber en el Senado, Tribunal de Justicia y otros altos magistrados de la República, era indispensable se tratase de esta materia, como también de que si fuese puesto el Congreso en receso haya de quedar una Comisión que provea en tanto a las urgentes ocurrencias de la Nación. Los señores Briceño y Pumar apoyaron estas proposiciones, y se acordó se anotasen para su oportunidad.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por la Sección 4^a, hasta el final de la 6^a, del Título 7^o, y habiéndose anotado sus observaciones, se mandaron redactar desde la Sección 1^a, que trata del Poder Ejecutivo.

El señor Peñalver expuso: que debiendo partir el día de mañana para Londres con el señor Vergara, a efecto de cumplir la comisión que se les ha encargado, esperaba que el Soberano Congreso les preceptuase lo demás que tuviese a bien; al mismo tiempo manifestó sus sentimientos por su separación del augusto Cuerpo, ofreciendo que nada quedaría por hacer en cuanto estuviese de parte de ambos a favor del país y de los recursos que se solicitaban, objeto principal de su destino. El señor Presidente, a nombre del Congreso, correspondió con gratitud a los sentimientos que demostraban los señores

comisionados, prometiéndose el mejor resultado en el desempeño de su misión. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 111

En la capital de Guayana, a siete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Briceño, Cádiz, general Guevara, Martínez, Urbaneja, Pumar, Conde, Machado, Guevara, Afanador, Cardoso, Uribe, Basalo, Peraza, Vallenilla y Parejo, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida se continuó el examen del proyecto de Constitución por el Título 8º, Sección 1ª, y habiéndose discutido todos los artículos comprendidos en ella, quedaron anotados para su redacción. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 112

En la capital de Guayana, a ocho de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor presidente Roscio y demás señores diputados Briceño, Méndez, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Parejo, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Cádiz, Martínez, general Guevara, Basalo, Uribe, Peraza y Vallenilla, se entró al examen del proyecto de Constitución por la Sección 2ª del Título 8º, que trata de las atribuciones del Poder Judicial, y después de largos debates, se acordó que la Comisión forme a la mayor brevedad un proyecto detallándolas más exactamente.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Poder Ejecutivo, relativo a la

ausencia a la Nueva Granada del señor Presidente del Estado, sin obtener antes el permiso del Soberano Congreso para salir del territorio, porque las circunstancias le han obligado a no esperarlo, y porque supuestas las razones en que se funda, juzgó sería de la soberana aprobación.

Se resolvió elegir Vicepresidente del Congreso por la ausencia del señor Peñalver, que lo era, y habiéndose hecho la votación, resultó nombrado por la mayoría el señor Méndez, quien desde luego ocupó el asiento que le está designado. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 113

En la capital de Guayana, a nueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Urbaneja, Martínez, Briceño, Pumar, Cádiz, general Guevara, Conde, Vallenilla, Machado, Afanador, Cardoso, Uribe, Peraza, España y Basalo, se procedió a la lectura de la acta del día anterior, y en seguida el señor Peraza tomó la palabra, e informó como miembro de la Comisión de Peticiones, de una instancia de Gregorio Cornieles, por la que solicitaba la devolución de una casa que se le confiscó, por haber emigrado con los españoles; y en virtud de la observación que se hizo sobre este asunto, el señor Briceño propuso que se traiga a la vista para la sesión de mañana el expediente de un tal Grillet, que habiendo emigrado con los enemigos y vuelto al país, se le entregaron sus bienes, y entonces se ausentó nuevamente, y aún permanece fuera del territorio libre de Venezuela. Los señores Conde, Pumar y Vallenilla apoyaron la proposición, y se resolvió conforme.

El señor Vicepresidente del Estado informó del regreso del señor Hurtado y del buen desempeño de sus encargos para facilitar en Barrancas los auxilios de ganados y víveres a la expedición de Margarita, en términos que merecía el aprecio del Gobierno, y por tanto, la justicia exigía dar al Soberano Congreso este conocimiento. Asimismo manifestó que el general Páez recla-

maba la persona del señor Guerrero por la suma falta que hacía en aquel Ejército, y que aunque convenía en ello, atendidas las razones en que apoyaba su solicitud, no podía dejar de hacer presente que no era menos la que había de hacer en esta plaza a las fuerzas sutiles del Orinoco, como que bajo de su dirección se ha logrado reorganizarlas y ponerlas en un pie ventajoso, debido todo a su celo y conocida actividad. Los más de los señores Diputados hablaron, apoyando la importancia de la propuesta marcha del señor Guerrero para Apure, y suponiendo su consentimiento, se acordó por la urgencia, que sin consultársele quedase expedito, para que siga ejecutivamente a aquel destino, y que esta deliberación no sirva de regla para otros casos en que se pretenda ocupar algún miembro de este Cuerpo. Igualmente dijo el expresado señor Vicepresidente que dicho general Páez pedía también al señor Pumar, pero que por el momento bastase auxiliarle con el señor Guerrero.

Habiéndose omitido por ahora el tercer examen del Título 9º del proyecto de Constitución, que trata del Poder Moral, se siguió el de la Sección 1ª del Título 10º, sobre la administración interior de las provincias, y discutidos sus artículos quedaron anotados, guardándose la forma establecida. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 114

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Martínez, Parejo, Briceño, Afanador, Cardoso, Machado, Guevara, Urbaneja, Pumar, Cádiz, general Guevara, Basalo, España, Peraza, Uribe y Vallenilla, se dio cuenta de tres expedientes sobre reclamos de bienes por Pedro Grillet, que ha remitido el Tribunal de Secuestros, en consecuencia de habersele oficiado a virtud de la sesión de ayer, y leídos, se deliberó pasen al Gobierno con noticia de la moción que provocó su vista, para que el tribunal competente conozca y determine lo que corresponde.

También se dio cuenta de un oficio de este día del Supremo Poder Ejecutivo acompañando un estado que manifiesta el de la Hacienda Pública, formado por el Ministro de este departamento, y se resolvió designar la sesión del lunes próximo para su examen.

Leyose otro oficio de la misma fecha, del Poder Ejecutivo, que incluye la solicitud de los ministros administradores de la Hacienda Pública, para que se les comprenda en el beneficio de la Ley de Repartimiento de Bienes Nacionales, y se acordó que dicha instancia, junto con el oficio y demás documentos que en él se refieren, pase a una Comisión, que la compondrán los señores Méndez, general Guevara y Cardoso, para que propongan un proyecto que arregle este negocio.

Se procedió al examen de la Constitución por la Sección 2ª del Título 10º, y anotados sus artículos hasta el 4º, después de discutidos, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 115

En la capital de Guayana, a las siete de la noche del día doce de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria, por no haber tenido lugar la de la mañana de hoy a causa de una grande y continuada lluvia, el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, España, Peraza, Uribe, general Guevara, Guerrero, Alzuru, Briceño, Alcalá, Parejo, Machado, Cardoso, Guevara, Cádiz, Basalo, Vallenilla, Pumar, Conde y Martínez, con el objeto sólo de continuar en virtud del acuerdo de veintinueve de mayo último, el examen del proyecto de Constitución, se dio principio por el artículo 5º de la Sección 2ª, Título 10º, y terminó por el final del Título 11º, después de anotados; reservándose la discusión de la 3ª Sección que le precede y trata de la administración judicial de las provincias y departamentos para cuando la Comisión encargada de las observaciones de la Constitución presente el proyecto detallando más exactamente las atribuciones del Poder

Judicial, como se acordó en sesión de ocho del corriente, con lo cual se levantó la presente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 116

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Pumar, Cádiz, general Guevara, España, Peraza, Martínez, Urbaneja, Parejo, Guevara, Cardoso, Conde, Afanador, Machado, Uribe, Basalo, Vallenilla, Hurtado y Briceño, se dio cuenta, después de leídas las dos actas anteriores, de una representación del honorable señor diputado general en jefe Santiago Mariño, en que entre otras cosas expone se le permita continuar separado de este agosto Cuerpo; y después de una ligera observación, se acordó se le mande concurra a sus sesiones.

El señor Vicepresidente del Estado informó a la voz que el honorable señor general Montilla se hallaba expedito para ocupar su Diputación, supuesto que su destino en el Ejército había cesado; y se deliberó se restituya a su seno.

Previo el consentimiento del señor Cádiz, se allanó su persona para que sirviese la asesoría del Consulado, conforme lo ha solicitado verbalmente el referido señor Vicepresidente.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por el Título 12º, y se hizo hasta el artículo 6º del mismo Título, habiéndose anotado para su redacción. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 117

En la capital de Guayana, a catorce de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Martínez, Pumar, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Cádiz, España, Peraza, general Guevara, Basalo, Uribe y Vallenilla, se leyó la acta del día anterior, y teniéndose presente la necesidad de la declaratoria que arregle el orden de proceder en el ramo de contrabandos, y demás expreso en el acuerdo de veintiocho de junio último, se deliberó la devolución del expediente del asunto que dirigió el señor Director General de Rentas, y que se forme y presente el proyecto de ley que se exige por los señores Briceño, Machado y Uribe.

Con vista de los documentos sobre el estado de la Hacienda Pública que el señor Vicepresidente de la República ha dirigido en diez del corriente, y de que no ha sido posible tratarse en la sesión anterior del doce, como se deliberó en ella, se acordó que se proceda al examen de las cuentas por la Comisión que presidirá el señor Basalo, y de la que serán vocales examinadores los ciudadanos Miguel Zárraga, Andrés Caballero y Rafael Revenga, y que el Supremo Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Hacienda, presente un proyecto que simplifique y organice en todos sus ramos el sistema de rentas, consideradas las actuales circunstancias.

Se concluyó el examen del proyecto de Constitución, y se acordó que por su orden se vayan redactando los artículos que están anotados, teniéndose presente todo lo pendiente relativo al Poder Judicial y administración de las provincias, de que hablan las sesiones de ocho y doce del corriente. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 118

En la capital de Guayana, a quince de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Martínez, España, Peraza, Uribe, Basalo, general Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Conde, Briceño, Urbaneja, Pumar, Hurtado y Vallenilla, se allanó, a solicitud del señor Vicepresidente del Estado, la persona del señor general Guevara, previo su consentimiento, para que presida el Consejo de Guerra que se celebra en este día contra un oficial.

A propuesta del señor Urbaneja se acordó que se pida al Supremo Poder Ejecutivo todo lo concerniente a los juicios militares que se haya innovado por el señor Presidente del Estado siendo Jefe Supremo.

En conformidad de lo resuelto en la sesión de seis del corriente, se presentó la redacción del Título 7º, que trata del Poder Ejecutivo hasta el final del mismo Título, y el Soberano Congreso le dio su aprobación.

En seguida el señor Vicepresidente dijo que para facilitar el despacho de los negocios convendría que las comunicaciones del Soberano Congreso se estableciesen con los respectivos Ministerios, siguiéndose la planta que se les ha dado, y se resolvió conforme.

La Comisión de Constitución presentó el proyecto de las atribuciones del Poder Judicial que se le encargó por acuerdo de ocho de este mes, y también el de la administración judicial de las provincias, y después de leídos, se designó el día de mañana para su examen. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 119

En la capital de Guayana, a diez y seis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, general Guevara, Cádiz, Parejo, Vallenilla, Conde,

Uribe, Briceño, Urbaneja, Machado, Cardoso, Pumar, Afanador, España, Hurtado, Peraza, Basalo y Guevara, la Comisión encargada por sesión de diez del corriente de formar y presentar un proyecto que arregle el repartimiento de bienes nacionales, lo verificó en este día, y habiéndosele leído se mandó tener presente para su discusión luego que lo permita el despacho de otras urgentes atenciones.

En virtud de la cuestión que se suscitó y observaciones que se hicieron a consecuencia de la solicitud de Gregorio Cornieles, sobre que se le devuelva una casa que se le confiscó por haber emigrado con los españoles, y después se restituyó al país, se acordó que el Tribunal de Secuestros haga una exposición de sus procedimientos y de lo notable que haya ocurrido desde su establecimiento y sea susceptible de reforma.

Se empezó el examen del proyecto presentado por la Comisión, a quien se le encargó detallase más exactamente las atribuciones del Poder Judicial, y después de haberse discutido el 1º y 2º artículo, quedaron anotados. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 120

En la capital de Guayana, a diez y siete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Pumar, Urbaneja, Briceño, Martínez, Cádiz, Hurtado, Peraza, España, general Guevara, Uribe, Machado, Afanador, Cardoso, Guevara, Vallenilla y Basalo, la Comisión de Peticiones informó de una instancia del teniente de Infantería Martín Puyarena, relativa a su haber, y se acordó que se detenga su despacho hasta el arreglo de la Ley de Repartimiento de Bienes Nacionales de que actualmente se trata.

Siguió el examen del proyecto de las atribuciones del Poder Judicial, y habiéndose anotado el artículo 3º, último de ellas, para su redacción, junto con el 1º y 2º de las mismas que se anotaron en la sesión de ayer, el señor ge-

neral Mariño, que había entrado unos momentos antes, pidió la palabra, y dijo: que una ciega obediencia a los preceptos del Soberano Congreso sólo le obligaban a presentarse; pero que suplicaba que su voto no tuviese lugar en los acuerdos en tanto no se examinase su conducta durante el tiempo de su mando en el Ejército de Oriente, de que se le ha separado, y al intento leyó una representación refiriéndose a la anterior de que trata la sesión de trece del corriente; y se deliberó designar la del lunes próximo para acordar sobre su contenido; y pretendiendo entonces el señor Mariño retirarse, no se le permitió, ni que dejase de legislar.

Continuó el examen de la administración judicial de las provincias y departamentos en virtud del proyecto presentado por la Comisión de Constitución, y quedaron anotados sus artículos para su redacción, que se verificará puntualmente conforme a las observaciones hechas. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 121

En la capital de Guayana, a diez y nueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, general Mariño, Zea, Urbaneja, Pumar, Briceño, general Guevara, Guerrero, Cádiz, Afanador, Parejo, Hurtado, España, Uribe, Peraza, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y se dio cuenta de un pliego cerrado y rotulado, en estos términos: *Al augusto Congreso General de Venezuela. Por mano de su digno representante honorable doctor Juan Germán Roscio. Guayana.* Cuyo pliego contenía una difusa representación del ciudadano Rafael Diego Mérida, fechada en Curazao, a diez de abril último, bajo el membrete siguiente: *Al honorable Congreso Nacional. Rafael Diego Mérida. Apoyado en hechos notorios y documentos irrefragables, representa la ruina infalible de Venezuela si vuestro fervoroso celo no se contrae inmediatamente a precaverla, examinando a este fin las causas principales que la motivarán.* En esta virtud se acordó su lectura, como se verificó, y estando ya por su mitad,

el señor Parejo pidió cesase, examinándose por su final el objeto de tan larga exposición. Apoyó el señor Pumar la propuesta, y exigida la votación, resultó contraria. Continuó la lectura y se terminó, deliberándose que en la sesión de mañana se lea también el impreso que acompañó.

Se procedió al despacho de la solicitud del señor general Mariño, y después de algunas pequeñas observaciones, se tuvo presente que su separación del mando del Ejército no ofende su buen nombre, fama, ni opinión, puesto que el Supremo Gobierno que le ocupó en comisión, informó a este augusto Cuerpo de que dicho General se hallaba ya expedito para volver a su seno, y por tanto se resolvió se esté a lo acordado, no admitiéndosele la nueva instancia que hace para que su conducta sea examinada en un juicio militar, por no haber causa para ello.

En virtud de la sesión de siete del corriente, se hizo la redacción del Título 8º del proyecto de Constitución, que trata del Poder Judicial, y se aprobó. Luego se procedió a la de sus atribuciones conforme a las anotaciones hechas, y también se aprobó. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 122

En la capital de Guayana, a veinte de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Pumar, Vallenilla, Briceño, general Guevara, Urbaneja, Afanador, Cardoso, Parejo, Cádiz, España, Alzuru, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, Conde y Alcalá, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida, guardando conformidad con lo acordado, se procedió a hacerlo del impreso que acompaña el ciudadano Rafael Diego Mérida, sobre cuyo contenido y el de la representación que ha dirigido a este augusto Cuerpo se reserva proveer en la sesión siguiente.

Con arreglo a las observaciones hechas, y en virtud de la sesión, de diez y siete del corriente, se procedió a la redacción de la administración judicial

de las provincias y departamentos, y se aprobaron los artículos 1º, 2º y 3º, bajo la Sección 3ª del Título 10º del proyecto de Constitución. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 123

En la capital de Guayana, a veintiuno de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria, ahora que son las siete de la noche, por no haber tenido lugar la ordinaria de esta mañana, a causa de una grande lluvia, el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Hurtado, Pumar, Alzuru, España, Basalo, general Guevara, Alcalá, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Vallenilla, Uribe, Cádiz y Martínez, se procedió a continuar la redacción de la administración judicial de las provincias y departamentos, la que habiéndose concluido mereció la aprobación acordándose, en consecuencia, se ponga en su respectiva Sección que es la 3ª, del Título 10º del proyecto de Constitución. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 124

En la capital de Guayana, a veintidós de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Martínez, Pumar, Cádiz, general Guevara, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Urbaneja, Briceño, España, Uribe, Vallenilla, Guevara, Basalo, Peraza y Conde, se procedió al despacho de la representación del ciudadano Rafael Diego Mérida, de que tratan las sesiones de diez y nueve y

veinte del corriente, y se deliberó que se archive, se avise su recibo en la *Gaceta* y se haga en ella la censura correspondiente.

El señor Briceño pidió la palabra, y dijo que se prohíba obtener los primeros empleos de una provincia a los hijos de ella, por las conexiones que tienen, y otras consideraciones. Apoyaron esta moción los señores Conde y Machado.

El señor Cádiz, después de algunas reflexiones, pidió que se hable en la Constitución de la instrucción pública. Apoyaron los señores Basalo y Guevara, y se acordó quedase anotado en las observaciones este punto interesante a la salud de la patria. Se manifestó entonces el no haberse aún establecido en esta capital la escuela de primeras letras, conforme se había ordenado al Supremo Poder Ejecutivo, con recomendación especial, y se deliberó recordarle el cumplimiento de lo que se le previno en esta materia a virtud de la sesión de dos de abril último.

Se continuó el examen de las disposiciones generales que deben añadirse a la Constitución de la federal de Caracas y de que no se hace mención en el proyecto, y resultaron aprobados tres artículos, levantándose la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 125

En la capital de Guayana, a veintitrés de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Urbaneja, Briceño, Pumar, Martínez, España, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, Cádiz, general Guevara, Parejo, Alcalá, Afanador, Machado, Cardoso, Hurtado y Vallenilla, tomó la palabra y dijo el señor España que estimaba conveniente se pusiesen en ejecución algunos artículos ya aprobados del proyecto de Constitución, y con especialidad el que habla de la incomunicación de los reos, que no pueden estarlo sino a lo más tres días. Apoyó el señor Parejo esta exposición, y se resolvió conforme, acordándose se comunique al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Considerada la utilidad del establecimiento del Poder Moral de que trata el proyecto de Constitución bajo el Título 9º, se deliberó quede por apéndice para que se verifique en circunstancias más favorables, como lo desea el Congreso.

En seguida se hizo la redacción de la Sección 1ª y 2ª del Título 10º, que trata de la organización interior de las provincias, quedando bajo el Título 9º, por haberse omitido el Poder Moral que comprendía este número. También se verificó la del Título que trata de las disposiciones generales, y fueron aprobadas como conformes a las observaciones y anotaciones que se habían hecho.

No estando prevenido el modo con que debe sancionarse la Constitución política de Venezuela, se acordó que la Comisión de este nombre forme el proyecto que estime a propósito.

Se leyó el proyecto de ley sobre contrabandos que se mandó formar en comisión, por acuerdo de catorce del corriente.

Y con la lectura de la acta de ayer se terminó la sesión de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 126

En la capital de Guayana, a veinticuatro de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Martínez, Cádiz, general Guevara, Uribe, Urbaneja, Hurtado, Briceño, Guerrero, Pumar, España, Peraza, Machado, Parejo, Cardoso, Afanador, Guevara, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y la Comisión encargada de presentar un proyecto que arregle el modo de sancionarse por los pueblos la Constitución política de Venezuela, lo verificó en este día, y el Soberano Congreso le dio su aprobación en los términos siguientes:

1º Subsistiendo las mismas circunstancias que exigieron el reglamento de elecciones para los actuales Diputados del Congreso, se acomodarán a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.

2º En cada división provincial de las que nombraron sus representantes para el actual Congreso, se elegirán por el mismo orden del reglamento citado, otros quince diputados que examinen y sancionen la Constitución.

3º A este fin se reunirán los quince examinadores de cada división en el lugar más seguro y conveniente que designare el jefe de ella.

4º Intervendrá en este examen uno de los cinco diputados, principal o suplente, que hubiere asistido a las sesiones del Congreso y firmado la Constitución.

5º Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieren a los examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso y darles los demás informes que ellos le pidieren.

6º Este interventor será nombrado por los mismos examinadores; y su nombramiento podrá recaer en diputado de otra división, siempre que sea más pronto y cómodo su llamamiento y concurrencia, o falten los de la respectiva división.

7º Si entre los quince vocales de cada Diputación resultara desconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.

8º Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultaron conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Cuyos artículos se insertarán en la misma Constitución, para que tengan su cumplimiento.

Asimismo se acordó se publique la libertad de imprenta, conforme a la Constitución, pasándose al efecto el artículo de la materia al Poder Ejecutivo.

Se trató de hablar en la Constitución de las rentas nacionales, teniéndose presente la moción del señor Alzuru, a virtud del proyecto que dejó el difunto señor Palacio, y fue presentado por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en sesión de quince de mayo último, y se deliberó se omita tocar este punto, por haberse ya expresado en las atribuciones del Poder Legislativo.

El señor Vicepresidente del Estado manifestó nuevamente la urgencia con que el general Páez reclamaba la persona del señor Pumar, por su importancia en el Apure para mantener el orden civil y político, supuesto que sus atenciones solamente deben ser las armas; y se resolvió que firmada la

Constitución estaba expedito para marcharse a aquel destino. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 127

En la capital de Guayana, a veintiséis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados, Méndez, Martínez, Zea, España, Uribe, Urbaneja, general Guevara, Pumar, Cádiz, Basalo, Vallenilla, Hurtado, Briceño, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador y Guevara, se leyó la acta del día anterior, y se procedió después a la primera discusión del proyecto de la Comisión relativo al repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose observado los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, quedaron anotados.

El señor Diputado Secretario cumpliendo con lo acordado en sesión de veinticinco de junio último, presentó una nota de las materias pendientes de informe del Supremo Poder Ejecutivo, y en su vista se deliberó ordenarle el pronto despacho de las que no lo hayan tenido hasta ahora. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 128

En la capital de Guayana, a veintisiete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados, Méndez, Cádiz, general Guevara, Parejo, Hurtado, Pumar, Urbaneja, Martínez, Briceño, Conde, España, Uribe, Guevara, Vallenilla, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Alcalá, se leyó la acta antecedente, y se

continuó el examen del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales por el artículo 6º, y desde éste hasta el 19º fueron anotados después de varias conferencias. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 129

En la capital de Guayana, a veintiocho de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Urbaneja, Briceño, general Guevara, Hurtado, Pumar, Parejo, Alcalá, Cádiz, Guevara, Machado, España, Uribe, Peraza, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Basalo, Conde, general Mariño y general Montilla, se continuó y concluyó la primera discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, deliberándose se repita la segunda en el tiempo designado constitucionalmente.

Se leyó el reglamento dado para los juicios militares por el señor Presidente de la República, siendo Jefe Supremo, y se acordó pase a una Comisión que se compondrá de los señores Mariño, Montilla, Conde y Uribe, para que expongan su dictamen o propongan la reforma que consideren necesaria.

Se comenzó la primera discusión del proyecto de ley sobre contrabando, y habiéndose hecho algunas observaciones, quedaron anotadas con el artículo 1º para que se tengan presentes en su oportunidad.

Se recibió y leyó una exposición del Supremo Poder Ejecutivo sobre ciertos desórdenes que se han causado en el otro lado del río, puerto de San Rafael, con desprecio a la autoridad del Gobierno, y se resolvió en su vista, y después de algunas observaciones, que se proceda a la averiguación de los hechos por medio de una Comisión emanada de este Cuerpo, y compuesta de los señores general Guevara, Pumar y Uribe. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 130

En la capital de Guayana, a veintinueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, general Mariño, Briceño, general Guevara, Martínez, Cádiz, Hurtado, Alcalá, Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Uribe, Basalo, España, Peraza y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y en seguida continuó la discusión de la ley sobre contrabando, y habiéndose observado hasta el 4º artículo, se acordó suspender su examen para darle la preferencia, como se verificó, a la particular que debe regir en el río Orinoco, empezándose a discutir, y en resultas se anotaron desde el primer artículo del proyecto hasta el cuarto del mismo. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 131

En la capital de Guayana, a treinta de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Alzuru, Briceño, Martínez, Urbaneja, Vallenilla, España, Hurtado, Peraza, Cádiz, Uribe, general Guevara, Basalo, Afanador, Cardoso, Guevara y Machado, se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior con la representación que lo acompaña de Jenaro Montebrune, solicitando desde Trinidad licencia temporal para venir a esta capital, y se acordó sin lugar.

Se leyó otro oficio de la Comisión nombrada para examinar el reglamento sobre juicios militares, y se deliberó que no estando expresamente determinado en la Constitución el Tribunal Supremo de Justicia adonde por último recurso deben elevarse las causas militares, se tenga presente por la Comisión el artículo 11º del Título 11º de la misma Constitución y las mociones hechas por los señores Montilla y Vergara, en sesiones de tres de marzo último y dos del que expira.

A moción hecha por el señor Hurtado, se resolvió que los señores Diputados que no concurren a las sesiones diarias como principal deber de su

alto destino, sin justa causa que les exima de esta sagrada obligación, y de que han de dar previo conocimiento, se les cite para las siguientes, por el portero, cuidando la Secretaría de entregarle nómina de los que cometan tan notable falta, y este Cuerpo de llevar a efecto lo que está prevenido en el reglamento de su régimen interior.

Continuó el examen de la ley que debe regir en el río Orinoco para cortar el contrabando, y resultaron anotados desde el artículo 5º hasta el 8º del proyecto. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 132

En la capital de Guayana, a treinta y uno de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Martínez, Cádiz, Briceño, Conde, Alcalá, Parejo, Uribe, Hurtado, Machado, Afanador, Cardoso, general Guevara, Vallenilla, Basalo, España, Peraza y Guevara, se leyó la acta de ayer, y en seguida se dio cuenta de una representación del general Zaraza contestando la orden que se le pasó para que viniese a ejercer la Diputación de Caracas como uno de sus miembros a quien le toca en calidad de primer suplente, y se acordó se acuse su recibo.

La Comisión encargada de presentar un reglamento sobre la libertad de los esclavos, lo verificó en este día, y después de haberse leído, se mandó tener presente para su examen.

Se concluyó la discusión del proyecto de ley que debe regir en el río Orinoco para cortar el contrabando, habiéndose observado desde el artículo 9º hasta su final. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En la capital de Guayana, a dos de agosto de mil ochocientos diez y nueve. En este día no hubo sesión por no haberse reunido número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 133

En la capital de Guayana, a tres de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Zea, general Mariño, Cardoso, Guevara, Afanador, Machado, Basalo, Hurtado, general Guevara, Parejo, Alcalá, Cádiz, Martínez, Briceño, Pumar, España, Uribe, Peraza y Vallenilla, el señor vicepresidente Méndez tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por legítimo impedimento, y en seguida la Comisión encargada de averiguar los desordenes causados en desprecio de la autoridad del Gobierno, y de que trata la sesión de veintiocho de julio, presentó la justificación evacuada al efecto, y habiéndose leído toda ella se mandó despejar y que se retirasen los señores Vicepresidente del Estado y general Mariño para proveer mediante ser partes en el procedimiento. Así se verificó, y el Soberano Congreso, con consideración a lo obrado, y después de algunas observaciones, acordó que no resultando comprobados los hechos de la primera parte de la exposición del Supremo Poder Ejecutivo, y sí un acaloramiento del señor general Mariño para producirse en la ocurrencia que tuvo lugar con el ciudadano Martel, a quien improbo su conducta, hablándole éste en favor del Gobierno, respecto a sus disposiciones sobre dichos desórdenes, se corte en providencia el progreso de este asunto manifestándosele en acuerdo privado al señor general Mariño cuán sensible le ha sido al Congreso su modo de expresarse, tanto más notable cuanto que es uno de sus miembros que por sus servicios se ha hecho acreedor a su aprecio; que el expediente de la materia se ponga en el Archivo Secreto, y que bajo la misma reserva se comunique lo acordado al Supremo Poder Ejecutivo en contestación a su oficio de veintiocho de julio citado.

El señor Pumar tomó la palabra y dijo que por carta de Trinidad se informaba que el ganado vacuno que llegaba allí del continente libre, era tanto que los que se empleaban en este tráfico no sacaban de su venta el capital, y que mucho más escandalosa se hacía la extracción de vacas de cría y novillas, por lo que le parecía debía adoptarse el medio de recargar los derechos establecidos.

El señor Basalo habló sobre la falta de carne, que se tocaba ya por el desorden de las matanzas y extracciones de ganado, y que debían prohibirse absolutamente. Otros señores Diputados hicieron varias observaciones en la materia, resultando haberse determinado que sobre ella se acuerde lo conveniente en la sesión de mañana, trayendo a la vista las providencias que se han dado acerca de este negocio. Y se levantó la sesión.

Doctor Méndez

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 134

En la capital de Guayana, a cuatro de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Martínez, general Mariño, Hurtado, España, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, general Guevara, Cádiz, Vallenilla, Urbaneja, Pumar, Briceño, Alcalá, Parejo, Cardoso y Afanador, después de leída la acta anterior, el señor Méndez tomó la palabra y dijo que estaba informado que por los españoles nuestros enemigos en Trinidad se agenciaba la extracción de los indios guaraúnos establecidos en los caños de Orinoco, y que una partida de cuarenta había llegado allí, que era necesario tomar medidas de precaución, no sea que los levanten contra nosotros para entorpecer las comunicaciones. El señor Zea, como vicepresidente del Estado, dijo que esta novedad estaba ya en su conocimiento hace algún tiempo, y que sobre ella había tomado providencia.

Se siguió la discusión sobre cortar la saca de ganados, y con vista del decreto dado sobre este punto, pidió el señor Pumar se prohibiese a los particu-

lares la extracción, dejándose sólo al Gobierno. Esta solicitud fue apoyada generalmente, y se difirió, acordándose tratar de ella en la siguiente sesión.

Se tuvo en consideración si las licencias concedidas para extraer ganado hembruno antes del decreto citado, deben subsistir, mediante a que por el mismo decreto no están derogadas, y se resolvió que queden suspensas por ahora.

El señor Hurtado pidió se declarase si las gracias o licencias concedidas después de dicho decreto para las extracciones de ganado se comprendían también; y quedando pendiente la resolución de esta propuesta, se levantó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese mañana, por celebrarse la solemnidad de Nuestra Señora de las Nieves, patrona de esta ciudad.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 135

En la capital de Guayana, a seis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Uribe, Basalo, general Guevara, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Parejo, Briceño, Urbaneja, Hurtado, Vallenilla y Guevara, el señor vicepresidente Méndez tomó el asiento del señor Presidente que no asistió, por legítimo impedimento, y en seguida se leyeron la acta precedente y varias comunicaciones oficiales del Gobierno de Chile al de Venezuela, copiadas por el agente de éste en Londres, ciudadano Luis López Méndez, que presentó al Congreso el señor Vicepresidente del Estado, relativas al reconocimiento de nuestra independencia, y a la buena inteligencia con que deben marchar ambos Gobiernos para destruir nuestros opresores y consolidar la causa de la libertad.

Se dio principio a la solución de la propuesta del señor Pumar para que se prohibiese a los particulares la extracción de ganados, dejándose sólo al Gobierno. Y habiéndose conferenciado largamente en la materia, se resolvió: que sean exclusivas sólo al Gobierno por el tiempo de un año las extraccio-

nes de ganados; y que el hembruno en las necesidades muy extremas puede solamente negociarlo y permitir su saca.

El señor Briceño dijo que tocaba en escándalo se encontrasen en esta plaza sin destino alguno en el tiempo más crítico porción de oficiales que debían ocuparse en la guerra, y por tanto pedía se les hiciese marchar a la campaña. El señor Basalo apoyó esta proposición, y el señor Vicepresidente de la República, que se hallaba presente, contestó había ya tomado providencia, pero que desgraciadamente estos mismos oficiales abrumaban al Gobierno para excusarse a la salida, bajo del pretexto de enfermedades, con instancias apoyadas en certificados de médicos y cirujanos, que fácilmente prostituyen sus firmas, sin consideración a los resultados.

Se tocó la necesidad de nombrar una Comisión para que forme y proponga un plan de arbitrios que proporcione ingresos a las cajas nacionales para sus atenciones, y el señor Vicepresidente del Congreso eligió a los señores Cádiz, Guevara y Cardoso. Con lo cual se levantó la sesión.

Doctor Méndez

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 136

En la capital de Guayana, a siete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Hurtado, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallenilla, Urbaneja, Briceño, Peraza, Pumar, Parejo, Uribe, Machado, general Guevara, Basalo, Cádiz y Guevara, se leyó la acta anterior, y se observó que nada se había dicho sobre contestar al Gobierno de Chile el reconocimiento que hace de nuestra independencia, siendo éste un punto que toca al Congreso, y se deliberó que se diera luego que se tomara conocimiento de todos los papeles y comunicaciones que han venido de aquel Estado.

Teniéndose presente la exposición en la sesión de ayer, e informe del señor Vicepresidente de la República, se resolvió que se pida con recomendación al Ministerio de la Guerra una nota de los oficiales que se hallan en esta

capital, su provincia y puerto del frente nombrado S. Rafael, sin destino alguno; el tiempo de su residencia y causas que la hayan motivado, incluyendo los enfermos, cuyos males se expresarán.

Se leyó la Constitución política de Chile, que presentó el señor Vicepresidente del Estado, y el señor Cádiz pidió que se adopte el artículo de ella que trata del modo de conferir los empleos.

Se dio principio a la segunda discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y quedaron anotados desde el primer artículo hasta el tercero, inclusive. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 137

En la capital de Guayana, a nueve de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Martínez, España, Uribe, Guevara, Basalo, general Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Alcalá, Conde, Briceño, Alzuru, Urbaneja, Vallenilla, Pumar, Parejo y Hurtado, se leyó la acta precedente y una representación del doctor José María Salazar, en que expone los inconvenientes que le embarazan venir a esta capital a servir su diputación, como uno de los nombrados por la provincia de Casanare.

Se continuó la discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose anotado los artículos 4º y 5º se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 138

En la capital de Guayana, a diez de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Pumar, Briceño, Martínez, Hurtado, España, Guerrero, Basalo, Peraza, Uribe, Conde, Montilla, Afanador, Machado, Alcalá, general Guevara, Cádiz, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y el señor Guerrero tomó la palabra y dijo que hallándose ya restablecido de sus males se disponía a marchar el domingo próximo para el Ejército de Apure, y por tanto suplicaba al Soberano Congreso le preceptuase lo que tuviese a bien. A que se le contestó expresivamente por el señor Presidente. Entonces el señor Pumar expuso que debía también seguir al Apure, como estaba acordado, y que sólo le detenía el que se firmase la Constitución, bajo cuya condición se le concedió la salida, siéndole demasiado gravoso no aprovechar la oportunidad de seguir con el señor Guerrero.

El señor Briceño expuso los estragos que cada día causaba la fiebre pútrida de que se halla acometido el país, y que la salud pública exigía medidas activas para remediar el mal; por lo que pedía se previniese lo conveniente al Gobierno.

El señor Cádiz tomó la palabra y repitió la proposición que hizo en sesión de siete del corriente sobre que se adopte el método que designa la Constitución de Chile para conferir los empleos; añadiendo ahora que era de absoluta necesidad se exprese en la Constitución política de Venezuela que el Presidente y Vicepresidente del Estado no puedan salir del territorio sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno; los señores José Jesús Guevara y Alcalá apoyaron estas proposiciones. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 139

En la capital de Guayana, a once de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunido el Soberano Congreso en sesión ordinaria, se procedió a la lectura general de la Constitución política de Venezuela, que aprobada en todas sus partes es como sigue:

*En el nombre de Dios todopoderoso
autor y supremo legislador del universo*

Nos el pueblo de Venezuela, por la gracia de Dios y por las leyes de la naturaleza, independiente, libre y soberano, queriendo conservar estos dones inestimables, felizmente recobrados por nuestro valor y constancia en resistir a la tiranía, y deseando promover nuestra felicidad particular, y contribuir activamente a la del género humano, decretamos y establecemos la siguiente Constitución política, formada por nosotros representantes, diputados al efecto por las provincias de nuestro territorio que se han libertado ya del despotismo español.

TÍTULO 1º

Derechos y deberes del hombre y del ciudadano

Sección 1ª

Derechos del hombre en sociedad

Art. 1. Son derechos del hombre, la *libertad*, la *seguridad*, la *propiedad* y la *igualdad*. La felicidad general que es el objeto de la sociedad consiste en el perfecto goce de estos derechos.

Art. 2. La *libertad* es la facultad que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley. La ley es la única regla a que debe conformar su conducta.

Art. 3. La expresión libre y solemne de la voluntad general manifestada de un modo constitucional es lo que constituye una ley. Ella no puede mandar sino lo justo y útil, ni puede prohibir sino lo que es perjudicial a la sociedad, ni puede castigar sino al criminal.

Art. 4. El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito, o de cualquier otro modo, es el primero y más inestimable bien del hombre en sociedad. La ley misma no puede prohibirlo, pero debe señalarle justos términos haciendo a cada uno responsable de sus escritos y palabras, y aplicando penas proporcionadas a los que lo ejercieren licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, vida, honor, estimación y propiedad individual.

Art. 5. A ningún ciudadano en particular puede privársele de la libertad de reclamar sus derechos, con tal que lo haga individualmente, siendo un atentado contra la seguridad pública toda asociación en negocio personal; pero en negocios comunes a muchos individuos, o de interés general, se puede representar en cuerpo siempre que sea por escrito.

Art. 6. Las autoridades legalmente constituidas pueden también representar en asociación.

Art. 7. *La seguridad* consiste en la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades. La libertad pública e individual que nace de este principio está protegida por la ley.

Art. 8. Ninguno puede ser acusado, preso, ni detenido, sino en los casos que la ley haya determinado y según las formas que haya prescrito. Todo acto ejercido contra un hombre, fuera de los casos y formas de la ley, es un acto arbitrario, opresivo y tiránico, y cualquiera que lo haya solicitado, expedido, firmado, ejecutado, o hecho expedir, firmar o ejecutar, es culpable y debe ser castigado conforme a la ley.

Art. 9. Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpado. Si antes de esta declaratoria se juzga necesario prenderlo o arrestarlo, la ley prohíbe que se emplee ningún rigor que no sea muy indispensable para asegurarse de su persona.

Art. 10. Ninguno puede ser juzgado, y mucho menos sentenciado y castigado sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción, y después de haber sido oído o citado legalmente.

Art. 11. Toda casa es un asilo inviolable, en donde nadie puede entrar sin consentimiento del que la habita, sino en los casos de incendio, inundación u otro de angustia, o cuando lo exija algún procedimiento criminal conforme a las leyes, bajo la responsabilidad de las autoridades que expidieren el decreto.

Las visitas domiciliarias y ejecuciones civiles sólo podrán hacerse de día, en virtud de la ley y con designación de persona y objeto expresamente indicados en la orden de visita o ejecución.

Art. 12. *La propiedad* es el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de sus talentos, industria o trabajo.

Art. 13. La industria de los ciudadanos puede libremente ejercitarse en cualquier género de trabajo, cultura o comercio.

Art. 14. Todo hombre hábil para contratar puede empeñar y comprometer sus servicios y su tiempo; pero no puede venderse ni ser vendido. En ningún caso puede ser el hombre una propiedad enajenable.

Art. 15. Nadie puede ser privado de su propiedad, cualquiera que sea, sino con su consentimiento, a menos que la necesidad pública o la utilidad general, probada legalmente, lo exijan. En estos casos la condición de una justa indemnización debe presuponerse.

Art. 16. *La igualdad* consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue o que premie.

Sección 2ª

Deberes del ciudadano

Art. 1. Como el ciudadano tiene sus derechos sobre el cuerpo social, así el cuerpo social tiene los suyos sobre el ciudadano. Estos derechos de la sociedad se llaman *deberes del ciudadano*, y son relativos a los demás individuos del cuerpo social o a éste en general.

Art. 2. Haz a los otros el bien que quisieras para ti. No hagas a otro el mal que no quieras para ti, son los dos principios eternos de justicia natural en que están encerrados todos los deberes respecto a los individuos.

Art. 3. Con respecto a la sociedad, son deberes de cada individuo vivir sujeto y conforme a las leyes; obedecer, respetar y amar a los magistrados y autoridades constituidas; conservar y defender la libertad e independencia de la patria, y servirla con todos sus esfuerzos, sacrificándole los bienes, la fortuna, la vida, el honor, y aun la misma libertad personal si fuere necesario.

Art. 4. No debe el ciudadano conformarse con no quebrantar las leyes. Es necesario que vele, además, sobre su observancia y ponga todos los medios a su alcance para hacerlas cumplir, empleando el ejemplo, la persuasión

y la representación a las autoridades, si todos los otros medios fueren ineficaces.

Art. 5. Ninguno es hombre de bien, ni buen ciudadano, si no observa las leyes fiel y religiosamente, si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia.

Art. 6. La sociedad desconoce al que no procura la felicidad general; al que no se ocupa en aumentar con su trabajo, talentos o industria, las riquezas y comodidades propias, que colectivamente forman la prosperidad nacional.

Art. 7. La sociedad tiene derecho para exigir de cada ciudadano las contribuciones, subsidios, cargas e impuestos que la Representación Nacional crea necesarios para los gastos públicos. El que rehusare pagar las contribuciones que se establezcan, es un criminal, indigno de la protección de la sociedad.

Art. 8. Es del deber de todo ciudadano velar sobre la legítima inversión de las rentas públicas en beneficio de la sociedad y acusar ante los representantes del pueblo a los defraudadores de ellas, bien sea el fraude de parte de los contribuyentes, bien de parte de los administradores o del Gobierno que las dirige.

TÍTULO 2º

De la República y división de su territorio

Sección 1ª

De la República

Art. 1. La República de Venezuela es una e indivisible.

Art. 2. El territorio de la República de Venezuela se divide en diez provincias que son Barcelona, Barinas, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Margarita, Mérida y Trujillo. Sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso.

Art. 3. Cada provincia se dividirá en departamentos y parroquias, cuyos límites y demarcaciones se fijarán también por el Congreso; observándose entre tanto los conocidos al tiempo de la Constitución Federal.

Art. 4. Se hará una división más natural del territorio en departamentos, distritos y partidos dentro de diez años cuando se revea la Constitución.

TÍTULO 3º

Sección 1ª

De los ciudadanos

Art. 1. Los ciudadanos se dividen en activos y pasivos.

Art. 2. Es ciudadano activo el que goza el derecho de sufragio, y ejerce por medio de él la soberanía nacional, nombrando sus representantes.

Art. 3. Ciudadano pasivo se llama aquél que estando bajo la protección de la ley, no tiene parte en su formación, no ejerce la soberanía nacional, ni goza del derecho de sufragio.

Art. 4. Para ser ciudadano activo y gozar de sus derechos se necesita:

Haber nacido en el territorio de la República y tener domicilio o vecindario en cualquiera parroquia.

Ser casado o mayor de veintiún años.

Saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1830.

Poseer una propiedad raíz de valor de quinientos pesos en cualquier parte de Venezuela. Suplirá la falta de esta propiedad el tener algún grado o aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; el gozar de un grado militar vivo y efectivo, o de algún empleo con renta de trescientos pesos por año.

Art. 5. Los extranjeros que hayan alcanzado carta de naturaleza en recompensa de algún servicio importante hecho a la República, serán también ciudadanos activos si tuvieren la edad exigida a los naturales y si supieren leer y escribir.

Art. 6. Sin la carta de naturaleza, gozarán del mismo derecho los extranjeros:

Que teniendo veintiún años cumplidos sepan leer y escribir;

Que hayan residido en el territorio de la República un año continuo y estén domiciliados en alguna parroquia;

Que hayan manifestado su intención de establecerse en la República, casándose con una venezolana, o trayendo su familia a Venezuela;

Y que posean una propiedad raíz de valor de quinientos pesos, o ejerzan alguna ciencia, arte liberal o mecánica.

Art. 7. Los militares, sean naturales o extranjeros, que han combatido por la libertad e independencia de la patria en la presente guerra, gozarán del derecho de ciudadanos activos, aun cuando no tengan las cualidades exigidas en los artículos 4º, 5º y 6º de este Título.

Art. 8. Pierde el derecho de ciudadano activo:

1º Todo el que se ausentara del territorio de la República por cuatro años continuos, no siendo en comisión o servicio de ella, o con licencia del Gobierno;

2º El que haya sufrido una pena aflictiva o infamatoria, hasta la rehabilitación;

3º El que haya sido convencido y condenado en un juicio por haber vendido su sufragio, o comprado el de otro para sí, o para un tercero, bien sea en las Asambleas Primarias, en las Electorales o en otras.

Art. 9. El ejercicio de ciudadano activo se suspende:

1º En los locos furiosos o dementes;

2º En los deudores fallidos y vagos, declarados por tales;

3º En los que tengan causa criminal abierta hasta que sean declarados absueltos o condenados a pena no aflictiva ni infamatoria;

4º Los deudores a caudales públicos con plazo cumplido;

5º Y los que siendo casados no vivan con sus mujeres sin motivo legal.

TÍTULO 4º

De las Asambleas Parroquiales y departamentales

Sección 1ª

Asambleas Parroquiales

Art. 1. En cada parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una Asamblea Parroquial el día primero de noviembre de cada cuatro años.

Art. 2. La Asamblea Parroquial se compondrá de los ciudadanos activos no suspensos, vecinos de cada parroquia.

Art. 3. La Asamblea Parroquial es convocada y presidida por el Agente Departamental en virtud de las órdenes de la Municipalidad, o sin ellas, caso que llegue el día señalado por la Constitución y no las haya recibido.

Art. 4. Las funciones y objeto de estas Asambleas, son:

- 1ª Nombrar el elector o electores que corresponden a la parroquia;
- 2ª Elegir el Juez del Departamento;
- 3ª Elegir los miembros municipales;
- 4ª Nombrar el Juez de Paz de la parroquia, y los jurados.

Art. 5. El número de los electores que debe nombrar cada parroquia dependerá de su población, a razón de un elector por quinientas almas. Las parroquias que no tengan este número, tendrán uno, y aquéllas cuya población excediera de quinientas y no alcanzara a las mil, tendrán otro más, siempre que el exceso sea de trescientas cincuenta. Lo mismo debe hacerse cuando sobre cualquiera número de población se encontrare el mismo exceso.

Art. 6. Las elecciones se hacen públicas, y los votos se asentarán en registros separados de –electores– municipales y jueces.

Por consiguiente la presencia del votante es absolutamente indispensable.

Art. 7. Cualquiera mayoría hace canónica la elección en el que la obtenga.

Art. 8. Concluidas las elecciones en una sesión que durará a lo más cuatro días, la Asamblea queda disuelta, y cualquiera otro acto más allá de lo que previene la Constitución, no solamente es nulo, sino atentado contra la seguridad pública.

Art. 9. El Agente Departamental Presidente de la Asamblea remite a la Municipalidad de la capital del departamento los registros de las elecciones para archivarlos, y participa a los electores sus nombramientos, señalándoles el día en que deben hallarse en la misma capital.

Art. 10. Ningún ciudadano puede presentarse armado a la Asamblea.

Art. 11. Para ser elector se requiere, además de las cualidades de ciudadano activo:

1º El ser mayor de veintiún años cumplidos y ser vecino de alguna de las parroquias del departamento que va a hacer las elecciones;

2º Y el poseer una propiedad raíz del valor de mil pesos, o gozar de un empleo de quinientos pesos de renta anual; o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de quinientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, o tener un grado científico.

Asambleas Electorales o Departamentales

Art. 1. El día quince de noviembre cada cuatro años se constituirá la Asamblea Electoral en la capital del departamento, presidida por el Prefecto y compuesta de los electores parroquiales que estén presentes, y terminará en una sola sesión de ocho días a lo más, todas las elecciones que deba hacer, después de lo cual o pasado este término queda disuelta.

Art. 2. Ni antes ni después de las elecciones podrá ocuparse de otros objetos que los que les previene la presente Constitución. Cualquiera otro acto es un atentado contra la seguridad pública, y es nulo.

Art. 3. Son funciones de las Asambleas Electorales:

1ª Nombrar el representante o representantes que correspondan al departamento, y un número igual de suplentes que deben reemplazarlos en caso de muerte, remisión, destitución, grave enfermedad y ausencia necesaria.

2ª Examinar el registro de las elecciones parroquiales para los miembros municipales; hacer el escrutinio de todos los sufragios de las parroquias, y declarar legítimo el nombramiento del número constitucional de vecinos que reúnan la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la hubiere alcanzado, la Asamblea tomará un número triple del constitucional entre los que tengan más sufragios, y escogerá de éstos los miembros municipales; pero si sólo faltaren algunos, no tomará sino el número triple de los que falten, y su elección se reducirá a éstos.

3ª Declarar juez de paz de cada parroquia al ciudadano que haya reunido la mayoría absoluta de sufragios de su respectiva parroquia, o elegirlo entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos.

4ª Hacer la misma declaratoria o la misma elección respecto al juez departamental.

5ª Formar la lista de jurados de cada parroquia, inscribiendo en ella los nombres de los veinticuatro vecinos que hayan obtenido una mayoría de sufragios en sus respectivas parroquias.

Art. 4. El número de representantes de cada departamento dependerá de su población, a razón de uno por cada veinte mil almas. Los departamentos que no las tengan, nombrarán también el suyo; pero si calculada la población

de un departamento, quedare un exceso de diez mil habitantes, tendrá un representante más.

Art. 5. Esta proposición de uno por veinte mil, continuará siendo la regla de la representación, hasta que el número de los representantes llegue a sesenta; y aunque se aumentase la población, no se aumentará por eso el número, sino se elevará la proporción hasta que corresponda un representante a cada treinta mil almas. En este estado continuará la proporción de uno por treinta mil, hasta que lleguen a ciento los representantes, y entonces, como en el caso anterior, se elevará la proporción a cuarenta mil por uno, hasta que lleguen a doscientos por el aumento progresivo de la población, en cuyo caso se procederá de modo que la regla de proporción no suba de uno por cincuenta mil almas.

Art. 6. El número de los miembros municipales dependerá también de la población del departamento en esta proporción: seis municipales si la población no pasa de treinta mil almas; ocho si pasa de treinta mil pero no excede de sesenta mil, y doce si pasase de este número.

Art. 7. Los artículos 6º y 7º y 10º de la Sección precedente son comunes a las Asambleas Electorales.

Art. 8. Pasados diez años, las elecciones se harán inmediatamente por el pueblo y no por medio de electores.

TÍTULO 5º

Del soberano y del ejercicio de la soberanía

Art. 1. La soberanía de la Nación reside en la universalidad de los ciudadanos. Es imprescriptible e inseparable del pueblo.

Art. 2. El pueblo de Venezuela no puede ejercer por sí otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones, ni puede depositarla toda en unas solas manos. El Poder Soberano estará dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TÍTULO 6º

Del Poder Legislativo

Sección 1ª

División, duración, límites, funciones generales y prerrogativas de este Poder

Art. 1. El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso General de Venezuela.

Art. 2. El Congreso estará dividido en dos Cámaras: la de Representantes y el Senado.

Art. 3. El Congreso será convocado por el Poder Ejecutivo todos los años precisamente, de modo que el quince de enero de cada año verifique la apertura de sus sesiones. Si pasado este término no hubiere sido convocado, los Presidentes del Senado y de los representantes convocarán sus Cámaras respectivas, o se reunirán ellas sin necesidad de convocatoria, si también éstos la omitieren.

Art. 4. Cada sesión anual ordinaria del Congreso será de dos meses. En caso necesario, el Congreso, extraordinariamente, podrá prorrogarla por algún tiempo más, pero esta prórroga nunca será mayor de treinta días.

Art. 5. El Poder Ejecutivo puede convocar al Congreso a sesión extraordinaria siempre que ocurra algún caso que lo exija; pero estas sesiones extraordinarias no tendrán más duración que lo que tarde la resolución del negocio que la haya motivado.

Art. 6. Durante sus sesiones ordinarias, el Congreso puede suspenderlas, y emplazarse sin que en estos actos tenga el Poder Ejecutivo otra intervención que la de fijar el término en que deban reunirse, caso que haya discordia entre las dos Cámaras sobre él. El término que él fije entonces será medio, de modo que no exceda del mayor ni baje del menor de la disputa.

Art. 7. Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:

1ª Proponer y decretar todas las leyes de cualquier naturaleza que sean. El Poder Ejecutivo sólo podrá presentarle alguna materia para que la tome en consideración; pero nunca bajo la fórmula de ley.

2ª Fijar los gastos públicos.

3ª Establecer toda suerte de impuestos, derechos o contribuciones; velar

sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo, sus ministros y agentes.

4^a Contraer deudas sobre el crédito del Estado.

5^a Establecer un banco nacional.

6^a Determinar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda que será uniforme en toda la República.

7^a Fijar los pesos y medidas, que también serán uniformes.

8^a Establecer los Tribunales de Justicia.

9^a Decretar la creación o supresión de todos los empleos públicos, y señalarles rentas, disminuirlas o aumentarlas.

10^a Librar carta de naturaleza a los extranjeros que las hayan merecido por servicios muy importantes a la República.

11^a Conceder honores y decoraciones personales a los ciudadanos que hayan hecho grandes servicios al Estado.

12^a Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres.

13^a Decretar la recluta y organización de los Ejércitos de tierra, determinar su fuerza en paz y guerra, y señalar el tiempo que deben existir según las proposiciones que le haga el Poder Ejecutivo.

14^a Decretar la construcción y equipamiento de una Marina, aumentarla y disminuirla según las proposiciones del mismo Poder Ejecutivo.

15^a Formar las ordenanzas que deben regir las fuerzas de mar y tierra.

16^a Decretar la guerra según la proposición formal del Poder Ejecutivo.

17^a Requerir al Poder Ejecutivo para que negocie la paz.

18^a Ratificar y confirmar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio y de neutralidad.

19^a Elegir la ciudad capital de la República que debe ser su residencia ordinaria; pero puede variarla cuando lo juzgue conveniente.

20^a Decretar el número y especie de tropas que deben formar su guardia y nombrar el jefe de ella.

21^a Permitir o no el paso o residencia de tropas en el círculo constitucional. Este tendrá quince leguas de radio.

22^a Permitir o no el paso de tropas extranjeras por el territorio de la República.

23^a Permitir o no la estación de escuadras navales extranjeras en los

puertos de la República por más de un mes. Siendo por menos tiempo, el Poder Ejecutivo podrá conceder la licencia.

Art. 8. Cada Cámara tiene el derecho de establecer los reglamentos que deba observar en sus debates y discusiones. Pero ninguna de ellas podrá entrar en discusión si no estuvieren presentes las dos terceras partes de sus miembros, ni podrá pasar a deliberar sobre ningún proyecto de ley sin que haya sido leído y discutido en tres diferentes sesiones con intervalo de tres días entre una sesión y otra.

Art. 9. En el caso de que la proposición sea urgente, podrá dispensarse esta última formalidad precediendo una discusión y declaración de la urgencia en la misma Cámara donde tenga su principio. Esta declaración y las razones que la motivaron se pasará a la otra Cámara junto con el proyecto de ley para que sea examinado. Si esta Cámara no cree justa la urgencia, devuelve el proyecto para que se delibere con las formalidades legales.

Art. 10. Ningún proyecto o proposición de ley rechazado por una Cámara podrá ser presentado de nuevo hasta la sesión del año siguiente; pero esto no impedirá para que algunos de sus artículos compongan parte de otras proposiciones no rechazadas.

Art. 11. Ningún proyecto de ley se entenderá sancionado, ni será ley del Estado hasta que no haya sido firmado por el Poder Ejecutivo. Si éste no creyere conveniente hacerlo, devolverá el proyecto a la Cámara de su origen, acompañándole sus reparos, sea sobre faltas en las fórmulas o en lo sustancial, dentro del término de diez días, contados desde su recibo.

Art. 12. Los reparos presentados por el Poder Ejecutivo se asientan en el registro de las sesiones de la Cámara donde tuvo la ley su origen. Si no queda ésta satisfecha, discute de nuevo la materia, y resultando segunda vez aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pasa a la otra Cámara. El proyecto quedará sancionado y será una ley siempre, que en esta otra Cámara sea también aprobado por las dos terceras partes presentes.

Art. 13. Si pasados los diez días que señala el artículo 11º de esta Sección no hubiere sido devuelto el proyecto con los reparos, tendrá fuerza de ley, y será promulgado como tal, a menos que corriendo este término el Congreso se haya emplazado, suspendido o puesto en receso, en cuyo caso deberán presentársela los reparos en la primera próxima sesión.

Art. 14. La sanción del Poder Ejecutivo es también necesaria para que tengan fuerza las demás resoluciones, decretos, estatutos y actas legislativas de las Cámaras, excepto las que sean de suspensión y emplazamiento de sus sesiones. No presentándola volverán a seguir los mismos trámites prescritos para las leyes en el artículo 12º de esta Sección.

Art. 15. Las proposiciones que hayan pasado como urgentes en las dos Cámaras, serán sancionadas o devueltas por el Poder Ejecutivo dentro de dos días, sin mezclarse en la urgencia.

Art. 16. La fórmula de redacción con que han de pasar las deliberaciones de una Cámara a otra y al Poder Ejecutivo, contendrá un preámbulo que exprese los días en que se discutió la materia; los días en que se pronunciaron las resoluciones, inclusa la de urgencia, cuando la haya; y la exposición de las razones y fundamentos que las han motivado. La falta de alguno de estos requisitos da lugar a que se devuelva la acta a la Cámara que la ha motivado, o a la de su origen, si ambas hubieren incurrido en ella.

Art. 17. La redacción de la ley, para su promulgación, será clara, precisa y sencilla, sin otro preámbulo que un membrete que exprese su contenido en estos términos:

Ley, acta o decreto prohibiendo o mandando esto o para esto; y bajo esta fórmula de estilo: El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela decretan, y en seguida la parte dispositiva.

Art. 18. Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, pero podrán ser secretas siempre que ellas lo crean necesario.

Art. 19. Las Cámaras deben residir en una misma parroquia.

Art. 20. Las comunicaciones de las Cámaras con el Poder Ejecutivo se harán por el conducto de los respectivos Presidentes, y las comunicaciones entre sí mismas, por el mismo conducto o por diputaciones.

Art. 21. A ellas pertenece, respectivamente, el derecho de policía en el lugar de sus sesiones y en el círculo constitucional, y el mando de las tropas que destinen a su guardia.

Art. 22. Tienen también el derecho de policía sobre sus miembros respectivos; pero no pueden pronunciar contra ellos penas más fuertes que la censura, arrestos por ocho días, y prisiones por tres. El Presidente de cada una es quien la intima.

De la Cámara de Representantes – Sus atribuciones y duración

Art. 1. La Cámara de Representantes se compone de los representantes elegidos en las Asambleas Electorales, conforme a la Sección 2ª del Título 4º.

Art. 2. No podrá ser representante el que además de las cualidades exigidas para los ciudadanos no tenga:

1º La edad de veinticinco años cumplidos.

2º Cinco años de vecindad en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección. La condición de vecindad requerida aquí para los representantes no excluye a los que hayan estado ausentes en servicio del Estado, ni a los que hayan permanecido fuera de él con permiso del Gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años.

3º Y una propiedad de cinco mil pesos en bienes raíces o renta de quinientos pesos anuales, o la profesión de una ciencia o arte liberal.

Art. 3. La Cámara de Representantes elige dentro de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para todo el tiempo de sus sesiones, y nombra dentro o fuera de su seno un Secretario y los oficiales que juzgue necesarios para el desempeño de su trabajo, y asigna a estos empleados los sueldos o gratificaciones que crea necesarios.

Art. 4. A la Cámara corresponde velar sobre la educación pública y sus progresos, decretando los establecimientos que le parezcan convenientes.

Art. 5. Tiene el derecho de inspección sobre todos los empleados de la República, y puede acusar tanto a los principales como a los inferiores ante el Senado en los casos de traición, colusión, mala conducta, mala versación, mal desempeño por ineptitud o por cualquier otra causa, usurpación, corrupción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6. Toda ley sobre contribuciones o impuestos tiene su iniciativa exclusivamente en la Cámara de Representantes.

Art. 7. El término de las funciones de representante será de cuatro años. Pasado este término serán reemplazados por los nuevos representantes que hayan sido elegidos constitucionalmente.

Art. 8. Los representantes tienen este carácter por la Nación y no por el departamento que los nombra. Ellos no pueden recibir órdenes ni instruccio-

nes particulares de las Asambleas Electorales, que sólo podrán presentarles peticiones.

Art. 9. Los representantes obtendrán una indemnización determinada por la ley.

Sección 3ª

Del Senado – Su duración, elección y atribuciones

Art. 1. El Senado de Venezuela se compone de un número de senadores igual al de los representantes.

Art. 2. Las funciones de senador son vitalicias.

Art. 3. Los senadores por esta primera vez serán elegidos por el presente Congreso Constituyente entre los ciudadanos más beneméritos de la República.

Art. 4. Cuando un senador muere o es destituido, la Cámara de Representantes elige a pluralidad de votos tres candidatos entre los ciudadanos más beneméritos por sus servicios a la República, por su sabiduría y virtudes, y los presenta al Senado. El Senado escoge uno entre estos tres candidatos, y quedará legítimamente nombrado el que haya obtenido la mayoría que exige el reglamento de debates para deliberar sobre una ley.

Art. 5. Los senadores que deban aumentarse para igualar el número de representantes serán elegidos del mismo modo que los del artículo precedente.

Art. 6. Para ser senador se necesita además de las calidades de ciudadano activo:

1º Treinta años de edad.

2º Diez años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección, a menos que su ausencia haya sido en comisión, o servicio de ella. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816 y haber continuado sus servicios hasta el día de la elección.

3º Una propiedad de ocho mil pesos en bienes raíces, o la renta correspondiente a este capital.

4º Y haberse distinguido en el ejercicio de algún destino público.

Art. 7. Los Obispos de Venezuela son miembros honorarios del Senado.

Art. 8. Los extranjeros, para ser elegidos senadores, además de las cualidades personales que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República.

Art. 9. Son atribuciones del Senado, además de las expresadas en los artículos 4º y 5º de esta Sección:

1ª Conocer de las infracciones de la Constitución a consecuencia de acusación propuesta por la Cámara.

2ª Calificar las calidades requeridas en los artículos 6º y 7º de esta misma Sección, para senadores.

3ª Ejercer el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1º Al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los Ministros de la Alta Corte de Justicia en los casos que expresa la Constitución.

2º A cualquiera de los empleados siempre que sean acusados por razón de su oficio.

4ª Recibir las elecciones de las Asambleas Electorales para Presidente y Vicepresidente de la República, y citar a la Cámara de Representantes para verificar el escrutinio de los sufragios conforme se dirá en el Título 7º.

Art. 10. Los artículos 3º y 8º de la Sección 2ª del presente Título se entienden también en todo con respecto a los senadores.

Art. 11. Él solo puede deponer a los empleados públicos, juzgándolos a consecuencia de una acusación propuesta por la Cámara o por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Cuando el acusado sea el Presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la Alta Corte de Justicia, el Senado instruye el proceso por sí mismo conforme a las leyes. Y aplicará no solamente la pena de deposición, sino cualquiera otra a que la ley le condene.

Art. 13. En los demás juicios el Senado puede instruir el proceso por Comisión emanada de su seno, reservándose la sentencia que la pronunciará él mismo, y se reducirá a deponer o absolver al acusado. En el caso de deposición lo remite al Tribunal de Justicia, a quien corresponda, para que sea allí juzgado y sufra las demás penas que la ley señale.

Art. 14. En los casos en que el Senado hace las funciones de Tribunal de

Justicia, la Cámara de Representantes nombra de entre su seno el Fiscal acusador que haga estas funciones durante el juicio. El Fiscal procederá conforme a las órdenes e instrucciones que le comunique la Cámara.

Art. 15. Los decretos, autos y sentencias que pronuncie el Senado en estos juicios, tienen fuerza y deben ejecutarse sin la sanción del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Siempre que una acusación propuesta ante el Senado es admitida por él, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado, y la autoridad a quien corresponde provee la plaza interinamente.

Sección 4ª

Garantía de los miembros del Congreso

Art. 1. Los miembros del Congreso, sean senadores o representantes, no son responsables por los discursos y opiniones que hayan expresado durante sus funciones, ante ninguna autoridad, ni en ningún tiempo.

Art. 2. Tampoco podrán ser perseguidos, arrestados, ni juzgados, sino por el Senado durante el tiempo de su diputación.

TÍTULO 7º

Del Poder Ejecutivo

Sección 1ª

De la naturaleza y duración de este Poder

Art. 1. El Poder Ejecutivo de la República estará depositado en una persona bajo de la denominación de Presidente de la República de Venezuela.

Art. 2. Para ser Presidente se necesita:

1º Ser ciudadano de Venezuela por nacimiento.

2º Haber residido en el territorio de la República los diez últimos años inmediatamente precedentes a su elección, a menos que la ausencia haya sido en comisión o servicio de la República. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816, y haber continuado sus servicios ausente o presente hasta el día de la elección.

3º Y poseer una propiedad de quince mil pesos en bienes raíces.

Art. 3. La duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.

Sección 2ª

Elección del Presidente

Art. 1. El Presidente será elegido popularmente por las mismas Asambleas Electorales que nombran los representantes de que se habló en la Sección 2ª del Título 4º.

Art. 2. Las formalidades prevenidas en el artículo 7º de la Sección 2ª, Título 4º, se observarán también en estas elecciones.

Art. 3. El voto de cada elector contendrá los nombres de dos ciudadanos de Venezuela.

Art. 4. Concluida la votación, que se hará en un registro separado, se firma la acta por la Asamblea, sin hacer escrutinio, y se dirige en un pliego cerrado y sellado al Presidente del Senado.

Art. 5. Cuando se hayan recibido los pliegos de todas las Asambleas, el Presidente del Senado lo participa a éste y a la Cámara de Representantes, citándolas para que se reúnan en una sola que será la de aquél.

Art. 6. En presencia de las dos Cámaras reunidas, se abren los pliegos: se forman listas de las personas que hayan obtenido los sufragios, asentándolos en un registro destinado a este solo fin, y se hace el escrutinio por dos miembros de cada Cámara y los secretarios.

Art. 7. El que hubiere obtenido las dos terceras partes de votos de los electores departamentales, es el Presidente de la República.

Art. 8. El que le siguiere inmediatamente en el número de votos con mayoría absoluta, se declara Vicepresidente de la República.

Art. 9. Si ninguno hubiere alcanzado estas mayorías, el Congreso separa los seis que tengan el mayor número de votos, y elige dos de entre éstos. El que obtuviere en esta elección la mayoría absoluta de los miembros presentes, es el Presidente, y el que le siga será el Vicepresidente. En caso de igualdad la suerte decide.

Art. 10. La disposición del precedente artículo tendrá lugar para la elección del Vicepresidente sólo, cuando en las Asambleas Electorales haya resultado canónica la elección del Presidente. En este caso el número de candidatos designado por el artículo 9º, no será sino de tres.

Art. 11. Si hubiere igualdad en la mayoría requerida para la elección de Vicepresidente en las Asambleas Electorales, la operación del Congreso se reduce a escoger entre ellos; y si en esta elección volviere a haber igualdad, la suerte decide.

Art. 12. La elección del Presidente y Vicepresidente se hará en una sola sesión, que será permanente.

Sección 3ª

Funciones del Presidente

Art. 1. El Presidente es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección; pero no podrá mandarlas en persona.

Art. 2. La organización y disciplina de las mismas le corresponden conforme a los decretos y ordenanzas que el Congreso expida.

Art. 3. Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reservare. Entre los reservados se comprenden los de Coronel inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniere en el nombramiento puede repetir su instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado en este caso es decisiva.

Art. 4. Es Jefe de la Administración General de la República.

Art. 5. La conservación del orden y tranquilidad interior y exterior le está especialmente cometida.

Art. 6. Tiene facultad de acusar ante el Senado a los empleados que delincan en razón de su oficio.

Art. 7. Declara la guerra a nombre de la República, después que el Congreso la haya decretado, y toma todas las medidas preparatorias.

Art. 8. Celebra treguas y hace la paz, siempre que la crea conveniente, o siempre que el Congreso requiriéndole para que la haga, no se satisface con los motivos o razones que le presente para diferirla. Pero ningún tratado tiene fuerza hasta que no sea ratificado por el Congreso.

Art. 9. Celebra todos los tratados de alianza, amistad, comercio y neutralidad con los príncipes, naciones o pueblos extranjeros, sometiéndolos todos a la sanción y ratificación del Congreso, sin la cual no tendrán fuerza.

Art. 10. Envía y recibe embajadores, plenipotenciarios y toda especie de ministros y agentes diplomáticos.

Art. 11. Convoca al Congreso en los períodos señalados por la Constitución, y lo preside en la apertura de sus sesiones. También puede convocarlo extraordinariamente, siempre que la gravedad de alguna ocurrencia lo exija.

Art. 12. Convoca las Asambleas Primarias o Parroquiales por medio de las Municipalidades en los períodos señalados por la Constitución, es decir, cada cuatro años para las elecciones de que ha hablado el Título 4º.

Art. 13. Promulga, manda ejecutar y cumplir las leyes, decretos, estatutos y actas del Congreso, poniéndolas el sello de la República, cuando, conforme queda establecido por el Título 6º de la Constitución, tengan fuerza de tales.

Art. 14. Manda cumplir y hace ejecutar las sentencias pronunciadas por el Senado, en los casos determinados por la Constitución, y las que sean dadas por el Poder Judicial de la República.

Art. 15. En los casos de injusticia notoria, que irroque perjuicio irreparable, puede rechazar la sentencia del Poder Judicial, fundando su oposición. Si éste la confirma de nuevo, y el Senado no está reunido, suspende su ejecución, hasta que, reunido, le consulte si deba o no cumplirse.

Art. 16. La sentencia del Senado en el caso del artículo anterior, es decisiva, y debe contraerse a declarar si hay o no injusticia notoria. Declarada, devuelve la causa al Poder Judicial para que en consecuencia conozca de ella y la concluya.

Art. 17. En favor de la humanidad puede mitigar, conmutar y aun perdonar las penas aflictivas, aunque sean capitales; pero consultará antes al Poder Judicial, y no decretará el perdón sino cuando su dictamen fuere favorable.

Art. 18. Pero si la sentencia hubiese recaído sobre acusación hecha por la Cámara de Representantes, sólo podrá el Poder Ejecutivo suspenderla hasta la próxima reunión del Congreso, a quien sólo compete en estos casos el perdón o relajamiento de la pena.

Art. 19. En casos tan urgentes que no den lugar a que se reúna el Congreso, puede publicar indultos generales.

Art. 20. En caso de conmoción interior a mano armada, que amenace la seguridad del Estado, puede suspender el imperio de la Constitución en los lugares conmovidos o insurrectos por un tiempo determinado, si el Congreso

estuviera en receso. Las mismas facultades se le conceden en los casos de una invasión exterior y repentina, en los cuales podrá también hacer la guerra; pero ambos decretos contendrán un artículo convocando al Congreso para que confirme o revoque la suspensión.

Art. 21. En los casos de muerte, destitución o renuncia del Presidente, admitida por el Congreso, el Vicepresidente le sucede en todas estas atribuciones, hasta que se cumpla el término para que había sido elegido aquél.

Art. 22. Faltando el Presidente y Vicepresidente, les sucede el Presidente del Senado, hasta que se proceda a nueva elección, que se verificará inmediatamente.

Art. 23. El Presidente no puede salir del territorio de la República durante su Presidencia, ni un año después, sin permiso del Congreso.

Sección 4ª

Deberes del Presidente

Art. 1. Dará cuenta al Congreso, anualmente, del estado político y militar de la Nación, de sus rentas, gastos y recursos, y le indicará las reformas o mejoras que pueden hacerse en cada ramo, sin presentarle ninguna como proyecto de ley.

Art. 2. Dará a cada Cámara cuantos informes y cuentas le pidan; pero podrá reservar las que por entonces no convenga que se publiquen, con tal que no sean contrarias a las que presente.

Art. 3. Será el más celoso y puntual en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, cuya observancia reclamará de los demás poderes, y de todos los empleados.

Sección 5ª

Garantía y prerrogativas del Presidente

Art. 1. La persona del Presidente es inviolable. Él no puede ser perseguido, juzgado, detenido ni arrestado, durante sus funciones, sino en virtud de un decreto del Senado, en cuyo preámbulo constará la acusación propuesta contra él por la Cámara de Representantes.

Art. 2. La acusación de la Cámara no podrá recaer sino sobre los delitos

de traición, conspiración del Presidente contra la Constitución y el Estado, venalidad, usurpación o mala versación de las rentas públicas.

Art. 3. Admitida la acusación por el Senado, el Presidente cesa en sus funciones y está sujeto a los mandamientos de prisión que el Senado decreta y al rigor de un juicio criminal que se sustanciará conforme a las leyes, citándolo, oyéndolo y condenándolo según lo alegado y probado.

Art. 4. Sólo en los casos del artículo 2º de esta Sección puede ser juzgado el Presidente dentro de los cuatro años de sus funciones. La Cámara reservará cualquiera otra acusación que haya contra él para cuando termine sus funciones.

Sección 6ª

De los Ministros Secretarios del Despacho

Art. 1. Se establece para el despacho de los negocios seis Ministerios, a saber: Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Hacienda, Marina y Guerra.

Art. 2. Pueden reunirse temporalmente dos o más Ministerios en uno, según lo permitan los negocios.

Art. 3. No hay entre los ministros otra preferencia que la antigüedad.

Art. 4. Cada ministro es jefe del ramo o departamento que le está encargado, y es el órgano preciso e indispensable por donde el Presidente libra sus órdenes a las autoridades que le están subordinadas. Toda orden que no sea firmada y dirigida por el respectivo Ministerio, no debe ser ejecutada.

Art. 5. Los ministros son responsables de las órdenes que aparezcan expedidas por ellos, y no los exime de esta responsabilidad la orden que hayan recibido del Presidente, si fuere contra la Constitución o las leyes. El modo y términos de la responsabilidad de los ministros serán fijados por una ley.

Art. 6. Ellos tienen libre entrada, voz y asiento señalado en ambas Cámaras, mientras duran las discusiones, y están obligados a dar a cada una cuantos informes y cuentas se les pidan por escrito o de palabra en sus respectivos departamentos, reservando solamente las que no convenga publicar, conforme se ha dicho en el artículo 2º de la Sección 4ª de este Título.

TÍTULO 8º Del Poder Judicial

Sección 1ª

Naturaleza, elección y duración de este Poder

Art. 1. El Poder Judicial de la República estará depositado en una Corte Suprema de Justicia que resida en la capital, y en los demás tribunales establecidos o que se establecieren en el territorio de la República.

Art. 2. La Alta Corte de Justicia se compondrá de cinco ministros.

Art. 3. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita:

1º Gozar de los derechos de ciudadano activo.

2º Ser abogado no suspenso.

3º Y tener la edad de treinta años cumplidos.

Art. 4. Los ministros de la Alta Corte de Justicia serán propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes, en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble y lo presenta al Senado, para que éste nombre los que deban componerla. El mismo orden se seguirá siempre que por muerte, destitución o renuncia sea necesario reemplazar toda la Alta Corte o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso estuviere en receso, el Poder Ejecutivo proveerá interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la elección en la forma dicha.

Art. 5. Los empleos de ministros de la Alta Corte de Justicia son vitalicios y reciben del Tesoro de la República el sueldo que la ley les señale.

Art. 6. Las leyes determinan los empleos y oficios subalternos de este Tribunal.

Sección 2ª

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 1. La Corte Suprema de Justicia es la que conoce y determina en el último grado las causas de su resorte y no exceptuadas en la Constitución.

Art. 2. Ella ejerce las funciones de Tribunal de primera instancia:

1º En todos los casos llamados de Corte.

2º En los concernientes a embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos, con noticia del Presidente de la República.

3º En las competencias suscitadas o que se suscitaren entre los Tribunales Superiores.

4º En las controversias que resultaren de los tratados y negociaciones que haga el Poder Ejecutivo.

5º En las diferencias o pleitos que se suscitaren entre una o muchas provincias, o entre un individuo y una o más provincias.

Art. 3. A ella corresponde el examen y aprobación de los abogados de la República, expedirles los títulos y presentarlos al Poder Ejecutivo para que les permita el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO 9º

Organización interior

Sección 1ª

De la administración de las provincias

Art. 1. En cada capital de provincia habrá un Gobernador sujeto inmediatamente al Presidente de la República. No mandará las armas, que estarán a cargo de un Comandante Militar.

Art. 2. Son funciones de los gobernadores de las provincias:

1ª Ejercer la alta policía en toda ella, y presidir las Municipalidades.

2ª Velar sobre el cumplimiento de las leyes.

3ª Proponer al Presidente los prefectos departamentales.

4ª Ser Intendente de las rentas de la provincia.

Art. 3. No puede ser gobernador el que no tenga las calidades requeridas para los representantes.

Art. 4. La duración de las funciones de gobernador será de tres años; pasado este término podrá renovársele el nombramiento para otra provincia. Ninguno podrá serlo por más de seis años continuos, sino después del intervalo de un trienio.

De los departamentos

Art. 1. En cada capital de departamento hay un Prefecto y una Municipalidad. El gobernador es prefecto del departamento de la capital de la provincia.

Art. 2. Para ser prefecto y miembro de la Municipalidad se necesitan las calidades pedidas para los electores.

Art. 3. El prefecto en su departamento es Teniente del Gobernador de la provincia, en todas sus atribuciones, y confirma los agentes departamentales que nombra la Municipalidad. Su duración es de un año; pero podrá ser reelegido hasta dos veces. Pasado este término, no podrá serlo sino después de un año.

Art. 4. La Municipalidad ejerce la policía municipal.

Nombra los agentes departamentales.

Está especialmente encargada del cumplimiento de la Constitución en su departamento.

Propone al Gobernador de la provincia, por conducto del prefecto o por Diputaciones, las reformas y mejoras que puedan hacerse en la administración de su departamento para que las pase al Presidente de la República.

Forma y lleva un registro de los censos de la población del departamento por parroquias, con expresión de estado, domicilio, edad, caudal y profesión de cada vecino.

Forma y lleva un registro de todos los niños que nacen en el departamento, conforme a las partidas que haya asentado en cada parroquia el agente, con expresión del día de su nacimiento, del nombre de sus padres y padrinos, de su condición, es decir, si es legítimo o natural.

Forma y lleva otro registro de los que mueren en el departamento, con expresión de su edad, estado y vecindario.

En cada nuevo Congreso remite copias de todos estos registros al Senado, para que por ellos se aumente o reforme el número de representantes, y se califiquen las elecciones.

Art. 5. En cada parroquia habrá un agente departamental, que es el Teniente del Prefecto en todas sus atribuciones, y su duración es la misma que establece el artículo 3º de esta Sección. En la capital de departamento, la

Municipalidad elige entre su seno el Agente que debe presidir la Asamblea primaria o parroquial. Las demás funciones de Agente serán ejercidas por el Prefecto en la parroquia capital del departamento.

Sección 3ª

De la administración judicial de las provincias y departamentos

Art. 1. Habrá en cada capital de provincia un Tribunal Superior de Apelaciones, compuesto de tres letrados nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Alta Corte.

Art. 2. Este Tribunal conocerá de las causas que se elevaren en apelación de los juzgados inferiores de la provincia, y de las competencias promovidas entre ellos.

Art. 3. Si la determinación de este Tribunal es confirmatoria de la sentencia apelada, será ejecutiva, a menos que contenga pena corporal, o sea de tanta cuantía en lo civil que según las leyes, merezca otro recurso.

Art. 4. Pero si fuere revocatoria tendrá lugar otra instancia en el Tribunal Superior de provincia más inmediato. Hallándose la Suprema Corte de Justicia más cercana o en igual distancia, corresponde a ella conocer y determinar este último recurso, con exclusión del Tribunal Superior de Provincia.

Art. 5. También se excluye a este Tribunal del conocimiento de la tercera instancia en los dos casos que designa el artículo 3º, y se reservan sólo a la Alta Corte.

Art. 6. En cada departamento habrá un Juez que deberá recorrerlo cuatro veces al año; y a él le compete pronunciar las sentencias en las causas civiles que sustanciaren los jueces de paz de las parroquias de sus departamentos, y en las que de oficio en los casos criminales se promovieren ante sus comisionados. Su primera atención es velar sobre la recta administración de justicia.

Art. 7. Para ser Juez de departamento se necesita gozar de los derechos de ciudadano activo, y ser abogado de la República.

Art. 8. En cada parroquia habrá un juez de paz ante quien se propondrán todas las demandas civiles, y las criminales en que no puede procederse de oficio. Él debe oír a las partes sin figura de juicio, procurando transigirlas y reducirlas a concordia, bien por sí, bien por árbitros, o amigables compondores en quienes se comprometan.

Art. 9. Si estos medios resultasen infructuosos conocerá de la demanda o queja conforme a derecho hasta el estado de sentencia en que remitirá lo actuado al Juez del departamento, con citación de las partes para que la pronuncie.

Art. 10. Será escrupuloso en la observancia de las leyes y órdenes que prohíben la admisión de libelos o procesos en causas leves, o por el valor de la demanda o por la pequeñez del agravio. Éstas puede determinarlas por sí sólo, y no habrá apelación de la sentencia que expidiere.

Art. 11. Mientras no se establecieren los jurados, habrá en cada parroquia para los casos criminales en que puede y debe procederse de oficio, un comisionado del Juez departamental nombrado por el mismo entre los electores o sufragantes parroquiales. Sus funciones estarán ceñidas a la iniciativa y sustanciación de los casos mencionados, hasta el estado de sentencia en que remitirá el proceso como queda prevenido en el artículo 9º.

Art. 12. Todo Tribunal debe fundar sus sentencias con expresión de la ley aplicable al caso.

TÍTULO 10º

Revisión de la Constitución

Art. 1. Cada diez años podrá la Cámara de Representantes proponer la revisión de la Constitución o de algunos de sus títulos o artículos. Pero para formar deliberación deberá haber conformidad en las dos terceras partes del número total de representantes.

Art. 2. Si la proposición de revisión ha obtenido esta mayoría, se pasará al Senado, y admitida por éste con la misma mayoría, se procederá con las formalidades prevenidas para las leyes a la discusión de toda ella o de la parte que se haya creído necesario reformar o adicionar.

Art. 3. Sólo con estas formalidades podrá la Constitución ponerse en discusión; pero el Congreso puede, durante los diez años, interpretar provisionalmente todos los artículos en que haya alguna duda.

TÍTULO 11º

Disposiciones generales

Art. 1. Ningún empleado de la República podrá ejercer sus funciones sin prestar el juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir fiel y exactamente con los deberes de su empleo.

Art. 2. El Presidente de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes prestarán este juramento en presencia del Senado, en manos de su Presidente, y éste lo prestará a su vez en presencia del mismo Senado, en manos del Presidente de la República. Los senadores y representantes lo hacen ante sus respectivos presidentes.

Art. 3. Los miembros de la Alta Corte, los ministros secretarios, los gobernadores de provincia, los generales en jefe de ejército y demás autoridades principales, juran ante el Presidente de la República o ante la persona a quien él le cometa esta función. A los demás empleados subalternos les recibirá el juramento la Municipalidad del departamento en que vayan a servir.

Art. 4. Los militares prestan el juramento ante sus jefes cuando están en campaña; pero el Comandante de un destacamento de guarnición en una parroquia o departamento deberá hacerlo ante la Municipalidad.

Art. 5. Para que un ciudadano pueda ser preso se necesita:

1º Una orden de arresto firmada por un juez o por otra autoridad a quien la ley dé este poder.

2º Que la orden exprese los motivos para la prisión.

3º Que se le intime y se le deje una copia de ella.

Art. 6. Ningún alcaide o carcelero puede detener, ni recibir en la prisión a ninguna persona, sino después de haber asentado en su registro la orden de prisión o arresto de que habla el artículo antecedente.

Art. 7. El alcaide o carcelero no podrá prohibir al preso la comunicación con persona alguna, sino en el caso de que la orden de prisión contenga la cláusula de incomunicación. Esta orden no puede durar sino tres días a lo más.

Art. 8. Son culpables y están sujetos a las penas de detención arbitraria:

1º Los que sin poder legal arrestan, hacen o mandan arrestar a cualquiera persona.

2º Los que ejerciendo este poder por la ley abusan de él, arrestando o mandando arrestar, o recibiendo en arresto a cualquiera persona en un lugar que no esté pública y legalmente conocido por cárcel.

3º Los alcaides o carceleros que contravengan a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de este Título, o que mortificaran al preso con prisiones y privaciones que el juez no le haya prevenido por escrito.

Art. 9. La fuerza pública es esencialmente obediente; ningún Cuerpo armado puede deliberar.

Art. 10. La milicia que no está en actual servicio, no es fuerza pública.

Art. 11. Los militares, así como los eclesiásticos, tienen sus tribunales especiales, sus formas particulares de juicio y sus ordenanzas que obligan a ellos solos.

Art. 12. Los Tribunales de Almirantazgo, Consulado y Hacienda tienen igualmente sus leyes particulares para juzgar en los negocios que sus instituciones les han designado.

Art. 13. Todo fuero es personal, y en ningún modo puede extenderse o abrazar a otros individuos por más que haya conexiones muy estrechas.

Art. 14. La ley no puede obligar a ningún ciudadano a declarar bajo juramento los crímenes de que se le haga cargo.

Art. 15. Verificada la unión que se espera de Venezuela y la Nueva Granada, conforme al voto y al interés de ambos pueblos, esta Constitución será de nuevo examinada y discutida en el Congreso General que ha de formarse. Entretanto los ciudadanos de la Nueva Granada serán reputados ciudadanos de Venezuela por nacimiento, y tendrán opción a todos los empleos, residiendo en su territorio.

TÍTULO 12º

Modo de sancionar la Constitución

Art. 1. Subsistiendo las mismas circunstancias que exigieron el reglamento de elecciones para los actuales diputados del Congreso, se acomodarán a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.

Art. 2. En cada División Provincial de las que nombraron sus representantes para el actual Congreso, se elegirán por el mismo orden del reglamento citado otros quince diputados que examinen y sancionen la Constitución.

Art. 3. A este fin se reunirán los quince examinadores de cada División en el lugar más seguro y conveniente que designare el jefe de ella.

Art. 4. Intervendrá en este examen uno de los cinco diputados princi-

pal o suplente que hubiere asistido a las sesiones del Congreso y firmado la Constitución.

Art. 5. Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieren a los examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso, y darles los demás informes que ellos le pidieren.

Art. 6. Este interventor será nombrado por los mismos examinadores, y su nombramiento podrá recaer en diputado de otra División, siempre que sea más pronto y cómodo su llamamiento y concurrencia, o falten los de la respectiva División.

Art. 7. Si entre los quince vocales de cada Diputación resultare desconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.

Art. 8. Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultaren conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Fecha en Congreso Nacional compuesto de nos los Diputados de las provincias libres de Venezuela en representación de toda la República a cuya sanción se sujetará. En testimonio de lo cual la firmamos en el Palacio del Soberano Congreso en la capital del apóstol Santo Tomás de la nueva Guayana, a quince de agosto de mil ochocientos diez y nueve, nono de la República.

Juan G. Roscio, presidente del Congreso y diputado por Caracas

Diputados de Caracas

Luis Tomás Peraza – Josef de España – Onofre Basalo

Diputados de Cumaná

S. Mariño – T. Montilla – Juan Martínez – Francisco Conde

Diputados de Barcelona

Francisco Vicente Parejo – Eduardo A. Hurtado – Diego B. Urbaneja –
Ramón García Cádiz – Diego A. Alcalá

Diputados de Barinas

N. Pumar – Miguel Guerrero – Antonio M. Briceño –
Doctor Ramón Ignacio Méndez

Diputados de Guayana
Eusebio Afanador – Juan Vicente Cardoso – José Tomás Machado

Diputados de Margarita
D. Domingo Alzuru – J.J. de Guevara – Rafael de Guevara

Diputados de Casanare
Francisco Antonio Zea – Vicente Uribe

Diego de Vallenilla, diputado por Cumaná, secretario

Firmada como está la presente Constitución, se acordó el Decreto siguiente:

El Congreso Nacional de Venezuela habiendo ordenado con entera libertad la Constitución precedente que contiene las reglas, principios y objetos de la República, tomando al Ser Supremo por testigo de la sinceridad de las intenciones de sus representantes, e implorando su poderoso auxilio para gozar por siempre de las bendiciones de la libertad y de los imprescriptibles derechos que el pueblo de Venezuela ha merecido a su beneficencia paternal, se obliga y compromete a observar y cumplir inviolablemente todas y cada una de las cosas que en ella se comprenden, desde que sea ratificada en la forma que en la misma se previene; protestando sin embargo alterar y mudar estas resoluciones conforme a la mayoría de los votos de los pueblos, y según fuere convenido por el órgano de sus legítimos representantes.

Asimismo deliberó el Soberano Congreso, guardando conformidad con lo acordado en sesión de veintitrés de julio último, que el Poder Moral se ponga por apéndice en la Constitución, para que se verifique su establecimiento en circunstancias más favorables. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo a quien con este Decreto se le pasará la expresada Constitución para que la haga imprimir, publicar y circular como corresponde. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

APÉNDICE

Del Poder Moral

Sección 1ª

De la composición, elección, duración, prerrogativas y funciones de este Poder

Art. 1. El Poder Moral de la República reside en un Cuerpo compuesto de un Presidente y cuarenta miembros que bajo la denominación de Areópago ejerce una autoridad plena e independiente sobre las costumbres públicas y sobre la primera educación.

Art. 2. El Areópago se compone de dos Cámaras:

1ª De Moral.

2ª De Educación.

Art. 3. El Congreso nombra a pluralidad de votos por esta primera vez los miembros que deben componer el Areópago, escogiéndolos entre los padres de familia que más se hayan distinguido en la educación de sus hijos, y muy particularmente en el ejercicio de las virtudes públicas. Constituido una vez el Areópago, provee él mismo las plazas que vaquen.

Art. 4. El Presidente del Areópago será nombrado siempre por el Senado en dos listas cada una de doce candidatos de los más virtuosos ciudadanos de la República, una presentada por la Cámara de Representantes, y otra por el Presidente de la República. Se necesita una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado para esta elección.

Art. 5. Para ser miembro del Areópago se necesita, además de las virtudes públicas, la edad de treinta y cinco años cumplidos.

Art. 6. El que ejerciere por veinticinco años las funciones de areopagita, se jubilará con el título de Padre Benemérito de la Patria, conservando hasta su muerte el derecho y no la obligación de asistir y votar.

Art. 7. Los miembros del Areópago se titularán Padres de la Patria, sus personas son sagradas, y todas las autoridades de la República, los tribunales y corporaciones les tributarán un respeto filial.

Art. 8. La instalación del Areópago se hará con una celebridad extraordinaria, con ceremonias y demostraciones propias para inspirar la más alta y religiosa idea de su institución, y con fiestas en toda la República.

Art. 9. El Congreso reglará por una acta especial los honores que deben hacerse al Areópago, la precedencia que le corresponde en las fiestas y actos públicos, su traje, sus insignias, y cuanto concierne al esplendor de que debe estar revestido este Poder Moral.

Art. 10. La dignidad del Presidente y miembros del Areópago no se pierde sino por muerte o por destitución.

Art. 11. Ningún miembro del Areópago puede ser destituido sino por el mismo Cuerpo.

Art. 12. Siendo el Areópago un tribunal esencialmente irreprochable y santo, todo buen ciudadano debe manifestarle los defectos que se notaren en sus miembros, y el Areópago deberá destituirles por cualquiera causa que les haga desmerecer la veneración pública.

Art. 13. Cuando algún miembro del Areópago se hubiere hecho reprochable, y el Cuerpo se descuidase en destituirlo, el Gobierno deberá invitarlo hasta por segunda vez a que lo haga, y no verificándolo informará al Senado. Si el Senado no reconoce en el acusado las virtudes necesarias a un Padre de la Patria, pronunciará que el Areópago debe destituirlo.

Art. 14. Cuando el Areópago destituyere a alguno de sus miembros se vestirá de luto por tres días, y el asiento que ocupaba el destituido permanecerá cincuenta años cubierto de un paño negro con su nombre escrito en grandes caracteres blancos.

Art. 15. Si en un período de doce años diere motivo el Areópago para que el Senado intervenga tres veces en la destitución de sus miembros, procederá el Congreso de oficio a la renovación del Cuerpo como en su primera instalación, y la República entera se vestirá de luto por un mes. Pero en este caso el Congreso examinará las actas y reelegirá necesariamente aquellos miembros que todas tres veces se hubieren opuesto a la depravación del Areópago.

Art. 16. Las funciones que debe ejercer el Areópago, reunidas sus dos Cámaras, en una sola, son:

1ª Designar los veinte miembros que deben componer cada Cámara, y nombrar de entre éstos el que deba presidirla cuando no lo haga el Presidente del Areópago, que tiene derecho de concurrir y votar en cualquiera de ellas.

2ª Pronunciar la destitución de alguno de sus miembros, conforme queda establecido, y nombrar los que deban suceder en las plazas vacantes, por muerte o destitución.

3ª Nombrar dentro de su seno el Secretario o Secretarios que juzgue necesarios para sus trabajos y para los de cada Cámara.

4ª Pedir al Congreso los fondos que anualmente sean necesarios para sus gastos y establecimientos, exigir cuenta a sus agentes o empleados de la inversión de ellos, y darla al Congreso.

5ª Distribuir premios o coronas cívicas, cada año, a los ciudadanos que más se hayan distinguido por rasgos eminentes de virtud y patriotismo, y despojar de estos mismos premios a los que después de haberlos obtenido se hayan hecho indignos de llevarlos. Estos actos se celebrarán en junta pública, con la mayor solemnidad.

6ª Declarar eminentemente virtuoso héroe o grande hombre, a los que se hayan hecho dignos de tanta recompensa. Sin que haya precedido esta declaratoria, el Congreso no podrá decretar ni erigir ninguna estatua ni otros monumentos públicos en memoria de nadie.

7ª Proclamar con aplauso en las Juntas de que se ha hablado arriba, los nombres de los ciudadanos virtuosos y las obras maestras de moral y educación. Pregonar con oprobio e ignominia los de los viciosos y las obras de corrupción y de indecencia; y designar a la veneración pública los institutores e institutrices que hayan hecho mayores adelantamientos en sus colegios.

Sección 2ª

De las atribuciones especiales de la Cámara de Moral

Art. 1. La Cámara de Moral dirige la opinión moral de toda la República, castiga los vicios con el oprobio y la infamia, y premia las virtudes públicas con los honores y la gloria. La imprenta es el órgano de sus decisiones.

Art. 2. Los actos singulares no son de su inspección, a menos que sean tan extraordinarios, que puedan influir en bien o en mal sobre la moral pública. Los actos repetidos que constituyen hábito o costumbre son los que inmediatamente le competen.

Art. 3. Su autoridad es independiente y absoluta. No hay apelación de sus juicios sino a la opinión y a la posteridad, no admite en sus juicios otro acusador que el escándalo, ni otro abogado que el buen crédito.

Art. 4. Su jurisdicción se extiende no solamente a los individuos sino a las familias, a los departamentos, a las provincias, a las corporaciones, a los

tribunales, a todas las autoridades y aun a la República en cuerpo. Si llegan a desmoralizarse, debe dilatarla al mundo entero. El Gobierno mismo le está sujeto, y ella pondrá sobre él una marca de infamia, y lo declarará indigno de la República si quebranta los tratados o los tergiversa, si viola alguna capitulación o falta a algún empeño o promesa.

Art. 5. Las obras morales y políticas, los papeles periódicos y cualesquiera otros escritos, están sujetos a su censura, que no será sino posterior a su publicación. La política no le concierne sino en sus relaciones con la moral. Su juicio recaerá sobre el aprecio o desprecio que merecen las obras, y se extenderá a declarar si el autor es buen ciudadano benemérito de la moral o enemigo de ella, y como tal digno o indigno de pertenecer a una República virtuosa.

Art. 6. Su jurisdicción abraza no solamente lo que se escribe sobre moral o concerniente a ella, sino también lo que se habla, se declama, o se canta en público, siempre para censurarlo y castigarlo con penas morales, jamás para impedirlo.

Art. 7. En sus censuras y amonestaciones se dirige siempre al público y sólo se entiende con él. No habla ni contesta jamás a los individuos ni corporaciones.

Art. 8. La gratitud pública, la deuda nacional, los tratados, las capitulaciones, la fe del comercio, no sólo en sus relaciones sino en cuanto a la calidad y legitimidad de las mercancías, son objetos especiales sobre que la Cámara debe ejercer la más activa y escrupulosa vigilancia. En estos ramos cualquiera falta u omisión debe castigarse con un rigor inexorable.

Art. 9. La ingratitud, el desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los institutores, a los magistrados y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de palabra en cualquier materia, la insensibilidad en las desgracias públicas o de los amigos y parientes inmediatos, se recomiendan especialmente a la vigilancia de la Cámara, que podrá castigarlos hasta por un solo acto.

Art. 10. La Cámara organizará la policía moral, nombrando al efecto cuantos censores juzgue convenientes. Como una recompensa de su celo y trabajo, recibirá el honroso título de Catón el censor que por sus servicios y virtudes se hiciere digno de él.

Art. 11. Cada año publicará la Cámara tablas estadísticas de las virtudes y de los vicios, para lo cual todos los Tribunales superiores e inferiores

le presentarán cuentas exactas y prolijas de todos los pleitos y causas criminales. También publicará cada año listas comparativas de los hombres que se distinguen en el ejercicio de las virtudes públicas, o en la práctica de los vicios públicos.

Art. 12. El pueblo, los Colegios Electorales, las Municipalidades, los Gobiernos de provincia, el Presidente de la República y el Congreso, consultarán estas listas para hacer sus elecciones y nombramientos, y para decretar los honores y recompensas. El ciudadano cuyo nombre se halle inscrito en las listas de los viciosos, no podrá ser empleado en ningún ramo del servicio público, ni de ningún modo, y no podrá obtener ninguna recompensa nacional, ningún honor especial y ni aun una decoración, aquél cuyo nombre no se halle inserto en las listas de los virtuosos, aunque sí podrá ser empleado por el Gobierno.

Art. 13. Las mujeres, igualmente que los hombres, están sujetas a la jurisdicción de la Cámara, y reciben de ella premios o castigos según su mérito.

Sección 3ª

Atribuciones de la Cámara de Educación

Art. 1. La Cámara de Educación está encargada de la educación física y moral de los niños, desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.

Art. 2. Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo éstos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas, acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia, sobre uno y otro objeto. Los curas y los agentes departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido, y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo o se inscriba en el registro de nacimiento.

Art. 3. Además de estas instrucciones la Cámara cuidará de publicar en nuestro idioma las obras extranjeras más propias para ilustrar la Nación

sobre este asunto, haciendo juicio de ellas y las observaciones o correcciones que convengan.

Art. 4. Estimulará a los sabios y a todos a que escriban y publiquen obras originales sobre lo mismo conforme a nuestras circunstancias locales, a nuestros usos, costumbres y gobierno.

Art. 5. Como la Cámara misma recogerá dentro de poco tiempo mejor que nadie todos los datos y conocimientos necesarios para semejantes obras, compondrá y publicará alguna que sirva a la vez de estímulo para que se ocupen otros de este trabajo y de ilustración para todos.

Art. 6. No perdonará medio ni ahorrará gasto ni sacrificio que pueda proporcionarle estos conocimientos. Al efecto de adquirirlos comisionará, pues, hombres celosos, instruidos y despreocupados que viajen, inquieran por todo el mundo y atesoren toda especie de conocimientos sobre la materia.

Art. 7. Pertenece exclusivamente a la Cámara establecer, organizar y dirigir las escuelas primarias así de niños como de niñas, cuidando de que se les enseñe a pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas más usuales de la aritmética y los principios de la gramática; que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspiren ideas y sentimientos de honor y de probidad, amor a la patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres, a los ancianos, a los magistrados y adhesión al Gobierno.

Art. 8. Siendo nuestros colegios actuales incapaces de servir para un gran plan de educación será un cuidado muy especial de la Cámara, delinear y hacer construir los que se necesiten en toda la República tanto para niños como para niñas que deben estar separados por lo menos desde que la razón empieza a obrar en ambos. La forma, proporción y situación de estos establecimientos será la más conveniente con su objeto y se consultará en ellos no solamente la solidez y extensión sino la elegancia, el aseo, la comodidad y el recreo de la juventud.

Art. 9. La Cámara determina el número de colegios que deben construirse, señala la provincia, el departamento, la parroquia y si es posible la posición que precisamente debe ocupar cada uno, calculando para esto todas las ventajas del lugar por su facilidad para reunir allí todos los niños, por la salubridad del terreno, por la abundancia y bondad de los alimentos, etc.

Art. 10. Cada colegio estará bajo la dirección inmediata de un institu-

tor que será nombrado por la Cámara escogiéndolo entre los hombres más virtuosos y sabios, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento. La mujer del institutor será la institutriz inmediata del de las niñas, aunque bajo la dirección de su marido. Este empleo será el más considerado y los que lo ejerzan serán honrados, respetados y amados como los primeros y más preciosos ciudadanos de la República.

Art. 11. La Cámara formará el reglamento de organización y policía general de estos establecimientos según sus clases, especificando la educación que respectivamente conviene a los niños para que adquieran desde su niñez ideas útiles y exactas, nociones fundamentales las más adaptadas a su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo. Este plan se presentará al Congreso para que siendo examinado y aprobado, se convierta en ley de la República.

Art. 12. Todos los años publicará la Cámara tablas o estados exactos y circunstanciados de los niños nacidos y muertos, de su constitución física, de su salud y enfermedades, de sus adelantamientos, inclinaciones, cualidades y talentos particulares. Para hacer todas estas observaciones se servirá de los institutores, de los curas, de los médicos, de los agentes departamentales, de los ciudadanos ilustrados y de todas las autoridades, que, empezando por el mismo Presidente, le obedecen todas en materia de educación.

Art. 13. Además de estas atribuciones la Cámara de Educación dirigirá la opinión pública en las materias literarias mientras se establece el Instituto Filosófico. Ella examinará o hará examinar y analizar las obras que se publicaron sobre cualquier asunto, formando juicio de ellas en el Monitor del Areópago.

ACTA 140

En la capital de Guayana, a doce de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión ordinaria el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Pumar, los generales Mariño, Guevara y Montilla; Martínez, Afanador Machado, Cádiz, Cardoso, Alcalá, Conde, Briceño, Hurtado, Alzuru, Urbaneja, España, Peraza, Uribe y Vallenilla, se leyó un parte del general Bermúdez, su fecha en la villa de Aragua a tres del presente, participando

que el diez y siete de julio último fue ocupada Barcelona por el general Urda-
neta, y que marchaba a unírsele con su Ejército.

Se dio cuenta de una representación del general Arismendi en que por
las razones que expone solicita se inhiba absolutamente del conocimiento
de su causa al señor Vicepresidente del Estado. A que se acordó, después de
algunas ligeras observaciones, se traigan los autos pidiéndolos al Gobierno.

El señor Méndez tomó la palabra y dijo que estaba ya en el caso de re-
petir nuevamente lo que otras veces había manifestado acerca de la falta de
medios para permanecer por más tiempo en esta capital, agotados como tenía
los recursos de que podía valerse con varias obligaciones que había contraído,
en términos que tocaba que su existencia aquí es punto menos que imposible,
y por tanto pretendía aprovecharse de la ocasión de los buques del Estado que
suben para el Apure, concediéndole, como esperaba, su licencia el Soberano
Congreso mediante las causales expuestas, y de quedar un número más que
suficiente para concluir los trabajos comenzados y que puedan ocurrir. Ofre-
ciéronse algunos debates en vista de esta exposición, y puesto a votación el
permiso, resultó concederse luego que fuese firmada la Constitución.

Indicándose en las cuestiones ocurridas si el Soberano Congreso debe
o no ponerse en receso y quedar una Comisión, el señor Vicepresidente del
Estado dijo que obligándolo lo quebrantado de su salud, las necesidades
de su familia y otras causas que expondría a su tiempo, a salir del territorio de
la República luego que el Congreso se pusiese en receso, lo anunciaba con
anticipación para que meditase sobre la elección de la persona que debía re-
emplazarle en un destino tan importante.

Declarada y admitida la urgencia de las proposiciones del señor Cádiz
sobre el método que designa la Constitución política de Chile para conferir
los empleos, y a la necesidad de que se exprese en la de Venezuela que el Pre-
sidente del Estado y el Vicepresidente del mismo si ha ejercido las funciones
del Presidente, no pueden salir del territorio sin haber dado antes cuenta de
la administración del Gobierno, se pusieron a discusión, y quedaron anota-
das varias observaciones que resultaron de los debates, para que se tengan
presentes.

El mismo señor Zea expuso que debía tratarse con preferencia antes de
la disolución del Congreso, de una ley sobre la organización de la milicia.

En este estado el señor Presidente levantó la sesión, previniendo la hu-

biese extraordinaria en la noche de hoy, atendida la importancia de dar fin a la Constitución.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 141

Reunidos en sesión extraordinaria ahora que son las siete de la noche del día doce de agosto de mil ochocientos diez y nueve, el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Urbaneja, Martínez, Pumar, Peraza, España, Alcalá, Cádiz, Uribe, general Guevara, Vallenilla, Machado, Cardoso, Guevara, Hurtado y Afanador, se dio principio a la segunda discusión de las proposiciones del señor Cádiz sobre que se establezca el método de conferir los empleos que designa la Constitución política de Chile, y se exprese en la de Venezuela que el Presidente del Estado y el Vicepresidente si ha ejercido las funciones del Presidente, no pueden salir del territorio de la República sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno; y habiéndose conferenciado largamente sobre la materia, y teniéndose presente las observaciones anteriores que ocurrieron en el primer examen, se anotaron las que se han hecho nuevamente. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 142

En la capital de Guayana, a trece de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Zea, Briceño, Urbaneja, Parejo, Afanador, Machado, general Guevara, Martínez, España, Uribe, Peraza, Cádiz, Conde, Vallenilla,

Guevara, Hurtado y Pumar, se procedió a la tercera discusión de los dos puntos propuestos: 1º, sobre el método de conferir los empleos, y 2º, sobre que el Presidente y el Vicepresidente del Estado si ha ejercido las funciones del Presidente, no puedan salir del territorio de la República sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno. Y después de examinar con detenida meditación las observaciones hechas en las discusiones anteriores, se acordaron y aprobaron los dos artículos siguientes, que el Soberano Congreso mandó colocar en su respectivo lugar en la Constitución política de Venezuela:

1º Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reservara. Entre los reservados se comprenden los de Coronel, inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniera en el nombramiento puede repetir su instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado es decisiva en este caso.

2º El Presidente del Estado no puede salir del territorio de la República durante su Presidencia, ni un año después sin permiso del Congreso.

Se dio cuenta de la causa del general Arismendi, y se deliberó pase a la Comisión de Peticiones para que informe, y en este estado, habiendo hecho presente el señor Parejo, uno de los miembros que la componen, el hallarse enfermo, se nombró en su lugar al señor Briceño.

En virtud de la propuesta del señor Zea para que antes de ponerse en receso el Congreso, se trate de una ley que arregle y organice la milicia de la República, se acordó que los mismos miembros encargados de presentar el proyecto sobre los juicios militares, lo hagan también de otro para la organización de la milicia.

Con atención a que la copia de la Constitución política de Venezuela se hizo indispensable suspenderla para colocar los dos artículos que quedan acordados, se resolvió que la fecha de dicha Constitución sea la del día en que se firme. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 143

En la capital de Guayana, a catorce de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Alzuru, general Mariño, Urbaneja, Conde, Alcalá, Parejo, Afanador, Cardoso, Machado, España, Peraza, Uribe, Basalo, Guevara, general Guevara, Pumar, Vallenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte del señor Presidente del Estado, fechado en Paya a treinta de junio último, relativo a las operaciones de su Ejército y ventajas conseguidas sobre los enemigos en la Nueva Granada.

Se leyó otro parte del general Páez, su fecha veintiuno de julio próximo pasado, noticiando la brillante victoria que alcanzó en el pueblo de La Cruz, poseído por los enemigos.

Continuó la discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y quedaron anotados sus artículos desde el 6º hasta el 20, inclusive.

Y habiendo el señor Diputado Secretario dado cuenta que la Constitución política de Venezuela estaba ya en estado de firmarse, el señor Presidente previno la asistencia al Congreso a las diez del día de mañana para que se verifique, después de una nueva lectura de toda ella, y que al efecto se haga una citación especial de todos los señores Diputados presentes en la capital por si ocurriese aún algún reparo en cualquiera de sus artículos, tomarlo en consideración, si su naturaleza lo exigiere. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

Hoy diez y seis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Una copiosa lluvia, que empezó a las cuatro y media de la mañana, impidió la reunión del Soberano Congreso. Y para que conste lo anoto.

Vallenilla

ACTA 144

En la capital de Guayana, a diez y siete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Méndez, Urbaneja, Pumar, Briceño, Hurtado, Conde, Alzuru, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado, Cádiz, general Guevara, Basalo, Guevara, Uribe, Peraza, España, Vallenilla, general Mariño, general Montilla, Guerrero, Alcalá y Martínez, tomó la palabra el señor Pumar, y dijo que se tratara con preferencia si el Congreso debe o no ponerse en receso, o haya de rebajarse el número hasta el menor que se estime bastante para la validación de todos los actos del Cuerpo Nacional, pues es de temerse una disolución en sus representantes, así por la separación que se ha acordado de algunos señores Diputados cuanto que la falta de subsistencia de casi todos los ponía en el caso de buscarse el alimento, apartándose de su destino, y que estaba íntimamente persuadido que disuelto el Congreso de la República quedaba en orfandad, porque el Poder Ejecutivo no tenía aún la opinión que demandan nuestras circunstancias, y sólo el Cuerpo de la Nación le sostenía como la experiencia lo había demostrado. Los señores Briceño, Conde y Peraza apoyaron esta moción que adelantó el mismo señor Pumar indicando el número de diputados que debía hacer Congreso, y a quienes era indispensable asegurarles subsistencia para que se consagrasen sólo al desempeño de sus deberes. Dichos señores Briceño, Conde y Peraza apoyaron también esta proposición. Entonces el señor Zea pidió se declarase que el Congreso no debe ponerse en receso, y sí continuar en sesión permanente.

Admitido a discusión todo lo expuesto, se resolvió, después de muchos debates, declarar, como se declara, al Soberano Congreso en sesión permanente, y que el número de doce diputados es bastante para la legalidad de todos sus actos.

Hecha esta aclaratoria, el señor Briceño pidió la palabra y dijo que la ley que trataba de la libertad de esclavos no sea examinada sino por todos los actuales representantes, y no por el número acordado, mediante la gravedad de la materia, o que se suspenda para otras circunstancias. Esta exposición causó varios altercados, que quedando pendientes, como también

el punto de la asignación propuesta para los señores Diputados, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 145

En la capital de Guayana, a diez y ocho de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Martínez, Hurtado, Briceño, Conde, Cádiz, Alcalá, Vallenilla, Peraza, Uribe, España, general Guevara, Basalo, Machado, Afanador y Alzuru, se leyó la acta anterior, y tomó la palabra el mismo señor Alzuru y dijo: que antes de todo debía tratarse de la asignación propuesta para los señores Diputados por las razones que repetidamente se han manifestado, y que al efecto se leyese el plan de arbitrios presentado por la Comisión encargada de formarlo, según la sesión de seis del corriente. Admitido a discusión, después de declarada su urgencia, se hizo el primer examen que se repetirá sucesivamente guardándose el orden establecido.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en virtud de la representación y causa del general Arismendi, y habiéndose entrado en materia de que resultaron varios debates, el señor Presidente, atendiendo a su gravedad, difirió el asunto para el día siguiente. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 146

En la capital de Guayana, a diez y nueve de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio

y demás señores diputados Zea, Martínez, general Mariño, Urbaneja, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, España, general Guevara, Basalo, Uribe, Alcalá, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, general Montilla y Alzuru, se leyó la acta precedente, y en seguida tomó la palabra el señor Uribe y dijo, que firmada como está ya la Constitución parece no debía haber un inconveniente para que dejase de permitirse como solicitaba su separación temporal del Soberano Congreso, con el objeto de reunirse al Ejército que obraba en el Reino de la Nueva Granada, de donde era natural, y en donde respecto su empleo militar podría emplearse con más utilidad en servicio de la República; a que se acordó negársele por ahora.

Los señores Hurtado y Parejo hicieron presente la necesidad en que estaban de separarse también de su concurrencia a las sesiones para agenciarse la subsistencia, y se deliberó que semejantes pretensiones se hagan por escrito para que pesándose las razones en que se funden proveer en justicia.

Se discutió por segunda vez el plan de arbitrios propuesto por la Comisión para proporcionar ingresos a las cajas nacionales.

Con referencia a la moción del señor Briceño sobre el examen de la ley que trata de la libertad de esclavos, se hicieron algunas observaciones reservándose acordar lo conveniente en otra sesión.

Continuaron los debates sobre la causa del general Arismendi y su representación dirigida al Congreso, y quedando pendiente la providencia que deba acordarse, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 147

En la capital de Guayana, a veinte de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Briceño, Hurtado, generales Montilla y Guevara, Alzuru, Alcalá, Afanador, Machado, Guevara, Basalo, Vallenilla, Cádiz, Conde y Uribe, se leyó la acta anterior, y seguidamente los señores Méndez y Pumar

se presentaron a anunciar su próxima partida para el Apure, suplicando al Soberano Congreso les ordenase lo que fuese de su agrado, y el señor Presidente les despidió con las demostraciones de aprecio a que son acreedores.

Se dio cuenta de una representación del señor Marcano pidiendo declaración de varios puntos tocante a los bienes que deben repartirse entre los herederos del difunto don Antonio González, siendo como éste algunos de ellos enemigos de la causa de la libertad; a que se acordó pase al Tribunal de Secuestros, a quien toca su conocimiento.

En virtud de instancia del señor Hurtado que se mandó archivar, se le concedió licencia por dos meses para ausentarse a la provincia de Barcelona.

Tocándose la urgentísima necesidad del establecimiento de un Consejo para la administración de la guerra, se deliberó su ejecución, y que se computase del señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y de uno de los mejores oficiales de cada arma, con prevención de que fuesen dos por la de infantería.

Se leyó una representación del señor Vallenilla pidiendo licencia para ausentarse por tres meses con el objeto de agenciar el socorro de su familia y cumplir con los créditos que le tenían comprometido en la isla de Trinidad. Tratándose de dar providencia, el señor Vicepresidente del Estado expuso que le era precisa su persona en el día mismo para que se encargase, por la ausencia del señor Guerrero de la dirección de las fuerzas sutiles del Orinoco, quedando a su cuidado conciliar su destino con sus necesidades. El señor Vallenilla prestó su obediencia y el Congreso le allanó, mandando se archive su representación.

Se leyó también un parte del señor general Urdaneta al Poder Ejecutivo, su fecha en Cautaro a seis de este mes sobre el resultado de la expedición que a su mando se dirigió últimamente contra Cumaná, y revés que ha sufrido en esta plaza después de distintas ocurrencias que refiere y le han obligado a obrar de la manera que informa. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

No habiéndose podido reunir para la sesión ordinaria de este día el número suficiente de diputados, a causa de una grande lluvia, el señor Presidente del Congreso mandó convocarlos para las siete de la noche de este mismo día. Lo que anoto para que conste. Guayana, 21 de agosto de 1819.

Vallenilla

ACTA 148

En la capital de Guayana, a veintiuno de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria ahora que son las siete de la noche, el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, general Montilla, Peraza, Uribe, Guevara, Basalo, general Guevara, Cádiz, general Mariño, Alzuru, Urbaneja, Conde, Alcalá, Afanador, Machado, y Vallenilla, se propusieron para su resolución varios asuntos pendientes y se acordó se tratara con preferencia de las atribuciones del Consejo para la administración de la guerra, declarada como estaba la urgencia de este establecimiento, y presentado por la Comisión el proyecto que abraza este punto, y el de una Corte Suprema Militar de Justicia, se tuvo la primera discusión sobre aquéllas reservándose deliberar en lo segundo más adelante.

Se tocó el despacho de la causa del general Arismendi, y después de algunas observaciones hechas por el señor Alzuru, se suspendió, previniendo el señor Presidente se levantase la sesión por ser ya demasiado tarde.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 149

En la capital de Guayana, a veintitrés de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Hurtado, Basalo, Machado, Afanador, Cardoso, Alcalá, Conde, general Guevara, general Montilla, Cádiz, Uribe, Martínez, Briceño, Urbaneja, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta antecedente, y se dio principio a la segunda discusión del proyecto para el establecimiento de un Consejo de Administración de la Guerra, y quedaron, como en el primer examen, anotadas sus observaciones.

El señor Basalo tomó la palabra y dijo que siendo el primer fundamento de la existencia de los Estados el arreglo del sistema de Hacienda, estimaba de absoluta necesidad la creación de un Consejo Supremo de este ramo para que organice las oficinas y prepare los planes necesarios para que se establezcan las de las provincias, que vayan ocupándose por las armas de la República, y que proponga medios y arbitrios al Soberano Congreso para que incremente el erario público y pueda verificarse el todo de nuestra existencia política; y que además deberá ser de su resorte el celo sobre la legítima inversión de los fondos nacionales, y cuanto tenga relación con ellos, por exigirlo así las circunstancias apuradas en que nos hallamos; que esta idea se la ha sugerido el convencimiento en que se halla de la desorganización del actual sistema, y las informalidades y graves faltas que se advierten en las cuentas que se están examinando correspondientes al año de mil ochocientos diez y ocho. En virtud de esta exposición el Soberano Congreso estimó necesario se establezca un Consejo de Hacienda, y que por una Comisión se forme y presente el proyecto respectivo, la cual, según la elección del señor Presidente, se compondrá del mismo señor Basalo y los señores Cádiz y Cardoso.

Se procedió al despacho de la representación y causa del general Arismendi, y después de algunas discusiones, se acordó vuelta al Gobierno a donde se había pedido, quedando sin lugar la recusación propuesta. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 150

En la capital de Guayana, a veinticuatro de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Vallenilla, Conde, los generales Mariño, Montilla y Guevara, Parejo, Briceño, Hurtado, Martínez, Peraza, Uribe, Cádiz, Alcalá, Cardoso, Afanador, Machado y Basalo, se leyó la acta del día de ayer, y se procedió a la última discusión del proyecto para el establecimiento de un Consejo de Administración de la Guerra que el Soberano Congreso ha aprobado después de todas las observaciones hechas bajo el reglamento siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO PROVISORIO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GUERRA

Capítulo 1º

Consejo de Administración de la Guerra

Art. 1. El Consejo de Administración de la Guerra se compondrá de seis vocales elegidos entre los generales y jefes de la República de más aptitud, de los cuales dos serán de Infantería, y el resto uno de cada arma, inclusa la Marina, el Ministro de la Guerra con voto y un Secretario sin él.

2º El Presidente de este Consejo lo es el de la República, y en su defecto el Ministro de la Guerra.

3º Los consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

4º El Consejo se reunirá dos veces a la semana para sus sesiones ordinarias, y siempre que lo convoque el Presidente.

5º En las resoluciones tomadas en Consejo se expresará esta circunstancia.

Capítulo 2º

Atribuciones del Consejo

6º En este Consejo se tratarán los negocios y dependencias tocantes a la guerra, planes, organizaciones de cuerpos y reformas; lo perteneciente a artillería, fundiciones y fábricas de armas, pólvora y municiones, fortificacio-

nes, víveres, escuelas y hospitales militares, reclutas, remontas, vestuarios y todo lo tocante a la manutención, armamento y subsistencia de las tropas de toda arma; armamento de buques, asientos y provisiones de armada, fábricas pertenecientes a ésta y todo lo relativo a la Marina.

7º En el Consejo se consultará el nombramiento de los empleos de inspectores generales, comandantes generales, de provincia, gobernadores de las plazas y jefes de los Estados Mayores.

Decreto

El Soberano Congreso ha acordado el precedente reglamento mandando se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe cuanto en él se previene. Tendralo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se empezó a examinar por tercera vez el plan de arbitrios propuestos con el fin de dar ingresos a las Cajas nacionales para sus atenciones, que se había interrumpido en las sesiones anteriores por el despacho de otros urgentes negocios, y suspendiéndose la discusión, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 151

En la capital de Guayana, a veinticinco de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Briceño, Cádiz, Martínez, España, Uribe, Guevara, Alzuru, Conde, general Guevara, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, se leyó la acta precedente y un oficio del señor Urbaneja, en que suplica se le dispense su asistencia a las sesiones por ocho días, por la urgencia del despacho de algunos negocios públicos que están a su cargo, y se deliberó conforme.

Luego se dio cuenta de una representación del señor José de Jesús Gue-

vara, pidiendo licencia por tres meses para restituirse a Margarita, y se le concedió.

El señor Alzuru hizo presente que en el pueblo corrían noticias muy funestas sobre nuestros Ejércitos, cuales eran la total derrota del general Zaraza, destrucción del Ejército del mando del general Urdaneta, y la disolución del que está al del general Bermúdez, por la deserción. Que la patria la creía en gran peligro y en un estado muy crítico la isla de Margarita por la vuelta a ella de una crecida partida de ingleses que se hicieron cuidadosos al general Urdaneta, y que de la falta de recursos que allí había eran de temerse graves males; que esperaba que todo esto lo tomase en consideración el Soberano Congreso, y proveyese lo conveniente. El señor Zea, como Vicepresidente del Estado, expuso que hasta ahora absolutamente no había nada oficial ni que mereciese atención, y que muchas veces se hacían correr desgraciadas nuevas por un espíritu de partido; que sus autores parece no eran desconocidos, y que para que el Gobierno procediese con acierto, convendría que en esta clase de delito no hubiese excepción ni privilegio de persona.

Los señores Cádiz, Briceño y Conde se explicaron extensivamente acerca de los males que resultaban a la salud pública; que debía proveerse de remedio, procediéndose contra cualquiera que fuese el autor, sin exceptuar los miembros de la Representación Nacional. Y después de varias observaciones, se acordó que el Gobierno tomase medidas, procediendo, sin excepción de persona, por privilegiada que sea.

Continuó la tercera discusión de los arbitrios que deben realizarse para proporcionar ingresos a las cajas de la Hacienda Pública, y el Soberano Congreso, atendiendo a que éstas se hallan enteramente exhaustas por las enormes erogaciones que ha tenido que hacer para sostener la dilatada lucha contra la opresión española, resuelve que durante la guerra se administre o subaste de cuenta del Estado el aguardiente ron; que reasuma la venta del tabaco quedando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor, todo bajo los respectivos reglamentos que serán del cuidado del Gobierno su formación, conciliando las circunstancias, urgencias y bien público. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 152

En la capital de Guayana, a veintiséis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Briceño, Uribe, Martínez, Cádiz, España, general Guevara, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el oficio y estado pasado por el Ministerio de la Guerra de los Oficiales que se hallan sin destino en esta capital y puerto del frente nombrado San Rafael.

Seguidamente se presentó el señor Vicepresidente de la República, y manifestó los partes que había recibido a las nueve de la noche de los generales Cedeño, Zaraza y Monagas, sus fechas diez y seis y diez y ocho de este mes, referentes a las operaciones y noticias con que se encuentran del enemigo, estada del general Bermúdez en Barcelona, dispersión sufrida por Zaraza en El Juncal, quitándosele trescientas reses que conducía en auxilio de aquella ciudad, y otras ocurrencias que han llamado la atención del Congreso, acordando en consecuencia permanecer en sesión hasta que el Poder Ejecutivo le participe el nombramiento de los militares que compongan el Consejo de Administración de la Guerra, cuyo reglamento, dado ayer para su establecimiento, se le pasará al instante con el correspondiente oficio, como se verificó.

Retirado luego dicho señor Vicepresidente a cumplir con el mandato, volvió y expuso que se hallaba embarazado con la elección de oficiales para el Consejo, porque según el artículo 1º del reglamento se exigía fuese uno de cada arma, de lo cual resultaba un gran inconveniente por las razones que manifestó, entre otras, que bajo de aquella condición no era libre para escoger los de mayor aptitud en nuestro estado actual, y poner a cubierto su responsabilidad conforme lo demandaban ejecutivamente las circunstancias. Se entró a discusión de la materia admitida, y declarada su urgencia, y se resolvió que el nombramiento de oficiales para el Consejo se haga ahora provisoriamente sin distinción de armas.

Suscitose la cuestión si en la excepción de personas por privilegiada que fuese, según el acuerdo de ayer, contra los que hacían correr funestas noticias que perturban el orden público, se comprendían los miembros de la Representación Nacional, y después de algunos debates propuso el señor Cádiz que el Poder Ejecutivo cuando haya de proceder en aquel caso contra

algún representante, se acompañe a elección suya con miembro de la misma corporación, dando cuenta inmediatamente al Congreso de la ocurrencia. Esta proposición fue admitida, deliberándose discurrir con preferencia.

Tomó la palabra el señor Basalo, y dijo que por el desorden que se nota pedía se establezca una ley penal para los que abrieren las cartas o pliegos de la correspondencia del Gobierno o la particular. Los señores Martínez y Cádiz apoyaron esta moción, y se acordó que por una Comisión se forme un proyecto de ley. El señor Presidente hizo el nombramiento en el mismo señor Basalo y los señores Martínez y José Jesús Guevara.

Se recibió un oficio del señor Vicepresidente de la República participando haber elegido para el Consejo de la Administración de la Guerra a los señores generales Rafael Guevara y Tomás Montilla, coroneles Ramón Ayala, José Ucrós y Francisco Conde y teniente coronel Vicente Uribe. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 153

En la capital de Guayana, a veintisiete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Briceño, general Mariño, Peraza, España, general Guevara, Alcalá, Cardoso, Machado, Uribe, Conde, Basalo, Vallenilla y Alzuru, se leyó la acta de ayer, y en seguida se dio cuenta de una representación del señor general Mariño, solicitando permiso temporal para retirarse a su hacienda de Güiría, y después de algunas ligeras observaciones se le concedió por tres meses.

También le fue concedido por igual término al señor Cardoso para pasar a Trinidad en virtud de su instancia, que se mandó archivar como la del señor Mariño.

Se trató del destino de los oficiales que se encuentran sin ninguno en esta plaza y puerto del frente nombrado San Rafael, y notándose que no están

comprendidos en el estado pasado por el Ministerio de la Guerra los oficiales extranjeros, se deliberó se pidiese noticia de ellos.

A propuesta del señor Briceño, que apoyó el señor Peraza y otros señores Diputados, se resolvió mediante a haberse ya dado la Constitución política, que las sesiones ordinarias del Congreso se reduzcan a dos por semana, designándose el martes y viernes.

Se tuvo segunda discusión sobre el modo de procederse por el Poder Ejecutivo contra el representante en el caso de hacerse delincuente esparciendo noticias contrarias al orden, y se anotaron las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 154

En la capital de Guayana, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Urbaneja, Briceño, Martínez, Machado, general Guevara, Cádiz, España, Peraza, Cardoso, Afanador, Guevara, Conde, Basalo, Alzuru, Vallenilla y Uribe, se leyó la acta precedente y el *Boletín* número 2º del Ejército Libertador de la Nueva Granada, fechado el veinticinco de julio en las alturas de Vargas; asimismo un parte en Achaguas de veintiuno de agosto, del general Torres, sobre un choque de nuestra escuadrilla con la del enemigo, compuesta la de éste de nueve buques, que presentó al Congreso el señor Vicepresidente de la República, con otras noticias que hacen esperar muy pronto la libertad del Reino.

Se dio cuenta de una exposición del señor Hurtado, en que manifiesta las razones que le han privado de la satisfacción de despedirse y recibir personalmente órdenes del Soberano Congreso, y las que le obligan para no detener su marcha usando de la licencia que se sirvió concederle.

El señor Alzuru tomó la palabra y propuso que atendida la crítica situación de la República se tratase de saber la fuerza física de los Ejércitos, porque

según estaba entendido las noticias que se daban al Gobierno eran inexactas; que esta falta de puntualidad causaba desaciertos en las providencias, y el mal podría remediarse por comisionados despachados al intento; apoyada esta moción por los señores Briceño y Basalo, fue desechada después de unas ligeras observaciones.

La Comisión encargada de formar y presentar el proyecto para el establecimiento del Consejo de Hacienda, lo verificó en este día, y después de leído bajo la urgencia que está acordada, se empezó su examen artículo por artículo, de que resultaron en el primero muchas observaciones que se anotaron, suspendiéndose la discusión para seguirla mañana, en que habrá sesión extraordinaria al efecto.

Habiendo el señor Presidente advertido debía procederse a la renovación de oficios por ser ya cumplido el término designado, se deliberó hacerse, y resultaron reelectos por segunda vez para Presidente el señor Roscio, y para Secretario el señor Vallenilla, y electo Vicepresidente el señor Urbaneja. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 155

En la capital de Guayana, a primero de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en sesión extraordinaria el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, general Guevara, Cádiz, Vallenilla, Conde, Alcalá, Martínez, Afanador, Machado, Basalo, España y Peraza, se leyó la acta anterior y continuó la discusión del artículo 1º del proyecto sobre el establecimiento del Consejo de Hacienda, y habiéndose hecho nuevas observaciones, se acordó que la Comisión reforme el proyecto conforme a ellas; encargándose también de proponer medios y arbitrios para proporcionar ingresos a las cajas nacionales.

Asimismo, en consecuencia de las observaciones hechas, se deliberó que la Comisión de Constitución se encargue del proyecto de dos artículos, uno

referente al nombramiento de Tesorero General de la República, y otro para el del Procurador General de ella, para colocarlos en las atribuciones de la Cámara como a quien toca hacerlos.

Notándose la falta del sello del Estado en ciertos documentos de su despacho supremo, se resolvió que el señor Diputado Secretario se encargue de presentar un diseño con los jeroglíficos más conformes a nuestra independencia y libertad. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 156

En la capital de Guayana, a tres de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, general Montilla, Briceño, Alzuru, Martínez, general Guevara, Cardoso, Uribe, Afanador, Cádiz, Conde, Vallenilla, Alcalá, Basalo, Guevara y España, se leyó la acta anterior, y una instancia del señor general Guevara, solicitando licencia para pasar a Margarita, y se le concedió por tres meses.

En seguida el señor Diputado Secretario tomó la palabra y dijo, que le parecía conforme que cuando el Soberano Congreso concediese licencia a alguno de los representantes para separarse temporalmente de su asistencia a las sesiones, y salir fuera de esta capital, se participase al supremo Poder Ejecutivo, con mucha más razón cuando el agraciado es militar, porque podría necesitarlo para emplearlo, y no determinarse a pedirlo suponiendo haga falta en el Cuerpo. Esta proposición suscitó varias cuestiones, y habiéndose discutido largamente, se acordó debía hacerse la comunicación al Poder Ejecutivo por vía sólo de noticia, y como a quien toca la expedición del pasaporte.

Seguidamente pidió la palabra el señor Alzuru, y habló con extensión sobre el estado de peligro en que se encuentra la República, y bajo este fundamento suplicó al Soberano Congreso se sirviese suspender al honorable señor

general Mariño la licencia que le tiene concedida para pasar a su hacienda en Güiria. Los señores Montilla y Vallenilla apoyaron la solicitud, y puesta a discusión fue desechada.

La Comisión encargada de presentar reformado el proyecto sobre el establecimiento del Consejo de la Administración de Hacienda, lo verificó en este día, y después de leído se difirió su discusión para otra sesión. Con lo cual terminó la presente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 157

En la capital de Guayana, a siete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Briceño, Guevara, generales Montilla y Guevara, Afanador, Machado, Cardoso, Alcalá, Conde, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta antecedente, y seguidamente una representación del honorable señor diputado José Jesús Guevara, en que exponiendo la crítica situación en que se halla la isla de Margarita con motivo de las desavenencias sobrevenidas por haberse negado a la saca de quinientos hombres que el Gobernador dispuso para obrar en el continente, e indicando los males que pueden causar las muchas tropas extranjeras llegadas allí, pide se provea de remedio.

Concluida dicha lectura, el señor Alzuru tomó la palabra y dijo que cada día se apuraba más el peligro del Estado; que no sellaría sus labios mientras lo observase, ni dejaría de exponerlo, exigiendo con encarecimiento el remedio del Soberano Congreso; que las noticias que se corrían de nuestros Ejércitos eran haberse disminuido mucho su fuerza por la deserción y por otras causas que como notorias omitía expresarlas; que notaba que nada se activaba con eficacia para preveniros a la defensa de un enemigo que no tiene otro objeto que el de apoderarse de esta provincia; que muchas medidas podrían tomarse a su logro; pero que desgraciadamente a todo se presentaba incon-

veniente, no siendo efecto sino de la falta de un hombre de recursos en los casos más apurados que estuviese a la cabeza del Gobierno; que la Margarita merecía en las actuales circunstancias la mayor atención, y que era de absoluta necesidad la reorganización del Ejército, que cubría como antes la parte oriental de la provincia de Caracas y tenía en respeto esta de Guayana.

Consecuentemente se exigió al señor Urbaneja, como Ministro de la Guerra, informase de la fuerza de los Ejércitos, y lo hizo manifestando que el último estado de la del general Bermúdez en Aragua, constaba de mil doscientos y pico de hombres; que después de su marcha sobre Barcelona no se ha recibido otro, y que por noticias de oficiales venidos del mismo Ejército se sabía que podía tener en Cumanacoa después de su retirada de Barcelona, novecientos hombres; que la División del señor general Urdaneta constaría de seiscientos disponibles, según informes también de oficiales llegados aquí de su cuartel general en Maturín; y que con respecto a las Divisiones de los generales Cedeño, Zaraza y Monagas carecía de noticia.

En este estado el señor Cádiz pidió la palabra, y después de un largo discurso sobre los males actuales de la República y el peligro en que se hallaba, propuso una nueva Magistratura, con facultades extraordinarias semejantes a las de los dictadores romanos. Los señores José Jesús Guevara y Alzuru apoyaron la moción, y de ella resultaron varios debates, que fueron interrumpidos con motivo de la entrada del señor Vicepresidente de la República, que vino a hacer, como hizo, varias comunicaciones relativas a las noticias políticas con que se encontraba de la Nueva Granada, Buenos Aires y Chile.

El señor Alzuru pidió se detuviese la lectura respecto a que debía atenderse con preferencia a la importancia del negocio de que se estaba tratando, cual era el de la salvación de la patria; y después de algunas ligeras contestaciones se deliberó siguiese aquélla por la connivencia que pudiesen tener con la materia presente.

Terminada la lectura de las expresadas comunicaciones, continuó la discusión sobre la propuesta del señor Cádiz, y en medio de los debates, el señor Zea tomó la palabra y dijo que el nombramiento de un dictador causaría precisamente la variación del Gobierno, y que por el establecido gozábamos de gran consideración en Europa; que de lo que se debía tratar era de dar más facultades de las ordinarias al Poder Ejecutivo; y que por cuarta vez hacía renuncia de la Vicepresidencia del Estado, ofreciéndola ponerla por escrito,

pues así diariamente se veía atacado en el Congreso como gobernante. Y se retiró con previo permiso.

Siguieron nuevamente los debates, de que resultaron declararse a la patria en peligro; y al Congreso en sesión permanente, levantándose ésta para continuarla a las once del día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 158

Reunido el Congreso a la hora designada de las once de esta mañana, continuaron los debates sobre las mociones propuestas por los señores Cádiz y Alzuru, y representación del señor José Jesús Guevara; pero se complicaron tan acaloradamente las discusiones que se acordó suspenderlas para seguir las el día siguiente, siendo ya las cuatro y media de la tarde.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 159

En la capital de Guayana, a ocho de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Briceño, Guevara, generales Guevara y Montilla, Afanador, Machado, Cardoso, Alcalá, Conde, Alzuru y Vallenilla, se empezó la sesión abriéndose un pliego rotulado por un ciudadano de Venezuela a la soberanía, el cual contenía una representación firmada por el coronel José Manuel Torres, proponiendo varias medidas para la salvación de la patria.

Continuó la discusión pendiente en la sesión de ayer, y entrando en ella

fue interrumpida por la entrada del señor Vicepresidente del Estado, quien captando la venia acostumbrada, leyó una representación por la que renunciaba su encargo.

Volvió a seguirse la discusión pendiente, y el señor Cádiz hizo las proposiciones siguientes: Primera: Que se destine a la Margarita al general Juan Bautista Arismendi, con facultades del Soberano Congreso, que le transmitirá el señor Vicepresidente de la República para que a nombre del Gobierno de Venezuela y obligando sus propiedades nacionales, contrate víveres y demás necesario para las subsistencias de las tropas inglesas hasta que sean destinadas. Segunda: que habiendo el reparo de la causa pendiente de dicho General, estando cerciorado el Soberano Congreso de los vicios esenciales del proceso, resuelva su casación, mande archivarlo, y que así con respecto a dicho General como a cuanto pueda comprender ese negocio haya un olvido absoluto y como si no hubiese existido. Tercera: que en cuanto al Ejército de Oriente se indique al Supremo Poder Ejecutivo la necesidad de organizarlo, y proveerlo con la mayor actividad. Cuarta: que advertida la necesidad de las carnes para subsistir los Ejércitos, se prohíba absolutamente la salida de ganados por dos meses. Quinta: que el Supremo Poder Ejecutivo por su Ministro informe al Soberano Congreso cada quince días del estado de defensa en que se halla el país; reducidos a escrito los informes y de ningún modo de palabra, para que la responsabilidad recaiga en quien debe, y que no sea equívoca.

En consecuencia se siguieron muchos debates sobre si debía o no innovarse el Gobierno establecido, y sobre las medidas que debían tomarse para salvar la República.

El señor Alzuru habló largamente acerca del estado de peligro en que se encontraba, refiriéndose a lo mismo que antes tenía expuesto e indicando en su narración, sin determinar personas, que no faltaban en el país hombres de grandes recursos que pudieran destinarse al mando.

Rebatida esta proposición por el señor Urbaneja, dijo el señor Montilla que no era de los de la opinión de los que querían el mando dictatorial, y que hablar de dictador y ley marcial era destruir la República, sobre lo que discurió con extensión.

Siguió el debate con acaloramiento, y después de haber hablado en general sobre abuso de personalidades los señores Urbaneja y Cádiz, éste retiró su proposición, que reprodujo aquél y apoyó el señor José de Jesús Guevara.

En medio de la discusión de esta materia, y hablando de la salud de la patria, el señor Montilla propuso se nombrase un Generalísimo en Oriente. Discutida esta proposición, dijo el señor Urbaneja que en el supuesto de que no era de opinión que se trastornase el Gobierno por las razones referidas, y en el de que no se nombre un Generalísimo que bajo la obediencia del Gobierno, y con facultades extraordinarias dirija las operaciones de los Ejércitos de Oriente y busque recursos, creía que podía adaptarse el medio de que uno o dos de los jefes de quienes se esperaban los grandes recursos y grandes inventos indicados, se uniesen al Poder Ejecutivo actual, o lo que es lo mismo, al señor Vicepresidente para que dirigiesen por el término que se señalase los negocios de la República, de manera que por el mismo término esté el Poder Ejecutivo en tres personas, despreciándose la opinión hasta ahora recibida y adoptada por Venezuela, de que tal poder debe hallarse y confiarse a una sola persona.

A lo expuesto por el señor Urbaneja se opuso el señor Montilla proponiendo los tres artículos siguientes: Primero: que no se trastorne el Gobierno; pero que tampoco se mude el plan de Constitución con nombrar tres miembros para el Poder Ejecutivo en lugar de uno. Segundo: que se nombre un Generalísimo con facultades amplias dependiendo del Gobierno. Tercero: que no siendo más que un Ejército el de Venezuela, que consiste en el de Oriente, se nombre un general que tenga influjo y conocimientos en el país y práctica de sus costumbres.

Después de todo habló el señor Briceño contra la innovación del actual Gobierno.

El señor Conde pidió la palabra y dijo que en el supuesto de hallarse convencido hasta la evidencia que la variación de persona que desempeña el Poder Ejecutivo causaría un trastorno general dentro y fuera de la República, cuando no había aún siete meses cumplidos que se estableció el actual que ha corrido hasta ahora con tanto crédito, y teniendo presente por otra parte que la patria está declarada en peligro, y que el remedio que solicita es el poner un hombre a la cabeza de los negocios, que obre con actividad y que sea fecundo en recursos, por haberse agotado aquéllos con que contaba la República para la conclusión de su obra, ha creído poderse conciliar uno y otro con las proposiciones siguientes: Primera: que el Consejo de la Administración de la Guerra tenga voto deliberativo en lugar de consultivo mientras duren las pre-

sentas circunstancias. Segunda: que la persona que se ha creído conveniente para poner a la cabeza de los negocios sea una de las que compongan el citado Consejo, en el que propondrá no sólo los planes, arbitrios, medios y reformas, sino también el modo de ejecutarlo. Tercera: que para no aumentar el número de los miembros de este Consejo, el que hace estas proposiciones, conociendo su insuficiencia en él, desde luego que sean admitidas, hace dimisión de la plaza que obtiene. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 160

En la capital de Guayana, a nueve de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Guevara, general Guevara, Afanador, Cardoso, Alcalá, Conde, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta del día de ayer, y se abrió la sesión entrando en materia con la representación del señor Zea dimitiendo el encargo de la Vicepresidencia del Estado, y fue acordada la negativa de esta solicitud.

Entonces el señor Uribe pidió la palabra y expuso que en consideración a las actuales circunstancias y mediante la inadmisión ya declarada de la renuncia hecha por el señor Zea de la Vicepresidencia del Estado, proponía al Congreso que volviera a otorgar al Poder Ejecutivo las facultades ilimitadas que antes le había concedido bajo los términos, forma y condiciones que estimase más adecuados, repitiendo al mismo tiempo la invitación de que cualquier ciudadano presente con entera libertad y franqueza sus ideas, planes y proyectos sobre los diversos ramos de la Administración Pública, especialmente sobre la defensa del país.

Continuaron las discusiones sobre las medidas de defensa que debían adoptarse en el actual estado de la República; y el señor Conde, hablando en el particular, presentó las observaciones que por su conducto dirigía al Congreso el general Arismendi, las cuales se leyeron.

Después se siguieron las mismas discusiones, y entró el señor Zea, quien tomando parte en el negocio expuso había suspendido sus providencias de defensa y otras urgentes por el hecho de que la soberanía había tomado en consideración el peligro de la patria, y podrían complicarse las deliberaciones del Congreso con las del Poder Ejecutivo; a que se acordó usase de sus facultades con arreglo a las circunstancias y con aquella actividad que ellas mismas demandan sin detenerse en lo que deba o no resolverse sobre varios puntos que se están cuestionando.

Volvieron a continuarse las anteriores discusiones, y el señor Alzuru manifestó la necesidad de destinar a la reorganización del Ejército de Oriente al señor general Mariño, y a Margarita o aquí al general Arismendi.

En este estado se trató del destino que debía darse a las observaciones presentadas por este Oficial General, y se deliberó pasasen en copia al Poder Ejecutivo para su conocimiento y fines que tenga a bien.

Se leyó una representación del señor Urbaneja, noticiando haber renunciado ante el señor Vicepresidente del Estado el Ministerio del Interior y el de la Guerra y Marina, que desempeña interinamente. Con lo que se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 161

En la capital de Guayana, a diez de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Uribe, Cádiz, Guevara, Afanador, Machado, general Guevara, Cardoso, Alcalá, Briceño, Conde, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se tomó en consideración la representación del señor diputado José Jesús Guevara, de que trata la sesión de siete del corriente, y se acordó pase al Supremo Poder Ejecutivo recomendándole su importancia.

El señor Alzuru pidió la palabra y dijo: que en estos tres últimos días ha manifestado y repetido muchas veces el estado crítico en que se halla la

República, el de nuestros Ejércitos y necesidad de destinar a la reorganización de el de Oriente al honorable señor general Mariño, y aquí o a Margarita al general Arismendi; que cada día estimaba más urgente esta medida, la que debía tomarla en consideración el Congreso, y no dejarla ni recomendarla al Poder Ejecutivo, puesto que se entreveía bastante personalidad en sus procedimientos contra otros dos oficiales generales.

En este estado el señor Presidente hizo se leyesen las proposiciones de los señores Cádiz y Conde de que hablan las sesiones anteriores, referentes a providencias que debían acordarse en el peligro en que se encuentra la patria. Suscitáronse varios y largos debates en consecuencia de lo expuesto por el señor Alzuru. Entonces este señor redujo su solicitud a que se pasasen al Gobierno todos los medios y arbitrios de defensa que se propusiesen, quedando pendiente la resolución.

Se recibió y leyó un oficio del señor Vicepresidente del Estado en que ofrece exponer las razones que le obligan a insistir en la renuncia que tiene hecha.

La Comisión de Constitución presentó un proyecto de artículos que deben comprenderse en ella, relativos a los empleados en ramos de la Hacienda Pública; y habiéndose leído se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 162

En la capital de Guayana, a once de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, España, Peraza, Uribe, general Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Conde, Guevara y Vallenilla, se abrió la sesión leyéndose una representación de la Comisión nombrada para liquidar las cuentas de estas cajas principales del año de mil ochocientos dieciocho, sobre varias observaciones que ha hecho en su examen desde el primero de enero hasta el último de junio, y después de haberse tomado en considera-

ción, se acordó informasen sus ministros por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Continuándose la discusión sobre las medidas que debían tomarse para la salvación de la patria, se trató de los oficiales que se hallan sin ocupación en esta plaza y puerto del frente nombrado San Rafael, constantes de las notas pasadas por el Ministerio de la Guerra con sus oficios de diez y siete de agosto último y seis del corriente, y se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo los destine según convenga, atendidas las circunstancias. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 163

En la capital de Guayana, a trece de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Conde, generales Montilla y Guevara, Machado, Alcalá, Cádiz, Uribe, Guevara, Peraza, España, Vallenilla y Alzuru, el señor Cádiz tomó la palabra y expuso con referencia a las observaciones hechas por la Comisión nombrada para el examen de cuentas de la Hacienda Pública, que era de absoluta necesidad ligar la responsabilidad de los ministros de las cajas principales de ella con arreglo a las leyes y ordenanzas del régimen anterior mandadas guardar. Los señores presidente Roscio, general Guevara y José Jesús Guevara apoyaron esta proposición.

El señor Alzuru en seguida pidió que no se tratase de otra cosa más que de la salvación de la patria, para lo que estimaba conveniente que el Soberano Congreso reasumiese el Poder Ejecutivo.

El señor Montilla rebatió esta opinión exponiendo que el Congreso es puramente Cuerpo Legislativo después de firmada como está ya la Constitución y divididos los poderes.

El señor Cádiz dijo: que la presencia en el Congreso de la persona que ejerce el Poder Ejecutivo embarazaba la libertad que debía haber en las discusiones, principalmente cuando se trata sobre él; que también era de notarse

la costumbre de dar informes verbales en los negocios más graves, cuando debía hacerlo por escrito, y que esta última observación la tenía hecha hacía algún tiempo, y hasta ahora no se había resuelto cosa alguna sobre ella. La cual apoyó el señor Vallenilla e insistió el señor Alzuru en la reasunción del Poder Ejecutivo, porque en la marcha que llevan los negocios en nuestra situación es de esperarse la ruina de la República. El señor José Jesús Guevara apoyó al señor Alzuru, y puesta a votación fue desechada.

No se admitió la moción del señor Alcalá sobre que el Poder Ejecutivo fuese llamado al Congreso y diese cuenta de la administración del Gobierno, mediante la declaración que se ha hecho de estar la patria en peligro, y la poca actividad de sus providencias para salvarla de los males que la amenazan, por no haber sido apoyada.

El señor Cádiz propuso que se pida ejecutivamente un estado de la fuerza de los Ejércitos de la República, inclusa la Marina, clasificando los elementos de guerra y demás recursos con que se encuentran para la defensa; que las noticias se den por partes y con la brevedad que exige la importancia, atendidas las distancias. Puesta en acuerdo la materia se resolvió conforme.

Se trató como una de las medidas urgentes de prohibir absolutamente las extracciones del ganado vacuno, y después de largas discusiones, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 164

En la capital de Guayana, a catorce de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Peraza, Cádiz, general Guevara, Afanador, Cardoso, Alcalá, Machado, Conde, Alzuru, Vallenilla y Guevara, se abrió la sesión leyéndose los partes de los generales Bermúdez y Sucre, fechados en Aragua a cuatro de este mes, relativos a noticias del enemigo, expedición del español Cajigal, y declaración de un sargento de Barbastro, nombrado Juan Catalán,

pasado a Cumanacoa, cuyos partes presentó al Congreso el señor Ministro de la Guerra.

Continuaron las discusiones sobre la prohibición absoluta de las extracciones de ganado vacuno, y se acordó que el Poder Ejecutivo informe qué existencia de ganados disponibles tiene para proveer las necesidades urgentísimas de los Ejércitos del interior, y ocurrir a las de la isla Margarita, quedando convocado el Congreso para las cinco de la tarde. Con lo cual se levantó la sesión siendo ya pasada la hora designada.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 165

En el mismo día, a las cinco de la tarde se reunieron en Congreso los señores presidente Roscio y demás diputados Urbaneja, Alzuru, Martínez, España, Peraza, Cádiz, Guevara, Alcalá, Afanador, Cardoso, Machado, general Guevara y Vallenilla; el señor Alzuru tomó la palabra y expuso que el pueblo estaba en grande efervescencia con la noticia de la aproximación y entrada de los enemigos en número de dos mil hombres a la villa de San Diego de Cabrutica, y que era de absoluta necesidad exigir del señor Vicepresidente de la República los partes que haya recibido acerca de la novedad, pues notoriamente se sabía que habían venido al mediodía conduciéndolos el oficial C. Diego Morales. El Soberano Congreso entró en deliberación y acordó se le pidieran al señor Vicepresidente por una misión del señor Diputado Secretario. Así se verificó al momento; pero exigiendo alguna dilación por las ocupaciones naturales del señor Vicepresidente que dificultaban la eficacia de la diligencia, y teniéndose presente que la más pequeña demora en circunstancias tan críticas podía causar males irreparables, se mandó repetir la misión, en virtud de la cual entregó el citado señor Vicepresidente dos comunicaciones: la una del general Monagas, que no era del momento, sobre división de límites de las provincias de Cumaná y Barcelona; y la otra que comprendía el parte del honorable señor general Cedeño al mismo Monagas avisando que el enemigo se aproximaba a Suatá, las cuales se leyeron.

Consecuentemente el señor Alzuru insistió en que el enemigo, por la voz pública, había entrado en San Diego, y que el Gobierno no tomaba ninguna providencia ni presentaba los partes que debía tener sobre el particular. Replicó el señor Urbaneja que no había más que el que se había leído, y una noticia verbal del C. Morales.

Después de una disputa viva y acalorada entre los señores preopinantes, se impuso el orden por el señor Presidente.

En este estado se leyó como urgente una representación del coronel José Manuel Torres asegurando que el enemigo se encontraba en San Diego y nuestras tropas dispersas.

Siguió la discusión sobre la necesidad de tomar medidas y se mandó releer, como una de ellas, la última renuncia del señor Vicepresidente. Leída ésta opinó el señor Cádiz que se admitiese; apoyó el señor Alzuru, añadiendo que era una demasía del señor Zea dar reglas al Congreso según su oficio para la elección de su sucesor en el Gobierno.

Entró el señor Zea, vicepresidente de la República.

Se admitió a discusión la renuncia, y en consecuencia dijo el señor Guevara que el Congreso reasumiese el Poder Ejecutivo, o se pusiese en receso, ya que no podía acordarse con el Gobierno sobre providencias de seguridad, llevando consumidos ocho días en discusiones.

Replicó el señor Urbaneja repitiendo lo mismo que expuso en la discusión con el señor Alzuru, que siempre el Gobierno había estado de acuerdo con el Congreso y había obedecido sus providencias y determinaciones.

Volvieron a acalorarse los debates, y el señor Presidente impuso nuevamente el orden reduciendo la discusión a la materia de que se debía tratar.

Entró el señor Mariño y dijo, que usando de la libertad de representante no podía menos de informar al Soberano Congreso la fatalidad del estado de los Ejércitos y que era necesario nombrar un jefe que salvase la República, pues que el enemigo estaba a la vista.

Continuó la discusión de la renuncia, y el señor Presidente hizo presente el modo con que se proveyó a la del señor Bolívar. Volvieron a hablar en este asunto los señores Cádiz, Urbaneja y Montilla.

Propuso el señor Roscio si se tomaba alguna providencia previa en la falta de Gobierno, admitida que fuese la renuncia en tanto se nombra sucesor.

Se discutió la proposición y se resolvió que el señor Vicepresidente si-

guiese con el Gobierno en el caso de admitirse la renuncia hasta el nombramiento del sucesor.

Insistió el señor Mariño de que se tratase de la salvación de la patria y se dejase de tratar de otra cosa.

El señor Cádiz habló sobre la necesidad de tomar una medida absoluta y no media, nombrando al efecto determinada persona que salvase la patria.

En seguida el señor Zea expuso sus servicios como republicano, la antigüedad y notoriedad de sus opiniones políticas, los sacrificios que había hecho por Venezuela y su resolución en servir en cualquier clase.

El señor Presidente le hizo una demostración de gratitud a nombre del Congreso, y el señor Zea se retiró con previa licencia.

Propuso el señor Alzuru que no hubiese persona impedida, por obstáculo que tuviese para ser nombrada a salvar la patria siempre que se le considerase apta. Apoyó el señor Mariño y se resolvió conforme.

A la proposición del señor Peraza sobre si se debían llamar los diputados que no habían asistido a la presente sesión, que apoyaron los señores Montilla y Urbaneja y a que se opuso el señor Mariño, se resolvió en contra.

Se admitió la renuncia del señor Vicepresidente y se procedió al nombramiento por papeleta y escrutinio, para el cual se nombraron los señores Montilla y Cardoso, resultando el señor Roscio con un voto, el señor Urdaneta con siete y el general Arismendi con nueve. Se declaró que la Vicepresidencia de la República recaía en el señor general Arismendi. En consecuencia pasó una diputación compuesta de los señores Montilla y Cardoso en solicitud del señor general Arismendi, quien se presentó, prestó el juramento correspondiente y quedó posesionado del Gobierno. Con lo cual se levantó la sesión permanente.

Roscio – J. Bautista Arismendi

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 166

En la capital de Guayana, a quince de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Cádiz, Alzuru, general Montilla, Martínez, general Guevara, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Guevara, general Mariño y Vallenilla, se leyó un oficio del señor Ministro del Interior e interino de la Guerra y Marina, haciendo presente que el Poder Ejecutivo necesitaba para el Ejército a las personas de los honorables señores generales Mariño y Montilla, las cuales quedaron a su disposición previo su consentimiento.

Se entró en conferencia sobre la necesidad de conceder al señor Vicepresidente del Estado más facultades de las ordinarias, respecto a las actuales y críticas circunstancias en que se halla la República, y se resolvió librarle las que están dadas al Excelentísimo señor Presidente bajo el artículo 17 del reglamento provisional de diez y ocho de febrero último, cuyo tenor es el siguiente:

“Por una delegación especial de facultades que son privativas al Cuerpo Legislativo, se le cometen por ahora y durante las actuales circunstancias de la guerra, las de levantar nuevas tropas, nuevos Cuerpos o Divisiones, admitir las extranjeras que vinieren al servicio de la República bajo de los pactos y condiciones anteriores, y exigir todo lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada de mar y tierra”.

Consecuente a este artículo, y después de una larga discusión, se acordó el siguiente:

“Estas mismas facultades podrá delegarlas el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado con la extensión o restricción que juzgue conveniente, usando de todas ellas desde ahora hasta el treinta y uno de diciembre de este año”.

Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 167

En la capital de Guayana, a diez y siete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Martínez, España, general Guevara, Alzuru, Conde, Afanador, Cardoso, Cádiz y Guevara, se leyó la acta anterior, y se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior e interino de la Guerra, dirigido al señor Secretario del Soberano Congreso, participándole que estando para despacharse varias comunicaciones y auxilios al señor Presidente de la República, lo manifestase así a la soberanía por si tuviese algo que comunicarle, y se acordó que por el señor Presidente del Congreso se le avisase lo ocurrido en cuanto a la renuncia que ha hecho el honorable señor Francisco Antonio Zea de la Vicepresidencia del Estado, su admisión y nombramiento del sucesor.

Habiendo manifestado algunos señores Diputados la notable falta que había de varios miembros del Congreso por hallarse enfermos los unos, y otros en diferentes comisiones, proponiendo se llamasen a los suplentes más inmediatos, e indicando la llegada a esta capital del doctor José Ignacio Muñoz, suplente por la provincia de Casanare, se acordó se hiciese comparecer a éste para que en la primera sesión prestase el debido juramento, y se incorporase en la Representación Nacional. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 168

En la capital de Guayana, a veintiuno de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, España, Alzuru, Conde, Cádiz, general Guevara, Vallenilla, Cardoso, Afanador y Alcalá, se leyó un oficio del Excelentísimo señor Presidente de la República de catorce de agosto último, relativo a la ocupación de la capital de Santafé por nuestras armas, y también los boletines comprendidos bajo los números 3º, 4º y 5º.

El señor Cádiz tomó la palabra y dijo que estando informado por la Secretaría no haberse pasado aún a informe de los ministros principales la representación de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas del año de mil ochocientos diez y ocho, de que habla la sesión del once del corriente, pedía se suspendiera hasta resolverse su moción sobre ligar la responsabilidad de ambos ministros conforme se halla establecida por las leyes y ordenanzas del régimen anterior.

El señor Alzuru dijo que era de absoluta necesidad establecer una divisa para los señores representantes de la Nación, a fin de evitar cualquiera tropelía o desacato que puede cometerse, no siendo conocidos; cuya proposición fue apoyada generalmente. Y después de haberse tratado de otras materias urgentes a la salud de la patria, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 169

En la capital de Guayana, a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Alzuru, Martínez, Machado, Afanador, Alcalá, España, Peraza, general Guevara, Cádiz, Guevara y Vallenilla, se leyó un oficio del Supremo Poder Ejecutivo pidiendo se le franquee para una Comisión fuera del territorio de la República al señor diputado Vallenilla, y aunque este prestó su consentimiento, se acordó, después de algunas observaciones, sin lugar la solicitud.

Se leyó también una representación del señor Alcalá, pidiendo licencia temporal para pasar a los llanos de las provincias de Barcelona y Caracas a diligencias propias, y se resolvió en contra.

Asimismo se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro de la Guerra, acompañando el que dirigió al señor Vicepresidente del Estado el honorable señor general Cedeño, a quien habiéndole ordenado levantase un cuerpo de tropas de ochocientas plazas para la defensa de la provincia,

expone el embarazo con que se encuentra al efecto por falta de extensión de facultades, a causa de haberse separado y conferido a otros individuos las del Gobierno y Comandancia General.

Entró a prestar el juramento acostumbrado el señor doctor José Ignacio Muñoz, diputado por Casanare, y habiéndolo verificado, tomó asiento en el Congreso.

Se puso a discusión la exposición del honorable señor general Cedeño, y se deliberó nombrar una Comisión, compuesta de los señores general Guevara, Alzuru y Muñoz, para que hiciese las observaciones convenientes, respecto a que comprende materias ya decididas por el Congreso.

Se trató de la divisa con que debían distinguirse los señores Representantes de la Nación, de que habla la sesión anterior, y se acordó que el señor Diputado Secretario presente un proyecto sobre el particular, y que no sólo comprenda al Cuerpo Legislativo sino también al Supremo Poder Judicial.

Se leyeron varias proposiciones que, como mociones, hizo al Soberano Congreso el señor Cádiz, y se resolvió que se fuesen haciendo presentes por su orden y según su urgencia y atenciones del despacho.

Y se levantó la sesión.

Roscio – Ignacio Muñoz

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 170

En la capital de Guayana, a veinticinco de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, general Guevara, Alzuru, Conde, Machado, Afanador, Alcalá, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta anterior, y en seguida entró el señor Vicepresidente del Estado, y previo el permiso del Soberano Congreso, ratificó la solicitud del allanamiento del honorable señor Vallenilla para el desempeño de la Comisión a que le tiene destinado, y de la cual depende en gran parte la salvación de la República, o que se allane otro miembro de los de la soberanía

en el caso de que no tenga a bien revocar su negativa hacia la persona del expresado señor Vallenilla, pues la Comisión era de tal naturaleza, que exigía darle toda la dignidad posible. Entró en discusión la materia, y después de haberse conferenciado largo tiempo se acordó que no puede concederse al Supremo Poder Ejecutivo, para comisiones, ninguno de los representantes de la Nación, sin tener antes conocimiento de ellas.

Se leyó en seguida una representación del Supremo Poder Ejecutivo, relativa a recordar la necesidad que hay de organizar el sistema de rentas, por el desorden en que ha estado y permanece aún la administración de este ramo, y los ningunos recursos que por esta razón producen la Hacienda del Estado, quedando pendiente su resolución, se levantó y la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 171

En la capital de Guayana, a veintisiete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, Cádiz, Vallenilla, Alcalá, Alzuru, Machado, Afanador, Muñoz, general Guevara, Basalo y Guevara, se dio cuenta de una representación del C. Nicolás Guevara, intendente de la isla de Margarita, de diez y ocho de agosto último, en que expone sus enfermedades y la imposibilidad de venir a servir la Diputación para que ha sido nombrado, y habiéndose puesto a discusión, se dio por legítima la excusa, y se acordó prevenir a la Municipalidad de la misma Isla disponga la venida del que deba sucederle, guardando el orden de las elecciones, las cuales remitirá originales a la mayor brevedad; y atendida la distancia, se autoriza a la misma Municipalidad para la calificación de las excusas sucesivas, disponiendo la traslación de aquél a quien toque según el propio orden.

Se leyó un oficio de veinticinco de este mes, en que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado participa por el Ministerio del Interior, que la comisión que ha pensado confiar al honorable señor Vallenilla tiene por objeto

obtener de un Gobierno extranjero el préstamo de quinientos o seiscientos mil pesos en efectivo y un considerable surtido de armamentos y pertrechos, de cuyo pagamento serán responsables los fondos nacionales. Y después de conferenciada la materia, se deliberó se franquease como le había solicitado.

El señor Alzuru manifestó que en reconocimiento al Excelentísimo señor Presidente del Estado, por la toma de Santafé, se colocase su efigie sobre el puente de Boyacá, con una granada en la mano, orlada con las estrellas que figuren las provincias de Venezuela y el lema siguiente: *Patriae decus tyrannorumque develator in utraque*. Y que se grave en una medalla de oro que se le enviará, quedando un cuadro en el salón del Congreso.

La Comisión encargada de observar lo representado por el señor general Cedeño, a virtud de habersele prevenido por el Poder Ejecutivo levantase un cuerpo de tropas de ochocientas plazas, lo verificó en este día, y su contenido se puso a discusión, la cual se suspendió, levantándose la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 172

En la capital de Guayana, a veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, Muñoz, Basalo, Cádiz, Conde, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, general Guevara, Alzuru y Guevara, se continuó la discusión sobre lo representado por el honorable señor general Cedeño y expuesto por la Comisión encargada de observar su contenido, deliberándose se hagan las anotaciones que han resultado para acordarse lo conveniente en la materia.

Se tomaron en consideración las negociaciones, contratos o comisiones que haya librado el Supremo Poder Ejecutivo relativas al bien de la República, especialmente la encargada a míster Forsaith, y se acordó se exija razón de todas ellas, supuesta la aprobación que deben tener del Soberano Congreso, según lo resuelto en sesión de doce de mayo de este año.

Tratándose de las seis mociones propuestas por el señor Cádiz, se tuvo presente la cuarta para que se recoja inmediatamente el proceso que se formó contra el Excelentísimo señor general Juan Bautista Arismendi, y traiga al Soberano Congreso, a fin de acordar el destino que deba dársele. Y después de una larga conferencia se deliberó conforme, resolviéndose también que no sólo se pida y recoja la causa original, sino su testimonio y cuantas incidencias hayan resultado de este procedimiento. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 173

En la capital de Guayana, a treinta de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente Roscio y demás diputados Urbaneja, Martínez Peraza, Basalo, Cádiz, general Guevara, Alzuru, Conde, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se dio cuenta, de una representación del Supremo Poder Ejecutivo de veintiocho del que expira, con la cual se acompaña la del almirante Luis Brión, exponiendo las causas que le impelen a solicitar su licencia absoluta. El Soberano Congreso las tomó en consideración, y después de haberse ocupado del asunto en toda la sesión, resolvió que se encargaba de la determinación y que para que recaiga con el debido acierto se convoque al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado a fin de que manifieste al Congreso las causas que el Almirante no expresa. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 174

En la capital de Guayana, a primero de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Alzuru, Vallenilla, Martínez, Pe-
raza, Briceño, general Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Alcalá,
Basalo, Conde y Guevara, se leyó la acta de ayer y se empezó a tratar de la
providencia que debía acordarse en vista de la representación del honorable
señor general Cedeño, informe de la Comisión y observaciones hechas de
resulta de las discusiones tenidas en las sesiones anteriores de veinticuatro y
veintisiete de septiembre último sobre la sujeta materia. Y habiendo en este
estado entrado el señor Vicepresidente de la República, fue interrumpida la
conferencia, siguiéndose entonces la de la licencia absoluta que pide el almi-
rante Luis Brión y manifestación que debía hacer dicho señor Vicepresidente
de las otras causas que el Almirante no expresa en su solicitud por suponerlas
en el conocimiento del Gobierno. A que satisfizo exponiendo que ignoraba
cuáles eran, y que la instancia se había dirigido al Supremo Poder Ejecutivo
en el concepto de serlo el honorable señor Zea, quien podría darlos extensa-
mente. Habló el señor Zea sobre los males que se seguirían a la República con-
descendiendo a la petición del Almirante, y que ella era producida de varias
ocurrencias a que las circunstancias y su decisión por la libertad de Venezuela
le habían traído en estos últimos tiempos. Que el general Lino Clemente aca-
bado de venir de la isla de Margarita podría informar en el particular y que
convendría oírlo. Puesta a discusión esta proposición, se resolvió lo hiciese a
la voz citándosele al efecto.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Secretario de Estado y
del Despacho de Hacienda de este día, que acompaña copia del contrato del
Gobierno o comisión del doctor Forsaith para hacer venir de los Estados
Unidos de la América del Norte cien mil pesos fuertes en provisiones de boca
y de guerra. Y después de haberse leído mereció la aprobación del Congreso.
Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 175

En la capital de Guayana, a dos de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Alzuru, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Peraza, Guevara, Alcalá, general Guevara, Basalo y Cádiz, se dio cuenta después de leída la acta precedente de un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior que acompaña una representación documentada del extranjero Elías Saint Croix haciendo varias observaciones y solicitudes relativamente a la contrata de la venta celebrada por el Gobierno de la Misión de Caroní, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

También se leyó una representación del señor Vicepresidente del Estado que incluye la sentencia pronunciada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el coronel Juan Gómez, y pide por las razones que expresa, una declaratoria que ponga de manifiesto la latitud y límites de sus facultades respecto al Ejército de Apure.

Se presentó el general Lino Clemente a virtud de la citación acordada ayer, y se le permitió entrarse a la sala de sesiones con el fin de oírle verbalmente sobre las causales que tenga el almirante Brión para renunciar su empleo, y solicitar su licencia absoluta. En efecto expuso que el Excelentísimo señor Almirante le comisionó en su venida a esta plaza para conducir correspondencia al Poder Ejecutivo y explicar a la voz las materias de que trataba y sobre las cuales exigía determinaciones de bastante entidad para el Estado; que entre dicha correspondencia trajo una representación relativa a solicitar separarse del servicio.

Que como en todas las materias pertenecientes al Cuerpo de Marina, era consultado por el mismo Almirante, y en su ausencia estuvo mandándole, infiere que la solicitud de su renuncia fue efecto del acaloramiento de las ideas que le rodeaban y precedieron a los momentos en que fue hecha. Que el Almirante, a su regreso de Cumaná con la escuadra, no encontró en la isla de Margarita intereses algunos para auxiliar doscientos heridos, entre oficiales y soldados de las tropas de la expedición; que encontró mil dificultades para el alojamiento de ellos, y después de mil trabajos vinieron a colocarse en hospitales, a los tres días de su llegada, encontrándose por los caminos de la Margarita varios cuerpos insepultos de los mismos heridos en los días subsiguientes; que en estos mismos días tuvo que habilitar y despachar todos

los buques del Estado y corsarios particulares a varios cruceros, careciendo hasta de escribano para extender las fianzas respectivas; mantuvo una fuerte y acalorada contestación con el Presidente de la Corte de Almirantazgo sobre el procedimiento que se había tenido en su ausencia con una fragata llegada al puerto del Apostadero con bandera americana, y que se decía era presa de los corsarios de la República Oriental del Río de la Plata, sobre cuyo particular ha representado al Poder Ejecutivo, y exige una ley o declaratoria para el procedimiento con dichos corsarios en lo sucesivo; que en los propios días tuvo otras contestaciones con el Comisario del Ejército Expedicionario, por oponerse éste a que se abriesen ante el Intendente de la Isla varios baúles que condujo de Barcelona; que en estos momentos se presentó el primer transporte de la expedición del general Devereux con doscientos veinte hombres de tropas, esperándose al mismo tiempo hasta el número de ochocientos que expresaba aquél en sus oficios, debían llegar sucesivamente; que con motivo de haberse corrido la voz de que nuestro Ejército y escuadra habían tomado en Barcelona y Cumaná grandes sumas de dinero y efectos, los acreedores del Estado que hay en la Isla, y a quienes se deben grandes sumas de dinero, como que el Almirante está encargado de sus pagas, lo atacaron, en términos que no se separaban de sus casas en los expresados días; que la falta de marinería para habilitar los buques, y los ningunos auxilios que le dispensaba la autoridad de aquella Isla, y otras sinnúmero de menudencias, agregadas a los males físicos del Almirante, produjeron su renuncia según le parece.

En virtud de haber sido preguntado por el señor Zea, si el comandante Joli debía al Estado, si se le tenía hecho un proceso y si estaba adeudado con varios particulares del Cuerpo sobre presas hechas y no repartidas a los acreedores, repuso que estas causas podrían también motivar la renuncia por lo que ellas tenían de desagradables con el destino de dicho Almirante. Que era positivo que se cobraban a Joli como cuarenta mil pesos, cuyas cuentas había traído para presentarlas al Poder Ejecutivo, y se decidiese sobre la materia. Que igualmente había conducido un sumario, mandado formar por la superioridad a dicho Joli; y que varios individuos de los que habían navegado en su buques, tenían puesta demanda ante el Almirante, por su parte de presas que no habían recibido.

Entonces el señor Alzuru preguntó al informante si tenía algún poder del Almirante para estas exposiciones o con otro motivo. Satisfizo que había

sido citado por el Soberano Congreso ante el cual se le demandaban estas informaciones, que no podía dejar de dar exigiéndolas la Representación Nacional. Y se retiró.

Entró el honorable señor Montilla.

Se siguieron en consecuencia de las antecedentes exposiciones varios debates, y el señor Montilla propuso se oficiase al Poder Ejecutivo para que oyendo al Consejo de la Administración de la Guerra informase a la mayor brevedad cuanto sea relativo a la renuncia; qué juzgaba de ella, en qué razones apoyaba su juicio, qué bienes podían resultar a la República de su admisión y qué males de su repulsa, y al contrario; explicándose el señor Vicepresidente de un modo claro y positivo sin que para ello obstasen los acontecimientos anteriores. También dijo que indicase con más precisión quién podía suceder al Almirante en caso de admitirle su dimisión; y si en el referido caso el nuevo encargado de la dirección de las fuerzas navales reuniría los diversos partidos que pueda haber en la Marina. Igualmente solicitó que el Poder Ejecutivo informase por escrito la situación actual de aquélla; cuántos buques había de la República, su fuerza, armamento, estado y destino; cuáles de los particulares armados en corso y muy especialmente de los de la propiedad del Almirante y del referido Joli.

Pidió también que orientase de los auxilios que podía franquear a la Marina la isla de Margarita, cuáles le había negado y por qué razones; y sobre todo cuanto creyera conducente a tener un conocimiento para la resolución del Soberano Congreso en la importante materia de que se trata.

El señor Alcalá apoyó la exposición y también el señor Zea reproduciendo mucha parte de la exposición del general Lino Clemente.

Hablaron contra la renuncia el mismo señor Zea y los señores Briceño y Cádiz.

Puestas a votación las diversas posiciones del señor Montilla, se redujeron a que el Poder Ejecutivo informe a la mayor brevedad sobre la situación actual de la Marina de la República, cuántos buques hay pertenecientes a ésta, su fuerza, armamento, estado y destino; cuáles hay de particulares armados en corso y muy especialmente de los de la propiedad del almirante Brión y del comandante Joli. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 176

En la capital de Guayana, a cuatro de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Muñoz, Briceño, Alzuru, Alcalá, Vallenilla, Cádiz, Afanador, Machado, general Guevara y Guevara, se leyó la acta anterior y se puso a discusión la representación del señor Vicepresidente del Estado, que acompaña la sentencia pronunciada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el coronel Juan Gómez, y después de detenidas y largas observaciones, se acordó pasase a la Comisión encargada del proyecto sobre el modo de proceder en los juicios militares, nombrándose a los señores Martínez y Muñoz en falta de los señores Mariño y Uribe.

Se recibió y leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra, con que incluye la causa seguida al señor general Arismendi, y una representación de este señor, como Vicepresidente de la República, acompañando el proceso contra el capitán de navío Joli, y otros documentos constantes de la nota a que se refiere.

Se trató de la determinación que debía tomarse en virtud de lo expuesto por el honorable señor general Cedeño, informe de la Comisión y observaciones hechas en las discusiones anteriores, y habiéndose suscitado nuevas cuestiones, y siendo pasada la hora designada, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 177

En la capital de Guayana, a cinco de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Briceño, Vallenilla, general Montilla, Alcalá, Alzuru, general Guevara, Machado, Guevara, Cardoso, Conde, Afanador, Basalo, Peraza y Cádiz, se leyó la acta precedente y la representación que hace

el Poder Ejecutivo con la del Consejo de Administración de la Guerra, en virtud del informe que se le pidió del estado actual de la Marina de la República, conforme a lo acordado en sesión de dos del corriente, y habiéndose observado no ser bastante a los conocimientos que desea tener el Congreso en la materia para la deliberación de la solicitud del almirante Brión, pretendiendo su licencia absoluta, se resolvió, después de varios debates, que el informe se diese con la extensión propuesta por el señor Montilla en dicha sesión.

También se acordó se pida al Ministerio de Guerra y Marina la correspondencia oficial del señor general Urdaneta, que sea referente al almirante Brión; y que el señor Zea presente el extracto que ha ofrecido de la confidencial que haya tenido durante su destino en la Vicepresidencia del Estado del mismo General sobre el propio Almirante.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Interior, acompañando una representación del Director General, comisionado de las Misiones, acerca de no depender directa y económicamente de otra autoridad que de la del Poder Ejecutivo, y se mandó tener presente en la discusión pendiente sobre lo representado por el señor general Cedeño. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 178

En la capital de Guayana, a seis de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Peraza, Muñoz, Cádiz, Alzuru, Briceño, general Guevara, Machado, Guevara, Cardoso, Afanador, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta de ayer, y en virtud de lo acordado en ella, presentó el señor Zea su informe en extracto de la correspondencia particular del señor general Urdaneta, en la parte que habla del almirante Brión, comprobándolo con su original.

Se siguió tratar del destino que deba darse a la causa del Excelentísimo señor general Arismendi, y después de largos debates, el señor Muñoz hizo

la moción de que por decoro del Soberano Congreso, y para salvar toda objeción de nulidad en lo que haya obrado y obrase el señor general Arismendi como Vicepresidente de la República, se declare que su causa quedó cortada, desde el momento de su elección. Fue apoyada por los señores Briceño y Jesús Guevara, y puesta a discusión, se resolvió que la deliberación de este asunto quedase para otra sesión, dándose cuenta por Secretaría de los documentos últimamente recibidos, y de si ellos tienen relación con la causa del expresado señor general Arismendi. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 179

En la capital de Guayana, a siete de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Peraza, Muñoz, Guevara, Basalo, Cádiz, general Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Alcalá, Conde, Briceño, Vallenilla y general Montilla, se leyó la acta anterior, y el señor Peraza tomó la palabra y dijo: que el Poder Ejecutivo había dispuesto viniese a esta capital el general Zaraza para ser miembro del Consejo de Administración de la Guerra; que de esta determinación se seguirían grandes males a la República, supuesto que mantenía hace mucho tiempo la guerra a los españoles en la parte oriental de Caracas, embarazándoles se tomen los ganados existentes en aquellos lugares, y que ningún otro oficial podría sustituirle con tantas ventajas en su destino, por los conocimientos que posee, siendo éstos obra de su larga permanencia allí; y pedía se indicase así al Supremo Poder Ejecutivo. De esta proposición se siguieron varios debates, y su deliberación quedó pendiente.

Se recibió y leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra, que acompaña el que le dirigió el Juez Fiscal de la causa que se seguía contra el Excelentísimo señor general en jefe Juan Bautista Arismendi, incluyendo una certificación del general Bermúdez, y se resolvió se uniese a la misma causa.

Se recibió también una representación del señor Vicepresidente del Estado, acompañando el manifiesto, y la que hizo el capitán de navío Vicente Doubui, relativo todo a justificar sus procederes, a consecuencia de haber sido puesto fuera de la ley por el Excelentísimo señor Almirante de la República.

Asimismo se recibió el informe pedido al Supremo Poder Ejecutivo, acerca del almirante Luis Brión, previa audiencia del Consejo de Administración de la Guerra, como se le encargó; y se acordó leerse en secreto, como se verificó, igualmente que la representación con que se acompaña, por las razones que ésta manifiesta. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 180

En la capital de Guayana, a ocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Montilla, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, general Guevara, Alzuru, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta anterior y el manifiesto del capitán de navío Vicente Doubui, que no se vio ayer.

Se tuvo en consideración la necesidad de asignar los sueldos que deben percibir desde el día del establecimiento del Congreso todos los empleados civiles; y en su consecuencia, después de discutida la materia, se deliberó que los señores Zea, Briceño y Conde presenten a la mayor brevedad un proyecto comprensivo de todos los que con arreglo a la lista civil deben disfrutar sus respectivas asignaciones.

Se procedió a resolver la solicitud del señor almirante Luis Brión, pretendiendo su licencia absoluta, y después de varios debates se declaró sin lugar. Luego se entró en discusión sobre lo que ha manifestado el Consejo de Administración de la Guerra en la sesión del cinco del corriente, acerca de la misma solicitud y demás que expresa; igualmente lo que el señor Vicepresidente

en su comunicación del seis, y se deliberó en todo conforme a lo propuesto por el referido Consejo y que así se participe al Supremo Poder Ejecutivo.

El señor Diputado Secretario trató de dar cuenta del resultado del examen que se le cometió de los documentos últimamente recibidos, para ver si tenían o no relación con la causa del señor general Arismendi, y el señor Presidente mandó levantar la sesión por ser ya tarde.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 181

En la capital de Guayana, a nueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Briceño, Afanador, Alcalá, Machado, Conde, Cádiz, general Guevara, Muñoz, Peraza, Vallenilla y Basalo, se leyó la acta antecedente y se entró a tratar de la exposición del señor Peraza acerca de haber dispuesto el Poder Ejecutivo la venida a esta capital del general Zaraza; y se deliberó se le indique que el Congreso, habiendo tomado en consideración la importancia de este oficial, permaneciendo constantemente en los lugares donde hace la guerra a los españoles, tuvo a bien dispensarle su incorporación a la Representación Nacional cuando le llamó al efecto como suplente de los señores Diputados principales de la provincia de Caracas, no insistiendo en su llamamiento por los males que podían resultar a la República separándosele de su destino militar.

Se dio cuenta del resultado del examen cometido a la Secretaría, de que habla la sesión de ayer; y con respecto a lo que manifiesta sobre la causa seguida al capitán Joli, que ninguna relación tiene con la del Excelentísimo señor general Arismendi, se resolvió nombrar una Comisión compuesta del mismo señor Secretario y los señores Muñoz, Peraza y Machado.

Después se procedió a deliberar por lo que resulta de dicho examen, del destino de la causa del expresado señor general Arismendi, y se acordó se selle y archive con todas sus incidencias, mandadas recoger en sesión de

veintiocho del mes próximo pasado, como terminada de hecho la noche del catorce del mismo, por la elección del expresado señor a la Vicepresidencia del Estado, noticiándose así al Poder Ejecutivo por el respectivo Ministerio.

Se trató de comunicaciones que debía hacer al Congreso el señor Vicepresidente del Estado a virtud de solicitud del señor Conde con referencia a las novedades que corrían en el público sobre ocurrencias graves en Margarita, y escuadra enemiga que bloqueaba y amenazaba a la Isla, y se acordó se le pidan conforme al artículo 14º del reglamento provisional dado a la Presidencia de la República. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 182

En la capital de Guayana, a once de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, general Montilla, Martínez, Peraza, Basalo, Cádiz, general Guevara, Alzuru, Briceño, Conde, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta del sábado último y se dio cuenta de un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina de siete del corriente, en que refiriendo el suceso de una fragata con bandera americana conducida a Margarita y fugada al siguiente día, siendo en realidad una presa portuguesa hecha por el bergantín de guerra “El Tigre”, de la República Oriental del Río de la Plata, pide se fijen las reglas sobre el modo de proceder con las presas de dicha nación que hagan los corsarios de la república expresada; y se acordó pasase a la Comisión de Almirantazgo.

Se leyó otro oficio del mismo señor Secretario de Estado, del diez, acompañando una representación del capitán de navío Joli, explanando su defensa y demostrando los agravios que se le han irrogado, oficio con que se la dirigió y piezas justificativas en que la apoya; y se resolvió pasase a la Comisión de su causa.

Igualmente se deliberó que el manifiesto y representación del capitán de navío Doubui, de que tratan las sesiones de siete y ocho del corriente, vuelvan al Gobierno. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 183

En la capital de Guayana, a doce de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, general Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Guevara, Conde, Briceño, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta anterior y los partes del Almirante de la República y Gobernador militar de la isla de Margarita, relativos a los últimos movimientos de la escuadra enemiga, providencias tomadas allí y demás noticias constantes de su tenor, que acompaña el señor Ministro de la Guerra con oficio de ayer.

Se leyó también otro oficio del cinco del señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, dirigiendo para aprobación del Soberano Congreso, con arreglo al artículo 5º del decreto de doce de mayo último, sobre enajenación de tierras, la solicitud de Mr. Smith, junto con el documento en que se apoya, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

Se dio cuenta del informe de la Comisión sobre la sentencia pronunciada contra el coronel Juan Gómez en el Consejo de Generales de la División de Apure, y consulta que acerca de ella hace el señor Vicepresidente de la República, por el exceso de autoridad con que obró el general de aquella División, revocando la determinación del Consejo y condenando al acusado en la pena de muerte, que se habría ejecutado sin aprobación del Supremo Poder competente si su defensor no hubiese alegado el privilegio que gozaba su cliéntulo como individuo de la Orden de Libertadores. La Comisión, reconociendo el exceso dictado contra ordenanza por el auditor local, se abstuvo de dar su dictamen sobre el despacho de esta sentencia, esperando se estableciese una regla general de recursos y grados en las causas militares que evitase iguales abusos

de autoridad, y que se declarase el género de dependencia del departamento y División de Apure con respecto al señor Presidente de la República, que al marchar para la Nueva Granada se reservó el mando de aquellas fuerzas. Se entró en discusión sobre los tres puntos indicados, y después de algunas observaciones se propuso que para abreviar el despacho de la sentencia sin exponer al reo a permanecer por muy largo tiempo detenido en la prisión militar de esta capital, adonde fue enviado con su condena como tránsito necesario para el presidio de Margarita, a que fue condenado por el Consejo de Generales por diez años, y a que fue reducido el exceso del Jefe de la División, una vez que por el privilegio de la Orden quedó relevado de la pena de muerte que éste le había impuesto, se le dé comisión especial al señor Vicepresidente, a fin de que no obstante la reserva hecha por el Presidente, obre en el presente caso con las mismas facultades con que obraría éste si hubiese llegado a sus manos el proceso, o la sentencia del Consejo, y que continúe la discusión sobre los demás puntos de la consulta y del informe de la Comisión. Puesta a votación esta medida resultó aprobada.

El señor Diputado Secretario, encargado, por sesión de primero de septiembre último, de presentar un diseño del sello que debe grabarse para autorizar ciertos documentos del Estado en su despacho, lo verificó en este día, y fue aprobado su uso provisionalmente, comisionándose al mismo señor para que le hiciese poner por obra al efecto.

Se trató de la divisa que debían usar los señores Representantes de la Nación, para ser conocidos del público; y teniéndose presente el proyecto que manifestó el señor Secretario encargado de hacerlo, se resolvió el uso de una banda tricolor terciada por dentro de la casaca desde el hombro derecho al flanco izquierdo, con un lazo en la atadura. Los colores los de la bandera nacional, divididos en iguales partes, llevando la lista de cada color dos dedos, para que compongan los tres colores seis de ancho, y una estrella de oro con diez rayos; en ella un sol naciente en la parte posterior, y en la superior el mote CONSTITUCIÓN; cuya estrella se colocará al lado izquierdo, sobre la tetilla. Esta misma estrella se llevará sola, siempre que quieran, y se considerará como pequeño distintivo. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 184

En la capital de Guayana, a trece de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, general Guevara, Vallenilla, Alzuru, Briceño, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta antecedente y una representación del Supremo Poder Ejecutivo sobre la urgente necesidad de poner remedio al estado en que se halla la Hacienda Pública, contrayéndose a otra que hizo en veinticuatro de septiembre último, y después de haberse meditado en una larga conferencia sobre el contenido de ambas, se resolvió que el mismo Poder Ejecutivo haga ejecutar las leyes y órdenes del sistema español en todo lo que no se oponga a los principios de la Independencia, especialmente en la parte económica de cajas y aduanas, llevándose a efecto el informe que está acordado por sesión de once del propio septiembre, en virtud de las varias observaciones que ha hecho la Comisión encargada del examen de las cuentas del año de mil ochocientos diez y ocho.

En seguida el señor Cádiz tomó la palabra y expuso que la defensa principal del Orinoco consistía en la Marina del río; que ésta se hallaba falta de tripulaciones porque a sus individuos no se les trataba ni consideraba como debía, y al reparo de los males que sufrían propuso varias medidas llamando la atención del Soberano Congreso. En este estado, y habiendo sido apoyada la exposición por el señor Machado, el señor Presidente dispuso por ser ya tarde levantar la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 185

En la capital de Guayana, a catorce de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, Peraza, Basalo, Cádiz, general Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Briceño, Guevara, Vallenilla, Conde y Alzuru, se leyó

un oficio del señor Ministro de la Guerra y Marina con los documentos que acompaña. Primero: representación letra A, del señor Presidente de la Corte de Almirantazgo en Margarita sobre lo ocurrido con la fragata de bandera americana que se decía ser presa portuguesa hecha por un corsario del Río de la Plata. Segundo: letras B y C, incluyéndose lo representado por el Almirante de la República y su Secretario sobre si debe o no continuarse percibiendo el uno y medio por ciento del producto líquido de las presas que por decreto del Jefe Supremo le fue asignado. Tercero: letra D, observaciones hechas por el mismo Presidente de la Corte de Almirantazgo para que se aumenten a sus miembros las asignaciones a fin de poder atender a su decente subsistencia. Cuarto: letra E, observaciones del referido Almirante sobre el reglamento para el establecimiento de las Cortes de Almirantazgo. Quinto y último: letra F, exposición del Gobernador Comandante General de dicha isla sobre si los caudales de la Marina deben entrar en las Cajas del Almirantazgo; y después de una pequeña conferencia se acordó que todos los expresados documentos pasasen a la Comisión de Almirantazgo.

Se dio cuenta de una representación del extranjero Santacruz, relativa a un contrato de tierras con el Gobierno que dirige el señor Ministro del Interior con oficio de ayer, y se deliberó pasase a la Comisión de Misiones.

Se dio también cuenta de una instancia que hace el C. Agustín Galdona por medio de la Comisión de Peticiones, sobre el cobro de trescientos cuarenta y ocho pesos seis reales que le adeuda el Estado, y se mandó ocurra al tribunal que corresponda a usar de su derecho.

Se continuó la discusión acerca de lo representado por el honorable señor general Cedeño, de que hablan las sesiones anteriores, y se resolvió que en esta provincia y la isla Margarita quede por ahora separado el Gobierno político del militar, conforme a la Constitución, reservándose determinar sobre los demás puntos que se indican. Y habiéndose leído la acta del día precedente se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 186

En la capital de Guayana, a quince de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Alzuru, Muñoz, Cádiz, Vallenilla, Alcalá, Cardoso, Basalo, Conde, general Guevara y Machado, se leyó la acta de ayer y se entró en materia acerca de las facultades con que se supone autorizado para hacer negociaciones el almirante de la República Luis Brión desde el tiempo que la gobernaba el señor Presidente del Estado como Jefe Supremo, y el señor Muñoz en medio de los debates propuso que respecto a haberse establecido el Gobierno, se recojan del Almirante los poderes que se le hayan dado para contratar con naciones extranjeras, informando documentadamente de las negociaciones que haya tenido hasta el día; y habiéndose apoyado la proposición por el señor Basalo, se resolvió, después de algunas observaciones, que las cuentas del Almirante con sus comprobantes se pidan al Gobierno. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora designada, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 187

En la capital de Guayana, a diez y seis de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Briceño, Guevara, Alzuru, Machado, Cardoso, Afanador, Alcalá, Cádiz, general Guevara, Vallenilla, Martínez, Peraza, Muñoz y Basalo, se leyó la acta anterior, y la Comisión encargada de examinar la causa seguida contra el capitán de navío Joli presentó su informe, y el señor Peraza, que no suscribió a él, siendo miembro de la misma Comisión, manifestó que no estaba en su acuerdo, porque juzgaba que el negocio pertenecía al Poder Judicial. Suscitáronse varios debates sobre la materia, y después de haber el Congreso ocupado en ella toda la sesión y tomado en consideración nuestro crítico estado respecto a las fuerzas navales de la República, los

males que se seguirían de no reorganizarse con la celeridad que demandan las circunstancias en la abertura de la próxima campaña; y queriendo poner término a los disturbios ocurridos en Margarita, resolvió, no hallando mérito en el sumario para volver al orden judicial, ni para ser elevado a proceso, se devuelva al Gobierno para que lo archive y deje al citado Joli en libertad y expedito en las funciones de su empleo. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 188

En la capital de Guayana, a diez y ocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Alzuru, Martínez, Conde, Alcalá, Cardoso, Afanador, Cádiz, general Guevara, Basalo, Guevara, Peraza y Vallenilla, el señor vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por ocupación, y seguidamente se leyó la acta anterior, y en virtud de exposición que hizo por escrito el señor Alcalá, se acordó recomendar al Supremo Poder Ejecutivo que en las exacciones, contribuciones y préstamos forzosos obre con la mayor igualdad posible, para evitar las quejas que causan semejantes medidas.

Se dio cuenta de una representación del C. Francisco Pérez, quejándose del señor Muñoz por haberle injuriado con palabras graves.

La Comisión encargada de examinar las solicitudes del extranjero Santacruz, presentó su informe, y se leyó.

Habiendo expuesto el señor Diputado Secretario que estaba próximo a partir a la Comisión del Gobierno, se deliberó se hiciese una citación general de todos los señores Diputados presentes, para que concurriesen a la sesión de mañana, en la cual se verificaría la elección de la persona que deba subrogarle en su destino. Y se levantó la sesión.

Urbaneja

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 189

En la capital de Guayana, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Zea, Martínez, Alzuru, Conde, Muñoz, Machado, Basalo, Alcalá, Cádiz, Cardoso, general Guevara, Afanador, Vallenilla y Guevara, el señor vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por ocupación.

Se leyó la acta de ayer, y a la queja del C. Francisco Pérez contra el señor Muñoz por injurias de palabra, se dio Comisión a los señores Martínez, Afanador y Alzuru, para que conociesen del asunto y lo determinasen con calidad de consultar antes al Congreso.

Se entró en discusión del contrato del extranjero Santacruz con el Gobierno, sobre la venta de la Misión del Caroní, y después de algunos debates se suspendió.

Procedióse al nombramiento de Secretario por la partida del señor Vallenilla anunciada por él mismo en la sesión de ayer, bajo la calidad de que pudiese ser elegido también de fuera del Cuerpo, y recayó en el C. José Luis Ramos con doce votos, y estando como está éste enfermo, se acordó que el señor Muñoz, único electo después de aquél, supla interinamente sus veces.

Propúsose por el señor Presidente a virtud de moción del señor Vallenilla, si el nombramiento de Ramos debía entenderse durante las sesiones del presente Congreso, y después de algunas ligeras observaciones se resolvió conforme. Y se levantó la sesión.

Urbaneja

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 190

En la capital de Guayana, a veinte de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, general Guevara, Basalo, Cádiz, Afanador, Alzuru, Conde, Guevara, Machado, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta ante-

rior, y continuó la discusión pendiente sobre la aprobación de la contrata de la Misión del Caroní, celebrada en favor del extranjero Elías Santacruz y teniéndose en consideración los artículos comprensivos de ella y los acuerdos del Soberano Congreso sobre la admisión de dicha contrata, hizo presente el señor Alzuru que concebía por perjudiciales éstas, siempre que se concediese a un solo propietario una grande cantidad de tierras, porque después de estancarse en una sola mano, él era el que se utilizaba pudiendo vender a los otros; y que finalmente la causa principal que movía al Gobierno para la venta de estos terrenos era el salir del apuro actual de la escasez de numerario, y que no se conseguía dando unos plazos tan dilatados a dichos propietarios, como el de diez años convenido con el extranjero Santacruz. Sobre esta observación hubo una grande discusión en pro y en contra y si sobre si se habían aprobado por el Soberano Congreso las proposiciones hechas por el señor Santacruz, a excepción de las que solicita ahora; y se acordó que se pidiesen al Gobierno dichas proposiciones originales y las diligencias de mensura.

Los señores Guevaras, que marchan para la Margarita, se despidieron del Congreso pidiendo sus órdenes, y el señor Presidente les manifestó lo sensible que le era al Congreso su separación, y les deseaba un feliz viaje y pronto regreso. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario interino, Ignacio Muñoz

ACTA 191

En la capital de Guayana, a veintiuno de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, Vallenilla, Guevara, Basalo, Cádiz, general Guevara, Alzuru, Afanador, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y manifestándose por éste como Secretario interino no haberse recibido aún los documentos que se pidieron el día de ayer al Gobierno, relativos a la contrata de la Misión del Caroní, quedando por esta razón en suspenso este negocio, expuso el señor José Jesús Guevara que creía muy interesante

que S.M. indicase al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República que las expensas necesarias para el desempeño de la Comisión del señor Vallenilla en cualquiera cantidad que sean se tomen por ahora en empréstito del dinero en depósito enviado por la Nueva Granada para fusiles, y que el ganado destinado para aquel objeto sea empleado en la subsistencia de la tropa inglesa llegada a Margarita.

Esta proposición, apoyada por los señores Zea, Basalo, Alzuru y Muñoz, fue acordada con unanimidad de votos, teniéndose en consideración la importancia de la Comisión y la necesidad de Margarita ocurrida por la llegada de las referidas tropas inglesas.

El señor Cádiz manifestó al Congreso la necesidad en que estaba S.M. de llenar su representación que de día en día se disminuía, y que, por lo tanto, instalada la Corte de Almirantazgo en Margarita, pedía se oficiase al señor Yanes para que regresase a esta capital a desempeñar las funciones de Representante suplente por Casanare, y de Ministro de la Alta Corte de Justicia; cuya proposición fue apoyada por el señor Peraza, y habiéndose hecho varias observaciones por los señores Presidente, Alzuru, Basalo y otros diputados, sobre la utilidad y necesidad de la permanencia del señor Yanes en Margarita, por no estar aún reglada la marcha de dicha Corte de Almirantazgo, por las dificultades que se oponen; reducida esta materia a votación, se resolvió por la pluralidad, que no se llamase por ahora al señor Yanes.

El señor Muñoz manifestó la decadencia en que se halla la Secretaría, a causa de no tener sus oficiales de qué subsistir, y la escasez de vista del primer oficial, como igualmente la necesidad absoluta de que se llamase a todos los diputados, aun a los mismos militares que el mismo Congreso había allanado para ciertos destinos de la campaña; expuso el señor Presidente que en cuanto a lo primero, puesto ya en ejecución el plan de arbitrios para la subsistencia del Congreso, se proveería en este mes a las necesidades de aquéllos; y que en cuanto a lo segundo, se oficiase por Secretaría lo correspondiente al llamamiento de los demás suplentes que estaba también acordado. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario interino, Ignacio Muñoz

ACTA 192

En la capital de Guayana, a veintidós de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Vallenilla, Basalo, Cádiz, Alzuru, Conde, Machado, Afanador, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor Alzuru propuso la moción previa de que se oficiase a los señores Diputados presentes para que asistan o renuncien sus empleos, y después de haberse discutido algún tiempo sobre la segunda parte de esta moción, se acordó conforme a la primera parte de dicha moción.

En seguida se leyó el reglamento propuesto sobre los empleados en el ramo de Hacienda, como una de las materias pendientes de preferencia, y su discusión fue interrumpida por la moción indicada como urgente y previa por el señor Cádiz en la sesión anterior, que ofreció traer por escrito, reducida a que se manifestase al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado los inconvenientes ocurridos para que no se llevase a efecto la misión del señor Vallenilla a Haití, por ser ya conocida y pública, sin embargo de no constarle oficialmente al Congreso, por cuya causa, lejos de ser útil, iba a comprometer la República con varias naciones, y particularmente con la Francia; que el fundamento en que había tenido origen esta comisión, cual era el llevar a dicha Isla los negros que se apresasen al enemigo, provenientes de África, exigiría previamente una ley sobre el particular, sin lo cual se frustraría el objeto de la precitada misión, habiéndose consumido sin provecho las expensas de su empresa; y después de una larga discusión reservada, se acordó que se indicase al Supremo Poder Ejecutivo, verbalmente por el señor Presidente del Cuerpo, los motivos ocurridos para suspender por ahora la referida misión del señor Vallenilla. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario interino, Ignacio Muñoz

ACTA 193

En la capital de Guayana, a veintitrés de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Zea, Alzuru, Martínez, Peraza, Conde, Basalo, Cádiz, Alcalá, Cardoso, Afanador y Machado, se leyó la acta anterior, y en seguida la representación del honorable señor Cardoso, en que, manifestando que no teniendo patrimonio alguno para su subsistencia, había rematado el ramo de guarapo para el presente año, en cantidad de cuatrocientos sesenta pesos; que en este día temía ser ejecutado por el Alguacil Mayor, y que carecía de facultades con qué realizar el pago por las razones expuestas en la misma representación. Interesa, además, sus servicios hechos a la República como Gobernador político que fue de esta provincia, y los que está haciendo como representante de la Nación, y en mérito de todo, solicita que sin ejemplar se le conceda la gracia del no pagar aquella suma; y en consecuencia, se deliberó que pase la instancia al Supremo Poder Ejecutivo para su informe, ordenándose por el mismo la suspensión de la ejecución hasta otra providencia.

El honorable señor Ministro del Interior manifestó que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República está convenido con la insinuación que el Soberano Congreso le hizo por medio de su Presidente para suspender la misión del señor Vallenilla, cuya medida, como las demás que ha tomado y tomará, tienden al remedio de las urgentes necesidades y defensa de la República, pues los gastos hechos para la formación del Ejército ascienden ya a más de cincuenta mil pesos, y que Su Excelencia cree no se necesiten menos de ciento cincuenta mil pesos para poner aquél en el ventajoso estado que debe tener.

Se vio el parte dado a Su Excelencia el señor Vicepresidente por el señor general Páez, con fecha de cuatro del corriente, que manifestó el honorable señor Ministro de la Guerra, del cual resulta, como de la copia que acompaña, la toma verificada en la boca del Apure seco en treinta de septiembre último por nuestras fuerzas sutiles a las del enemigo de nueve flecheras y una caladora, en las cuales venían doscientos cincuenta hombres de tripulación y lo demás que expresa; y se acordó devolver el citado parte y copia al mismo señor Ministro, como se ejecutó en el acto.

Se vio el proyecto de la Cámara formado en dos de septiembre último

por los señores Cardoso y Basalo acerca de examinar las cuentas que se den sobre la Administración de la Hacienda Pública.

Teniéndose presente lo que el señor Cádiz expuso en la sesión de trece del corriente apoyado por el señor Machado, y la necesidad de auxiliar al Estado en sus urgentes atenciones para la defensa de la República, se deliberó imponer, como se impone, a beneficio de las rentas de aquél, el diez por ciento sobre el valor o producto de los alquileres de las casas de esta ciudad, mientras sea capital del Estado; y para su debido cumplimiento y ejecución se mandó comunicar al Supremo Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 194

En la capital de Guayana, a veinticinco de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido los señores presidente y diputados Roscio, Zea, Martínez, España, Vallenilla, Alzuru, Conde, Machado, Alcalá, Basalo, Cádiz, Cardoso y Afanador, se leyó la acta del día anterior, y el señor Vallenilla expuso que debía determinarse quién la autorizaba, respecto a que el Oficial Primero no estaba habilitado para ello ni para las comunicaciones consiguientes. Se discutió sobre quién debía suplir al Secretario en las faltas momentáneas, y por ocho votos se deliberó que el Oficial Primero, comunicándose así al Supremo Poder Ejecutivo, en cuyo concepto y por el hecho de haber sido aquél mandado venir a dar cuenta y despachar en la sesión del veintitrés del corriente por la enfermedad del honorable señor Muñoz, que estaba habilitado para la autorización del referido acuerdo.

Se dio cuenta de lo que el honorable señor Muñoz manifiesta en representación dada hoy sobre su insalubre estado que le impide su asistencia a las sesiones y al despacho de la Secretaría.

Se dio también cuenta de la instancia del síndico procurador general C. Guillermo Grillet, en queja de la providencia del Tribunal de Secuestros que le impuso la multa de veinte pesos por haber resultado falsa la declaración

que dio en favor de María Rosa Contasti, en el expediente sobre la propiedad de la casa número 19, calle de Las Fortalezas, y en virtud de las razones que expone, solicita se nombre un juez o tribunal que conozca del negocio por las causales de recusación del señor Fiscal de el de Secuestros que expresa; y en su vista se determinó que use de su derecho en el tribunal competente, donde se le administrará justicia, a cuyo fin se le devuelva su instancia con el decreto correspondiente.

Se volvió a ver el proyecto de la Cámara que examine las cuentas que se den sobre la Administración de la Hacienda, y que se leyó en el acuerdo de veintitrés del corriente, y pues cuanto en aquél se comprende es del privativo resorte de la Cámara, se deliberó suspender la discusión del mismo proyecto, nombrándose además de los señores Basalo, Cardoso y Cádiz, para la misma Comisión a los señores Alcalá y Afanador, a quienes se entregará para que propongan las medidas que estime convenientes. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

No habiéndose podido reunir para la sesión ordinaria de hoy el número señalado, por la enfermedad de algunos señores Diputados, quedó sin celebrarse, y el señor Presidente mandó anotarlo. Guayana, 26 de octubre de 1819.

Vallenilla

NOTA

Por el mismo motivo del día anterior no hubo sesión, y el señor Presidente mandó anotarlo. Guayana, 27 de octubre de 1819.

Vallenilla

ACTA 195

En la capital de Guayana, a veintiocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Alzuru, Conde, Alcalá, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Basalo, Machado, Briceño y Cádiz, se leyó la acta de veinticinco del corriente igualmente que la carta dirigida a la soberanía su fecha en Gibraltar el catorce de julio último, y cuya firma dice Cipriano Cova y Planes, en que manifiesta que su decidido ardiente interés le ha hecho permanecer en España todo aquel tiempo que creyó necesario para ser de algún modo útil a la patria. Comunica noticias del Ejército destinado a la expedición de Buenos Aires y de la reacción de los jefes y oficiales, que amantes de los buenos principios se disponía contra el tirano de la España, y todas cuantas interesan y ha podido adquirir hasta las últimas cartas que recibió de Cádiz, con lo demás expreso en ella; y se deliberó que se archive, comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo para su inteligencia, y que con supresión de la firma disponga su publicación en la *Gaceta*, contestándose lo conveniente al referido autor.

Se vio la representación en que el ciudadano José Luis Ramos con fecha de veinticinco del corriente manifiesta que su estado insalubre le impide aceptar el nombramiento hecho en él de Secretario para el Soberano Congreso, y que desde su llegada a esta capital está sirviendo en los diferentes Ministerios del Interior, Justicia, Guerra y Marina, cuyos negociados repartidos entre distintas personas son menos difíciles y más soportables a su delicada compleción. En vista de lo cual se admitió la renuncia, y deliberó que el honorable señor Vallenilla continúe en el Despacho de la Secretaría.

El señor Presidente manifestó deseaba se verificase cuanto antes la distribución del producto existente del remate del aguardiente entre los señores Diputados y dependientes del Congreso para alivio de sus urgentes necesidades, como se indicó en la sesión de veintiuno del corriente, y se deliberó que se ejecute por ahora con igualdad entre los señores Diputados asistentes y dependientes del Soberano Congreso. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 196

En la capital de Guayana, a veintinueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, Zea, Briceño, Cádiz, Martínez, España, Vallenilla, Alcalá, Afanador, Basalo, Conde y Cardoso, se leyó la acta precedente, y en seguida la Comisión de Misiones expuso a la voz su informe sobre la solicitud de Mr. Smith de que se trató en la sesión de doce del corriente, y habiéndole tomado en consideración el Soberano Congreso, resolvió después de algunas discusiones que la expresada solicitud vuelva al Supremo Poder Ejecutivo para que con arreglo a los antecedentes, termine la concesión de tierras hecha por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, siendo Jefe Supremo, bajo la inteligencia de que haya de dar cuenta a esta soberanía para su aprobación.

El señor Ministro del Interior presentó originales las nuevas proposiciones del extranjero Santacruz y las diligencias de mensura pedidas por acuerdo del veinte, las cuales, examinadas detenidamente con presencia del reclamo que hace el interesado por representación de ayer, para el pronto despacho de este negocio, se acordó se resolviese en la sesión siguiente, finalizándose con esto la de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 197

En la capital de Guayana, a treinta de octubre de mil ochocientos diez y nueve, Reunidos en la sala de sesiones los señores diputados Zea, Martínez, Basalo, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España y Vallenilla, el señor vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente que no asistió por indisposición, y después de leída la acta del día anterior se procedió a la discusión de los artículos que comprende la contrata del Gobierno con el extranjero Santacruz sobre el territorio de la Misión del Caroní. El primer artículo después de una larga discusión se refundió en estos términos:

1º Se conceden al extranjero Elías Santacruz mil setecientas setenta y siete y media fanegas continuas de tierra de ciento cincuenta varas en cuadro en el territorio de la Misión denominada del Caroní.

2º No se comprende en el territorio de que el señor Santacruz es propietario el que ocupa el lugar de Caroní, ni una legua en cuadro a los cuatro vientos del pueblo por estar destinado para huertas de los habitantes.

3º Comprendiendo el terreno demarcado *por el teniente coronel Avendaño* mil setecientas setenta y siete y media fanegas de a ciento cincuenta varas en cuadro, el señor Santacruz pagará conforme al Decreto del Congreso un peso fuerte de a diez reales del país por cada fanega, en el término de diez años.

Quedó aprobado suprimiendo las palabras *por el teniente coronel Avendaño*.

4º Los indios que actualmente hay en el pueblo y los que habiéndose ausentado por cualquier causa volvieren a él conservarán sus casas, y conucos, aun cuando éstos se hallen en el terreno propio del referido Santacruz.

5º Las casas desocupadas serán cedidas en toda propiedad a cualquiera que venga a establecerse en el lugar, ya sea por su elección, ya atraído por el señor Santacruz, y a unos y otros se les designará terreno para una huerta con proporción a su familia. Toca al Teniente Corregidor hacer estas adjudicaciones y la admisión de los que por su propia elección vengan a establecerse en el lugar. Los que fueren atraídos por el señor Santacruz tienen la preferencia.

6º El dicho terreno y sus moradores gozarán de una perfecta exención de toda clase de impuesto, contribución o tributo por el espacio de seis años.

Quedaron aprobados.

7º Se eximirán de todo servicio militar durante el mismo término a todos los europeos *o indios* empleados en los diversos ramos de agricultura y fábricas que se pusieren en pie, y ninguna autoridad podrá disponer de los ganados que se criaren en dicho terreno *en el tiempo expresado*, sin el previo consentimiento del propietario.

Se aprobó este artículo suprimiéndose la palabra *o indios* y las de *en el tiempo expresado*.

8º Se permitirá al señor Santacruz la libre introducción y sin derechos de todos los instrumentos y utensilios necesarios para el cultivo de las tierras y el establecimiento de las fábricas enunciadas, como también de todos los

muebles y efectos de su uso y del de aquellos individuos que vinieren a concurrir a la empresa; concediéndosele igualmente licencia para desembarcar las personas y efectos *sobre algún punto* inmediato al lugar del establecimiento, a fin de ahorrar los crecidos gastos y mayores inconvenientes de llegar hasta Angostura.

Quedó aprobado con calidad de que debe decirse *sobre el punto que habilite el Gobierno*.

9º Como estas ventajas se conceden al señor Santacruz para que pueda con semejante aliciente, como se expresa él mismo, atraer gente de Europa y formar los establecimientos de agricultura y fábricas que ha ofrecido, y con cuyo objeto obtiene el territorio expresado, si dentro del término de cuatro años no ha cumplido con estas condiciones de la contrata el Estado volverá a tomar posesión de las tierras sin pagar ninguna mejora.

10º Las franquicias y derechos que el Soberano Congreso ha concedido a los extranjeros que vengan a establecerse en la Guayana, se extenderán a los que atrajere y condujere el señor Santacruz.

11º Habiéndose suprimido en las Misiones toda autoridad militar, no hay necesidad del grado que solicitaba el señor Santacruz para no estar expuesto a alguna tropelía; sin embargo no hay reparo en concedérselo luego que presente su despacho de Capitán de Artillería en el servicio de Su Majestad Británica.

Quedaron aprobados estos artículos sin discusión, acordándose que de todos ellos se haga la comunicación correspondiente.

Concluido este asunto se procedió a leer un oficio del señor Ministro de la Guerra y la consulta que incluye del Consejo de Administración de este ramo sobre las formas que deban observarse en los juicios militares, y se resolvió pasase todo a la Comisión de este negociado, nombrándose al señor Cádiz en lugar del señor Muñoz que se halla enfermo.

Tratándose de la necesidad de subrogar con los suplentes a los diputados principales muertos e impedidos legítimamente, se deliberó se llamasen por su orden y que al señor Parejo se le prevenga su asistencia a las sesiones, cuya falta es más que notable. Con lo cual concluyó este acto.

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 198

En la capital de Guayana, a dos de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Conde, Basalo, Alzuru, Cádiz, Briceño, Vallenilla y Machado, se dio cuenta de la comunicación que el Excelentísimo señor Presidente del Estado dirige al Soberano Congreso desde el cuartel general de Santafé con fecha de once de septiembre último, acompañando para su inteligencia y fines que puedan convenir un oficio del Duque de San Carlos al Capitán General de Nueva Granada, desde Londres, fechado en veinticinco de febrero de mil ochocientos diez y ocho, participando que las providencias libradas por aquel Gobierno para impedir los auxilios en hombres, armas y municiones, que sus súbditos suministraban a los de Su Majestad Católica rebeldes en aquel hemisferio, eran eludidas en parte, dando a los buques en que se conducen destinos legalmente aparentes, como se ve en la lista que acompaña, que se tienen por sospechosos. Y que ha procurado proporcionar por medio de estas expediciones, se introduzcan en los Ejércitos insurgentes algunos agentes que den noticias de sus movimientos a los jefes de los de Su Majestad, sirviéndose en los casos que lo crean necesarios de la cifra que con nombres supuestos incluye; en consecuencia se acordó que se avisase el recibo y pasen al Gobierno para su inteligencia y demás fines que tengan a bien.

Se dio cuenta de dos comunicaciones del Excelentísimo señor general Francisco de Paula Santander, vicepresidente de las provincias libres de la Nueva Granada, de diez y seis de septiembre, en que por la primera participa estar encargado de aquel destino por elección del Excelentísimo señor Jefe de la Nación; manifiesta su obediencia al Soberano Congreso y la estrecha obligación de ejecutar las leyes y decretos que se dicten por la salud de los pueblos; y por la segunda interesa Su Excelencia su voz, sus servicios y la futura felicidad de aquellas provincias, a fin de que se permita a los honorables señores Vergara y Uribe trasladarse a aquella ciudad donde sus luces y servicios son muy necesarios. En vista de ambas comunicaciones se deliberó se conteste a Su Excelencia que la soberanía estaba penetrada y no esperaba ni debía esperar otros sentimientos del Gobierno y habitantes de la Nueva Granada que los que les han animado y animan por la felicidad y libertad general con el más decidido empeño en el cumplimiento y ejecución de sus

órdenes. Y que en cuanto a la permisión a los señores Vergara y Uribe se priva el Congreso por ahora de obtener la satisfacción de acceder a ella con respecto al primero por haber marchado en comisión a Londres y fallecido el segundo en esta capital.

Se vio el oficio dirigido al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado por el general Páez en el cuartel general de la isla de Achaguas, en diez y siete del corriente, acompañando original el parte de la retirada precipitada del enemigo del valle de Cúcuta, a consecuencia de haberlo batido el general Soublette, que ocupaba ya el citado valle. Que ha recibido el señor general Páez órdenes para reunir sus fuerzas en El Mantecal, y que dentro de ocho días empezarán a salir los cuerpos. En él acompaña también copia de una declaración sobre el estado y proyectos del enemigo, los cuales, dice, deben quedar desvanecidos por los últimos sucesos, y se acordó se devuelva inmediatamente a Su Excelencia el citado oficio, participándole que no han venido los dos documentos a que se contrae.

Se recibió la comunicación del señor Ministro de Guerra, de treinta de octubre último, con que acompaña la contestación que le dirigió el honorable señor general Urdaneta, con fecha del veintisiete, a la orden para que remitiese la causa seguida al Excelentísimo señor general en jefe Juan Bautista Arismendi, que fue desaparecida por la casualidad que indica, y en su vista se mandó que ambas piezas se pongan con sus antecedentes.

A la comunicación del señor Ministro de la Guerra, de treinta de octubre, sobre que no concurriendo al Consejo de la Administración de la misma el Excelentísimo señor Vicepresidente ni el expresado señor Ministro, lo presida el oficial, general o jefe más antiguo de sus miembros, se deliberó conforme, mandando que así se conteste.

Entró el señor Vicepresidente de la República, e hizo presente que con motivo de haberse anunciado desde la isla de Trinidad, remontaba hacia las bocas del Orinoco el mismo corsario enemigo, que a principios del mes último apresó en ellas dos buques de este comercio, y que en las circunstancias de que el Gobierno espera actualmente transportes con tropas extranjeras, armamentos y otros artículos de guerra, cuya llegada debe verificarse de uno a otro momento, no habiendo en la plaza un buque de guerra para proteger la entrada de aquéllos, resolvió comprar, como lo ha hecho, el bergantín mercante “La Helena”, al cual ha puesto por nombre “El Congreso de Venezuela”,

en cantidad de seis mil pesos fuertes, pagaderos mil al contado, mil en el mes entrante, y el resto, libertada que sea Venezuela, disponiendo su armamento tan activamente, que el día de mañana dé la vela con once piezas de artillería y ochenta hombres de tripulación. Y habiéndose enterado de esta disposición el Soberano Congreso, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 199

En la capital de Guayana, a tres de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, España, Muñoz, Basalo, Briceño, Cardoso, Alcalá, Cádiz, Machado, Vallenilla y Afanador, se leyó la acta de treinta de octubre último, y se procedió a deliberar sobre las reclamaciones de facultades que hace el honorable señor Cedeño como Gobernador Comandante General de esta provincia, a virtud de haberle ordenado el Supremo Poder Ejecutivo levantase un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas para su defensa; y después de preceder una larga discusión, teniéndose presente la sesión del catorce de dicho mes con las anteriores, y todos los documentos del asunto se declaró estando ya resuelto por aquélla el punto relativo al Gobierno político, que antes estaba reunido al mando militar, que por ahora el Corregidor de las Misiones depende inmediatamente del Supremo Poder Ejecutivo, y tiene su reglamento particular que debe observarse; que mereciendo el decreto del establecimiento de la dirección de las fuerzas sutiles del Orinoco, su fecha dos de abril de este año, la aprobación del Soberano Congreso, se observe puntualmente su contenido, como conforme y arreglado a las circunstancias. Que acordada y resuelta como está la separación del Gobierno político del Militar, se cumplan en esta parte las ordenanzas generales del Ejército, en cuanto a las funciones del Comandante General de la provincia y el Gobernador militar de la plaza, y que todas estas deliberaciones se comuniquen al Supremo Poder Ejecutivo a los fines expresados.

El señor Cádiz tomó la palabra y expuso: que ofreciendo y aun exigiendo el estado actual de la República que se trate en el Soberano Congreso sobre el modo como ha de estar siempre en seguridad el Orinoco y esta provincia, por su incalculable importancia, pedía que por todos los señores Representantes se medite y resuelva esta materia, para que en el caso de mudar la capital del Gobierno se hallen preparados estos trabajos con la serenidad, razón y política convenientes; y habiendo sido apoyada por el señor Machado y otros señores Diputados la expresada moción, el señor Presidente, con consideración a ser ya demasiado tarde, levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 200

En la capital de Guayana, a cuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores presidente Roscio, Urbaneja, Martínez, Zea, Peraza, España, Conde, Muñoz, Basalo, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Alcalá y Cádiz, se leyó la acta de ayer y se procedió a continuar la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, que había sido interrumpida desde la sesión de catorce de agosto último, por otras atenciones; y habiéndose observado todos los artículos del capítulo segundo de dicho proyecto y héchose las anotaciones correspondientes, los señores Briceño y Conde hicieron presente que con motivo de prodigarse por el Supremo Poder Ejecutivo los empleos militares, resultaba de consiguiente un perjuicio notable a los fondos del Estado en las asignaciones que según los grados debían hacerse, y por tanto pedían se mandase guardar el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución política de Venezuela, dada por este Congreso, encargándose al Supremo Poder Ejecutivo que en punto a promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, que en aquél se mencionan, cumpla rigurosamente las ordenanzas generales del Ejército en el orden de propuestas; y después de una larga discusión se determinó conforme en la primera parte y que se indique al mismo Supremo

Poder, por la prevención que hace dicho artículo, que la autoridad del Senado está reasumida por ahora en el Soberano Congreso. Y en cuanto a la segunda parte, que suspenda toda provisión de empleos militares no comprendidos en el citado artículo hasta tanto se le comuniquen las reglas que deben gobernar en la materia cuyo proyecto se mandó formar y presentar a la Comisión Militar en la sesión siguiente, con lo que terminó la de este día.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 201

En la capital de Guayana, a cinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Martínez, Peraza, Conde, España, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Briceño, Muñoz, Alcalá, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y continuó la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose concluido su examen y héchose las anotaciones correspondientes, se acordó se redactase por Secretaría todo el proyecto con arreglo a ellas para la tercera discusión. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 202

En la capital de Guayana, a seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, Zea, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y con previo permiso del Soberano Congreso entró el señor Vicepresidente de la República, quien, en virtud

de la disposición que se le comunicó a conformidad del acuerdo de doce de octubre último, sobre el distintivo que deben usar los representantes de la Nación, hizo varias observaciones, las cuales se tomaron en consideración, y se resolvió que el Poder Legislativo lleve banda amarilla, terciada sobre la casaca de derecha a izquierda; el Judicial, azul, y el Ejecutivo, encarnada.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro del Interior, su fecha cuatro del corriente, que acompaña una reclamación del Corregidor de las Misiones sobre los límites de los departamentos de éstas; y se acordó pasase todo a la Comisión encargada de este negociado.

Entre otras materias pendientes se informó por el señor Diputado Secretario lo estaba el proyecto de ley sobre la libertad de esclavos, y trayéndose a la vista con las sesiones anteriores que tratan del asunto, ocurrieron varios debates; y el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 203

En la capital de Guayana, a ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Urbaneja, Briceño, Zea, Conde, España, Martínez, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Cádiz y Vallenilla, se leyó la acta del seis y se siguió la discusión del proyecto de la libertad de esclavos, y el señor España tomó la palabra y expuso: que creía de mucha más importancia el averiguarse la certidumbre o incertidumbre de la voz difundida de que en el río han aparecido en estos días ciertos cadáveres, siendo uno de ellos el del oficial Ormechea que salió para Caicara en la División del mando del coronel Sánchez; y se acordó se dé la noticia al Supremo Poder Ejecutivo para la averiguación correspondiente y aviso del resultado.

Se anunció la entrada del señor Vicepresidente del Estado, y permitida, tomando su asiento, manifestó estar informado de la arribada a la isla de Puerto Rico del general español Juan Manuel de Cajigal con tres mil hombres,

sin saberse su destino, y que con este motivo y el de dar impulso a la más breve reorganización del Ejército que debe obrar por el oriente de Caracas, necesitaba pasar personalmente a Maturín como punto designado para la reunión de las tropas extranjeras llegadas a Margarita, cuyo número formaría la parte principal de dicho Ejército, entregando Su Excelencia al mismo tiempo una representación en que consulta varias medidas interesantes a las operaciones de los magistrados que entren al Ejército, de sus funciones en los pueblos que se liberten. Leída aquélla y conteniendo entre otras materias la de la libertad de los esclavos, se le manifestó que el Congreso se ocupaba actualmente en ella; y respecto a su salida con el objeto referido, que no hay inconveniente en que Su Excelencia marche a donde lo exijan las circunstancias, para los fines que ha indicado del mejor servicio de la República. Y habiéndose luego retirado el señor Vicepresidente y entrado en la discusión del primer artículo de la consulta, se suscitaron varios debates que tuvo a bien el señor Presidente suspender por ser ya demasiado tarde, dando por terminada esta sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en este día. Lo que anoto para que conste. Guayana, 10 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 204

En la capital de Guayana, a diez de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Cádiz, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta del día ocho, y el señor Cádiz

tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al asunto, la necesidad de hacer las asignaciones de sueldos que deben percibir desde el establecimiento del Congreso todos los empleados civiles y especialmente los representantes de la Nación, concluyendo su discurso con pedir se recomendase la brevedad de su despacho a la Comisión encargada del proyecto de señalar aquéllas con arreglo a la lista civil que haya de formar; y después de algunas observaciones, teniéndose presente la sesión de ocho de octubre último, se resolvió conforme.

En seguida el señor Diputado Secretario manifestó que estando acordada la separación del Gobierno político del militar en esta provincia y la isla de Margarita, conforme a Constitución, el verificarse según ésta traía en el día sus inconvenientes, por las funciones que se detallaban en el Título 9º de la organización interior, Sección 1ª de la Administración de las provincias, que en copia debía comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para que aquella determinación tuviese su cumplimiento. Entrose a tratar de la materia, se leyó dicho Título, y habiéndose hecho algunas discusiones de bastante interés, el señor Presidente tuvo por conveniente suspenderlas para continuarlas en la sesión siguiente, terminando con esto la de hoy.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 205

En la capital de Guayana, a once de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor presidente Roscio y demás señores diputados Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Muñoz, Cardoso, Machado, Afanador, Cádiz y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y continuaron las discusiones en virtud de lo expuesto por el señor Diputado Secretario sobre la comunicación que debía hacer al Supremo Poder Ejecutivo, para que conforme a Constitución se lleve a efecto el establecimiento del Gobierno político de esta provincia e isla Margarita, acordándose en consecuencia se le pase en copia para su cumplimiento el Título 9º que trata de aquél.

Se siguieron después las discusiones pendientes de las consultas de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, de que habla la sesión del ocho, y se resolvió en cuanto al primer artículo que el señor Vicepresidente se arregle a las órdenes e instrucciones comunicadas o que le comunicare el Excelentísimo señor Presidente del Estado; y en cuanto al segundo y tercero se dio comisión a los señores Roscio, Cardoso y Martínez, para que formen y presenten un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, suspendiéndose la discusión sobre los demás artículos. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 206

En la capital de Guayana, a doce de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta precedente, y siguió la discusión de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, resolviéndose acerca del contenido del artículo cuarto que su contestación se fijará por la Ley de Repartimiento. Del quinto: que la Comisión de Hacienda se encargue de formar y presentar un proyecto de decreto sobre el conocimiento y liquidación de la deuda nacional. Del sexto: que sancionada y publicada una ley no ha lugar a reclamación de parte del Gobierno; y habiendo seguido el examen del artículo séptimo se suspendió y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 207

En la capital de Guayana, a trece de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor España pidió la palabra y dijo: que no estando declaradas las funciones del empleo de Procurador General de la República que actualmente sirve, esperaba que el Soberano Congreso hiciese una declaratoria sobre ellas, cortando los nombramientos de fiscales particulares que se verificaban por algunos tribunales para entender en ciertos negocios; y se deliberó fundase por escrito su solicitud.

Se leyó un oficio de este día del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda e informe que acompaña de los ministros de las Cajas principales de ella en esta provincia, contestando a las observaciones hechas por la Comisión de Cuentas a las de su manejo el año de mil ochocientos diez y ocho; y después de detenidas meditaciones se acordó, guardando conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, que se archiven dichas cuentas, y que las que se lleven sucesivamente sea cumpliéndose en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual, encargándose a la misma Comisión que presente los medios de restablecerlo en el modo posible; a cuyo efecto se agregarán a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Echeandía. Con lo que terminó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 208

En la capital de Guayana, a quince de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso,

Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se abrió la sesión informando el señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior e interino de la Guerra, de varias comunicaciones hechas últimamente al Gobierno por los jefes de los Ejércitos de la República, respecto a éstos y sus movimientos con algunas noticias tenidas de los del enemigo.

Siguióse la lectura de la acta de ayer y la de la solicitud del señor España sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República; y después de algunas observaciones se acordó pasase a la Comisión encargada de la redacción de aquéllas conforme a lo acordado en veinte de abril último.

Se leyó también la contestación que el Ministro de Relaciones Exteriores del Rey de Haití dirige con fecha de treinta de agosto último al honorable Zea como Vicepresidente de la República a la comunicación que le hizo en nueve del mismo sobre la medida que había tomado acerca de que allí fuesen introducidos los africanos que aprehendiesen nuestros buques de guerra y corsarios, por la cual manifiesta aquél la satisfacción de su soberano y el buen recibimiento que tendrá allí un enviado plenipotenciario de esta República.

Se dio cuenta del informe que la Comisión de Almirantazgo presentó sobre los varios puntos que se le encargaron por la sesión de catorce de octubre próximo pasado.

Se continuó la discusión del artículo séptimo de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, y después de votada, que se hiciese la explicación que pedía, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 209

En la capital de Guayana, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados España, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Briceño, Conde, Cardoso, Machado, Afanador, Vallenilla, Muñoz y Zea, se leyó la acta anterior y una representación del señor Muñoz como consignatario del cor-

sario el “Atrevido Duende”, sobre el procedimiento que hizo contra él en la isla de Margarita el almirante Luis Brión, y se resolvió que pase a la Suprema Corte de Justicia, con calidad de dar cuenta del resultado.

La Comisión encargada por sesión del once de presentar un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, lo hizo en este día, y se leyó.

Se continuó la discusión del artículo 7º de la consulta del señor Vicepresidente del Estado para proceder a la explicación acordada en la sesión de ayer como se ha verificado, resolviéndose que el artículo 1º de la ley de diez y ocho de junio último, y el 4º de la ley de diez y seis del mismo mes dadas por el Soberano Congreso, se entienden con los americanos y españoles pasados a nuestras banderas, y de los que se quedaren y presentaren, a abrazar el sistema independiente, pudiendo haber seguido otro partido.

Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que anoto para que conste. Guayana, 17 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 210

En la capital de Guayana, a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores presidente y diputados Roscio, Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador y Muñoz, se leyó la acta de diez y seis del corriente y un oficio del

señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que acompaña las diligencias de entrega y tasación de lo contratado por el Gobierno con los extranjeros Hamilton y Princeps, sobre las Misiones del Palmar, Cumamo, Míamo, Carapo, Tupuguen y Tumeremo, en cuya vista se deliberó pasase a la Comisión de este negociado.

Se dio cuenta de la solicitud del señor Machado, pidiendo permiso para pasar a Apure a diligencias personales, y se acordó sin lugar.

En seguida se leyó una moción del señor Roscio, cuyo tenor es el siguiente:

“El infrascrito Diputado pide al Soberano Congreso que se mande practicar el artículo de la Constitución que prohíbe obedecer y ejecutar los decretos gubernativos que no se comuniquen por el ministerio respectivo. Son muy obvios los males que ocasiona la práctica contraria, y aunque no fuesen frecuentes los casos, uno solo bastaría para llevarse a efecto esta providencia de orden”.

Apoyada esta moción por varios señores Diputados, y después de algunas discusiones, se resolvió conforme, sin que se entienda dicha determinación con el señor Presidente de la República, hallándose en campaña.

El señor Cádiz expuso que las cuentas de la deuda del capitán Joli están sin curso en la Secretaría de la Vicepresidencia de la República, y de las cuales resulta aquél alcanzado en más de treinta mil pesos; y pidió que, pasándose a una comisión, se glosen y liquiden. Discutida la materia, se acordó que teniéndose en consideración las razones de impedimento expuestas por el señor Vicepresidente de la República para conocer de este asunto, por el parentesco que le liga con el oficial Joli, se pidan las referidas cuentas y pasen a la Comisión de este título, uniéndose a ella, para su examen, el coronel Agustín Armario, como facultativo en el ramo de Marina.

Se leyó el informe de la Comisión Militar, encargada por sesión de cuatro del actual, para presentar las reglas que deban observarse en las promociones de empleos militares, desde la clase de teniente coronel abajo, y se deliberó se hiciese su examen en la sesión siguiente.

Continuó el examen del artículo 8º y último de las consultas del señor Vicepresidente, y en el concepto de que el Congreso se ocupa actualmente en la formación de una ley sobre la materia, que contiene, como se indicó a Su Excelencia en sesión de ocho de este mes, se deliberó se le manifieste así, en

contestación con todo lo demás resuelto en vista de aquéllas, por las siguientes sesiones. Con lo cual se terminó la presente.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 211

En la capital de Guayana, a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Muñoz, Afanador y Machado, se leyó la acta precedente, y se puso a discusión el informe de la Comisión Militar de que trata la sesión de ayer, acordándose en su vista que el Supremo Poder Ejecutivo, en el orden de propuestas de empleos militares, desde la clase de teniente coronel, inclusive, abajo, observe puntualmente el Tratado 2º, Título 24º, artículo 1º y siguientes de la Ordenanza General del Ejército, dando colocación efectiva en los cuerpos formados y que se formaren, a los oficiales sueltos, reformados y agregados, con arreglo a la misma ordenanza, en cuyo concepto el Supremo Poder Ejecutivo queda expedito para realizar las provisiones que se habían suspendido por el acuerdo de cuatro del corriente.

Se dio principio a la primera discusión del proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos, y resultando observados desde el artículo 1º hasta el 9º, inclusive, se hicieron las anotaciones correspondientes. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 212

En la capital de Guayana, a veinte de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Peraza, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del C. José Domínguez, solicitando gracia en favor de su presunta esposa Josefa Trinidad Marca, para no ser desterrada a Margarita, ofreciendo llevar a efecto su matrimonio con ella y responder de la conducta política de su mujer en lo sucesivo, y se acordó se suspenda la remisión hasta la determinación que se diere a vista de la de la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión nombrada por sesión de ocho de octubre último para formar y presentar un proyecto de decreto que fije la lista civil y los sueldos que deban disfrutar los empleados, lo verificó en este día por lo respectivo a los tres Supremos Poderes, y admitido a discusión, quedaron observados los artículos 1º, 2º y 3º, mandándose tener presente en la segunda discusión las anotaciones hechas.

A virtud de moción del señor Machado sobre la necesidad de imprimirse la Constitución política de Venezuela dada por el presente Congreso, se deliberó que el señor Presidente se encargue de agitar su más pronto despacho. Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores presidente y diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Lo anoto para que conste. Guayana, 22 de noviembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron el señor presidente Roscio y diputados Peraza, Basalo, Cádiz, Muñoz, Conde, Cardoso, Machado, Afanador y Martínez, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 23 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 213

En la capital de Guayana, a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de veinte del corriente.

El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indefenso en que se halla esta plaza por haberse destinado la fuerza que en ella había a la villa de Caicara, exige se ordene su regreso a ella, teniéndose en consideración el interesante objeto de que se conserve con el mayor celo el parque de artillería, que contiene elementos de guerra en mucho número; que del propio modo no tienen las autoridades supremas y jefes las guardias correspondientes a su decoro, representación y respeto; y sobre todo la población misma carece de la seguridad y defensa que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo ordene el regreso de los oficiales y tropa de infantería del batallón de Angostura que salieron de esta capital con motivo de la ocurrencia de Caicara, haciéndolas restituir a la mayor posible brevedad, y que el Gobierno no disponga de un solo hombre de aquel Cuerpo sin previo conocimiento de la soberanía.

Consiguientemente se trató de la necesidad de poner en práctica el artículo de la Constitución que previene decrete el Soberano Congreso el número y especie de tropas que deben formar su guardia; y después de haberse discutido esta materia, se acordó conforme y que para darle al Cuerpo de donde debe proveerse la guardia la organización que corresponde, la Co-

misión de Constitución se encargue de presentar un proyecto uniéndose al efecto a la misma Comisión el señor Conde. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 214

En la capital de Guayana, a veinticinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Roscio, Peraza, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de ayer, y el señor Ministro del Despacho del Interior e interino de la Guerra procedió a informar de varias comunicaciones del señor Vicepresidente del Estado, relativas a la organización del Ejército de Oriente, que ha de obrar en la presente campaña.

Se dio cuenta de una instancia informada por la Comisión de Peticiones del C. Casiano Bezares, en que por los servicios que expone, solicita se le concedan los honores de Secretario del Soberano Congreso con opción a la Secretaría en el caso de que no sea provista en alguno del Cuerpo, y después de algunas ligeras observaciones, se resolvió que la instancia pase a informe del señor Diputado Secretario, a cuyas órdenes inmediatas sirve Bezares.

Se dio también cuenta de un oficio de veintidós del corriente del señor Ministro del Despacho de Hacienda y representación que acompaña del Corregidor de las Misiones del Caroní, relativa a la interpretación que ha dado al artículo 8º del reglamento de su Gobierno, y se acordó pase todo a la Comisión de Misiones.

Se leyó con el informe de la Comisión de Peticiones la solicitud del C. Felipe Carrega, reclamando la casa de su propiedad que habita el señor general Cedeño, y los alquileres devengados, y se deliberó pase la instancia a la Suprema Corte de Justicia, haciéndose antes la declaratoria, si el Estado o el

mismo señor Cedeño debe abonar los alquileres, cuya discusión, quedando pendiente, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 215

En la capital de Guayana, a veintiséis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores presidente y diputados Roscio, Martínez, Cardoso, Afanador, Peraza, Machado, Muñoz, Vallenilla, Cádiz, Conde, Briceño, Basalo y Zea, se leyó la acta anterior y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra, en contestación a la orden que se le pasó para que regresasen los oficiales y tropas del Batallón de Angostura que fueron destinadas a Caicara con motivo de la novedad ocurrida allí, y que el Gobierno no dispusiera la salida de esta plaza de un solo hombre de aquel Cuerpo, sin previo conocimiento de la soberanía.

Se continuó la discusión pendiente sobre el reclamo que hace el C. Felipe Carrega de los alquileres devengados por la casa de su propiedad, durante el tiempo que la ha habitado el señor general Cedeño, y se resolvió se haga el pago por las cajas nacionales hasta el presente mes, con consideración a que le fue destinada por el Gobierno como Comandante General de la provincia, quedando sujeto en lo sucesivo a la disposición general que se acordare en punto a alojamientos de autoridades.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda acompañando las cuentas del señor Joli con Su Excelencia el Almirante, y se deliberó pasen a la Comisión de este título, como está acordado en sesión de diez y ocho del corriente.

En seguida el señor Cádiz pidió la palabra e hizo presente que por noticias fidedignas se sabe que el oficial Úslar, jefe de las tropas alemanas, obediendo a las órdenes de su destino hacia la costa de Cumaná dadas por el señor general Mariño, a pesar de haberle representado aquél que estando en campaña no debía salir sin sus banderas y su Cuerpo, o parte de él, fue sepa-

rado contra el orden militar, de que ha resultado la pérdida tan sensible de este importante oficial y de otros individuos.

El señor Zea, apoyando esta misma exposición, ratificó la certeza del hecho por los informes con que se encontraba, y el Soberano Congreso, tomando en consideración este importante negocio, por el grande interés de la justicia, por el buen orden de la milicia, por la sensación que deben causar tales acontecimientos en las tropas extranjeras que han venido y se esperan para cooperar a la independencia del país, por la opinión ofendida con el origen de los mismos acontecimientos, y sobre cuyos objetos no es menos interesado y obligado a tomar los más efectivos y prontos informes el Supremo Poder Ejecutivo para satisfacer a la República y al mundo entero, haciendo juzgar y aplicar la ley si fuese necesario al que haya causado tantos males, ha resuelto se oficie al señor Vicepresidente del Estado con los más significantes y expresivos términos, para penetrarle de la necesidad de obrar en esta ocurrencia, con toda la energía y seriedad que le caracteriza y es indispensable para poner a cubierto el crédito del Gobierno, con especial encargo de dar cuenta de las resultas para deliberar lo demás que convenga.

Continuó la discusión del artículo 4º del proyecto de decreto de la lista civil y sueldos que deben disfrutar los empleados; y quedando suspensa, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 216

En la capital de Guayana, a veintisiete de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido los señores presidente y diputados Roscio, Vallenilla, Zea, Martínez, Peraza, Basalo, Muñoz, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde y Cádiz, se leyó la acta anterior, y siguió la discusión pendiente sobre el artículo 4º del proyecto de la lista civil y sueldos que deban disfrutar los empleados, y habiendo quedado observado, se hizo la correspondiente anotación.

Siguió después el examen hasta el final del proyecto, y hechas algunas observaciones sobre el sueldo que designa a cada empleado, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 217

En la capital de Guayana, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Roscio y demás señores diputados Martínez, Peraza, España, Zea, Muñoz, Basalo, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Briceño, Vallenilla y Conde, se leyó la acta de ayer, y en virtud de propuesta del señor Presidente, y de una larga discusión, se acordó que el producido del aguardiente ron como el de los demás ramos aplicados y que se aplicaron para auxiliar a los señores Diputados tengan su ingreso en Cajas, y su salida por los ministros de ellas, bajo la firma del señor Diputado Secretario, a quien el Soberano Congreso encarga corra con el reparto de la suma que perciba, haciéndolo solamente entre los miembros asistentes a las sesiones, y los que por enfermedad u otro legítimo impedimento no puedan verificar su concurrencia estando en la capital.

Se dio cuenta de una representación del coronel Stopford como comisionado de la Legión Británica residente en Maturín, a efecto de que se arreglen los sueldos, gratificaciones y derechos que deben gozar los individuos de dicha Legión; y se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Zea, Cádiz y Conde, para que presenten un proyecto de arreglo sobre la materia, que asegure la suerte de todos los extranjeros que han venido a tomar partido en la libertad e independencia del país; haciéndosele entender esto mismo al expresado Coronel por contestación a su solicitud.

La Comisión de Misiones presentó su informe en vista de lo representado por el Corregidor de las del Caroní, sobre la interpretación del artículo 8º del reglamento provisional dado por el Congreso para su Gobierno.

La Comisión de Peticiones informó sobre la instancia de la C. Micaela

Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros que fue de la propiedad de su marido el español don Juan Álvarez Rodil, quien emigró con los enemigos. Y hechas algunas observaciones, se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 218

En la capital de Guayana, a treinta de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores presidente y diputados Roscio, Martínez, Peraza, España, Afanador, Cádiz, Conde, Basalo, Machado, Briceño, Vallenilla, Zea, Muñoz y Cardoso, se leyó la acta de ayer, y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra que acompaña varios documentos remitidos desde la isla de Trinidad por el coronel Roberto Guillermo Meade del primer Regimiento de Rifles de la Legión Irlandesa, y se deliberó que la representación de este oficial, dirigida al Congreso, se traduzca del idioma inglés, en que está, al español, para acordar lo demás que convenga.

Se continuó el examen de la solicitud de la C. Micaela Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros, de que se dio cuenta en la sesión de ayer, con lo informado en su razón por la Comisión de Peticiones, y después de varios debates se resolvió que la referida instancia pase al tribunal competente.

Se procedió a la elección de Presidente y Secretario del Soberano Congreso, y del escrutinio practicado por los señores Conde y Machado resultaron elegidos, el señor Zea para Presidente, con siete votos; el señor Roscio para Vicepresidente, con cuatro, y el señor Cádiz obtuvo los tres restantes. El señor Vallenilla para Secretario, con nueve votos; el señor Muñoz, con cuatro, y el señor Cardoso, con uno. Y se levantó la sesión.

Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 219

En la capital de Guayana, a primero de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, Briceño, Cádiz, Conde, Basalo, Cardoso, Machado, Afanador, Vallenilla y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y el señor Machado expuso que se tomasen en consideración las proposiciones hechas por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nueva Granada, cuya resolución es del mayor interés para la República, particularmente en cuanto a nuestras relaciones exteriores. Fue apoyada la moción por los señores Zea, Briceño y Conde.

Se examinó el informe de la Comisión de Misiones, de veintinueve de noviembre próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Caroní, en cuanto a la interpretación del artículo 8º del reglamento dado provisionalmente para su Gobierno; y discutida la materia, se aprobó el que formó y remitió en copia el Corregidor principal de ellas, su fecha veintisiete de julio último, y se deliberó se avise así al señor Ministro del Despacho de Hacienda, para que disponga su cumplimiento.

Se dio principio y terminó la segunda discusión del proyecto de la lista civil y sueldos de empleados, con varias observaciones que se mandaron tener presentes para el tercer examen. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En este día se reunieron los señores presidente y diputados Zea, Roscio, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado y Afanador, y no hubo sesión por falta de número. Guayana, 2 de diciembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores Peraza, Basalo, España y Cardoso, y por la continuada lluvia no hubo sesión. Guayana, 3 de diciembre de 1819.

Vallenilla

NOTA

Se congregaron en este día los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Machado, Cádiz, Basalo, España, Briceño, Vallenilla y Cardoso, y la continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás señores Diputados, por lo que no hubo sesión. Guayana, 4 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 220

En la capital de Guayana, a seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Basalo, Machado, Cardoso, Afanador y Cádiz, se leyó la acta de primero del corriente, y en seguida las comunicaciones del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, desde Maturín, con fecha de veintitrés de noviembre, y de Santa Bárbara, del treinta, en que Su Excelencia manifiesta las providencias que ha tenido a bien tomar sobre la marcha del Ejército y las causas de su retardación, de todo lo cual quedó enterado el Soberano Congreso.

En seguida se leyó igualmente una representación del coronel Stopford, solicitando destino de Jefe del Estado Mayor de la División Británica, o el mando de ella, indicando un plan de operaciones; y se acordó que siendo este negociado del resorte del Gobierno, y estando, por otra parte, para llegar Su Excelencia el Vicepresidente, ocurra a éste, quien no duda, el Congreso

le acordará lo que solicita, si lo tiene por justo y conveniente al servicio de la República.

Se dio cuenta de la reclamación del coronel Meade, dirigida a que se le cumpla la contrata celebrada con el general D'Evereux, en Londres, en orden al abono de doscientos pesos por cada hombre de los reclutados para la formación del regimiento que condujo a Margarita; y como por los documentos acompañados se trasluce la desavenencia ocurrida en aquella isla con el Excelentísimo señor Almirante, se acordó que el Poder Ejecutivo informe sobre este acontecimiento, y se conteste a dicho coronel Meade, que el Congreso ha tomado en consideración los generosos servicios de los extranjeros, que desde Europa han venido a proteger la causa de la independencia de la nación, y sellará con su aprobación las contratas celebradas legalmente con el expresado general D'Evereux; y que, por último, no ha debido Meade dudar que al mismo tiempo se le administrará la justicia a que sea acreedor en todo lo relativo a dichas contratas en cada uno de sus puntos; siéndole al Congreso bastante desagradable lo ocurrido en la referida isla de Margarita con el que representa y el señor Almirante, sobre cuyo particular ha librado las competentes órdenes para que el citado Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las leyes del país, tome los conocimientos necesarios para el examen del hecho y seguridad de la justicia del representante.

En este estado, el señor Presidente expuso que el señor Secretario trajese a la vista la lista de los señores Diputados presentes y ausentes, de la cual debía resultar como resultó que el Congreso se hallaba reducido a un corto número de aquéllos por las licencias y empleos de la mayor parte de los ausentes, al paso que la importancia del Congreso era de necesidad absoluta y que su dignidad desaparecería si no se llenase la representación como correspondía por la falta de tantos honorables miembros, y se acordó oficiar lo conveniente al Poder Ejecutivo para que el quince de enero entrante queden infaliblemente ocupadas las vacantes en el modo y términos que se le comunique; sobre cuyo particular quedó pendiente la sesión para continuarla el día de mañana, con lo cual se levantó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 221

En la capital de Guayana, a siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, Urbaneja, España, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior, y en seguida el informe del Poder Ejecutivo a la solicitud del señor Cardoso dirigida a suplicar se le hiciese gracia de la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos en que remató por medio del C. José Fajardo el ramo de guarapo y gallos de esta capital para el presente año, y se acordó sin lugar la gracia en los términos que se solicita; pero que en consideración a los servicios y escaseces del señor representante, se le dé por abonada dicha cantidad descontándosele del haber que por aquel concepto se declare corresponderle; y que al intento se comuniquen esta deliberación al Poder Ejecutivo.

El señor Roscio hizo la moción de proponer el establecimiento del oficio de Interventor de Subastas para las almonedas voluntarias de particulares por todo el año venidero de mil ochocientos veinte, determinando por cantidad inferior de la postura la de cien pesos, sobre la cual serían admitidas las pujas y lo demás que comprende un reglamento que debe servir de ley a este establecimiento; y apoyada dicha moción por los señores Zea, Briceño y Conde, se reservó su discusión con preferencia como un negocio en que se interesa el aumento de las rentas del Estado.

Después se leyó el proyecto de decreto de liquidación de la deuda nacional propuesto por la Comisión nombrada al intento; y aunque el señor Presidente indicó la necesidad de comenzarse a discutir artículo por artículo, habiéndose leído el primero a que nada se objetó, y tratándose de continuar, el señor Machado reclamó la discusión pendiente en la acta anterior, sobre el modo y términos en que debían proveerse las vacantes de los diputados ausentes y empleados en otro servicio; pero como la cuestión no había sido propuesta en forma, convencido el Congreso de su necesidad y resolución, el señor Presidente previno a su autor el señor Cádiz la hiciese por escrito redactándola por artículos.

En este estado el mismo señor Cádiz hizo la moción de que en una de las dos comunicaciones que se leyeron ayer del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, se anuncia haber dispuesto vengan como presos a esta

capital todas las autoridades de la isla Margarita que hayan tenido parte en la retención de las tropas inglesas que debieron haberse trasladado a un punto de los de la costa del continente bajo el mando del señor general Bermúdez, comisionado al intento para su traída; y que siendo este procedimiento ruidoso y de grave trascendencia, no se hizo observación alguna, y por tanto pedía se reviese dicha comunicación, y en su vista se proveyese lo conveniente; apoyada por el señor Presidente la citada moción, se acordó se suspendiese la providencia que se solicita, en el concepto de que dentro de dos días se espera a Su Excelencia el Vicepresidente. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 222

En la capital de Guayana, a nueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Vallenilla, Muñoz, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y otra del Consejo de Administración de la Guerra, de seis del corriente, que reclama como indispensable el allanamiento por parte del Congreso de los señores Ayalas, miembros de aquél, y de quienes el Gobierno ha dispuesto; indicando al mismo tiempo varias observaciones sobre no sujetarse el señor Vicepresidente del Estado al reglamento de la creación del Consejo, particularmente en conferir varios destinos del Ejército que debe hacer con su conocimiento, protestando, por último, su ninguna responsabilidad en semejantes medidas.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Guerra, comprensivo del proyecto de reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Justicia, que conozca en última instancia de todas las apelaciones y recursos de agravios que se interpongan de los tribunales militares inferiores; y concluida su lectura, se procedió a discutir sobre los puntos a que se contrae el referido Consejo, manifestando el señor Roscio que por el hecho de tratarse

sobre actas pasadas al Ministerio, y de reclamaciones contra el Supremo Poder Ejecutivo, era indispensable oír su informe.

El señor Ministro de la Guerra dijo entonces que el punto principal de la cuestión y de las dificultades propuestas por el Consejo de Administración de la Guerra, podía reducirse a que el Congreso declare si el Excelentísimo señor Vicepresidente había podido disponer de los señores Ayalas, miembros del Consejo, y después de varios debates se acordó que el Poder Ejecutivo podía removerlos; y expresándose que el señor Vicepresidente del Estado no consulta al Consejo en materias de la primera importancia, debiendo hacerlo según el reglamento de su establecimiento, se le pida informe sobre el particular, acompañándole el acta dirigida por el Consejo. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 223

En la capital de Guayana, a diez de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Cádiz, Briceño, Conde, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el informe que hace la Comisión de Cuentas, en vista de la que ha formado al capitán de navío Nicolás Joli el almirante de la República Luis Brión. Y después de algunas discusiones, se deliberó oírse también sobre la misma cuenta a la Comisión de Almirantazgo.

Se leyó igualmente la solicitud del extranjero Juan Medan, coronel de la República, en que haciendo relación de sus servicios, pretende se le conceda en propiedad, bajo las condiciones que expresa, la Misión de San Miguel, y se resolvió pase la instancia a informe de la Comisión de Misiones.

En virtud de exposición del señor Cádiz, que apoyó el señor Zea para que se suspendiese el remate que trataba de hacer la Dirección de Rentas del ramo de Alcabalas, se acordó que se mantenga la práctica de no pagarlas los frutos menores, como conforme a la voluntad general de los pueblos; y que

la Comisión de Rentas presente los detalles sobre este ramo, para deliberar lo demás que convenga. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 224

En la capital de Guayana, a once de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Conde, Martínez, Peraza, España, Basalo, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte de hoy del Comandante General de la Provincia, anunciando que a las once de esta mañana llegará a esta capital Su Excelencia el Presidente del Estado, en cuya inteligencia, a propuesta del señor Presidente del Congreso se acordó nombrar una Diputación compuesta de los señores Peraza, Cardoso, España, Afanador y Cádiz, que le feliciten en nombre del Cuerpo, no tratándose de otra materia en la presente sesión, atendidas las ocupaciones que deben tener varios de los señores Diputados militares a la entrada de aquel jefe.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores Zea, Roscio, España, Cardoso, Afanador, Briceño, Urbaneja, Basalo, Cádiz y Vallenilla, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 13 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 225

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Peraza, España, Cádiz, Martínez, Basalo, Vallenilla, Muñoz y Alzuru, leída la acta de once del corriente, se hicieron varias observaciones acerca del derecho de alcabala, cuya resolución se reservó para cuando se presenten los detalles acordados en la acta de diez del mismo.

Se dio cuenta de la representación producida al Gobierno por el señor general Cedeño, en diez del corriente, que en copia acompaña a su comunicación de hoy, manifestando la pureza de su conducta, y se acordó se le conteste que el Congreso jamás ha dudado de ella, y que se lisonjea tener un miembro entre los que le componen, tan celoso de su honor.

En este estado, el señor Presidente expuso: que debiendo venir a la sala Su Excelencia el Presidente del Estado a comunicar varias materias de la primera importancia, se decretase el modo de recibirle, atendida muy particularmente la campaña que acaba de hacer en la Nueva Granada y que ha presentado la República al mundo entero victoriosa y grande; y se acordó sea recibido extraordinariamente; que una Diputación del Congreso vaya a conducir a Su Excelencia precedida de la música militar; que el Congreso salga a recibirle en la barra; que se le dé el asiento del Presidente; y que a la entrada y salida se haga una salva de artillería, participándose esta resolución al señor Ministro del Interior para que lo noticie a Su Excelencia y se libren las órdenes correspondientes. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 226

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria los señores presidente y diputados

Zea, Roscio, Urbaneja, Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Muñoz y Alzuru, se procedió al nombramiento de la Diputación que debía acompañar a la sala a Su Excelencia el Presidente del Estado como está determinado, y resultaron nombrados los señores Roscio, Peraza, Vallenilla, Muñoz y Afanador, quienes con toda la música militar le condujeron hasta la barra, donde fue recibido por el Congreso. El señor Presidente de éste cedió el asiento preferente y la palabra a Su Excelencia el Presidente del Estado, y habiéndole ocupado y hecho el Congreso un profundo acatamiento, pronunció el siguiente discurso:

“Señores del Cuerpo Legislativo:

“Al entrar en este augusto recinto, mi primer sentimiento es de gratitud por el honor infinito que se ha dignado dispensarme el Congreso, permitiéndome volver a ocupar esta silla, que no ha un año cedí al Presidente de los representantes del pueblo.

“Cuando inmerecidamente, y contra mis más fuertes sentimientos, fui encargado del Poder Ejecutivo al principio de este año, representé al Cuerpo Soberano que mi profesión, mi carácter y mis talentos eran incompatibles con las funciones de Magistrado; así, desprendido de estos deberes, dejé su cumplimiento al Vicepresidente, y únicamente tomé sobre mí el encargo de dirigir la guerra. Marché luego al Ejército de Occidente, a cuyo frente se hallaba el general Morillo con fuerzas superiores. Nada habría sido más aventurado que dar una batalla en circunstancias en que la capital de Caracas debía ser ocupada por las tropas expedicionarias últimamente venidas de Europa, y en momentos en que esperábamos nuevos auxilios. El general Morillo, al aproximarse el invierno, abandonó las llanuras del Apure, y juzgué que más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada que completar la de Venezuela.

“Sería demasiado prolijo detallar al Congreso los esfuerzos que tuvieron que hacer las tropas del Ejército Libertador para conseguir la empresa que nos propusimos. El invierno en llanuras anegadizas; las cimas heladas de los Andes; la súbita mutación de clima; un triple Ejército aguerrido, y en posesión de las localidades más militares de la América Meridional, y otros muchos obstáculos tuvimos que superar en Paya, Gámeza, Vargas, Boyacá y Popayán para libertar en menos de tres meses doce provincias de la Nueva Granada.

“Yo recomiendo a la soberanía nacional el mérito de estos grandes servicios por parte de mis esforzados compañeros de armas, que con una constancia sin ejemplo padecieron privaciones mortales, y con un valor sin igual en los anales de Venezuela vencieron y tomaron el Ejército del Rey. Pero no es sólo al Ejército Libertador a quien debemos las ventajas adquiridas. El pueblo de la Nueva Granada se ha mostrado digno de ser libre. Su eficaz cooperación reparó nuestras pérdidas y aumentó nuestras fuerzas. El delirio que produce una pasión desenfrenada es menos ardiente que el que ha sentido la Nueva Granada al recobrar su libertad.

“Este pueblo generoso ha ofrecido todos sus bienes y todas sus vidas en las aras de la patria, ofrendas tanto más meritorias, cuanto que son espontáneas. Sí, la unánime determinación de morir libres y de no vivir esclavos ha dado a la Nueva Granada un derecho a nuestra admiración y respeto. Su anhelo por la reunión de sus provincias a las provincias de Venezuela es también unánime. Los granadinos están íntimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de una nueva República, compuesta de estas dos naciones. La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur.

“Legisladores:

“El tiempo de dar una base fija y eterna a nuestra República ha llegado. A vuestra sabiduría pertenece decretar este grande acto social y establecer los principios del pacto, sobre los cuales va a fundarse esta vasta República. Proclamadla a la faz del mundo y mis servicios quedarán recompensados”.

El Presidente del Congreso le contestó en los términos siguientes:

“Excelentísimo señor:

“Entre tantos días ilustres y gloriosos que Vuestra Excelencia ha dado a la República, ninguno tan dichoso como el de hoy en que Vuestra Excelencia viene a poner a los pies de la Representación Nacional los laureles de que lo ha coronado la victoria, y a presentarle las cadenas de dos millones de hombres, rotas con su espada. ¡Yo te saludo, brillante y memorable día!, en que los principios soberanos del orden representativo reciben tan solemne homenaje del heroísmo en medio de las aclamaciones de numerosos pueblos redimidos de la tiranía a fuerza de prodigios.

“En efecto, señores, no cabe en la imaginación lo que el héroe de Venezuela ha hecho desde que dejó instalado este augusto Congreso y asombra la perspectiva inmensa de lo que ya no puede menos de hacer. La empresa sola de pasar los Andes con un Ejército fatigado de tan larga y penosa campaña. Esta empresa atrevida en el rigor de la estación de las lluvias y de las tempestades, cuando torrentes impetuosos se precipitan por todas partes, cuando los ríos se convierten en mares, cuando desaparecen los valles bajo inmensos lagos, y no puede darse un paso sin peligro y sin horror, fluctuando siempre entre las aguas de la Tierra, y las que arroja el cielo: esta empresa sola pareció tan extraordinaria, que el enemigo llegó a mirarla como un delirio militar. Así es que sobrecogido de un terror pánico a la repentina aparición de nuestras tropas sobre las cumbres inhospitales de Paya, abandona una posición formidable en que un puñado de hombres pudiera detener fuerzas inmensas. Vencida la naturaleza, ¡qué oposición no presenta todavía un Ejército tres veces más numeroso, bien disciplinado, bien provisto, estacionado en aquella frontera, y batiéndose siempre en posiciones ventajosas: Gámeza, Vargas, Bonza, Boyacá, bajo las órdenes de un jefe tan hábil como intrépido y experimentado! Pero todo cede al ímpetu rápido y terrible de los soldados de la Independencia, apenas puede la victoria alcanzar al vencedor, y en menos de tres meses la principal y mayor parte de la Nueva Granada se halla libertada por esas mismas tropas, cuya completa destrucción daba el Virrey de Santafé por segura e inevitable. ¿Y qué hombre sensible a lo sublime y grande, en qué país capaz de apreciar los altos hechos y los altos nombres, dejará de pagarse a Bolívar el tributo de entusiasmo debido a tanta audacia, y a tan extraordinarias proezas? Haber llevado el rayo de las armas y de la venganza de Venezuela desde las costas del Atlántico hasta las del Pacífico; haber enarbolado el estandarte de la libertad sobre los Andes del Oriente y los del Occidente; haber arrebatado en su rápida carrera doce provincias a la *inquisición* y a la *tiranía*; haber hecho resonar desde las ardientes llanuras de Casanare hasta las cimas heladas de los montes del Ecuador, en una extensión de más de cuarenta mil leguas cuadradas, el grito heroico de *independencia o muerte*, que cada vez repiten los pueblos con nueva energía y más intrépida resolución: tantos prodigios obrados por la salud del mundo interesado en la independencia de la América ¿no serán admirados, ni el genio a quien se deben obtendrá el premio que ambiciona? ¡Qué! ¿No logrará él la unión de los

pueblos que ha libertado y sigue libertando? Unión que es de necesidad para las provincias de Venezuela, las de Quito y las que propiamente constituyen la Nueva Granada; de infinito precio para la causa de la independencia; de grandes ventajas para toda América, y de interés general para todos los países industriosos y comerciantes. La importancia en política es proporcionada a las masas como la atracción en la naturaleza. Si Quito, Santafé y Venezuela se reúnen en una sola República, ¿quién podrá calcular el poder y prosperidad correspondiente a tan inmensa masa? ¡Quiera el cielo bendecir esta unión, cuya consolidación es el objeto de todos mis desvelos y el voto más ardiente de mi corazón!”.

Contestó este discurso Su Excelencia el señor Presidente de la República: atribuyendo toda la gloria de la redención de la Nueva Granada al valor y denuedo de las tropas, al entusiasmo sublime de los pueblos, y a la habilidad y heroísmo de los jefes, entre los cuales distinguió al coronel inglés Rook y al general de división Anzoátegui, tributando a su memoria los elogios más brillantes y más encarecidos. Hizo también honorífica y respetuosa conmemoración del ilustrado patriotismo del clero secular y regular de la Nueva Granada, altamente persuadido de que la independencia de la América extenderá el imperio de la religión y le dará nuevo realce y esplendor.

Concluida la respuesta de Su Excelencia, pidió la palabra el honorable señor Alzuru, y obtenida, se expresó en estos términos:

“Señores Diputados:

“El Presidente del Estado acaba de dar cuenta de sus operaciones en la Nueva Granada. Ellas manifiestan un sabio plan proyectado a cuatrocientas leguas de la capital de Santafé y ejecutado con acierto y felicidad contra fuerzas muy superiores y obstáculos casi insuperables. Pero nada ha podido contener ni aun retardar las rápidas y prodigiosas victorias que en el término de setenta y cuatro días libertaron doce de las principales provincias de aquel vasto imperio. El general Bolívar a la cabeza de dos mil hombres, frustrada por el rigor de la estación y lo intransitable de los caminos la cooperación de la caballería del bravo general Páez, nos ha hecho conocer en esta ocasión cuánto podemos y debemos esperar de su valor, pericia, patriotismo y actividad. Sus asombrosas hazañas refluyen sobre nosotros y hacen ver a los pueblos que no tienen que arrepentirse de haber puesto en nuestras manos la suprema autoridad. Nosotros les hemos dado un Presidente del Estado

que ha salvado la patria, que ha hecho triunfar las armas de la República, que ha hollado la soberbia y tiranía de nuestros opresores. Nosotros les hemos dado un Presidente humano, benéfico y generoso. Con sólo esta tan acertada elección hemos cumplido los principales encargos de nuestra alta representación. Es pues necesario hacer ver a estos mismos pueblos y a las naciones civilizadas que somos sensibles al mérito y a la virtud; siendo nosotros los primeros en tributar obsequios justos y debidos al vencedor de Boyacá y libertador de Venezuela y la Nueva Granada, invitando a los demás con nuestro ejemplo a manifestar su reconocimiento a tan benemérito ciudadano. El Cuerpo Soberano de la Nación le ha hecho el mayor honor colocándolo en el asiento de su Presidente: asiento que jamás cedería a los primeros Césares ni Emperadores.

“Honorable legisladores:

“Estad ciertos que por mucho que hagamos para manifestar nuestra gratitud a nuestro amigo y conciudadano Simón Bolívar, jamás podremos recompensar dignamente a un héroe que nos ha dado patria, vida y libertad”.

Su Excelencia le contestó con expresiones de reconocimiento, insistiendo siempre en que el mérito y la gloria de esta campaña, memorable en los fastos de la independencia, pertenecía a los jefes sus compañeros de armas, y al Ejército extraordinariamente favorecido y auxiliado por los pueblos, cuyos servicios no podía recordar sin admiración. Añadió que unos y otros hallarían su recompensa en la deseada reunión política, que aseguraría a todos la conservación de su fortuna, de sus derechos y de su libertad.

El honorable señor Presidente del Congreso respondió que esta unión era un bien no sólo para Venezuela y la Nueva Granada, sino para la América y el mundo; que convencido de esta verdad el Soberano Congreso, luego que fue oficialmente informado de ser ésta la intención y el voto general de los pueblos de la Nueva Granada, nombró una Comisión de Diputados de aquel y este país para que le informase y propusiese lo que creyese más conveniente a los intereses y prosperidad de ambas naciones; que por la exposición de Su Excelencia se conocía de cuánta importancia era acelerar esta grande obra, y que en consecuencia se tomaría desde luego en consideración.

Levantose luego Su Excelencia, y haciendo acatamiento al Congreso, se retiró, recibiendo de vuelta a su Palacio los mismos honores que a su venida.

Restituida al seno del Congreso la diputación que acompañaba a Su Ex-

celencia, dispuso el honorable señor Presidente se diese cuenta del estado del expediente sobre la reunión de Venezuela y la Nueva Granada, y resultando que la Comisión de Diputados de una y otra República tenía preparado su informe y un proyecto de ley al intento, se acordó suspender todo otro asunto para sólo ocuparse de éste. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallenilla, Basalo y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Guayana 15 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 227

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Alzuru, Briceño, Basalo, Peraza, Cardoso, Afanador, Vallenilla, España, Martínez y Machado, se leyó la acta del catorce del corriente, y habiéndose presentado por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de decreto para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, dada cuenta de él, se hicieron varias observaciones en cuanto a lo que comprende; a consecuencia de los debates que se suscitaron, se declaró que atendida la importancia de la materia y la urgencia de darla el más pronto curso, se dispensasen los intersticios, y que al intento se continuase el examen del proyecto en otra sesión que se celebrará a las doce de esta mañana.

El señor Alzuru recordó lo que había manifestado al Congreso en la sesión de veintisiete de septiembre último, con respecto al reconocimiento, gra-

titud y distinción dignamente merecida por Su Excelencia el Presidente del Estado por la toma de Santafé. El Congreso mandó dar, como se dio, cuenta de la moción citada, y en su vista el señor Alzuru pidió se declare al Presidente del Estado *Libertador de Venezuela y la Nueva Granada*, sin perjuicio de lo demás expuesto en la citada moción. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 228

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos a la hora señalada por el acta anterior los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Alzuru, Conde, Basalo, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de esta mañana, y se procedió al segundo examen del proyecto de decreto para la reunión de Venezuela y Nueva Granada, y después de haberse concluido bajo las observaciones que se han anotado, se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 229

En la capital de Guayana, a diez y siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Cedeño, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde, Martínez, Cádiz, Alzuru, Muñoz y Vallenilla, se leyó la acta antecedente y procedió al tercer examen y última discusión del proyecto de ley para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada.

Terminada la lectura y hechas las observaciones a que dieron motivo los repetidos y acalorados debates, fue recibida una representación en que Su Excelencia el general en jefe Juan Bautista Arismendi, en el concepto de Vicepresidente del Estado, solicita se le admita la renuncia que hace de este destino, fundado en las razones que expone, y que se le nombre sucesor. El Congreso deliberó se le manifieste, en contestación, que su solicitud ha sido recibida en los momentos mismos en que se ocupaba de la última discusión para el establecimiento de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada; que siempre ha estado penetrado íntimamente del celo, actividad, desinterés y decidido empeño con que Su Excelencia se ha consagrado al más acertado y efectivo servicio de la República; que con sus no interrumpidas tareas al intento ha correspondido justa y dignamente a la elección que se hizo de su persona para desempeñar tan alta magistratura en aquellas críticas circunstancias y a que dio motivo el conocimiento que se tenía y tiene de las brillantes cualidades que le adornan y con la debida consideración al estado en que se hallaba la República al tiempo de su nombramiento. Y que bajo de estos conceptos y en el de que a virtud de la ley de que se trata ha de procederse a nueva elección, su renuncia es inadmisibile estando como está el Congreso satisfecho de que ha llenado las funciones de la Vicepresidencia y que el fruto de sus desvelos ha correspondido a su confianza.

Sucesivamente se dedicó el Congreso a la determinación de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y después de meditas las observaciones hechas en los tres exámenes que ha sufrido, estableció y acordó la siguiente:

LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada, recientemente libertados por las armas de la República:

Considerando

1º Que reunidas en una sola República las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.

2º Que constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.

3º Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los Gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar.

Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión especial de diputados de la Nueva Granada y de Venezuela,

En el nombre y bajo los auspicios del
SER SUPREMO

ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Art. 1. Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.

Art. 2. Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Art. 3. Las deudas que las dos Repúblicas han contraído separadamente, son reconocidas *in solidum* por esta Ley como Deuda Nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Art. 4. El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente, nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Art. 5. La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Art. 6. Cada departamento tendrá una Administración superior y un Jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de Vicepresidente.

Art. 7. Una nueva ciudad, que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el Primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Art. 8. El Congreso General de Colombia se reunirá el 1º de enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una Comisión especial, y aprobado por el Congreso actual.

Art. 9. La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo, se pondrá desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.

Art. 10. Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General, sirviéndose entretanto de las armas y pabellón de Venezuela por ser más conocido.

Art. 11. El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de Colombia.

Art. 12. Una Comisión de seis miembros y un Presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un Decreto.

Art. 13. La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos, y en los Ejércitos, con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado.

Art. 14. El aniversario de esta regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será pro-

mulgada solemnemente en los pueblos y en los Ejércitos, inscrita en todos los registros públicos, y depositada en todos los archivos de los Cabildos, Municipalidades y corporaciones así eclesiásticas como seculares.

Decreto

El Soberano Congreso decreta que la presente Ley Fundamental de la República de Colombia sea comunicada al Supremo Poder Ejecutivo, por medio de una Diputación, para su publicación y cumplimiento.

En consecuencia se procedió a la elección de Presidente del Estado de Colombia; y del escrutinio practicado para el cual, además de los señores secretarios Vallenilla y Muñoz, fueron nombrados los señores Conde y Cádiz, resultó electo por uniformidad de los diez y siete votos Su Excelencia el general Bolívar.

Se continuó la de Vicepresidente del mismo Estado, y resultó el honorable señor Zea con catorce votos, habiendo obtenido uno el honorable señor general Urdaneta, otro el señor gobernador político de la provincia de Antioquia, doctor Manuel Restrepo, y el otro el señor general Santander.

En este estado, y tratándose de la elección de los Vicepresidentes de Cundinamarca y Venezuela, el honorable señor Roscio manifestó que antes de procederse a ella debían prescribirse las reglas y facultades de estos empleos; apoyó la moción el honorable señor Alzuru, y se declaró que una ley debía establecerlas sin que por su falta se suspendiese la elección.

Realizada ésta en los términos ya indicados, resultaron para Vicepresidente de Cundinamarca el señor general Santander, con diez y seis votos, y el otro lo obtuvo el honorable señor Zea. Y para el mismo destino en Venezuela, el honorable señor Roscio, con trece votos, habiendo obtenido el honorable señor general Urdaneta dos, uno el señor general Páez y otro el honorable señor Muñoz. Determinándose por lo que respecta a la Vicepresidencia de Quito se eligiese en aquella capital luego que entrasen en ella las armas libertadoras.

Publicadas solemnemente por el señor Presidente del Congreso dichas elecciones por su respectivo orden, los espectadores de la sesión aclamaron a los electos con repetidos vivas. Y el Congreso deliberó se manifestase todo a Su Excelencia el Presidente del Estado por una Diputación. Así se verificó

por la de los señores general Cedeño, Conde y Cádiz, quienes a su regreso expusieron, que Su Excelencia poseído de aquella natural moderación que le caracteriza, había aceptado el nombramiento por creer que su primer deber es obedecer al Cuerpo Soberano; y que como siempre sus servicios al Estado se empeñarían más y más en acreditar su reconocimiento y gratitud.

Enterado el Congreso de esta contestación, mandó el señor Presidente levantar la sesión.

El presidente del Congreso, Francisco Antonio Zea

Juan G. Roscio – Juan Martínez – Briceño – L. Peraza –
Eusebio Afanador – Francisco Conde – Joseph de España –
Onofre Basalo – D. Domingo Alzuru – Diego B. Urbaneja –
Ignacio Muñoz – José Tomás Machado – Manuel Cedeño
– Ramón García Cádiz – Juan Vicente Cardoso –
El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Vallenilla, y la fuerte continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás por lo que no hubo sesión. Guayana, 18 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 230

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España, Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Cardoso, Machado y Afanador, se leyó la acta del diez y siete y en seguida una representación de la Municipalidad de esta ciudad reclamando

sus prerrogativas en orden a asientos en las funciones y demás actos a que se refiere el expediente que la acompaña, y se acordó pase a la Comisión de Peticiones.

La Comisión encargada en la sesión de veintinueve de noviembre último de presentar un proyecto de arreglo acerca de los sueldos, grados y compensaciones que deben gozar los individuos de la Legión Británica, según los ajustes hechos con el coronel English, lo verificó en este día, y después de haberse examinado se acordó pase a Su Excelencia el Presidente del Estado para los fines que indica el mismo informe.

En virtud de la acta de diez y siete del corriente, el honorable señor Secretario expuso se deliberase sobre la recepción de los juramentos que deben prestar los señores Presidente y Vicepresidente del Estado de Colombia y los Vicepresidentes departamentales; y se acordó se manifieste a Su Excelencia el Presidente del Estado que se señala el día veinticuatro del corriente a las doce de él para la celebración de tan solemne acto ante el Soberano Congreso reunido en sesión extraordinaria. Que en ella misma se recibirá el del señor Vicepresidente del Estado; y que los Vicepresidentes departamentales deben prestarlo ante Su Excelencia el Presidente del Estado o persona a quien comisione para ello.

Habiendo informado el Diputado Secretario que tenía que leer una comunicación secreta del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha diez y ocho del corriente, el señor Presidente mandó despejar la sala y que se abriese un registro separado para esta clase de acuerdos, suspendiendo la sesión pública.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA (RESERVADA) DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1819

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Suspendida la sesión pública de este día, compuesta de los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España,

Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Cardoso, Machado y Afanador, se dio principio a la sesión secreta, leyéndose una comunicación de 18 del corriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y copia de un proyecto de tratado que los comisionados de la República en Inglaterra intentan celebrar con el Gobierno de Chile, para estrechar la unión y amistad entre ambos Estados con los diversos objetos que se manifiestan; y el Soberano Congreso, meditando el asunto con el interés de su importancia, acordó que el proyecto se examinase por una Comisión compuesta de los señores Cádiz, Roscio y Afanador, y consecuentemente diesen su informe.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 231

En la capital de Guayana, a veintidós de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Briceño, Cádiz, Conde, Cardoso, Afanador, Machado, Muñoz, Basalo, Briceño y Vallenilla, se leyó la acta de veinte del corriente y en seguida la moción del señor Roscio, en que manifestando que los diezmos se recaudaban en este Obispado por cuenta del Rey de España como las demás rentas de su erario y que las Cajas suministraban a la Iglesia y sus Ministros la congrua sustentación; que cuando eran cuantiosos su recaudación y manejo pertenecía a las iglesias con reserva de dos novenas partes para el erario; que en esta provincia desde su libertad cesaron las asignaciones que disfrutaba el prelado de cuatro mil pesos, seiscientos cada canónigo y en proporción los curas y fábricas de iglesia, y se dejaron de pagar los diezmos y primicias, exceptuada la villa de Upata, donde se arrendaban por cuatrocientos pesos poco más o menos; que el actual provisor y algunos párrocos han disfrutado algunas raciones y pequeñas gratificaciones del actual Gobierno; y que habiendo recibido la fábrica de la catedral en más de un año sólo cincuenta pesos ha solicitado el Provisor la administración o arrendamiento decimal por cuenta de la Iglesia, sin que en más del año referido se haya decretado su

solicitud tan justa como la estima el señor representante, pedía se deliberase sobre la materia con deducción de los novenos para las urgencias públicas. El Congreso, después de detenidas meditaciones, acordó se cedan a la santa Iglesia de Guayana los diezmos íntegros de la provincia y su administración por ahora y hasta que se establezcan las leyes convenientes para el mantenimiento del culto.

El mismo señor Roscio reclamó el proyecto del establecimiento de la intervención para las almonedas públicas, y visto y examinado el que produjo en siete del corriente, se aprobó con la calidad de la redacción que el referido señor representante tiene entendida, y se le encargó.

Visto lo informado por la Comisión de Cuentas, sobre haber terminado sus funciones a virtud del decreto en que se mandó observar el régimen anterior en el sistema de rentas, se mandó tener presente para otra sesión.

El señor Presidente leyó el oficio informativo sobre la preferencia u orden de asistencia a la iglesia en la próxima festividad del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, y se acordó que la Comisión encargada de este negocio, que es la de Peticiones, le despache para el día de mañana.

El señor Roscio, con referencia a la moción que hizo en cinco de mayo último, y que sienta pasó a la Comisión nombrada para su informe, instó en la de este día para que se dicte una ley para que los tribunales, en las demandas de mujeres solteras y grávidas contra los autores de su gravidez, estén por sólo el juramento de las demandantes, para imponer a los demandados la pena establecida por los cánones y por el derecho civil, sin admitir otra excepción y defensa que la de *impotentia coeundi* y la coartada, y la referida moción de este día no fue apoyada. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 232

En la capital de Guayana, a veintitrés de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados

Zea, Roscio, Briceño, Peraza, España, Cádiz, Conde, Alzuru, Martínez, Basalo, Cardoso, Afanador, Machado, Muñoz, Vallenilla y Urbaneja, se abrió la sesión con la lectura de la acta de veintidós del corriente.

Seguidamente se dio cuenta de la comunicación del honorable señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, de esta fecha, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia trata de nombrar de Gobernador político e Intendente de la provincia de Cumaná al señor Vallenilla, y habiendo éste prestado su conformidad, se acordó el allanamiento de su persona con calidad de que haya de asistir a las sesiones hasta el quince del próximo enero, como día señalado para el receso del Soberano Congreso.

Sucesivamente se dio cuenta de la representación de la C. Teresa de Anzoátegui, viuda del general de división José Antonio Anzoátegui, su fecha veintidós del corriente, a que acompaña la concesión que Su Excelencia el Presidente del Estado le hizo en el cuartel general de Santafé, el treinta de agosto de este año (atendiendo a sus distinguidos servicios en la última campaña de la Nueva Granada, por vía de recompensa extraordinaria), de la casa del realista Francisco Sales de Echeverría, en esta capital, calle de la Alameda, la misma que habitaba el Almirante; en fuerza de cuyo mérito solicita la confirmación de esta gracia y la dispensación de la ley, para que ninguna propiedad, pedida en virtud de la de repartición, pase a los herederos del militar a quien se conceda, si antes de su muerte no hubiese obtenido la formal adjudicación y posesión. En vista de la referida instancia, y de lo que Su Excelencia el Presidente del Estado informa para que se confirme la expresada gracia en favor de la ciudadana que la impetra, lo mismo que la del Hato del Macho, de la provincia de Caracas, que Su Excelencia, también por recompensa extraordinaria e independiente del haber que corresponda en el repartimiento de bienes, concedió al coronel Rondón, el Soberano Congreso confirmó ambas gracias, siendo la de la C. Anzoátegui para ella y sus hijos.

Se leyó el oficio del señor Secretario del Despacho de Hacienda, en que se manifiesta que por falta de rematador a la renta de tabaco, se ha destinado para la compra y administración de este ramo el producto del remate del aguardiente ron, por cuyo medio sería más aumentada la cuota correspondiente a cada uno de los señores Diputados y demás partícipes.

Finalmente, se dio cuenta de lo informado en veintidós del corriente por la Comisión de Peticiones, a la instancia del Gobernador político de esta

provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y ceremonias en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa Iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña; y después de meditada la materia, se discutió si en la fiesta nacional de veinticinco del corriente, no asistiendo el Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, debe presidirla el Excelentísimo señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel concepto; y también que por ahora y hasta tanto que una ley prescriba el arreglo, la Municipalidad ocupe el lado del Evangelio y los militares el de la Epístola; comunicándose esta deliberación a Su Excelencia el Presidente por el Ministerio del Interior, para que por éste se expidan las órdenes convenientes. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 233

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Martínez y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y la comunicación que se recibió del señor Ministro del Interior y Justicia de fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado se halla próximo a partir para la campaña y que lo verificará en la tarde de este día; pero que desea se delibere por el Soberano Congreso si debe quedar en esta capital encargado del Gobierno el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado o Su Excelencia el Vicepresidente del departamento de Venezuela, y que además se dé por el Congreso el reglamento de las facultades correspondientes a los Vicepresidentes departamentales en el concepto de que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado debe ejercer una importantísima comisión fuera del territorio de la República, terminadas que sean las sesiones del Soberano Congreso; y en su vista se deliberó que en ausencia del señor Vicepresidente de Colombia supla el señor Vicepresidente de Venezuela, y que se dará el reglamento que se indica, contestándose así.

Se vio la comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado para ejercer las delicadas funciones de este destino sin experimentar obstáculos, dificultades y demoras que comprometen sobre manera su responsabilidad, es menester se le releve de la precisa obligación de haber de consultar al Consejo de Administración de la Guerra, en todos los casos y materias, cuando Su Excelencia cree debe hacerlo, si lo estima de absoluta necesidad y conveniencia, fundándose en las demás razones contenidas en la misma comunicación. Y el Soberano Congreso deliberó se conteste que el Consejo de Administración de la Guerra no fue establecido para Su Excelencia el Presidente estando en campaña ni para otros casos urgentes y de sigilo.

Se vio también otra comunicación del mismo señor Ministro de la Guerra con fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado ha recibido el despacho de General de Brigada que Su Excelencia el general en jefe Juan Bautista Arismendi, como Vicepresidente de la República, había librado a favor del honorable señor coronel Miguel Guerrero, quien se lo ha dirigido, manifestándole creía que en aquel señor no residían facultades para ello. En cuya vista y de las demás razones que Su Excelencia el Presidente interesa concluya haciendo el nombramiento del mismo honorable señor Guerrero para General de Brigada, y en conformidad de lo dispuesto por el Congreso sobre que se guarde el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución política formada para Venezuela, pide la competente aprobación. Previa la discusión correspondiente se accedió a ella por la soberanía, y se mandó que se avise así en contestación.

Vista asimismo otra comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado desea la resolución que el Congreso haya librado sobre la ley de diez de octubre de mil ochocientos diez y siete, relativa a repartimiento de bienes nacionales, para que le sirva de norte en las operaciones de la presente campaña en que acaso tendrá que acordar algunas recompensas. Manifiesta que Su Excelencia hizo una particular recomendación de la citada ley en el discurso apertorio del Soberano Congreso, y que algunos oficiales de conocido mérito y servicios ocurren a Su Excelencia pidiendo concesiones sobre el haber que por ellas se les señala. El Congreso decretó que la deliberación está ya al librarse, pero que si entretanto se da y comunica hubiere Su Excelencia de premiar

alguna acción benemérita lo haga sin designación de propiedad determinada y sí en cantidad pagadera en bienes nacionales conforme a la ley.

La Comisión de Peticiones informó a la instancia del coronel de los Ejércitos de la República Juan Gómez, preso en esta ciudad por una calumnia que dice éste se le fulminó en el Bajo Apure, y sobre que se le formó allí la respectiva causa con todo el aspecto de un criminal. Hace mérito el citado Gómez de las informalidades del proceso y de que el Congreso había ordenado a su instancia que el general Páez remitiese todo lo obrado; manifiesta lo dilatado de estas operaciones, y que permaneciendo preso como se determinó, se le priva de la gloria de aumentar sus servicios al Estado, destruyendo al enemigo; y pide, en conclusión, que en celebridad de la reunión decretada de los Estados de Venezuela y Nueva Granada se le conceda el correspondiente indulto. En vista de la instancia referida y del citado informe, con fecha del día de ayer y a conformidad de aquél, se accedió a la concesión del indulto que Gómez solicita, con calidad de que sirva en el Ejército de Oriente, provincia de Cumaná, y no en el de Occidente del mando del general Páez; comunicándose así al Ministerio de la Guerra para que dé las órdenes respectivas.

En seguida se dio cuenta de la instancia del señor general en jefe Juan Bautista Arismendi, de esta fecha, en que acompañando la concesión que le ha hecho la Presidencia del Estado en diez y seis del mismo mes de la hacienda de Yaguaraparo, provincia de Cumaná, perteneciente al español don Alonso Ruiz, en parte del haber que le corresponde por la ley de repartimientos, con calidad de que se avalúe, y que el exceso de su valor al de la cantidad que le toque le hace el Gobierno gracia y donación por sus distinguidos servicios, solicita se apruebe por el Congreso extendiéndola a su mujer e hijos, aunque fallezca sin haberse posesionado de la hacienda; y se mandó tener presente en otra sesión.

El señor Cádiz propuso que era muy conforme se concediese indulto general en celebridad de la reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y se le encargó la presentación del proyecto para esta gracia. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 234

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones para la extraordinaria señalada en la de veinte del corriente los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Martínez y Muñoz, se nombró la Diputación de los señores Conde, Cádiz y Peraza para conducir a Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia al Palacio del Soberano Congreso desde el de Gobierno a prestar el juramento prevenido del citado destino; fue Su Excelencia recibido en la forma y ceremonia de estilo. El señor Presidente le manifestó el objeto de la presente sesión extraordinaria y que el Congreso se lisonjaba de su nombramiento y esperaba con entera confianza que libertada Venezuela en la presente campaña, Su Excelencia conduciría la República al grado de prosperidad y grandeza de que es capaz por sus riquezas y posición. Su Excelencia, con su acostumbrada moderación, contestó: que aunque sus talentos y luces no eran tales como deseaba el Cuerpo Soberano para el desempeño de tan grandiosa empresa, Su Majestad podía estar satisfecho de que no excusaría fatiga ni sacrificio alguno para el exterminio de los enemigos de la República. Concluido este discurso, el señor Presidente recibió a Su Excelencia el juramento de desempeñar las obligaciones de Presidente de la República de Colombia conforme a la actual Constitución. Así lo juró, añadiendo que sus operaciones serían siempre marcadas con el debido respeto a las leyes que el Soberano Congreso dictase; y que hacía presente que siendo conveniente dar al Poder Ejecutivo todo el lleno de su autoridad que demandaba el actual estado de la guerra, sus lazos no debían estrecharse de modo que se rompiesen.

El señor Presidente del Congreso contestó a este rasgo de moderación y desprendimiento asegurando a Su Excelencia la alta confianza que el Congreso tenía de su persona.

Procedió el honorable señor Vicepresidente del Congreso a recibir al señor Presidente del mismo el juramento del destino de Vicepresidente de la República de Colombia, y Su Excelencia le prestó.

Su Excelencia el Vicepresidente le recibió también al honorable señor Roscio, como Vicepresidente del departamento de Venezuela, y habiéndolo

aceptado y jurado, quedaron todos recibidos y posesionados de sus respectivos destinos, manifestando el público espectador su júbilo y alegría con los repetidos vivas y aclamaciones; y habiéndose dispuesto el regreso de Su Excelencia al Palacio de Gobierno, acompañado de la misma diputación que le condujo, se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

NOTA

En reverencia del nacimiento del Salvador del mundo no hubo sesión en los días 25, 26 y 27. Guayana, 28 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 235

En la capital de Guayana, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Basalo, España, Machado, Martínez, Urbaneja, Muñoz, Vallenilla, Conde, Cardoso, Alzuru y Cádiz, se abrió la sesión con la lectura de la representación del general en jefe Juan Bautista Arismendi, de que se dio cuenta en el acuerdo de veinticuatro del corriente; y también la del general en jefe Santiago Mariño, del día de ayer. Vistas las concesiones hechas por el Gobierno en favor de ambos el 16 y 23 del mismo de las haciendas de cacao situadas en Yaguaraparo, y la costa de Güiria por cuenta de sus respectivos haberes y la cesión que se les concede de cualquier exceso que resulte de éstos, por vía de recompensa y premio de sus servicios, se acordó se suspenda la resolución de las solicitudes de confirmación de dichas gracias hasta tanto se dé la ley de repartimiento de bienes nacionales.

Se recordó como de preferencia el proyecto de almonedas voluntarias, y

habiéndose considerado otra vez, quedó aprobado bajo las reglas propuestas y modificadas de la manera siguiente:

Art. 1. No se harán almonedas voluntarias, aunque sean de sólo bienes muebles, sin que se encargue de ellas un administrador que por las utilidades de esta administración la tome en pública subasta a beneficio de las rentas nacionales, en tanta cantidad cuanta se regulase proporcionada a sus proventos.

Art. 2. Se establecerán administraciones de almonedas voluntarias de bienes muebles, y se subastarán en favor del Tesoro Público en dondequiera que se estimaren útiles, empezando por esta capital.

Art. 3. Del cargo del Administrador será el poner una casa en sitio a propósito para tales almonedas; recibir en ella los bienes que pretendieren vender espontáneamente sus propietarios, agentes o consignatarios; preparar su venta de concierto con los interesados; llevar la voz en el acto de la subasta; deducir de sus productos un cinco por ciento para las Cajas de la República, y dos y medio por ciento para el mismo Administrador; y entregar lo perteneciente al Estado a los recaudadores de sus rentas.

Art. 4. Nada cobrará de lo que no se vendiere, y sin deducción alguna lo devolverá a su dueño o representante cuando éste lo pida, creyendo infructuoso el reiterar su almoneda hasta tercera vez. Pero si demandare la devolución antes de haber pasado por la primera subasta, tendrá derecho a la mitad del dos y medio por ciento calculado sobre el ínfimo precio en que habían convenido hacer la venta al postor que lo ofreciese.

Art. 5. Repetida la almoneda hasta tercera vez, pero sin provecho, podrá el Administrador cobrar su dos y medio por ciento computado de la misma manera.

Art. 6. Para la seguridad de los depósitos y del tanto por ciento del erario nacional, afianzará el Administrador conforme a la ley; y rendirá la cuenta de este ingreso, comprobada con una lista expresiva del comprador y vendedor de cada partida y su precio.

Art. 7. Los tribunales que por ejecuciones u otros motivos necesarios hubieren de vender propiedades semovientes, podrán encargar su venta al Administrador de almonedas voluntarias, de conformidad con los interesados, sujetándose a las reglas establecidas.

Art. 8. Mientras vacare esta Administración será libre el subastar bienes muebles en donde quisieran los vendedores, con tal que asista precisamente

al acto de la venta el Ministro o Administrador de las Cajas respectivas para exigir el cinco por ciento que a ellas toca, y el uno por ciento que se le designa al asistente por esta intervención.

Art. 9. Cuando hubiere dos ministros mancomunados alternarán en esta asistencia como entre sí la arreglaren, bajo el concepto de que por razón de su mancomunidad será también común su emolumento. El asistente comprobará la exacción del modo prevenido para el Administrador de almonedas.

Art. 10. Será nula la que se celebrare sin esta asistencia o fuera de la Administración establecida, siempre que no estuviere vacante; y los contraven-tores serán multados en cincuenta pesos.

Art. 11. Al Administrador tan solamente acudirán las personas que quiesieren hacer almoneda de sus mercancías o bienes muebles para que de acuerdo con él se anticipe al público la noticia, con expresión de los efectos vendibles, que si fueren de presa se añadirá esta circunstancia. Pero cuando vacase la Administración se obtendrá el permiso de la jurisdicción de rentas.

Se continuó la tercera discusión del proyecto de la lista civil, y se anotaron las observaciones nuevamente hechas hasta las asignaciones de sueldos al Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 236

En la capital de Guayana, a veintinueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Conde, Briceño, Cádiz, Vallenilla, Muñoz, Basalo, Peraza, España, Cardoso, Machado, Martínez y Afanador, se leyó la acta del día de ayer, y sucesivamente el informe de la Comisión de Misiones sobre la solicitud del coronel Needhan, dirigida a que se le conceda en propiedad la titulada San Miguel, con cuyo motivo y teniéndose en consideración la necesidad del establecimiento de una Comisión de tierras del Estado que entienda en este negociado, se acordó su realización y recayó el nombramiento para ella

en los señores Cádiz, Briceño y Afanador; que se admita la proposición del referido Coronel señalándole por base mil y quinientas fanegadas, y sobre la que ocurrirá a la misma Comisión.

La Comisión encargada de redactar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, lo verificó en este día, y después de haberse hecho sobre todo él algunas observaciones, se mandó rever en la siguiente sesión para su resolución.

En virtud de exposición del señor Peraza sobre que se había dispuesto por el Gobierno del pequeño fondo del aguardiente ron destinado para auxiliar a los señores Diputados, se trajo a la vista el oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda de veintidós del corriente en que manifiesta las razones que se tuvieron para el efecto, del cual se dio cuenta en sesión de veintitrés del mismo; y después de algunas observaciones de la mayor importancia acerca del respeto y dignidad con que deben ser tratadas y consideradas las determinaciones y disposiciones de la Representación Nacional, se acordó se cumpla puntualmente lo resuelto por el Soberano Congreso, reintegrándose luego el dinero extraído de aquel fondo; y que el Poder Ejecutivo tenga entendido no puede contravenir las disposiciones del Soberano Congreso sin haber antes solicitado y obtenido su revocación. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 237

En la capital de Guayana, a treinta de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Machado, Cardoso, Cádiz, Afanador, Vallenilla, Martínez, España, Peraza, Basalo, Alzuru y Muñoz, se leyó la acta anterior y sucesivamente la petición de Mr. Edmondo Hidby, solicitando se le conceda en propiedad la Misión de la Pastora con cuanto a ella pertenece en reses, yeguas y demás, bajo las condiciones que expresa, y se acordó pase la instancia a la Comisión de Misiones.

Se continuó la tercera discusión de la lista civil que trata de las asignaciones de sueldos; y terminado el examen de toda ella se procedió a su aprobación con presencia de las observaciones hechas en las respectivas discusiones, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Los sueldos que se asignen a los servidores del Estado, así en lo civil como en lo militar, se entenderán devengados desde el día en que se instaló el Soberano Congreso.

Art. 2. No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora los sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Art. 3. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales o se pagarán por el orden de años a proporción que las urgencias del Estado lo vayan permitiendo.

Art. 4. Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

Asignaciones del Poder Legislativo, en quien se hallan reunidas en el día las facultades del Senado hasta su establecimiento

Todos los Diputados sin diferencia, diez pesos diarios.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios, y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios. El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios. Los demás oficiales de ella, dos pesos diarios. Para gastos de la Secretaría, cuatro reales diarios.

El portero, un peso diario.

El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinticinco mil pesos anuales.

Los tres Vicepresidentes departamentales, veinte mil pesos cada uno anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial Primero de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos escribientes para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El abogado Procurador General departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El portero, trescientos sesenta pesos al año.

Por estas asignaciones servirán los expresados empleados sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Se procedió después a examinar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, en conformidad del acuerdo de ayer, teniéndose presentes todas las observaciones hechas en las sesiones anteriores, y se aprobó con sujeción a la redacción que se encargó a la misma Comisión que le formó, y de que se dará cuenta en la sesión siguiente, con lo que se terminó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 238

En la capital de Guayana, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, España, Peraza, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Alzuru y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y también la redacción del proyecto de reglamento para el establecimiento del Procurador General del departamento de Venezuela en la República de Colombia, que fue aprobado en los términos siguientes:

Art. 1. Habrá un abogado Procurador General, cuyo nombramiento se hará por el Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 2. Habrá un Agente Procurador General, nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo, el cual le auxiliará en sus funciones y le sustituirá en los casos necesarios.

Art. 3. El abogado Procurador General y el Agente tendrán las calidades que exige la Constitución para los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 4. La residencia del abogado Procurador General y del Agente será en la capital del departamento.

Art. 5. En las capitales subalternas a la del departamento, habrá procuradores nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo.

ATRIBUCIONES

Art. 6. El abogado Procurador General y los procuradores de las capitales subalternas, representarán en todo asunto de interés general.

Art. 7. Promoverá el castigo de los delitos cuyo conocimiento toca a la jurisdicción militar ante las autoridades correspondientes, cuando de parte de ellas notare negligencia o disimulo.

Art. 8. Acusarán a los magistrados y jefes que en el ejercicio de sus empleos abusen de su autoridad, no siendo de los exceptuados por la Constitución.

Se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda del día de ayer, contestando a la resolución del Soberano Congreso de veintinueve del que expira, sobre haberse dispuesto por el Gobierno sin su previo

conocimiento del producido del aguardiente ron; y se acordó que se daba por admitida la satisfacción, estimándose inoportuno designarle como solicita los ramos aplicados al auxilio de los señores Diputados, puesto que la presente sesión está próxima a su receso, y Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, advertido de proveer a sus necesidades.

Sucesivamente se leyó una representación del mismo señor Ministro de veintinueve del que expira, en que manifestando la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, propone varios arbitrios que subroguen la falta del impuesto; y se mandó pasara la Comisión para que fueron nombrados los señores Briceño, Cádiz, Peraza y Basalo, a fin de que examinada informen sobre ella.

Asimismo se dio cuenta de la representación del C. Francisco Juan Pierrre, que acompaña el señor Ministro de Hacienda con fecha del día de ayer, solicitando unas tierras en las orillas del río Orinoco y punta de Aramaya; y se acordó pase a la Comisión de aquéllas.

Al levantar la sesión, el señor Presidente dispuso que para dar pronta evasión a los negocios cuyo despacho urge, se tuviesen en los dos días siguientes, sin embargo de su festividad, designándose la hora de las doce de la mañana.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 239

En la capital de Guayana, a primero de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Cádiz, Conde, Vallenilla, Muñoz, Martínez, España, Basalo, Alzuru y Machado, se leyó la acta antecedente, y en seguida la representación del Gobernador político de la provincia de treinta de diciembre próximo pasado, manifestando las vejaciones que se hacen a los indios de los caños del Orinoco, a quienes se oprimen en sus personas, obligándolas por la fuerza a cuanto se les destina, y que sus labranzas son dilapidadas, lo que había causado sin duda la emigración de algunos a la isla de Trinidad, y el pasaporte librado a varios de ellos por aquel Gobierno, de lo cual se había dado parte a éste por el Comandante de Barrancas en agosto del año próximo pasado. Reclama el mismo Gobernador como de su privativo resorte la dación de pasaportes, haciendo presente que estando a su cargo la alta policía de toda la provincia, protesta que no puede responder de la seguridad pública, careciendo del conocimiento de los que entran y salen por tierra y agua; y concluye con que a beneficio del comercio interior, y atendida la miseria en que la guerra la ha puesto dará graciosamente los pasaportes de los buques menores, respecto que la imprenta y papel en que se expiden se suministra por el Gobierno; y que el producto de los demás debe aplicarse a algún objeto útil, y finalmente solicita que así como están declarados por el Soberano Congreso exentos los indios de las Misiones del Caroní, del servicio de las armas, se declaren también a los de los caños para conseguir su ilustración, la abundancia de víveres de que carece el país, y la precisa dotación de marineros para los buques mercantes. Examinada con detención la materia, se mandó pasar la

referida representación al Poder Ejecutivo para que advirtiendo la violación de los principios del derecho natural de los indios, dicte sus órdenes a que no se continúen, teniendo en consideración el interesante adelantamiento de la agricultura en que se emplean, y sobre que el Congreso demanda la atención del mismo Poder Ejecutivo, respecto de los demás labradores, exceptuando los que convengan al servicio militar, sin perder de vista, y protegiendo en lo posible el enunciado adelantamiento de la agricultura. Y en cuanto a la dación de pasaportes se acordó también que en la plaza de Guayana sean expedidos durante la guerra por el Gobierno militar, y visados por el político; y que para que se arreglen los derechos que deben exigirse por ellos, los señores Cádiz y Machado formen el proyecto de arancel que estimen justo, y lo presenten a la mayor brevedad.

En conformidad de lo acordado en la sesión de veinticuatro de diciembre último, sobre las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes departamentales, el señor Presidente del Congreso leyó el proyecto de reglamento que ha formado comprensivo de diez artículos, en los cuales se detallan aquéllas; y también la creación de un Secretario General para cada Vicepresidencia, su dotación y la de los oficiales primero y subalternos que se estimen necesarios.

Atendida su importancia se declaró la urgencia. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 240

En la capital de Guayana, a dos de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Basalo, Peraza, Conde, Cádiz, Martínez, Muñoz, Afanador, Vallenilla, Machado y Alzuru, se leyó la acta del día de ayer, y seguidamente la moción del señor Basalo, sobre que se prohiba la exacción que el Escribano de la Municipalidad hace de cuatro pesos cada año por cada arancel para las ventas públicas; que el Go-

bernador político, en lugar de los ocho reales que lleva por cada licencia anual y otros ocho la Escribanía de Gobierno, sólo lleve cuatro reales el primero, y que del mismo modo se suspenda la exacción de los derechos que el Gobierno y el fiel ejecutor tiran en cada año por la única visita que cada uno hace a las mismas ventas públicas, esto es, a tiendas, bodegas, pulperías y demás, fundándose en que los aranceles los estima inútiles y gravosos al pueblo. El Congreso mandó pasar la moción a los señores Cádiz y Machado, que ejercen la Comisión de aranceles para que informen lo que estimen conveniente.

Se leyó segunda vez para su examen el proyecto de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes departamentales, y las observaciones que resultaron quedaron anotadas.

El señor Presidente presentó para la aprobación del Soberano Congreso la acta de la asamblea general que se celebró en la capital de Santafé, para manifestar sus sentimientos de gratitud a Su Excelencia el Presidente de la República y Ejército libertador por sus heroicos servicios en haber redimido de la opresión a toda la Nueva Granada; y se acordó pasase la misma acta a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Roscio, Martínez, Cádiz y Muñoz. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 241

En la capital de Guayana, a tres de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Urbaneja, Vallenilla, Conde, España, Martínez, Cardoso, Alzuru, Peraza y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y habiéndose dado cuenta del informe de la Comisión sobre los honores del triunfo y otras demostraciones decretadas por el pueblo de Santafé de Bogotá en favor de los vencedores de Boyacá en la célebre jornada de siete de agosto del año próximo pasado, el Soberano Congreso entró en discusión y acordó el decreto siguiente:

Decreto

El Soberano Congreso, teniendo presente la acta de la asamblea de notables de Santafé de Bogotá, en que concedía distinciones particulares a los vencedores de Boyacá, y los honores del triunfo al héroe LIBERTADOR BOLÍVAR, la solicitud de aprobación hecha por la misma asamblea, y el informe de una Comisión especial, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Apruébase del modo más solemne todo lo acordado y determinado en diez y seis de septiembre del año próximo pasado por la asamblea de notables de Santafé de Bogotá, concediendo distinciones particulares a los vencedores de Boyacá, y los honores del triunfo al héroe que los mandaba, SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 2. Declárase a la asamblea misma, benemérita de la patria, por el celo e interés que ha mostrado en honrar y distinguir a sus libertadores.

Art. 3. Declárase que todos los que emprendieron la campaña en que se ha libertado las principales provincias de la Nueva Granada, o han tenido parte activa en ella, son acreedores a un testimonio del reconocimiento nacional, que se determinará por decreto especial.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Asimismo deliberó el Congreso que por un decreto particular se premien a todos los de la citada campaña encargándosele el proyecto y redacción al señor Presidente del Cuerpo.

Se dio también cuenta de una instancia documentada del doctor Juan Robertson, pretendiendo en el concepto de Director General de los Hospitales de Nueva Granada se le declare el grado y goces de su destino. Examinada se deliberó que debiendo reunirse un Congreso General se le reserva el arreglo del sistema militar en todos sus ramos de administración, y que entretanto el interesado ocurra a Su Excelencia el Presidente de la República, para que teniendo presente la contrata bajo la cual vino a este país, sus servicios y destino, provea interinamente a su solicitud.

Tercera vez se puso a discusión el proyecto de reglamento de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes departamentales, declarada como está su urgencia, y teniéndose a la vista las observaciones hechas, el Soberano Congreso procedió a aprobarlo en los términos siguientes:

REGLAMENTO PROVISIONAL

El Soberano Congreso, considerando que mientras se reúne la Representación Nacional de Colombia, conforme a la Ley Fundamental de la República, es de absoluta necesidad dar alguna regla general acerca de los honores, sueldo y atribuciones de los Vicepresidentes departamentales, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Los Vicepresidentes de los tres departamentos de la República, Cundinamarca, Quito y Venezuela, tendrán los mismos honores que los capitanes generales de Ejército, el tratamiento de Excelencia y el sueldo de veinte mil pesos anuales.

Art. 2. Son los agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, y los órganos de comunicación y ejecución de las órdenes del Presidente en sus respectivos departamentos, sin que por eso quede éste privado de la facultad de dirigirlas directamente a los cuerpos o empleados subalternos en casos urgentes y ejecutivos.

Art. 3. Ejercen en sus departamentos la misma autoridad, con las mismas funciones que el Presidente en la República; pero sujetos a sus instrucciones y órdenes. Son de consiguiente jefes en todos los ramos de Gobierno y Administración civil, militar y de hacienda.

Art. 4. La provisión de empleos es privativa del Presidente, pero por la necesidad del servicio proveerán interinamente todas las vacantes. Proveerán también los empleos subalternos que el Presidente no se reservare.

Art. 5. No pueden conferir ningún grado militar, sino por autorización especial.

Art. 6. En los casos de injusticia notoria suspenderán la ejecución de las sentencias judiciales, dando cuenta al Presidente para los procedimientos consiguientes.

Art. 7. No tienen la facultad de hacer gracia a ningún reo de muerte; pero pueden suspender la ejecución bajo el mismo orden y formalidades prescritas al Presidente para hacer la gracia.

Art. 8. Mientras que, por un concordato con la Santa Sede, se arregla todo lo concerniente al patronato eclesiástico, los Vicepresidentes se ceñirán a manifestar que los nombrados para provisores, prelados regulares, vicarios foráneos, curas párrocos y doctrineros, son o no son de la satisfacción del Gobierno, para que se proceda a la posesión o a nuevo nombramiento.

Art. 9. Habrá un Secretario General de la Vicepresidencia, nombrado por el Presidente a propuesta del Vicepresidente. Su sueldo anual será de dos mil pesos sin derechos ni emolumentos algunos.

Art. 10. Habrá un Oficial Mayor de Secretaría, y el número de subalternos que se fuere necesitando, nombrados por el Vicepresidente. El sueldo anual del Oficial Mayor será de mil pesos, y el de los subalternos de seiscientos, sin gratificación ni emolumentos algunos.

Los gastos de Secretaría se fijarán por el Vicepresidente, según se necesitare.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

El señor Presidente propuso no ser suficiente la sesión ordinaria para dar evasión a los asuntos pendientes en las que han de celebrarse hasta el quince del corriente, y que convendría al efecto hubiesen extraordinarias en los días martes, jueves y sábados. Así se acordó, y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 242

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Basalo, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Muñoz y Machado, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Cádiz reclamó que la impresión de la Constitución era sumamente interesante.

El señor Presidente manifestó que el retardo que se notaba consistía en la enfermedad del impresor y en que hacía once meses que no se le pagaba su sueldo. En vista de todo se deliberó que el mismo señor Presidente, como encargado del Gobierno de la República, facilite al impresor cien pesos, y que de los caudales que están para llegar de Cundinamarca se le pague puntualmente cuanto se le adeuda.

En seguida se puso a discusión en su último examen la Ley de Repartimiento de Bienes Nacionales entre los militares de todas clases de la República de Colombia, y habiéndose hecho las observaciones necesarias quedaron anotadas, acordándose su continuación en la sesión extraordinaria del día. Y se levantó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 243

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Afanador, Basalo, Cardoso, Vallenilla, Martínez y Machado, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión de la ley de repartimiento, anotándose las observaciones que se hicieron. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 244

En la capital de Guayana, a cinco de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, Briceño, Basalo, Cardoso, Afanador, Cádiz, Conde, Peraza, España, Muñoz, Vallenilla, Urbaneja y Machado, se continuó la discusión de la ley de repartimiento, y después de haberse concluido, se acordó se redactase conforme a las anotaciones hechas.

En virtud del informe verbal de la Comisión de Aranceles se determinó que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se suje-

ten a arancel; que éstos no se den en adelante, como se ha acostumbrado, por las Municipalidades mediante a ser perjudiciales; que las licencias se expidan por el Gobierno Político para todas las ventas públicas, llevando diez y ocho reales por todo derecho, a saber: ocho el gobernador, ocho el escribano y dos reales del papel sellado. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 245

En la capital de Guayana, a seis de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Urbaneja, Vallenilla, Afanador, Peraza, Alzuru, Cádiz, Martínez, Basalo y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y el proyecto de decreto presentado por el señor Presidente, encargado de formarle, del reconocimiento nacional al Jefe y Ejército Libertador de Cundinamarca, que el Soberano Congreso aprobó.

Decreto

El Soberano Congreso, deseando dar al Jefe y al Ejército Libertador de Cundinamarca un testimonio del reconocimiento nacional, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. El general Bolívar queda condecorado con el título de Libertador, de que usará en todos los despachos y actas del Gobierno, anteponiéndolo al de Presidente, y lo conservará como una propiedad de gloria en cualquier otro destino, y en el retiro mismo de los negocios públicos.

Art. 2. Su retrato será colocado bajo el solio del Congreso, con esta inscripción en letras de oro: “BOLÍVAR, LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA, TERROR DEL DESPOTISMO”, y más abajo, en pequeños caracteres: “Decreto del Congreso en Angostura a 6 de enero de 1820”.

Art. 3. No solamente los vencedores de Boyacá, sino todos los individuos del Ejército que emprendió esta campaña memorable, incluyendo los

que perdió en el paso de los Andes, los patriotas que se le reunieron y las personas que se han distinguido extraordinariamente en favorecerlo, sean hombres o mujeres, quedan declarados y serán reconocidos por libertadores de Cundinamarca. Sus nombres se inscribirán con la separación y clasificación correspondiente en la columna del triunfo de Boyacá, decretada por la asamblea de Bogotá.

Art. 4. Los libertadores de Cundinamarca llevarán la decoración de una medalla en que esté grabado y esmaltado de rojo su nombre, y debajo estas palabras: *Cundinamarca libertada, 1819*. Esta medalla orlada de una corona de laurel, esmaltada de verde, será de oro guarnecida de esmeraldas para los generales, de oro sin guarnición para los oficiales y ciudadanos empleados, y de plata para los soldados y ciudadanos sin destino público. Los militares la llevarán pendiente de una cinta roja en el segundo ojal de la casaca, y los ciudadanos, de una cinta azul celeste.

Art. 5. Las viudas de los militares muertos en la campaña llevarán pendiente del cuello la decoración correspondiente a sus maridos, como partícipes de sus trabajos y de patriotismo.

Art. 6. Los nombres de los libertadores de Cundinamarca se proclamarán por bando con música militar y salva de artillería en las capitales de departamento y plazas fuertes, y en las demás ciudades con la posible solemnidad en todas las fiestas del aniversario del establecimiento de la República, quedando desde ahora inscritos en los libros municipales y en todos los registros públicos.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada por sesión de treinta y uno de diciembre último para informar sobre la representación del señor Ministro del Despacho de Hacienda, acerca de la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, lo verificó en este día, y después de una detenida discusión el Soberano Congreso acordó que la venta del ron por cuenta del Estado como se dispuso en la sesión de veinticinco de agosto del año próximo pasado, quede abolida; y que para resolver sobre los demás puntos a que la Comisión contrae su informe, el mismo señor Ministro indique a la mayor brevedad los derechos que considere deban imponérselas a los demás licores, excepto el ron.

Se presentó la redacción del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales; el Soberano Congreso en su vista, y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta, lo siguiente:

El Soberano Congreso, tomando en consideración la ley de diez de octubre de 1817, sobre repartimiento de bienes nacionales entre los militares; y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Todos los bienes nacionales, atendiendo primero y principalmente a la deuda del Estado, establecimientos importantes y otros objetos de interés común, se repartirán entre los servidores de la patria, conforme a las disposiciones siguientes.

Art. 2. Siendo los grados obtenidos en la guerra una prueba del mérito y servicios militares, se hará en esta proporción el repartimiento por el tenor siguiente:

Al General en Jefe	\$ 25.000
Al General de División	20.000
Al General de Brigada	15.000
Al Coronel	0.000
Al Teniente Coronel	9.000
Al Mayor	8.000
Al Capitán	6.000
Al Teniente	4.000
Al Subteniente	3.000
Al Sargento 1º y 2º	1.000
Al Cabo 1º y 2º	700
Y al Soldado	500

Art. 3. Estas asignaciones sólo se entienden con los que han servido a la República en la época corriente, desde la campaña de 1816, hasta la instalación del Congreso el 15 de febrero último, desde cuyo día corren los sueldos decretados a los militares y empleados civiles.

Art. 4. Sin embargo, se extiende este término hasta cuatro meses después de la presente fecha en favor de los extranjeros, que en el concepto de la ley

de 10 de octubre de 1817, hayan venido o estuvieran en marcha para militar bajo las banderas de la República, con tal que sirvan los dos años prescritos en la adición a la misma ley el 17 de noviembre del mismo año.

Art. 5. Las viudas de los que murieron sin tomar su haber, tendrán la mitad de él, quedando la otra mitad para los herederos forzosos por su orden legal, con exclusión de todos los demás. En caso de que no haya viuda, todo el haber corresponde a los herederos indicados; y a falta de estos quedará lo que les toque, ya sea la mitad o el todo, a beneficio del Estado.

Art. 6. En todo caso tendrán siempre las viudas la mitad del haber de sus maridos, háyanlo éstos percibido o no, por haber participado de sus privaciones, riesgos y trabajos durante la época prefijada.

Art. 7. Prescindiendo de las asignaciones de esta ley puede el Presidente de la República por acciones muy distinguidas, con tal que las especifique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que aquí van a darse.

Art. 8. No solamente los militares, sino los empleados en la administración y servicio de los Ejércitos, y cuantos en esta época de angustia y de peligros han servido a la República en cualquier destino civil, sujetos a las mismas privaciones, corriendo diversos riesgos, y muchas veces bajo el cañón enemigo, tienen derecho a las mismas asignaciones en toda su extensión.

Art. 9. Como en los diversos empleos indicados hay algunos, cuya asimilación al grado militar correspondiente está ya hecha, y otros muchos en que no lo está, se atenderá para el repartimiento respecto de los primeros a la asimilación existente; y respecto de los segundos a la que deberá hacer el próximo Congreso de Colombia.

Art. 10. El pago de estas asignaciones se hará por el total a la tropa y por mitades a la oficialidad, en vales del Tesoro Público, que serán admitidos por su valor nominal en las almonedas de bienes nacionales.

Art. 11. Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, entenderá en la emisión y distribución de estos vales, prefijando por un reglamento particular las formalidades correspondientes a uno y otro objeto.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Después se dio cuenta del informe de la Comisión de Misiones y de Tie-

rras del Estado a la solicitud del coronel Needhan, que pide la de San Miguel. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 246

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla, España, Martínez y Alzuru, se leyó la acta de ayer, y continuó la discusión sobre el informe de la Comisión de Misiones y Tierras del Estado, a la solicitud del coronel Needhan, que pide la de San Miguel para los varios establecimientos que va a emprender; y se acordó su aprobación en los términos que aquélla propone, atendida la convención particular celebrada con el mismo interesado, y que se comprende en los diez artículos siguientes:

1º Se conceden al coronel Needhan, en propiedad, tres mil fanegadas de tierra continuas en la Misión de San Miguel, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallen ocupadas con labranza.

2º En el término de siete años pagará su valor como ha ofrecido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

3º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de San Miguel ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Se conceden en propiedad las casas desocupadas a los que vayan a establecerse allí por concesión del Gobierno o convenio con el coronel Needhan. La asignación se hará por el Corregidor de las Misiones, prefiriendo a los extranjeros que vengan por convocación de aquél; y los indios quedarán en propiedad de sus casas y labores, así los que las ocupen como los que vengan a ocuparlas.

5º Los que se establezcan en el terreno concedido al coronel Needhan gozarán la exención de tasa y contribución por el espacio de seis años.

6º Los extranjeros establecidos en el mismo territorio estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

7º Al mismo coronel Needhan se le concede la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimiento de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y efectos del uso de los del establecimiento, desembarcándolos en el punto más próximo que el Gobierno le señale.

8º En el término de cuatro años cumplirá el referido Needhan con los establecimientos que ofrece; y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras, sin excepción alguna, vuelven a la propiedad del Estado.

9º Las franquicias y gracias concedidas por el Congreso a los extranjeros que se establezcan en esta provincia comprenderán también a los que atrajere el coronel Needhan.

10º Si en el terreno que comprendan las tres mil fanegadas existieren algunas labranzas del Estado, será abonado su valor por el justiprecio que se practique dentro de tres años, por el expresado coronel Needhan.

Sucesivamente se dio cuenta de otro informe de la Comisión de Misiones y Tierras del Estado, a la solicitud del capitán de artillería Francisco Juan Pierre, para que se le conceda una posesión de tierras en las riberas del río Orinoco en la punta titulada Aramaya, y se acordó su aprobación en los términos que aquélla propone, atendida también la convención particular celebrada con el mismo interesado en la forma siguiente:

1º Se conceden al capitán de artillería Francisco Juan Pierre, en la punta de Aramaya, ribera del río Orinoco, de la Misión de San Miguel, ochenta fanegadas de terreno contiguas para el establecimiento de agricultura que solicita.

2º A los cinco años de disfrutarlas satisfará un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º Estará exento de derechos y contribuciones sobre los productos del establecimiento por el tiempo de seis años.

4º Disfrutará las mismas exenciones y por el propio tiempo concedidas a los extranjeros e indios empleados en el establecimiento, respecto del servicio militar.

5º Se le concede el uso de las casas del pueblo si las necesita para su auxilio, bajo las condiciones señaladas en el decreto de arreglo y mejora de las Misiones.

6º Si en el terreno concedido hubiese labranzas del Estado o de particulares, avaluadas las primeras satisfará su importe en el término de dos años; pero las segundas serán siempre de sus propietarios y no se comprenden en la concesión.

7º Sin previo permiso del Congreso o de la Diputación que nombre por su receso, no podrá enajenar el terreno que se le concede.

Dada cuenta de las representaciones de los señores generales Santiago Mariño y Juan Bautista Arismendi, de cinco del corriente, reiterando la solitud que hicieron en 24 y 27 de diciembre del año próximo pasado, dirigida a que se confirmen las concesiones que Su Excelencia el Presidente de la República les hizo en diez y seis y veintitrés del mismo de las haciendas de cacao situadas en las costas de Güiria y Yaguaraparo, provincia de Cumaná, el Soberano Congreso, después de meditada la materia, resolvió confirmar como confirma, las expresadas concesiones en cuanto ha lugar de derecho.

Se leyó un oficio del general Gómez, gobernador y comandante general de la isla de Margarita, del mes de diciembre último, acompañando el acuerdo municipal de la misma, de once del propio mes, sobre la orden que se había comunicado por el Ministerio de la Guerra, para poner en posesión del mando político, que se ha dividido del militar por la Constitución, al C. Simón Yrala, alcalde de primera nominación, manifestando el impedimento de éste y del general Guevara, nombrado también para el mando militar, durante la ausencia del propietario, por ser hermano legítimo del actual Intendente de la Isla C. Nicolás Guevara, y ambos tíos políticos del Alcalde, así como éste hermano político de Su Excelencia el vicepresidente Juan Bautista Arismendi.

No habiéndose celebrado ayer la segunda sesión asignada por el acuerdo de tres del corriente, el señor Presidente dispuso se verificase en este día. Y levantó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 247

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la extraordinaria señalada, el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Afanador, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla y Alzuru, se leyó la acta de esta mañana, y trajo a la vista como asunto de mucha importancia el proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos; y habiéndose tenido una larga discusión en la materia que ocupó toda la sesión, se difirió el resolverse hasta que el honorable señor Presidente, a quien se le encarga, presente un proyecto de decreto que concilie por ahora las opiniones encontradas. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 248

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alzuru, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo, con referencia a estar decretado el abono de sueldos a los empleados civiles y militares desde el día de la instalación del Congreso, pidió que se deduzca del haber que a cada uno corresponda las cantidades a que asciendan las concesiones que el Gobierno les haya hecho desde entonces en ganados, bestias, terrenos y cualquiera otra especie, como casas y demás, puesto que les han sido concedidas para remedio de sus urgencias. Apoyada la proposición por varios señores Diputados, meditada y discutida, se resolvió que se tenga presente al tiempo de examinarse y decretarse la continuación de las asignaciones de la lista civil.

Examinada la acta de la Municipalidad de la isla de Margarita y oficio de su Presidente Gobernador y Comandante General de la misma, de que

se dio cuenta en la primera sesión de siete del corriente, acordó el Soberano Congreso que pues la determinación que se solicita es del privativo resorte del Gobierno, se le pasen ambos documentos al intento. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 249

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alzuru, Cádiz, Briceño, Machado, Muñoz, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta de la sesión ordinaria de esta mañana, y se dio cuenta de lo informado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo determinado por el acuerdo de seis del corriente, en cuanto al derecho que debe imponerse a los licores, excepto al ron, y se acordó pase a la Comisión del asunto para que manifieste su dictamen.

Sucesivamente se vio y examinó el oficio del Ministerio del Interior de siete del corriente, en que inserta lo que el Gobernador del Obispado, Provisor y Vicario General del mismo expone sobre que la concesión que se hizo a la santa iglesia Catedral de esta capital de los diezmos íntegros de la provincia, según lo determinado en sesión de veintidós de diciembre del año próximo pasado, y la administración de los mismos como de ella resulta, sea extensiva al territorio libre de la de las otras provincias de Cumaná y Barcelona. En su consecuencia, examinadas con detención las razones en que la apoya, se acordó que se haga entender al mismo señor Previsor que la referida concesión abraza y comprende todos los diezmos de la diócesis.

Y habiéndose tratado en la presente sesión del despacho de varias materias urgentes por su naturaleza e importancia, y considerando que las ordinarias y extraordinarias señaladas últimamente no bastan a llenar tantos objetos, atendido el receso en que el Congreso debe ponerse el quince del corriente,

conforme está determinado, se declaró en sesión permanente; y para facilitar a las Comisiones establecidas y a la Secretaría el despacho de lo pendiente hasta hoy, se mandó no la hubiese mañana. Y se levantó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 250

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de la sesión extraordinaria de ocho del corriente y el proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos presentado por el señor Presidente, siguiéndose en consecuencia varias discusiones de que se hicieron las anotaciones correspondientes.

Se puso a su examen el proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, quedando anotadas las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 251

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la permanente acordada los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y quedaron anotadas nuevas observaciones.

El Diputado Secretario, tomando el permiso del señor Presidente, se expresó en estos términos:

“Para ejercer el Supremo Poder Ejecutivo de la República de Colombia se ha establecido un Presidente, y en su defecto un Vicepresidente para cada uno de los tres grandes departamentos en que se la ha dividido, y el Congreso últimamente ha acordado que supla las veces del Vicepresidente de Colombia el Vicepresidente del departamento de Venezuela. De aquí resultan trastornadas las bases primordiales de la ley, pues quedan refundidas en una misma persona dos funciones, que son no solamente distintas, sino también opuestas e incompatibles; de suerte que ella es a un tiempo respecto de sí propia superior y subalterna; superior porque es Vicepresidente de Colombia; subalterna porque es Vicepresidente del departamento de Venezuela.

“Los Ministros del Despacho universal de la República de Colombia son los órganos de comunicación con el Supremo Poder Ejecutivo, se consideran unas mismas personas con él y sus órdenes son obedecidas como si la firmase él mismo. De este principio incontestable se deduce que son superiores a los Vicepresidentes de Departamento. Luego el Ministro de Hacienda es superior en su respectivo negociado al Vicepresidente del Departamento de Venezuela, el cual tiene por subalterno al Director General de Rentas, o sea Intendente, etc. De donde se concluye que el Ministro de Hacienda de la República de Colombia no puede a un mismo tiempo ejercer estas funciones y ser Director de Rentas del Departamento de Venezuela, cuyo empleo está subordinado al Vicepresidente de él, y de éste es superior el propio Ministro. Se encuentran pues, en un mismo sujeto, dos encargos que por la diversidad del rango no admiten asociación; él reúne en sí dos distintos caracteres; es superior a la vez y subalterno no sólo respecto de sí mismo, sino también respecto del Vicepresidente del Departamento de Venezuela; es decir: el Ministro de Hacienda de la República de Colombia manda al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; el Ministro de Hacienda de la República de Colombia obedece al Vicepresidente del departamento de Venezuela; él le libra órdenes; él las recibe también en una propia materia.

“No puedo menos que llamar la atención de este Soberano Congreso a un objeto que juzgo sumamente importante, y en esta convicción me he atrevido a presentar mis observaciones. Toca a su previsión evitar los obstáculos y embarazos que precisamente han de resultar de tal mezcla de funciones en la expedición de los negocios. Así hago la siguiente moción: *Que para suplir*

la falta del Vicepresidente de Colombia se nombre otro individuo o que en caso de dejar estas funciones en el que se acaba de elegir, se nombre indispensablemente otro para Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela. Que se separen los dos incompatibles empleos de Ministro de Hacienda de la República de Colombia y de Director General de Rentas del departamento de Venezuela, nombrándose para el segundo otra persona que lo desempeñe, en el concepto de que no faltan ciudadanos de mérito e idoneidad que correspondan dignamente a la confianza que en ellos quiera el Gobierno depositar”.

Admitida a discusión esta exposición ocurrieron varios debates, y el señor Presidente mandó suspenderla para tratar en secreto cierta exposición que tenía que hacer el señor Cádiz. Con lo cual terminó la sesión pública.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA (RESERVADA)

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión secreta el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó una representación del señor Cádiz, dirigida a proponer y a que se resuelva como necesario a la existencia del Estado que el Excelentísimo señor presidente actual, Libertador Simón Bolívar, por una confianza digna de su singular mérito y el más grande amor a la patria, indique la persona que por su falta pueda desempeñar el encargo que se le ha conferido, determinándose el modo de verificarlo con el sigilo y demás conducente. Apoyada esta exposición por todo el Cuerpo, se admitió a discusión, y después de varias observaciones resultó se encargase de un proyecto de decreto sobre tan importante asunto el señor Presidente. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 252

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Congregados los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Machado, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y el Soberano Congreso, con presencia de cuantas observaciones se han hecho, lo pronunció en estos términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO SOBRE LA LIBERTAD DE ESCLAVOS

El Soberano Congreso, tomando en consideración las dos proclamas en que el general Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta, ha reconocido con madura meditación y acuerdo, que esta medida, dictada por la justicia y reclamada por la naturaleza, requiere para ejecutarse de un modo ventajoso a la patria y a ellos mismos, diversas disposiciones preparatorias que en aquellas circunstancias era imposible tomar. Es preciso en el estado de ignorancia y degradación moral a que esta porción desgraciada de la humanidad se halla reducida, es preciso en tal estado hacer hombres antes de hacer ciudadanos. Es igualmente necesario proporcionarles la subsistencia con la libertad, abriendo un vasto campo a su industria y actividad, para precaver los delitos y la corrupción, que siguen en todas partes a la miseria y a la ociosidad. El Congreso, considerando la libertad como la luz del alma, creyó también que debía dárseles por grados, como a los que recobran la vista corporal, que no se les expone de repente a todo el esplendor del día. La experiencia tiene acreditada la exactitud de esta comparación. Guiado por sus lecciones, el Congreso se proponía seguir la marcha siguiente:

1º Reconocer solemnemente como lo ha hecho en la Constitución el principio sagrado de que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre.

2º Prefijar un término prudente dentro del cual quedase enteramente extinguida de hecho la esclavitud, como queda abolida por derecho.

3º Promover activamente la primera civilización de los esclavos, por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando

a todos en general alguna idea de los deberes sociales, inspirándoles amor al trabajo y a las virtudes públicas; y haciendo depender de ellas mismas la más o menos pronta posesión de su libertad.

4º Mantener en ella a los que ya la hubieren obtenido, y concederla sucesivamente a los que se presentaran a servir en la milicia, supieren algún arte u oficio, manifestaren alguna habilidad o talento particular, o se distinguieren por su honradez, conducta y patriotismo.

5º Poner desde luego término a la introducción de nuevos esclavos.

6º Formar un censo de los existentes en las haciendas, y asignarles sobre sus productos cierta utilidad proporcional, comprometiéndose ellos a cultivarlas por cierto número de años; en cuyo caso se considerarán como sirvientes libres pero adictos a aquella plantación o hatu por el tiempo estipulado.

7º Formar un fondo efectivo de indemnización en favor de los propietarios que no hubiesen perdido el derecho a ella, por haber tomado las armas contra su país o por otra causa justa.

Como la ejecución de este plan exigía diversos establecimientos, instituciones, medios y recursos, el Congreso se ocupaba en organizarlo todo, de modo que en el término preciso de cinco años se hubiera conseguido la extinción total de la esclavitud de toda Venezuela, cuando sucesos extraordinarios dieron una nueva existencia y forma colosal a la República. Era ya preciso trabajar sobre otras dimensiones, concebir otro plan más vasto, y recomenzar la obra con nuevos materiales, a tiempo en que precisamente debía poner término a sus tareas legislativas, dejando tan augustas funciones para la Representación Nacional de Colombia, que ha de reunirse a principios del año próximo, conforme a la ley fundamental.

Por todas estas consideraciones el Soberano Congreso ha tenido a bien suspender hasta el año siguiente el plan que se proponía para la extinción absoluta de la esclavitud; y entre tanto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. La esclavitud queda abolida de derecho, y se verificará de hecho su total extinción dentro del término preciso y por los medios prudentes, justos y filantrópicos que el Congreso General tuviese a bien fijar en su próxima reunión.

Art. 2. Entre tanto, las cosas quedarán en el estado mismo en que se hallan hoy día, en cada uno de los tres departamentos de la República, sin

hacerse la menor novedad en provincia ni lugar alguno, permaneciendo en libertad los que la hayan obtenido, y aguardando a recibirla del Congreso General los que se encuentran en servidumbre.

Art. 3. Sin embargo, los que fueren llamados a las armas por el Presidente de la República o hicieren algún servicio distinguido, entrarán desde luego en posesión de su libertad, llevándose cuenta y razón para las indemnizaciones a que haya lugar.

Art. 4. La introducción de esclavos en el territorio de la República, ya sea para comercio, ya para establecimiento, queda prohibida bajo la multa de mil pesos por individuo.

Art. 5. Haciendo la República profesión de respetar las leyes, usos y costumbres de todas las naciones, se declara que todo esclavo fugitivo de país extranjero será puesto en prisión y restituido a su amo, castigando con la pena de pagar su estimación con los gastos y perjuicios a los que hayan favorecido su venida, y a los que los ocultaren y protegieren.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió después el segundo examen del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y se anotaron las observaciones que ocurrieron, acordándose que con presencia de todas ellas se redactase para la próxima sesión, con lo cual finalizó la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 253

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Machado, Vallenilla, Alzuru, Hurtado y Muñoz, se leyó la acta de esta mañana, y examinada la redacción del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

DECRETO SOBRE LA LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA NACIONAL

El Soberano Congreso, considerando que la justicia y la gratitud exigen la más pronta y entera satisfacción de los créditos contraídos por la causa de Colombia, tan gloriosamente sostenida por sus hijos, como por muchos extranjeros beneméritos de la libertad, que le han consagrado su sangre o su fortuna, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.

Art. 2. A la Comisión se le asignará un horario durante sus funciones y no llevará derecho ni emolumento alguno.

Art. 3. A ella toca formar un reglamento para su régimen interior.

Art. 4. La Comisión dará cuenta al Congreso o diputación que lo represente, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y demás circunstancias consecuentes, consultando toda duda que exija su resolución.

Art. 5. Antes de constituirse la Comisión, jurará en el Congreso el buen desempeño de sus funciones.

Art. 6. Toda solicitud de crédito contra el Estado se introducirá por una persona legítimamente autorizada con el contrato o documentos legales que acrediten la deuda.

Art. 7. Los acreedores que no tengan dichos documentos de comprobación, o no puedan adquirirlos por muerte o ausencia de algunas personas, u otro legítimo motivo, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

Art. 8. En los casos del antecedente artículo, la Comisión tomará informes sobre la inversión de lo dado a crédito a favor de la República.

Art. 9. No se reconocerá en lo sucesivo ningún crédito que no sea contraído por Agente del Gobierno autorizado al efecto, y en las formas legales.

Art. 10. Cuando circunstancias notables hayan causado una falta en las seguridades del crédito, que merezcan una resolución particular, se pondrán en conocimiento del Congreso para la que corresponda.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada de informar sobre las imposiciones que deban hacerse a los licores, excepto el ron, expuso su dictamen, y en conformidad el Soberano Congreso acordó que la misma Comisión presente el proyecto de reglamento que haya de darse.

Después se tomaron en consideración los males e inconvenientes que se tocaban para que la venta del tabaco la reasumiese el Estado, quedando libre su siembra, cultivo y extracción como se acordó por sesión de veinticinco de agosto último, y el Soberano Congreso determinó su revocatoria en esta provincia y por ahora.

Se trató de nombrar los miembros de la Comisión para el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y el señor Alzuru pidió se establezca antes la Alta Corte de Colombia como un Poder Supremo de Justicia de la República, y se acordó se tenga presente en otra sesión la elección de personas para ambos establecimientos.

Se puso en votación la moción propuesta por el señor Diputado Secretario en sesión de diez del corriente, respecto a la incompatibilidad de las funciones del Vicepresidente de Colombia con las del Vicepresidente departamental, en estos términos: *Si se considera de tanta importancia la incompatibilidad que obligue al Congreso a revocar lo resuelto en orden al nombramiento hecho en el señor Roscio para servir ambos destinos*; y resultó casi por unanimidad no haber lugar a la revocatoria. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 254

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Afanador, Machado, Conde, Briceño, Hurtado, Cádiz, Urbaneja, Muñoz y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y un oficio del

Ministro del Interior que acompaña la contrata para la venta de tierras al extranjero Alejandro Smith, y una representación de éste, en que pide algunas alteraciones, y se acordó pase a la Comisión de Tierras del Estado.

Se dio cuenta de una instancia del honorable señor coronel Parejo, en que solicita se le permita recibir su haber militar en la provincia de Cumaná en las propiedades que elija según su justiprecio, apoyándose en un decreto de treinta de diciembre de mil ochocientos diez y siete, del señor presidente de Colombia Simón Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República, y se acordó ocurra a la Comisión de Repartimientos.

El señor Diputado Secretario, con referencia a su moción inserta en la acta de diez del corriente, pidió se acordase la separación de la Dirección General de Rentas del Ministerio del Despacho de Hacienda, y se acordó se haga como incompatibles en una misma persona el desempeño de las funciones de ambos empleos.

Presentada la redacción por la Comisión encargada de hacerla, del proyecto de reglamento para las imposiciones a los licores, excepto el ron, el Soberano Congreso decretó el siguiente:

1º Que continúe la tarifa de derechos establecida sobre el vino tinto o de costa.

2º Que se aumente un tercio a los precios que establece la misma tarifa sobre los vinos moscatel o Frontiñán, champagni (*sic*), del Rhin y de Borgoña como también un ciento por ciento a los vinos de Burdeux (*sic*), Florencia, blanco generoso, amargo, tintillo de Rota y los otros blancos o tintos de postre.

3º Que el vino de madera se estime a nueve pesos la docena de botellas.

4º Que se valúe la cerveza a tres pesos la docena de botellas; y la de sidra a cuatro y medio pesos.

5º Que con respecto al aguardiente de uva se aumente su aforo igualándolo con el que tenga el ron; entendiéndose lo mismo con respecto al de Francia o brandy y que el de Ginebra se aumente dos quintos del aforo que actualmente tiene en la tarifa.

6º Que el aumento del ron en sus derechos sea con respecto al valor que tenga en el mercado de esta plaza, que sirva de punto de proporción para su prudente aforo.

7º Que con respecto a los revendedores en detal no se haga ninguna imposición determinada, y que se deje a los ministros de la Hacienda que al

tiempo de componerse se haga un moderado aumento que no pase de diez pesos el mayor, teniendo consideración a los fondos de la casa.

8º Que no se ponga en esta provincia por ahora ninguna imposición sobre los labradores que destilen el aguardiente de caña.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 255

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Alzuru, Briceño, Vallenilla, Conde, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta anterior, y como urgente una representación que ha entregado informada la Comisión de Peticiones del C. Casiano Bezares, oficial mayor de la Secretaría del Soberano Congreso, quejándose del honorable señor Muñoz, por injurias que le ha hecho en la mañana de hoy; y se acordó nombrar una Comisión, compuesta de los señores Martínez y Peraza para que en el perentorio término de veinticuatro horas procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de las resultas, y que en tanto se mantengan detenidos en sus respectivas casas el citado señor Muñoz y Bezares, encargada la misma Comisión del cumplimiento de este mandato.

Se tomaron en consideración las atribuciones que debían acordarse para la diputación del Soberano Congreso en su receso, y quedaron nombrados para el proyecto del decreto que haya de darse los señores Urbaneja y Briceño.

Se presentó por la Comisión y leyó el proyecto del reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y después de algunas observaciones se acordó reverse en otra sesión.

La Comisión encargada de formar un proyecto de decreto de indulto general en celebridad de la reunión de los pueblos de Venezuela y Cundinamarca, lo verificó en esta sesión, y el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

INDULTO

El Soberano Congreso, tomando en consideración la grande importancia de la ley fundamental en que se establece la unión de la Nueva Granada y Venezuela en una sola República con el glorioso título de Colombia; y deseando señalar este acto social tan augusto y plausible con los objetos de generosidad y beneficencia hacia los pueblos, ha venido en decretar, como decreta, indulto general bajo los artículos siguientes:

Art. 1. Gozarán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguna de los delitos que se exceptuarán.

Art. 2. Todos los desertores del Ejército de la República, de cualquiera clase que sean, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

Art. 3. Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión, vengán en el término de cuatro meses a tomar servicio en favor de la República.

Art. 4. Los que en la evacuación de esta provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquiera parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

Art. 5. Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano, se hayan incorporado al Gobierno español, después de la emigración de Venezuela, sin duda engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

Art. 6. Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público, con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las justicias terri-

toriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación, y se presenten al servicio a que fueren destinados.

Art. 7. Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones, y clases en que serán conservados.

Art. 8. No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la patria, cometida en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

Art. 9. El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicará al Supremo Poder Ejecutivo.

En virtud de exposición del señor Cádiz se acordó por el Soberano Congreso, después de algunas discusiones, que las extracciones de frutos menores, producciones del país, como maíz, arroz y otros queden libres de derechos por ahora.

Se trató de las facultades con que debía quedar el Vicepresidente de Colombia existente en esta capital, en atención a que el Presidente se encuentra fuera de ella, dirigiendo la campaña, y se acordó que el señor Presidente del Cuerpo se encargase de presentar un proyecto sobre la sujeta materia. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 256

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el proyecto del decreto presentado por la Comisión encargada de formarlo, para la Diputación Permanente del Soberano Congreso en su receso, acordándose después de

haber sido examinado y héchose varias observaciones en los términos siguientes:

Decreto

El Soberano Congreso, teniendo en consideración que por su receso debe quedar una Diputación Permanente, compuesta de siete miembros de su seno para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre el cumplimiento de las leyes y derechos del pueblo, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Habrá una Diputación Permanente, compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

Art. 2. Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

Art. 3. Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

Art. 4. Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las contratas celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

Art. 5. Es de su resorte examinar las que celebrará el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

Art. 6. Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le darán los comisionados al efecto, y resolverá las dudas que le consulten.

Art. 7. En casos extraordinarios o muy graves, en que vaya la salud o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en estas circunstancias, reconocimiento de nuestra Independencia por alguna potencia extranjera, etc., reunirá al Congreso.

Art. 8. Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previo su consentimiento.

Art. 9. Resolverá las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes.

Art. 10. Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

Art. 11. Queda autorizada para llamar en caso de enfermedad, muerte u otro legítimo impedimento de algunos de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

Art. 12. Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar.

1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 257

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaneja, Alzuru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador, Vallenilla, Cardoso y Hurtado, se leyó la acta de esta mañana, y en seguida la Comisión encargada de proceder a la averiguación de la queja del C. Casiano Bezares contra el honorable señor Muñoz, dio cuenta con el expediente de sus results, y habiéndose examinado, el Soberano Congreso decretó se le comunicase vista por veinticuatro horas al querellante, quedando alzada la detención de su persona en su casa.

Se tomó en consideración la necesidad de establecer la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, y después de varias observaciones el Soberano Congreso acordó el Decreto siguiente:

Decreto

Atendiendo a las dificultades que ocurren en el día para constituir la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, el Soberano Congreso ha venido

en decretar y decreta que la establecida en Venezuela quede por ahora hasta la reunión del Congreso General para todo el Estado, sirviendo también de Tribunal de Apelaciones en los de primera instancia de este Departamento. Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Con lo que concluyó la sesión pública atendiendo el señor Presidente a que había asuntos urgentes que tratar en secreto.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 258

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, se leyó la última acta de ayer, y el señor presidente Zea expuso que destinado como estaba por el Gobierno para ir en comisión a Europa a negocios interesantes de la República, sería conveniente llevar también una autorización del Congreso para lo que pueda ocurrir que tratar en utilidad del Estado; y se acordó conforme y que se le libren los documentos necesarios.

Se dio cuenta de un oficio del Gobernador político, su fecha once del corriente, con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día a representación del Síndico Procurador por la Municipalidad de esta ciudad sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, tomándolos en consideración, acordó se le conteste que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público, recomienda particularmente y autoriza a la Diputación Permanente, en lo que no lo esté por el reglamento de sus atribuciones, para que provea en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con lo preciso para gastos de escritorio.

A virtud de la solicitud del señor Zea como vicepresidente del Estado, se allanó la persona del señor Cádiz, previo su consentimiento, para cierto destino por el Gobierno en esta ciudad.

Se revió el proyecto para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y habiéndosele hecho varias observaciones, se anotaron, acordándose que la misma Comisión haga su redacción.

Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 259

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, se leyó la acta de esta mañana y la redacción de las anotaciones hechas al proyecto de establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y ocurriendo nuevas observaciones por resultado de una larga discusión, el Soberano Congreso acordó para los juicios militares en su último recurso el Decreto siguiente:

Decreto

El Soberano Congreso, queriendo proporcionar a los militares la más acertada administración de justicia en todas sus causas y negocios, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1º La Alta Corte de Justicia, en los negocios puramente militares, se asociará como Conjuces con tres Jefes militares a su elección.

2º Todas las apelaciones y recursos de agravio que interpongan las partes en los tribunales militares inferiores, los harán a esta Suprema Corte, donde serán sustanciados y determinados en última instancia.

3º A este Supremo Tribunal remitirán los generales de Ejércitos, comandantes generales de provincias, jefes de escuadras y comandantes generales de departamentos todos los procesos de oficiales juzgados en Consejos de

Guerra de Generales, para la aprobación o desaprobación de sus sentencias, y los de las tropas de tierra y mar en guarnición o departamento, siempre que contengan pena capital o presidio, quedando abolido el castigo de carrera de baquetas u otros semejantes introducidos por el abuso.

4º Del mismo modo remitirán todos los procesos de los Consejos de Guerra Ordinarios en campaña, cuyas sentencias hayan sido suspendidas por los jefes o comandantes generales de Ejército o Marina, con dictamen de los auditores o asesores.

5º Igualmente se harán a este Supremo Tribunal todas las consultas que tuvieren que hacer los referidos jefes en todas las dudas que ocurran en la inteligencia de una ley, o por falta de ellas en los casos nuevos que se presenten, para que en su vista haga la Alta Corte la correspondiente consulta al Supremo Poder Legislativo.

6º En todas las apelaciones de las demandas, causas o pleitos, que hagan las partes, inconexas con el servicio militar, y sólo del resorte de lo contencioso y civil, seguirán su curso judicial ordinario.

7º En todos los recursos y causas o procesos de que hablan los artículos 3º y 4º en que haya necesidad de oír el dictamen fiscal, se nombrará uno de los miembros militares para que represente, pida y consulte al Tribunal con arreglo a las leyes militares.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA (RESERVADA) DE 14 DE ENERO DE 1820

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en sesión secreta el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru y Vallenilla, la Comisión encargada por

la sesión de veinte de diciembre último, de examinar el proyecto de tratado de amistad y unión entre el Gobierno de Chile y la República de Colombia, con los fines que en el mismo se expresan, hizo su informe verbal, el cual habiéndose tomado en consideración, el Soberano Congreso acordó que el proyecto se apruebe y devuelva al Supremo Poder Ejecutivo, por el respectivo Ministerio, encargándosele advierta a los Comisionados de Colombia en Londres, estipulen por un artículo la facultad de juzgar en los tribunales de las partes contratantes las presas que no puedan ser conducidas a los puertos de la procedencia de los apresadores.

El señor Presidente presentó el proyecto de decreto que se le encargó por la sesión anterior de diez del corriente, y habiéndose examinado con bastante meditación, el Soberano Congreso acordó el siguiente

Decreto

El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesto el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la desgracia de su pérdida no se añada la de la perturbación y entorpecimiento de las operaciones militares, faltando el centro de movimiento y de vida que las dirige y anima, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar sin atención a antigüedad, ni méritos, ni grado, sino puramente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le suceda en el mando de todos los Ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

Art. 2. Hará, si lo tiene por conveniente, publicar desde luego su elección y hacer reconocer al nombrado, insertando en la orden general este decreto.

Art. 3. Si le pareciere mejor mantener secreto el nombramiento, tomará todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

Tendrálo entendido el Libertador Presidente para su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 260

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Vallenilla, Urbaneja, Briceño, Basalo, Cádiz, Machado, Afanador, Cardoso, Alzuru, Peraza y Conde, se leyó la acta anterior, y dada cuenta de una representación del C. Felipe Delepiane, pidiendo en el sitio de Joropi una legua cuadrada de tierra para cultivarla, y ocho fanegadas en el caño de Piacoa, el Soberano Congreso, después de algunas observaciones, decretó sin lugar la solicitud gratuitamente.

El señor Alzuru tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al caso, la necesidad de hacer alguna asignación mensual en efectivo a cuenta de los sueldos detallados en la lista civil a los miembros de la Diputación Permanente del Congreso en su receso para su subsistencia, debiendo ser pagada puntualmente, y se acordó su discusión para la sesión siguiente.

Se leyó el proyecto de reglamento presentado por el señor Roscio para las elecciones de diputados que han de formar el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta, y hechas algunas observaciones se acordó su examen artículo por artículo.

En seguida el señor Diputado Secretario hizo presente que estaban pendientes varios asuntos de interés capital, cuyo despacho no era posible darlo en el día, para que el Soberano Congreso los tomase en consideración y suspendiese si lo tenía a bien su receso decretado para hoy hasta determinarlos. Se admitió a discusión la exposición, y quedó acordado se difiriese el receso para el diez y nueve, manifestándose al público las poderosas razones que han obligado a esta prórroga.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 261

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Vallenilla, Conde, Machado, Alzuru, Afanador, Peraza y Cardoso, se leyó la acta de esta mañana, y se puso a discusión la moción del señor Alzuru expresa en ella, acordándose en consecuencia que a cada uno de los siete miembros de la Diputación Permanente se le den para su subsistencia sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerado de fuera, treinta; a un Escribiente, veinte; al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que puedan dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias. Asimismo se deliberó que se dé noticia de las cantidades detalladas al Supremo Poder Ejecutivo para que graduando también por su parte las que necesite para auxiliar a los empleados constantemente en el Gobierno, que deban tenerlo, señale el ramo o tome el arbitrio que pueda adaptarse para que sea cierta y segura la contribución mensual que a cada uno ha de hacerse.

Se puso a discusión el proyecto de reglamento sobre elecciones de diputados para el Congreso General, y se acordó su reforma en el concepto de que el nombramiento de estos señores debe hacerse por provincias y no por el número de almas que cada una contenga; que los representantes han de ser cinco por provincia y quince los electores de éstos. Con lo cual y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 262

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzuru, se leyó el proyecto de reglamento de elecciones de diputados para el Congreso General, reformado como se acordó en la sesión del quince, y habiéndose hecho nuevas observaciones, en las cuales se ocupó toda la sesión, el señor Presidente encargó al señor Roscio su redacción para la próxima del mediodía, terminándose con esto la presente.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 263

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzuru, se leyó la redacción del proyecto de reglamento de elecciones de diputados para el Congreso General de Colombia, y el Soberano Congreso, habiéndolo aprobado con el preámbulo que lo encabeza, acordó su cumplimiento.

Se propuso por el Diputado Secretario se hiciese el nombramiento de los miembros que deban componer la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional conforme al reglamento aprobado, y habiéndose tratado de la elección indicándose varias personas que podían desempeñar el destino, se acordó se suspendiese hasta que se hiciera la de la Diputación Permanente.

Se discutió si a los diputados que se han de elegir para permanentes obsta o no el ejercicio de otros destinos; y se resolvió que sean sólo exceptuados en la votación los dos señores Vicepresidentes y los que estén allanados para algún servicio fuera de la capital.

Se procedió después a la designación de un honorario a los miembros de la Comisión, para la liquidación de la deuda nacional, y se acordó señalarse a cada uno durante sus funciones cien pesos mensuales.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 264

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallenilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzuru y Cardoso, se abrió un pliego rotulado al Soberano Congreso y se encontró una representación que se leyó del C. Rafael Diego Mérida, su fecha en Curazao a primero de septiembre del año próximo pasado, con la cual acompaña doce ejemplares impresos de la refutación que ha creído necesaria hacer después de las nuevas ocurrencias, a la respetuosa representación que antes dirigió a este augusto Cuerpo por medio del honorable señor Roscio, comprensiva, según dice, de importantísimas observaciones a la conservación de estos Estados. Y en el mismo pliego se halló otro también dirigido al Excelentísimo señor Presidente del Estado, de que se hizo cargo el señor Presidente del Cuerpo.

Se dio cuenta de una exposición del señor Cádiz, referente a varios objetos de grande interés, que el Soberano Congreso antes de ponerse en receso debía recomendar al Jefe del Estado por la salud de la patria. Y habiéndose tomado en consideración, se resolvió conforme, encargándose al mismo señor Cádiz la redacción del oficio recomendaticio.

Propuso el señor Presidente la necesidad de declararse que las cosas que se han tomado y toman en alguna provincia o pueblo ya sometidos al Gobierno, para el servicio de la República, se tengan en consideración para una indemnización correspondiente a sus respectivos y legítimos interesados a quienes les toca este derecho en virtud de las leyes establecidas. Se puso

a discusión esta materia, de que resultaron varios debates, y por votación, innecesaria la declaratoria.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 265

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallenilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzuru, Cardoso y España, se procedió a la elección de los siete miembros del Soberano Congreso que deben componer la Diputación Permanente, y practicada con asistencia de los señores Urbaneja, Conde y Vallenilla, resultaron con seis votos el señor Martínez para presidente, cinco el señor Urbaneja, cuatro el señor Cádiz, y uno el señor Alzuru; publicada la elección de Presidente en el señor Martínez, se continuó la de los demás miembros de la Diputación en los mismos términos, y resultaron los señores Briceño y Cádiz cada uno con quince votos; los señores Martínez y Urbaneja, con catorce cada uno; los señores Peraza y España, cada uno con nueve; los señores Conde y Afanador, con ocho cada uno; y obtuvieron siete el señor Alzuru, cinco el señor Basalo, tres el señor Hurtado, los mismos el señor Machado y dos el señor Cardoso. Manifestándose que el número total de estos votos recibidos para miembros compone el de noventa y seis, los cuales, unidos a los diez y seis de la elección de Presidente, componen el total de ciento doce votos a que asciende la multiplicación de diez y seis votantes por siete cada uno. Y realizadas ambas operaciones con la más detenida escrupulosidad, publicada ya la elección de Presidente, se hizo la de los miembros, que resultaron serlo los señores Briceño, Cádiz, Urbaneja, Peraza y España; y como estaban casados con ocho votos los señores Conde y Afanador, manifestó el primero que sus atenciones de Jefe del Estado Mayor, las de Gobernador y Comandante General de la provincia, le obligaban a suplicar al Congreso se excusase nueva votación, quedando el señor Afana-

dor en ejercicio del destino que en igualdad le había cabido. A pesar de esta exposición, el señor Presidente dispuso con acuerdo de los demás señores, se sortease, y verificado, salió electo el señor Afanador; completo el número de los miembros de la Diputación, se publicó.

Entonces el señor Martínez expuso al Soberano Congreso que sólo la imperiosa ley de la obediencia le estrechaba a aceptar el alto destino que se le había conferido, manifestando su gratitud y ofreciendo esforzarse en corresponder a la elección que había merecido entre tantos señores del mismo Cuerpo que le eran superiores en luces y conocimientos. El señor Presidente le contestó que el Congreso se congratulaba con la elección, y él particularmente, porque estaba satisfecho de que llenaría dignamente las funciones de la Presidencia, como que se encontraba adornado de las cualidades necesarias.

Sucesivamente se procedió al nombramiento del diputado que debe presidir la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; resultó electo el señor Basalo, con quince votos, y el restante lo obtuvo el señor Hurtado. Para los dos vocales de la Comisión obtuvieron trece votos el ciudadano José Manuel Landa, siete el C. Jerónimo Paz, los mismos el C. Pedro Volastero, y tres el C. Miguel Zárraga, resultando el total de treinta votos por los quince electores, a motivo de haberse retirado por enfermo el señor Alzuru; casada la votación de los ciudadanos Paz y Volastero, se procedió a otra, y tuvo la mayoría el primero, y se publicó la elección.

En este estado, el Diputado Secretario manifestó no estaba señalado en el respectivo reglamento el sueldo de la Secretaría de esta Comisión, y por uniformidad se le asignó al que lo fuere el de sesenta pesos mensuales.

A proposición del señor Presidente el Soberano Congreso, teniendo en consideración que los ministros del Despacho son los órganos de comunicación del Gobierno, y que su responsabilidad personal no puede en las actuales circunstancias fijarse como conviene en tiempos tranquilos, se resolvió que sólo sean responsables de lo que manden en su propio nombre y no de lo que el Gobierno mandare en el suyo, cuyas órdenes deberán comunicar y hacer cumplir sin oposición alguna.

Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 266

En la capital de Guayana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Zea y demás señores diputados Roscio, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Afanador, Cardoso, Machado, Vallenilla, Conde, Briceño, Cádiz y Urbaneja, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo hizo la moción de que pues uno de los vocales de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional está ausente, se declare si es necesario reemplazarle o si el otro con el Presidente son suficientes para dar principio a las funciones de la Comisión, hasta que regrese el ausente que se espera de próximo, y se acordó conforme a lo propuesto en la segunda parte.

El señor Presidente, encargado por la sesión de doce del corriente de presentar un proyecto de decreto sobre las atribuciones de la Vicepresidencia del Estado, lo verificó, y el Soberano Congreso en conformidad acordó el siguiente

Decreto

El Soberano Congreso atendiendo a que la causa y los grandes intereses de Colombia exigen que el Presidente y Vicepresidente de la República sean empleados en servicio extraordinario lejos de la capital, en donde debe residir el Gobierno, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Durante la ausencia del Vicepresidente de Colombia ejercerá sus funciones el de Venezuela, despachando con los Ministros Secretarios de Estado en todo lo siguiente:

1º Relaciones exteriores en toda su extensión.

2º Contratas ya hechas, o que hayan de hacerse para el servicio general del Estado, como armamento y vestuario, municiones, pertrechos y cuanto se necesite para el Ejército y la Marina.

3º Correspondencia oficial con los jefes militares y autoridades civiles en todo lo concerniente al servicio y administración general de la República.

Art. 2. Todo lo concerniente al servicio y administración departamental lo despachará por la Secretaría del Departamento, conforme al decreto de sus atribuciones.

Art. 3. El Secretario General de la Vicepresidencia del Departamento no

puede librar órdenes, como los Ministros Secretarios de Estado; sino que el Vicepresidente mismo del Departamento en esta calidad debe darlas todas y firmarlas.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Se continuó la discusión de la lista civil por lo respectivo al ramo militar, y fue aprobada en estos términos:

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.

Teniente, cincuenta ídem.

Subteniente, treinta y cinco ídem.

Cirujano, cincuenta ídem.

Capellán, treinta y cinco ídem.

Sargento primero, diez y ocho ídem.

Sargento segundo, quince ídem.

Tambor Mayor, diez y ocho ídem.

Cabo primero, doce ídem.

Cabo segundo, once ídem.

Tambor, once ídem.

Soldado, diez ídem.

Estas asignaciones militares no sufrirán otro descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Se trató del sueldo que debían tener los Gobernadores políticos de provincia, y después de algunas discusiones se designaron dos mil pesos anuales a cada uno, y quinientos para dotar su Secretaría.

Después se trató de los sueldos de los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, y se acordó conserven por ahora las asignaciones establecidas por el extinguido Gobierno español, y que el señor Presidente del Cuerpo se encargue de presentar un proyecto de decreto comprensivo de todas las asignaciones hechas por el Soberano Congreso a las nuevas dignidades y empleos de la República, según esta sesión y las anteriores de treinta de diciembre y tres del corriente.

A exposición del señor Presidente fundándose en varias razones de utilidad general, se acordó expedir un decreto especial, cuyo proyecto se le encargó al mismo, para que la Constitución mandada observar por vía de ensayo se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Supremo Poder Ejecutivo de acuerdo con la Diputación del Congreso.

Del mismo modo se acordó que los empleados de la República sirvan por los sueldos designados en las sesiones citadas sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 267

En la capital de Guayana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores vicepresidente y diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Conde, Hurtado, Peraza, España, Basalo, Machado, Afanador, Cardoso y Vallenilla, se abrió la sesión leyéndose una representación del honorable señor Zea, en que manifestando su misión a Europa, encargado de diversas interesantes comisiones del Gobierno, y los peligros y males a que se va a exponer, recomienda a la munificencia del Con-

greso la suerte de su mujer y una hija pequeña. Tomada en consideración la justicia de la solicitud, méritos, servicios y virtudes del señor Zea, su infatigable celo y amor por la estabilidad de la República, sus constantes tareas a este objeto, sobre cuyos puntos se discutió largamente, recomendando tan notorias como brillantes cualidades que le caracterizan, el Soberano Congreso acordó unánimemente concederle, como le concede, para sí, su mujer e hija, una propiedad del valor de cincuenta mil pesos, que los mismos interesados elijan, o su equivalente en dinero, por vía de recompensa extraordinaria; y a la misma esposa e hija, el montepío correspondiente a las viudas y huérfanos de los Capitanes Generales de Ejército.

En este estado se convocó al señor presidente Zea, que no había asistido porque debía tratarse de asunto suyo, y ocupando su respectivo asiento, la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del coronel Vicente Sucre, quejándose del señor Ministro de Hacienda por haber contrariado la orden del Excelentísimo señor Presidente del Estado, de entrega de mil pesos que del dinero de Santafé mandó hacerle, disponiendo aquél fuese en la moneda de Apure que aquí no corre; y se acordó que el interesado ocurra al Gobierno a quien toca la determinación de su solicitud para que la provea conforme a la orden de su Excelencia el Presidente del Estado y al decreto del mismo, siendo Jefe Supremo, dado en diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, inserto en la *Gaceta número 1^o*, sobre circulación de moneda.

Se resolvió una representación del señor Machado de esta fecha, declarándose que lo decretado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, en veinticuatro de diciembre último, a otra del mismo, en nada perjudica para sus pretensiones a su opinión y concepto.

El señor Presidente cumpliendo con lo acordado en la sesión de esta mañana, presentó el proyecto de decreto sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la patria, y examinado por el Soberano Congreso, prestó su aprobación en estos términos:

Decreto

Decreto sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la patria

El Soberano Congreso, teniendo en consideración los sacrificios hechos por los defensores de la patria y por los empleados públicos, sus largos padeci-

mientos y las privaciones a que se han sujetado, especialmente los del departamento de Venezuela, que todos han servido por más de cuatro años sin sueldo, ni gratificación alguna, por puro amor a la República y a la libertad, no ha podido menos de reconocer el derecho que tienen a las asignaciones correspondientes a sus grados y destinos, y para que puedan reclamarlas en mejores circunstancias y reciban entretanto algún socorro, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Disposiciones generales

Art. 1. Los sueldos asignados por esta Ley a los servidores del Estado así en lo civil como en lo militar y administrativo de Justicia y Hacienda, se entenderán devengados desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve en que se instaló el Soberano Congreso.

Art. 2. No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora estos sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Art. 3. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o se pagarán por el orden de años a proporción que las necesidades del Estado vayan disminuyéndose.

Art. 4. Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea, de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

ASIGNACIONES

Poder Legislativo

Todos los Diputados, sin diferencia, diez pesos diarios cada uno.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios.

Y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios.

El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios.

Los demás oficiales de ella, dos pesos diarios.

Para gastos de Secretaría, cuatro reales diarios.

El portero, un peso diario.

El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinte y cinco mil pesos anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos subalternos para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El abogado Procurador General departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El portero, trescientos sesenta pesos al año.

Vicepresidentes departamentales

Cada uno de los Vicepresidentes departamentales tendrá veinte mil pesos anuales.

El Secretario General, de cada Vicepresidente, dos mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales, y los subalternos de las mismas que se fueren necesitando, seiscientos pesos cada uno.

Los gastos de cada Secretaría se fijarán por el Vicepresidente del mismo Departamento.

Gobiernos políticos de provincia

Cada uno de los gobernadores de provincia tendrá dos mil pesos anuales, y quinientos para dotar su Secretaría.

Ramo de Guerra

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.

Teniente, cincuenta ídem.

Subteniente, treinta y cinco ídem.

Cirujano, cincuenta ídem.

Capellán, treinta y cinco ídem.

Sargento Primero, diez y ocho ídem.

Sargento Segundo, quince ídem.

Tambor Mayor, diez y ocho pesos mensuales.

Cabo Primero, doce ídem.

Cabo Segundo, once ídem.

Tambor, once ídem.

Soldado, diez ídem.

Art. 5. Estas asignaciones militares no sufrirán otro descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Art. 6. Los auditores de Guerra, comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, conservarán por ahora los sueldos establecidos por el extinguido Gobierno español.

Art. 7. Por los sueldos designados servirán los empleados de la República sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Tendrálo todo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó así:

Decreto

El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución política de Venezuela, mandada poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto, de acuerdo con la Diputación Permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En virtud de exposición del señor presidente Zea en que hizo presente lo indispensable que era que el Soberano Congreso le autorizase con las facultades necesarias para llevar al cabo los importantes objetos de la misión a Europa a que se le ha destinado por el Excelentísimo señor Presidente de Colombia en beneficio general de la República, apoyó el señor Cádiz esta proposición haciendo ver con observaciones particulares que debían concedérsele las facultades pedidas, y habiéndose entrado en discusión, se acordó el Decreto siguiente:

Decreto

El Soberano Congreso deseando que la misión de que va encargado por el Gobierno el honorable señor diputado Francisco Antonio Zea cerca de di-

versas Cortes, tenga el más completo suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier proyecto que conciba, para el bien y prosperidad de la República, a cuyo efecto necesitaría hallarse revestido de plenos poderes de la Representación Nacional, ha acordado se le concedan sin restricción alguna, y decreta le sean expedidos por el honorable señor vicepresidente Juan Germán Roscio en la debida forma, atendiendo a que el turno de la Presidencia del Soberano Congreso ha recaído en el mismo honorable señor Diputado a quien se confieren.

A propuesta de algunos señores Diputados se trató de las diferentes clases de moneda que han venido del departamento de Cundinamarca, exigiéndose prohibiese la circulación de la fabricada en Apure y de otras que por el desorden de los tiempos se han falsificado y adulterado, y se acordó autorizar como se autorizó a la Diputación que ha de quedar por el receso del Soberano Congreso para la resolución de este negocio.

Últimamente se declaró en receso el Soberano Congreso, conforme lo tiene acordado desde el quince del corriente, y que para mañana se convoque sólo a leer el manifiesto a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la ley de su reunión, que es la fundamental del Estado, y a instalar la Diputación Permanente. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 268

En la capital de Guayana, a veinte de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos los señores presidente y diputados Zea, Roscio, Briceño, Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, España, Peraza, Vallenilla, Hurtado, Basalo, Machado, Cardoso, Alzuru y Afanador, se abrió la sesión felicitando el señor Presidente al Congreso por el brillante suceso que la Providencia había concedido a sus trabajos, y por el beneficio inestimable de la reunión política con que se había dignado coronarlos; extendióse sobre este interesante artículo, y manifestó la satisfacción particular que había tenido en que se hubiese decretado en el

período de su Presidencia a que pocos días antes había sido elevado. Leyó luego el manifiesto que por disposición del Congreso dirigía a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la ley de su reunión, que es la fundamental del Estado. Concluída la lectura del manifiesto, procedió el mismo señor Presidente a recibir el juramento de los honorables miembros y Presidente de la Diputación Permanente en que a la fórmula acostumbrada se añadió la de comprometerse a ser los conservadores del orden establecido y de las leyes, y los defensores de los derechos del pueblo. Recibido el juramento que prestaron individualmente el señor presidente Martínez y miembros de la Diputación señores Urbaneja, Afanador, Briceño, Cádiz, Peraza y España, anunció el señor Presidente del Congreso que este Cuerpo Soberano había terminado sus trabajos, y lo declaró en receso, como lo estaba desde el día de ayer, separándose hoy después de instalar la Diputación Permanente. Manifiestó la confianza que debía tenerse en la Diputación por el notorio celo, luces, probidad y patriotismo de los miembros que la componen y por las prendas eminentes de su Presidente el honorable señor Martínez, a quien cedió el asiento expresando que jamás aquella silla sería más dignamente ocupada. Terminó la sesión el señor Martínez con un discurso juicioso, elegante y modesto, ofreciendo a su nombre y de la Diputación, no perdonar esfuerzo ni trabajo para corresponder a la confianza del Congreso y a las esperanzas del público. Levantose la sesión con repetidos vivas y aclamaciones del concurso; y una salva de artillería anunció la separación del Congreso.

Francisco Antonio Zea

Juan Martínez – Juan G. Roscio – José Tomás Machado –
Ramón García Cádiz – Juan Vicente Cardoso – Josef de España –
Eusebio Afanador – Luis Peraza – Diego B. Urbaneja –
D. Domingo Alzuru – Francisco Conde – Antonio M. Briceño –
Onofre Basalo – Eduardo A. Hurtado –
El diputado secretario, Diego de Vallenilla

DECRETO DEL CONGRESO SOBRE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Decreto

El Soberano Congreso teniendo en consideración que por su receso debe quedar una Diputación Permanente compuesta de siete miembros de su seno, para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre cumplimiento de las leyes, y derechos del pueblo; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Habrá una Diputación Permanente compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

Art. 2. Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

Art. 3. Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

Art. 4. Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las contratas celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

Art. 5. Es de su resorte examinar las que celebrare el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

Art. 6. Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le darán los comisionados al efecto, y resolverá las dudas que le consulten.

Art. 7. En casos extraordinarios o muy graves, en que vaya la salud, o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en estas circunstancias, reconocimiento de nuestra Independencia por alguna potencia extranjera, etc., reunirá al Congreso.

Art. 8. Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previo su asentimiento.

Art. 9. Resolverá las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes.

Art. 10. Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

Art. 11. Queda autorizado para llamar en caso de enfermedad, muerte u otro legítimo impedimento de alguno de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

Art. 12. Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución, y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Dado en el Palacio del Soberano Congreso, capital de Guayana, a 13 de enero de 1820, décimo de la Independencia.

El presidente del Congreso, Francisco Antonio Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

Palacio del Congreso Nacional, a 13 de enero de 1820.

Pásese al Supremo Poder Ejecutivo.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

Palacio del Gobierno, a 19 de enero de 1820.

Publíquese, comuníquese e insértese en la *Gaceta* de esta capital.

Francisco Antonio Zea

Por Su Excelencia el Vicepresidente de la República

El ministro del interior, Diego Bautista Urbaneja

**ACTAS DE LA DIPUTACIÓN
DEL SOBERANO CONGRESO**

[22 de enero de 1820-8 de julio de 1820]

SESIÓN 1ª, DEL SÁBADO 22 DE ENERO

1. Congregados en virtud de la citación de los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Cádiz, España, Peraza y Afanador, se abrió la sesión manifestando el señor Presidente la necesidad de nombrar interinamente un Secretario que autorice este acto, y el Vicepresidente del Cuerpo, y estando conformes los demás señores, se procedió a su ejecución y resultaron electos para lo primero el señor Afanador, y para lo segundo el señor Urbaneja con cuatro votos, habiendo obtenido los tres restantes el señor Briceño.

2. Se trató de designar los días en que Su Excelencia la Diputación Permanente debía reunirse para sus sesiones ordinarias, y se acordó lo fueran los martes, jueves y sábado de cada semana, de las seis a las nueve de la mañana.

3. Igualmente se acordó que para el régimen interior del Cuerpo se forme por los señores Cádiz y Briceño el reglamento que debe observarse, y se presente para su examen.

4. Se comisionó a los señores Cádiz y Briceño para que en la primera sesión presentasen el asunto pendiente sobre la división en distritos de las Misiones del Caroní, atendida su urgencia.

5. En seguida se procedió por votación secreta a la elección de un Secretario para todo el tiempo de las sesiones de la Diputación, y del escrutinio que practicaron los mismos señores Briceño y Cádiz que para ello nombró el señor Presidente, resultó electo el ciudadano Felipe Delepiane con seis votos, y el ciudadano Casiano Bezares con uno; y habiéndose hecho comparecer al nombrado, y aceptado su encargo, prestó ante el mismo Cuerpo el juramento correspondiente del exacto cumplimiento de su obligación, previniéndole

nombrase el oficial de la Secretaría que fuese de su confianza, dando parte para su aprobación.

6. A propuesta de algunos señores Diputados, y a conformidad de todos, se acordó que para la autorización de ésta y de las demás actas bastaba la firma del señor Presidente de la Diputación, y Secretario del mismo Cuerpo. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez¹

Eusebio Afanador, secretario interino

1. El doctor Juan Martínez, oriundo de Cumaná, vino al mundo el 9 de octubre de 1773, hizo sus estudios de derecho civil y canónico en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de Caracas, y recibió su título de abogado en la Real Audiencia de la Capitanía General de Caracas. Cuando en Cumaná tuvo conocimiento de la Revolución iniciada en la capital de Venezuela el día 19 de abril de 1810, fue de los primeros que concitaron a los cumaneses para el cabildo abierto que en 27 del mismo mes se adhirió al movimiento revolucionario, y al cual concurren el Gobernador, los regidores y los empleados civiles y militares y los eclesiásticos y la masa popular. Desde entonces no cesó el doctor Martínez de prestar sus servicios a la causa de la Independencia. Desempeñó los cargos de Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra hasta 1812; las persecuciones de Domingo Monteverde lo condujeron a expiar su patriotismo en las bóvedas de La Guaira, de que lo redimieron los triunfos de la expedición libertadora de Bolívar en agosto de 1813; las desgracias de la República en 1814 lo hicieron emigrar a la isla de Margarita, en donde luchó hasta la llegada de Morillo, saliendo de allí con los compatriotas que lograron escapar para unirse luego a los lidiadores de 1816; en 1817 se incorporó, a pesar de sus sufrimientos y enfermedades, en la escuadra del almirante Luis Brión, con quien hizo la campaña del Orinoco, y ocupó la ciudad de Angostura, derrotando las fuerzas del general Miguel de la Torre.

Admirador y estimador de los méritos del doctor Martínez, el Libertador, en su carácter de Jefe Supremo de Venezuela, lo nombró vocal y Presidente de la Alta Corte de Justicia establecida en la capital provisional (Angostura), y también miembro del Consejo de Estado; en 1819 ocupó puesto en el Congreso de Angostura como diputado elegido por la provincia de Cumaná, una de las provincias venezolanas libres de las armas realistas, y de allí pasó como tal diputado a la Comisión permanente que ahora preside. Más tarde fue Ministro de la Corte Superior de Justicia de Venezuela, para lo cual fue reelegido en varios periodos constitucionales hasta julio de 1847, en que recargado de años y merecimientos murió dejando su nombre en el elenco de los próceres ilustres fundadores de la Gran Colombia.

SESIÓN 2ª, DEL MARTES 25 DE ENERO

7. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, Cádiz, Briceño² y España, se dio cuenta del informe de la Comisión encargada de la división de las Misiones del Caroní, del prospecto formado por el Comisionado Director de ellas, y de lo representado por éste en el asunto, y después de haberse discutido largamente, se acordó dividir dichas misiones en cinco distritos, a excepción de la villa de la Barceloneta y pueblo de Curruca, que por estar de la parte de acá del río Caroní se deliberó queden sujetos al Gobierno de esta plaza; que los pueblos de Piacoa, Cacaopana y nueva fundación de Santa Catalina, y todas las rancherías de indios de los caños, se agreguen al distrito del Bajo Orinoco, quedando por consiguiente las fortalezas de antigua Guayana reducidas solamente a una plaza de armas como lo estaba anteriormente, la cual deberá ser auxiliada conforme a las órdenes que expida el Gobierno, encargándose a la misma Comisión la redacción del decreto que debe darse, en el cual se designarán los pueblos que a cada distrito correspondan.

8. Se leyó el reglamento que presentó la Comisión encargada de formarlo, para régimen interior de la Diputación, y examinado detenidamente, lo aprobó en los términos siguientes:

1ª La Diputación tendrá sus sesiones ordinarias en los días martes, jueves y sábado de cada semana, de las seis a las nueve de la mañana, verificándose en los siguientes días cuando aquéllos sean festivos. Pero las extraordinarias serán cuando y mientras dure su motivo, según se ordenare en la misma Diputación.

2. El presbítero Antonio María Briceño nació en Trujillo (Venezuela), y fue un sacerdote ilustrado que abrazó la causa de la Independencia con decisión y entusiasmo desde 1810, prestando importantes servicios a la Revolución y ocupando dignamente puesto de Diputado en el primer Congreso de Caracas; en 1812 fue muy perseguido y hostilizado durante la dominación de Monteverde, quien lo hizo sufrir duras y prolongadas prisiones; en el decurso de los años de 1815, 1816 y 1817 anduvo errante por las pampas y selvas de Apure, Arauca y Guayana, huyendo de los reconquistadores; unido a las fuerzas libertadoras en 1818, con ellas compartió peligros, fatigas, incomodidades y sufrimientos, y vino luego en 1819 a ocupar una curul en el Congreso de Angostura como representante de la provincia de su nacimiento. En 1821 fue miembro del gran Congreso Constituyente de Colombia en Cúcuta, y después asistió como Diputado a la Convención de Ocaña. Murió en 1835.

2º Las discusiones serán públicas, y las resoluciones se harán votando individualmente.

3º El número de cinco individuos bastará para entrar en sesión y para resolver los negocios.

4º El Presidente abre y cierra las sesiones, indicando los negocios y arregla la manera conveniente de conferirlos, imponiendo el orden cuando sea alterado.

5º El Presidente firmará las comunicaciones a los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, que autorizará también el Secretario; pero en los demás lo hará éste solamente.

6º No se admitirá ninguna exposición verbal en la Diputación, y cualquiera que necesite hacer alguna solicitud, lo ejecutará por escrito.

7º La Diputación juzgará de las faltas interiores de los miembros, y decretará en ellas las correcciones convenientes.

8º En lo que no sea relativo a materias legislativas y que no esté aquí determinado, servirá de gobierno el reglamento interior del Soberano Congreso.

9. Después de haberse leído un proyecto de decreto presentado por el señor Briceño sobre el modo de impedir la falsificación de la moneda y circulación de ésta, y de las que se han adulterado (de cuyo asunto se trató por el Soberano Congreso en su sesión de diez y nueve del corriente), se puso en discusión, teniendo a la vista el decreto de diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, dado sobre el particular por el Excelentísimo señor Presidente de la República, entonces Jefe Supremo, y quedó pendiente su determinación, mandándose anotar las observaciones que resultaron³.

3. El decreto de 18 de junio a que se refiere esta acta es el siguiente:

Simón Bolívar, jefe supremo, etc.

Habiendo cesado las críticas y extraordinarias circunstancias en que el señor general Páez, privado de recursos en la provincia de Barinas, aislado y sin un signo de convención para el comercio, se vio obligado a acuñar moneda por el molde, aunque muy imperfecto, de la macuquina que hizo romper el Gobierno de Venezuela en la segunda época de la Independencia; y deseando evitar la circulación de una moneda que puede ser contrahecha con mucha facilidad, y de que se vería el país inundado, careciendo además de ley y peso necesario, he tenido a bien decretar, y decreto lo siguiente:

Art. 1. La moneda acuñada en la provincia de Barinas no circulará en ninguna de las otras provincias de Venezuela, en atención a que le falta la ley, el peso y la perfección del signo.

Art. 2. Tanto en aquella provincia como en las demás de la República se prohíbe la circulación

10. Habiendo informado el Secretario del Cuerpo que por no haber encontrado sujeto que quiera dedicarse en clase de oficial al trabajo de la Secretaría de su cargo, había nombrado interinamente al ciudadano Antonio Alcalá, y Su Excelencia lo aprobó con la misma calidad. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 3ª, DEL JUEVES 27 DE ENERO

11. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se dio principio a la sesión leyéndose la redacción del Decreto sobre la división del territorio de las misiones, y Su Excelencia tuvo a bien aprobarlo en los términos siguientes:

12. La Diputación del Soberano Congreso atendiendo a la consulta que ha hecho el actual Comisionado Director de las Misiones del Caroní sobre el número de sus distritos y pueblos de que cada uno debe componerse, ha venido en declarar:

“1º Que aunque por el artículo 1º del reglamento de 6 de mayo del año próximo pasado dado por el Soberano Congreso, se dispuso que las expresadas Misiones continuasen divididas en los cuatro distritos conocidos hasta entonces, en lo sucesivo estarán en cinco, a saber: el del Este, que com-

de otra moneda que la de cordón de oro y plata, la macuquina del antiguo régimen español y la macuquina acuñada en Caracas en la segunda época de la República.

Art. 3. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente y en beneficio del crédito de la provincia de Barinas, y para evitar los perjuicios que sufrirían los individuos que poseen la moneda expresada en el artículo 1º, correrá ésta dentro de aquella provincia, en clase de provincial, mientras se amortiza por el Gobierno.

Publíquese, fíjese, circúlese a las autoridades a quienes corresponda, e insértese en la *Gaceta*. Cuartel general de Angostura, junio 18 de 1818–5.

Bolívar

prenderá los pueblos de Palmar, Cumiamo, Carapo, Tupuquén, Tumuremo y Cura; el del Centro, los de Altagracia, San Antonio, Guri, Cupapuy, Upata y Santa María; el del Sur, los de Guasipati, Pastora, Ayma, Avechica, Piedad, Santa Clara, San Serafín y San Pedro de las Bocas; el del Bajo Caroní, los de Comarchi, Morocuri, Caroní, San Félix y San Miguel; y el del Bajo Orinoco, los de Puga, Piacoa, Santa Catalina, Sacaopana, y todas las rancherías de indios de los caños.

2º Que las fortalezas de antigua Guayana queden reducidas a una plaza de armas bajo las órdenes de un comandante militar, como lo estaba en el anterior régimen, la cual deberá ser auxiliada de cuanto le sea necesario conforme a las órdenes que expida el Gobierno.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento”.

13. Volvió a ponerse en discusión el asunto de la moneda, y con presencia de las observaciones anotadas en la sesión anterior y las que nuevamente se hicieron, Su Excelencia la Diputación tuvo a bien expedir el Decreto siguiente:

14. La Diputación Permanente autorizada por el Soberano Congreso para establecer las reglas que deben observarse sobre la circulación de las varias especies de monedas que han venido del departamento de Cundinamarca, ha acordado el Decreto siguiente:

“1º Que se guarde el de diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho por el Excelentísimo señor Presidente de la República, cuando era Jefe Supremo de Venezuela, el cual se insertará en las comunicaciones que se harán a todas las autoridades para su entero cumplimiento.

2º Que en consecuencia de aquél, quede prohibida la circulación de toda la macuquina provincial de mala ley o contrahecha que ha venido del departamento de Cundinamarca, de la cual dispondrá el Gobierno como crea más conveniente.

3º Continuará en todo el territorio de la República la libre circulación de la moneda acuñada en Cundinamarca y marcada con la india y la granada⁴.

4. En tiempo en que se anarquizaba la Nueva Granada con motivo de los partidos de federalistas y centralistas (1813 y 1814), la Representación Nacional de Cundinamarca (o Colegio Electoral, como se le llamaba) dispuso la acuñación de la moneda que debía circular en la República, quitando del

4º Que pues se advierte el abuso pernicioso que el desorden de los tiempos ha introducido de adulterar la moneda legítima, cortándola o falsificándola, se restablezca el vigor y cumplimiento de las leyes del anterior régimen –no derogadas– relativas a la persecución y castigo de los que cortan, adulteran o falsifican la moneda legítima.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento”.

15. Oído el informe dado por la Comisión de la consulta que hizo el Ministerio del Interior sobre la inteligencia del artículo 1º de la concesión de mil setecientas setenta y siete y media fanegadas de tierra, hecha por el Soberano Congreso a favor del extranjero Elías Santacruz, que previenen sean continuas, cuando el terreno asignado está interrumpido por el pueblo y sus ejidos y algunos lugares anegadizos inútiles para labor según lo ha representado el interesado, Su Excelencia la Diputación Permanente ha tenido a bien declarar: que la continuación del terreno concedido no se entiende interrumpida por la imposición del pueblo, sus ejidos, grandes lagos y labranzas de particulares.

16. Se dio cuenta de una instancia del extranjero Edmundo Kerby en que propone comprar la Misión de la Pastora con todos los animales que le pertenezcan, ofreciendo pagar éstos en metálico dentro de quince meses según su avalúo, y las tierras en el plazo de seis años por tercios, y quedando pendiente su resolución, el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

anverso el busto del Rey y sustituyéndolo con la efigie de una india, alrededor de la cual se encontraba la leyenda de “Libertad Americana”; y en el reverso en lugar de las armas de España se puso una granada con la inscripción “Nueva Granada-Cundinamarca”; además, se le grabó el valor y peso de la moneda y la fecha de la acuñación. También se acordó que fuese acuñada en Bogotá una moneda de plata feble de valor que no pasara de siete dineros, cuya circulación sería provisional y solamente dentro del territorio de Cundinamarca.

SESIÓN 4ª, DEL SÁBADO 29 DE ENERO

17. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, Briceño, España, Peraza y Afanador, manifestó el primero la comunicación que con fecha veintisiete del corriente le dirigió al señor Provisor Gobernador de este obispado consultándole si en la exención de contribución y pensiones concedida por el Soberano Congreso a los extranjeros pobladores de las Misiones de Caroní, debe comprenderse la renta decimal y primicias, y después de varias y detenidas observaciones, se acordó que por ahora no se les exija a los colonos extranjeros los diezmos y primicias hasta que se haga por el Congreso próximo venidero un arreglo general en la materia.

18. Se trajo a la vista la solicitud que en trece del corriente le hizo al Soberano Congreso el extranjero Francisco Jeampierre⁵, pidiendo, después de manifestar su falta de recursos para poner en ejecución su proyecto de cultivar el terreno que el mismo Congreso le concedió en la Punta de Aramaya, se le manden dar por la tesorería nacional mil pesos a cuenta de los seis mil que le corresponden por su haber militar conforme a la ley, y se deliberó, que debiendo distribuirse conforme a ella dicho haber, ocurra al Gobierno con recomendación de sus servicios, con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

5. Natural de Vesles en Francestel (Francia), e hijo de Nicolás Jeampierre y Juana Vatel. No sabemos desde cuándo comenzó a prestar sus servicios a la República; bajo el comando del general Páez prestó sus servicios en la campaña de Apure como Capitán de artillería, y estuvo en la expedición de Casanare y centro de la Nueva Granada, siendo uno de los combatientes en Boyacá al lado del Libertador. Su presencia en Venezuela en este año de 1820 debió de ser muy transitoria, puesto que en el mismo estuvo con el general Mariano Montilla en la campaña de Santa Marta y sitio de Cartagena hasta la ocupación de esta plaza en 1821; hizo parte de las fuerzas que de Ríoacha marcharon contra Maracaibo por La Goajira, y poco después en el río Magdalena. En 1828 pasó al Ecuador, en donde el general Juan José Flórez lo empleó como primer Comandante de batallón. Murió en Guayaquil.

SESIÓN 5ª, DEL MARTES 1º DE FEBRERO

19. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, Urbaneja⁶, Afanador, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de veintinueve de enero próximo pasado, y una instancia que acompaña en consulta, hecha en la Dirección General de Rentas por el ciudadano Vicente Villegas a nombre de su hermano, arrendador de la renta del ron en Maturín, solicitando se suspenda y quede sin efecto el pago de lo correspondiente al último mes de su remate, mediante a haberse abolido aquel estanco por el Soberano Congreso y protestando formalizar después su instancia con respecto a los otros dos meses anteriores, por los perjuicios que expone haber sufrido; y habiéndose invertido toda la sesión en la discusión de este asunto, quedó pendiente su determinación, con lo cual finalizó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

6. Diego Bautista Urbaneja, hijo de padres muy honorables, nació en Barcelona de Venezuela, en donde abrazó con entusiasmo la causa de la Revolución. Educado en la Universidad de Caracas, recibió el grado de Doctor en Jurisprudencia. Durante la guerra a muerte en 1814 hubo de emigrar a las Antillas. Fue en la casa del doctor Urbaneja, en Carúpano, donde se celebró por convocación suya la junta de distinguidos patriotas que aclamó la unidad de Gobierno, concentrándola en la persona de Simón Bolívar (28 de junio de 1816); por una de esas raras inconformidades que suele haber en las ideas de los hombres, hizo parte de aquella desatinada junta que hemos llamado el Congresillo de Cariaco, pero a pesar de tal debilidad se le encontró en la campaña de Guayana prestando el contingente de sus luces y energías al lado del Libertador. Elegido Diputado por la provincia de su nacimiento, asistió al Congreso reunido en 1819 en Angostura, en donde dio las más relevantes pruebas de inteligencia, de patriotismo y de respeto al orden constitucional con motivo de haberse opuesto elocuentemente y con energía a la escandalosa sedición que el general Arismendi y algunos diputados levantaron contra el Vicepresidente de la República; fue también uno de los que trabajaron por la unión de los países que formaron la Gran Colombia, y luego cuando Bolívar organizó su Ministerio llamó a Urbaneja para la Secretaría de Estado en el Despacho de lo Interior y Justicia. Sin embargo de hacer parte de la Diputación Permanente volvió a ser elegido por Barcelona, y fue uno de los que firmaron la Constitución de 1821, haciéndolo con el doble carácter de Representante y de Secretario de Estado.

Después de esto fue Ministro de la Alta Corte de Justicia de Venezuela, y cuando llegó el desgraciado evento de la disolución de Colombia, sus méritos lo llevaron a ocupar el alto puesto de Vicepresidente de la República de Venezuela.

El doctor Urbaneja fue ciudadano de gran moderación, circunspecto en sus acciones, modesto y abnegado, de admirable sentido práctico y de un genio sencillo y bondadoso.

SESIÓN 6ª, DEL JUEVES 3 DE FEBRERO

20. Reunidos el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, Peraza y España, se dio principio a la sesión, leyéndose nuevamente la instancia del ciudadano Vicente Villegas, en que pide queden suspendidos los efectos del remate que hizo su hermano del aguardiente ron, por lo que respecta al último mes de su contrato en consecuencia de haberse abolido este arbitrio, y de la intrincada discusión que hubo sobre ella, resultó declararse por punto general: que no obstante el Decreto de abolición, los remates ya celebrados deben llevarse a efecto por todo el término que se celebraron.

21. Habiéndose pedido por el Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela el allanamiento de la persona del honorable señor diputado don Luis Tomás Peraza para darle destino en el Gobierno político de esta capital, quedó allanada mediante su conformidad.

22. Sucesivamente se puso en discusión el asunto pendiente del extranjero Edmundo Kerby sobre la compra que propone de las tierras pertenecientes a la Misión de la Pastora⁷ con todos los animales que contiene, y se

7. Ahora que se trae a la memoria el nombre de este pueblo de las Misiones del Caroní conviene recordar el desgraciado incidente del asesinato de los padres capuchinos, para que se vea la infamia y la injusticia con que los enemigos del Libertador le hicieron inculpaciones a ese respecto.

Don Felipe Larrazábal dice:

El Libertador obraba sobre Angostura, pero temía (y de temerse era con razón) que el enemigo atacase por la espalda.

En situación tan erizada de peligros, parecía prudente al jefe del Estado Mayor General, general Carlos Soubllette, hacer trasladar todos los capuchinos supervigilados en Caruache a un pueblo interior de las Misiones, llamado la Divina Pastora; traslación que se ejecutaría en el caso de un ataque de los realistas.

Dispúsole así, y en esto nada hubo de reprehensible.

Empero, las pasiones de entonces tenían cerrada las puertas a la cordura y a la reconciliación; y cuanto menos autorizadas, era más enardecido su ímpetu. Los dos oficiales a cuyo cargo estaban confiados los religiosos capuchinos, los mataron, fiando la ejecución a los propios indios que tanto los aborrecían.

Cuando esta nueva llegó a oídos del Libertador, escribió al momento un oficio a Piar, concebido en los términos más enérgicos, pidiéndole cuenta de aquel suceso. Hacía a la sazón de Secretario de Piar el coronel Pedro Briceño Méndez, y fue éste quien contestó el oficio rechazando la imputación que podía envolver el sentido de las palabras de Bolívar. Piar lamentaba el suceso, y decía al Libertador que se tomarían providencias para hacer juzgar a los autores de la muerte de los Padres. [Felipe Larrazábal, "Vida de Bolívar, Libertador de Colombia y del Perú: padre y fundador de Bolivia", *Correspondencia del Libertador Simón Bolívar*, 2ª ed., Nueva York, Imprenta de Eduardo O. Jenkins, 1866, t. I, pp. 469-470].

declaró sin lugar su solicitud en cuanto a los animales y tierras de la expresada misión.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 7ª, DEL SÁBADO 5 DE FEBRERO

23. Estando reunidos en la sala de sesiones de la Diputación Permanente, el señor presidente Martínez y demás señores diputados, España, Cádiz, Afanador, Peraza y Urbaneja, se dio cuenta de una representación que quedó pendiente en el receso del Soberano Congreso, de Francisco Antonio Vidal, en que solicita se le mande poner en libertad de la prisión que sufre por resultas de la causa seguida a Josefa Trinidad Marea, acogándose para ello al indulto acordado por el mismo Soberano Congreso con motivo de la unión de los Estados de Venezuela y Cundinamarca, y se deliberó pase al Tribunal que conoce de la causa⁸.

El general O'Leary en sus *Memorias* se expresa así:

Pocos meses después, un error lamentable motivó la muerte de aquellos Padres. Temeroso el Jefe Supremo de que empleasen el influjo que tenían sobre los indígenas, para separarlos de la causa patriota, e informado por el Gobernador del territorio de sus manejos sediciosos, dio orden por conducto del Estado Mayor de que se les enviase a la Divina Pastora. El coronel Lara, que estaba recién llegado a las Misiones, e ignoraba la existencia de una población de ese nombre, interpretó la frase como una orden de matarlos, y la ejecutó sin demora. Este acontecimiento fue sentido por todos los patriotas, pero especialmente por el coronel Lara y el Jefe Supremo. La orden dada por éste y mal interpretada por un obediente y celoso militar fue causa de tan deplorable desgracia. [Daniel Florencio O'Leary, *Memorias del general Daniel Florencio O'Leary*, 2ª ed., Caracas, Imprenta Nacional, 1952, v. 1, p. 390].

8. La sanción y promulgación de la Ley Fundamental que dio existencia a la Gran Colombia uniendo los pueblos de Venezuela y Nueva Granada, fue celebrada y solemnizada por el Congreso autor de esa ley expidiendo otra que concedía un indulto amplísimo. Gozarían de él todos los que al tiempo de su publicación estuviesen presos o arrestados en las cárceles o en los cuarteles; los desertores del Ejército de la República, en cualquiera parte en que se hallasen, con la condición de que se presentaran dentro de dos meses los que estuviesen en territorio amigo, y dentro de cuatro los que en el enemigo; los enemigos que dentro de cuatro meses vinieran a tomar servicio en favor de la República; los emigrados que salieron con los funcionarios españoles, si regresaban dentro del mismo

24. Se dio cuenta igualmente de otra solicitud del extranjero Tomás Foley⁹, en la cual después de manifestar los servicios hechos a la República desde el año de diez y siete, concluye pidiendo se sirva declarar Su Excelencia la Diputación si el carácter de Inspector General y demás destinos con que expresa haber servido hasta la fecha, le corresponden aún en la República de Colombia; mandando en consecuencia se le expida en este caso por el Supremo Gobierno el despacho de que carece, y se acordó pase a informe del Supremo Poder Ejecutivo.

25. En este estado, se presentaron el honorable señor diputado Onofre Basalo y ciudadano Jerónimo Paz a prestar ante Su Excelencia la Diputación

término; los tráfugas, los criminales que se encontraran refugiados en los montes perturbando el sosiego público si no eran reos de asesinatos, y si se presentaban dentro de dos meses a prestar el servicio que se les señalase; los españoles, cualesquiera que hubiesen sido sus hechos en daño de la República, que viniesen a prestarle sus servicios, sin distinción de grados ni clases, en los cuales serían conservados. Quedaban exceptuados de tan generoso indulto, los delincuentes de espionaje, conspiración contra la República cometida en el territorio libre, homicidio voluntario, sodomía, y de los que se cometieran después de la publicación de esta ley, que es la de 19 de enero de 1820.

9. El doctor Tomás Foley, médico y cirujano, vino con la Legión Británica a las órdenes del coronel English en 1817, y prestaba sus servicios en la ambulancia de dicha fuerza. La escasez de médicos y cirujanos y las crecientes necesidades impuestas por la guerra hacían que este benemérito inglés tuviera que multiplicar sus actividades y su presencia en los muchos campamentos, al propio tiempo que enseñar y hacer indicaciones prácticas a los contralores, enfermeros y asistentes. La mejor organización le señaló el puesto de Inspector General de los hospitales; su celo, actividad, amor al Ejército, y quizás también su genio caritativo y el aprecio a su profesión lo hacían muy exigente; él quería que todas las drogas fuesen frescas y abundantes, que no faltaran utensilios de cirugía y que los otros elementos de sanidad se le suministraran en la medida de sus deseos; no encontrando todo eso en las ciudades y pueblos de Venezuela, resolvió pedirlo a Bogotá por conducto del Subjefe del Estado Mayor, y es ese el origen del siguiente oficio:

Al señor Subjefe del Estado Mayor General.

Recibida la carta de Usía en que incluye un informe del Inspector General de hospitales doctor Foley, sobre la mala preparación de drogas en los botiquines remitidos de esta capital, hice pedir razón al director de los de la capital, y ha expuesto lo que aparece en el adjunto oficio. Yo estoy bien persuadido que el señor Foley no considera muchas veces que Bogotá es un pueblo situado muy distante de los puertos, que aquí no ha habido Ejércitos, ni se ha podido proveer de boticas, que merezcan el nombre. Y que tampoco ha habido facultativos que enseñen y nos hayan dejado buenos médicos, cirujanos y boticarios.

El celo del señor Foley es muy laudable, y él podría aplicarlo conforme a sus deseos, si en vez de ser Bogotá lo que es, fuese Londres, u otra ciudad de Europa provista de todo.

Dios guarde a Usía muchos años.

F. de P. Santander

Bogotá, agosto 18 de 1820.

el correspondiente juramento que les exigió el señor Presidente, como miembros de la Comisión, sobre liquidación y reconocimiento de la deuda nacional para que fueron nombrados por el Soberano Congreso en sesión de diez y ocho de enero próximo pasado, lo cual verificado previno el mismo señor Presidente se hiciese al Supremo Poder Ejecutivo la comunicación correspondiente para que los nombrados pudieran entrar a ejercer las funciones de su encargo.

26. En seguida se dio cuenta del acuerdo de la Municipalidad de esta capital de once de enero próximo pasado, y de la representación del Síndico Procurador General del mismo Cuerpo que lo motivó, cuyo asunto cometi6 expresamente el Soberano Congreso a la Diputación para que resolviese los varios puntos que quedaron pendientes, y se acordó pasase a una Comisión, para lo cual fueron nombrados los señores Briceño y Afanador.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 8ª, DEL MARTES 8 DE FEBRERO

27. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del extranjero Edmundo Kerby, en que por consecuencia de haberse negado en sesión de tres del corriente, la solicitud que hizo para que se le dieran en venta la Misión de la Pastora con todos los animales que contiene, la contrae ahora a la de Cupapuy en los mismos términos y pactos expresados en la anterior, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

28. Se leyó una comunicación del Ministerio del Interior de fecha de hoy y la representación que acompaña hecha al Gobierno por Mr. Hamilton¹⁰,

10. Mr. Hamilton era o aparentaba ser en la isla de San Thomas un amigo entusiasta de la Independencia; por este motivo fue comisionado en diciembre de 1819 para conseguir en dicha Isla 800 fusiles con otros elementos de guerra y vestuario; pero sin que se sepa si por engaño involuntario

en que pide la propiedad de las tierras que se le dieron en arrendamiento en las misiones, y además la de Guasipati, y se deliberó pasase a la Comisión de dichas misiones. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 9ª, DEL JUEVES 10 DE FEBRERO

29. ... Después de reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz¹¹, España, Peraza y Afanador, se procedió a la lectura que se hizo nueva-

o por malicia, las barras de oro que se le enviaron con tal objeto las puso en la casa comercial de Grunar & Co., muy adicta a los españoles, de manera que se presentaron grandes dificultades para negociar con ellas. Los realistas lograron comprar con las suyas y sacar para Venezuela 3.000 fusiles en presencia de Hamilton, que no quiso vencer tampoco la competencia de solas tres mil pesetas; hecho que mucho se le criticó a dicho comisionado. Sin embargo de esta observación debemos creer que Mr. Hamilton había prestado o estaba prestando importantes servicios a la causa americana; el Libertador, en oficio dirigido desde Guasualito al Vicepresidente de Venezuela, con fecha 31 de enero de 1820, indicándole cómo debía satisfacer ciertas deudas, le decía:

Siempre que hayan llegado o lleguen dentro de poco 20.000 fusiles, alguna pólvora y plomo, y tengamos los vestidos necesarios para los Ejércitos de Oriente y Occidente, Vuestra Excelencia está autorizado por mí para disponer del excedente del dinero que se haya recibido, o reciba, en favor de los acreedores del Estado; de este modo: primero, 25.000 al Almirante, y el resto a proporción de la deuda que cada uno tenga con el Estado, teniendo presente al señor Hamilton, que es uno de los más acreedores a las consideraciones de la República.

11. El licenciado don Ramón García Cádiz era uno de aquellos patriotas que se afiliaron con entusiasmo en la causa de la Revolución desde el 19 de abril de 1810; con motivo de las persecuciones de Monteverde emigró a Curazao, de donde regresó algún tiempo después a enrolarse en calidad de adjunto en las fuerzas del general Mariño, y después de las cruentas batallas de la guerra a muerte en 1814 logró escapar nuevamente hacia las Antillas, para repatriarse luego con las expediciones de Bolívar. En el Congreso de Cariaco, reunido el 8 de mayo de 1817, en que unos cuantos patriotas se declararon por sí y ante sí representantes del pueblo venezolano, y se procedió a constituir un ilegítimo Poder Ejecutivo y una bastarda Corte de Justicia, García Cádiz fue nombrado por esa Junta Ministro y al propio tiempo Fiscal de la misma Corte, siendo sus colegas en tal Departamento (que así se llamaba) el doctor Juan Martínez y los licenciados José España y Juan Gaspar Marcano. Desecha esa trama y sojuzgada la anarquía continuó haciendo la campaña libertadora al lado del Libertador, de quien era admirador y fervoroso partidario, y cuando ya reconocido Bolívar como Jefe Supremo de Venezuela se instituyó el Consejo de Estado, García Cádiz ocupó el puesto de se-

mente de la representación del extranjero Edmundo Kerby y a la de lo informado por la Comisión de Misiones, relativo a la compra que aquél propone de cantidad de fanegadas de tierra de cultivo en la de Cupapuy, y puestos a instancia los artículos de la contrata celebrada, Su Excelencia la Diputación Permanente los aprobó en los términos siguientes:

“1º Se conceden a propiedad del extranjero Edmundo Kerby dos mil fanegadas de tierra continua a la Misión de Cupapuy, si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de ponerle en posesión.

2º Pagará el referido Kerby el valor del terreno concedido por terceras partes, cada dos años una, contados desde el día que tome posesión de él, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

3º Observándose el reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo del año próximo pasado, en cuanto al buen trato de los indios, libertad de sus servicios para prestarlos según y como se convinieron y para dedicarse a la labor e industria que quieran se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo reglamento se contienen¹².

4º Podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas, cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí. No impidiendo el mismo uso a las otras personas a quienes el Corregidor permita vengan a labrar la tierra, o a otro establecimiento; pero en caso de concurrencia prefe-

cretario de esa corporación; elegido Diputado por la provincia de Barcelona, de la cual era oriundo, ocupó su puesto en el Congreso de Angostura que se reunió el día 15 de febrero de 1819, y mereció que al día siguiente se le nombrase por el mismo Congreso Magistrado de la Suprema Corte de Justicia (esos cargos eran entonces acumulables) en asocio del doctor Juan Martínez y del licenciado Francisco Javier Yanes. Correspondióle firmar como miembro del inmortal Congreso de Angostura la Ley Fundamental que erigió en República de Colombia los grandes departamentos de Venezuela, Quito y Nueva Granada.

12. En la sesión del 6 de mayo de 1819 aprobó el Congreso de Angostura un reglamento provisional para el gobierno y administración de las Misiones del Caroní, según el cual los indígenas de estos pueblos quedaban exentos del servicio de las armas, en libertad para contratar sus oficios con quien y como quisieran, libres para dedicarse a la labor o industria de su gusto, y con derecho a la protección de las autoridades públicas. Más tarde (enero de 1820), en virtud de una representación del gobernador político de la provincia, don Luis Tomás Peraza, en que se quejaba de las vejaciones de que eran víctimas los indios de los caños del Orinoco, a quienes se oprimía en sus personas y obligándolos por la fuerza a cuanto se les destinase y dañándoles sus labranzas, lo cual había dado lugar a una emigración de esos infelices a la isla de Trinidad, el Congreso resolvió hacer extensiva aquella protección a todos los pobladores, excepto en cuanto al servicio militar.

rirán los que atrajere el mencionado Kerby para iguales objetos, sin molestar a los indios que los ocupen debidamente.

5º Los que se establecieron en el terreno concedido gozarán, por espacio de seis años, excepción de todos derechos y contribuciones.

6º Dedicándose los mismos a ejecutar el establecimiento propuesto estarán exentos de todo servicio militar por seis años, contándose este término y del antecedente artículo desde que entre en posesión del terreno.

7º Se concede al señor Kerby exención de derechos para la introducción de los instrumentos y demás preparativos necesarios para el establecimiento de la agricultura e industria; pudiendo desembarcarlos en el puerto que señala el Gobierno para evitar mayores gastos.

8º Concediéndose el terreno para que prospere el país con los establecimientos ofrecidos, verificará su objeto el señor Kerby en el término de cuatro años; y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlo a otra persona que lo solicite.

9º Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República, comprenden igualmente a las personas que atrajere el señor Kerby.

10º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente y pagará su valor el señor Kerby dentro de un año, lo cual queda al encargo y observaciones del Corregidor”.

Acordándose en consecuencia que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno la comunicación correspondiente, con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 10, DEL SÁBADO 12 DE FEBRERO

30. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, España¹³, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano Felipe Delepiane, en que solicita se le concedan en la vega de Joropí doscientas fanegadas de tierra de cultivo, y otras ocho en el caño de Piacoa, pagaderos dentro de seis años, y además el potrero de Tipurua, para crianza de ganados, que se halla a inmediación de aquéllas, deduciéndose el valor de éste del haber que tiene devengado como Oficial de la Secretaría del Soberano Congreso, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado.

31. ... También se dio cuenta de lo representado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita sobre lo ocurrido con una fragata de bandera americana que se decía ser presa portuguesa, hecha por un corsario del Río de la Plata, que es el primer punto de los que comprende la comunicación del Ministerio de Marina de trece de octubre del año próximo pasado, cuya resolución quedó pendiente en el receso del Soberano Congreso; y habiéndose leído lo informado por la Comisión, se puso en discusión, de que resultaron hacerse algunas observaciones, que se mandaron anotar para tenerlas presentes en la documentación de este negocio.

32. ... Devuelta por el Supremo Poder Ejecutivo la representación del inspector de los Hospitales Tomás Foley con el informe que se le pidió según

13. El licenciado don José de España, hijo del mártir del mismo nombre y de doña Joaquina Sánchez, fue uno de los dos huérfanos que muy niños dejó don José María de España, al subir al cadalso en 1797 (8 de mayo), por causa de sus conatos revolucionarios para promover la independencia americana; con su otro hermano fue de los que el día 5 de julio de 1811 formaron el Batallón de Caracas en el mismo sitio y lugar de la plaza de la Catedral, en que tuvo lugar el horroroso suplicio, pues la historia recuerda que el mártir fue arrastrado a la cola de una bestia de albarda para ser conducido a la horca y luego despedazado, con el fin de que se exhibieran sus miembros en diferentes lugares, la cabeza en el puerto de La Guaira, un cuarto en Macuto, otro en la Vigía de Chacón, otro en el sitio llamado Quitacalzón y otro en La Cumbre. El licenciado hizo sus estudios en la Real y Pontificia Universidad de Caracas, entró en la Revolución de la Independencia y formó en el Batallón de Caracas, compuesto de los jóvenes que con José Félix Ribas a la cabeza libraron los combates contra Boves y Rosete, hasta fines de 1814.

Como en nota anterior hemos visto, el espurio Congreso de Cariaco le nombró Ministro de la Corte Judicial. Después de esto continuó haciendo la campaña de Guayana. Por la provincia de Caracas fue elegido Diputado al Congreso de Angostura que se instaló el 15 de febrero de 1819; y fue, por consiguiente, de los que firmaron la Ley Fundamental de la Gran Colombia. En 1820 era España, además de Diputado, también Procurador General de la República.

lo acordado en sesión de cinco del corriente, se entró a tratar sobre ella, y se hizo necesario suspender su determinación para acordar la sentencia que debe darse en la causa criminal seguida por el ciudadano Casiano Bezares¹⁴ contra el honorable señor diputado Ignacio Muñoz¹⁵.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 11, DEL JUEVES 17 DE FEBRERO

33. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Cádiz, España, Peraza¹⁶ y Afanador¹⁷, se procedió a resolver la solicitud pendiente del inspector general de Hospitales, Tomás Foley, y se acordó ocurra al Gobierno para que se le despache el título del empleo que le haya conferido, y que en cuanto a las asimilaciones se observe lo acordado por el Soberano Congreso.

34. Se dio cuenta de un expediente promovido en el Tribunal del Gobierno político por el Síndico Procurador General de esta capital a nombre de Juana María Alcalá, reclamando su libertad, por el mal trato que se le da en la casa del señor coronel Vicente Sucre¹⁸, cuyo expediente elevó el mismo

14. El patriota Casiano Bezares hizo la campaña de Oriente a las órdenes del general Santiago Mariño; fue Secretario del Congresillo de Cariaco; y después continuó prestando sus servicios en los llanos de Calabozo y en las selvas del Orinoco. En la Junta de Gobierno de 1810 fue Secretario con ejercicio de decretos en Hacienda, Marina y Guerra.

15. El ciudadano Ignacio Muñoz fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la provincia de Casanare, en compañía de los granadinos Vicente Uribe, Francisco Antonio Zea, José María Salazar y José María Vergara, y fue de los que firmaron la Ley Fundamental de Colombia.

16. El doctor Luis Tomás Peraza fue elegido Diputado al Congreso de Angostura en representación de la provincia de Caracas, y fue de los signatarios de la Ley Fundamental de Colombia.

17. El señor don Eusebio Afanador concurrió al Congreso como Diputado por la provincia de Guayana, y también tuvo la satisfacción de poner su firma en la Ley Fundamental de Colombia la grande.

18. El ciudadano coronel don Vicente Sucre prestó importantísimos servicios en la guerra de la Independencia, principalmente en la provincia de Cumaná, y tuvo la gloria de ser padre del insigne Antonio José, Gran Mariscal de Ayacucho, y de otros próceres.

Gobierno al reconocimiento de Su Excelencia la Diputación para que se sirviese resolver la consulta que hace en cuanto a la declinatoria de jurisdicción propuesta por el referido señor Coronel; y habiéndose discutido largamente la materia, se resolvió: que el Gobernador Político y Militar se arregle en la consulta propuesta al artículo 13º, Título 11º de la Constitución, si por el Gobierno se ha mandado poner en ejecución, o de no, a las leyes que han regido en otra materia.

35. Con motivo de esta consulta expuso el señor Cádiz que siendo como es tan urgente la impresión de la Constitución, se hacía ya demasiado notable su falta, y que supuesto que según estaba informado, el impresor no había sido pagado de los sueldos que se le debían, por cuya causa estaba disgustado y se excusaba de poner mano a aquel trabajo, se encargase al Gobierno dispusiera lo conveniente para que se concluyese a la mayor brevedad dicha impresión, y Su Excelencia la Diputación así lo acordó. Con lo cual terminó la presente sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 12, DEL SÁBADO 19 DE FEBRERO

36. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, España, Peraza, Afanador y Cádiz, se abrió un pliego dirigido a Su Excelencia y se encontró un oficio del señor Provisor Gobernador del Obispado¹⁹ con fecha 17 del corriente, y un testimo-

19. El doctor Ramón Ignacio Méndez (*sic*), provisor gobernador del Obispado, nació en la ciudad de Mérida, de Venezuela, hijo de don Diego Méndez y doña Gertrudis de la Basta, quienes se esmeraron en la educación de su hijo, y lo condujeron a los estudios científicos en la Universidad de su ciudad natal y en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de Caracas, en donde se graduó de Doctor en derecho canónico y civil y en sagrada teología. Abrazó con entusiasmo la causa de la República y fue el centro del movimiento revolucionario de la provincia de Barinas, tan fecunda en sangre republicana. Fue miembro de la Junta Suprema de Gobierno, asistió al Congreso de Caracas de 1811 como Diputado por su provincia; acompañó a Bolívar en las gloriosas y desgraciadas jornadas de 1813 y 1814; prestando sus importantísimos servicios sacerdotales, y con su prestigio de

nio que acompaña y contiene lo representado por el Fiscal Defensor de obras pías, y lo producido en su consecuencia por la curia eclesiástica con relación a las órdenes que por la misma deben circularse a los vicarios foráneos y demás eclesiásticos a fin de poner en ejecución lo acordado por el Soberano Congreso para la recaudación de los diezmos del Obispado cedidos a la santa iglesia Catedral, y después de conferenciada la materia se deliberó se conteste al referido señor Provisor, que Su Excelencia la Diputación quedaba entendida del Decreto inserto en la referida copia, y que mediante a que sobre su contenido nada tenía que acordar, por ahora podía continuar la curia eclesiástica librando las providencias que juzgase convenientes con el objeto indicado.

37. Se recibió en el mismo acto y abrió otro pliego rotulado: *A Su Excelencia la Diputación Permanente por medio del señor su Presidente*, y se encontró una difusa representación del ciudadano Casiano Bezares, por la cual suplicaba de la sentencia dada en la causa criminal que siguió contra el honorable señor Muñoz por injurias, exponiendo además y comprobando con varios documentos sus servicios hechos a la República, para desmentir la fea nota con que lo ha denigrado el referido señor Muñoz en el curso de la misma causa, y se acordó se cumpliese lo acordado en doce del corriente y que se devolviesen los documentos presentados.

38. Sucesivamente se dio cuenta de un libelo de la ciudadana Carmen Bezares contra su padre el ciudadano Casiano Bezares por su conducta que ha observado con ella y contra los señores que componen la Suprema Corte de Justicia, por haber infringido la ley, según se explica, condenándola a vivir bajo la patria potestad y por haber mandado cancelar un escrito de que acom-

Provisor y Vicario General de su Diócesis mantenía el fuego de la opinión a través de las más duras vicisitudes. La campaña de 1818 lo vio sufrido y abnegado prestando su ministerio espiritual en las pampas y en las selvas de la Guayana, siendo de los combatientes en Yagual, Achaguas, sitio de San Fernando y en otras acciones sangrientas. Asistió también al Congreso de Cúcuta como Diputado, y como Senador estuvo en los Congresos ordinarios de la Gran Colombia. Por recomendación del Libertador, el Papa León XII lo nombró Arzobispo de Caracas, oficio y beneficio de los cuales tomó posesión en 12 de marzo de 1828.

El Ilustrísimo señor Méndez fue tan fiel a la causa de la República como al principio de autoridad; protestó de la manera más enérgica contra la tentativa de asesinato del Libertador en la nefanda noche del 25 de septiembre; dolióse amargamente de la disolución de la Gran Colombia; no quiso someterse al juramento laico de la Constitución de la República de Venezuela, por lo cual el Gobierno lo desterró de su patria (1830). En dirección a la capital de la Nueva Granada, casi en las puertas de Bogotá, en el pueblo de Villeta, murió el día 6 de agosto de 1839.

pañá copia, presentado en la causa seguida por su mismo padre contra ella; sobre este asunto, y después de algunas observaciones y reflexiones las más conducentes para impedir el escándalo que debiera causar la publicación del hecho que refiere contra su padre, se acordó se cancelase y reservase el escrito, bajo cubierta, haciéndose entender a la parte haga su recurso en el tribunal competente con dirección y firma del abogado.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 13, DEL MARTES 22 DE FEBRERO

39. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Ignacio Muñoz²⁰, en que pide se le mande despachar por la Secretaría la competente certificación del tiempo que ha desempeñado las funciones de Representante en el Soberano Congreso por la provincia de Casanare para poder concurrir a donde se le ordene por el vale de lo que alcance, conforme a la ley de sueldos, y se acordó se le expida el certificado que pide y que por el vale que ocurra al Gobierno, a donde se ha comunicado la ley de asignaciones de sueldos.

40. Seguidamente se dio cuenta de otra representación del honorable señor Onofre Basalo²¹ en que expone que habiendo ocurrido como Presiden-

20. El doctor José Ignacio Muñoz, oriundo de Cartagena, fue uno de los diputados por Casanare al Congreso de Angostura en 1819, en compañía de sus colegas neogranadinos Francisco Antonio Zea, José María Vergara y Vicente Uribe; en aquella ocasión tomó la parte más activa en la discusión de la Ley Fundamental de Colombia; antes de ocupar ese puesto había prestado muchos servicios a la Independencia, como siguió prestándolos después en la provincia de su nacimiento, habiendo sido un grande auxiliar del general Montilla en el sitio que éste puso a la Ciudad Heroica en 1820-21; la conducta del doctor Muñoz en 1827 fue muy equívoca respecto del Libertador y del general José Padilla.

21. El Diputado por la provincia de Caracas, señor don Onofre Basalo, de los signatarios de la Ley Fundamental de Colombia, y que desempeñaba la Dirección de Hospitales, fue nombrado miembro

te de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional a la Vicepresidencia departamental para que se le asigne la casa y mandase dar varios artículos que faltan para dar principio a sus trabajos, nada había conseguido, pidiendo por conclusión expida Su Excelencia la Diputación la orden correspondiente para que tuviese efecto, y se deliberó se oficie al señor Vicepresidente del Departamento para que disponga se le proporcione a dicha Comisión lo que pide.

41. La Comisión encargada de informar la solicitud del ciudadano Felipe Delepiane, sobre compra de tierras del Estado, lo verificó en esta sesión, y antes de entrar en discusión se separó de la sala el Secretario, por haber expuesto el señor Cádiz no debía estar presente por tratarse de asunto suyo²², disponiendo Su Excelencia la Diputación supliese su falta el oficial de la Secretaría, lo cual verificado se entró en discusión, y de ella resultó admitirse la solicitud en orden a los terrenos de labor y crianza, acordándose se libre orden por el Gobierno al Director de las Misiones para que haga mensurar, del modo que sea posible los terrenos dichos, y que al mismo tiempo informe sobre su calidad y valor que pueda darse a los de crianza, y si de esta concesión

de la Comisión de la Deuda Pública establecida por ley de 3 de febrero del mismo año de 1820 para liquidar los créditos a favor de los servidores de la República y de varios extranjeros beneméritos. Esta ley en sus artículos orgánicos dice así:

Art. 1. Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos; un Fiscal que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.

Art. 2. A la Comisión se le asignará un honorario durante sus funciones, y no llevará derecho ni emolumento alguno.

Art. 3. A ella toca formar un reglamento para su régimen interior.

Art. 4. La Comisión dará cuenta al Congreso o Diputación que lo representa, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y demás circunstancias consecuentes, consultando toda duda que exija su resolución.

Art. 5. Antes de constituirse la Comisión, jurará en el Congreso el buen desempeño de sus funciones.

22. Poco es el conocimiento que tenemos de los servicios prestados por el señor Delepiane: fue oficial de Secretaría nombrado por el Secretario del Congreso de Angostura el 24 de febrero de 1819; en 15 de enero de 1820 solicitó una legua cuadrada de tierra en el sitio de Joropí para cultivarla, y ocho fanegadas en el caño de Piacoa, que todo le fue negado. El Congreso extraordinario que convocó la Diputación Permanente lo nombró su Secretario. En 1827 vino como representante al Congreso de ese año, y figuró entre los enemigos del Libertador.

no resulta el inconveniente de que puedan establecerse allí otros individuos en los sobrantes.

Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane
Antonio Alcalá, secretario en Comisión

SESIÓN 14, DEL JUEVES 24 DE FEBRERO

42. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Peraza, Afanador y Cádiz, tomó la palabra el señor España y dijo: que estando prohibida absolutamente por el Soberano Congreso la extracción de ganados vacunos, le advierte que diariamente se embarcan reses en el puerto de la Soledad, llegando a tal el abuso que hay, que no habiendo en esta plaza una sola res para racionar el hospital, tropa ni empleados, se permite el embarque de ellas; que el pueblo está pereciendo por falta de carne y no se toma una providencia para remediar este mal; que la Diputación, como encargada expresamente de velar sobre el cumplimiento de las leyes y disposiciones acordadas por la soberanía, recuerde al Gobierno lo reparable que es el abuso o falta de cumplimiento a una disposición de interés general. Admitida esta exposición se mandó que con preferencia se diese cuenta en la primera sesión trayendo a la vista los acuerdos celebrados por el Soberano Congreso sobre esta materia.

43. La Comisión de Misiones a quien según lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de doce de enero último, se había pasado la contrata de tierras celebrada por el Gobierno con el extranjero Alejandro Smith, evacuó en este día su informe, en vista del cual y de los documentos presentados Su Excelencia la Diputación fijó sus términos y lo acordó del modo siguiente:

1º Se conceden al señor Alejandro Smith tres leguas cuadradas de tierras continuas en la Misión de Puga, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallan ocupadas con labranzas.

2º En el término de seis años pagará su valor, a razón de un peso fuerte de diez reales por cada fanegada.

3º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de Puga, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Observándose el reglamento del Soberano Congreso del seis de mayo del año próximo pasado en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como convinieren y para dedicarse a las labores e industrias que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo reglamento se contienen.

5º El señor Smith podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujera allí; no impidiendo el mismo uso a las otras personas que vayan a labrar la tierra o a otro establecimiento. Pero en caso de concurrencia preferirán los que trajere el mencionado Smith para iguales objetos, sin molestar a los indios que los ocupen debidamente.

6º Los que se establecieron en el terreno concedido gozarán por espacio de seis años de exención de todos derechos y contribuciones.

7º Los extranjeros establecidos en el mismo terreno también estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

8º Se concede al mismo Smith la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimientos de fábricas o alguna otra industria; y también sin derechos los muebles y efectos de uso de los establecimientos, desembarcándolos en el punto que el Gobierno les señale.

9º Concediéndose el terreno para que prospere el país con los establecimientos ofrecidos, verificará su objeto el señor Smith en el término de cuatro años, y pasados sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras sin excepción alguna vuelven a la propiedad del Estado.

10º Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República comprenden igualmente a las personas que trajere el señor Smith²³.

23. Creemos equivocada la cita de la Diputación Permanente; no hemos encontrado ninguna disposición del Congreso de 1819 y 1820, sobre extranjeros. Nuestra opinión es que la idea de la Diputación fue la de referirse al Decreto de 7 de junio de 1818, dictado por el Libertador, así:

11º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente, y pagará su valor el señor Smith en el término de un año.

Acordándose igualmente que de todos los artículos antecedentes se haga al Supremo Gobierno la comunicación correspondiente.

44. Concluido este asunto, se tomó en consideración la exposición que hizo el Ministro del Interior, relativa a que estándose actualmente recibiendo remesas de dinero del departamento de Cundinamarca, entre el cual vienen fuertes y pesetas de cordón acuñadas allí, los primeros con el peso de adarme y cuarto menos que el fuerte español, y los segundos con el mismo que las columnarias españolas, el Gobierno deseaba una declaratoria del valor que debía dar a una y otra moneda para hacer sus pagos en Tesorería, puesto que el fuerte español corría en la plaza por el de diez reales macuquinos, y así igualmente la peseta columnaria. Conferenciada la materia con la debida meditación, después de precedido el reconocimiento de la ley y peso de la expresada moneda, se deliberó: que los fuertes acuñados en Cundinamarca en la presente época de su regeneración corran en esta plaza y en todo el departamento de Venezuela por el valor de nueve reales macuquinos, en atención a que tiene un adarme y cuarto menos de peso que el español, el cual por la costumbre y convenio establecido en el comercio se recibe y cotiza por el de diez reales; y que las pesetas de cordón de la misma época y de igual peso al

Simón Bolívar, jefe supremo de la República de Venezuela, etc.

Considerando que los extranjeros que por razón de comercio o por cualquiera otro motivo, se hayan establecido o se establezcan en el territorio de la República, y no hayan obtenido carta de naturaleza, no gozan el derecho de ciudadanos, únicos que deben llevar las cargas del Estado, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1. Ningún extranjero podrá ser alistado, sin su espontáneo consentimiento, en la Milicia Nacional, y mucho menos en las tropas de línea.

Art. 2. Las contribuciones, donativos y empréstitos extraordinarios que se exijan por el Gobierno, no comprenderán a los extranjeros no naturalizados, que sólo estarán obligados a satisfacer los derechos establecidos en el ramo de comercio o industria a que se apliquen.

Publíquese, fíjese, comuníquese a quienes corresponda, e insértese en la *Gaceta* de esta ciudad. Dado, firmado de mi mano, y refrendado por uno de los Secretarios del Despacho, en el cuartel general de Angostura, a 7 de julio de 1818—8º

Bolívar

de las españolas, corran por el mismo precio que la práctica y costumbre del comercio tenga establecido y haya dado a las últimas.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 15, DEL SÁBADO 26 DE FEBRERO

45. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Peraza, España y Cádiz, se trató con la preferencia acordada en la sesión del veinticuatro la exposición del señor España sobre prohibir la extracción de ganados, y teniendo a la vista los acuerdos celebrados por el Soberano Congreso en veintiocho de abril y seis de agosto del año próximo pasado, se deliberó para proceder con más conocimiento de causa en la resolución de este negocio, se pida informe al Supremo Poder Ejecutivo extendiéndose hasta manifestar las causas que hayan influido para no haber observado estrictamente lo decretado por el Soberano Congreso²⁴ en cuanto a que sean exclusivas al Gobierno las extracciones de ganados, y que el hembruno sólo en las necesidades muy extremas pueda negociarlo y permitir su saca.

24. El decreto que se menciona aquí decía de esta manera:

1º La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por tales.

2º A estos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneras.

3º El vendedor que contraviniere a esta disposición pagará el doble del precio que haya contratado, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

4º El Gobierno determinará el puerto o puertos por donde sólo puede exportarse ganado.

5º El Gobierno establecerá la más severa policía en la matanza de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación.

Y para que tenga su puntual cumplimiento se comunica al Supremo Poder Ejecutivo.

46. Se dio cuenta de la comunicación del Consejo de Administración de la Guerra²⁵, su fecha veinticuatro del corriente, en que consultando la duda que le ocurre en la inteligencia de lo acordado por el Soberano Congreso a dos de noviembre último para que no concurriendo al Consejo el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado ni el señor Ministro de la Guerra, la presida el oficial general o jefe más antiguo de sus miembros, pide se declare: si la Presidencia en los casos propuestos pertenece al oficial más antiguo del Cuerpo en clase de consejero; si por la antigüedad de su grado militar; o si exige la representación o empleo público que ejerza en el lugar de la residencia del Consejo, y quedó pendiente la resolución.

47. Se leyó la contestación que dio el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, a la orden que se le pasó para que proporcionase a la Comisión de la deuda nacional lo que pidiese para dar principio a sus trabajos como lo representó el señor su Presidente con fecha de veintiuno del presente mes: en ella expone que desde el diez y siete del mismo había prevenido a la Dirección de Rentas proveyese a la misma Comisión de los artículos que necesitase; y que por lo relativo a casa, si se ofrecía algún inconveniente para que la Comisión se reuniese en la sala de la Diputación, quedaría expedita una pieza en la casa de Rábago, y Su Excelencia la Diputación resolvió se le dé la pieza propuesta, o cualquiera otra que no sea la sala de sus sesiones; y que para ahorrar gastos a la Hacienda, podría franqueársele de su Secretaría una mesa con carpeta y un juego de tintero, cuya entrega verificaría el Secretario del Cuerpo.

48. Se recibió y abrió un pliego rotulado *al honorable señor Secretario del Soberano Congreso de Venezuela*, el cual contenía el duplicado de lo representado en 11 de diciembre último por el cuerpo municipal de la isla de Margarita, reclamando la orden que se le comunicó por el Ministerio de la Guerra para poner en posesión del mando político al ciudadano Simón Isala por los parentescos con que éste y las demás autoridades de la isla de Margarita se hallaron ligados entre sí, y Su Excelencia la Diputación, teniendo presente que la determinación de este asunto corresponde al Gobierno, acordó se pasen al mismo dichos documentos para que a la mayor brevedad resuelva lo que

25. Este consejo fue elegido en 26 de agosto de 1819, recayendo el nombramiento en los generales José Rafael Guevara y Tomás Montilla, coroneles Ramón Ayala, José Ucrós y Francisco Conde, y teniente coronel Vicente Uribe.

crea conveniente, si no lo hubiere ya ejecutado a virtud de lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de 8 de enero último.

Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 16, DEL MARTES 29 DE FEBRERO

49. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se procedió a resolver la consulta pendiente del Consejo de Administración de la Guerra que se trató en la sesión del veintiséis del corriente, y se acordó que la declaratoria del Soberano Congreso de dos de noviembre último, que ha causado la duda propuesta, debe entenderse del oficial general o jefe más antiguo en grado; y que el número legal para las sesiones del mismo Consejo, sobre que también pide declaratoria debe ser el de cinco, incluso el Presidente²⁶.

50. Se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que solicita se le mande despachar por la Secretaría el certificado correspondiente del haber que tiene devengado como Diputado del Soberano Congreso²⁷ y que se declare a quién debe concurrir por el vale que debe dársele para legitimar su crédito, y se acordó se le expida el certificado,

26. A moción del Diputado por la Nueva Granada, don José María Vergara, se trató en el Congreso (sesión del dos de junio de 1819) sobre la conveniencia de establecer un Consejo Supremo de la Guerra, así para descargar en parte al Poder Ejecutivo como para que sirviese de tribunal de recurso a los militares. En la sesión del veinte de agosto del mismo año, el mismo Congreso aceptó la moción, y dispuso que tal Consejo lo formarán el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y uno de los mejores oficiales de cada arma, con prevención de que fuesen dos por la de infantería. Más tarde sobre comunicación del Ministro de la Guerra se resolvió (2 de noviembre) que “no concurriendo al Consejo de Administración de la misma el Excelentísimo señor Vicepresidente, ni el expresado señor Ministro, lo presida el oficial general o jefe más antiguo de sus miembros”. Esto es lo que aclara ahora la Diputación Permanente.

27. El patriota don Juan Vicente Cardoso asistió al Congreso de Angostura como Diputado por la provincia de Guayana, y fue de los que firmaron la Ley Fundamental de Colombia.

y que por el vale ocurra al Gobierno adonde se ha pasado la ley que trata de asignaciones de sueldos.

51. También se dio cuenta del acuerdo de la Municipalidad de esta capital de veinticinco del que expira, pretendiendo se prohibían absolutamente las extracciones de ganados y bestias por las razones que expone, y se acordó se espere el informe pedido al Gobierno sobre el mismo asunto.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 1ª (RESERVADA), DEL MARTES 29 DE FEBRERO

Reunidos en sesión secreta a las siete de la noche los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, manifestó el señor Presidente del Cuerpo que esta convocación la había hecho invitado por el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, honorable señor Francisco Antonio Zea, haciéndole presente tenía que tratar un asunto de mucha importancia; con este motivo se acordó anunciarle, por medio del señor Peraza y del Secretario del Cuerpo, que al efecto fueron nombrados, que la Diputación le esperaba reunida. Así se verificó, y estando en la sala el referido señor Vicepresidente, dijo: que con el mayor sentimiento había observado el deplorable estado de salud en que se hallaba el honorable señor Juan Germán Roscio, vicepresidente del departamento de Venezuela; que temiendo, con bastante fundamento, un desgraciado suceso que podía causar un trastorno en la República, vacando a la vez, con la falta del señor Roscio, la Vicepresidencia departamental y la de Colombia, para que también le ha nombrado el Soberano Congreso por su ausencia a evacuar la importante Comisión que se le ha confiado fuera del territorio de la República, cuya marcha hubiera emprendido en la tarde de este día si no se lo hubiera impedido esta ocurrencia, trataba de prevenir el caso dejando antes de su partida en manos del señor Presidente de la Diputación un pliego cerrado que contenga el nombramiento de la persona que faltando el señor Roscio le suceda inte-

rinamente en el mando de la Vicepresidencia departamental; y que aunque este nombramiento era de su facultad, conforme a la Ley Fundamental de Colombia, le había parecido conveniente ponerlo en la consideración de Su Excelencia la Diputación, para proceder con el acierto que deseaba²⁸.

Concluida esta exposición, se retiró el referido señor Vicepresidente de Colombia, previo el permiso que pidió y obtuvo de la Diputación.

En seguida se entró a tratar de tan importante asunto, y discutido con la debida meditación, se acordó aprobar, como se aprobó, la prudente medida propuesta en cuanto al nombramiento del Vicepresidente del departamento de Venezuela, reservándose el del Vicepresidente de Colombia, por ser exclusivamente privativo a la soberanía.

Y habiéndose hecho volver a la sala al referido señor Vicepresidente, e impuesto por el señor Presidente del Cuerpo de los términos en que ha sido aprobada su propuesta, Su Excelencia contestó con expresiones de reconocimiento, ofreciendo meditar como corresponde este asunto, para que la elección que ha de hacer recaiga en una persona tal cual convenga en las actuales circunstancias.

Con lo que se levantó la sesión.

Juan Martínez – Diego B. Urbaneja – Eusebio Afanador –
Luis Peraza – Josef de España – Ramón García Cádiz

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 17, DEL JUEVES 2 DE MARZO

52. Hallándose reunidos el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Peraza y España, se dio principio a la sesión leyéndose una representación del honorable señor

28. Creemos que el señor vicepresidente Zea no interpretó atinadamente el artículo 4º de la Ley Fundamental, pues de que el Presidente y el Vicepresidente de la República fuesen elegidos en interinidad por el Congreso, no se sigue que tales magistrados tuviesen la facultad de nombrar su sucesor, a no ser por delegación expresa del mismo Congreso. En consecuencia es evidente que debía solicitar la aprobación de la Diputación Permanente.

José Tomás Machado, en que reclamando el fuero que goza como Diputado del Soberano Congreso, suplica que Su Excelencia la Diputación Permanente se sirva darle por exento del servicio que hace como Comandante de Matrícula, mediante a que habiendo hecho su renuncia, está entendido quiere obligársele a que continúe en el mismo destino, para el cual fue allanado por el Soberano Congreso con su voluntad que prestó condicionalmente hasta que las circunstancias se lo permitieran, y se deliberó que ocurra al Gobierno.

53. Habiéndose presentado el ciudadano José Manuel Landa, miembro de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional, prestó el correspondiente juramento que le exigió el señor Presidente del Cuerpo del fiel y estricto desempeño de su encargo.

54. Cumpliendo Su Excelencia la Diputación Permanente con sus deberes que le ha impuesto Su Majestad para velar sobre la conservación del crédito y opinión del Gobierno, y la seguridad de esta importante provincia capital de la República, de cuya posesión puede decirse que penden aquel interés y los que debe atraer el progreso del tiempo: teniendo presente que el primero y más seguro medio para llenar tan importante encargo es el establecimiento de una guarnición compuesta de un batallón destinado exclusivamente a esta provincia conforme lo dispuesto por el Soberano Congreso en veinticuatro de noviembre del año próximo pasado²⁹ con una dotación de fuerzas sutiles

29. El Decreto citado está concebido de una manera irregular, pues en realidad no es más que la aprobación de las ideas que el diputado José Tomás Machado emitió, como puede verse en el acta correspondiente del Congreso, y que dice así:

El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indefenso en que se halla esta plaza por haberse destinado la fuerza que en ella había a la villa de Caicara, exige su regreso a ella, teniéndose en consideración el interesante objeto de que se conserve con el mayor celo el parque de artillería, que contiene elementos de guerra en mucho número; que del propio modo no tienen las autoridades supremas y jefes las guardias correspondientes a su decoro, representación y respeto; y sobre todo que la población misma carece de la seguridad y defensa, que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo ordene el regreso de los oficiales y tropa de infantería del batallón de Angostura que salieron de esta capital con motivo de la ocurrencia de Caicara, haciéndolas restituir a la mayor posible brevedad, y que el Gobierno no disponga de un solo hombre de aquel cuerpo sin previo conocimiento de la Soberanía.

Consiguientemente se trató de la necesidad de poner en práctica el artículo de la Constitución que previene decrete el Soberano Congreso el número y especie de tropas que deben formar su guardia; y después de haberse discutido esta materia, se acordó conforme y que para darle al cuerpo de donde debe proveerse la guardia la organización que corresponde, la Comisión de Constitución se encargue de presentar un proyecto uniéndose al efecto a la misma Comisión el señor Conde.

proporcionada al resguardo del río y sus bocas, como medida indispensable a auxiliar las fuerzas terrestres, y sostener el comercio y las relaciones internas y externas: habiendo entendido que se trata actualmente de hacer recluta para elevarla fuera de esta provincia, lo que en el estado escasísimo de hombres y de la exención de los indios de las misiones determinada por el Soberano Congreso, impedirá la formación del batallón y marinería que debe verificarse con preferencia, igualmente que alguna caballería, destinadas a dicho objeto, sobre lo que no se han cumplido hasta ahora las disposiciones del Soberano Congreso, Su Excelencia la Diputación ha acordado y resuelto se oficie y encargue al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia y del Departamento en ambos respectos, el cumplimiento determinado por Su Majestad en la fecha arriba dicha, que se le comunicó oportunamente y de que si fuere necesario se le repetirá una nota; prohibiéndose la saca de reclutas de esta provincia, y ordenando que las que se hayan hecho, no siendo de los indios que deben permanecer exentos y volver a sus pueblos, se destinen al batallón y caballería de la guarnición y marinería del río y bocas que deben organizarse inmediatamente, no consintiendo que se contravengan dichas disposiciones, porque esto sería preparar la ruina de la República, cuando confiada de la existencia y prosperidad de ella a la dirección del Gobierno y a la vigilancia de la Diputación ambos son garantes y responsables para obrar de concierto en un negocio tan fundamental.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 18, DEL SÁBADO 4 DE MARZO

55. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, Afanador, Peraza y España, el señor Cádiz tomó la palabra y dijo: que estando encargada a Su Excelencia la Diputación Permanente la observación efectiva de las leyes, el establecimiento del orden en los varios ramos de la Adminis-

tración, y muy particularmente de los fondos públicos, se hace necesario la cuenta y razón que según las leyes y ordenanzas deben llevarse a los cuerpos militares de todo cuanto se les suministra por el Estado, arreglando para ellos las Comisarías y demás a ello conducente y aun juzgar las faltas que en éste y otros deberes se cometan, principalmente después que los empleados civiles y militares tienen sueldos asignados por el Soberano Congreso y muchas de estas asignaciones determinadas en los bienes nacionales; que en consecuencia habiéndose experimentado en estos días una pérdida considerable de vestuarios en tiempo que mandaba el Ejército de Oriente Su Excelencia el general Mariño, luego otra mayor de buques, armas, municiones, vestidos, etc., y aun muertes causadas por los enemigos, mandando allí Su Excelencia el general Arismendi, de todo lo que sobreviene la pérdida de la opinión del sistema y su gobierno, que no puede verse con indiferencia, y Su Excelencia la Diputación Permanente acordó: se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República y del Departamento para que si no ha ordenado la averiguación y juicio sobre estos acontecimientos inesperados, se ejecute conforme a las leyes y ordenanzas; y que en adelante se observe cuanto previenen las mismas para evitar iguales defecciones que traen tantos males a la República en todos sus aspectos³⁰.

30. Parece que la improbidad que tanto preocupaba a las autoridades superiores no tenía pronto remedio, pues un año después de esta sesión todavía el Libertador hizo poner el oficio que en seguida copiamos. Decía así:

Al señor Ministro de Hacienda:

Adjunta encontrará Vuestra Señoría la contestación que en 20 de abril me dio Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela a la orden que en 27 de marzo le comuniqué, para que suspendiese a los empleados de renta de la provincia de Guayana, y averiguase su conducta. Antes de ahora he instruido a Vuestra Señoría de esta disposición que se vio Su Excelencia obligado a tomar para acallar las quejas y murmuraciones populares que públicamente declaraban contra los Administradores de Guayana. He contestado al Vicepresidente de Venezuela que Su Excelencia el Libertador ha aprobado las providencias que dice había dictado en cumplimiento de la orden, todo en los términos que expresa el oficio incluso.

Posteriormente ha recibido Su Excelencia el Libertador otras quejas iguales contra el Intendente de la provincia de Cumaná, acusándole de haber dilapidado, malgastado y aun apropiándose almacenes enteros de cacao, cueros y otros frutos, y de mercancías que se tomaron en la costa de Barlovento de Cumaná, cuando la ocuparon nuestras armas a fines del año próximo anterior. Su Excelencia el general Mariño es uno de los delatores, y se refiere a un comerciante de Margarita llamado Morales, que ha comprado una gran parte de aquellos frutos y efectos. Él añade, además, que nuestro Ejército de Oriente, libertador de aquella costa, estaba desnudo y carecía hasta de subsistencias, porque el Intendente rehusó prestarle

56. Se puso nuevamente en discusión el primer punto de la comunicación del Ministerio de Marina sobre lo ocurrido en Margarita con una fragata de bandera americana, de que trata la sesión del día doce del mes próximo pasado, y también lo representado por el señor Almirante acerca de que se declare qué asignación corresponde a su Secretario en lugar del uno y medio por ciento que tiraba como Juez de Presas, que es el segundo punto de que trata la comunicación citada del Ministerio de Marina, y después de varias observaciones que se hicieron con presencia de lo informado por la Comisión sobre uno y otro punto, las cuales se mandaron anotar.

Se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 19, DEL MARTES 7 DE MARZO

57. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, España y Cádiz, principió la sesión dándose cuenta del nuevo reclamo que hace el honorable señor Presidente de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional para que se provea a ésta de los artículos constantes de la nota que acompaña, indicando además los medios de vencer las dificultades que sobre ello han ocurrido y se acordó que inste por la concesión de dichos artículos en el Gobierno adonde se han pasado las órdenes convenientes para que provea a dicha Comisión de lo que necesite.

el menor socorro, ni aun de los intereses que el valor y la sangre de nuestros soldados habían adquirido.

Semejante conducta debe someterse a un juicio severo, y Su Excelencia quiere que lo proponga Vuestra Señoría así a Su Excelencia el Vicepresidente, para que se comunique el orden de suspensión y juicio al Vicepresidente departamental.

Dios, etc.

San Carlos, junio 15 de 1821.

Pedro Briceno Méndez

58. También se dio cuenta de una representación del ciudadano Casiano Bezares con que acompaña un expediente para comprobar que por la Tesorería se le adeudan sesenta y cuatro pesos tres reales de varios artículos suministrados a la Secretaría del Soberano Congreso, y de los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, y pide que de cualquier dinero existente o que por cualquier respecto entre en cajas se le mande satisfacer dicha suma, mediante que no han tenido efecto varios decretos librados a su favor por los respectivos tribunales, y se deliberó: que ocurra al Tribunal que corresponda.

59. La Comisión nombrada en sesión de cinco de febrero para que informase sobre los varios puntos que contiene lo acordado en once de enero último por la Municipalidad de esta capital de que hace referencia en la sesión citada, evacuó su informe en este día³¹, y de la discusión que hubo después de la lectura de todo, resultó hacerse algunas observaciones que se mandaron anotar para tenerlas presente en la otra sesión.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 20, DEL JUEVES 9 DE MARZO

60. Hallándose reunidos el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se abrió la sesión leyéndose el informe que dio la Comisión de Misiones a la solicitud del señor Hamilton para que se le concedan en propiedad y a cuenta de lo que el Estado le adeuda, las tierras que se le dieron en arrendamiento en dichas misiones³²; y después de una larga discusión se acordó: que

31. Los comisionados fueron los diputados Briceño y Afanador.

32. Aunque en otra parte hablábamos del señor Hamilton, no podemos prescindir de traer aquí una parte del informe que este distinguido inglés escribió a su patria unos meses antes de la batalla de Boyacá. Dice así:

Muchos acontecimientos y muy importantes han ocurrido en este país después de la carta que tuve el honor de escribir a Vuestra Alteza Real y el progreso de la emancipación americana ha sido constante y sólido, de lo que habrá sido informado Vuestra Alteza Real por los papeles públicos.

el comisionado Director de las Misiones³³ practique nuevo inventario y avalúo de las labranzas, animales y demás intereses del Estado que se encuentren en las Misiones de Palmar, Cumiano, Miamo, Carapo, Tupuquen, Tumeremo y Cura, concedidas en arrendamiento al señor Hamilton, y en las de Guasi-pati, que posteriormente ha pedido, y que al mismo tiempo haga mensurar del modo posible el terreno que comprenden, exceptuando las casas de los pueblos y la legua a cada viento asignada por el Soberano Congreso, con especificación de las tierras que sean de labor y crianza; formalizándose el avalúo de estas últimas e informando sobre el número de ganados que queden pertenecientes al Estado fuera del que comprenden dichas misiones.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

El más digno de atención es, sin duda, la instalación del Congreso Nacional en esta ciudad (Angostura), el 15 de febrero último, con cuyo motivo dio el general Bolívar una prueba tan brillante de moderación y patriotismo como no se encuentra en los anales de ningún país. El discurso que pronunció le hace un honor infinito por el buen sentido, la liberalidad e ideas racionales de libertad contenidas en él, y no tengo duda de que esto contribuirá a remover las preocupaciones que varias personas de buena intención han conservado contra la causa. En obsequio de Su Excelencia tuve el placer de traducirlo al inglés, y hace algún tiempo que me tomé la libertad de remitir un ejemplar a Vuestra Alteza Real que espero habrá recibido, y en esta ocasión envío otro.

El Congreso ha hecho un progreso considerable, discutiendo y adoptando la Constitución propuesta por el general Bolívar, formada sobre el modelo de la de la Gran Bretaña, que abraza los principios gloriosos de libertad de religión, libertad de la imprenta, y el paladión de los derechos políticos, el juicio por jurados.

Jamás ha obrado el general Bolívar más políticamente, ni ha dado un golpe tan decisivo al Gobierno español, como reuniendo la Representación Nacional. Ha fijado para siempre su reputación, obrando como un grande hombre y como un virtuoso ciudadano, y ha excitado y dado tal consistencia al carácter nacional, que asegurará muy prontamente a Venezuela su completa independencia.

33. El coronel presbítero José Félix Blanco, que hizo varias campañas en Venezuela, se halló con Bolívar en los primeros combates de 1816, en Juncal y San Félix con Piar, y poco después de Administrador General de las Misiones, de donde su incansable actividad extrajo la mayor parte de los recursos para mantener los Ejércitos republicanos; más tarde prestó sus servicios en la Administración de Rentas en Bucaramanga. Fue miembro del Congreso de Cúcuta, en 1821, de los que discutieron la Carta Fundamental de la Gran Colombia, y nunca desmintió su amistad y adhesión al Libertador; y a él principalmente se debe la monumental obra de historia titulada *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, publicada con la colaboración y dirección del señor don Ramón Azpúrua.

SESIÓN 21, DEL SÁBADO 11 DE MARZO

61. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación de los extranjeros Yons y socios, pretendiendo como acreedores a la cantidad de más de trescientos mil pesos que les adeuda el Estado, se les concedan las Misiones Altigracia, San Antonio, Morocuí, Santa María, San Félix, Caruache y Tupapuy, y lo que haya del Estado en la villa de Upata, con algunos ganados, vacuno y cabalgar, para el aumento y subsistencia de los cultivadores que ofrecen traer, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

62. En seguida se puso en discusión el acuerdo de la Municipalidad de esta capital de que hace referencia la sesión de siete del corriente, y tratándose del artículo 2º relativo a que quede libre la cosecha de manteca de tortuga, hubo sobre ello una detenida conferencia, de la cual resultó encargarse a la Comisión, tome de quienes corresponda los informes convenientes sobre el método establecido por el Gobierno para su administración y derechos que sobre ello se exigen³⁴.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

34. Si se advierte que en esta parte del acta se habla de un impuesto o renta de que se trató en la Municipalidad de Angostura, se comprenderá lo baldío de nuestros esfuerzos para hallar el origen y organización del arbitrio fiscal que se buscaba en la producción de manteca de tortuga. Tal vez en los archivos de aquella ciudad se conserve el libro de acuerdos, que, por otra parte, debe contener datos preciosísimos para la historia de los merecimientos de la ciudad en cuyo recinto hizo el Libertador la vibrante declaración de la independencia definitiva de la República de Venezuela, donde se reunió el Congreso que dio forma y poder al resultado de los heroicos y constantes conatos del Padre de la Patria, y que dio asilo y hospedaje a aquellos espíritus magnánimos cuyo amor a la patria y sufrimientos por ella dieron como fruto la Ley Fundamental de la Gran Colombia.

Es de presumirse que cuando la Municipalidad de la capital trataba de solicitar una exención del impuesto sobre el mencionado artículo, era porque se le había gravado, lo cual nos parece en oposición a lo acordado por el Congreso en resolución de 12 de enero, según la cual las extracciones de frutos menores y producciones del país quedaban libres de derechos.

SESIÓN 22, DEL MARTES 14 DE MARZO

63. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz, España y Peraza, volvió a ponerse en discusión el acuerdo municipal de once de enero último de que tratan las sesiones anteriores, y se determinó en cuanto al 2º artículo sobre que sea libre la cosecha de la manteca de tortuga: se esperen las resultas del informe que se encargó a la Comisión de este asunto tomase sobre el método establecido para cosecharla, y derechos que por ella se exigen.

Al artículo 4º sobre el impuesto del diez por ciento sobre alquileres de casas establecido por el Soberano Congreso: que se pida informe al Gobierno del resultado que haya tenido el cobro de dicho establecimiento³⁵.

Al artículo 5º sobre los derechos de pasaportes y capitanía del puerto, resultó encargarse a la Comisión nombrada por el Soberano Congreso en sesión de primero de enero último, evacue el proyecto de arancel que sobre ello se le mandó formar, nombrándose por estar incompleta la Comisión al señor Afanador en lugar del señor Machado³⁶.

Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

35. Las penosísimas circunstancias en que se hallaba el erario del Estado a tiempo en que el Ejército carecía de subsistencias y no había con qué adquirir elementos de guerra, ni con qué pagar los sueldos de los empleados civiles, ni modo de atender a la organización de los hospitales; cuando las enfermedades propias de aquellos climas deletéreos y la extremada penuria diezaban las tropas y los empleados civiles y no permitían la organización de la República, el Congreso se vio en la necesidad de adoptar entre sus arbitrios fiscales el de gravar los alquileres de casas de la ciudad de Angostura en los términos siguientes:

Teniéndose presente lo que el señor Cádiz expuso en la sesión de trece del corriente, apoyado por el señor Machado, y la necesidad de auxiliar al Estado en sus urgentes atenciones para la defensa de la República, se deliberó imponer, como se impone, a beneficio de las rentas de aquél, el 10 por 100 sobre el valor o producto de los alquileres de las casas de esta ciudad, mientras sea capital del Estado; y para su debido cumplimiento y ejecución se mandó comunicar al Supremo Poder Ejecutivo.

36. El Gobernador político de la provincia de Guayana, ciudadano diputado Luis Tomás Peraza, fundado en que tenía a su cargo la policía de la provincia y que no podría responder de la seguridad pública mientras no supiese quiénes entraban y salían por tierra o por agua reclamaba como de su

SESIÓN 23, DEL JUEVES 16 DE MARZO

64. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, Cádiz y España, se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, su fecha catorce del corriente, con que acompaña una copia de todo lo ocurrido con motivo del impuesto del 10 por 100 sobre los alquileres de las casas, y las observaciones hechas por la Dirección General de Rentas y por los ministros de las Cajas nacionales acerca de las dificultades que se presentan, exacción sobre cuyo particular se le pidió informe, según lo acordado en sesión del catorce, y en vista de todo se deliberó pasase a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Cádiz y Peraza.

65. Siguió la discusión pendiente del acuerdo de la Municipalidad de esta capital, tratándose del artículo 6º por el cual se solicita la formación de un reglamento para el alistamiento de las tropas en los términos que expresa, se acordó se recomiende este asunto al Gobierno para que del modo posible remedie los males que se indican.

66. Discutido igualmente el artículo 7º, por el cual se pide la restitución del fondo de propios que hace cerca de dos años se destinó al Hospital Militar, porque sin él no podían repararse las casas que pertenecen a la Municipalidad, ni poner en ejecución otros arbitrios acordados por el mismo Cuerpo, se declaró sin lugar la restitución por ahora³⁷; y que en los casos que la Mu-

privativo resorte la dación de los pasaportes; pero el Congreso resolvió en 1º de enero de 1820 que los pasaportes debían ser expedidos por la autoridad militar y visados por la política, y en cuanto a los derechos que tales pasaportes deberían causar, deberían ser objeto de un arancel cuyo proyecto debería ser hecho a la mayor brevedad por los comisionados García, Cádiz y Machado; éste hubo de ausentarse a la isla de Margarita, y por eso se le reemplaza con el diputado Afanador.

37. Deplorable en extremo era la situación del Hospital de Angostura cuando se reunió el Congreso: los diputados Domingo Alzuru y Eduardo Hurtado llamaron la atención sobre ello pidiendo el favor que la humanidad y la justicia demandaban para los enfermos; de aquí resultó que el honorable diputado Onofre Basalo fuese nombrado Director del Hospital, sin dejar por esto de asistir a las sesiones de la augusta corporación. Al discutirse sobre los fondos con que debería sostenerse el sanatorio, no estuvieron de acuerdo; cuál propuso el impuesto sobre alquileres de las casas; otros, que en un gravamen sobre el consumo de ron; otro, que sobre las funciones o diversiones públicas; otro, que sobre la destilación de aguardiente, y otro, que el derecho de degüello de ganado por particulares; de todo esto se resolvió que una Comisión compuesta de los diputados Gaspar Marcano, José Jesús Guevara y Antonio M. Briceno debía estudiar y presentar un proyecto de decreto; así se resolvió que

nicipalidad necesite algunos fondos para los fines expresados y otros gastos urgentes ocurra al Gobierno, a quien se comunicará la orden conveniente para que disponga el modo de conciliar ambas necesidades. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 24, DEL SÁBADO 18 DE MARZO

67. Habiéndose reunido los señores Presidente y demás miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Afanador y Cádiz, se dio principio a la sesión leyéndose los partes que manifestó el señor Ministro de la Guerra, dirigidos desde Maturín con fechas del seis y once del corriente, avisando los movimientos que hace el enemigo por mar y tierra sobre el mismo punto de Maturín e isla de Margarita; pero como por las noticias anteriores se cree fundadamente que las miras del enemigo son sobre esta provincia, hubo sobre todo una detenida conferencia, y aunque se invirtió en ella toda la sesión, no se acordó cosa alguna, por haber expuesto el referido señor Ministro haberse tomado ya por el Gobierno todas las providencias concernientes a la defensa³⁸.

Con lo cual se terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

el hospital, que se hallaba establecido en una de las casas de la Municipalidad de Angostura, fuese sostenido con el fondo de propios.

38. Las providencias de que habla esta acta fueron las órdenes comunicadas a los generales Cedeño, Páez y Bermúdez, para que en caso de que los españoles hicieran un movimiento de diversión en las provincias de Cumaná y Barcelona lo tuvieran como un llamamiento de la atención de las fuerzas republicanas para atacar la provincia de Guayana, previniéndoles al primero que reuniese toda la División de caballería de su mando y los rezagos de otra que había licenciado y las concentrase cerca de Angostura; al segundo para que con las tropas de tierra que comandaba llamase la atención del

SESIÓN 25, DEL MARTES 21 DE MARZO

68. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del ciudadano Juan Bernard, pidiendo permiso por tres meses para pasar el Apure a liquidar ciertas cuentas y percibir el alcance que resulte a su favor, y ofreciendo dejar en su lugar al ciudadano Anastasio Pérez para que durante su ausencia sirva la plaza que obtiene de Portero de la Diputación, cuyo permiso le fue concedido en los términos propuestos.

enemigo por el Occidente y reuniese todas las fuerzas sutiles e hiciese bajar a Angostura cuantos buques de guerra hubiese en el Apure, y a Bermúdez para que la División que éste tenía en Maturín se pusiese inmediatamente en marcha hacia los pueblos inmediatos a las costas del Orinoco. Además se le dieron órdenes al Comandante de la flotilla de la siguiente manera:

“Al Comandante de las fuerzas sutiles, Antonio Díaz:

“Siendo de urgente necesidad la salida de usted para el apostadero de Yaya, según le comuniqué en oficio del diez y ocho del corriente, en que fue nombrado Comandante de las fuerzas sutiles de este departamento, verificará usted hoy mismo su marcha con los buques que se hallen aprestados, y observará las siguientes órdenes del Supremo Gobierno:

1ª Los buques que ahora salen y los demás que se le vayan remitiendo, se apostarán en Yaya; de ellos el mejor será precisa e inmediatamente destinado a Pagallos, con el objeto de proteger la entrada del armamento que se espera y auxiliar a los conductores.

2ª A proporción que se vayan enviando de aquí más buques, se irán destinando al propio punto de Pagallos, hasta que se pongan allí tres o cuatro por lo menos, y al momento que se presente algún comisionado con fusiles estarán a sus órdenes y las cumplirán exactamente.

3ª El señor Comandante de las fuerzas sutiles hará que estén siempre reunidos en Pagallos todos los prácticos, para evitar la pérdida o extravío de alguno de los buques que conduzcan los fusiles.

4ª Tendrá dadas sus órdenes para que todos los buques menores, bien del Estado, bien de particulares, que se encuentren en Pagallo en el acto que se presente alguno con armamento, se empleen en su servicio en caso que el comisionado quiera transbordar aquél para mayor seguridad o para su más pronta conducción a esta capital.

5ª Debiendo haber una vigilancia exacta en todos los caños, y conviniendo que todas las fuerzas estén siempre reunidas en Yaya, a excepción de las que se destinan a Pagallos, el jefe de ellas tendrá siempre en cada caño una curiara, que recorriéndole constantemente observe las novedades que ocurran, las avise al apostadero y se evite una sorpresa.

6ª El Comandante de las fuerzas sutiles se entenderá directamente con el Director Comandante de Marina; pasará semanalmente a éste una noticia de sus operaciones; y cada quince días un estado de sus fuerzas, comprensivo de armas, municiones, vestuarios y víveres, para que el Director Comandante de Marina lo transmita todo original al Ministerio de la Guerra y Marina.

7ª Los partes de novedades de enemigos vendrán volando, con la mayor especificación posible.

69. La Comisión encargada de examinar la solicitud de los extranjeros Yons y socios, sobre la compra que ha propuesto de siete Misiones en las del Caroní con descuento de lo que les adeuda el Estado, evacuó su informe en este día, y en vista de él, se deliberó pasar dicha solicitud a informe del Supremo Poder Ejecutivo³⁹.

8º El Comandante General de las fuerzas sutiles nombrará un contador que se encargue de llevar la cuenta de los vestuarios y demás artículos y municiones de boca y guerra que se entreguen y consuman en la escuadrilla, dando parte oportunamente del estado de víveres, para que se les suministren con tiempo.

9º El Comandante pedirá a la Baja Guayana, Barrancas, y demás pueblos del contorno cuantos auxilios necesite.

10º Él mismo recogerá de dichos pueblos, con anuencia de sus respectivos jefes, todos los marineros, para aumento de sus fuerzas.

11º No permitirá y castigará severamente, en cuanto se lo permitan sus facultades, cualquier exceso que los buques de guerra puedan cometer con los buques de comercio o los individuos de la Marina en las poblaciones inmediatas, y en los casos a que no alcancen sus facultades dará cuenta al Ministro por conducto de la Dirección.

12º Ni el Comandante ni ninguno de los buques podrán separarse del apostadero, ni ser destinados a otros servicios que los expresados, sin nueva orden del Gobierno, que se le comunicará por el mismo conducto de la Dirección.

Lo comunico a usted para su debido cumplimiento, bajo la más estrecha responsabilidad. Dios, etc.—Angostura, marzo 22 de 1820”.

Diego B. Urbaneja,
Ministro interino de la Guerra”

39. Mucha diligencia hemos puesto en saber cuál era la deuda del Estado a los extranjeros Yons y socios, quiénes eran ellos y a qué título se les debía, pero no hemos podido conseguirlo. Debemos sí observar que, aparte de los muchos servidores de la Independencia que reclamaban grandes porciones de tierra en las Misiones del Caroní en pago de los sueldos y raciones que desde el principio de la Revolución se les debían, y en virtud de la Ley de Repartimiento de los Bienes Nacionales, eran también muchos los extranjeros que solicitaban en compra grandes extensiones de territorio. El genio del Libertador, que tan lejos miraba hacia lo futuro, veía que el resarcimiento de los desastres de la guerra debía esperarse del trabajo en las industrias agrícola y pecuaria y de los beneficios que podían esperarse de aquellas tierras privilegiadas por medio de la inmigración. En ocasión oportuna escribió el Libertador al general Lino de Clemente, enviado diplomático ante los Estados Unidos, y con motivo de las dificultades económicas en que se hallaba la República:

La ruina del país ha sido tan general y absoluta, que hasta este triste socorro (el de una miserable ración de carne para las tropas) llega a faltar alguna vez. Sin agricultura, sin comercio y aun sin habitantes es imposible que nuestras rentas alcancen a cubrir ningún gasto, y sólo la virtud y el amor a la libertad de los venezolanos podría sostener la lucha sacrificándolo todo sin excepción.

Consecuente con tales ideas y con el alto concepto que tenía del derecho de gentes, el Jefe Supremo de Venezuela había dictado la ley de extranjería, redactada de esta manera:

Simón Bolívar, jefe supremo de la República de Venezuela, etc.

70. Presentado por la Comisión y leído el informe en sesión de once del corriente se le encargó tomase sobre el método establecido por el Gobierno en cuanto a la cosecha de manteca de tortuga y derechos que por ella se exigen; se entró a determinar el artículo 2º del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, que trata de este asunto y de la discusión que hubo sobre él, resultó acordarse: que sólo se exija un frasco de manteca por cada botija de las que se cosechen, que deberán pagar toda clase de personas sin ningún otro derecho⁴⁰.

71. Sucesivamente se dio cuenta de la nueva instancia que ha hecho el extranjero Eduardo Kerby proponiendo comprar todo el terreno de la Misión de Cupapuy con los animales que le pertenezcan, vacuno y caballar, porque no habiéndose incluido en el contrato anterior más que tierras de montañas, necesita de las sabanas para aumentar aquellas crías, y asegurar el alimento de los trabajadores, con otras proposiciones que contiene su representación sobre el mismo objeto, y se deliberó pasase a la Comisión de Misiones. Con lo cual finalizó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

Considerando que los extranjeros que, por razón de comercio o por cualquiera otro motivo, se hayan establecido o se establezcan en el territorio de la República, y no hayan obtenido carta de naturaleza, no gozan del derecho de ciudadanos, únicos que deben llevar las cargas del Estado, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1. Ningún extranjero podrá ser alistado sin su espontáneo consentimiento en la milicia nacional, y mucho menos en las tropas de línea.

Art. 2. Las contribuciones, donativos o empréstitos extraordinarios que se exijan por el Gobierno, no comprenderán a los extranjeros no naturalizados, que sólo estarán obligados a satisfacer los derechos establecidos en el ramo de comercio o industria a que se apliquen. Publíquese, fíjese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en la *Gaceta* de esta ciudad.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por uno de los Secretarios del Despacho, en el cuartel general de Angostura, a 7 de julio de 1818—8º

Bolívar

J.G. Pérez, secretario

40. Véase la nota de la sesión 21.

SESIÓN 26, DEL JUEVES 23 DE MARZO

72. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se entró a tratar a propuesta del señor Cádiz de poner en ejecución el artículo 38 del Decreto de las atribuciones de la Diputación que la autoriza para velar sobre la inversión de los caudales públicos, y en este estado, se recibió y leyó un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de veintiuno del corriente, que parece ser una consecuencia de aquellas atribuciones; en él participa que diversas noticias de los movimientos del enemigo en esta provincia y la necesidad de atender a su defensa, protegiendo la entrada y navegación del Orinoco, habían obligado a gastos considerables y a librar sobre cualquier dinero que hubiese en cajas⁴¹, aun sobre el poquísimo que quedaba del destinado para adquirir fusiles. Mas

41. En Angostura recibió el Poder Ejecutivo, el 17 de marzo, la noticia de que las tropas españolas se concentraban en Onoto, que hacían movimientos sobre Santa Clara y que su escuadra de buques mayores y menores salía del puerto de Cumaná, lo cual hacía creer que el enemigo iría especialmente contra la provincia de Guayana y su capital; el general Bermúdez, comandante del Ejército de Oriente, se hallaba en Maturín a una distancia en que no podía defender el Orinoco y la ciudad, y en ésta no había los suficientes elementos de defensa; la ocupación del río por el enemigo sería el peor de los males, porque las provincias libres de la Nueva Granada estaban esperando todos los elementos de guerra de que carecían, y no podían entrar sino por aquella vía, el Ministro de la Guerra le ordenó, pues, al general Bermúdez que dejara por ahora a Maturín y se pusiera en marcha a defender la capital, pero sin proporcionarle todo el dinero que debía necesitar a causa de que lo poco que quedaba del tomado en Bogotá en 1819 estaba destinado de modo de no poderse disponer de él. El resumen de la orden se encuentra en estos dos párrafos:

Por estas y otras consideraciones, el Excelentísimo señor Vicepresidente consultado por el Consejo de la Guerra, ha acordado que la División que se encuentra en Maturín se ponga inmediatamente en marcha por la dirección que le permitan los movimientos del enemigo hacia estos pueblos inmediatos a las costas del Orinoco, para que de este modo, reunida a las demás fuerzas, puedan obrar con seguridad y suceso, y ser auxiliada de esta capital con todos los artículos que ahora no se envían por falta de bestias, y porque su remisión por agua sería dilatadísima y expuesta; y para que, desvanecidas que sean las presentes novedades, se elija el pueblo en que deba situarse el cuartel general de Oriente, consultándose su seguridad, los medios de su subsistencia y la facilidad de tener sus comunicaciones y de recibir todos los auxilios de este Gobierno.

Que del poco ganado que hay en La Soledad, de particulares, se manden a usted 100 reses, y del dinero de Santafé, que como usted sabe, tiene un objeto sagrado y exclusivo, 500 pesos para las gratificaciones que deben darse a la tropa al emprender su marcha.

De orden de Su Excelencia y para su cumplimiento, lo digo a usted, anunciándole que las reses y el dinero se han entregado y puesto a la disposición del teniente coronel Quintero.

Diego B. Urbaneja,
Ministro interino de la Guerra

teniendo Su Excelencia la Diputación por diminuto su contenido y deseando enterarse del estado de la Tesorería, acordó: después de una detenida conferencia, se le conteste, disponga se formen y remitan a la misma Diputación con toda brevedad dos estados generales y distintos; el uno de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido desde la fecha en que se recibió la primera partida de dinero que vino de Cundinamarca hasta el día, y el otro de las deudas que ha contraído el Estado en el mismo tiempo.

73. Habiendo entrado a la sala en virtud de permiso que pidió y le fue concedido al señor Domingo Alzuru⁴², expuso que estando próximo a ausentarse al cuartel general de Santa Clara a evacuar una comisión que el Gobierno le había confiado, lo participa a Su Excelencia la Diputación para que le comunicase las órdenes que fuesen de su agrado. El señor Presidente, a nombre del Cuerpo, le contestó le deseaba el más feliz suceso en el cumplimiento de su encargo, con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

42. El señor licenciado don Domingo Alzuru era un patriota notable por su fogosidad, y debido a su entusiasta adhesión a la Revolución de Independencia y los muy eficaces servicios que le prestaba, fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la provincia de Margarita. Su apasionamiento en favor del general Juan Bautista Arismendi, a quien no podía ver subordinado al Libertador, su disgusto de ver a don Francisco Antonio Zea ejerciendo el Poder Ejecutivo sin ser militar, y su genio de demagogo, lo llevaron hasta fomentar una sedición dentro del Congreso, apoyada por varios de los enemigos armados de Bolívar y de los que había entre los diputados; llegó hasta proponer (14 de septiembre) que se juzgase por el delito de desertión al Libertador, mientras éste se hallaba ausente en la gloriosa campaña de Boyacá, y no fueron pocos los denuedados con que se expresó respecto del héroe. El señor Zea hubo de renunciar el cargo de Vicepresidente de la República, para el cual fue elegido Arismendi. Aturdido quedó cuando supo los triunfos alcanzados por el Libertador en la Nueva Granada, y cuando éste regresó a recibir los honores de la victoria en Angostura, el diputado Alzuru echó toda su elocuencia para desagraciarle. Bolívar, siempre generoso con todo el mundo, le perdonó, pero lo mismo a éste que a los demás que tan bajamente se habían exhibido, los abrumó con un desdén olímpico. La firma del diputado Alzuru se encuentra al pie de la Ley Fundamental de Colombia.

SESIÓN 27, DEL JUEVES 6 DE ABRIL

74. Hallándose reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio principio a la sesión, dándose cuenta de una instancia documentada del ciudadano Juan Hurtado, que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento dirigió en consulta con oficio del día de ayer: en ella reclama el referido Hurtado el cumplimiento del contrato que el Gobierno celebró con él, ofreciéndosele pagar en descuento de derechos de extracción de ganados, o cualquier otro modo que le conviniese la cantidad de seiscientos pesos seis reales, que suplió en efectos para vestir las tropas; discutido este negocio detenidamente, tuvo a bien Su Excelencia la Diputación Permanente se cumpla dicho contrato en atención a que fue celebrado por el Supremo Gobierno con arreglo a las facultades que se le concedieron por el Soberano Congreso⁴³.

75. También se dio cuenta de una representación que con fecha de veinticinco de octubre del año próximo pasado dirigió al Soberano Congreso desde Demerary el extranjero Juan Carlos Henrique Küster, en que solicita permiso para establecerse con su familia en la República de Venezuela y traer consigo de dos a trescientos habitantes artesanos y cultivadores, pidiendo además se le resuelvan varios puntos que al intento propone conducentes al mismo objeto, y se acordó pasase a la Comisión de Tierras del Estado.

76. Abierto un pliego que presentó el señor Ministro del Interior dirigido por su conducto al Soberano Congreso, se encontró un memorial del presbítero José Nicolás Marcano, domiciliario de este obispado, su fecha veinte de enero último, en el cual, después de manifestar las miserias que experimentó de resultas de las prisiones que ha sufrido de los españoles por su adhesión a la causa de la América⁴⁴, y de hallarse incongruo por haberse

43. Las circunstancias de haber suplido el señor Juan Hurtado varios efectos para vestir las tropas a plazo, aun cuando hubiese sido mediante contrato, y la de haber sido padre del capitán Miguel Hurtado, quien comenzó a prestar sus servicios desde 1810, y sirvió a la República en los años más terribles de la guerra a muerte con Miranda, Padrón, Campo Elías, Aldao, con Bolívar en los triunfos de San Mateo y en la derrota de Aragua, y con Piar en Los Frailes, en donde cayó prisionero y fue luego fusilado por los realistas, son suficientes motivos para considerar al señor Hurtado como un benemérito servidor de la Independencia.

44. Véase la nota de la sesión 86.

destruido el pueblo de Porlamar en la isla de Margarita, a cuyo beneficio se ordenó, pide se digne determinar lo que estime a bien sobre su subsistencia, y se deliberó se pase dicha representación al señor Provisor Gobernador del Obispado, para que en atención de haberse cedido a la santa iglesia Catedral los diezmos de la Diócesis, provea de remedio a las necesidades que manifiesta dicho eclesiástico.

77. Sucesivamente se leyó otra representación del ciudadano Casiano Bezares, su fecha cuatro del corriente, en que pide se le certifique a continuación el tiempo que estuvo de Oficial primero de la Secretaría del Soberano Congreso; haber, que como tal tiene devengado, y lo que a cuenta de él ha recibido, y se acordó se le certifique solamente el tiempo que obtuvo el nombramiento de tal oficial.

78. Leídos los cuatro artículos que contiene la nota que con fecha de ayer ha hecho la Comisión para la Liquidación de la Deuda Nacional⁴⁵, se puso en discusión el primero, el cual se reduce a manifestar la falta que hay de un sujeto autorizado que traduzca las instancias y documentos que se le presentan en distinto idioma al suyo, y se acordó que en los casos que la Comisión tenga que mandar hacer algunas traducciones, nombre una persona de su confianza que haga las veces de intérprete, mediante a que por ahora no está creado este empleo por el Gobierno. Discutidos igualmente los demás artículos de la consulta, quedaron pendientes sus resoluciones, mandándose anotar las observaciones que ocurrieron para verlas presentes en otra sesión. Con lo cual se concluyó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

45. Esta importantísima Comisión, creada por una ley del Congreso, y que tenía por objeto verificar las acreencias tanto de los nacionales como de los extranjeros, estaba desempeñada al presente por los distinguidos patriotas Onofre Basalo, diputado, Jerónimo Paz y José Manuel Landa.

SESIÓN 28, DEL SÁBADO 8 DE ABRIL

79. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación documentada del sargento mayor de infantería ciudadano Francisco José Gil, en que expone que hallándose enteramente destituido de ropa, uniforme, armas, y otras cosas muy necesarias para marcharse a la campaña, y sin otros recursos que los que el Gobierno pueda proporcionarle, pide por conclusión que Su Excelencia la Diputación se digne mandar que por cuenta de su haber se le franquee una orden de quinientos pesos para negociarla con el fin de habilitarse, mediante a que no han sido suficientes las dos instancias que acompañe e hizo ante el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, pues sólo ha conseguido el que por la primera se le mandaran dos raciones para un mes, y por la segunda una muda de ropa, con cuyo miserable auxilio no le es posible emprender su viaje, y se acordó se pasase al Gobierno dicha representación y documentos presentados, para que disponga que a cuenta del haber del suplicante se le aumenten los auxilios que se le han mandado dar para su marcha, atendiendo a su mérito y a las circunstancias del empleo que ejerce⁴⁶.

80. Seguidamente se leyó otra representación del ciudadano Casiano Bezares, quejándose de que por la Suprema Corte de Justicia no se le haya admitido la recusación del actual Gobernador político de esta provincia en varios expedientes que sigue en aquel tribunal sobre cobro de costas que se le adeudan, y se acordó se le devolviese por ilegal.

81. Se puso nuevamente en discusión el artículo 4^o del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de once de enero último, que trata del impuesto del 10 por 100 sobre los alquileres de las casas, habiéndose leído antes el informe de la Comisión sobre lo expuesto por los señores Ministros de las Cajas, y

46. El comandante Francisco José Gil, hijo de Nicolás de Alonso Gil y Catalina Cedillo, era cadete del Batallón Veterano de Caracas el día 19 de abril de 1810, y se adhirió a la Revolución, siendo por ello ascendido al grado de Subteniente. Por la violación que Monteverde hizo de la capitulación con Miranda fue remitido preso a Santa Marta, pero habiéndose fugado volvió a las filas independientes; con los generales Pedro Zaraza y Manuel Cedeño estuvo haciendo la guerra de partidas hasta el regreso del Libertador, en cuyas tropas se enroló, mereciendo ascensos hasta el de Teniente Coronel en 1821.

por la Dirección General de Rentas acerca de las dificultades que se presentan para la exacción de dicho impuesto, y se acordó se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento o para que haga las observaciones de su resorte, dentro del término que previene la Constitución. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 29, DEL MARTES 11 DE ABRIL

82. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, España, Afanador, Cádiz y Briceño, volvieron a ponerse en discusión los artículos pendientes de la consulta de la Comisión para la Liquidación de la Deuda Nacional, y Su Excelencia la Diputación Permanente, resolviéndola en cuanto al artículo 2º, relativo a que se declare para quién debe asignarse el tanto en los casos que éste se aumente por haberse faltado a lo estipulado en los contratos, acordó: que no pudiendo darse una disposición general sobre aumento de premios e intereses con arreglo a la naturaleza y circunstancias de los contratos, la Comisión, en los casos que ocurran, consultará a la Diputación, con el informe correspondiente.

Al artículo 3º, en que también pide se declare si habiéndose ofrecido en Inglaterra pagar varios cargamentos al tiempo de entregarlos aquí, no habiéndose verificado, ni pactándose ningún tanto por ciento, cuál deba señalarse porque algunos o los más interesados están entendidos de que se ha abonado el seis, el ocho y el doce, y todos aspiran a éste y no a aquéllos, se acordó: que en caso que se haya faltado al pago, los interesados estipularán con el Gobierno el abono de intereses desde el día que se faltó al cumplimiento de la contrata, el cual no podía exceder de un 6 por 100 conforme a la ley; y siempre que se pida aumento no se hará éste sin consulta de la Diputación. Se deliberó igualmente el artículo 4º, que las acreencias, aun cuando estén liquidadas y registradas en los libros de las oficinas del Estado, están en el caso de practicarse, lo mismo en los de la Comisión.

83. Se leyó el parecer que dio la Comisión de Misiones sobre la solicitud del extranjero Edmundo Kerby de que se dio cuenta en la sesión del veintinueve del mes próximo pasado, y se declaró sin lugar en cuanto a la concesión de los terrenos que pide; y que por lo que respecta a los ganados⁴⁷ se espere el informe que sobre el particular se ha pedido, aunque con diverso motivo al Corregidor de dichas Misiones. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

47. Como se ha visto en las sesiones anteriores, el extranjero Eduardo Kerby, que había comprado algunos terrenos montañosos en las vecindades de la Misión de Cupapuy, al considerar que tales terrenos no le servían para la industria pecuaria ni para asegurar los víveres de los colonos, quiso comprar todo el terreno de la Misión, y esto es lo que se le ha negado. En cuanto a los ganados caballo y vacuno, es preciso tener en cuenta que las necesidades de la guerra obligaron al Libertador a declarar de ilícito comercio la extracción de las caballerías, por necesitarse para las tropas, y la de mulas, por la misma causa y por ser éste un valioso renglón en el cambio exterior para la adquisición de elementos militares. Por lo que respecta al ganado vacuno, el general Bolívar tenía dado el siguiente decreto:

Angostura, diciembre 18 de 1817

Al señor Intendente de la provincia de Guayana.

Impuesto por el oficio de Vuestra Señoría fecha de ayer, de las ventajas que ofrece a la Hacienda Nacional y al comercio la libertad de la extracción del ganado vacuno, al paso que la del mular presenta inconvenientes haciéndose por los particulares, he tenido a bien expedir el decreto que acompaño para su inteligencia y cumplimiento.

Si el ganado del Estado ha desmerecido en esta provincia hasta el grado que Vuestra Señoría me informa, será muy justo que se venda a un precio más moderado, mucho más cuando se dé en pago de elementos de guerra que nos hayan sido vendidos equitativamente. Consultando todo esto autorizo a Vuestra Señoría para que en las contratas que se celebren en adelante, pueda rebajar el precio señalado de veinticuatro pesos hasta diez y seis, conforme a la calidad de las reses y a la mayor o menor comodidad que resulte al Estado de la compra que intente hacer con ellas.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años,

Simón Bolívar

SESIÓN 30, DEL JUEVES 13 DE ABRIL

84. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta y leyó un Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de ocho de marzo último, que en consulta dirigió al Presidente del mismo Cuerpo con oficio de diez del corriente para que Su Excelencia la Diputación declare si la Municipalidad puede arreglar los precios a que debe venderse al público el pan de trigo conforme al valor que tenga la harina; y conferenciado el asunto, se resolvió no se haga novedad en lo acordado por el Soberano Congreso con fecha de cinco de enero último en cuanto a aranceles⁴⁸.

85. La Comisión encargada en catorce de marzo de formar un proyecto de arancel sobre los derechos de pasaportes, lo presentó en este acto, y puesto en discusión fue aprobado del modo siguiente:

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBEN EXIGIRSE POR LOS PASAPORTES QUE SE CONCEDAN A PERSONAS Y BUQUES EXTRANJEROS Y NACIONALES

Para colonias

Un buque extranjero, cuatro pesos.

Uno nacional, dos pesos.

Un individuo extranjero, dos pesos.

Uno nacional, un peso.

Para lo interior

Los buques del comercio de Apure, dos pesos.

Los demás de comestibles, ningún derecho por pasaporte⁴⁹.

48. Lo acordado en aquella fecha fue que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se sujetasen a arancel; que éstos no se diesen en adelante, como se estaba acostumbrando, al consumo por las Municipalidades en razón a ser esto perjudicial; y que las licencias para todas las ventas públicas fuesen expedidas por el Gobernador Político.

49. Véase la nota a la sesión 22 (de 14 marzo).

86. En seguida volvió a ponerse en discusión el artículo catorce de la representación del Síndico Procurador General de la Municipalidad de esta capital de que hace referencia el Acuerdo del mismo cuerpo de once de enero último, y de la cual tratan las sesiones anteriores, y resultó encargarse a los señores Briceño y Cádiz formen un proyecto de decreto para que el Gobierno arregle el servicio doméstico y emplee útilmente a los que han obtenido su libertad. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 31, DEL SÁBADO 15 DE ABRIL

87. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Cádiz, Briceño, España, Peraza y Afanador, se repitió la lectura de la representación del Síndico Procurador General, que motivó el Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, y tratándose el artículo 2º, que se reduce a indicar el mal que debe causar el estanco de la sal, hubo sobre ello una detenida discusión de la cual resultaron varias observaciones en pro y en contra del establecimiento, y Su Excelencia la Diputación, teniendo en cuenta el estado miserable en que se halla la provincia, su ninguna agricultura, ni industria, su lánguido comercio, y que la sal es un renglón de que se carece tanto en la provincia de Barinas, principalmente en el actual estado de guerra, resolvió: que por ahora quede suspenso lo acordado por el Soberano Congreso en veinticinco de agosto del año próximo pasado para que el Estado reasumiese la venta de la sal por mayor y menor⁵⁰.

50. La resolución del Congreso en 25 de agosto de 1819 fue que en atención a que las cajas de la Hacienda Pública se encontraban exhaustas por las enormes erogaciones para atender a la prolongada lucha contra el poder español, mientras durase la guerra, se administrase o rematase por cuenta del Estado el ron; que reasumiese la venta del tabaco, dejando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor, todo bajo los respectivos reglamentos que formaría el Gobierno.

88. Habiendo puesto el señor España en la consideración de Su Excelencia la Diputación, lo reparable que se había hecho el que en la *Gaceta* número 55 se hubiere anunciado al público que en la imprenta se vendían ejemplares de la Constitución política de Venezuela, como se ha verificado, sin estar aún publicada ni comunicada a los tribunales y demás autoridades de la República, se conferenció esta exposición teniéndose a la vista con este motivo la Ley Fundamental de Colombia de diez y siete de diciembre del año próximo pasado y el Decreto del Soberano Congreso de diez y nueve de enero último, por el cual se manda poner en práctica por vía de ensayo la misma Constitución en aquello que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno de acuerdo con la Diputación Permanente, sobre lo cual informó al Secretario que dicho Decreto no estaba comunicado al Gobierno, o a lo menos que de los cuadernos de correspondencia de la Secretaría del Soberano Congreso no constaba lo estuviese, y se acordó se comuniquen al Supremo Poder Ejecutivo para los fines que expresa el mencionado Decreto⁵¹.

89. A propuesta de los señores Cádiz y Briceño, y con motivo de haberse notado la demora que ha habido en pasarse a la Diputación los estados que con fecha veintitrés de marzo próximo pasado se pidieron al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido desde que se recibió la primera partida de dinero que vino de Cundinamarca hasta la fecha, y de las deudas contraídas por el Estado en el mismo tiempo, se acordó, se repitiese el oficio para que el referido señor

51. El Decreto a que se refiere este punto del acta se encuentra en los documentos oficiales, así:

En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente del Congreso (don Francisco Antonio Zea) presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó así:

DECRETO

El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución política de Venezuela, mandada poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto de acuerdo con la Diputación Permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Vicepresidente disponga se formen y remitan esos estados inmediatamente. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 32, DEL MARTES 18 DE ABRIL

90. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz, Afanador y Peraza, se tomó nuevamente en consideración el primer punto de la comunicación del Ministerio de Marina de trece de octubre último sobre lo ocurrido en la isla de Margarita con una fragata que se dice ser presa portuguesa, hecha por un corsario del Río de la Plata, repitiéndose la lectura de lo expresado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de la misma isla⁵², y de lo expuesto por la Comisión en el asunto, y después de una larga discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedó aún pendiente su determinación. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora, terminó este acto⁵³.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

52. Integran la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita como ministros el intendente de la isla Nicolás Guevara y don Julián Méndez, siendo su presidente y comisionado el licenciado Francisco Javier Yanes, miembro de la Corte de Justicia y fiscal el doctor Andrés Narvarte.

En vano hemos buscado la comunicación del Ministerio de Marina a que se refiere esta acta.

53. No hemos encontrado el oficio del Ministerio de Marina fechado el 13 de octubre de 1819, para saber a qué presa se refiere la presente acta; pero es de presumirse que se trata de la reclamación del apresamiento que las goletas “Bruto” y “Espartana” al servicio de la República, hicieron de dos fragatas portuguesas, que ya eran presas de buques corsarios de la república argentina patentados por el general Artigas, y que obraban bajo la conducta del almirante don Luis Aury. El Libertador Bolívar, con la amplísima intuición que tenía del derecho de gentes, que todo lo abarcaba dentro de su poderosa mentalidad, que veía la necesidad de combatir contra España de potencia a potencia, y que sentía la incapacidad económica en que se hallaba Venezuela para mantener una armada propia, quiso subvenir a esa necesidad por medio de las patentes de corso y admitir también los corsarios

SESIÓN 33, DEL JUEVES 20 DE ABRIL

91. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España, Cádiz y Briceño, tomó la palabra el señor España y dijo: que no podía ver con indiferencia el escándalo que había causado en el pueblo el irregular temperamento que había tomado el Gobierno con la convocatoria que hizo únicamente al cuerpo militar para que asistiese a la función que se celebró

de las naciones que luchaban por la misma causa, considerándolos como verdaderos auxiliares de Venezuela y de las otras naciones que batallaban por su independencia; desde 1816 se había dirigido a la autoridad inglesa de Barbada, diciéndole:

Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia un ejemplar de las patentes que damos a nuestros buques de guerra, corsarios y mercantes, para que Vuestra Excelencia se digne ordenar a los oficiales de la Marina de Su Majestad Británica del Departamento de Vuestra Excelencia que respeten y aun protejan a los navegantes que lleven el pabellón de Venezuela y tengan sus despachos en regla.

En los años subsiguientes, sin dejar de procurarse algunos buques en la medida de los escasos recursos fiscales, fue dictando las medidas para la reglamentación del corso, estableció el Almirantazgo y un Tribunal de Presas, decretó los derechos y condiciones de los apresadores, señaló las cualidades que debían tener los armadores y los propietarios y el arancel que éstos debían pagar, e impuso las formalidades legales para atender a los reclamos.

Cuando supo la irregularidad con que procedieron las goletas “Bruto” y “Espartana” de que hemos hablado, y a que creemos se refiere esta acta, el Libertador, sumamente contrariado, escribió al almirante Brión la siguiente reconvencción:

“Al almirante Brión.

“A un mismo tiempo he recibido los cuatro oficios de Vuestra Excelencia fechas de 30 de diciembre, 3, 6 y 25 de enero último. Quedo impuesto de sus contenidos.

“No comprendo las razones que Vuestra Excelencia alega para excusar la conducta de las goletas ‘Bruto’ y ‘Espartana’ en haber apresado las dos fragatas portuguesas que habían sido capturadas por corsarios de la bandera del general Artigas. No puedo persuadirme que estos corsarios hayan sido confiscados como Vuestra Excelencia dice, y que al mismo tiempo están cruzando como tales. Si fueron condenados por piratas ¿cómo estaban armados todavía, y cómo no se les impedía volver a salir del puerto? Si no habían sido condenados no sé cómo Vuestra Excelencia caracteriza de piratas a buques que llevan bandera de un Gobierno independiente, cualquiera que sea.

“En consecuencia, pues, ordeno a Vuestra Excelencia que si no ha habido otra causa para represar las dos fragatas que la de suponer piratas los corsarios del general Artigas, se devuelvan a los corsarios apresadores; pero si estuviese calificada legal e incontestablemente su piratería, la devolución se hará a los propietarios de los buques apresados, a menos que por razón del cargamento que llevan incurran en la pena de confiscación, en cuyo caso se observarán las leyes de las gentes en el juicio y condena, de modo que el Gobierno no se comprometa con nuestros vecinos del Brasil. Todo esto

el memorable día de ayer diez y nueve⁵⁴ en la santa iglesia Catedral; función que siendo en su concepto puramente nacional, y a la cual debían haber concurrido todas las corporaciones, se dejó de convidar las demás autoridades y corporaciones políticas, quebrantando con este hecho lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de veintitrés de diciembre último en cuanto a la preferencia que debían tener éstas en la iglesia en concurrencia con los

se entenderá si la represa se hizo en alta mar, porque si las fragatas fueron extraídas de algún puerto neutro o estaban ya bajo la jurisdicción de alguna isla, deberán volverse al puerto donde se hallaban para que su Gobierno disponga de ellas.

“Esta ocurrencia y la solicitud del Gobierno de San Thomas, de que me ha instruido Vuestra Excelencia por separado, me obligan a prevenir a Vuestra Excelencia que comunique las más estrechas órdenes a todos nuestros buques de guerra y corsarios, para que no detengan ni molesten a ningún buque que lleve bandera de nación neutral o amiga, y mucho menos a los corsarios de los Gobiernos que combaten por la independencia de América. Cualquiera capitán de buque que contravenga a esta orden debe ser castigado con rigor, y si fuese corsario se le privará el uso de patente, pagará la multa y sufrirá las demás penas a que haya lugar, según la gravedad del caso.

“Vuestra Excelencia no ignora la situación de la República con respecto a sus rentas y fondos. Vuestra Excelencia sabe que no tenemos de qué disponer ni aun para los gastos más indispensables; no sé pues cómo Vuestra Excelencia me habla de hacer nuevos gastos innecesarios, comprando nuevos buques cuando no tenemos cómo tripular y mantener los pocos buques de que consta nuestra escuadra. Sólo en el caso de que se le ofrezcan a Vuestra Excelencia a precios muy cómodos y plazos muy dilatados, podrá entrar en negociación, y aun en este caso el contrato no tendrá fuerza hasta que el Gobierno lo apruebe.

“La experiencia nos ha probado la utilidad de los corsarios, particularmente en nuestra lucha con la España.

“El Gobierno de Buenos Aires, que es el que más los ha multiplicado, es también el más conocido, respetado y temido. Si nosotros hubiéramos adoptado su conducta, nuestra Marina estaría cubierta de buques que nos servirían en ocasiones urgentes: que enriquecerían nuestros puertos con sus presas, destruirían el comercio español, le impedirían los socorros que se prestan los puertos enemigos mutuamente. Tantas ventajas habríamos obtenido, sin costo alguno de parte del Gobierno, en lugar de que por habernos opuesto a este sistema, y adoptado el de los buques de guerra, no tenemos escuadra por falta de medios, ni molestamos el comercio.

“Lejos pues de recoger las patentes que se han expedido, estoy bien determinado a librar todas las más que se pueda. Si los capitanes se portasen mal, serán castigados por la nación que los aprehenda, o por nosotros si tuviéramos nosotros la fortuna de aprehenderlos. Entretanto, ellos habrán destruido el enemigo, y conseguido ventajas que los comprometerán a seguir en nuestro servicio; o a amar y defender nuestra causa.

Dios, etc.

Bolívar

Angostura, febrero 22 de 1819–9a”.

54. Aniversario del movimiento revolucionario de Caracas en 1810.

militares; y que por tanto pedía se acordase lo conveniente para corregir con la mayor severidad al autor de este desorden, por condecorado que fuese⁵⁵.

92. Seguidamente expuso el señor Cádiz, que no menos se había notado el que con motivo de la misma función, y lo que es más escandaloso, con el de una diversión particular que hubo en días pasados, se hubiesen disparado a centenares los tiros de cañón en salva, de suerte que pudieron muy bien haberse consumido de ocho a diez quintales de pólvora cuando aun en este concepto podía haberse invertido en ejercicios doctrinales de la tropa y otros usos de los cuales reportase al Estado una grande utilidad y no el gravamen y perjuicios que está manifiesto.

93. Se tomaron en consideración dichas exposiciones con unos desórdenes más que se indicaron sobre todo lo cual hubo una larga discusión, y Su Excelencia la Diputación tuvo a bien acordar por más conveniente nombrar, como nombró, una Diputación compuesta de los señores Cádiz y Briceño para que acercándose al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y exponiéndole a la voz dichos desórdenes traten y conferencien con él el modo de remediarlos, reservándose acordar lo que corresponda, según lo que resulte de esta conferencia.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

55. Lo acordado por el Congreso en 23 de diciembre de 1819, se encuentra en el acta respectiva, así: Finalmente se dio cuenta de lo informado el veintidós del corriente por la Comisión de Peticiones, a la instancia del Gobernador político de esta provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y ceremonias en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña; y después de meditada la materia, se discutió si en la fiesta nacional de veinticinco del corriente, no asistiendo el Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, debe presidirla el Excelentísimo señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel concepto; y también que por ahora y hasta tanto que una ley prescriba el arreglo, la Municipalidad ocupe el lado del evangelio y los militares el de la epístola; comunicándose esta deliberación a Su Excelencia el Presidente por el Ministro del Interior, para que por éste se expidan las órdenes convenientes. Y se levantó la sesión.

Zea

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

SESIÓN 34, DEL SÁBADO 22 DE ABRIL

94. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, se leyó una comunicación del Provisor Gobernador del Obispado de veinte del presente mes en que se consulta si el extranjero Edmundo Kerby debe contribuir al diezmo de la hacienda que compró en el territorio de la villa de Upata al ciudadano Félix Lezama, y conferenciado detenidamente este asunto, se resolvió que la declaratoria de Su Excelencia la Diputación de veintinueve de enero último en cuanto a eximir del pago de diezmos a los extranjeros pobladores de las Misiones del Caroní, debe entenderse con respecto a los nuevos establecimientos que los extranjeros hagan en dichas Misiones.

95. Leído el parecer que dio la Comisión de Tierras del Estado sobre la solicitud del extranjero Juan Carlos Enrique Küster para establecerse con su familia en la República de Venezuela, trayendo consigo de dos a trescientos habitantes artesanos y cultivadores, de que se dio cuenta en la sesión de seis del corriente, se puso en discusión junto con los puntos que propone y de que pide resolución, y Su Excelencia la Diputación Permanente acordó. Lo primero: que a proporción de los habitantes que conduzca el señor Küster se le concederán de dos a tres mil fanegadas de tierra, de a ciento cincuenta varas en cuadro cada una, por el precio de un peso fuerte de a diez reales cada fanegada, pagaderas a plazos cómodos⁵⁶. Lo segundo: que será permitido

56. Este precio está de acuerdo con el arbitrio fiscal que el Congreso tomó en mayo de 1819 sobre las tierras del Estado, con el fin de atender a las necesidades de la guerra y para el proyecto de contratar un empréstito sobre el crédito de la República. A tal arbitrio se proveyó por medio del siguiente

DECRETO

Para la enajenación de tierras de la República, y para facilitar un empréstito.

Art. 1. El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientas leguas cuadradas de tierra perteneciente a la República, en beneficio de la independencia y libertad.

Art. 2. La legua será compuesta de cinco mil varas castellanas.

Art. 3. El precio de tierra será el que mejor pueda convenir entre las partes contratantes, con tal que no sea menos de un peso fuerte la medida de ciento cincuenta varas castellanas en cuadro. Este ínfimo precio tendrá lugar por sólo el término de dos años.

Art. 4. El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar en empréstito tres millones

elegir el terreno que quiera con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado. Lo tercero: que gozará de las mismas exenciones que por cinco años concedió el Soberano Congreso a otros emprendedores de establecimientos de agricultura e industria. Lo cuarto: que se harán guardar y cumplir los contratos legítimos que celebrare con los obreros que traiga al país. Y lo quinto: que desde el momento mismo en que principie su establecimiento gozará de los derechos de ciudadano de Venezuela.

96. Habiendo pedido permiso el señor Peraza para ausentarse por pocos días al campo a evacuar una comisión como Asesor del Gobierno político de provincia, le fue concedido.

97. Los señores Briceño y Cádiz informaron que habiéndose acercado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, a exponerle y tratar el modo de remediar los males y los desórdenes que se tocaron en la sesión del veinte del corriente, y hallándolo indispuerto, y con una suma debilidad,

de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que conviniere, y bajo un plazo que no sea menos de seis años.

Art. 5. Las negociaciones, contratos o comisiones que librara el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidos al Soberano Congreso para su aprobación.

Palacio del Soberano Congreso, 12 de mayo de 1819–9^a de la Independencia.

El presidente del Congreso,
Juan Germán Roscio

El diputado secretario, Diego de Vallenilla

Palacio de Gobierno, 14 de mayo de 1819–9^a

El Vicepresidente de la República ordena que el Decreto antecedente sea publicado, ejecutado y autorizado con sello del Estado.

Francisco Antonio Zea

El ministro del Interior, Diego Bautista Urbaneja

no les pareció prudente entrar en conferencia con él, reservando hacerlo en mejor oportunidad.

Con lo cual, y siendo demasiado tarde, se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 35, DEL JUEVES 27 DE ABRIL

98. Congregados los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Afanador, Cádiz, Briceño y España, se dio principio a la sesión leyéndose una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, inserta en la del Ministro de la Guerra de veinticuatro del corriente, en que expone que los méritos del señor coronel Mires merecen ser premiados con el empleo de General de Brigada, y Su Excelencia la Diputación aprobó el nombramiento propuesto, mandando se avise así⁵⁷.

57. La comunicación a que se refiere el acta es la siguiente:

“Señor Vicepresidente de Venezuela:

“Después de haber recorrido todos los pueblos que hay desde Cúcuta hasta esta capital, donde hace tres días que tuve la satisfacción de entrar en medio de vivas y gritos de alegría; por la adjunta copia dirigida al señor general Urdaneta, verá Vuestra Excelencia en sustancia el estado de las cosas por esta parte, que sin duda es el más satisfactorio.

“El reconocimiento de la República de Colombia, como Vuestra Excelencia verá por las gacetas, ha sido solemne; y sancionado por el gozo nacional.

“El teniente coronel Padrón está en marcha con los caudales que se le habían confiado para llevar a Venezuela; y tiene orden de entregarlos a Vuestra Excelencia. Los gastos que ahora se hacen en Cundinamarca son exorbitantes, porque tenemos 10.000 hombres, la mayor parte en campaña; y al mismo tiempo es preciso crearlo todo y pagarlo todo, para no hacer odioso el Gobierno de la República. Sobre Santa Marta y el Magdalena tenemos tropas para cooperar a la expedición del coronel Montilla. En abril se obrará sobre el Sur, y en mayo y junio sobre Venezuela.

“Espero que transmita Vuestra Excelencia por mi parte y la del Ejército Libertador de Cundinamarca, las gracias más expresivas, cordiales y respetuosas, por el honor que me ha hecho a mí y al Ejército en su Decreto de 6 de febrero. Diga Vuestra Excelencia al Cuerpo Legislativo que su excesiva liberalidad hacia mí, ha echado sobre mí una mancha que cubre a todas mis acciones, porque el exceso de la recompensa anonada el mérito de los servicios.

“Nada he sabido aún de Vuestra Excelencia ni de la Legión Irlandesa, ni menos todavía de los fusiles, si es que han llegado o llegan alguna vez. Este artículo nos tiene en una mortal impaciencia.

99. En este estado se presentó el honorable señor Alzuru a participar haber regresado de la Comisión que fue a evacuar por parte del Gobierno al pueblo de Santa Clara, y que con el mismo objeto debe volverse dentro de muy pocos días. El señor Presidente, a nombre del Cuerpo, le contestó el placer que tenía de haberle vuelto a ver sin novedad en su salud y que continuase con el mejor suceso en el desempeño de dicha comisión.

100. En seguida se dio cuenta de otra comunicación del señor Gobernador político de la provincia, su fecha veinticuatro del presente mes: en ella participa que en virtud del reglamento del Soberano Congreso de diez y siete de enero último para el nombramiento de diputados, se citaron los vecinos de esta parroquia, y sólo concurren en la primera asamblea celebrada el veintitrés, cuarenta y cinco sufragantes: con este motivo pide se declare, si debe convocar a otra asamblea, medio que le parece más útil a la libertad de los pueblos. Puesta a discusión esta consulta, se suspendió, por ser ya pasada la hora.

Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 36, DEL SÁBADO 29 DE ABRIL

101. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Cádiz, España, Afanador y Briceño, siguió la discusión pendiente sobre la consulta del señor Gobernador político, de la cual se trató en la sesión del veintisiete del corriente, y Su Excelencia la Diputación, atendiendo a las circunstancias en que se hallan los pueblos, tuvo a bien prorrogar el término de las votaciones a ocho días

“Los méritos del señor coronel Mires merecen ser premiados con el empleo de General de Brigada; propóngalo Vuestra Excelencia a la Comisión del Soberano Congreso para su aprobación.

“Envío a Vuestra Excelencia un proyecto sobre el modo del pagamento, para que lo haga efectivo si es posible.

“Dios, etc.; cuartel general en Bogotá a 8 de marzo de 1820–10^o

Bolívar”

continuos, contados desde el siguiente al de la nueva convocatoria que debe hacer en esta capital el Gobernador político de la provincia.

102. Se dio cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Comisión para la Liquidación de la Deuda Nacional, su fecha veintiséis del corriente, por la cual se consulta si se da entrada en el libro de asientos a una libranza de veinticinco mil ochocientos cinco libras esterlinas, girada por el señor Almirante y aprobada en once de junio último por el Excelentísimo señor Vicepresidente en favor del señor Jones, agente de N.D. Campbell por el valor recibido en el cargamento, flete, mantención de oficiales y soldados, gastos de la fragata “Dooson”, o si antes de poner el asiento se pide al referido Jones la cuenta para su liquidación. Se discutió largamente esta consulta, y después de varias observaciones que resultaron, se acordó: que debiendo el señor Jones tener en su poder la cuenta de las partidas que componen el total de su crédito, se la exija la Comisión para que proceda a su liquidación, y a lo demás que corresponda⁵⁸.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

58. Nada tiene que decir el autor de estos comentarios sobre la legalidad o exactitud del giro hecho por el almirante Brión para pagar la suma de 25.800 libras esterlinas; basta decir que la libranza fue aprobada por el Poder Ejecutivo, y que se hizo para pagar servicios prestados a la República. Pero en honor del Almirante, y para satisfacción patriótica, es justo recordar que cuando en las sesiones del Congreso, en 1819, se trató de la licencia absoluta por él solicitada, y que no se le concedió, quedó constancia de que al regresar el marino a Margarita con su escuadra procedente de Cumaná no encontró en la Isla, que era la estación naval, ni un centavo para auxiliar más de 200 heridos entre oficiales y soldados de la expedición; que tropezó con mil dificultades para el acotamiento de ellos, teniendo que vencer un sinnúmero de inconvenientes para hospitalizarlos, después de tres días, y hallando en los caminos de Margarita cuerpos insepultos de los mismos heridos; que en esos mismos días hubo de habilitar y despachar todos los buques del Estado y los corsarios particulares a varios cruceros, careciendo hasta de escribano que extendiese las fianzas respectivas por falta de con qué pagarlo; que entonces se presentó el primer transporte de la expedición del general D'Évreux con 220 hombres de tropas y se esperaban otros 800 que debían llegar a continuación; que habiéndose esparcido la voz de que el Ejército y la escuadra republicanos habían tomado en Barcelona y Cumaná grandes sumas de dinero y efectos, los acreedores del Estado a quienes se debían grandes cantidades, y siendo el Almirante el encargado de los pagos, lo atacaron de tal manera que no se separaban de su casa; que la falta de marinería para tripular los buques y los ningunos auxilios de parte de las autoridades de la isla lo imposibilitaban para seguir prestando sus servicios. Creemos, pues, no estar errados al pensar cuál fue el origen de la deuda a que se refiere la presente acta.

SESIÓN 37, DEL MARTES 2 DE MAYO

103. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Briceño, España, Afanador y Peraza, manifestó el referido señor Briceño el peligroso estado a que se halla reducida esta plaza a causa de haberse mandado poner en libertad la guarnición, y aun los presos, por no haber carne para racionarlos, exigiendo se exhorte al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, a fin de que inmediatamente tome las providencias más activas que puedan remediar este mal que trae a la República perjuicios incalculables, y comprometen la existencia de sus habitantes. Se tomó en consideración esta importante exposición, y después de una larga discusión, se acordó conforme a lo pedido; y además que el referido señor Vicepresidente disponga que se reúna la guarnición dispersa con el motivo arriba dicho, y que se verifique la formación del batallón que debe guarnecer esta plaza, y según está mandado repetidas veces⁵⁹.

59. Dos asuntos importantísimos e íntimamente relacionados entre sí ocuparon en este día la atención de los señores Diputados: la guarnición de la capital y la escasez de subsistencias para racionar las tropas.

En cuanto a lo primero, es preciso tener en cuenta que las altas autoridades de Angostura vivían alarmadas con razón, toda vez que el grueso del Ejército republicano estaba maniobrando frente a la parte principal de un enemigo formidable y deseoso de dar un golpe decisivo contra las fuerzas del Libertador; y esto cuando la escuadra fluvial del Orinoco del Ejército español y otras de sus dependencias amenazaban invadir los territorios libertados. Era preciso mantener asegurada la provincia de Guayana y su capital, residencia de los altos poderes. Entre las muchas órdenes y precauciones que a tal respecto se dictaban en la época de estas sesiones, se puede citar la comunicada por Bolívar al Vicepresidente de Venezuela en 13 de abril, así:

Defender el territorio libre de las provincias de Caracas, Barcelona y Cumaná, y reunido, atender a la defensa de Guayana si el enemigo la invade, es el primer deber del Ejército de Oriente; pero como estas fuerzas, en cualquier número que sea, deben cooperar al movimiento general del Ejército, se recomendará muy encarecidamente al General en Jefe (general Bermúdez) y a los divisionarios, que aumenten, organicen y disciplinen sus cuerpos y se preparen a obrar ofensivamente para cuando se les ordene (...)

Si intentare una operación contra Guayana, por mar o por tierra, con fuerzas superiores a las del Ejército de Oriente, y que pueda comprometer la seguridad de esa capital, volarán mil fusileros a unirse al general Bermúdez al primer aviso de Vuestra Excelencia; pero como si las fuerzas enemigas no resultan equivalentes a las que yo desprendo, pudiera resultar un grave trastorno, Vuestra Excelencia procurará indagar la verdad de los movimientos antes de pedir el auxilio al señor general Páez, a quien doy las órdenes correspondientes.

Y al general J. Francisco Bermúdez le ordenaba en la misma fecha cubrir la provincia de Guayana, de esta manera:

104. Se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento de veintisiete de abril próximo pasado, con que acompaña una representación del ciudadano José Raucco, en que solicita se le conceda la gracia de embarcar libres de derechos veinte mulas que se facilitan para reparar la desopinión en que ha quedado con motivo de haber contraído varias deudas sin poderlas satisfacer por haber perdido una balandra que en estos últimos días le apresaron los enemigos, en la cual tenía puestas sus esperanzas: funda la solicitud en los servicios que tiene hechos a la República, y en que dicho buque estuvo empleado muchos meses en servicio del Estado. En vista de esta representación y de lo que expone el referido señor Vicepresidente en el Decreto estampado a su continuación, consultando *si el Supremo Poder Ejecutivo tiene facultad de conceder tales extracciones con libertad absoluta de derechos gratuita o remuneratoria*, se entró en discusión, la cual fue preciso suspender, mandándose anotar las observaciones que resultaron para tenerlas presentes en la siguiente sesión.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

Defender el territorio libre de las provincias de Caracas, Cumaná y Barcelona, molestan al enemigo con guerrillas sobre sus líneas, y cubrir la provincia de Guayana en caso de invasión, serán las primeras atenciones de Vuestra Excelencia, y consagrará todos sus desvelos a la formación y organización de un ejército capaz de llenar estos deberes y de contribuir a su tiempo a las operaciones generales.

En otra de estas actas se ve también cuánto se preocupaban los patriotas residentes en Angostura con la defensa de su capital, y cuáles eran las medidas que se tomaban para ella.

En cuanto a la escasez de carne para las raciones de la tropa y de los presos de que aquí se habla, es oportuno advertir que si por lo pronto resultó exagerada la noticia, no por eso dejaba de ser una realidad la miseria de subsistencias en aquella ciudad tantas veces sitiada por los republicanos y posteriormente lugar de acuartelamiento y de tránsito de los mismos después de que los españoles la dejaron reducida a la última inopia. No pocos fueron los conflictos que surgieron entre las altas autoridades de Angostura por causa de la falta de medios para vivir, de los exorbitantes precios que tenían todos los artículos nacionales y extranjeros, y de las economías que era preciso hacer para conservar la existencia del Ejército republicano y de los empleados civiles.

SESIÓN 38, DEL JUEVES 4 DE MAYO

105. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, Cádiz, Afanador, España y Briceño, continuó la discusión pendiente sobre la consulta que ha hecho el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a virtud de la solicitud del ciudadano José Raucco para que se le conceda la gracia de extraer veinte mulas libres de derechos, de que se dio cuenta en la sesión del día dos del corriente, y Su Excelencia la Diputación acordó que siendo peculiar al Soberano Congreso la facultad de conceder toda especie de gracias, y no habiéndola comunicado sino al Excelentísimo señor Presidente del Estado por el artículo 7º de la ley de seis de enero último, sobre repartimiento de bienes nacionales para premiar acciones muy distinguidas⁶⁰, está resuelta la duda que propone el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento.

106. Se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de cuatro del corriente, contestación del oficio que con fecha de dos del presente se le dirigió, concerniente a lo acordado el mismo día, a fin de que tomase las providencias más activas para remediar el mal que debía causar el haber licenciado la guarnición y puesto en libertad los presos por falta de carne con qué racionarlos. En ella expone el referido señor Vicepresidente que son falsos los informes que han servido de base al citado acuerdo, y que según cree, éste se halla fuera de las facultades y atribuciones de la Diputación, a menos que a virtud del artículo 12º del Decreto de trece de enero último se haya querido juzgar al Vicepresidente del Departamento y fallar sin las formalidades de la ley⁶¹; expone igualmente que no ha habido,

60. El artículo 7º decía:

Prescindiendo de las asignaciones de esta Ley, puede el Presidente de la República por acciones muy distinguidas, con tal que la especifique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que van a darse. Estas disposiciones ordenaban que no solamente los empleados militares tuviesen derecho a recompensas, sino también los administrativos y cuantos en la época de angustias y peligros de la República habían servido a ésta en cualquier destino civil; y que las asimilaciones valdrían lo mismo que la efectividad, para lo cual el Congreso haría las que desde luego no hubieran sido hechas.

61. El artículo citado dice así:

Art. 12. Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

ni hay carencia de carne sino negligencia en los empleados subalternos a cuyo encargo estaba proveer las necesidades ordinarias y proveer a ellas con otras razones referentes a esta misma omisión. Y Su Excelencia la Diputación Permanente, después de haber conferenciado su contenido, se deliberó se conteste al referido señor Vicepresidente por medio del señor Presidente del Cuerpo; que la intención de la Diputación en haber celebrado y mandándole comunicar dicho acuerdo no ha sido otra que la de hacer cumplir el del Soberano Congreso relativo a la defensa de esta plaza y seguridad de los habitantes de la provincia formándose para ello el batallón que debe guarnecerla con las fuerzas sutiles para la defensa del río; que esta misma medida fue indicada por la Diputación en Decreto de dos de marzo último cuando se trataba de extraer alguna tropa de la guarnición para otros puntos en lo que no hubo entonces reparos ni objeciones: que siguiendo el espíritu y práctica del Soberano Congreso en cuyas atribuciones ha sucedido la Diputación a quien se concedió la facultad de continuar los trabajos pendientes que no exigiesen funciones legislativas creyó de su principal deber manifestar la necesidad de la ejecución de este Decreto, dirigido a la seguridad de esta provincia, deseando calmar los clamores y quejas que llegan a sus oídos, atribuyendo a la misma

1º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Para arreglarse a la Constitución, la Diputación Permanente debía tener, pues, a la vista los siguientes artículos de ella:

Atribuciones de la Cámara de Representantes:

Art. 5. Tiene el derecho de inspección sobre todos los empleados de la República, y puede acusar tanto a los principales como a los inferiores ante el Senado en los casos de traición, colusión, mala conducta, mala versación, mal desempeño por ineptitud o por cualquier otra causa, usurpación, corrupción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Atribuciones del Senado:

3º Ejercer el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1º Al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los ministros de la Alta Corte de Justicia en los casos que expresa la Constitución.

2º A cualesquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Art. 12. Cuando el acusado sea el Presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la Alta Corte de Justicia, el Senado instruye el proceso por sí mismo conforme a las leyes. Y aplicará no solamente la pena de deposición sino cualquiera otra a que la ley lo condene.

Art. 13. En los demás juicios el Senado puede instruir el proceso por Comisión emanada de su seno, reservándose la sentencia, que la pronunciará él mismo, y se reducirá a deponer o absolver al acusado. En el caso de deposición, lo remite al Tribunal de justicia, a quien corresponda, para que sea allí juzgado y sufra las demás penas que la ley señale.

Diputación la negligencia o descuido de estos males, como ha acontecido en algunos sucesos funestos sobrevenidos por la falta de fuerzas sutiles; que la determinación no fue acordada con ligereza y sin meditación, puesto que a presencia de muchos de sus vocales produjeron los principales jefes militares los mismos fundamentos que contiene el acuerdo; y, finalmente, que éstas y no otras fueron las razones que obligaron a la Diputación a la resolución de dos del que rige por un medio de concordia, como interesada igualmente en el bien y felicidad de la República.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 39, DEL SÁBADO 6 DE MAYO

107. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Briceño, Peraza y Afanador, el referido señor Presidente manifestó y se leyeron tres comunicaciones que se le dirigieron por el Ministerio de Hacienda: la primera de veinte de abril próximo pasado, en que el Supremo Poder Ejecutivo reclama lo determinado por la Diputación en cuanto a suspender lo acordado por el Soberano Congreso en veinticinco de agosto último, sobre el estanco de la sal, exponiendo que el Decreto que detalla las atribuciones de la Diputación y que es el único de esta clase de que tenga conocimiento aquel Ministerio no le da en ninguno de sus artículos la facultad de revocar ni suspender ninguna resolución de la soberanía; pero que sin embargo está dispuesto a observar la voluntad del Soberano Congreso como lo ordenan la Constitución y las leyes y tendrá por suspenso el mencionado Decreto de veinticinco de agosto⁶², luego que Su Excelencia la Diputación le haga saber la delegación de autoridad suficiente.

62. El decreto que se cita es como sigue:

Continuó la tercera discusión de los arbitrios que deben realizarse para proporcionar ingresos a las cajas de la Hacienda Pública, y el Soberano Congreso, atendiendo a que éstas se hallan

Conferenciando detenidamente el contenido de esta comunicación, se deliberó se conteste al Supremo Poder Ejecutivo: que sin embargo que por el Decreto que se le comunicó con fecha de veinticinco del citado abril se indican bastantemente las facultades con que el Soberano Congreso autorizó a la Diputación por acuerdo de catorce de enero último⁶³ para resolver la materia a que se contrae la disposición del Ministro de Hacienda, y que la suspensión del arbitrio del estanco de la sal, que fue resuelto sólo por ahora, y no absolutamente como se supone, suprimiéndose una circunstancia esencial del mismo Decreto, se pase copia del citado acuerdo para su conocimiento, encargándole que en lo sucesivo se sirva acusar recibo de las comunicaciones oficiales que se le hagan, pues hasta el presente no se ha ejecutado con la puntualidad que corresponde, interesando el cumplimiento de este requisito al mejor servicio y despacho de los negocios.

108. La segunda comunicación es de tres del corriente, relativa a manifestar lo exhausto que se hallan las cajas del numerario y la falta de recursos que hay en el día para atender a sus cargas, por lo que se experimentan los inconvenientes que son consecuentes al retardo de la satisfacción de los créditos contraídos: que el único arbitrio que está a su alcance es la economía: que ésta se ha hecho más obligatoria por las circunstancias y que la necesidad de usarla en todos los ramos de la Administración y con noticia de lo poco que se recauda en la aduana por la escasez de artículos de exportación, propone de orden del Gobierno que los honorables miembros de la Diputación dejen en cajas parte de la gratificación que mensualmente reciben; y se determinó

enteramente exhaustas por las enormes erogaciones que ha tenido que hacer para sostener la dilatada lucha contra la opresión española, resuelve que durante la guerra se administre o subaste de cuenta del Estado el aguardiente ron; que reasuma la venta del tabaco, quedando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor todo bajo los respectivos reglamentos que será del cuidado del Gobierno su formación, conciliando las circunstancias, urgencias y bien público.

63. El Acuerdo a que se refiere esta parte, que nos parece muy mal interpretado, quedo redactado así: Se dio cuenta de un oficio del Gobernador político, su fecha once del corriente (enero 1819), con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día a representación del Síndico Procurador por la Municipalidad de esta ciudad (Angostura) sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, tomándolo en consideración, acordó se le conteste que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público, recomienda particularmente y autoriza a la Diputación Permanente, en lo que no lo esté por el reglamento de sus atribuciones, para que provea en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con lo preciso para gastos de escritorio.

se le comunique lo acordado por el Soberano Congreso, en quince de enero último⁶⁴ sobre la existencia de la misma Diputación si se hubiera extraviado u olvidado su contenido.

109. La tercera comunicación que en la citada fecha de tres del presente mes, se reduce a pedir particularmente el Ministro de Hacienda que Su Excelencia la Diputación con vista del expediente formado con motivo de la detención que él mismo hizo en días pasados de una pieza de paso que se introducía ilícitamente, se sirva decidir sobre su conducta; la del honorable señor Procurador General por haberle acusado ante un subalterno suyo de que faltó a su deber en no haber remitido inmediatamente a la aduana la mercancía detenida; y la del Director General de Rentas por haberse excedido en la declaratoria que hizo, aunque contra lo expuesto por el referido señor Procurador General sobre cuyo asunto nada se determinó por ser ya demasiado tarde. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 40, DEL MARTES 9 DE MAYO

110. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz, Briceño y España, se leyó nuevamente la comunicación del Ministro de Hacienda de tres del corriente que contiene la queja que ha producido contra el honorable señor Procurador General de la República⁶⁵ por haberle acusado

64. Lo acordado por el Congreso en tal fecha se encuentra de este modo:

acordándose en consecuencia que a cada uno de los siete miembros de la Diputación Permanente se le den para su subsistencia sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerado de fuera, treinta; a un Escribiente, veinte; al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que puedan dejar de pagarse con puntualidad a pesar de las circunstancias.

65. El Procurador General de la República era el licenciado don Domingo Alzuru, diputado por la provincia de Margarita. Véase la nota respectiva a la sesión 26. Pero más tarde fue reemplazado con el licenciado José España, miembro de la Comisión.

ante un subalterno suyo de que faltó a su deber en no remitir inmediatamente a la aduana una pieza de paño que detuvo, ilícitamente introducida, y contra el Director General de Rentas por haberse excedido en la declaratoria sobre el mismo asunto⁶⁶ de cuya comunicación se dio cuenta en la sesión del día seis del presente mes, y después de una detenida conferencia, se deliberó: que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento disponga se remita a Su Excelencia la Diputación el expediente obrado sobre la materia, con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 41, DEL SÁBADO 13 DE MAYO

111. Reunidos en la sala de sesiones, el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Briceño, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta del estado que en veintitrés de marzo último se pidió al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, y acompañó con su oficio de ocho del corriente, comprensivo de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido en la Tesorería desde el veintidós de enero último, en que se recibió en ella la primera partida de dinero del que vino de Cundinamarca hasta el día cinco del presente mes; y de lo representado por el Ministerio en la misma fecha, manifestando la dificultad que les ha ocurrido para formar la relación que también se pidió de las deudas contraídas por el

66. Creemos que la redacción de esta acta da lugar a un grave error. Conforme a la ley, la Dirección General de Rentas estaba adscrita al Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda; y aunque en 12 de enero el Congreso resolvió que estos dos empleos eran incompatibles en una misma persona, aquella corporación se puso en receso sin hacer el nombramiento respectivo, ni lo hizo la Diputación, ni tampoco el Poder Ejecutivo. Más tarde, en septiembre, cansado ya de oír quejas sobre los malos manejos de los altos empleados, el Libertador resolvió nombrar Director General de Rentas al doctor Fernando Peñalver, a quien escribió ofreciéndole el destino y poniéndole entre otros párrafos éste:

En cuanto a miserias, estoy pensando cómo remediarlas, y entre otros medios he pensado hacerlo a usted Director de Rentas. Mire si le conviene. Conteste usted categóricamente, acepte o no este destino. Por usted lo sentiré; por la patria me alegraré, porque es insoportable servir entre tanta gente *non sancta*. Usted me entiende.

Estado en el mismo tiempo a causa de darse a algunos de los interesados los vales que acreditan sus acreencias a continuación de las órdenes originales que se expiden a su favor, y con este motivo no es posible saberse el total de la deuda sin la concurrencia de los acreedores; y Su Excelencia la Diputación, en vista del estado del cual sólo resulta haber entrado en cajas del dinero que vino de Cundinamarca, tres partidas que condujeron los oficiales Bremón⁶⁷, Machado⁶⁸ y Crespo⁶⁹ y componen la suma de ciento nueve mil treinta pesos cinco reales; que por notoriedad se sabe que esta cantidad es poco más de la tercera parte del dinero remitido: que nada se dice de las partidas que trajeron entre otros, los oficiales Ascanio⁷⁰, Gómez⁷¹, Padrón⁷² y Anacleto Clemente⁷³,

67. El teniente coronel Vicente Bremón era natural de la Argentina; desde 1812 se afilió a la causa de la Revolución de Independencia; fue de los expedicionarios de Los Cayos a órdenes del Libertador como Sargento Mayor, y continuando la campaña llegó a ser de los triunfadores en Boyacá; murió en diciembre de 1821 siendo Gobernador de Mérida.

68. El coronel Ramón Machado comenzó desde 1810 con grado de Subteniente a prestar sus servicios a la Independencia; militó al lado de Bermúdez, de Zaraza, de Páez y de Bolívar, encontrándose en casi todos los combates que estos jefes libraron y desempeñando comisiones importantísimas. Nació en Cumaná el 31 de agosto de 1785.

69. El coronel José Miguel Crespo, ascendiente de uno de los Presidentes de Venezuela, nació en Curazao. En 1817 servía a la República como Subteniente, siendo ascendido en las acciones de guerra que subsiguieron; en el combate de la Gamarra (19 de marzo de 1819) recibió una herida, y el 25 de julio del mismo año fue nuevamente herido en el Pantano de Vargas; al lado del general Lino de Clemente estuvo en la desgraciada acción de Salinarrica, y fue de los triunfadores con el general Manuel Manrique en Maracaibo el 16 de junio de 1823.

70. El comandante Antonio Ascanio comenzó a prestar sus servicios en Caracas, su ciudad nativa, como alférez, en 1811, enrolado en las tropas del general Toro. En 1813 y 1814 combatía en las batallas de la guerra a muerte al lado del Libertador en Araure, Barquisimeto, Vigirima, sitio de Valencia, La Puerta, Aragua de Barcelona; emigró a fines de 1814, y regresó con la expedición de Los Cayos de Haití, y con Bolívar estuvo en la ocupación de Margarita, Carúpano y Ocumare; con Mac Gregor combatió en Alacrán y con Piar en el Juncal; hizo las campañas de Oriente y la Guayana en 1818, y fue de los combatientes en Carabobo en 1821, habiendo continuado en sus servicios a la República hasta que terminó la guerra de Independencia.

71. El coronel Juan Gómez, más tarde General de Brigada, comenzó desde el principio de la Revolución a prestar sus servicios a la República; hizo con el coronel García de Sena las campañas de la guerra a muerte (1813 y 1814), luego con Páez la de Casanare, y se encontró el 2 de abril de 1819 en la acción sublime de Las Queseras del Medio. Después de la batalla de Carabobo fue jefe de la provincia de Coro, y luego pasó a hacer la campaña del Sur. En 1831 fue expulsado de Venezuela por su adhesión al Libertador.

72. Véase la nota a la sesión 35.

73. El capitán Anacleto Clemente, entusiasta servidor de la República, acompañó a su tío el Libertador en varias de sus campañas. Era hijo de don Pablo Clemente y Palacios y de doña María Antonia Bolívar.

y que el Ministro de Hacienda en su comunicación de tres del corriente, que con otro motivo dirigió a Su Excelencia la Diputación, asegura que el dinero recibido de Cundinamarca alcanza a trescientos diez y ocho mil o más pesos, y deseando Su Excelencia, en cumplimiento de su deber, enterarse de modo indudable del total de la cantidad a que alcance la diferencia que resulte, comparada la suma de los ciento nueve mil treinta pesos cinco reales, con la de los trescientos diez y ocho mil o más pesos que expresa el Ministro, como también de la distribución que se haya dado, y existencia que hay en el día, acordó: que el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia disponga se comunique a la misma Diputación esta noticia.

112. Conferenciando detenidamente lo expuesto por el Ministro, sobre la falta de la relación o estado de la deuda, Su Excelencia la Diputación considerando que la práctica que expresan haber observado, es perjudicial, y que puede ocasionar males incalculables, resolvió que el referido señor Vicepresidente de Colombia, disponga se cumpla lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de trece de noviembre último y comunicado en la misma fecha al Ministerio de Hacienda, para que en la Administración de ésta se observe el sistema del régimen anterior, según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual. Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 42, DEL MARTES 16 DE MAYO

113. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, España, Briceño y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Ministerio de Hacienda, su fecha doce del corriente, en que expone nuevas razones a las manifestadas en la de tres del mismo mes contra lo resuelto por Su Excelencia la Diputación en cuanto a suspender por ahora el acuerdo del Soberano Congreso sobre el estanco de la sal, y quedó pendiente para tratar de este asunto en otra sesión.

114. En seguida se leyó otra comunicación que el mismo Ministro de Hacienda acompañó abierta con el citado oficio, dirigida desde San Thomas por el Excelentísimo señor vicepresidente en comisión Francisco Antonio Zea a Su Excelencia la Diputación Permanente, participando que el estado de la opinión pública en toda la provincia de Caracas, principalmente en la capital, era tan favorable a nuestra causa, que las tropas de la República no tenían más que presentarse para que todos se les sometiesen con gusto y aun con entusiasmo, pero que el acto inoportuno de las represalias ejercidas en Bogotá, ha producido un trastorno general haciendo desconfiar del cumplimiento de las promesas y de la ejecución de las leyes filantrópicas y sabios decretos del Congreso: que el general Morillo se ha prevalido de este desgraciado acontecimiento para reanimar el fuego de la guerra casi enteramente extinguido; y que importa mucho reparar este perjuicio, indicando el modo que le parece más prudente. Después de una larga conferencia, en la cual se hicieron varias observaciones sobre lo aventurado que sería el que parte de la Diputación adoptase la medida propuesta por ignorar la certeza de los hechos que se enuncian, las razones y fundamentos que los hayan motivado, y si contradicen o no lo dispuesto por el Soberano Congreso, resolvió se ponga en noticia al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República el contenido de dicho oficio para que por su parte, y como está al cabo de los acontecimientos, tome las medidas eficaces que le dicte su prudencia y estime más convenientes a remediar el mal que en él se expone⁷⁴.

115. Se leyó otra comunicación del mismo Ministerio y de la citada fecha de doce del presente mes, exigiendo una determinación más clara que la que se dio el nueve del corriente a la propuesta que hizo para que los honorables miembros de la Diputación dejen en caja parte de la gratificación que mensualmente reciben, y después de una detenida discusión se acordó se

74. No hemos hallado el oficio del señor Zea a que se refiere esta acta; pero creemos que estaría de acuerdo con lo que él mismo escribió desde San Thomas al Libertador con fecha 30 de marzo condenando la inútil crueldad del general Santander con los prisioneros del campo de Boyacá. En larga carta de la mencionada fecha le dice:

Mucho mal nos han hecho las represalias intempestivas de nuestro amigo Santander. Es increíble la disposición en que estaba todo el Ejército de Morillo, y no puede dudarse que con las últimas noticias de España, se nos hubiera pasado todo él. No se hablaba ya de otra cosa, cuando ese triste, por no decir maldito acontecimiento, vino a reanudar la guerra, ya próxima a extinguirse.

diga directamente al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, que la Diputación Permanente no ha podido contestar más claro que con el Decreto literal del Soberano Congreso; pero que cuando considera la conveniencia, se adelanta a recordar que siendo todo lo relativo a imposiciones aún voluntarias, y asignación de sueldos hasta la iniciativa de las atribuciones del Soberano Congreso, es necesario observarlo así, principalmente cuando la Diputación Permanente debe conservar su independencia del Poder Ejecutivo; que se advierte que el Ministerio de Hacienda preparando tentativas mucho tiempo ha sobre la asignación alimenticia de los miembros de la Diputación, ha abierto ahora su solicitud bajo el nombre de Su Excelencia el Vicepresidente, con lo que la Diputación viene y vendría a quedar dependiente del Poder Ejecutivo y del Ministro de Hacienda; que la Diputación no debe decir otra cosa sino que sus miembros, no pudiendo olvidar jamás sus deberes hacia la patria, cuando estén en el caso, aumentarán hasta lo último sus sacrificios, pero de su libre y propia voluntad: que Su Excelencia la Diputación observa que el Ministro de Hacienda en las comunicaciones sobre la materia como se ha dicho el nombre del Excelentísimo señor Vicepresidente, divaga, asentando proposiciones inconducentes, y no útiles ni exactas; que debiendo instruirse antes de hacer las comunicaciones, se refiere ya a la voz pública, ya a noticias, y con todo afirmando que ignora, discurre y concluye; que por el mismo motivo ha comparado otra vez la asignación alimenticia de los miembros de la Diputación a las asignaciones de los demás oficiales públicos, mas al hacerlo sin necesidad, declara una equiparación absoluta, sin embargo que la distinción es enorme atendiendo a las circunstancias; por lo mismo que el Ministerio de Hacienda podría haber excusado ese modo de comparaciones, principalmente estando de por medio lo decretado por el Soberano Congreso; que Su Excelencia la Diputación cree muy conducente a la armonía y consideración muy debidas a Su Excelencia el Vicepresidente, que haga reducir al Ministro de Hacienda a que las comunicaciones se hagan sobre hechos ciertos y principios conocidos, por cuyo modo se hará más sencilla y fácil la recíproca inteligencia. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 2ª (RESERVADA), DEL MARTES 16 DE MAYO

Reunidos en sesión secreta los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, manifestó el referido señor Presidente, se leyó la comunicación que con fecha de doce de abril próximo pasado dirigió el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, participando a Su Excelencia la Diputación Permanente haber recibido el Decreto del Soberano Congreso, de catorce de enero último, en que lo autoriza para nombrar Capitán General que le suceda en el mando de todos los Ejércitos; que le dará su debido cumplimiento y mantendrá en secreto el nombramiento, como se le previene por el artículo 3º con todas las precauciones necesarias, para que en caso de muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado, y enterada Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase con la reserva que corresponde⁷⁵. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

75. El Decreto de catorce de enero (1820) de que se trata en esta acta era el siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesto el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la desgracia de su pérdida no se añada la de la perturbación y entorpecimiento de las operaciones militares, faltando el centro de movimiento y de vida que las dirige y anima, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar sin atención a antigüedad, ni méritos, ni grado, sino puramente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le suceda en el mando de todos los Ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

Art. 2. Hará, si lo tiene por conveniente, publicar desde luego su elección y hacer reconocer al nombrado, insertando en la orden general este Decreto.

Art. 3. Si le pareciera mejor mantener secreto el nombramiento, tomará todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

SESIÓN 43, DEL JUEVES 18 DE MAYO

116. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Briceño, Cádiz, Afanador, Peraza y España, se principió la sesión leyéndose un oficio de la Comisión creada para la liquidación de la deuda nacional, en que expone que para liquidar las cuentas del señor Jones en conformidad de lo acordado por Su Excelencia la Diputación en veintinueve de abril próximo pasado ha sido preciso exigirle varios documentos que acrediten los términos de los contratos celebrados en Londres con el Agente de este Gobierno⁷⁶, y ha contestado no serle fácil presentarlos, por haber entregado al Excelentísimo señor Almirante todas sus cuentas bien comprobadas, en vista de las cuales giró a su favor la libranza de veinticinco mil ochocientos cinco libras esterlinas de su importe, la cual fue aprobada, aceptada y reconocida por este Gobierno, con otras razones que expone la Comisión para manifestar la imposibilidad de realizar dicha liquidación, en consecuencia a las que en aquel tribunal ha producido el interesado en representación de quince del corriente que se ha tenido a la vista, y después de una

Tendralo entendido el Libertador Presidente para su cumplimiento.
Dado en Angostura, a 14 de enero de 1820.

Zea

Diego de Vallenilla, diputado secretario

La nota en que se comunicó este Decreto la contestó el Libertador Presidente de la manera que sigue:

Al Presidente del Congreso.

Excelentísimo señor.

He recibido el Decreto del Soberano Congreso de 14 de enero último, en que me autoriza para nombrar Capitán General que me suceda en el mando de todos los Ejércitos; y le daré su debido cumplimiento, y mantendré en secreto el nombramiento, como se me permite por el artículo 3º con todas las precauciones necesarias para que en caso de muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

Sírvase Vuestra Excelencia ponerlo en la alta consideración de la Comisión del Congreso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Bolívar

San Cristóbal, abril 13 de 1820

76. Don Luis López Méndez.

detenida conferencia, se acordó que con arreglo al artículo 8º del Decreto del Soberano Congreso de once de enero último, tome la Comisión al referido Jones el informe o exposición que le sea posible dar sobre el asunto⁷⁷, y que evacuado se remita el expediente a la Diputación con informe de la misma Comisión para la determinación que haya lugar. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 44, DEL SÁBADO 20 DE MAYO

117. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República de doce de abril próximo pasado, inserta en la del Ministro de la Guerra de diez y ocho del corriente, en que expone va a poner en ejecución los decretos del Soberano Congreso sobre juicios militares y el indulto promulgado con motivo de la proclamación de la Ley Fundamental de Colombia con las modificaciones y restricciones que estime indispensables, en el país en que hace la guerra, creyéndose autorizado por las facultades ilimitadas que le concedió el Soberano Congreso, y que para poner a cubierto su responsabilidad, y que no se le note de arbitrario, consulta si subsisten las facultades ilimitadas de que fue revestido, y si éstas lo autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes y decretos del Soberano Congreso en el territorio donde se haga la guerra, cuya estricta observancia pueda estar en contradicción con la seguridad

77. Para la recta comprensión del artículo 8º que se cita hay necesidad de copiarlo con los dos anteriores, así:

Art. 6. Toda solicitud de crédito contra el Estado se introducirá por una persona legítimamente autorizada con el contrato o documentos legales que acrediten la deuda.

Art. 7. Los acreedores que no tengan dicho documento de comprobación, o no puedan adquirirlos por muerte o ausencia de algunas personas, u otro legítimo motivo, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

Art. 8. En los casos del antecedente artículo, la Comisión tomará informes sobre la inversión de lo dado a crédito a favor de la República.

Véase la nota a la sesión 36.

del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos. Observa además sobre el primer decreto citado que hasta ahora ha sido una atribución especial del Poder Ejecutivo la aprobación de las sentencias del Consejo de Guerra de oficiales generales, cuando se compromete la vida y honor de los Oficiales reos, y que por ahora se declara esta facultad a la Alta Corte de Justicia a cuya revisión se sujetan todos los procesos de los Consejos de Guerra ordinarios, mezclando con esto la autoridad suprema de justicia en asuntos que siendo puramente militares, y de disciplina, ha correspondido siempre al Gobierno Supremo de la Nación, que ejerce el mando de las armas en todos sus ramos, y es a quien toca mantener la subordinación en el Ejército. Puesta a discusión la consulta y observaciones referidas, se invirtió en ella toda la sesión, quedando pendiente su determinación. Con lo cual terminó este acto⁷⁸.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

78. “Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela.

“Excelentísimo señor:

“He visto insertos en la Gaceta los decretos del Congreso sobre juicios militares, y el indulto promulgado en 12 de enero último, con motivo de la proclamación de la Ley Fundamental de Colombia, y voy a ponerlos en ejecución, con las modificaciones y restricciones que estime indispensables en el país en que actualmente se hace la guerra, y para lo cual me creo suficientemente autorizado en virtud de las facultades ilimitadas que se sirvió concederme el mismo Soberano Congreso para la dirección de la guerra; pero para poner a cubierto mi responsabilidad y que no se me cargue con la nota de arbitrario, hará Vuestra Excelencia las siguientes consultas a la Comisión del Congreso.

“1. Si subsisten las facultades ilimitadas para dirigir la guerra de que fui revestido.

“2. Si éstas me autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes y decretos del Congreso en el territorio donde se haga la guerra, y cuya estricta observancia pueda estar en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos.

“Y su resolución me la dirigirá Vuestra Excelencia con la brevedad posible. Además, voy a hacer a Vuestra Excelencia otras observaciones sobre el decreto que trata de los juicios militares. Hasta ahora ha sido una atribución especial del Poder Ejecutivo, la aprobación de las sentencias del Consejo de Guerra de oficiales generales, cuando se compromete la vida y el honor de los oficiales reos, y ahora se declara esta facultad a la Alta Corte de Justicia, y por el artículo 4º, sujetos a su revisión todos los procesos de los Consejos de Guerra ordinarios en campaña, cuyas sentencias hayan sido suspendidas por los jefes respectivos, con dictamen de los auditores o asesores. Esto, a mi vez, es

SESIÓN 45, DEL JUEVES 25 DE MAYO

118. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, continuó la discusión pendiente de la consulta del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, para que se declare si subsisten las facultades ilimitadas que se le concedieron para dirigir la guerra, y si éstas lo autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes del Soberano Congreso en el territorio donde se hace la guerra, y sobre las observaciones que hace el mismo señor Presidente a la ley de los juicios militares, en su último recurso. Batida largamente una y otra materia con presencia de lo acordado sobre ella por el Soberano Congreso, se resolvió; lo primero: que existen los mismos motivos con respecto a las circunstancias, y las mismas consideraciones hacia la persona del actual Excelentísimo señor Libertador presidente de la República, Simón Bolívar, que tuvo el Soberano Congreso para concederle las facultades ilimitadas que acordó en veintiséis de febrero del año próximo pasado, y no le han sido revocadas por la Soberanía, subsiste aún revestido de ellas⁷⁹. Lo segundo: que en virtud de estas mis-

mezclar la autoridad suprema de justicia en asuntos que siendo puramente militares y de disciplina han correspondido siempre al Gobierno Supremo de la Nación, que ejerce el mando supremo de las armas en todos sus ramos, y es a quien le toca mantener la subordinación en el Ejército. Vuestra Excelencia lo pondrá igualmente en la consideración de la Comisión del Congreso.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

“Cuartel General en San Cristóbal, a 12 de abril de 1820.

Bolívar”

79. A una consulta que el Libertador hizo al Congreso de Angostura el día 26 de febrero de 1819, se le contestó con resolución cuyo punto primero dijo:

“1ª El Presidente de la República, hallándose en campaña, ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones”.

Y aunque había delegado algunas de sus facultades en el Vicepresidente de la República, luego en vista de los inconvenientes que comenzaban a presentarse retiró esa delegación por medio del siguiente oficio:

Al Vicepresidente de Colombia:

La unidad de acción y de combinación que exigen las operaciones militares de los Ejércitos de la República, movieron sin duda al Congreso general para reservar la dirección de la guerra al Excelentísimo señor Libertador Presidente. Circunstancias particulares de la campaña anterior movieron a Su Excelencia a delegar parte de esta atribución a Vuestra Excelencia, pero variadas aquéllas, y organizada la República de modo que Su Excelencia pueda enten-

mas facultades puede suspender o modificar el cumplimiento de las leyes y decretos del Soberano Congreso en el territorio donde haga la guerra cuando su estricta observancia está en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos, y por lo que respecta a las observaciones que hace el referido señor Presidente sobre la ley de los juicios militares, ha acordado: que no está autorizada la Diputación para resolver sobre esta materia. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

derse directamente con los Vicepresidentes departamentales, mucho más cuando éstos son militares dignos de la confianza del Gobierno y del público por su conocida experiencia y aptitud, ha tenido Su Excelencia a bien concentrar de nuevo en sí todo el poder militar, y me manda lo comunique a Vuestra Excelencia para que cese en el ejercicio de las facultades que se le habían conferido en este ramo del Poder Ejecutivo.

Dios, etc. San Cristóbal, mayo 2 de 1820.

Pedro Briceño Méndez

En seguida, de acuerdo con el hecho de haber reasumido todo el poder militar dirigió al general Santander la siguiente comunicación:

Al señor Vicepresidente de Cundinamarca:

El Excelentísimo señor Presidente me manda diga a Vuestra Excelencia en contestación a su oficio de 23 del último abril:

1º Que estando Su Excelencia autorizado, con plena facultad, en las provincias que son el teatro de la guerra o que cubran los Ejércitos, ha suspendido en Cundinamarca (con respecto a los desafectos del interior) la ejecución del indulto decretado por el Congreso, y ha expuesto a Su Alteza las razones que le mueven a ello.

2º Que en honor del citado decreto ponga Vuestra Excelencia en libertad a aquéllos cuya desafección al sistema no fuere notoria, ni se crean peligrosos o perjudiciales.

3º Que cumpla Vuestra Excelencia las órdenes que se le han comunicado para remitir al Gran Cuartel General los sospechosos que no estén comprendidos en el artículo precedente.

4º Que no publique ni ejecute Vuestra Excelencia ninguna ley ni decreto que no le haya sido comunicado oficialmente.

De orden del Libertador lo comunico a Vuestra Excelencia para su cumplimiento.

Dios, etc. Rosario, a 5 de mayo de 1820.

Pedro Briceño Méndez

SESIÓN 46, DEL SÁBADO 27 DE MAYO

119. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se abrió un pliego dirigido a Su Excelencia la Diputación, y leída la representación que contenía del Gobernador militar de la plaza, de fecha de hoy, el expediente con los documentos que acompañó en copia relativo todo a la competencia suscitada entre el Tribunal Militar y el del Gobierno político de la provincia con respecto a la causa seguida al ciudadano Antonio Bravo, se entró a tratar de este asunto, y de la queja que contiene la citada representación contra los señores que componen la Alta Corte de Justicia⁸⁰, por haber quebrantado, según se explica, las leyes particulares y constitucionales en la declaratoria que hizo sobre la misma competencia y después de una larga discusión, se acordó que ocurra al Supremo Tribunal de Justicia.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 47, DEL MARTES 30 DE MAYO

120. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de un oficio de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional de veintiséis del corriente, con que acompaña copia de un cartel fijado en varios lugares públicos de orden del señor Ministro de Hacienda, convocando

⁸⁰. En aquellos días de acumulación de empleos por falta de personal, pues la mayor parte de los ciudadanos se encontraba en los campamentos, eran magistrados del Supremo Tribunal de justicia los diputados Martínez y García Cádiz y el licenciado Francisco Javier Yanes. Era Gobernador militar de la plaza y Comandante General de la provincia de Guayana el coronel Francisco Conde, y el Gobierno político de la misma provincia estaba a cargo, como lo hemos repetido, del diputado José Luis Peraza.

a los acreedores del Estado para que presenten en el mismo Ministerio los documentos que acrediten sus créditos contra la República, a excepción de aquéllos que provengan de contratos celebrados por agentes del Gobierno en países extranjeros; en dicho oficio expone la Comisión que la providencia del referido Ministro le parece opuesta al artículo 1º del Decreto del Soberano Congreso, de once de enero último, que detalla sus atribuciones, y que por tanto lo hacía presente a la Diputación para que se sirva dar a esta materia toda la extensión y claridad que se requiere para proceder con el acierto debido. Batido este asunto con la detención y meditación correspondiente, se declaró que la disposición del Ministro de Hacienda es opuesta al artículo 1º del Decreto del Soberano Congreso de once de enero último que debe observarse estrictamente; y que cuando menos entorpece el despacho de los negocios de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional, que es su único instituto y exaspera a los acreedores obligándoseles a concurrir a un tiempo a varios tribunales⁸¹. Que se comunique este acuerdo al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia para que disponga que de hecho quede sin efecto aquella convocatoria y a la Comisión de liquidación para su inteligencia y gobierno. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 48, DEL MIÉRCOLES 31 DE MAYO

121. Congregados en sesión extraordinaria los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, manifestó el primero dos comunicaciones dirigidas por el Excelentísimo señor Libertador Presidente del Estado desde su cuartel

81. El citado artículo dice:

Art. 1. Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 19 de abril de 1810, en hacer glosar sus cuentas y reducirlas a su efectiva liquidación.

general de San Cristóbal a la misma Diputación, leída la una de ellas, su fecha primero del presente mes, en que expone los distinguidos servicios que el señor general Carlos Soubllette ha prestado a la República en las tres últimas campañas, y particularmente en la que libertó a Cundinamarca, le han hecho acreedor al inmediato ascenso de General de División de los Ejércitos de la República, para lo cual le nombra y lo participa a la Diputación para que se sirva confirmarlo; y previa la discusión correspondiente, le aprobó dicho nombramiento, mandando se conteste así al Excelentísimo señor Presidente, y se le comunique al interesado para su satisfacción⁸².

122. Leída igualmente la otra comunicación de dos del referido mes, en que dice que los embarazos y la confusión que resulta de la administración de los negocios generales de la República, y los particulares del departamento de Venezuela, reunidas las dos autoridades en una sola persona, y la imposibilidad en que se halla de ejercer ambas funciones el actual Vicepresidente interino de Colombia por sus enfermedades, le han movido a nombrar provisionalmente un Vicepresidente para Venezuela, que su elección ha recaído en el general Carlos Soubllette; que el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución confiere al Presidente la facultad de nombrar todos los empleados que expresamente no se haya reservado el Congreso: que no encuentra que los Vicepresidentes departamentales sean de los reservados, porque aunque el Congreso hizo el primer nombramiento, fue en vista de un artículo de la Ley Fundamental que está concebido con la frase de por ahora; pero que sin embargo deseando no traspasar de ningún modo los límites de sus atribuciones, se recomienda a la Diputación los méritos y aptitud del general Soubllette para que por la misma sea nombrado por Vicepresidente de Venezuela, caso que el espíritu de la ley haya sido reservar estas elecciones

82. A la Comisión permanente del Congreso.

Los distinguidos servicios que el señor general de Brigada Carlos Soubllette ha prestado a la República en las campañas de 1817 y 1818, y particularmente en la de Cundinamarca, le hacen digno de una recompensa igual a la que se concedió a los generales Anzoátegui y Santander. Yo, pues, lo propongo a Vuestra Excelencia para que se le ascienda a General de División de los Ejércitos de la República, y espero se le comunique a él directamente la confirmación de esta propuesta, si fuere del agrado del Vuestra Excelencia.

Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

al Congreso⁸³. Discutido largamente el contenido de este su oficio, y considerando la Diputación que el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia debe haber recibido alguna orden sobre el particular, acordó que con inserción de la comunicación citada de dos del presente mes se le oficie para que cualquiera que sea la orden que haya recibido la transmita a la misma Diputación, suspendiendo su cumplimiento hasta tanto que se le comunique la determinación que tenga a bien dar a las graves dificultades que le han ocurrido sobre el contenido del mencionado oficio, y que Su Excelencia el Libertador, previéndolas, las ha indicado para su consideración.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 49, DEL VIERNES 2 DE JUNIO

123. Reunidos en sesión extraordinaria los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se leyó una comunicación del Ministro del Interior del día de hoy con que a virtud de lo acordado en sesión de ayer y comunicado al Excelentísimo señor

83. A la Comisión del Congreso.

Los embarazos y la confusión que resultan de la administración de los negocios generales de la República y los particulares del departamento de Venezuela, reunidas las dos autoridades en una sola persona, me han movido a nombrar un Vicepresidente interino para Venezuela, y mi elección ha recaído sobre el señor general Carlos Soublette.

El artículo 3º de la Sección 3ª, Título 7º de la Constitución, confiere al Presidente la facultad de nombrar todos los empleos que expresamente no se haya reservado el Congreso. Yo no encuentro que los Vicepresidentes departamentales sean de éstos, porque aunque el Congreso hizo el primer nombramiento, fue en virtud de un artículo de la Ley Fundamental que está concebido con la frase de *por ahora*. Deseando, sin embargo, no traspasar los límites de mis atribuciones, recomiendo a Vuestra Excelencia los méritos y aptitud del señor general Soublette, para que sea nombrado por Vuestra Excelencia, caso de que el espíritu de la ley haya sido reservar estas elecciones al Congreso.

Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 2 de 1820.

Bolívar

Vicepresidente de Colombia acompaña en copia un Decreto expedido con fecha de primero de mayo próximo pasado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en que dice que siendo incompatible el ejercicio de las funciones de la Vicepresidencia de Colombia y Venezuela, por una misma persona, y usando de las facultades que le concede el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución, ha nombrado por Vicepresidente interino de Venezuela mientras el propietario ejerce las funciones del de la República al general Carlos Soublette⁸⁴. Tomado en consideración el contenido de este

84. El Decreto no lo hemos encontrado. La nota con que se envió al vicepresidente doctor Juan Germán Roscio es del tenor siguiente:

Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia el Decreto que con esta fecha se ha servido expedir el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, nombrando Vicepresidente interino de Venezuela al señor general Carlos Soublette.

Vuestra Excelencia dispondrá su publicación, haciéndolo reconocer y dándole la posesión correspondiente de orden de Su Excelencia.

Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1º de 1820.

Pedro Briceño Méndez

El oficio remisorio de lo resuelto por la Diputación es como sigue:

“Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

“Excelentísimo señor:

“La Diputación Permanente del Soberano Congreso ha sido informada del contenido de la comunicación de Vuestra Excelencia de 2 de mayo próximo pasado, y del Decreto de 1º del mismo comunicado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, en que se sirve nombrar para Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela al señor general de División Carlos Soublette, creyéndose autorizado para este efecto por el artículo 3º, Sección 3ª, Título 7º de la Constitución; y que en el caso de que no se halle comprendida esta facultad en la esfera de sus atribuciones, conforme al espíritu de la Ley Fundamental, recomienda la aptitud y méritos de dicho señor General, para que se tengan presentes en la elección que se haga.

“Este Decreto ha ofrecido graves dificultades a la Diputación. Lo primero, porque siendo el nombramiento de Vicepresidente del Departamento hecho por el Soberano Congreso, ha juzgado la Diputación no ser de sus facultades la remoción del actual, sin causa, o sin que a lo menos hubiese precedido su renuncia o exposición de inconvenientes de ejercerlo; y lo segundo, porque los motivos de separación que se expresan en la citada comunicación y decreto, se oponen directamente al Decreto del Soberano Congreso de 19 de enero último, que teniendo presentes varias y poderosas consideraciones, resolvió la reunión de las autoridades de la Vicepresidencia de Colombia y departamental de Venezuela, mientras durase la ausencia del propietario de la primera, detallando el modo y término de su despacho, cuyo Decreto no es permitido infringir a la Diputación, comoquiera que por su mismo instituto está encargada de la observancia de las leyes y disposiciones del Soberano Congreso; pero habiendo manifestado Su Excelencia el señor vicepresidente Roscio, por oficio de 2 del corriente, la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la Vicepresidencia departamental

Decreto, y lo demás que resulta de la comunicación que el referido señor Presidente dirigió a Su Excelencia la Diputación con lo expuesto por el Excelentísimo señor vicepresidente Juan Germán Roscio, manifestándose conforme con el nombramiento interino de la Vicepresidencia departamental y que lo aceptó como un alivio para dedicare más libremente a las atenciones de la Vicepresidencia interina del Estado y para el completo restablecimiento de su salud, se entró en discusión, de la cual resultaron largos debates, y observaciones en cuanto al exceso de facultades con que había procedido el Excelentísimo señor Presidente al declarar incompatibles las funciones de la Vicepresidencia de Colombia y Venezuela, cuando el Soberano Congreso declaró lo contrario con el hecho mismo de reunir las aunque temporalmente, detallando el modo de ejercer sus funciones, y considerando la misma Diputación no estar declarado por la Ley Fundamental de Colombia a quién corresponda dicho nombramiento, y que por la misma Ley procedió el Soberano Congreso a la elección de las Vicepresidencias de Cundinamarca y Venezuela, no obstante el artículo citado de la Constitución, y atendiendo a que el estado de salud en que se halla el actual Excelentísimo señor vicepresidente Juan Germán Roscio demanda el nombramiento de otra persona que lo subroge en la Vicepresidencia departamental, acordó: que para evitar los males que son consecuentes, y remover toda duda debía proceder por su parte a modificar dicha elección, y habiéndose modificado inmediatamente resultó nombrado interinamente para dicha Vicepresidencia de Venezuela

por sus enfermedades, de que no está perfectamente convalecido, y que por otra parte desea dedicar las tareas que le permita su estado de salud, al desempeño de las funciones de la Vicepresidencia de Colombia, que demanda su principal atención en las actuales circunstancias de los movimientos políticos de la España, ha tenido a bien la Diputación, por estos motivos y otras razones de conveniencia y utilidad nombrar, como ha nombrado, por Vicepresidente interino del departamento de Venezuela, al referido señor general de División Carlos Soublette, en atención a su aptitud y méritos, y en el concepto que siendo un nuevo destino de alta consideración que no está determinado por la Constitución a quién toque su nombramiento, se entiende reservado al Soberano Congreso en el caso de duda, hasta que se resuelva por el Congreso general.

“Lo que participo a Vuestra Excelencia de orden de la Diputación, para su satisfacción y en contestación a la anterior citada comunicación.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Palacio de la Diputación, capital de Guayana, 10 de junio de 1820.

El presidente de la Diputación.
Juan Martínez”

por uniformidad de votos el referido señor general Carlos Soublette, acordándose igualmente, que antes de entrar a ejercer este destino preste ante la misma Diputación el juramento correspondiente para cuya recepción se señaló el lunes próximo, cinco del corriente, a las diez de la mañana, y que al efecto se comunique lo que corresponda de este acuerdo al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia.

Y se levantó la sesión.

Juan Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 50, DEL SÁBADO 3 DE JUNIO

124. Habiéndose reunido en sesión extraordinaria los señores Diputados miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Pezaza, Briceño y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Gobernador de la isla de Margarita de veintitrés de abril último, en que participa que por la excusa del Asesor General y Auditor de Guerra de la misma Isla, y la escasez que hay en ella de abogados, se vio obligado a poner el desempeño de dichos empleos en el honorable señor licenciado Gaspar Marcano, mientras que el Gobierno, a quien había dado cuenta, resolvía lo que tuviese por conveniente; y que por las mismas razones había admitido el señor Marcano con calidad de que se participase a la Diputación, y enterada Su Excelencia como también de la conformidad que manifiesta el referido señor Marcano en su comunicación de la citada fecha, acordó el allanamiento de su persona.

125. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación del Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de treinta y uno de mayo próximo pasado, en que expone que dicho Ministerio a cuyo cargo está la correspondencia diplomática con los agentes y enviados de Colombia en las Cortes extranjeras, nunca recibió noticia oficial de la Secretaría del Soberano Congreso, sobre que se hubiesen dado a Su Excelencia el vicepresidente Francisco Antonio Zea poderes ni autorización ninguna como enviado Extraordinario por la Representación Nacional; que sin embargo el Excelentísimo señor Presidente

escribe sobre la materia a Su Excelencia el Vicepresidente, y le da órdenes para el caso de que haya precedido aquella autorización, y que para cumplirlas pide a la Diputación Permanente informes sobre la realidad de la concesión de facultades, y sobre la extensión que se diera a éstas, y se acordó se le comunique el Decreto del Soberano Congreso de diez y nueve de enero último, en que constan las facultades con que la Soberanía autorizó al expresado señor Zea, que es el único informe que puede dar la Diputación⁸⁵.

85. El oficio mencionado en la presente acta es del tenor siguiente:

Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

Antes de separarse de esa capital el Excelentísimo señor Libertador Presidente, nombró Enviado Extraordinario cerca de algunas potencias extranjeras al señor Vicepresidente de la República y le confirió los poderes e instrucciones que creyó convenientes al mejor éxito de su misión, conforme al reglamento expedido por el Congreso General, detallando las instrucciones del Poder Ejecutivo. Como Su Excelencia no ha sido instruido de que aquel reglamento esté derogado, ni conozca otra regla de conducta con respecto a sus atribuciones, puesto que aún no se ha publicado ni se le ha comunicado la Constitución, ha sabido con sorpresa que aquel Enviado recibió nuevos poderes del Congreso, en violación del artículo del reglamento que le comete la facultad de enviar y recibir los embajadores, cónsules, agentes y ministros diplomáticos; y me ha ordenado encargue a Vuestra Excelencia que inquiera la verdad de este hecho, y resultando conforme a aquellos informes, haga Vuestra Excelencia a nombre de él desde ahora ante la Comisión las más solemnes, formales protestas contra semejante acto, declarando nulo y que no pasará de ningún modo cuanto se obre fuera de los poderes que Su Excelencia cometió. Esto mismo dirá Vuestra Excelencia al Enviado Zea en la primera ocasión, siempre que resulten ciertos los nuevos poderes.

Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1^o de 1820.

Pedro Briceño Méndez

El Decreto de que con tanta razón se quejaba el Libertador, que tanto enfado le causó, y contra el cual protestó declarando nulo cuanto por ese Decreto hiciera en el extranjero el comisionado Zea, había sido expedido por el Congreso en diez y nueve de enero, en esta forma:

DECRETO

El Soberano Congreso, deseando que la misión de que va encargado por el Gobierno el honorable señor diputado Francisco Antonio Zea cerca de diversas Cortes tenga el más completo suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier proyecto que conciba para el bien y prosperidad de la República, a cuyo efecto necesitaría hallarse revestido de plenos poderes de la Representación Nacional, ha acordado se le concedan sin restricción alguna, y decreta le sean expedidos por el honorable señor vicepresidente Juan Germán Roscio en la debida forma, atendiendo a que el turno de la Presidencia del Soberano Congreso ha recaído en el mismo honorable señor Diputado a quien se confieren.

126. Leída también otra comunicación del mismo Ministerio, y de igual fecha, en que insertan las órdenes que el Excelentísimo señor Presidente de la República dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente de la misma desde el cuartel general de San Cristóbal, previniéndole que las rentas nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen sino a los gastos de la guerra, y demás que menudamente detalla: que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o no emanen del Congreso General o su Comisión, o bien de Su Excelencia el vicepresidente Francisco Antonio Zea; pero que como Su Excelencia ha sabido privadamente que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra contra lo dispuesto en Decreto de 16 de octubre del año próximo pasado, en que mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela conforme al citado Decreto⁸⁶. Puesto en discusión todo

86. “Al señor Vicepresidente de la República.

“Penetrado del más profundo dolor el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, al oír los informes que privadamente ha tenido sobre la inversión de las miserables rentas nacionales de su departamento, que no alcanzando para cubrir los más necesarios gastos de la guerra, se han destinado a otros objetos, me ha ordenado comunique a Vuestra Excelencia:

“Primero: que las rentas nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen en lo sucesivo sino a los gastos de guerra, tales como compras de armas, municiones, y equipamiento de tropas, la subsistencia de éstas, sus provisiones y auxilios de todas clases, y las pagas de los militares extranjeros o nacionales que han conseguido órdenes expresas para ser socorridos mensualmente con alguna parte de sus sueldos ellos o sus familias.

“Segundo: que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o emanen del Congreso General, o de la Comisión, o bien del Excelentísimo señor vicepresidente Zea. Pero como Su Excelencia ha sabido también privadamente, que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra, contra lo dispuesto por el decreto expedido en 16 de octubre del año pasado, en que se mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, así civiles como militares, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela, conforme al Decreto citado.

“Tercero: Que represente Vuestra Excelencia a nombre del Libertador ante la Comisión del Congreso la absoluta necesidad de que los pequeños fondos de nuestras rentas se apliquen exclusivamente a la guerra, para que no se hagan en adelante nuevas asignaciones, ni le causen gastos que precisa e indispensablemente han de producir el atraso del servicio y la ruina del Ejército y de la República.

“Cuarto: Su Excelencia hace a Vuestra Excelencia responsable del cumplimiento de estas disposiciones, así como se constituye él a serlo ante el Congreso General de la República por haberlas dictado.

lo referido con lo demás que contiene dicha comunicación, y habiendo observado Su Excelencia la Diputación que la orden del Excelentísimo señor Presidente parte de un principio absolutamente falso, cual es el de que la Diputación tiene asignado un sueldo que se le paga íntegramente, sobre lo que ha sido siniestra y maliciosamente informado Su Excelencia por cartas particulares de que ha hecho mérito: que es bien sabido del Gobierno y de todos sus agentes que antes de ponerse en receso el Soberano Congreso fue debatida la cuestión antes y después de la Ley Fundamental si debía quedar o no una Comisión suya permanente, y si en el primer caso podría dejársela absolutamente indotada; y que teniéndose en consideración la necesidad de lo primero, y los males que acaso traería lo segundo porque no habría una entera libertad en la opinión de unos hombres que se les ponía en el caso de ser deprecantes al Poder Ejecutivo para obtener una gratuita subsistencia, deliberó el mismo Soberano Congreso, que ya que el lamentable estado de las rentas de la República no permitía que los honorables Diputados que habrían de componer la Comisión, gozaran de los sueldos que les asignaba la ley quedasen por lo menos con una cuota alimenticia de sesenta pesos mensuales, que es, no la mitad del sueldo que les corresponde, sino la quinta parte; que este acuerdo se comunicó oficialmente al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República encargado del Gobierno General en ausencia del Excelentísimo señor Presidente, y que el Excelentísimo señor Vicepresidente debió antes instruir a la Diputación de la citada orden; que si es que se pretende extender su inteligencia hasta privar a los miembros de aquélla de la mitad de su cuota alimenticia, haber informado a Su Excelencia el Presidente que era equivocado el fundamento de la orden, y acordó la misma Diputación en virtud de todas estas razones, que continúe dándose exacto cumplimiento al citado acuerdo del Soberano Congreso; reservándose además Su Excelencia en este particular y los otros que contiene la expresada orden hablar directamente y con más extensión al Excelentísimo señor Libertador Presidente.

“Lo comunico a Vuestra Excelencia de orden de Su Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

“Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1^o de 1820.

Pedro Briceño Méndez”

127. En seguida se leyó otra comunicación del Ministro de Hacienda de la citada fecha de 31 de mayo, consultando por no haber establecido en Venezuela Tribunal de Cuentas, qué Comisión es la que debe tomárselas a los ministros principales de las Cajas, mediante a que la Comisión nombrada en el año pasado por el Soberano Congreso, lo fue solamente para examinar las de 1818, y quedando pendiente la resolución, terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 51, DEL LUNES 5 DE JUNIO

128. Estando reunidos en conformidad de lo acordado en sesión de dos del corriente los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Afanador, Cádiz y Briceño, se presentó en la sala de sesiones acompañado de la plana mayor el señor general de División Carlos Soubllette a prestar el juramento prevenido para ejercer las funciones de la Vicepresidencia departamental de Venezuela; el señor Presidente del Cuerpo le manifestó el objeto de la presente sesión, y que la Diputación se congratulaba de su nombramiento y esperaba con la mayor confianza de su patriotismo y conocimientos no omitir fatiga, ni sacrificio alguno para llevar a cabo la grande obra de la regeneración política. Concluida esta breve exposición, el mismo señor Presidente tomó el juramento acostumbrado, que prestó el referido señor general Carlos Soubllette del exacto cumplimiento de las obligaciones de su empleo⁸⁷. Cuyo acto concluido, mandó Su Excelencia

87. Los merecimientos del general Carlos Soubllette no caben en una nota; apenas consagraremos los siguientes datos relativos a su vida. Nació en Caracas, recibió esmerada educación y fue partidario de la Independencia desde antes del movimiento del 19 de abril de 1810, día en que llevaba el estandarte del escuadrón que se organizó; acompañó al general Miranda en las campañas de 1811-1812, y a Bolívar en las sangrientas jornadas de 1813-1814; fue de los defensores de la heroica Cartagena en el cerco puesto por Morillo en 1815. Desde la expedición de Los Cayos en que con Bolívar regresó a Venezuela casi no hubo combate de los librados en las campañas de 1817-1818 en que no se encontrara, participando de las vicisitudes anexas a tan laboriosos esfuerzos de los patriotas, con la mayor frecuencia al lado del Libertador. Inteligente, sufrido, abnegado, constante y

la Diputación se hiciera de él la comunicación correspondiente al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 52, DEL MARTES 6 DE JUNIO

129. Reunidos en sesión ordinaria los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Cádiz, Briceño, España, Pezraza y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Guerra y Marina de dos del corriente, en que participa que el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien concertar en sí el poder militar, y manda que Su Excelencia el Vicepresidente cese en el ejercicio de las facultades que se le habían conferido, y que por consiguiente queda suprimido el Ministerio de Guerra y Marina, que despachaba por el Excelentísimo señor Vicepresidente, de que quedó enterada la Diputación Permanente, mandando que se conteste así⁸⁸.

130. Habiéndose entrado a tratar de la consulta que en la sesión de tres del presente mes quedó pendiente del Ministerio de Hacienda para que se declare qué Comisión es la que debe tomar las cuentas de los ministros principales de las Cajas, Su Excelencia la Diputación, previa la discusión correspondiente, acordó: que la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento

siempre heroico, de él decía Bolívar: “Sirve bien todos los destinos de la República; tiene capacidad, discreción y fineza; es cortés con todos y a nadie mancilla, porque sabe que la cortesía queda en quien la usa y la honra en quien la hace”.

Era el Jefe de Estado Mayor General del Ejército combatiente en las batallas que culminaron en la gloriosa de Boyacá. Como Vicepresidente del departamento de Venezuela activó e impulsó la organización de las tropas del Ejército de Oriente, que a órdenes del general Bermúdez amenazaron y tomaron a Caracas y coadyuvaron a la victoria de Carabobo, sin desatender a las faenas políticas que le correspondían. Mientras el Libertador hacía las campañas del Ecuador y del Perú, Soubllette fue uno de los ministros del general Santander (en el Despacho de Guerra y Marina). Después de la disolución de la Gran Colombia, en lo cual le cupo gran responsabilidad, fue Presidente de la República de Venezuela. Murió en la ciudad que le vio nacer el día 11 de febrero de 1870.

88. Véase atrás la nota a la sesión 45.

de la deuda nacional se encargue de examinar y terminar dichas cuentas, arreglándose para ello a las leyes, ordenanzas y disposiciones del régimen anterior no revocadas por el actual, y mandadas observar por el Soberano Congreso en Decreto de trece de noviembre último, dando cuenta de sus resultados ahora a la Diputación Permanente⁸⁹.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 53, DEL JUEVES 8 DE JUNIO

131. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores presidente Martínez, y demás miembros de la Diputación Permanente Cádiz, Briceño, España, Afanador y Peraza, se leyó nuevamente la representación del Ministro de Hacienda de tres de mayo próximo pasado de que se dio cuenta en la sesión de seis del mismo mes, habiéndose separado antes de la sala el honorable señor procurador general de la República licenciado José España⁹⁰, contra quien se dirige el Ministro por haberle acusado ante un subalterno suyo

89. Lo que se había determinado en trece de noviembre del año anterior a petición de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional era que se archivasen las cuentas de 1818, y que para las que se llevasen posteriormente lo fueran cumpliéndose en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior (el español), según lo establecían sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el nuevo, encargándose a la misma Comisión que presentara los medios de restablecerlo en el modo posible; para lo cual se agregaron a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Echeandía.

90. Al principio del año desempeñaba las funciones de Procurador General el diputado Alzuru, como dijimos atrás; después aparece ocupando ese puesto el licenciado España, también diputado y miembro de la Diputación Permanente. Aunque ya en la página 438 hemos dado un ligerísimo rasgo biográfico del licenciado don José España, creemos oportuno recordar que el Libertador lo nombró en septiembre de 1817 Ministro del Tribunal de Secuestros en compañía del doctor Fernando Serrano, quedando esta corporación compuesta de su presidente don Francisco A. Zea, de España y Serrano, de don Luis Peraza como Fiscal, y de don Manuel Quintero, como Secretario. [Este número de página corresponde a la edición original. Véase en la presente edición los datos biográficos de José de España, en la nota de pie de página número 13, correspondiente a la Sesión 10 del sábado 12 de febrero de 1820 (N. de B.A.)].

de haber faltado a su deber en no remitir inmediatamente a la aduana una pieza de paño que el mismo Ministro detuvo, considerándola ilícitamente introducida; y contra el Director General de Rentas; se entró en discusión en la que se invirtió toda la sesión, y de ella resultó acordarse: que no habiendo una acusación formal propuesta contra el Ministro de Hacienda en cuyo caso debía la Diputación erigirse en Cámara de Justicia para pronunciar su juicio conforme al artículo 12º del decreto de sus atribuciones, el Ministro de Hacienda use de su derecho en donde corresponda, devolviéndose el expediente al tribunal de su origen⁹¹. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 54, DEL MARTES 13 DE JUNIO

132. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de la contestación que con fecha de siete del corriente ha dado el Ministro de Hacienda al oficio que con arreglo a lo acordado por Su Excelencia la Diputación en tres del mismo mes, se le dirigió para que el Gobierno cumpliese el Decreto del Soberano Congreso sobre las asignaciones de los honorables miembros de la Diputación; en dicha contestación expone que el Excelentísimo señor Vicepresidente cree de su deber obedecer la orden de Su Excelencia el Presidente de la República que trata de dichas asignaciones; así porque ésta tiene fuerza de ley, como porque la considera dada a virtud de las facultades extraordinarias que el Soberano Congreso le concedió en veintiséis de febrero del año próximo pasado, y arreglada al artículo 17º del reglamento de la Presidencia de la República, por el cual está autorizado el Presidente por una delegación especial de facultades a exigir lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada, a cuyo objeto está

91. Debe tenerse presente que según el decreto que creó la Dirección General de Rentas, antes de ser nombrado el doctor Fernando Peñalver, tal dirección estaba adscrita al Ministro de Hacienda, por lo cual en el tiempo de esta acta desempeñaba los dos puestos el doctor José Rafael Revenga.

circunscrita la citada orden⁹². Tomadas en consideración estas razones con las demás que contiene dicha comunicación e informada Su Excelencia la Diputación de que por el Gobierno se había pasado efectivamente orden a la Tesorería cercenando a los honorables miembros que la componen y a su Secretario la mitad de la cuota alimenticia asignada, y privando de toda ella al Oficial y Portero, por cuya razón se había excusado aquél de continuar sirviendo su plaza, tuvo a bien acordar se pida al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia copia literal de la orden que haya librado para poder contestar como corresponde.

133. Se dio cuenta igualmente y se leyó otra comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha ocho del presente mes, que contiene una protesta que de orden del Excelentísimo señor Presidente de la República hace Su Excelencia el Vicepresidente contra la delegación ilimitada de facultades concedidas por el Soberano Congreso al honorable señor diputado Francisco Antonio Zea, como enviado del Gobierno para tratar con varias naciones; y enterada Su Excelencia la Diputación de la protesta, acordó: que sin embargo de que no se han comunicado a la Diputación los términos literales en que el Excelentísimo señor Libertador Presidente haya concebido la protesta contra los plenos poderes que el Soberano Congreso concedió al Excelentísimo señor vicepresidente en Comisión, honorable señor Zea, para

92. Muchos fueron los sinsabores, disgustos, discusiones y conflictos que se suscitaron entre la Comisión permanente del Congreso y el Poder Ejecutivo con motivo de la penuria en que se hallaban el Gobierno y el Ejército republicanos. De las medidas que adoptaba el Libertador con el fin de evitar el aniquilamiento de las tropas haciendo las mayores economías y de las necesidades que aquejaban a los empleados civiles, hambreados, enfermos y en tanta miseria como la de los soldados, surgía un descontento que aumentaba día por día. Puede decirse que de este conflicto de intereses particulares, muy explicable y aun justo en cierta medida, fue uno de los gérmenes más fecundos de la enemistad que comenzó a atribuir excesos dictatoriales al Libertador.

Las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Presidente de la República, de que se hace mención en esta acta, en su artículo primero estaban concebidas así:

“El Presidente de la República, hallándose en campaña, ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones”.

Y el artículo 17 del reglamento del Poder Ejecutivo decía:

Por una delegación especial de facultades que son privativas del Cuerpo Legislativo se le cometen por ahora y durante las actuales circunstancias de la guerra, las de levantar nuevas tropas, nuevos cuerpos o divisiones, admitir las extranjeras que vinieran al servicio de la República, bajo los pactos y condiciones anteriores, y exigir todo lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada de mar y tierra.

el desempeño de la misión de que fue encargado por el Gobierno⁹³, considerándose que cualesquiera que sean los fundamentos de aquélla, la Diputación no tiene facultades para derogar ni alterar lo decretado, y puesto en ejecución por el mismo Soberano Congreso, queden archivadas las comunicaciones sobre esta materia para que en todo tiempo, y cuando llegue el caso a que ella se contrae, se tome en consideración por la autoridad competente, comunicándose así al Gobierno en contestación, y pasándose nuevamente el Decreto del Soberano Congreso, con inclusión de la moción que lo motivó. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 55, DEL JUEVES 15 DE JUNIO

134. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Peraza, Cádiz, Briceño, Afanador y España, se leyó con la comunicación del Ministro de Hacienda de catorce del corriente un extracto que acompaña en lugar de la copia literal, que conforme a lo acordado en la sesión del día trece, se le pidió de la orden que había expedido el Gobierno para que a los señores de la Diputación no se les abonase más que la mitad de la asignación que hizo el Soberano Congreso y extrañando Su Excelencia este proceder, y no pudiendo por la orden en extracto imponerse como ella desea, acordó se repita nuevo oficio para que se cumpla aquel acuerdo, transmitiendo a la Diputación copia literal de la citada orden que contenga desde la primera hasta la última línea, para que impuesta de las reformas o alteraciones que se le hayan hecho con respecto a todos los empleados de que en ella se haga referencia, pueda acordar lo conveniente en uso de sus facultades⁹⁴.

93. Véase la protesta a que se hace referencia sobre los poderes del señor Zea en la nota a la sesión 50.

94. La orden del Libertador, a que se refiere esta parte del acta, y cuya copia literal exigía la Diputación Permanente, fue comunicada al Vicepresidente de la República en los términos siguientes: “Al señor Vicepresidente de la República:

135. Seguidamente se dio cuenta de la contestación que por el Ministerio de Hacienda ha dado el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, a virtud del oficio que se le pasó para que dispusiera quedase sin efecto la convocatoria que hizo el Ministro de Hacienda para tomar conocimiento de los créditos contraídos por la República: con ella acompaña copia del cartel fijado al intento, y expone que no reduciéndose éste más que a pedir informes para arreglar las rentas, como lo ordenó el Soberano Congreso en catorce de julio último⁹⁵, no puede ser contrario al decreto que detalla las funciones

“Penetrado del más profundo dolor el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, al oír los informes que privadamente ha tenido sobre la inversión de las miserables rentas nacionales de su departamento, que no alcanzando para abrir los más necesarios gastos de la guerra, se han destinado a otros objetos, me ha ordenado comunique a Vuestra Excelencia:

“Primero. Que las rentas nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen en lo sucesivo sino a los gastos de guerra, tales como compra de armas, municiones y equipamiento de tropas, la subsistencia de éstas, sus provisiones y auxilios de todas clases, y las pagas de los militares extranjeros y nacionales que han conseguido órdenes expresas para ser socorridos mensualmente con alguna parte de sus sueldos ellos o sus familias.

“Segundo. Que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o emanen del Congreso General, o de la Comisión, o bien del Excelentísimo señor vicepresidente Zea. Pero como Su Excelencia ha sabido, también privadamente, que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra, contra lo dispuesto por el decreto expedido en 16 de octubre del año pasado en que se mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, así los civiles como los militares, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela, conforme al decreto citado.

“Tercero. Que represente a Vuestra Excelencia a nombre del Libertador ante la Comisión del Congreso la absoluta necesidad de que los pequeños fondos de nuestras rentas se apliquen exclusivamente a la guerra, para que no se hagan en adelante nuevas asignaciones, ni le causen gastos que precisa e indispensablemente han de producir el atraso del servicio y la ruina del Ejército y de la República.

“Cuarto. Su Excelencia hace a Vuestra Excelencia responsable del cumplimiento de estas disposiciones, así como se constituye él a serlo ante el Congreso General de la República por haberlas dictado.

“Lo comunico a Vuestra Excelencia de orden de Su Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

“San Cristóbal, mayo 1^o de 1820.

Pedro Briceño Méndez”

95. Lo ordenado por el Congreso en 14 de julio de 1819 quedó redactado así:

Con vista de los documentos sobre el estado de la Hacienda Pública que el señor Vicepresidente de la República ha dirigido en diez del corriente, y de que no ha sido posible tratarse en la sesión anterior del doce, como se deliberó en ella, se acordó que se proceda al examen de las cuentas por la Comisión que presidirá el señor Basalo, y de la que serán vocales examinadores

de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; manifiesta al mismo tiempo la imposibilidad en que queda el Gobierno de cumplir el acuerdo de la Diputación de trece de mayo próximo pasado, comunicado al Gobierno en diez y siete del mismo; y finalmente acompaña, sin exponer con qué objeto, copia de la circular de dos de marzo y el decreto del Soberano Congreso de diez y seis de julio últimos que previenen que las comunicaciones se hagan por conducto de los ministros de los respectivos departamentos. Impuesta de todo Su Excelencia la Diputación, y previa la discusión correspondiente, deliberó se diga al Gobierno que Su Excelencia no encuentra en su comunicación motivo para revocar ni alterar lo acordado sobre el mismo asunto; y comunicado en oficio de cinco del corriente, y que cuando el Gobierno necesite alguna noticia pida a la Diputación.

136. Se tomó en consideración la queja que ha producido el Comandante General de la provincia, honorable señor Francisco Conde, contra el honorable señor Peraza, miembro de la Diputación Permanente por haberle ofendido en sesión pública con expresiones indecorosas, atribuyéndole ser el principal motor de la competencia entablada entre el Gobernador militar de la plaza, y el Gobernador político, por la causa que éste sigue al ciudadano Antonio Bravo, y se deliberó: se diga al honorable señor Conde que su carácter y representación nada pueden haber desmerecido en el concepto público, supuesto que en el acto mismo en que el honorable señor Peraza produjo las expresiones de que se queja, se reclamó el orden, y se le privó el que se contrajese a su persona y hechos particulares, conforme a lo que previene el reglamento del régimen interior a que se contrae, que es la satisfacción que debe dársele⁹⁶. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

los ciudadanos Miguel Zárraga, Andrés Caballero y Rafael Revenga, y que el Supremo Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Hacienda, presente un proyecto que simplifique y organice en todos sus ramos el sistema de rentas, consideradas las actuales circunstancias.

96. El coronel Francisco Conde, más tarde general, comenzó a prestar sus servicios a la causa de la Independencia desde 1810. Fue de los combatientes en Tucupido, Altagracia, Lezama y Bocachica y en muchas de las acciones de la guerra a muerte de 1813 y 1814, tales como las de Arao, primera de

SESIÓN 56, DEL SÁBADO 17 DE JUNIO

137. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Cádiz, España, Briceño y Peraza, se dio cuenta de una comunicación de la Comisión encargada de liquidar la deuda nacional, su fecha doce del corriente, en que consulta si debe abonarse al señor Jaime Hamilton⁹⁷ el interés compuesto que cobra en sus cuentas presentadas sobre el uno por ciento al mes calendario que por contrata celebrada con el señor Presidente del Consejo de Gobierno, y aprobación de Su Excelencia el señor Presidente de la República cuando era Jefe Supremo se le concedió en premio del capital retenido que

Carabobo, Aragua, La Puerta, Maturín, Magueyes, Urica; después de la emigración de los patriotas se retiró a la guerra de partidas de Zaraza, Monagas y Cedeño en las pampas y selvas del Orinoco, y luego se incorporó en los expedicionarios que vinieron de Haití con Bolívar; estuvo con Mac Gregor en los combates de Quebradahonda y Alacrán, y con Piar en Juncal y en San Félix; hizo parte del Consejo de Guerra que juzgó a este General, y fue miembro del Consejo de Estado; se halló en las lidias de Calabozo, La Uriosa, Semen, Ortiz y Cojedes; Diputado al Congreso por la provincia de Guayana; estuvo del lado de la legitimidad cuando se suscitó el escándalo de los demagogos que obligó al vicepresidente Zea a renunciar su puesto; tuvo la complacencia y el honor de firmar la Ley Fundamental de la Gran Colombia. Muy importantes fueron sus servicios como Gobernador militar o Comandante General de la provincia de Guayana, y luego pasó a ser de los gloriosos vencedores en la batalla de Carabobo en 1821; tuvo también la satisfacción de haber servido hasta la terminación de la guerra.

97. Creemos encontrar el origen del crédito de Mr. Hamilton en el oficio que el Libertador dirigió al general Páez desde su cuartel general de Angostura con fecha de junio 17 de 1818, en que se encuentra el siguiente párrafo:

Durante mi ausencia, el Consejo de Gobierno celebró con Mr. Hamilton, procedente de Londres, una contrata de diez mil fusiles, de los que deberá conducir a esta plaza el bergantín “Colombia”, perteneciente al Estado, cuatro mil dentro de tres semanas, y el resto a la posible brevedad, pagadero este crédito en tabaco de Barinas y mulas; pero con la expresa condición que el bergantín “Hunter” debe estar cargado de aquel fruto para el 15 de julio precisamente, y hasta completar el valor de los fusiles y vestuarios que también tomó en toda especie de frutos del país y necesariamente dentro del término de cuatro meses. Esta contrata, después que nos asegura estos preciosos elementos, nos da además un gran crédito en Inglaterra, de donde podemos extraer cuantos necesitemos si cumplimos religiosamente nuestros compromettimientos, y si los negociantes publican que nosotros somos exactos en pagar. Si no, entrará la desconfianza y no querrán tratar con nosotros, y nuestro crédito, que está muy bien puesto en Londres, caerá por tierra. A Usía, pues, toca, señor General, tomar el más decidido interés en recoger y enviar a esta plaza, primeramente todo el tabaco de esa provincia que le sea posible, haciendo el mayor esfuerzo porque la cantidad que debe llevar el bergantín “Hunter” esté en esta plaza antes del 15 de julio, procurando igualmente recoger todas las producciones del país, como cacao, añil, cueros, sebo, mulas y enviarlas para satisfacer este crédito; pues esta contrata sola, sin contar con los inmensos elementos que nos conduce el Almirante, basta para equipar, armar y vestir nuestro Ejército.

suplió en varios efectos de guerra; exponiendo además la Comisión que no habiéndose satisfecho al referido Hamilton el interés anual le parece regular se agregue esta nueva deuda al movimiento total, y que de él se deduzca el premio estipulado para indemnizarle igualmente de la retención que sufre. Meditada la materia como corresponde, se acordó: que la Comisión se ciña en la liquidación de las cuentas del señor Hamilton a lo estipulado con el Gobierno sobre intereses.

138. Enterada igualmente la Diputación Permanente por la comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente departamental de veintiséis de mayo próximo pasado de lo representado por los ministros de las Cajas nacionales para que por la Secretaría de la Diputación se expida un certificado, que comprenda a todos los señores Diputados del Soberano Congreso, con expresión de los días en que cada uno entró y terminó en el ejercicio de las funciones de Representante; e inclusión de los demás empleados subalternos de la misma corporación se deliberó: se expida el certificado que se solicita.

139. Habiendo remitido el Ministro de Hacienda la copia íntegra que conforme a lo acordado en las sesiones de trece y quince del corriente se le pidió de la orden que había pasado el Gobierno a la Tesorería para que a los señores que componen la Comisión del Soberano Congreso no se les abone más que la mitad de su asignación alimenticia, se dio cuenta de ella, leyéndose con la comunicación de diez y seis del corriente con que se acompaña; y resultando de su contenido no sólo la certeza del informe que se dio a la Diputación en la sesión citada del día trece, sino también que al paso que se trata de cumplir la orden de Su Excelencia el Libertador sobre la materia contra lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a dicha asignación, se quebranta con las alteraciones arbitrarias que en ella se hacen, se entró a tratar de su contenido discutiéndose detenidamente, y considerando la Diputación Permanente que ella ha sido creada para declarar entre otras cosas, según el artículo 9º de sus atribuciones, el sentido e inteligencia de las leyes y decretos del Soberano Congreso, en cuyo concepto se le han hecho varias consultas por el Gobierno, y se ha estado a su resolución, y advirtiéndose que Su Excelencia el vicepresidente de Colombia honorable Juan Germán Roscio, por medio del Ministerio de Hacienda le ha negado esta atribución eminente en el negocio sobre el estanco de la sal, en su comunicación de veintinueve de abril último, y ahora posteriormente en el negocio sobre la existencia de la

misma Diputación, contradiciendo arbitrariamente su acuerdo del corriente, pues que sin transmitirlo a Su Excelencia el Libertador Presidente, como debió haberse hecho, ha llegado el caso de mandar ejecutar su misma deliberación opuesta a la de la Diputación, cuando ella no reconoce otra autoridad sobre sí que la de su constituyente el Soberano Congreso, con lo que se ha ejercido un acto de usurpación y despotismo, usando a su arbitrio de los medios de hecho o de fuerza en negocio que es del resorte de la autoridad del Soberano Congreso, y actualmente de la Diputación a quien se ha delegado. Considerando también que el recurso que se hace por Su Excelencia el Vicepresidente a las facultades ilimitadas concedidas al Excelentísimo señor Libertador no es oportuno, pues ellas lo son sólo para los casos literales a que se contraen, y que nunca creyó el Soberano Congreso se extendieran al funesto término de permitir una indefinida contravención a todas las leyes, aun las constitucionales que establecen el orden civil, la separación de los poderes y la independencia necesaria de ellos entre sí, sobre lo cual son dignas de reparo las expresiones con que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia asiente que la orden de Su Excelencia el Libertador de primero de mayo último (que se ha creído equivocada) tiene fuerza de ley. Reflexionando igualmente que el Soberano Congreso en el establecimiento de la Diputación consultó la necesidad de una autoridad que constitucionalmente decidiese las dificultades que concurriesen entre los funcionamientos de los primeros poderes, declarando la inteligencia de sus leyes y decretos para prevenir así los males de la anarquía y del despotismo, que no es otra cosa que la decisión de estas diferencias por los medios de hecho y de la fuerza semejante a la última razón de los tiranos. Su Excelencia la Diputación Permanente ha acordado se diga a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, en calidad de resolución según el citado artículo 9º, que no tiene ninguna autoridad por la Constitución, ni por las leyes del Soberano Congreso para contradecir sus decretos, y mucho menos para hacerlos ejecutar, como lo ha verificado, usurpando a la Diputación las facultades que el Soberano Congreso le ha transmitido, cuando no existe en la República una autoridad que pueda hacerlo legítimamente, y que en consecuencia Su Excelencia el Vicepresidente debe llevar a efecto, como se espera, los acuerdos citados de quince y de tres de junio últimos, no obstante la orden de Su Excelencia el Libertador, a quien la Diputación dirá lo que corresponde. Del mismo modo ha considerado la Diputación Permanente que estando

encargada por el artículo 3º de sus atribuciones de velar sobre la inversión de la renta pública, ha visto en la orden de Su Excelencia el Vicepresidente de nueve del presente mes las asignaciones hechas sobre aquélla, y en la que se determina que a los Excelentísimos señores Vicepresidentes de Colombia y departamental, se dé lo que ellos libraren contra las Cajas nacionales, tasándose al mismo tiempo las asignaciones hechas a otros servidores de la República, dejando indotados al Oficial y Portero de la Diputación, que es lo mismo que quitarle los medios de desempeñar sus deberes, y reduciendo a la Diputación del Soberano Congreso a la escala de los escribientes de las oficinas del Gobierno y dependientes de su autoridad inmediata; en lo que resulta la contradicción, en cuanto a lo primero de una franqueza ilimitada, que no es conforme a la ley cuando la Diputación, compuesta en su mayor parte de servidores empleados también en varios empleos del Poder Judicial, se reduce a unos límites miserables obstativos de su permanencia y deberes, y se niega una pequeña asignación al Oficial y Portero, que son tan necesarios para las funciones de la Diputación. Y se repara lo segundo la contradicción que envuelve aquella franqueza indeterminada con el estado de aniquilación de la renta pública que efectivamente lo hay, emanado de la falta de orden en su administración y erogación, sobre lo cual el Soberano Congreso ha hecho tantos encargos al Gobierno para su arreglo y mejora principalmente para que se guarden las leyes del régimen anterior relativas al sistema de Hacienda. Y observando también la Diputación que de hecho, y sin saberse bajo qué plan se practica la separación de los caudales procedentes del departamento de Cundinamarca de los del de Venezuela, pues se ha dado a aquéllos en parte un destino distinto de el de las oficinas generales de Hacienda, poniéndose en casas y personas particulares, que no entiende la Diputación cómo y por qué lo hacen, con lo que se le impide cumplir con el encargo del Soberano Congreso, que es de sus primeras atribuciones, y aún sucede que pidiéndose por tres veces un estado general de la entrada y salida de estos caudales, no se ha dado, desatendiéndose estudiosamente el Ministro de Hacienda de lo que es de su deber, y en lo que es muy digno de atención el profundo dolor que ha causado a Su Excelencia el Libertador el mal estado de la Hacienda que jamás se imputará al Soberano Congreso, ni a su Diputación, pues no han dispuesto de ella, haciéndolo absolutamente el Gobierno como le ha parecido, y con cuyas órdenes se ha erogado sin que en esta parte se haya advertido alguna

diferencia o mejora después de instalado el actual Gobierno: Su Excelencia la Diputación Permanente, en cumplimiento de su deber, requiere a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia con el poder y respeto de las leyes para que se reforme este abuso tan perjudicial, que puede verificar el Gobierno como encargado de ejecutar las leyes, y sobre que el Soberano Congreso le ha hecho tantos interesantes recuerdos, sirviéndose también Su Excelencia el Vicepresidente comunicar a la Diputación esos profundos males que han exacerbado el ánimo de Su Excelencia el Libertador para explicarse, como lo hace en su oficio de primero de mayo último, y las órdenes que han causado esta divergencia en la Administración de la Hacienda, que no es de dos repúblicas, sino de una sola, la de Colombia, a fin de que la Diputación tenga su conocimiento, arregle sus operaciones, y pueda responder de su conducta con el honor que debe a la Nación, a su representación. Protestando la Diputación no responder de los males ya causados y los que trae el continuar en una manera tan desusada, y falta de ley, si de hecho se prosigue en este método desconocido, cuyas ventajas no se perciben, ni puede creerse que existen, y teniendo finalmente presente la Diputación que sus comunicaciones con el Gobierno en el Ministerio de Hacienda, se ven hace algún tiempo entorpecidas por un espíritu de contradicción y tenacidad nada inocente y bien pernicioso, que si progresase causaría efectos muy sensibles a la causa general de Colombia, y que si la Diputación no ha usado de sus atribuciones para remediarlo por sí misma, ha consultado el interés de esa misma causa. Su Excelencia la Diputación cree conveniente recomendar a la meditación de Su Excelencia el Vicepresidente el estado desgraciado de sus relaciones en esta parte, pues debiendo todas las autoridades y primeros poderes ir en sincera armonía para hacer marchar la Administración con la dignidad y firmeza convenientes, es indispensable evitar muy temprano todo lo que se oponga al objeto de la salud pública, y no prescindir de males que parecen pequeños, cuando no lo son, y pueden hacerse mayores⁹⁸. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

98. El conflicto que se presentaba entre los dos poderes en la ciudad de Angostura con motivo de la reducción provisional de las dietas, llegó a oídos del Libertador anunciándole la división de los

SESIÓN 57, DEL MARTES 20 DE JUNIO

140. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, España, Briceño, Pera-

patriotas en dos partidos. Sin duda la presencia de un partido de oposición tenía que alarmar a Bolívar, con mayor razón en momentos en que la campaña contra Morillo tenía los más graves inconvenientes al mismo tiempo que de la cordura del Cuerpo Legislativo se esperaban los más felices resultados: sobre tal división escribió al doctor Juan Germán Roscio, y el doctor Rafael Revenga, ministro de Hacienda, contra quien extremaban su pasión los señores Diputados de la Comisión Permanente, dio explicaciones. Como también es justo oír a las dos partes, ponemos aquí la contestación que al Libertador dio el señor Revenga:

“Angostura, mayo 21 de 1820

“Excelentísimo señor Libertador Presidente, etc., etc., etc.

“General y amigo mío:

“Escribo a usted bastante de oficio; mas debo hablarle en carta particular de un negocio que me tiene pensativo, desde que llegó a mi noticia. Si hubiese de tratarlo oficialmente, y si la expresión a que aludo me hubiese sido dirigida—y aun oficialmente—estaría tranquilo, porque tengo la confianza de haber obrado hasta ahora en mi carácter público lo mejor que me sugería mi conciencia, y de haber cumplido con mi deber. Aquella está tranquila, y esto me hubiera bastado.

“Habla usted de partidos en una de sus cartas al Vicepresidente, y es la opinión de éste que usted alude a mi resistencia a cumplir sin condición ni protesta alguna varios libramientos sobre el dinero de Cundinamarca; porque no ha habido otra especie de discordia aquí desde que usted partió. Oficialmente, lo repito, no respondería a acusaciones de esta especie, sino ante el propio tribunal o la opinión pública; mas al aceptar un puesto público, que yo rehusé por todo el año pasado con gran tenacidad, quise solamente dar a usted una prueba de amistad que habría negado a cualquiera otro que fuese menos devoto que usted a la causa del país. Mi aquiescencia fue, pues, efecto de mi gratitud al que procuraba el bien de mis amigos, porque yo puedo contar con alguna independencia fuera del país, con más goces sociales y con más tranquilidad. Esta digresión está calculada para que usted nunca crea que si hablo de amistad sigo la huella de otros; y porque conociendo a usted sé que usted apreciará justamente mi candor. Seguiré con mi intento.

“Mi primera discordia fue aquí con el general Arismendi. Pidió dos mil pesos del dinero de Cundinamarca; no dio motivo suficiente para ello, mas yo deseaba satisfacerlo, bien que no con aquel dinero. Le procuré, pues, cerca de novecientos pesos en plata, y le procuré de mi hermano facilidad para extraer cien reses. Todos debieron quedar persuadidos de mi respeto a aquel dinero, al ver que prefería perjudicar a mi hermano antes que tocarlo para fines ajenos de las instrucciones de usted. “Esto habría debido no dar ocasión a ninguna resulta, porque debí hacérsele conforme con los arbitrios ciertos y productivos que se ponían a su disposición; sin embargo, se me mandó librar por cuatrocientos pesos a su favor; y yo lo hice sin replicar, mas después de haber examinado si podía reponer aquella cantidad, en caso que el libramiento fuese desaprobado por usted.

“A los dos días vino un segundo libramiento, por menor cantidad pero sin expresar el objeto. Tanteando mi bolsa observé que ambos libramientos excedían a la suma de que yo podía disponer entonces; y al comunicarlo al doctor Roscio, le mencioné también las órdenes de usted desde las ventanas del

za, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, su fecha 1^o del corriente, en que manifiesta su gratitud y lo apreciables que le son las honoríficas pruebas que acaba de recibir de la bondad de Su Excelencia la Diputación con la apro-

Caura, y desde La Piedra, que excluían aquella especie de libramientos; y viéndome yo responsable a las órdenes que diese, dejé a su buen juicio y a su responsabilidad el obedecer una u otra orden. Al mismo tiempo escribí amigablemente al señor Zea y le propuse aquel mismo reparo a su orden.

“Otros no habrían visto en esto más que escrupulosa conformidad con la ley y con las órdenes de usted a que han dado fuerza de ley, y franqueza y honradez, permítame usted decirlo, mi General; mas el señor Zea se enojó, y habiendo ido, como iba diariamente, a recibir órdenes, me insultó, y me insultó casi delante de todo el Congreso. No quise responderle, como habría podido y debido; pero me retiré inmediatamente, y le hice una demostración de su injusticia, y concluí suplicándole que para evitar otro suceso semejante, diese a otros los puestos que yo ocupaba.

“Podría tal vez atribuírse esta conducta del señor Zea a un rencorcito que conserva contra mí desde junio del año pasado; mas yo la atribuyo más bien a la inconsecuencia de publicar el imperio de la ley, cargar de responsabilidad al subalterno, y querer exigir de éste, sin embargo, una ciega obediencia; como si la ley sólo estuviese destinada para la Gaceta. El señor Zea desde entonces siguió tratándome con mucho menos amistad, pero con una urbanidad que tocaba en afectación. Me quitó la Dirección de Rentas, o hizo que se me quitara, y se entendió en seguidas con el Director directamente. Éste era un mal, y por remediarlo, le propuse librar a su favor y para fusiles todo el resto del dinero que había en Cajas. Éste era también un mal, pero que perjudicaba menos al orden público. Lo aceptó, y así lo hice.

“Pero en todo esto no hay nada de partido: mi conducta no tenía otro norte que el bien público, y mis esfuerzos se redujeron al medio de procurarlo. Si el señor Zea no ha hablado o escrito a alguno, ningún otro debe saberlo que él, el doctor Roscio, Puyarena, que me copió la exposición, y yo. Usted mismo nunca lo habría sabido, si ese oficio de usted, mal entendido en mi opinión por el doctor Roscio, no hiciese necesaria una explicación. El señor Zea partió sin contestarme, y de grado o por fuerza me abrazó al partir. En el concepto público es imposible que se pueda sospechar enemistad ni debe ésta nunca ser el resultado del obrar arreglado.

“Después de la partida del señor Zea, el doctor Roscio y yo hemos sido la materia, constantemente, de los corrillos, principalmente de los empleados subalternos y de los que estaban acostumbrados al despilfarro de los recursos del Gobierno. Cuál nos desearía atar con talegos al pescuezo y arrojarlos al río cuál se queja amargamente de la mutación de los tiempos pasados; todos nos conocen por el nombre de los miserables; mas el servicio ha continuado su marcha, sin obstáculo por falta de medios, y esta miseria, como quieren llamarla, me ha hecho capaz de cumplir esta contrata por fusiles, que confío firmemente que precede a otras muchas.

“Los que más me odian son mis subalternos, porque me he empeñado en persuadirles que la ley es algo. Dentro de un mes hablarán también mucho los negociantes, pero es forzoso que el Gobierno no dependa de ellos, con la sujeción que al presente. En esta parte confío que al ver que mi hermano será el que más padecerá, se convencerá de que me mueve el bien público. Ya han hablado hasta de asesinar me porque no gasto el dinero en fusiles; mas los detiene la torpeza de la amenaza, mi semblante risueño, y el verme todo el día en la oficina y de noche en casa trabajando hasta las dos o tres de la mañana. ¡Cómo ha de ser! El pueblo siempre ha sido lo que es, y el que es capaz de complacerse en hacer el bien, debe armarse principalmente de paciencia.

bación que ha dado al nombramiento que le hizo el Excelentísimo señor Libertador residente de General de División de los Ejércitos de la República⁹⁹ de que enterada la misma Diputación mandó se archivase.

141. En seguida se leyó otra comunicación de la Vicepresidencia departamental de treinta de mayo próximo pasado, con que dirige en copia tres representaciones del Guarda Mayor de este puerto, Vista de Aduana y Fiel de Peso de la misma, ciudadanos Adolfo Burton, Agustín Chipia y José María Pinto, solicitando se les declare el sueldo que a cada uno corresponde, y después de alguna discusión, se acordó pasase a una Comisión compuesta de los señores Afanador y Peraza a fin de que tomando los informes que estimen convenientes para ilustrar la materia, exponga lo que crea más conforme a equidad y justicia. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 58, DEL JUEVES 22 DE JUNIO

142. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, Briceño, Peraza, España y Afanador, se instruyó a Su Excelencia la Diputación del expediente de las cuentas del señor Jones que en conformidad de lo acordado en sesión de diez y ocho de mayo último, elevó al reconocimiento de Su Excelencia la Diputación la Comisión de Liquidación con su comunicación del día de ayer, y en vista de él, como también de las observaciones hechas por la Comisión, y liquidación practi-

“He sido más largo de lo que pensé, mas es difícil ser conciso en causa propia, y mucho más si se habla con la confianza de amigo. Si usted lee esta carta cuando no esté muy lleno de negocios, tal vez se complacerá en saber que es su amigo todavía y lo será siempre.

J.R. Revenga”

99. El Libertador nombró al general Soublette Vicepresidente del departamento de Venezuela con carácter de interinidad, como se ha visto atrás, y ese nombramiento fue aprobado por la Comisión Permanente; pero no entraba en las intenciones de Bolívar sustraer al mencionado General de los

cada en consecuencia, acordó la misma Diputación se devuelva el expediente para que la Comisión proceda a lo demás que corresponda¹⁰⁰.

servicios que debía prestar en el Ejército, mucho menos si se tiene en cuenta que en las circunstancias especialísimas en que se hallaba la campaña libertadora casi no tenía noticias del modo como marchaban las cosas en Oriente bajo la dirección del general José Francisco Bermúdez. A esto se refiere la nota que copiamos:

“Al señor general Soubllette.

“El Excelentísimo señor Libertador se ha servido expedir en esta fecha el decreto que con la mayor satisfacción acompaño a Vuestra Señoría en copia.

“Es el deseo de Su Excelencia que marche Vuestra Señoría inmediatamente a encargarse del nuevo destino que se le ha conferido, sin que se entienda que haya Vuestra Señoría perdido por esto el empleo que ejerce en el Ejército, y que volverá Vuestra Señoría a servir cuando cesen sus funciones de Vicepresidente interino de Venezuela.

“Su Excelencia no tiene instrucciones particulares que comunicar a Vuestra Señoría sino recomendarle encarecidamente la dirección de la guerra en el Oriente de Venezuela, del modo más ventajoso; la organización y disciplina de las divisiones destinadas a obrar por aquella parte, y el que se esfuerce Vuestra Señoría por prestar toda especie de auxilios a las mismas y al Ejército de Occidente.

“Si cuando Vuestra Señoría llegue a Angostura, creyese necesario que el señor general Bermúdez continúe mandando el Ejército de Oriente, reservará en su poder el adjunto pliego. Pero si, por el contrario, no juzga Vuestra Señoría indispensable la presencia de aquel General allí, se lo dirigirá, y en este caso está Vuestra Señoría autorizado para nombrar quién mande la División de Cumaná, que quedará obrando independiente de la de Barcelona, hasta que sea absolutamente necesario reunir las o ponerlas bajo un solo jefe, que Vuestra Señoría elegirá entonces.

“Lo digo todo de orden de Su Excelencia.

“Dios, etc.—San Cristóbal, mayo 1^o de 1820.

Pedro Briceño Méndez”

100. Véanse atrás las notas a las sesiones 36 y 43. En la primera de éstas hicimos comentario sobre el origen de la deuda que la República comenzó a contraer con motivo de los importantísimos servicios prestados por el almirante don Luis Brión, extranjero generoso que principió sus sacrificios desde el sitio de Cartagena y que poco después fue uno de los más decididos auxiliares de las atrevidas empresas de Bolívar iniciadas en las Antillas para reconquistar la independencia de Colombia. En la sesión 43, la Diputación Permanente, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional, acordó que para liquidar las cuentas del señor Jones se exigiesen los documentos que debían acreditar los términos de los contratos celebrados en Londres con el Agente del Gobierno. Debemos decir que el señor Jones no reclamaba el pago de una deuda de su propiedad; él era apoderado de los síndicos de las casas prestamistas que habían hecho contratos con el agente del Gobierno don Luis López Méndez (esas Casas eran George Robertson, Miguel Scott y la de Campbell; y ésta aparece en las fuentes con distintos nombres, unas veces Eduardo Hall Campbell, William Dun Campbell, y otras J.S. Campbell); y ese poder le vino a Mr. Jones porque el ministro de Hacienda, doctor José Rafael Revenga, para poder entenderse con todos ellos, indicó a los síndicos nombrasen un solo agente que procurase la liquidación y reconocimiento de las acreencias como medida previa para el pago.

En aquellos tiempos de grandes vicisitudes y de emergencias imprevistas, de activas operaciones y de

143. Se dio cuenta de otra comunicación de la misma Comisión de la citada fecha con que acompaña dos oficios que ha recibido del Ministerio de Hacienda, comunicándole en extracto por el primero el nombramiento que Su Excelencia la Diputación hizo para que la Comisión de Liquidación examine y termine las cuentas de los ministros de las Cajas nacionales, y por el otro las reglas que debe observar la Comisión a consecuencia de haberle ésta dirigido copia literal de su nombramiento. Puestos en discusión sus respectivos contenidos, resultó acordarse se oficie al Gobierno para que disponga que el Ministro de Hacienda comunique a la misma Comisión el oficio de la Diputación que contiene dicho nombramiento, como debió hacerlo, y lo ejecutará en lo sucesivo, principalmente con aquellos decretos o acuerdos que contengan nuevos establecimientos o comisiones, y que se devuelvan dichos oficios. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

acciones de guerra, unas victoriosas y otras desgraciadas, los documentos, papeles sueltos, libros de cuentas, detalles pormenorizados, debían extraviarse, destruirse, revolverse, interceptarse y caer en poder de los enemigos; por otra parte no era de esperarse que las contratas hechas en el extranjero pudieran hacerse de acuerdo con decretos, leyes y formalidades posteriores a los actos que les daban existencia; así las acreencias de los señores Robertson, Scott y Campbell que con generosidad y no pocos riesgos habían aventurado sus dineros favoreciendo las atrevidas concepciones de Bolívar en los años de 1815 y 1816, estaban a punto de ser víctimas de la injusticia que exigía comprobantes y formalidades posteriores a su nacimiento, sin embargo de que esas acreencias, o por lo menos la de Campbell de 25.805 libras esterlinas, habían sido reconocidas por el Gobierno. Es de presumirse que las cuentas del señor Jones no habían sido pagadas todavía después de sancionada la Constitución de 1821, puesto que el Libertador Presidente escribió la siguiente comunicación:

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Incluyo a Vuestra Excelencia la cuenta presentada por los señores George Robertson, Miguel Scott y J.S. Campbell. Este crédito es tan recomendable, porque se le hizo al Gobierno en el año de 1815, cuando la República casi no existía, y puede verse como el primer origen de mi empresa del año de 1816.

Deseo que el Poder Ejecutivo, luego que examine como es debido, y liquide esta cuenta, disponga su pago a los interesados.

Dios, etc.

Bogotá, 4 de diciembre de 1821.

Bolívar

SESIÓN 59, DEL MARTES 27 DE JUNIO

144. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una comunicación de la Comisión de Liquidación del día de ayer exponiendo que en la contrata celebrada en Londres entre los señores Luis López Méndez y William Dun Campbell y presentada a la Comisión por el señor Jones para examinar las cuentas de donde procedió la libranza de las veinticinco mil ochocientas cinco libras esterlinas girada contra este Gobierno por el señor Almirante, se calcula por dichos contratantes cuatro chelines por un peso, sin expresar si debe entenderse como pagadero aquí en la moneda del país, esto es, *sencillo* de ocho reales, o si pagadero en Londres, donde son corrientes pesos fuertes y *no sencillos*; que en el supuesto de que la libra esterlina tiene veinte chelines, y bajo el cálculo de cuatro chelines por peso, les cabe a cinco pesos cada libra esterlina; que después de aceptada la libranza del señor Almirante, al registrarse en los libros de la Tesorería se calculó cada libra por cuarenta y cinco reales, que son cinco pesos cinco reales *sencillos*; que creída la Comisión que este cálculo se había formado a consecuencia de algunas observaciones y determinación del Gobierno, procedió bajo el mismo arreglo a la liquidación de dichas cuentas, y que sin embargo de que el referido Jones nunca había hecho objeción alguna contra el cálculo hecho por los ministros de las Cajas de cuarenta y cinco reales por libra, pretende ahora que el peso calculado a cada cuatro chelines, en la contrata debe entenderse, aunque no se expresa en ella, peso fuerte, y por consiguiente, que se le abonen por cada libra cincuenta reales, por tener cada fuerte en el día el valor de diez reales; que la misma pretensión ha hecho el señor Hamilton en la cuenta que se le está liquidando como apoderado del señor William Graham Lunior e hijos por estar la contrata concebida en los mismos términos cuatro chelines por peso¹⁰¹; y por tanto pide la Comisión se le ilumine si ha habido

101. No nos ha sido posible saber cuál es el crédito de los señores Graham Lunior e hijos contra la República; en las fuentes consultadas sólo hemos encontrado el apellido Graham en un fragmento de carta de Londres que el doctor José Rafael Revenga incluye al Libertador, en que un individuo de ese nombre figura con otros como comisionados para dar forma a los bonos o certificados de acreencias de la deuda extranjera.

Tal fragmento se encuentra escrito así:

El señor Zea convocó a los acreedores de Colombia, y ya se han celebrado dos juntas, en las cuales se ha determinado que se emitan certificados de acreencia (*debentures*) por las sumas

algún especial decreto o disposición del Gobierno para que los ministros, sin contraerse a la contrata dicha, hayan hecho la reducción de libras en los términos expresados; y después de haberse hecho por algunos señores Diputados varias observaciones sobre este negocio, se acordó se pida informe al Gobierno en cuanto a la reducción de las libras esterlinas a monedas del país, así en la contrata del señor Jaime Hamilton como en los en que se haya tratado de la materia. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 60, DEL SÁBADO 1º DE JULIO

145. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del portero Juan Benad, en que pone en la consideración de Su Excelencia la Diputación, que estando informado por el Portero interino haberse dispuesto en su ausencia se haga el servicio de su plaza sin sueldo alguno, le es imposible servirla, no teniendo de qué subsistir, y debiendo presentarse en los días de las sesiones con la decencia correspondiente, por cuya razón se verá precisado contra su voluntad a separarse de su destino para proporcionarse en otro el alimento y vestido que aquél no le produce; y pide al mismo tiempo se le certifiquen sus servicios por la Secretaría desde el día que entró de Portero del Sobera-

de las deudas respectivas, firmadas por el señor Zea y que ganen interés. La rata propuesta es 12 por 100 por año, pagadero en Angostura, y el 10 por 100 pagadero en Londres. El señor Zea se opuso con firmeza a que se hiciese el interés pagadero en Londres, pero después de mucha discusión, fue, por último, inducido a convenir, bien que con evidente repugnancia, en que se pagase en Londres a aquellos acreedores que lo exigiesen allí; y a la verdad alguno de los acreedores principales decía que ellos no enviarían más agentes a la América.

Se ha enviado una Comisión compuesta de los señores Graham, Herring y Powles, que ha de dar la forma conveniente a los certificados, y terminar el negocio. De este modo todas las cuentas del Gobierno de Colombia serán reconocidas de una vez aquí, y con mucha menos molestia que la que parece experimentarse en Angostura.

no Congreso, sueldo que por este respecto se le señaló¹⁰², y la conducta que ha observado; y se acordó se le expida el certificado; y que en cuanto a lo primero se esperan las resultas de lo que con fecha de treinta del próximo pasado junio se hizo al Gobierno reclamando las asignaciones que hizo el Soberano Congreso a los empleados de la Diputación para acordar lo que corresponda.

146. Se leyó en seguida una comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha veintiséis del próximo pasado, exponiendo que en las cuentas presentadas por el ciudadano Pedro Eduardo para acreditar su acreencia contra el Estado, se advierte en uno de sus comprobantes expresada al pie la cantidad total de pesos fuertes, y mandada abonar en quince de noviembre del año diez y siete por Su Excelencia el Libertador Presidente siendo Jefe Supremo¹⁰³; que no teniendo en aquella fecha el peso fuerte otro valor que

102. El sueldo que se le había asignado al Portero por Decreto de 19 de enero de 1820 del Congreso era de un peso diario; pero las dificultades fiscales en que luego se encontró la República obligaron a la misma corporación a dictar otro decreto en que se dispuso se le dieran para su subsistencia quince pesos mensuales en efectivo a cuenta del sueldo que le estaba asignado.

103. Esta acta nos hace saber que el señor Pedro Edwards, extranjero, si no estamos equivocados, y cuyo apellido se encuentra en varios documentos castellanizado, venía prestando sus servicios a la República desde mucho antes de la reunión del Congreso de Angostura. Quizás la cuenta de que aquí se da razón sin expresar la cantidad es relativa a suministros de elementos de guerra. Fundamos esta opinión en el hecho de que con posterioridad a la acreencia de que aquí se trata y casi en los mismos días de esta sesión él era de los que ayudaban al Libertador en el acopio de los parques que se traían del Exterior, como lo indica el trozo de un oficio dirigido por éste al vicepresidente de Cundinamarca general Santander, que dice así:

Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca.

Ayer han llegado aquí el señor coronel P. Briceño, que viene de Angostura, y el teniente coronel Pérez, de Achaguas. El primero conducía una grande correspondencia del Gobierno de Venezuela para mí; pero desgraciadamente la despachó desde el Apure con un posta que no ha llegado aún. Esta correspondencia debe contener muchas noticias importantes sobre el estado de nuestras contratas de armas y sobre nuestras relaciones con el Norte de América y con la Gran Bretaña, porque poco antes de su salida de Angostura habían entrado al puerto algunos buques, entre otros un bergantín cargado de provisiones despachado por nuestro agente Forsyth en el Norte.

El señor Zea dio la vela en los primeros días de marzo, con dirección a San Thomas. Con él iba el señor general Sucre, que debía regresar inmediatamente con el armamento que hay de venta en aquella isla. Antes que a él se esperaba a don Pedro Edwards, que ha ofrecido traer dos mil o más fusiles, y probablemente estará remontando ya el Orinoco este armamento. Dios, etc.; -San Cristóbal, abril 30 de 1820.

Bolívar

el de ocho reales, y habiéndose alterado después el de diez reales, consulta a favor de quién debe hacerse el abono de los dos reales que resultan de diferencia en cada peso. Después de haberse conferenciado esta consulta con varias observaciones que hicieron algunos señores Diputados en pro y en contra de la observación con que concluye la Comisión, se deliberó se le pida el expediente obrado sobre la materia para resolver lo que Su Excelencia crea más conveniente.

147. Se dio también cuenta de una comunicación y de igual fecha, en que no obstante lo resuelto por Su Excelencia la Diputación Permanente en sesión de diez y siete de junio último a la consulta que hizo la misma Comisión en doce del mismo sobre el interés que cobra el señor Hamilton en las cuentas que ha presentado, se repite ahora la consulta reduciéndola a dos puntos, exponiendo en el primero que la contrata del referido señor Hamilton habla expresamente del interés del uno por ciento mensual, y nada dice del interés compuesto, o interés de intereses; pero que en dichas cuentas hay circunstancias que bien vistas le parece a la Comisión que equivalen a estar contratado con el Gobierno o a lo menos son una tácita estipulación; que el señor Hamilton en la cuenta que presentó al Excelentísimo señor Presidente de la República, unió al capital de su haber devengado desde el 1º de junio hasta el 31 de agosto del año diez y ocho, haciendo de ambas cantidades un solo montamiento para que de todo continuase en adelante corriendo interés, y obtuvo la firma del referido señor Presidente, habiendo también obtenido las de los señores Vicepresidente y Director General de Rentas, en la segunda cuenta presentada del interés devengado de todo el saldo de la primera desde la citada fecha de treinta y uno de agosto hasta fin de julio de ochocientos diez y nueve, y que la autoridad de estas firmas ha convencido al señor Hamilton de que no necesitaba otra estipulación expresa. En el segundo punto manifiesta la Comisión la contestación que ha dado el señor Hamilton a otro reparo que se le ha hecho a sus cuentas que está en contradicción con la contrata, porque en ésta el Excelentísimo señor Vicepresidente se obliga a pagar por cada libra esterlina cinco pesos españoles de ocho reales cada uno, que son cuarenta reales cuando los fuertes estaban ya valiendo diez reales y el señor Hamilton hace la reducción de las libras a cincuenta reales cada una; y concluye la Comisión con varias observaciones que hace sobre uno y otro

de los puntos referidos, y habiéndose puesto a discusión el primero, quedó pendiente su resolución. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 61, DEL MARTES 4 DE JULIO

148. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Briceño, Afanador, España y Cádiz, se leyó el parecer que en este acto presentó la Comisión nombrada en sesión de veinte del próximo pasado junio sobre las representaciones del Guarda Mayor de este puerto¹⁰⁴, Vista de Aduana y Fiel de Peso de la misma, en que solicitan se les declare el sueldo que a cada uno corresponde, se puso en discusión con sus antecedentes; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación que por el artículo 6º de la lista civil se dispone que los empleados en el ramo de Hacienda disfruten por ahora los sueldos establecidos por el extinguido Gobierno español; y que por los informes que se han tomado resulta que en aquél el empleo de Guarda Mayor estaba dotado con treinta pesos, y el de Vista de Aduana, al cual estaba reunido el de Fiel de Peso con

104. El Guarda Mayor y Capitán del puerto de Angostura era Román Chompré, francés, nacido en Marsella, hijo de Martín Esteban Chompré y Clara Laurent; perdió un brazo en la guerra de la Independencia, sin que sepamos en cuál de tan numerosos combates. Hizo la campaña bajo las órdenes del Libertador en 1817-18, y estuvo en las acciones de Clarines, Calabozo y sitio de Guayana. Pensamos que Chompré no fue un modelo de corrección en sus deberes como encargado de la policía del puerto, desde luego que habiéndose quejado ante el Congreso porque se le defraudaba en sus funciones, en el acta de aquella asamblea correspondiente al 29 de mayo de 1819 se encuentra lo siguiente:

Se dio cuenta, en conformidad de la sesión de ayer, de la instancia del ciudadano Chompré, y oído el informe verbal de la Comisión de Peticiones y lo expuesto por el señor Director General de las fuerzas sutiles del Orinoco, se resolvió, después de haberse consultado varias razones, que se tuvieran presentes en la discusión del negocio, que la instancia pasase al Supremo Poder Ejecutivo para el remedio de los excesos y faltas que se acusan a Chompré por el citado señor Director, y que la misma Comisión que propuso las reglas para las Cortes de Almirantazgo se encargue de presentar las convenientes al desempeño de las funciones de cada empleado en la policía de los ramos de marina de este puerto.

cuarenta pesos mensuales, resolvió que al Guarda Mayor correspondan los treinta pesos que tenía asignados, y que los cuarenta que disfrutaba el Vista y Fiel de Peso deben distribuirse por mitad, esto es, veinte pesos a cada uno, mediante a que el Gobierno de la República ha tenido por conveniente separar estos dos empleos, pues aunque la Diputación considera que con dichas asignaciones no están suficientemente dotadas estas dos últimas plazas, no está autorizada para aumentarlas, alterando, ni modificando lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a sueldos. Asimismo acordó Su Excelencia atendiendo a lo expuesto por la misma Comisión que el señor Presidente del Cuerpo, haciendo comparecer al honorable señor Juan Vicente Cardoso, le reprenda el atrevimiento que ha tenido en producir la indecente y desacatada contestación que dio con motivo del informe que se le pidió sobre el asunto antes dicho, y le aperciba con lo que haya lugar, caso que reincida en igual exceso.

149. Se tomó nuevamente en consideración la consulta pendiente de la Comisión de Liquidación, de la cual se dio cuenta en la sesión de primero del corriente, sobre las cuentas presentadas por el señor Hamilton, y se acordó se pida el expediente obrado en la Comisión para resolver en vista de él lo que corresponda. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 62, DEL SÁBADO 8 DE JULIO

150. Congregados en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, España, Briceño y Afanador, manifestó el referido señor Presidente, y se leyó una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores en que participa haber remitido el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia un pliego cerrado remitido por el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en Guayana; que dicho pliego no ha sido dirigido con-

forme al uso de gentes, porque no debió serlo a un Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios y comunicaciones extranjeros; que sin embargo por respeto al Soberano Congreso de Colombia, a quien parece dirigido, Su Excelencia el Vicepresidente ha determinado no abrirlo sino en presencia de la Diputación Permanente, y desea se convoque cuanto antes se pueda y se le avise de la hora de su reunión para concurrir a la apertura del pliego que Su Excelencia traería consigo. Tomados en consideración por Su Excelencia la Diputación los varios puntos que se tocan en la comunicación citada, se entró en discusión, de la cual resultó acordarse: que sin hacer uso por ahora de otras razones, el derecho de gentes que se reclama no es oportuno, pues sólo tiene lugar de nación a nación, y aún no se sabe más sino que la comunicación procede del jefe enemigo que está en territorio de la República; que la Diputación conoce muy bien sus atribuciones, y celosa más que nadie del cumplimiento de las leyes, todo su objeto es que éstas tengan su efecto, que es decir que recibiendo el pliego, e impuesta de su contenido, le dará con la libertad que debe hacerlo el destino correspondiente; que ella sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a la disposición del Gobierno; que si el pliego debe pasarse cerrado como está a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decoro y facultades que esencialmente tiene; y finalmente, que esta resolución, que hace Su Excelencia en virtud del artículo 9º de sus atribuciones se comunique al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia. Y terminó la sesión¹⁰⁵.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

105. Los siguientes documentos explican las incidencias de que se trata en las sesiones 62 y 63 de 8 de julio y la convocación extraordinaria del Congreso.

“A Su Excelencia el Libertador Presidente de Colombia.

“Excelentísimo señor:

“El día 7 al anochecer entró aquí un parlamentario que conducía pliegos del General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme, para el Serenísimo Congreso establecido en Guayana.

“Abrióronse el 8 por la mañana, y encontróse que se referían puramente a enunciar la proposición de armisticio hecha a Vuestra Excelencia, y que se envían o han enviado comisionados a tratar de

reconciliación; y aunque no se expresan las bases que se adoptarán, no es posible que sean otras que el juramento de la Constitución española. Creyó Su Excelencia el Vicepresidente que al contestar era necesario manifestar las únicas bases que se aceptarían, y sin embargo, usar de un lenguaje que lejos de zaherir o exasperar, diese tiempo a la ejecución de cualquiera determinación de Vuestra Excelencia. Las copias que tengo el honor de acompañar, bajo los números 1 y 2, impondrán mejor a Vuestra Excelencia de esto; y sólo añadiré que el parlamentario quedó contestado antes de las tres de la tarde del día 9.

“Este suceso ha dado ocasión a otros mil, que son desagradables.

“Empezóse por infringir la ley, permitiendo al portador de los pliegos que sin licencia del Gobierno viniese hasta la capital; mas esta infracción de la ley casi pierde su valor al compararla con las que la han seguido; y por doloroso que sea a este Ministerio causar a Vuestra Excelencia la pena consecuente a la noticia de estos sucesos, lo hace sin embargo, forzado del deber.

“Su Excelencia el Vicepresidente creyó que aunque el pliego del parlamentario estuviese dirigido al Congreso, la Constitución y las leyes de Indias, le imponían la obligación de abrirlo. Mas por respeto al Soberano Congreso, quiso hacerlo a presencia de la Diputación, y así se le ofició al momento mismo del recibo del pliego.

“A las siete de la mañana del día siguiente, sabiendo que la Diputación estaba reunida, Su Excelencia el Vicepresidente, que conocía la urgencia de despachar al parlamentario, fue en persona a la sala de la Diputación con el pliego; mas no se le permitió entrar. A las ocho recibí el oficio, copia número 4, en que la Diputación pedía el pliego cerrado, y se atribuía el derecho exclusivo de abrirlo. Su Excelencia, que veía en esto un despojo de las facultades constitucionales del Ejecutivo, y una infracción de las leyes que ha jurado observar, me ordenó manifestar su determinación de abrirlo por sí solo, y de instruir a la Diputación, si su contenido exigiese la convocación del Congreso a sesión extraordinaria, como verá Vuestra Excelencia por la copia número 5. Abrióse, y aunque no hubiese duda sobre la contestación que debía darse, Su Excelencia deseó manifestar a la Diputación la que se preparaba y por dos veces solicitó ir a enseñarla en persona, como verá Vuestra Excelencia por la copia número 6 de oficio enviado por duplicado; no se contestó a esto. Cerróse pues la respuesta del parlamentario, enviósele a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, a eso de las tres de la tarde del día 9 para que lo despachara. El parlamentario, sin embargo, no salió hasta eso de las diez del día 10.

“Durante los días 8 y 9, este negocio no presentaba más que una pretensión infundada de parte de la Diputación, que podía provenir de lata e inexacta definición de sus atribuciones, y de parte de Su Excelencia una firmeza que algunos explicarán como tenacidad, pero que estaba fundada en la Constitución y las leyes y acompañada de actos notables de deferencia y de respeto.

“El mismo día 9, por la tarde, y después que debía creerse ya al parlamentario en camino, recibí el oficio, copia número 7, que contiene un acuerdo de la Diputación en que determinaba convocar al Congreso para el día siguiente, y acusaba al Ejecutivo de arbitrariedad. Si la reunión del Congreso hubiese podido ser efectiva, Su Excelencia se habría alegrado de ella; mas era imposible en tiempo tan angustiado hacer las citaciones como previene la ley; y se dudó de que aun reunidos los que por casualidad se encontrasen aquí a los que componen la Diputación, dejase de ocurrir a alguno de ellos el defecto de citación, y aun el de la autoridad que convocaba.

“Sin embargo, contra lo que previene la ley, y contra muchos artículos de la Constitución, supo Su Excelencia al día siguiente (el 10) por el oficio, copia número 8, que reunidos por todos sus quince miembros, se habían declarado Congreso, sin noticia del Ejecutivo, y pidieron como tal los pliegos recibidos y que se detuviese al parlamentario. Creyó entonces Su Excelencia que las circunstancias variaban, y que por la buena reputación del país no debía mandar detener al parlamentario, que ya debía estar en camino; mas me ordenó hacer preparar y remitir los originales que se pedían y copia

de la contestación. Mientras que se preparaba ésta, y sabiendo el Congreso o miembros reunidos que el parlamentario había partido, ordenaron directamente al Vicepresidente departamental, según comunicó éste al Ministerio ayer, que se hiciese tornar al parlamentario; que se tomase de él la respuesta dada, y que desde aquel momento quedasen a disposición del Congreso las armas de la capital y su Distrito (copia número 9); y también remitieron a Su Excelencia en el mismo intervalo los dos oficios copias números 10 y 11, en que urgían por los papeles, de un modo poco competente. Como las copias no estuviesen aún concluidas, Su Excelencia me ordenó llevarlas como estaban con el pliego recibido.

“Entregué el pliego, pues no se quiso recibir otra cosa, ni oír las explicaciones que Su Excelencia me había ordenado hacer; y mandóseme salir, o a lo menos díjoseme que estaba despachado.

“Poco después llegó de vuelta el parlamentario.

“Su Excelencia ha creído estas circunstancias sumamente delicadas; y aún más, por la presencia de un oficial enemigo, por el descrédito que se seguiría al Gobierno, y por los nuevos planes que pueden seguir al enemigo. Su Excelencia, pues, se ha reducido a manifestar desde el día 10, en una carta confidencial al Vicepresidente del Departamento, su opinión sobre esta reunión del Congreso; y aun me ha ordenado detener un oficio preparado desde el mismo día 10 para la Diputación, copia del cual verá Vuestra Excelencia al número 12. Su Excelencia además ha estado personalmente hoy en el Congreso a suplicar que se despache al parlamentario, por evitar al menos el mal que se sigue de que presencie ocurrencias que perjudicarán a nuestra reputación.

“Tengo el placer de poder anunciar a Vuestra Excelencia que el mal presenta síntomas de calmar, y confío en que se despachará el parlamentario mañana, que progresivamente cesará la exaltación de los ánimos.

“¿Estarán entretanto las facultades de Su Excelencia limitadas, como se ordenó el 10, por el Congreso? Su Excelencia no ha creído que conviniese averiguarlo. ¿Es legal el Congreso? ¿Debe declarársele nulo? ¿Se deben hacer cargos a los que lo hayan obedecido? Su Excelencia conoce que la más imperiosa necesidad es la de la paz y sostener el crédito de la causa.

“Ahora, que son las cuatro de la tarde, ha recibido Su Excelencia un oficio del Presidente del Congreso en que le avisa haberse dispuesto que ‘el pliego que condujo el oficial español de parte del general Morillo, sea contestado por su Presidente y certificado por el Secretario’. Sin embargo, se acompañará la respuesta dada por el Ejecutivo; y se espera que éste haga más indudable la decisión del pueblo.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

“Palacio del Gobierno en Angostura, julio 12 de 1820.

“Excelentísimo señor.

“El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

José R. Revenga”

COPIAS CITADAS EN EL OFICIO ANTERIOR NÚMERO 1º

“Al Serenísimo Congreso establecido en Guayana.

“Serenísimo señor:

“Instruida Vuestra Alteza Serenísima de los últimos sucesos de la Península, y del triunfo de la opi-

nión general de la nación, para restablecer la constitución de la monarquía española, sancionada en Cádiz el año de 1812, por el voto universal representativo de ambos hemisferios, y hallándome con órdenes positivas del Rey constitucional de las Españas, para entrar en un acomodamiento generoso y justo que reúna toda la familia a disfrutar de las ventajas de nuestra regeneración política, y haga cesar los funestos efectos de la división, nacida del deseo de redimirse de la opresión que por un falso cálculo se ha creído peculiar de estos países, siendo como ha sido trascendental a todo el Imperio; me adelanto a manifestar a Vuestra Alteza haber entablado comunicaciones con el Jefe Superior militar de ese Gobierno y con sus subalternos, proponiendo una suspensión de hostilidades, hasta lograr realizar la reconciliación de que van encargados los señores brigadier don Tomás de Cires, gobernador de la provincia de Cumaná, y don José Domingo Duarte, intendente de Ejército y superintendente general de Hacienda Pública, cerca de Vuestra Alteza, bajo las bases uniformes, decorosas y de común utilidad de ambos. He dado órdenes a mis subalternos para que desde luego pongan en ejecución la cesación de hostilidades, y que se mantengan en los puntos que ocupan mientras no sean invadidos.

“Como jefe militar, sujeto a la subordinación, base fundamental de mi carrera, he hecho la guerra. Como reconciliador me encargo gustoso, con la misma subordinación, a desplegar los principios de liberalidad con que el Rey y la Nación me autorizan para plantear la paz y la reconciliación de unos pueblos por su naturaleza españoles, y por el concurso de las actuales circunstancias acreedores a entrar en el goce de la reforma de nuestras instituciones políticas. Debe Vuestra Alteza apartar de su vista, así como lo hago desde este momento, la odiosidad de la guerra, y sólo fijar nuestras miradas en las dulces y halagüeñas esperanzas de reunir los hijos a los padres, los hermanos a los hermanos, los amigos a los amigos y los españoles a los españoles, que una fatalidad había separado, y de que por este medio nos demos mutuas enhorabuenas de la felicidad que nos presenta una constitución conciliadora, que de común acuerdo, mejoraremos cuando el juicio práctico de los negocios nos lo inspire. Ella iguala la Representación Nacional de todos los pueblos: ninguno depende de otro; son por consecuencia libres e independientes. En sus sufragios está consignada la autoridad de hacer las leyes que han de observar y las deliberaciones económicas que han de mejorar su agricultura, su comercio, sus artes y todo género de industria, sin aquellas distinciones odiosas que los políticos mezquinos de los pasados siglos habían adoptado.

“Los comisionados manifestarán a Vuestra Alteza los elementos de la reconciliación, y estoy íntimamente persuadido que el amor y benevolencia fijarán la fraternidad aun cuando de pronto, por temores de lo pasado, en unas épocas de furor y desesperación, no adopte Vuestra Alteza las proposiciones de la nación, hijas de la predilección que le anima a generalizar sus triunfos, en todos los países españoles de las cuatro partes del mundo, hasta donde han llegado sus antiguas leyes, y hasta donde con mejor aceptación se recibirán sus nuevas instituciones. ¡Qué metamorfosis tan agradable para nosotros todos, cuando nos reunamos y me presente sin los aparatos de guerra, y sin más investidura que la de un pacífico ciudadano español, concurriendo a los regocijos públicos a celebrar el triunfo mutuo conseguido contra nuestras pasiones! Hasta que no llegue este caso, nunca podrá Vuestra Alteza graduar la diferencia del general al ciudadano, que se hace un honor constitucional en ser.

“El más atento servidor de Vuestra Alteza Serenísima,

Pablo Morillo

Cuartel General de Caracas, 17 de junio de 1820”.

“República de Colombia—Palacio de Gobierno en Angostura, julio 8 de 1820.

“El Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de la República a Su Excelencia el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme.

“Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, encargado ahora del Gobierno de la República, por hallarse en campaña Su Excelencia el Libertador Presidente, ha abierto y se ha instruido de una nota que Vuestra Excelencia dirigía al Serenísimo Congreso establecido en Angostura, y ahora en receso, y en la cual Vuestra Excelencia anuncia haber entablado comunicaciones con el Jefe Superior militar de este Gobierno, y con sus subalternos, proponiendo una suspensión de hostilidades, hasta lograr realizar la reconciliación de que vienen encargados los señores brigadier don Tomás de Cires y el intendente de Ejército y superintendente general de Hacienda Pública, don José Domingo Duarte.

“Cometida exclusivamente la dirección de la guerra a Su Excelencia el Libertador Presidente, Vuestra Excelencia recibirá de él respuesta decisiva a la proposición de armisticio; y es bien doloroso al Vicepresidente no poder prometerse desde ahora que cesarán luego y definitivamente los males de la guerra carnífera que ha convertido a nuestras provincias en horrible campo de desolación. No es el deseo del Vicepresidente, ni es mi intención acriminar, y aun menos alejar siquiera de un momento la reconciliación general sobre bases justas y racionales; pero Vuestra Excelencia y los jefes que tan heroicamente acaban de salvar a la España han reconocido ya públicamente el objeto y carácter que ha tenido la matanza americana; y al ver que nada se intenta, ni se propone capaz de suspenderla, al ver engañadas las esperanzas que nos había inspirado el triunfo de la opinión pública y de los sanos principios en la Península, nuestras profundas heridas, que no se pueden cicatrizar con la repetición de los golpes, continúan desangrándose.

“Por redimirnos de la opresión, Vuestra Excelencia lo dice, por redimirnos de la opresión nos vimos reducidos a separarnos de aquéllos a quienes la naturaleza y la asociación política nos habían dado por amigos; y nuestro objeto, que merecía de nuestros hermanos estimación y gratitud, no encontré en ellos sino vengadores de la arbitrariedad repelida. Se nos forzó a defendernos de hostilidades que no creyéramos posibles; y sin embargo ¡cuánto no hicimos por evitarlas! ¡Cuánto no hemos hecho después por verlas terminadas! Jamás ha partido de Colombia un agente diplomático cuyo principal encargo no haya sido el conseguir, por medio de una potencia amiga, lo que la razón y los vínculos más estrechos no habían podido recabar. Las naciones extranjeras, bien que incapaces de sentir la devastación que habría de seguirse, se apresuraron a contener los progresos de una contienda injusta y fratricida; y al dolor de ver despreciadas sus instancias, tuvimos que añadir el de verlas despreciadas por los mismos que con nosotros habían gemido bajo la opresión.

“La necesidad de proveer a su propia conservación dictó a Colombia la resolución de fiar para siempre sus destinos a sus propias fuerzas; y al tomar sobre sí tan sagrado empeño, contrajo obligaciones hacia sí misma y hacia las demás naciones de la tierra. Colombia ha jurado permanecer fiel a lo que prometió, y sus inmensas pérdidas en los diez años pasados de lucha y de congojas, dejan fuera de toda duda que ha identificado su existencia con las instituciones que se dio. Cada año y cada día pone más de manifiesto que esta decisión es unánime, y que no queda ya otro medio de deponer las armas que el goce de una independencia efectiva. Para hacerla más estable, Colombia ha organizado su Gobierno conforme a las luces de la edad presente y a la voluntad general, y exige de cada uno de sus magistrados la renovación del juramento de posponerlo todo a la causa de la patria. Ofrecerle en tales circunstancias una constitución europea y ya sobrado aciaga para ella; ofrecerle las mismas cadenas, permítame Vuestra Excelencia decirlo, el mismo sistema colonial y mayor número de señores; proponerle la paz a trueque de su libertad, y a este vergonzoso abandono que se

exige, añadir la posibilidad de que se repitan las escenas del año 12, es convidar a que continúen los desastres de una guerra que se reprueba; y arrojar el guante antes de haberlo decretado las Cortes convocadas, y contra lo que parece ser la opinión nacional, se verá por algunos como la expresión del dolor que causaría la suspensión temporal de hostilidades. La opinión general de las naciones pareció que habría impedido tentativa tan poco oportuna; y Colombia confía todavía en que las próximas Cortes, en quienes no dejarán de influir los sentimientos de los libertadores de España, distinguirán mejor el voto de los pueblos.

“El vehemente deseo de que la paz de que se trata no haya de retardarse por falta de instrucciones y poderes competentes a los comisionados que hayan de negociarla, han movido a Su Excelencia el Vicepresidente a manifestar a Vuestra Excelencia por medio de este Ministerio, y con esta anticipación, la única senda por donde la experiencia ha mostrado ya que sea practicable la reconciliación. Y sólo de este modo, y sobre bases tales, podría entablarse una negociación y concluirse tratados, para cuya ratificación, y conforme a la Constitución de Colombia, debiese el Vicepresidente convocar al Cuerpo Legislativo, que es el garante, mas no el árbitro de la felicidad nacional.

“La declaración que Vuestra Excelencia hace ahora de que sólo intentásemos redimirnos de la opresión, la franqueza con que Vuestra Excelencia da el título de mezquina a la política seguida en los siglos pasados, y el reconocimiento de la soberanía del pueblo que sirve de base a la Constitución española, prometen que las instrucciones y poder que se dará a los comisionados que vengan a tratar por parte del Gobierno de España, serán bastantes para renovar la tranquilidad de estas desoladas regiones. ¡Qué escándalo no sería para las naciones y qué motivo de sonrojo para la España que la más inexplicable inconsecuencia hubiese de prolongar esta guerra abominable! ¡Cuánto no tendría que gemir la humanidad, al ver que el espíritu de opresión y una política mezquina hubiese impedido que cesasen los torrentes de sangre de que está cubierta la América!

“Vuestra Excelencia, a quien se presenta tan halagüeña la idea de cambiar su aparato de guerrero por la investidura de simple ciudadano, encontrará mayor satisfacción en propender al abandono de pretensiones que no pueden justificarse, que han cubierto de luto a los restos de la antigua monarquía, y cuyas fatales consecuencias serán atribuidas por las generaciones futuras al deseo de dominar a costa de la razón y al abandono de todo sentimiento.

“Con esta esperanza tengo la honra de ofrecer a Vuestra Excelencia mis respetos, y ruego a Dios que lo tenga en su santa y digna guarda.

“De Vuestra Excelencia muy humilde servidor,

José R. Revenga”

NÚMERO 3

“Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Angostura, julio 7 de 1820, a las nueve de la noche.

“Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación Permanente.

“Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento acaba de remitir a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia un pliego cerrado dirigido por el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en Guayana.

“Este pliego no ha sido dirigido conforme al derecho de gentes, porque no debió serlo a un Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios y las comunicaciones con el extranjero. Sin embargo, por respeto, el Soberano Congreso de Colombia, a quien parece dirigido, Su Excelencia el Vicepresidente ha determinado no abrirlo sino en presencia de Su Excelencia la Diputación Permanente, y desea que usted convoque a sus honorables miembros, cuanto

antes ser pueda, y se le pase aviso de la hora de reunión para concurrir a la apertura del pliego que Su Excelencia llevará consigo.

“Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

“El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

José R. Revenga”

NÚMERO 4

“Señor Ministro del Despacho de Relaciones Exteriores.

“Señor Ministro:

“Se ha visto en la Diputación Permanente el oficio de Vuestra Señoría del día de ayer, a las nueve de la noche, en que participando haberse recibido un pliego que ha dirigido el General en Jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en esta capital, se ha encargado Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia de traerlo personalmente, para que se abra en su presencia, en el supuesto de no haber sido dirigido conforme al derecho de gentes, porque no debe serlo al Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios extranjeros, añadiendo que el no abrirlo sino en presencia de la Diputación es por el respeto al Soberano Congreso de Colombia, a quien parece dirigido.

“No haciendo uso por ahora de otras razones, el derecho de gentes que se reclama no es oportuno, pues sólo tiene lugar de nación a nación, y aún no se sabe más sino que la comunicación procede del jefe enemigo, que está en el territorio de la República.

“La Diputación Permanente del Soberano Congreso conoce bien sus atribuciones, y celosa más que nadie en el cumplimiento de las leyes, todo su objeto es que éstas tengan su efecto, que es decir, que recibiendo el pliego e impuesta de su contenido, le dará con la libertad que debe hacerlo el destino correspondiente. Ella sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a disposición del Gobierno. Así es que si el pliego debe pasarse cerrado como está a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decoro y facultades que esencialmente tiene.

“Ésta es la resolución de Su Excelencia la Diputación, que hace en virtud del artículo 9º de sus atribuciones, y que comunicará usted al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia.

“Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

“Palacio de la Diputación, capital de Guayana, 8 de julio de 1820, a las siete de la mañana.

El presidente de la Diputación, Juan Martínez”

Felipe Delepiane, secretario

NÚMERO 5

“Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Angostura, julio 8 de 1820, a las ocho y media de la mañana.

“Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación Permanente.

“En este momento he recibido el oficio de Vuestra Señoría fecha de hoy a las siete, en que a nombre de Su Excelencia la Diputación Permanente, me dice, para noticia de Su Excelencia el Vicepresidente, que la Diputación sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución, y los que debe dejar a la Diputación del Gobierno, y que si el pliego de que trataba mi nota de anoche debe pasarse

SESIÓN 63, DEL SÁBADO 8 DE JULIO

151. Reunidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afa-

cerrado a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decoro y facultades que esencialmente tiene.

“Su Excelencia el Vicepresidente me ordenó expresar en mi nota de anoche el mismo motivo que lo estimulase a retardar la apertura de un pliego que Su Excelencia ha debido abrir, y cuya contestación no debe retardarse; y así lo hice. Y Su Excelencia descubre ahora con gran pena, que Vuestra Señoría asiente que el derecho de gentes no obligue sino de nación a nación; y que Su Excelencia la Diputación, al mismo pedir cerrado como está un pliego que viene del extranjero, y del extranjero enemigo, asiente por medio de Vuestra Señoría que sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a disposición del Gobierno; y concluya de aquí, contra artículo expreso de la Constitución, así como contra el reglamento de atribuciones del Poder Ejecutivo, que la retención del pliego, esto es, el no abrirlo el Vicepresidente, sino a presencia de la Diputación, y no haberlo mandado inmediatamente a ésta, no sea conforme a principios, y sea contraria al decoro y facultades que esencialmente tiene.

“Su Excelencia, pues, que conoce los perjuicios que se seguirían al pronto despacho de negocios de suyo urgentes, de pasar en contestaciones inesperadas el tiempo que debía emplearse en responder y hacer salir el parlamentario enemigo que ha conducido el pliego; que además está escudado por la Constitución y las leyes existentes por el uso común, y así como por su responsabilidad de la seguridad pública, ha determinado abrirlo, y si su contenido exigiere la pronta convocación del Soberano Congreso, lo participará a la Diputación Permanente, para que lo haga a virtud de sus atribuciones.

“Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

“El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

José R. Revenga”

NÚMERO 6

“Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Angostura, julio 8 de 1280, a las diez de la mañana. (Se duplicó a la una).

“Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación Permanente.

“Deseoso de obrar de acuerdo con Su Excelencia la Diputación Permanente sobre la contestación que haya de darse al oficio recibido del General en Jefe del Ejército expedicionario, y sin embargo de que la Constitución y las leyes de Colombia no dan lugar a duda sobre ello, Su Excelencia el Vicepresidente desea que Vuestra Señoría convoque a los honorables miembros de aquella, tan pronto como sea posible, y le avise de la hora, de la reunión para ir Su Excelencia en persona a tratar de la materia.

“Como he dicho a Vuestra Señoría en mi oficio de esta mañana, urge la terminación de este negocio.

“Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

“El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

José R. Revenga”

nador, Briceño, España y Peraza, se dio cuenta de un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de este día, en que comunica que Su Excelencia el Vicepresidente de la República, a pesar del acuerdo de Su Excelencia la Diputación Permanente, relativo al pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, para que se le pasase cerrado como había venido, resolvió abrirlo, y que si su contenido exigiese la pronta convocación del Soberano Congreso, lo participaría a Su Excelencia la Diputación Permanente para que lo hiciese a virtud de sus atribuciones; y habiendo Su Excelencia conocido, después de detenidas y meditadas discusiones que el Excelentísimo señor Vicepresidente, bajo de razones de ningún momento, y bajo un golpe de arbitrariedad que no es el primero, ha quebrantado notoria y escandalosamente las atribuciones de que el Soberano Congreso la dejó revestida, abriendo de propia autoridad y contra el expreso requerimiento de la Diputación un pliego rotulado al Cuerpo Soberano de la Nación que no tiene ni puede tener otro representante que la Diputación de sus miembros creada y dejada permanentemente para este objeto; dando con este hecho una herida mortal a la libertad de la República, pues que haciéndose el Poder Ejecutivo árbitro de recibir, abrir y deliberar sobre las comunicaciones dirigidas al Cuerpo Representativo de la Nación, se hace árbitro de disponer de su destino con noticia o sin ella de la Soberanía y haciendo un agravio a la suprema confianza que el Soberano Congreso y el pueblo todo de la República han depositado en la Diputación, pues que por el primer oficio pretendió Su Excelencia venir a presenciar la apertura del pliego, y por el segundo, menospreciando las legales observaciones que se le hicieron, dando un paso atrás de su primera deliberación, abrió de hecho el pliego, y aun se adelantó a sancionar por su tercer oficio, no siendo de su incumbencia, que la materia de que aquél trata es meramente peculiar del Gobierno, que es lo mismo que haber dicho que la Diputación no es capaz por sí sola de resolver en un negocio que se ha creído interesante, o que no convenía se impusiese de él, sin la anuencia de Su Excelencia el Vicepresidente. Que las razones que alega para cohonestar su arbitrario hecho, son de ningún momento, como ya se ha sentado, siéndolo la primera de los perjuicios que se seguirían al próximo despacho de los negocios de suyo urgentes, de pasar en contestaciones inesperadas el tiempo que debía emplearse en responder y hacer salir al parlamentario enemigo que ha conducido el pliego, porque estando todos

los miembros de la Diputación presentes en esta capital, y reuniéndose casi diariamente para sus sesiones ordinarias, y cada vez que alguna ocurrencia extraordinaria lo exige, tan pronto y oportuno pudo ser el despacho del negocio por la Diputación, como lo pudo ser por el Gobierno, y que si el tiempo se está pasando, no ha sido por obra de la Diputación, sino por el indebido e ilegítimo procedimiento de Su Excelencia. Siéndolo la segunda de hallarse escudado por la Constitución y las leyes, y el uso común, porque en ningún artículo de los códigos y reglamentos que dan la forma a nuestro Gobierno, y rigen la República se encuentra uno que autorice al Poder Ejecutivo para romper los sellos e imponerse de los pliegos y comunicaciones que se dirijan al Cuerpo Legislativo de la Nación, o mejor dicho, al Congreso Constituyente establecido en Venezuela y reconocido por la Nueva Granada, pues si tuviera esa autorización sería lo mismo que tenerla para impedir que llegasen a la vista y consideración del primer Cuerpo nacional los negocios y materias en que se hablase, o representase contra la conducta del Poder Ejecutivo, es decir, que este poder sería inacusable; es decir, que el Poder Legislativo estaría, en eterna tutela del Ejecutivo, y es decir, que en sustancia no habría en la República más que un poder déspota y arbitrario por la ley, que sería el Ejecutivo. Siéndolo la tercera, de su responsabilidad por la seguridad pública, porque nada tiene que ver ésta, ni se expondría en un ápice siquiera porque el pliego dirigido por el jefe español al Soberano Congreso hubiese sido entregado a la Diputación su representante, en la forma que vino, quien, como ya se dijo, conoce bien sus atribuciones, y con arreglo a ellos le habría dado al pliego el destino correspondiente o habría tomado la resolución más conforme a la salud de la República, que sin duda no está exclusivamente encomendada al pensamiento de Su Excelencia el Vicepresidente. Que el abuso que el Excelentísimo señor Vicepresidente ha hecho en este particular contra la naturaleza y expresas atribuciones de la Diputación Permanente, reduce a ésta a un estado de verdadera nulidad, de donde deben esperarse fatalísimas consecuencias en perjuicio del bien de la República, y de donde se tomaría ejemplo para mayores y más escandalosos hechos, que al cabo vendrían a servir de obstáculo para constituir la República bajo de principios capaces de sostener su verdadera libertad; en cuyos casos extraordinarios, y de suma importancia como cree la Diputación por las razones dichas, ser el presente de repetidas violaciones que se han experimentado, y que se ha re-

cibido una comunicación del primer jefe español en nuestro territorio, cuya contestación en circunstancias en que la España, saliendo de bajo del imperio del despotismo ha publicado una Constitución liberal, que si no en nuestro interior, en el exterior puede causar algún trastorno de opiniones; lo facultó el Soberano Congreso para convocarlo por el artículo 7º de las atribuciones que le asignó; ha venido por tanto Su Excelencia la Diputación Permanente en decretar, como decreta la convocación del Soberano Congreso para que Su Majestad, con la plenitud de sus facultades, delibere lo conveniente en esta materia, y en dos ocurrencias más en que el actual señor Vicepresidente se ha negado a ejecutar las deliberaciones de la Diputación, ha librado negocios que le son incumbentes por sus atribuciones, y por la delegación especial del Soberano Congreso; que la citación de sus honorables miembros se haga por el Presidente, y la reunión el día diez del corriente a las diez de la mañana; que esta acta se pase en copia al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, en contestación a sus dos comunicaciones de este día; y se ponga en noticia al Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental lo acordado por Su Excelencia la Diputación en cuanto a la convocación del Soberano Congreso para que disponga que el día señalado para su reunión se ponga en el Palacio a la hora de su Asamblea General la guardia correspondiente, que deberá permanecer todo el tiempo de las sesiones extraordinarias de la soberanía. Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

**ACTAS DEL SOBERANO
CONGRESO EN SU REINSTALACIÓN**

[10 de julio de 1820-19 de julio de 1820]

ACTA 1ª

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión extraordinaria los señores Presidente y miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza, Afanador, y a virtud de la citación acordada por la misma Diputación en sesión de ocho del corriente, los demás señores diputados Basalo, Peñalver, Hurtado, Conde, Machado, Parejo y Alzuru, tomó la palabra el referido señor Presidente, y después de haber manifestado sucintamente los varios y poderosos motivos que habían provocado la reunión del Soberano Congreso, añadió que el pormenor de sus circunstancias podían verse más extensamente en las actas de la Diputación. En seguida declaró solemnemente estar reinstalado el Soberano Congreso, y le invitó al nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Cuerpo, y habiéndose procedido a la elección por votación secreta, del escrutinio que practicaron los señores Cádiz y Basalo, nombrados al efecto, resultaron electos el señor Peñalver para Presidente, con seis votos; para Vicepresidente, el señor Urbaneja con cuatro, habiendo obtenido el señor Alzuru dos, el señor Cádiz uno y el señor Martínez otro, que componen los catorce votos de los señores Diputados hasta ahora presentes, y por Secretario el mismo que lo era de la Diputación, ciudadano Felipe Delepiane, por unanimidad de sufragios. Publicada la elección, tomó el señor Peñalver el asiento preferente, y dijo: que sensible al honor que acababa de recibir del Soberano Congreso, eligiéndole su Presidente, se creería dichoso si ocupando la silla pudiese desempeñar las funciones de manera que quedasen satisfechos los honorables miembros que lo componen, a quienes dio las más expresivas gracias por la confianza que había merecido.

Después de este breve discurso mandó leer la acta de convocación del Soberano Congreso acordada por la Diputación Permanente, y concluida su lectura propusieron varios señores Diputados que el Congreso no debía ocuparse por ahora de otra cosa que del contenido del pliego dirigido a la Representación Nacional por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, dejando para después tratar de las infracciones, que se atribuyen al señor Vicepresidente de Colombia, y se expresan en el acta de la Diputación que acaba de leerse; y que para imponerse de la comunicación del General español, se pidiesen inmediatamente al referido señor Vicepresidente todos los papeles que contenía el mencionado pliego, y se le previniese hiciese detener al conductor de él hasta la determinación del Soberano Congreso, que deberá permanecer reunido hasta la conclusión de este negocio; y así se acordó.

En este acto entraron a la sala los señores Montilla, Alcalá y Cardoso.

Verificada la remisión del oficio, y pasadas más de dos horas en espera de los papeles pedidos, deliberó el Soberano Congreso se repitiese el oficio al señor Vicepresidente de Colombia, con el objeto antes expresado, y así se ejecutó.

En este estado, no habiéndose recibido aún dichos papeles, ni contestación alguna, e informados los señores Diputados de que a pesar de los oficios pasados había emprendido su marcha el correo enemigo, despachado por el señor Vicepresidente del Estado, se suscitaron varias cuestiones sobre la falta cometida por el referido señor Vicepresidente contra lo ordenado por el Soberano Congreso, y habiendo propuesto algunos de los señores Diputados se hiciese devolver al parlamentario por medio del señor Vicepresidente del departamento, se opuso el señor Alzuru, diciendo no debía precipitarse la deliberación del Soberano Congreso sobre este particular por simples conjeturas; que quizás el parlamentario, a quien por sólo el hecho de verle en la calle se le consideraba de viaje, habría sido llamado con otro objeto por el señor Vicepresidente del Estado, y que en caso que fuese de marcha, como se decía, había tiempo para hacerlo retroceder, y que convendría en el caso propuesto darle tiempo a que pasase el Orinoco para que pudiese comprobarse el hecho.

Conforme el señor Montilla con la opinión de que se hiciese retroceder al parlamentario, sentó las proposiciones siguientes:

- 1ª Que se declare reinstalado el Soberano Congreso.
- 2ª Que reasuma en las presentes circunstancias el mando de las armas.

3ª Que se llame al Vicepresidente departamental con el objeto dicho, y que para ahorrar tiempo, se nombre una Diputación que le haga venir a la Sala.

Y habiéndose instruido el señor Montilla, de que la declaración propuesta de reinstalación del Soberano Congreso, está hecha desde el principio de la sesión, y que con el hecho mismo de haberse reunido la Representación Nacional, ha reasumido el mando de las armas, pues así lo tiene acordado antes de ahora, se puso en discusión solamente la tercera de sus proposiciones apoyada por el señor Basalo y otros señores Diputados, y puesta a votación, quedó aprobada, nombrándose por el señor Presidente a los señores Urbaneja y Peraza para que anunciassen al referido señor Vicepresidente del Departamento, que el Soberano Congreso le esperaba en la sala de sus sesiones.

Verificada la comparecencia del señor Vicepresidente e instruido por el señor Presidente del Cuerpo de los motivos que había provocado la reunión del Soberano Congreso, le intimó a nombre del mismo Cuerpo Soberano, estar acordado que la fuerza armada contenida en el círculo constitucional está a disposición del Soberano Congreso, y habiendo manifestado estar dispuesto a cumplir las órdenes de la soberanía, le intimó igualmente hiciese suspender la marcha del oficial parlamentario, y caso de haber partido le hiciese retroceder poniendo los pliegos que lleve a disposición del Soberano Congreso. A lo cual contestó el referido señor Vicepresidente, que efectivamente había partido el parlamentario, que él mismo había despachado en virtud de orden que al efecto se le comunicó el día de ayer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que una casualidad había impedido su salida hasta ahora poco, y se retiró a poner en ejecución las órdenes del Soberano Congreso.

El señor Alzuru y otros señores Diputados propusieron que por ser ya tarde terminase la presente sesión.

Los señores Montilla y Basalo se opusieron diciendo que el principal objeto de la reunión del Soberano Congreso, había sido el asunto del pliego dirigido por el general Morillo, y que habiéndose pedido éste al señor Vicepresidente del Estado, no debía separarse el Congreso hasta imponerse de su contenido.

Con motivo de esta exposición se repitieron acaloradamente los discursos hechos anteriormente sobre la falta cometida por el señor Vicepresidente del Estado en no cumplir puntualmente la orden del Soberano Congreso, de que resultó fijarse la proposición de si debería o no prevenirse de nuevo con

apercibimiento remitiese el mencionado pliego, y previa la discusión correspondiente, se acordó se diga al expresado señor Vicepresidente del Estado, que si al recibo del oficio que debe pasársele y conducirá el mismo Secretario, no le entregaba los papeles que por dos veces se le habían pedido, se tendría este acto por un expreso desconocimiento de la soberanía.

Dirigido el mencionado oficio en los términos acordados, e informado el Soberano Congreso por el Secretario, que el señor Vicepresidente había remitido los papeles con el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, el cual esperaba se le diese entrada para entregarlos, se le concedió permiso. Estando en la sala, y habiendo dado principio a manifestar los motivos que había tenido el señor Vicepresidente para demorar la remisión de los papeles, le interrumpió el señor Alzuru diciendo que era inoficiosa la exposición del Ministro, pues considerando difusa su relación no serviría más que de hacer perder el tiempo; que no se trataba ahora de juzgar al Poder Ejecutivo para oír sus descargos, y que cuando llegase el caso se le oíría como corresponde.

Se suscitaron nuevos debates sobre si debía o no oírse en el acto el informe del Ministro, y puesta a votación la proposición, se resolvió reservarse el informe para cuando fuese tiempo oportuno; con cuyo motivo se retiró el Ministro, dejando en manos del Secretario del Soberano Congreso la comunicación del jefe español, reducida a sólo un oficio fechado en el cuartel general de Caracas, a diez y siete de junio próximo pasado, el cual leído públicamente según se acordó, terminó la sesión, por ser ya demasiado tarde.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 2^a

En la capital de Guayana, a once de julio de mil ochocientos veinte, estando reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Peñalver y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Briceño, Hurtado, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Alzuru, Alcalá, Parejo y Montilla, se abrió la sesión, dándose cuenta de una comunicación del señor Vicepresidente

del Departamento, de fecha de hoy, en que participa que a virtud de lo que se le previno por el Soberano Congreso en sesión de ayer, dispuso regresase inmediatamente el parlamentario que ya había partido, despachado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que quedaba en su poder el pliego y el conductor detenido en esta capital; y habiéndose tratado del destino que debería darse al mencionado pliego, se deliberó que el referido señor Vicepresidente lo dirigiese a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia.

El señor Presidente indicó en seguida se acordasen con preferencia los términos de la contestación que debía darse al General en Jefe del Ejército español, y concluida la lectura que se mandó repetir de su comunicación, se entró a tratar del asunto discurriendo largamente casi todos los señores Diputados con el mayor entusiasmo y energía bajo el inconcuso e inmutable principio de que cualquiera que fuese la contestación, debía tener por base el reconocimiento de la independencia. Declarada suficientemente discutida la materia, y puesta a votación, se acordó por unanimidad contestar al general Morillo, que no se admitirán proposiciones algunas que no lleven por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de la República de Colombia, encargándose al señor Presidente su redacción.

Y habiendo exigido el señor Cádiz el pronto despacho del parlamentario, se levantó la sesión.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 3ª

En la capital de Guayana, a doce de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Peñalver y demás señores diputados Roscio, Peraza, España, Martínez, Urbaneja, Montilla, Basalo, Hurtado, Bricceño, Cádiz, Afanador, Alcalá, Parejo, Alzuru y Machado, el señor Presidente manifestó que el Secretario del Soberano Congreso había enfermado, y era de urgente necesidad nombrar interinamente quien supliese su falta, y habiéndose procedido a la elección resultó nombrado el señor Machado.

En seguida propuso el mismo señor Presidente debía tratarse de las acusaciones o infracciones que de la acta de la Diputación Permanente de ocho del corriente aparecen contra el señor Vicepresidente de Colombia.

El señor Cádiz dijo que en atención a no estar acusado en forma el Vicepresidente de Colombia, y a la necesidad de que se despachase inmediatamente el correo enemigo por la suspensión de armas que había propuesto, debía tratarse de su despacho, y que éste se verificase por el Vicepresidente de Colombia. Apoyada esta exposición por el señor Peñalver, se opusieron varios señores Diputados, discurriendo largamente contra lo expuesto por el señor Cádiz en cuanto a que el parlamentario fuese despachado por el Vicepresidente del Estado.

El señor Roscio tomó la palabra, y habiendo empezado su discurso, le interrumpió el señor España, diciendo que el señor Roscio no debía hablar como Vicepresidente sino como Diputado, sobre lo cual hubo varios altercados relativos a si debía o no oírsele como Poder Ejecutivo, y puesta a votación esta proposición, resultó por ocho votos contra siete (excluido el referido señor Roscio), se le oyese como Vicepresidente; y continuando su discurso, se redujo, entre otras cosas, a excusarse principalmente de las faltas que se le atribuían haber cometido como crímenes, sobre que se extendió largamente, exponiendo por último que aunque tenía razones más poderosas que las producidas, no le era permitido referirlas ni proseguir su discurso hasta que hubiese salido el correo enemigo; y habiéndosele concedido el permiso que pidió para retirarse, lo verificó acompañado de una Diputación, compuesta de los señores Peraza y Basalo, nombrados al efecto.

Siguió la discusión sobre el despacho del oficial parlamentario y por quién debía ir autorizada la contestación acordada en la sesión de ayer, sobre lo cual hubo varios debates, después de lo cual se acordó que habiéndose dirigido el jefe español al Soberano Congreso, como lo manifestaba su comunicación de 17 de junio, se despachase la contestación por el señor Presidente del Cuerpo, autorizada por su Secretario. Y terminó la sesión.

Peñalver

José Tomás Machado, vocal secretario interino

ACTA 4ª

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Peñalver y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Hurtado, Briceño, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Alcalá, Alzuru y Montilla, se leyó y aprobó la redacción que presentó el señor Presidente de la contestación que conforme a lo acordado en la sesión del día once debe darse a la comunicación que recibió el Soberano Congreso del General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, cuyo literal contexto es el siguiente:

Excelentísimo señor:

Reunido el Soberano Congreso, que fue convocado extraordinariamente para que viese la carta que Vuestra Excelencia le dirigió de su cuartel general de Caracas, con fecha del diez y siete de junio, avisándole que los señores brigadier don Tomás de Cires y don Domingo Duarte, estaban comisionados para pasar a esta capital con el objeto de solicitar la unión de estos países a la monarquía constitucional de España, y que los expresados señores manifestarán los elementos de la reconciliación propuesta por la Nación; ha deliberado el once del corriente en sesión pública que yo transmita a Vuestra Excelencia en contestación el siguiente decreto: El Soberano Congreso de Colombia, deseoso de establecer la paz, oirá con gusto todas las proposiciones que se hagan de parte del Gobierno español, siempre que tengan por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de Colombia, y no admitirá ninguna que se separe de este principio, muchas veces proclamado por el Gobierno y los pueblos de la República.

En seguida varios señores Diputados pidieron se declarase por qué conducto debía dirigirse la contestación anterior, supuesto que las ocurrencias que había habido sobre este negocio daban motivo para creer que el señor Vicepresidente de Colombia dejaría ilusorio lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de ayer. Oídos los discursos y opiniones que hubo en este asunto, se deliberó que la contestación se dirigiese por el señor Vicepresidente del Departamento, comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo.

Habiendo propuesto el señor Presidente continuar la discusión pendiente sobre las acusaciones que resultan contra el señor Vicepresidente de Colombia, en las actas de la Diputación, se opuso el señor Briceño, manifestando

sería conveniente exigir antes al referido señor Vicepresidente ponga por escrito la exposición que de palabra hizo en la sesión de ayer, y la remita al Soberano Congreso, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo, y así se acordó, previa la discusión correspondiente.

Se deliberó igualmente a propuesta de los señores Conde y Machado se pidiese noticia al señor Vicepresidente del Departamento, del día y hora en que recibió el pliego para despachar al parlamentario, y que en caso de haber participado al señor Vicepresidente de Colombia de que iba a salir ya el referido parlamentario, dé igual noticia del día y hora en que le dio este aviso.

El señor Presidente señaló el día de mañana para que el Soberano Congreso se impusiese de las demás ocurrencias que se expresan en la acta de convocación, previniendo al Secretario traiga a la vista los documentos relativos a ellas. Con lo cual terminó la sesión.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 5ª

En la capital de Guayana, a catorce de julio de mil ochocientos veinte. Habiéndose reunido el señor presidente Peñalver y demás señores diputados Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Montilla, Machado, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, Afanador, Alzuru, Alcalá y Parejo, se dio principio a la sesión dándose cuenta del informe que a virtud de lo acordado en la sesión de ayer, se le pidió y dio el señor Vicepresidente departamental: en él expone que el día nueve del corriente, como a las cinco de la tarde, recibió un oficio fechado el mismo día con que el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores le acompañó la contestación que había de conducir al General en Jefe del Ejército español el oficial parlamentario que había traído el pliego para el Soberano Congreso; que la fuerte lluvia que empezó casi a la misma hora, y duró hasta muy avanzada la noche, impidió la pronta salida del parlamentario, según lo tenía dispuesto; que al siguiente día fue preciso hacer proveer al oficial nuestro que lo conducía de algunos objetos que le faltaban

para el regreso, y que en estas diligencias llegó la una de la tarde, a cuya hora, poco más o menos, verificó su salida, y así se lo avisó igualmente en seguida al mencionado Ministro.

En consecuencia se comenzó a dar cuenta en conformidad de lo prevenido en la sesión de ayer, leyéndose las actas de la Diputación Permanente y comunicaciones del señor Vicepresidente de Colombia, relativas a las ocurrencias que tuvieron entre sí durante el receso del Soberano Congreso, e interrumpida la lectura por el señor Presidente, expuso que atendiendo a la multitud de los documentos convendría nombrar una Comisión que formase un extracto de todos ellos para que en más breve tiempo pudiesen imponerse los señores Diputados.

El señor Alzuru fue de opinión debían leerse originalmente para formar mejor concepto de sus contenidos, y porque según estaba informado contenían cláusulas dignas de consideración que acaso podrían omitirse en el extracto. Con este motivo se mandó proseguir la lectura, la cual concluida, el señor Montilla tomó la palabra y habló largamente reprobando la conducta del Excelentísimo señor Presidente del Estado por haber librado la orden que alteraba lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a las asignaciones alimenticias, cuyo defecto no podía imputarse al Vicepresidente de Colombia, quien no había hecho más que obedecer y cumplir la orden del superior.

El señor Conde, contradiciendo la opinión del señor Montilla, dijo que el señor Vicepresidente de Colombia no está exento del cargo que le resulta, por haber cooperado a contravenir un decreto de la soberanía y que ya que de su propia voluntad no hizo presente al señor Presidente del Estado el falso supuesto bajo el cual dio la orden, debió haberlo hecho después que al efecto fue requerido por la Diputación en uso de sus facultades. Habló más extensamente sobre el errado concepto con que el señor Vicepresidente de Colombia afirmaba en uno de sus oficios que la orden del señor Presidente tenía fuerza de ley.

El señor Alzuru, después de manifestar su opinión conforme a la de el señor Conde, pasó a manifestar la debilidad que manifestó la Diputación en no haber convocado al Soberano Congreso desde la primera infracción que hubo por parte del señor Vicepresidente y no haber dado lugar a que se repitiesen los hechos, y que por consiguiente faltó en esta parte a su deber; y

que no pudiéndose tomar en las circunstancias presentes la providencia que corresponda, era de opinión se emplazase a la Diputación y al Vicepresidente de Colombia para que en su oportunidad contesten a los cargos que respectivamente se les hagan.

El señor Presidente contradijo al señor Alzuru, exponiendo que la Diputación no había hecho más que cumplir con su deber, y después de fundar su opinión, manifestó los inconvenientes que resultan de las frecuentes convocatorias del Cuerpo Soberano.

Los señores España, Martínez y Cádiz expusieron que jamás podía imputarse a la Diputación haber cometido la más leve falta, y mucho menos la que se le quiere atribuir por el señor Alzuru de no haber convocado al Congreso en las dos primeras ocurrencias, porque no había llegado aún el caso, pues estando como estaban pendientes, sólo trataba de acumular pruebas contra la resistencia del Vicepresidente de Colombia; pero con la esperanza de que al fin cedería a la resolución de la Diputación, como lo manifiesta el último oficio que se le dirigió al Vicepresidente, del cual no hubo contestación, porque esperando la Diputación sobrevino la ocurrencia del parlamentario, que provocó principalmente la reinstalación del Soberano Congreso, y con esta oportunidad se convocó también para que determinase lo conveniente sobre las anteriores. Apoyado lo expuesto por otros varios señores Diputados, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 6ª

En la capital de Guayana, a quince de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor presidente Peñalver y demás señores diputados Urbaneja, España, Basalo, Peraza, Montilla, Alzuru, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado y Parejo, se dio cuenta de la exposición que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República hizo a virtud del acuerdo del día trece, en que el Soberano Congreso resolvió que Su Excelencia diese escrita la exposición

que a la voz había hecho en la sesión anterior, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo. Con referencia a dicha exposición el señor Alzuru propuso le parecía que los señores de la Diputación Permanente no debían conocer y juzgar en un asunto sobre el cual ya habían conocido, y por lo tanto se reputaban partes, y que no debiendo de consiguiente entrar aquellos señores en el número de los diputados que habían de conocer de las ocurrencias que habían causado la convocatoria del Soberano Congreso, no quedaba número suficiente para juzgar de la acusación que se hacía al Vicepresidente por la Diputación, debiendo quedar por lo mismo preparada la acusación para su tiempo.

El señor Urbaneja, contradiciendo la opinión del señor Alzuru, discutió manifestando que la Diputación no podía ser recusada porque hasta entonces no había hecho más que ejercer sus atribuciones, manifestando al Poder Ejecutivo la arbitrariedad con que se oponía a ellas y al cumplimiento de los decretos del Soberano Congreso; que no obrando la Diputación ni ninguno de sus miembros en asunto que fuese de su interés particular sino del bien general, a cuya representación estaban llamados por su nombramiento de diputados, no podía privárseles de la voz y voto en las deliberaciones de una naturaleza como las presentes; y que en fin, si el Excelentísimo señor Vicepresidente creía que la Diputación no debía votar en las ocurrencias que entre ésta y Su Excelencia habían tenido lugar antes de la convocatoria del Soberano Congreso, debería creer también y representar que este Soberano Cuerpo no debía decidir sobre el acto de desobediencia que se notaba contra Su Excelencia, por no haber remitido al Soberano Congreso el pliego y detenido el despacho de su conductor que se le previno al momento de la reinstalación del Soberano Congreso. Debiéndose concluir si se le diese entrada a esta especie de argumentación que estaba al arbitrio del Poder Ejecutivo inutilizar o anular la Representación Nacional cada vez que fuese a conocer y decidir sobre algún acto de desobediencia o resistencia a cumplir y ejecutar sus leyes y decretos; cuya proposición la reputaba por absurda.

Otros señores Diputados discutieron en pro y en contra de estas opiniones, y los señores Alzuru y Urbaneja insistieron en las suyas en sus posteriores discursos.

El señor Briceño propuso que pues el Vicepresidente suponía en su manifestación que era irregular e indebida la convocatoria del Congreso en el

modo que se había hecho, debía hacerse una previa declaratoria sobre el asunto.

El señor Urbaneja sostuvo que el Congreso estaba legítimamente convocado por la Diputación, porque uno de los artículos de sus atribuciones la facultaba expresamente para ello en casos extraordinarios y muy graves, como había creído la Diputación el presente; y que los artículos de la Constitución que en apoyo de su manifestación alegaba Su Excelencia, eran inoportunos e inaplicables, lo primero porque la Constitución no estaba publicada ni en práctica para que se alegase como una ley inalterable; y lo segundo, porque aunque lo estuviese, el decreto de atribuciones de la Diputación fue librado posteriormente a la formación de la Constitución, y por él toda la facultad de convocar y reunir el Soberano Congreso fue dada a la Diputación, sin que se haya prevenido en él que el Presidente o Vicepresidente de la República viniese a abrir sus sesiones; que era indudable que por el decreto de atribuciones de la Diputación, se habían alterado los artículos citados de la Constitución, porque en ésta no aparecía la creación de Diputación; y que últimamente siendo la actual convocatoria del Soberano Congreso para conocer de excesos del Poder Ejecutivo, no era regular ni conforme a la ley ni a ninguna razón que se dejase al arbitrio de éste la efectiva apertura de sus sesiones.

El señor Alzuru habló conforme a la opinión del señor Urbaneja, sobre la legitimidad de la convocatoria hecha por la Diputación, añadiendo que aunque la apertura de las sesiones del Soberano Congreso la preside por la Constitución el Presidente del Estado, era esto en los períodos ordinarios y no en las convocatorias extraordinarias.

El señor Montilla habló sobre la palabra *competencia* que el Excelentísimo señor Vicepresidente dice que hubo entre su autoridad y las facultades de la Diputación Permanente, y expuso que lo que había habido era en su opinión no una competencia sino una arbitrariedad del Poder Ejecutivo, en no haberse conformado con la decisión de la Diputación creada y dejada expresamente por sus atribuciones para hacer iguales declaratorias. El mismo señor Montilla y otros señores Diputados discurrieron con más extensión sobre esta materia.

En cuyo estado, y siendo ya las cuatro de la tarde, el señor presidente Peñalver propuso se nombrase una Comisión que formase un proyecto de decreto sobre los tres puntos a que se refería la última acta de la Diputación,

y el de no haber Su Excelencia el Vicepresidente enviado el pliego al Soberano Congreso, y detenido la marcha al correo conforme se le previno, teniendo presente todos los documentos que paraban en la Secretaría, y la exposición del señor Vicepresidente. Y habiéndose acordado así unánimemente, el referido señor Presidente nombró para dicha Comisión a los señores Alzuru, Basalo y Parejo.

Y terminó la sesión.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 7^a

En la capital de Guayana, a diez y siete de julio de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y demás señores diputados, Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Parejo, Conde, Alzuru y Alcalá, se abrió la sesión leyéndose el proyecto de decreto que presentó la Comisión sobre los cuatro puntos discutidos y expresados en la sesión del día quince, y habiéndose entrado de nuevo en su examen y discusión, teniéndose presente el expresado proyecto, oídos los discursos y opiniones de varios señores Diputados, y decidida afirmativamente la moción del señor Cádiz para que se declarase como artículo previo si los señores de la Diputación debían entrar en esta votación, tuvo a bien el Soberano Congreso hacer la siguiente declaratoria:

“1^o Que en la ocurrencia sobre la suspensión del estanco de la sal, la Diputación procedió con facultades, pues era asunto que le estaba especialmente cometido por el Soberano Congreso en decreto de trece de enero último, y que el Vicepresidente del Estado debió y debe cumplir su decisión.

2^o Que la Diputación obró con arreglo a sus facultades en reclamar el cumplimiento del decreto del Soberano Congreso de quince de enero último, sobre asignaciones alimenticias, y que están fuera de las facultades del Poder Ejecutivo las órdenes que libró para su alteración, que deberán quedar sin efecto.

3º Que estaba dentro de las atribuciones de la Diputación Permanente, recibir, imponerse, dar dirección o acordar sobre el contenido de los pliegos dirigidos al Soberano Congreso.

4º Que el Vicepresidente del Estado no ejecutó como debió el decreto del Soberano Congreso en que se le previno remitiese los papeles que contenía el pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, y detuviese a su conductor.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento”.

Luego que se libró el antecedente decreto, propuso el señor Presidente se diese otro acordando el receso del Soberano Congreso y que la Diputación continuase en los mismos términos que antes, en atención a que había terminado ya el objeto de su convocatoria; y tratándose la materia, hizo el señor Briceño la siguiente moción: que se tratase con detención si convenía o no que en las actuales circunstancias se pusiese en receso el Soberano Congreso; si debía quedar o no Diputación Permanente; y si en caso de quedar se compondría de los mismos miembros. Apoyada esta moción por los señores Urbaneja y España, fue contradicha por inoportuna por el señor Hurtado, y después de una ligera discusión sobre su admisión, se pusieron en votación una y otra y se deliberó se admitiese la del señor Briceño y se discutiese en la sesión siguiente.

El señor Urbaneja manifestó la necesidad y conveniencia de que el Soberano Congreso diese un manifiesto a los pueblos de la República sobre el contenido de la comunicación del enemigo y la contestación acordada por el Soberano Congreso; se acordó conforme y que el señor Presidente quedase encargado de darlo y hacerlo publicar.

Y se levantó la sesión.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 8ª

En la capital de Guayana, a diez y ocho de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor presidente Peñalver y demás señores diputados Urbaneja, España, Basalo, Briceño, Alzuru, Afanador, Cádiz, Parejo, Machado, Peraza, Conde, Montilla, Hurtado, Martínez, Cardoso y Alcalá, se entró a la discusión de los varios puntos que contiene la moción del señor Briceño hecha en la sesión anterior, principiándose por el primero, sobre el receso del Soberano Congreso.

Los señores Alzuru y Montilla discurrieron exponiendo varias razones para persuadir la necesidad de que el Soberano Congreso continuase reunido en las actuales circunstancias, en que podrían llegar nuevas comunicaciones del enemigo y acaso los comisionados que tiene anunciados en la comunicación que se ha recibido.

El señor Urbaneja habló en contra de la supuesta necesidad, porque teniendo ya el Soberano Congreso acordada la base sobre la cual debería proceder la España para tratar o entrar en nuevas comunicaciones con la República de Colombia, era el Gobierno a quien correspondía continuar en ellas, y porque si posteriormente había otra ocurrencia, bien fuese nueva, bien sobre la misma materia, no era imposible se reiterase la convocatoria y reunión del Soberano Congreso. Añadió también que la continuación de sus sesiones sería inoficiosa, porque estando pendiente y ya próxima la reunión del Congreso General de Colombia, a quien por la Ley Fundamental correspondía constituir la República y darle leyes civiles o particulares, el actual, continuando sus sesiones, no tendría objeto en qué emplearlas.

El señor Alcalá habló conforme a la opinión del señor Urbaneja.

El señor Cádiz tomó la palabra y pidió se leyese la Ley Fundamental, y expuso que estando acordado por ella el receso del Soberano Congreso, no podía sin que se incurriese en una escandalosa transgresión acordarse su continuación.

Los señores Briceño y Martínez esforzaron esta misma opinión; y oídos los discursos de los demás señores Diputados, se entró en votación, y se acordó quedase en receso el Soberano Congreso, en atención a que había terminado ya el objeto de su extraordinaria reunión.

Entrándose seguidamente en la discusión de la segunda parte de la mo-

ción, se deliberó que era inoficiosa en atención a que poniéndose el Soberano Congreso en receso, debía quedar la Diputación Permanente como está acordado.

Y en cuanto al tercer punto, se redujo la discusión a si continuaban en la Diputación los mismos miembros que la habían compuesto hasta la reunión del Soberano Congreso, o se hacía nueva elección; puesta en votación, se deliberó lo segundo.

Y habiéndose procedido por votación secreta a dicha elección, del escrutinio que practicaron los señores Alzuru y Cardoso, además del Secretario, resultó electo por presidente el señor Martínez, con nueve votos, siete el señor Urbaneja y uno el señor Peñalver; y habiéndose continuado la de los demás miembros de la Diputación, resultaron: el señor Urbaneja, con diez y seis votos; el señor España, con trece; el señor Briceño, con quince; los señores Peraza y Cádiz, con once cada uno; el señor Afanador, con nueve, y de los votos restantes obtuvieron: el señor Conde, cinco, con igual número el señor Peñalver; los señores Parejo, Alcalá y Montilla, con tres cada uno, y los señores Basalo, Cardoso, Machado y Alzuru, con dos cada uno; y publicada la elección, terminó la sesión señalándose el día de mañana para recibir a los señores que deben componer la Diputación Permanente el juramento correspondiente.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

ACTA 9^a

En la capital de Guayana, a diez y nueve de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás señores diputados Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Peraza, Montilla, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Alzuru, Alcalá y Parejo, se abrió la sesión, leyéndose las actas de los días anteriores, después de lo cual procedió el señor Presidente a recibir a los honorables miembros de la Diputación el correspondiente juramento, que prestaron uno a uno los señores

Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, España y Peraza, y habiendo manifestado en seguida el señor Presidente haber terminado los objetos para que fue reunido el Soberano Congreso, lo declaró en receso, previniendo se comunicase así al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó este acto.

Peñalver

Felipe Delepiane, secretario

NOTA

Habiéndose reinstalado el Soberano Congreso el día diez del corriente conforme a lo acordado en la acta anterior, duraron sus sesiones hasta el diez y nueve, inclusive, del mismo, en que se puso en receso, y por tanto cesó la Diputación Permanente en las suyas durante el mismo tiempo.

Guayana, 22 de julio de 1820.

Delepiane

**ACTAS DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE**

[22 de julio de 1820-31 de julio de 1821]

SESIÓN 64, DEL SÁBADO 22 DE JULIO

152. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se instruyó a Su Excelencia del expediente de las cuentas del ciudadano Pedro Eduardo, presentadas en la Comisión, a quien se pidieron, conforme a lo acordado en sesión del primero del mismo mes para resolver la consulta pendiente sobre la diferencia que resulta de la moneda en que debía hacerse el abono según los documentos presentados; asimismo se dio cuenta de una representación que con fecha de veintiuno del referido mes dio el citado Eduardo para que se declare a su favor la consulta dicha, esforzando su solicitud con varias razones para hacer ver que los contratos celebrados con el Gobierno deben entenderse hechos por pesos fuertes, aun cuando no lo expresen así algunos de los documentos. Puesta en discusión la materia, se invirtió en ella casi toda la sesión, resultando hacerse varias observaciones que se mandaron anotar para tenerlas presentes en la determinación de este negocio.

153. Se dio igualmente cuenta de otro expediente que trata de las cuentas del señor Hamilton, y remitió la misma Comisión a quien se le pidió a virtud de lo acordado en sesión de cuatro del presente mes para resolver la consulta pendiente sobre el interés compuesto que cobra el referido Hamilton, sobre lo cual se hicieron también varias observaciones quedando pendiente su resolución.

154. A propuesta de los señores Cádiz y Briceño se acordó que cuando en los días señalados para las sesiones ordinarias no las haya, se anote la causa que lo impida.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Capital de Guayana, martes veinticinco de julio de mil ochocientos veinte. En este día no hubo sesión por la festividad del Apóstol Santiago.

Delepiane

OTRA

Capital de Guayana, jueves veintisiete de julio de mil ochocientos veinte. No hubo sesión en este día por haberlo impedido una fuerte lluvia. Lo anoto para que conste.

Delepiane

SESIÓN 65, DEL SÁBADO 29 DE JULIO

155. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Peraza, Cádiz y Briceño, siguió la discusión pendiente en la sesión del día veintidós sobre la consulta que hizo la Comisión de Liquidación en cuanto a la diferencia en la moneda en que debía verificarse el pago de lo que el Estado adeuda al ciudadano Pedro Eduardo, comparado el valor que tiene ésta en la época presente con el que

tenía cuando celebró su contrata; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación cuanto resulta del expediente de las cuentas del expresado Eduardo, tuvo a bien declarar que la Comisión no ha tenido motivo para la consulta que ha hecho, puesto que si en los documentos formados con fechas de dos y cinco de noviembre de mil ochocientos diez y siete, corrientes a los folios 1º y 2º del expediente citado se contrataron pesos fuertes, han debido y deben pagarse en esta clase de moneda las cantidades de los respectivos montamientos; mandando se devolviese a la Comisión el mismo expediente.

156. Se dio cuenta de una representación del señor Hamilton con que acompaña copia de la contestación que en diez y seis de mayo último dio al Ministerio de Hacienda con motivo de haber dispuesto el Gobierno de una partida de caballos incluso en la contrata de arrendamiento que había celebrado con el Gobierno, fundado en que dicha contrata no había merecido aún la aprobación del Soberano Congreso o de su Diputación; y expone el referido Hamilton que no teniendo noticia alguna de que la contrata necesitase el requisito de la aprobación indicada, solicita ahora que Su Excelencia la Diputación apruebe el contrato celebrado de las Misiones de Palmar, Cumiamo, Miamo, Carapo, Tupuquen, Tumeremo y Cura, incluyendo la de Guasipati, que posteriormente ha pedido como complemento del Distrito del Este, hasta tanto que se ajuste el precio de ellas por compra, como lo tiene propuesto, ofreciendo dar trescientos pesos de arriendo por la referida Misión de Guasipati, que unidos a los novecientos pesos en que convinieron los peritos por las siete Misiones antedichas, componen el total de dos mil doscientos pesos por todas ocho, caso que no las tome en propiedad, y Su Excelencia la Diputación Permanente acordó pasase a la Comisión de Misiones dicha representación, junto con sus antecedentes y el nuevo inventario que en conformidad de lo acordado por Su Excelencia en sesión de nueve de marzo último, formó el Director de las Misiones, y ha pasado al conocimiento de la Diputación el Ministro del Interior, con su comunicación de veintiuno del corriente.

157. Habiendo hecho presente el Secretario que por haberse excusado el ciudadano Antonio Alcalá de continuar sirviendo la plaza de Oficial de la Secretaría de Su Excelencia la Diputación, de la cual se había separado desde el día doce de junio, había nombrado en su lugar al ciudadano José Gironas, interinamente, quien estaba desempeñándola desde el veintisiete

del corriente, y Su Excelencia la Diputación lo aprobó en la misma calidad de interino.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 66, DEL MARTES 1º DE AGOSTO

158. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Peraza, España, Afanador, Cádiz y Briceño, se dio cuenta de una comunicación que con fecha de diez y seis de mayo último dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente del departamento de Cundinamarca, exponiendo para la determinación que haya lugar, que en el Decreto del Soberano Congreso de tres de enero también último, que trata de las Vicepresidencias departamentales, se señala un solo Secretario para cada una de ellas; que la experiencia le ha acreditado que en el vasto territorio de Cundinamarca es imposible despachar con este solo empleado; que con este motivo había dispuesto con anuencia de Su Excelencia el Libertador Presidente de la República que conservando la Secretaría de aquel departamento el título de Secretaría General, fuese despachado por los señores Osorio¹

1. El doctor Alejandro Osorio, cuya lista de merecimientos no cabe en una nota, nació en Bogotá el 26 de febrero de 1790; hijo de don Domingo Osorio y doña Juana Josefa Uribe; se graduó de doctor, y obtuvo el título de abogado en 1811, y por sus prendas morales e intelectuales y de gran caballerosidad el general Nariño lo estimuló hacia el estudio de las ciencias políticas. Desde entonces comenzó a prestar sus servicios de república con abnegación, con desinterés y con talento sobresaliente, habiendo sido el primer empleo de importancia que desempeñó el de Secretario de la Asamblea de Cundinamarca, que expidió la Constitución de 1811.

Cuando el general Nariño emprendió la campaña del Sur y fue a combatir a Palacé, Calibío, Juanambú, Tasines y Ejidos de Pasto, el doctor Osorio le acompañó como Auditor de Guerra; y aunque su empleo era más de carácter civil que militar, no por eso dejó de exponer su vida y combatir con valor en aquellas acciones campales. El desastre de Pasto fue para él prueba acerbísima que lo acreditó como uno de los patriotas resueltos a morir en aras de la sagrada causa; no sólo se abrió camino fusil en mano por entre las hordas de asesinos que infestaban las emboscadas hasta regresar a Popayán, sino que también escribió la relación de aquellos lúgubres días. En 1815 fue Secretario del Congreso de las Provincias Unidas de Nueva Granada y en 1816, bajo el régimen del terror, salvó su vida por

y Vergara², entre quienes había dividido sus ramos, dividiendo igualmente el sueldo asignado al Secretario General, de suerte que ni aun en esto reporta al erario ningún perjuicio. Discutido como corresponde este asunto, Su Excelencia la Diputación Permanente tuvo por conveniencia aprobar, como aprobó por ahora, lo dispuesto en la materia por el referido señor Vicepresidente de Cundinamarca, atendiendo a las circunstancias en que expresa hallarse.

las influencias del oidor don Juan Jurado, pero sujetándose a desempeñar un empleo público sin remuneración alguna y sufriendo humillaciones. Bolívar, triunfador en Boyacá, lo encontró en la capital granadina haciendo esfuerzos en compañía del coronel Francisco Javier González para mantener el orden público en la ciudad abandonada de las autoridades, y le nombró su Secretario General. Cuando ya el Libertador marchó a Venezuela a dar parte de los felices resultados de la campaña dejando encargado del poder en esta sección al general Santander, éste conservó al doctor Osorio en el mencionado empleo.

La Secretaría General en aquellos días y en tales circunstancias era una carga superiorísima a las fuerzas y facultades de un solo hombre; todo había que crearlo; el general Santander, no siempre acertado pero siempre ríspido, déspota y mandón, imponía un trabajo para cuyo vado se necesitaban más horas de las que se empleaban día y noche: recluta y organización de expediciones militares, alta y baja policía, fábrica de nitros y de pólvora, adquisición de estaños, plomo y cobres; creación de cuerpos de caballería y de infantería; consecución de ganados vacuno, mular y caballo y aparejos de silla y de carga, provisión de subsistencias de todas clases y de vehículos, maestranzas y vestuarios; establecimiento de rentas, tesoro y contabilidad, movilización de tropas, formación de escuadrilla, fortificación de campos y de plazas, y otras atenciones propias de la guerra, unidas a la administración civil, como Gobierno de las provincias, correspondencia con juzgados y tribunales de justicia, negocios eclesiásticos y de instrucción pública, etc., todo aquello lo despachaba el doctor Osorio trabajando de día y de noche, y por ello se necesitaba dividir el trabajo de la Secretaría General encargando al doctor Estanislao Vergara de los negocios puramente civiles, aunque fuese repartiendo el sueldo entre los dos Secretarios; así quedó dividida la Secretaría del Despacho en dos Ministerios, correspondiéndole al doctor Osorio el de Guerra y Hacienda y al doctor Vergara el de lo Interior y Relaciones Exteriores en 1820.

El doctor Osorio fue diputado en el Congreso Constituyente de Cúcuta, Ministro de Hacienda, Diputado a la Convención de Ocaña, a la cual no asistió, Ministro Fiscal de la Alta Corte de Justicia, Ministro de lo Interior del Libertador (1830), Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores de don Joaquín Mosquera, Consejero de Estado, Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Ecuador, Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores del general Mosquera (1845-49), puesto éste en el cual dio grande impulso a la instrucción pública, y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Murió en 1863.

2. El doctor Estanislao Vergara y Santamaría, miembro de una de las familias más honorables y prestigiosas de la antigua Santafé, nació el 7 de marzo de 1790; hijo del doctor Francisco Javier Vergara y Caicedo y doña Francisca Sanz de Santamaría, se educó y graduó de doctor en derecho en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, del cual fue Vicerrector, y sus ideas republicanas lo hicieron entusiasta servidor de la Independencia, habiendo sido hasta 1814 asesor del ilustre Ayuntamiento santafereño. En 1815 fue elegido Teniente de Gobernador del Estado de Cundinamarca, empleo que desempeñaba por ausencia del titular, cuando entró el feroz Morillo a la cabeza de las sanguinarias divisiones reconquistadoras; el cruel expedicionario, saciado en la sangre de la ilustre familia, lo

159. Se dio cuenta de una representación de la Municipalidad de la ciudad de Maturín, su fecha once de julio último, en la cual pretende se le permita aumentar el número de sus capitulares, nombrando dos individuos más que con el título de Alcaldes ejerzan la jurisdicción ordinaria, fundándose para ello en los perjuicios que por esta falta sufre aquel vecindario y en que el reglamento de seis de octubre de mil ochocientos diez y siete que trata de la creación de los cuerpos municipales declara que éstos se establezcan con las mismas atribuciones que tenían los Cabildos de Venezuela en el extinguido régimen anterior; y después de una detenida discusión, y observaciones de algunos señores Diputados, se acordó se contestase a aquel cuerpo municipal que ocurra al Gobierno con intervención del señor Gobernador político su Presidente.

160. En seguida se leyó una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que pide se declare que el Decreto de Su Excelencia la Diputación, de veintiuno de marzo del presente año para que se exija un frasco de manteca de tortuga³ por cada botija de las que se cosechasen, no debe comprender a los que en el presente año habían terminado las cosechas de

condenó a servir de soldado durante seis años, pena de que pudo rescatarlo su hermano Francisco Gregorio, pagando la suma de mil pesos, pero obligándosele en cambio a servir sin paga alguna el empleo de abogado de pobres y a soportar varias humillaciones. El general Santander lo nombró, como se ve por el acta que estamos comentando, Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, puesto que desempeñó con la consagración, asiduidad y talento con que su colega el doctor Alejandro Osorio desempeñaba la otra Cartera; fue el primer Ministro de ese ramo que hubo en la República, y como tal correspondióle recibir los primeros agentes diplomáticos que vinieron a nuestro país; después fue Intendente de Cundinamarca y Senador en el Congreso; en 1825 fue Ministro de la Alta Corte de Justicia, empleo que dejó para desempeñar nuevamente el Ministerio de Relaciones Exteriores a que lo llamó el Libertador, y luego Presidente del Consejo de Estado en 1831. Después de este año continuó prestando importantísimos servicios a la República como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Senador, Rector de la Universidad Nacional, catedrático de Jurisprudencia y otros de no menos entidad. El doctor Vergara fue un ciudadano virtuoso, inmaculado, y todas sus energías las consagró a la patria; por sobre todas sus virtudes sobresalía un gran valor cívico y moral para sostener sus opiniones aunque fueran contrarias a las de la generalidad de las gentes, fue publicista, tradujo en compañía del doctor José Duque Gómez la obra de *Derecho canónico* de Lackis y Cavalario, y como periodista dirigió y redactó *La Bagatela*, periódico sobre historia y literatura, que hoy es una fuente de consulta; conocía y manejaba bien el latín, y traducía admirablemente el alemán, el inglés, el francés y el italiano. Fue grande y fiel amigo del Libertador, a quien amó entrañablemente y de quien recibió también las más señaladas muestras de estimación y afecto; de un afecto acendrado y entusiasta.

3. Véase la nota de la página 456. [Este número de página corresponde a la edición original. Véase en la presente edición la nota a pie de página de la sesión 21 de la Diputación Permanente, del 11 de marzo de 1820. (Nota de B.A.)].

aquella especie antes de la fecha del Decreto citado, para desvanecer el errado concepto con que los ministros de la Hacienda Pública sostienen lo contrario; y se acordó que el suplicante ocurra al Tribunal que corresponde.

Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 67, DEL JUEVES 3 DE AGOSTO

161. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día de ayer, en que participa que las circunstancias en que se halla la isla de Margarita le han impelido a separar la autoridad militar de la civil, y que para ejercer ésta ha nombrado al señor general de Brigada Rafael Guevara, agregándole la Intendencia conforme a la Constitución hasta la aprobación de Su Excelencia el Libertador, Presidente, y concluye pidiendo el allanamiento de la persona del señor Guevara, respecto a ser uno de los honorables miembros de la Representación Nacional, y Su Excelencia la Diputación, teniendo presente la disposición del Soberano Congreso para que la ejecución de la Constitución sea verificada de acuerdo con la Diputación, tuvo a bien allanar la persona del señor Guevara⁴ para que previa su conformidad pueda ejercer las funciones de Gobernador Político e Intendente para que ha sido nombrado.

4. El general José Rafael Guevara, diputado al Congreso por Margarita, comenzó a prestar sus servicios a la Independencia desde 1806, acompañando en su provincia nativa el movimiento revolucionario del general Miranda. Continuó sus servicios en 1810, haciendo las campañas de la Guerra a Muerte a órdenes del general Mariño en 1813 y 1814; en 1816 y 1817 fue de los combatientes en Quebradahonda y Alacrán con Mac Gregor, y en Juncal y San Félix con Piar; bajo el comando en jefe de Bolívar, en casi todas las acciones de armas que en 1818 a 1822 libraron Bermúdez, Páez y Mariño hasta la rendición de Puerto Cabello. Amigo del orden legal y fiel a las instituciones patrias, rechazó la revolución de Páez, llamada La Cosiata, en 1826, y fue grande amigo y admirador del Libertador. Fue repetidas veces Gobernador de Margarita.

162. Seguidamente se dio cuenta de una comunicación de treinta y uno de julio próximo pasado con que la Comisión de Liquidación, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 4º del reglamento de sus atribuciones, acompaña un estado que manifiesta las deudas liquidadas y reconocidas por ella misma en el primer cuatrimestre; e impuesta de todo Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase y se avisase su recibo.

163. Dada cuenta igualmente de una representación del extranjero José Clare, en que manifestando el deseo que tiene de establecerse en una de las Misiones de esta provincia para fomentar su agricultura, ha resuelto pasar a explorar el terreno de las de Santa Catalina y San Félix para pedir lo que acomode; y suplica que Su Excelencia la Diputación se sirva no hacer concesión de ninguna de ellas hasta su regreso; y en consecuencia se deliberó se tenga presente esta solicitud.

164. Conforme a lo propuesto por el señor Cádiz, se acordó se repita al Gobierno el oficio que se le dirigió para que informase sobre las resoluciones que dio el Consejo de Gobierno en cuanto a la reducción de libras esterlinas a moneda del país, así en la contrata del señor Hamilton, como en las demás en que haya tratado de la materia. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

La solemne festividad de la patrona de la diócesis, Nuestra Señora de Las Nieves, impidió que en este día hubiese sesión.

Guayana, 5 de agosto de 1820.

Delepiane

SESIÓN 68, DEL MARTES 8 DE AGOSTO

165. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Peraza, Briceño, Afanador, Cádiz y España, se leyó una comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha treinta y uno de julio próximo pasado, en que participa que habiendo oficiado a la Dirección General de Rentas para que ordenase a los ministros principales de la Hacienda remitiesen una noticia certificada de las acreencias contra el Estado que constasen sentadas en los libros de su cargo, con expresión de los descuentos que se hubiesen hecho a los acreedores, han contestado “que ocurran a la oficina de los mismos interesados a solicitar los documentos que necesiten”, y que siendo esto contrario al artículo 4º del Decreto de Su Excelencia la Diputación, de once de abril último, expedido a virtud de la consulta que hizo la Comisión en cinco del mismo mes, espera que Su Excelencia resuelva en este asunto lo que estime conveniente. Discutida detenidamente la materia, se acordó: que la resolución del artículo 4º del Decreto citado debe entenderse cuando las partes presenten sus cuentas para revisión y nueva liquidación.

166. Se dio cuenta leyéndose una comunicación del Ministro del Interior de cuatro del corriente, y los varios documentos que acompaña con que la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita⁵ participa al Gobierno los motivos que la obligan a suspender el entero cumplimiento del artículo 16º del reglamento de su creación, disponiendo que los derechos de presas pertenecientes al Estado se enterasen, no en las cajas nacionales, sino en la del Almirantazgo, en los términos prescriptos en el acta de diez de julio del año próximo pasado (que también se acompaña) hasta la determinación del Gobierno. También se leyó otra comunicación del Ministerio de Hacienda de la citada fecha de cuatro del corriente con que acompaña un oficio que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado insertable en el del Intendente de Margarita, quejándose del procedimiento de la Corte de Almirantazgo sobre el asunto

5. Integraban la Corte del Almirantazgo de la isla de Margarita como ministros los señores licenciado don Francisco Javier Yanes, don Nicolás Guevara y don Julián Méndez, y como fiscal el doctor don Andrés Narvarte, elegidos por el Congreso en su sesión del 26 de marzo de 1819.

antes dicho, y después de varias reflexiones y observaciones acordó Su Excelencia la Diputación Permanente se pasen todos los papeles y comunicaciones referidas a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Briceño y Cádiz.

167. Leída la contestación que dio el Gobierno por conducto del Ministerio del Interior al oficio que se le dirigió para que informase sobre las resoluciones que dio el Consejo de Gobierno en cuanto a la reducción de las libras esterlinas a monedas del país. Se levantó la sesión quedando aún pendiente la resolución de la consulta que hizo la Comisión de Liquidación sobre este asunto, y con relación a las cuentas del señor Hamilton, de que tratan las actas anteriores.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Capital de Guayana, jueves 10 de agosto de 1820.

La festividad de San Lorenzo impidió que en este día hubiese sesión.

Delepiane

SESIÓN 69, DEL SÁBADO 12 DE AGOSTO

168. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, España, Peraza, Briceño y Cádiz, se abrió un pliego rotulado a la misma Diputación, el cual contenía un oficio de Su Excelencia el Libertador Presidente, su fecha veintisiete de junio último, con que acompaña original la representación documentada que le dirigió el Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca, reclamando el Decreto del Soberano Congreso de trece de enero del presente año, bajo el falso supuesto de que por él se había extinguido la Alta Corte de Justicia de aquel departa-

mento, y el Decreto que provisionalmente había expedido Su Excelencia el Presidente para acallar las quejas que por dicho concepto habían formado los cundinamarqueses, según refiere dicha representación: leídos estos documentos e impuesta Su Excelencia la Diputación de las razones de utilidad y conveniencia que tuvo el referido señor Presidente para expedir el mencionado Decreto, y para proponer, como propone, la traslación del Gobierno a la villa de Cúcuta como único remedio para reparar los males que se siguen del descontento de aquéllos, y facilitar la administración general de Justicia⁶,

6. No nos ha sido posible hallar el Decreto del Libertador que se nombra en esta acta; el oficio a que dio origen la representación del general Santander es el siguiente:

“A la Comisión del Congreso:

“Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia el original de una representación que me ha dirigido el Vicepresidente de Cundinamarca, reclamando contra el Decreto del Congreso General expedido en 13 de enero de este año. Vuestra Excelencia encontrará al margen de aquella representación el decreto que he creído conveniente dictar provisionalmente para acallar las quejas, el descontento y celos que ha producido la habilitación de la Alta Corte de Venezuela para Suprema de la República, y el silencio que se guardó en el decreto del Congreso sobre la de Cundinamarca.

“Mi providencia mandando continuar en el ejercicio de sus funciones a la Corte de este departamento, no puede tener otro carácter que el de provisoria, y no aplica un remedio, sino un paliativo, al más urgente mal. A Vuestra Excelencia toca expresar la mente del Congreso y reparar, si está en sus atribuciones, los enormes e irreparables daños a que se expone la República si se da lugar a que nazca y se extienda desde ahora el germen de la discordia entre los departamentos. Cuando los fundamentos de la unión no son aún sólidos; cuando los espíritus, todavía preocupados con la independencia recíproca y el ejercicio inmediato del poder están dispuestos a mirar y recibir siniestramente las más simples acciones que tiendan o puedan parecer inclinadas a sujetar un país a otro o enajenar sus derechos, no deben adaptarse ni imaginarse medidas que irriten y exalten ni aun a los ánimos más prevenidos y ligeros. Basta un solo descontento para turbar todo un pueblo cuando la masa general de él es halagada siquiera con ilusiones de grandeza y prosperidad, y se le opone por contraste el vilipendio y la sujeción a hombres que no tienen a su favor el prestigio que da el hábito de la antigua dominación.

“Éste es el caso en que se hallan los departamentos de la República. Todo lo que manifieste la menor dependencia uno de otro, es odioso, es origen necesario de discordia y división.

“Por otra parte, la situación actual de la República no permite las relaciones con esa capital. Un país inmenso y desierto separa de Cundinamarca a Guayana. El estado de guerra en que nos hallamos da poca o ninguna seguridad a las comunicaciones. ¿Cómo ocurrir, pues, a tanta distancia, con tanto riesgo, tantos obstáculos por la miseria del país que hay que atravesar, su insalubridad y su falta absoluta de recursos aun para la subsistencia?

“Meditadas con detención estas consideraciones, yo no hallo otro remedio para reparar los males que ha causado el Decreto de 13 de enero; destruir hasta la sombra alarmante de dominación o preferencia, asegurar y facilitar la administración general de justicia, que la traslación del Gobierno General a esta villa, conforme a ley del Congreso. Nuestra actitud militar y las ventajas alcanzadas últimamente por nuestras armas me dan la seguridad de que estará libertado Maracaibo, para cuando Vuestra Excelencia reciba ésta, y hacen no sólo conveniente sino necesario el establecimiento

tuvo a bien acordar después de una detenida conferencia, y serias meditaciones, lo siguiente: se aprueba la determinación que Su Excelencia el Libertador Presidente de Colombia ha librado en veinte de junio último relativa a la representación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca, fecha en Bogotá a cuatro del mismo mes, sobre la existencia de la Alta Corte de Justicia de aquel departamento, declarándose que dicha determinación de Su Excelencia el Presidente es muy conforme a la mente y opinión con que el Soberano Congreso, en Decreto de trece de enero del presente año, tocando las dificultades de constituir una Corte, Suprema de Justicia de Colombia, dictó que la del departamento de Venezuela, establecida por ahora en la capital del Gobierno, quedase provisionalmente para todo el Estado en sus respectivos negocios hasta la reunión del Congreso General, sirviendo igualmente de Tribunal de apelaciones del propio departamento de Venezuela, pues que siendo tan necesaria como oportunamente constituida la Alta Corte de Justicia de Cundinamarca a quien es concedida una administración general en los ramos de su departamento, no podía el Soberano Congreso desconocer la necesidad de su existencia, y que por el mismo hecho de no haber tratado de ella, debió y debe considerarse no alterada en las atribuciones acordadas al acto de su creación hasta la resolución del próximo Congreso General. En esta virtud comuníquese como corresponde a Su Excelencia el Libertador Presidente, haciéndose igualmente presente que la Diputación queda encargada de resolver lo más justo y conveniente acerca de la indicación que se le hace para la traslación del Gobierno y Administración General al Valle de Cúcuta, y que en su oportunidad hará a Su Excelencia el Libertador la debida comunicación.

del Gobierno aquí, adonde puedan fácilmente venir los enviados extranjeros y fijarse nuestras relaciones.

“Yo pues suplico e insto a Vuestra Excelencia para que se efectúe inmediatamente su traslación y la de todos los jefes que ejercen el Gobierno y administración general. Los departamentos están organizados de modo que la presencia del Gobierno General en cualquiera de sus capitales, lejos de producir algún bien, traba y embaraza el libre ejercicio de las atribuciones de los Vicepresidentes, que mereciendo la más alta confianza, pueden muy bien encargarse en comisión de algunas funciones reservadas a Vuestra Excelencia o al Vicepresidente de la República, en mi ausencia.

“Dios, etc.

“Rosario, junio 27 de 1820.

Bolívar”

169. Se dio cuenta de una comunicación del Comandante General de la provincia, del día ocho del corriente, por la cual se solicita se le prevenga al Gobernador político de la misma, proceda a recibir a los militares de la guarnición de esta plaza sus sufragios para el nombramiento de electores que debe preceder al de diputados para el próximo Congreso de Colombia, exponiendo el motivo que tuvo la misma guarnición para no haber concurrido oportunamente a verificarlo, y se deliberó se oficie al Gobernador político para que admita los votos de la expresada guarnición.

170. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha ocho del presente mes, en que participa que habiendo remitido los ministros principales de las Cajas a la misma Comisión las cuentas correspondientes al año próximo pasado, no ha podido ésta dar principio a su examen, por no estar impuesta de las facultades con que debe proceder en el juicio de dichas cuentas a causa de no haberle comunicado aún literalmente el Decreto de Su Excelencia la Diputación, que la autoriza para dicho examen, y se acordó se duplique el oficio que se le pasó al Gobierno para que a la mayor brevedad comunique a la misma Comisión la letra del citado Decreto.

171. Leída otra comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de cuatro del corriente con que acompaña en copia la contestación que le dirigió el Director de Misiones con motivo de haberle devuelto para que se reformen las elecciones de electores que deben nombrar los diputados de esta provincia para el próximo Congreso de Colombia, por haberle parecido no estar conforme a los artículos 3º y 4º del reglamento de la materia; y pide que Su Excelencia la Diputación se sirva declarar cuál es la verdadera inteligencia que debe darse a los mencionados artículos; y habiéndose hecho por algunos señores Diputados varias observaciones sobre el asunto, se mandó archivar dicha comunicación, en atención a que es notorio que se han recibido ya reformadas las elecciones que se hicieron en dichas misiones. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

En este día no hubo sesión por la solemne festividad de la Asunción de Nuestra Señora.

Capital de Guayana, 15 de agosto de 1820.

Delepiane

SESIÓN 70, DEL JUEVES 17 DE AGOSTO

172. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Briceño, Peraza, España, Cádiz y Afanador, se leyó el parecer que la Comisión de Almirantazgo presentó en este día en vista de los varios documentos que conforme a lo acordado en sesión de ocho del corriente, se le pasaron, relativos a lo dispuesto por la Corte de Almirantazgo de Margarita para que los derechos de presas pertenecientes al Estado se enterasen en la caja de la misma Corte y no en las nacionales; después de lo cual y de una breve conferencia, deliberó Su Excelencia la Diputación vuelvan al Gobierno dichos documentos para que informe cuanto le parezca conducente sobre la medida acordada por la misma Corte, y sobre su continuación por lo que mejor convenga a la buena administración de la Hacienda Pública.

173. Se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Hacienda de catorce del presente mes con que acompaña en copia dos órdenes que Su Excelencia el Libertador Presidente dirigió al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, facultándole para que con consulta de la Diputación Permanente resuelva lo que crea más útil y ventajoso a la República en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes; y sobre un proyecto que podrá proporcionar al Gobierno el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, arbitrios propuestos a Su Excelencia el Presidente por el Ministro de Hacienda⁷: e impuesta de todo Su Excelencia la

7. Los documentos a que se refiere esta parte del acta son los siguientes:

“Al señor Ministro de Estado y Hacienda.

“Se han recibido las diferentes noticias que en 27 de abril, 20 y 21 de mayo últimos, dirigió Usía a

Diputación señaló la sesión del día diez y nueve para tratar con la consideración que se merece tan importante asunto.

174. Instruida asimismo la Diputación Permanente de un oficio de la Comisión de Liquidación del día de ayer con que acompaña la representación que le dirigió el señor Hamilton, quejándose de la demora en el despacho de sus cuentas presentadas para su liquidación y reconocimiento, se trajo a la vista el expediente de dichas cuentas que se había pedido para resolver los puntos que contiene la consulta que había hecho la misma Comisión en cuanto a abono del interés compuesto que cobra el referido Hamilton y el

Su Excelencia el Libertador Presidente. De todo queda instruido Su Excelencia, y me manda diga en contestación:

“1º El proyecto que Usía propone sobre el estanco del tabaco y su exclusiva extracción por cuenta del Estado, es sin duda de grande importancia y aun necesario para cubrir de algún modo nuestro crédito, y ocurrir a las crecidas erogaciones que nuestra actual actitud militar exige. Pero Usía se refiere a decretos expedidos por el Congreso General acerca de este ramo de nuestras rentas, y Su Excelencia no los tiene a la vista, porque no se le han comunicado, ni llegó la copia que Usía incluía en su oficio de 20 de mayo. La resolución de Su Excelencia se limita, por tanto, a conferir a Su Excelencia el Vicepresidente interino de la República la autoridad necesaria para que, consultada la Comisión del Congreso, dicte las providencias que se juzgaren convenientes acerca del proyecto.

“2º Ni el señor General del Ejército de Occidente, ni el Intendente de la provincia de Barinas tienen actualmente tabacos disponibles. Las plantaciones se hacen en el país que ocupa el enemigo sobre la capital de la provincia de Barinas. Sin embargo, aquellos dos jefes recibieron las órdenes que Usía reclama para remitir a esa capital las cantidades que encuentren existentes en los almacenes cuando se libertó toda la provincia.

“3º El otro proyecto que usted ofrece a la consideración de Su Excelencia, para conseguir un empréstito de 4.000.000 de pesos fuertes en Holanda, por medio de los señores Mecs, Boer y Moens, según el prospecto presentado por nuestro agente en los Estados Unidos del Norte, es de igual o mayor importancia que el anterior. Para resolver sobre él sería necesario tomar informes demasiado extensos, de que no puede ocuparse por el momento Su Excelencia. Prescindiendo de cuál sea el precio exacto del tabaco de Barinas en Holanda, aparece a primera vista que del Norte de América lo buscan en nuestros puertos, pagándolo a 44 pesos quintal, según informa Usía en su oficio de 20 de mayo; y corriendo los riesgos el Gobierno en la conducción a Holanda, se calcula el quintal a 40 pesos. Además se supone en el prospecto que el tabaco se comprará a los agricultores a 14 pesos el de primera, 12 el de segunda y 10 el de tercera, cuando nunca ha tenido tan bajo precio en Venezuela; consiguientemente no habrá quién cultive la planta. Es también de añadir que en el cómputo no han entrado los gastos del Gobierno en la venta y los de transporte. Sin embargo de todo, Su Excelencia somete también esta resolución a Su Excelencia el Vicepresidente, con consulta de la Comisión, confiriéndole a este efecto las facultades necesarias.

“4º Las noticias que Usía da con respecto a la revolución de España confirman la importancia de mi comunicación de 19 del último junio, que duplico ahora. Su Excelencia no tiene que añadir aquellas disposiciones, sino que se aprovechan las oportunidades de hacer conocer a nuestros agentes y enviados, y particularmente al señor Zea, el artículo 6º de aquella comunicación, protestando que no pasará Su Excelencia ningún tratado ni estipulación que salga de los límites señalados allí.

modo de reducir las libras esterlinas a monedas del país. Tratándose de este asunto con la mayor reflexión, hubo una larga discusión, en la cual se invirtió la mayor parte del tiempo; y resultando de ella varias observaciones que dieron motivo a la discordancia que hubo de opiniones, el señor Presidente levantó la sesión por ser ya tarde, y para dar más tiempo de meditar para resolver este asunto de tanta consideración y trascendencia.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

“5^a Apurados los recursos de Cundinamarca, hasta agotarlos, para poder remitir a Venezuela las cantidades que se han enviado hasta ahora, no es posible hacer nuevas remisiones de dinero, ni cubrir las letras que se giren contra estas cajas. Para sostén del gran Ejército que se ha levantado y está obrando en este departamento, ha sido necesario ocurrir a medidas extraordinarias, tales como donativos, empréstitos y capitaciones, que apenas bastan, ceñidos los gastos por una economía rigurosa, a aquel objeto.

“Dios, etc.; julio 4 de 1820.

Pedro Briceño Méndez”

“Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

“El señor Ministro de Hacienda me ha transmitido un prospecto, que en 8 de abril último le presentó nuestro agente en los Estados Unidos del Norte de América, sobre un empréstito de \$ 4.000.000 de pesos fuertes que podría conseguir la República en Holanda, por agencia de los señores Mecs, Boer y Moens, banqueros negociantes de Rotterdam. Pide el Ministro, que en uso de las facultades extraordinarias que me están delegadas por el Congreso General, prestase mi aprobación y mandase llevar a efecto aquel proyecto. Las razones expuestas por el Ministro, fundadas principalmente en la necesidad de cubrir el crédito del Estado y eximirle de las gravosas y ruinosas condiciones con que ha sido contraído, y en la conocida utilidad de proveernos de elementos militares a precios cómodos de un modo breve y seguro, me han movido a conferir a Vuestra Excelencia todas las facultades necesarias, para que examinando el prospecto con toda la detención y prudencia que por su importancia exige, y consultando a la Comisión del Congreso, resuelva Vuestra Excelencia si es o no admisible, lo modifique, y establezca las condiciones que aseguren el resultado y procuren a la República todas las ventajas que se promete de él. Vuestra Excelencia queda autorizado para expedir el decreto, no sólo para contraer este crédito, sino para disponer su cumplimiento, nombrando los agentes que deban emplearse en su ejecución, y dictando todas las providencias que sean necesarias o consiguientes a él. Pero de todo se me dará parte oportunamente.

“Dios, etc.; Rosario, julio 4 de 1820.

Bolívar”

SESIÓN 71, DEL SÁBADO 19 DE AGOSTO

175. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y siete del presente mes sobre la consulta que hizo la Comisión de Liquidación en cuanto al abono del interés compuesto que cobra el señor Hamilton en las cuentas que ha presentado como apoderado de los señores Jhon Yirmmers, y Richard Jawned, y sobre el modo de reducir las libras esterlinas a monedas del país, y después de varias y detenidas observaciones, se acordó lo siguiente: que estando ya reconocida por el Gobierno desde el veintinueve de mayo de mil ochocientos diez y ocho la acreencia de los señores Jhon Yirmmers y Richard Jawned, importante treinta y un mil seiscientas setenta libras esterlinas, dos chelines y tres peniques, con el interés del uno por ciento cada mes calendario, hasta el pago total, estimándose la libra esterlina a razón de cinco pesos españoles de a ocho reales cada uno, que según las cuentas aprobadas por el Gobierno se han considerado como pesos fuertes, conformándose a aquellos antecedentes que en las particulares circunstancias del negocio se celebraron y aprobaron por el Gobierno, cuyo honor es tan respetable y sagrado. Que en atención al interés compuesto, no estando expresamente estipulado como debía haberse hecho, por ser contra la ley, se reserve al Congreso su determinación, pues sólo su autoridad puede alterarla y designar el modo de su cancelación, esto es, si se entienda por mes o por año, etc., quedando no obstante en su valor la aprobación de las dos expresadas cuentas, que comprenden dicho interés compuesto, mediante a que el Gobierno le dio pase, aunque no estaba convenido en el documento arriba dicho. Y finalmente, que la Comisión, para facilitar el despacho de los negocios con extranjeros, se ciña en sus liquidaciones a la moneda estipulada literalmente en los contratos; dejando a la autoridad y funciones del Gobierno, como materia de ejecución y de hecho la reducción de aquélla a la de la República, cuando está determinada otra cosa con la claridad necesaria.

176. Seguidamente se trató de otra consulta que también estaba pendiente relativa a la dificultad que ha ocurrido a la misma Comisión de Liquidación para reducir las libras esterlinas a monedas del país en las cuentas del señor Jones, de la cual se trató en las sesiones de ocho del corriente y veintisiete de

junio último; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación lo expuesto por el Gobierno a consecuencia de habersele pedido informase de las resoluciones que dio su Consejo en cuanto al modo de hacer dicha reducción, así en la contrata del señor Hamilton, de que también se hace referencia en la consulta, como también de las demás en que se hubiese tratado de la materia; se deliberó que supuesto que el Gobierno manifiesta que en ninguna de las actas del Consejo se encuentra acuerdo relativo a este asunto, y que solamente en el de veintinueve de abril de mil ochocientos diez y ocho se expresa haberse dispuesto recibir de los sobrecargos del bergantín “Hunter”, de que es uno de ellos el expresado Hamilton, ciertos artículos de guerra a los precios mencionados en las facturas remitidas por el señor Luis López Méndez, y con los aumentos, según la contrata de éste; pero sin explicar si este aumento es con relación al menor valor de nuestra moneda; y en el concepto de que dicha cuenta con respecto a Jones es idéntica a la que por separado hizo la misma Comisión sobre las cuentas del referido Hamilton, resulta en el Decreto próximo anterior se esté a lo determinado en él.

177. Tomado en consideración lo que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia ha expuesto por medio del Ministerio de Hacienda en su comunicación de catorce del corriente, de que se dio cuenta en la sesión del día diez y siete en cuanto a las facultades que le concedió el Excelentísimo señor Presidente del Estado para resolver por consulta de la Diputación lo que crea más útil y ventajoso a la República en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes, y sobre un proyecto que podrá proporcionar al Estado el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes⁸, dispuso Su Excelencia la Diputación viniese a la sala el Ministro de Hacienda para que a la voz explanase más las ideas indicadas por el Gobierno y el modo de ponerlas en ejecución, y estando en ella el referido Ministro, tuvo con él privadamente una detenida conferencia sobre ambos puntos, en la cual se le hicieron algunas observaciones, y se le propusieron las dificultades que ocurrieron sobre el derecho exclusivo que el Gobierno pretende para la extracción del tabaco, en atención a que el Soberano Congreso había extinguido el estanco de este ramo en esta provincia, y habiendo contestado a ellas el referido Ministro, se retiró, y siguiendo Su Excelencia la Diputación

8. Véase la nota puesta al acta anterior.

la discusión de este negocio, se suspendió, disponiéndose que para la sesión siguiente se traigan a la vista los acuerdos del Soberano Congreso, que tratan de las franquicias acreditadas a los pobladores de las Misiones en donde únicamente se cosecha el tabaco en esta provincia. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en los días 22 y 24 del corriente. Lo que anoto para que conste.

Delepiane

SESIÓN 72, DEL SÁBADO 26 DE AGOSTO

178. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño y Afanador, se dio cuenta de una representación documentada del ciudadano Manuel Natera, quejándose de que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia le haya negado el cumplimiento de la gracia remuneratoria que le dispensó el señor su antecesor H. Francisco Antonio Zea de extraer para colonias cien vacas paridas y los caballos en lugar de un cargamento de ganado que facilitó al Gobierno y puso en Margarita en su mismo buque para auxiliar las tropas inglesas que allí existían y mil pesos más que prestó con la condición de recibirse como derechos, con otros servicios que tiene hechos a la República; y Su Excelencia la Diputación Permanente acordó que siendo esta materia de justicia, haga el interesado su recurso ante la autoridad que corresponde, devolviéndosele al efecto su representación y documentos presentados.

179. Habiendo hecho presente el Secretario del Cuerpo que aunque tenía acopiadas las noticias que debió tomar del libro de actas del Soberano

Congreso para extender el certificado acordado en sesión de diez y siete de junio último, y pedido por los ministros de las Cajas nacionales del tiempo que han ejercido los señores Diputados las funciones de representantes, había suspendido el certificado porque le ocurría la duda de si deberían tenerse como presentes a los señores que se hubiesen ausentado con varios motivos antes de concluirse las sesiones, y ponerse en receso el mismo Cuerpo Soberano, y se acordó después de conferenciado detenidamente este asunto: que los señores Diputados que hubiesen salido en comisión del Soberano Congreso se tengan como presentes; que con respecto a los que se hayan separado voluntariamente aunque con permiso, se certifique su asistencia hasta el día de su separación; y lo mismo a los que hayan salido en comisiones del Gobierno; y en caso de haber vuelto al Soberano Congreso los señores Diputados que se hallen en este último caso, se les deduzca solamente el tiempo de su ausencia. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 73, DEL MARTES 29 DE AGOSTO

180. Reunidos en la sala de sesiones los señores miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, Peraza, Briceño y España, se dio cuenta de una representación del extranjero Jones por la cual solicita se le conceda en arrendamiento la Misión de San Félix para facilitar el pago de una parte de la cantidad que le adeuda el Estado, y se acordó se pasase dicha representación a la Comisión de Misiones.

181. Seguidamente se leyó una comunicación del Ministerio de Hacienda, su fecha veintiuno del corriente, en que participa que conforme a los deseos de Su Excelencia la Diputación había comunicado a la Comisión de Liquidación en diez y seis del presente la orden de Su Excelencia que contiene el nombramiento que hizo en la misma Comisión para examinar las cuentas de los ministros principales de las Cajas, correspondientes al año próximo pasado, y acompaña en copia dos oficios que con fechas 10 y 20 del que expira

dirigió a la misma Comisión para manifestar que al hacer aquellas comunicaciones nada omitió de cuanto debía o podría importar; todo lo que se mandó archivar, quedando en cuenta Su Excelencia la Diputación de sus respectivos contenidos.

182. Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente del departamento de Venezuela, de cuatro del corriente, en que acompaña en copia una representación del ciudadano Joaquín Paúl, contralor del Hospital Militar de esta ciudad, pidiendo se le declare el sueldo que como tal le pertenece, y conferenciado este asunto, declaró Su Excelencia la Diputación al referido Contralor corresponderle cincuenta pesos mensuales, que es el mismo sueldo que según informa el Director General de Rentas tenía asignado este empleo por el Gobierno español, desempeñando al mismo tiempo el de Contralor de Mayordomía del mismo Hospital.

183. Leído el informe que según lo acordado en sesión de diez y siete se pidió al Gobierno y evacuó en veinticinco del mismo, sobre la conveniencia y continuación de la medida acordada por la Corte de Almirantazgo de Margarita para que los derechos de presas pertenecientes al Estado entrasen a la Caja de la misma Corte, y no en las nacionales, suspendiendo al efecto el entero cumplimiento del artículo 16º del reglamento de su creación, se puso en discusión, y después de detenidas reflexiones tuvo a bien Su Excelencia la Diputación aprobar, como aprobó, lo dispuesto por la misma Corte, acordando continúe observándose por ahora, y hasta tanto que el Ministro de las Cajas nacionales de la isla de Margarita otorgue la fianza que se le ha exigido y exhiba el finiquito de las cuentas de los años pasados. Con lo que terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 74, DEL JUEVES 31 DE AGOSTO

184. Estando reunidos en la sala, de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una representación del extranjero Alejandro Smith con que acompaña otra que equivoca-

damente había dirigido a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, y le fue devuelta con decreto para que ocurriese a Su Excelencia la Diputación. En ella se queja del honorable señor Ramón García Cádiz, por haber infringido la ley proveyendo por sí solo como miembro de la Alta Corte, sin embargo de haberle recusado como Asesor del Tribunal del Consulado, se suspendiese la ejecución de lo decretado por el Tribunal de Alzadas en el pleito que sigue Isabel Negard contra Elise Demarqué cobrándole cantidad de pesos; de cuyas resultas se embargó al referido Smith una pulpería y otros artículos de su propiedad en el errado concepto de serlo de la Demarqué y habiéndose separado de la sala el referido señor Cádiz, por estar impedido de proveer en este negocio, y no quedando el número suficiente de diputados para la legalidad de lo que se acordase, dispusieron los demás señores que para la sesión siguiente se cite a los señores Urbaneja y Afanador que no han concurrido a ésta y se pidan a la Alta Corte de Justicia los autos de la materia⁹. Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

9. Aunque la instancia del señor Smith de que da cuenta esta acta no tiene relación alguna con los servicios que este extranjero prestó a la República, nos parece oportuno recordar su nombre en los anales de nuestra historia, diciendo que él suministró varios elementos al general Manuel Piar, cuando éste al propio tiempo que luchaba por la Independencia de Venezuela proyectaba también una rebelión contra el Gobierno del Libertador. Bolívar vaciló en reconocer el crédito de Smith en atención a ser contratado con un jefe que no tenía autoridad suficiente para comprometer la responsabilidad del Estado; pero pensando en lo interesante que es mantener la confianza pública, en que el señor Smith no hizo el suministro precisamente para la conspiración, y en que importaba tener satisfecho a un hombre que podría seguir prestando auxilios al Ejército patriota, dispuso que después de examinadas las cuentas y halladas justas, fuera pagada la deuda. Para ello dio la orden al general Andrés Rojas, quien determinó satisfacer el crédito con un número de cabezas de ganado, si con ello se conformaba el acreedor; esto en agosto de 1817. Suponemos que el señor Smith se avino al pago en esa forma, porque algún tiempo después él mismo y el señor Forsyth suministraron al Libertador 600 vestuarios para ser pagados con mulas, según se desprende del siguiente fragmento del oficio dirigido en 18 de noviembre de 1818 al general Páez:

En la primera embarcación que suba remitiré a V.S. 300 vestuarios completos, compuestos de casaca encarnada, pantalones de cotonía, camisas y zapatos que he comprado a 6 pesos,

SESIÓN 75, DEL SÁBADO 2 DE SEPTIEMBRE

185. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Afanador, Peraza y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente del Estado, su fecha 23 de julio último, en que participa que los servicios que el teniente coronel José María Córdoba ha hecho a la República, y muy particularmente los de haber rechazado a los enemigos que intentaron reocupar la provincia de Antioquia, de la cual es Comandante General, y el de haber libertado todo el Alto Magdalena, le han hecho acreedor al inmediato ascenso de Coronel efectivo, cuyo nombramiento fue aprobado por Su Excelencia la Diputación, mandando se conteste así a Su Excelencia el Libertador Presidente¹⁰.

uno a los señores Forsyth y Smith a cambio de mulas. Espero que V.S. dé las providencias necesarias para que esto se efectúe, y remita las 60 que importan los 1.600 pesos a dichos señores. Cuando yo suba llevaré también vestuarios para el cuerpo *Cazadores a caballo*, que tanto he recomendado a V.S. que forme de la caballería.—V.S. conocerá bien pronto las ventajas de un cuerpo semejante. (...) Además de las mulas que pido a V.S. para pagar esos 300 vestuarios, le recomiendo mucho la remisión de todas las mulas de que pueda disponer para cubrir nuestras deudas, que son bien considerables.

En las sesiones de 12 y 29 de octubre de 1819 y de 12 de enero de 1820 del Congreso, figura el señor Smith haciendo propuesta de compra de tierras del Estado en las Misiones, en pago de una deuda; pero no sabemos si ese crédito es el mencionado en el oficio al general José Antonio Páez u otro diferente.

10. No conocemos el oficio dirigido a la Diputación Permanente, pero suponemos que será por el estilo de la siguiente:

Al señor teniente coronel J.M. Córdoba.

Aunque no se ha recibido parte ninguno de usted detallando sus operaciones, Su Excelencia ha sabido con satisfacción que la columna de su mando ha libertado todo el Alto Magdalena, y se ha incorporado ya a la expedición del señor coronel Montilla.

Su Excelencia me manda que dé a usted las gracias por la exactitud y actividad con que ha cumplido las órdenes que se le comunicaron, por el acierto y tino con que ha conducido sus operaciones, y por el valor y habilidad con que ha sabido batir al enemigo dondequiera que se le ha presentado. En recompensa de tantos servicios, Su Excelencia propone a usted ahora para el empleo de Coronel efectivo ante la Comisión del Congreso, y se espera su consentimiento para librarle el despacho correspondiente.

Lo aviso a usted de orden de Su Excelencia para su satisfacción.

Dios guarde a usted.

Rosario, julio 21 de 1820.

Pedro Briceño Méndez

186. Instruida Su Excelencia la Diputación de lo expuesto por la Comisión de Misiones sobre la solicitud del extranjero Jones para que se le conceda en arrendamiento la Misión de San Félix, se acordó vuelva la instancia a la Comisión para que convenga con el pretendiente el número de fanegadas de tierra de cultivo, y demás condiciones del contrato que ha de celebrar.

187. Leído el parecer que dio la misma Comisión de Misiones a la representación del señor Hamilton, de que hace referencia la sesión del veintinueve de julio último, en que solicita se apruebe la contrata que celebró con el Gobierno en veintitrés de julio del año próximo pasado, sobre el arrendamiento de las Misiones del Distrito del Este, de las cuales se le puso en posesión el veintidós de septiembre del mismo año, se pusieron en discusión los artículos de dicha contrata, teniéndose a la vista el inventario que de orden del Gobierno formó el Director de dichas Misiones, del cual resulta que la cantidad convenida y que debe satisfacer anualmente el referido Hamilton, es a saber: por la del Palmar, trescientos pesos; por la de Cumiamo, trescientos; por la de Tupuquen, cuatrocientos; por la de Tumeremo, doscientos; por la de Miamo, cuatrocientos; por la de Carapo, doscientos, y por la de Cura, cien pesos; y después de detenidas meditaciones se aprobó dicha contrata, añadiendo al artículo 7º la excepción con que concluye, y reformando el artículo 10º en los términos siguientes: atendiendo a los servicios distinguidos de los señores Hamilton y Princeps hechos a la causa de la Independencia, y desean facilitarles cuantos medios permitan las circunstancias actuales del Estado para indemnizarse en parte de los sacrificios generosos que han hecho por nuestra libertad, he venido en concederles en arriendo por nueve años las Misiones del Palmar, Cumiamo, Carapo, Tupuquen y Tumeremo, con todo el terreno comprendido en ellas y el que fue de la nombrada Cura, abandonada de sus naturales, para que cultiven y beneficien por su cuenta y a su pleno y libre arbitrio bajo las condiciones siguientes:

1ª El Gobierno conserva la libertad de reasumir las citadas Misiones luego que la deuda de los señores Hamilton y Princeps, para cuyo pago se arriendan, se halle satisfecha, o que el término de los nueve años de arriendo se halle concluido.

2ª La cantidad anual que deba pagarse por el arriendo será determinada por árbitros, bajo la Presidencia del actual Corregidor, a quien en caso de discordia se comete la decisión.

3ª Esta cantidad será deducida de la deuda del Estado a los arrendatarios.

4ª Todos los empleados y dependientes de los arrendatarios para el cultivo y beneficio de las citadas Misiones quedan exentos de todo servicio militar, encargo, comisión o destino civil.

5ª Los indios y cualesquiera otros individuos de que se sirvan los arrendatarios para el cultivo y beneficio de las Misiones, transporte de sus frutos, etc., serán pagados en los términos y modos que con ellos mismos ajusten y convengan.

6ª Los ganados de toda especie, vacuno, caballar, lanar, etc., existentes actualmente en las Misiones arrendadas, serán avaluados por peritos de una y otra parte, bajo la Presidencia y decisión del actual Corregidor, y la suma de su valor se deducirá de la deuda del Estado a favor de dichos señores.

7ª Estos ganados quedan libres de toda requisición, contribución, gravamen o servicios que se impongan sobre los ganados de otros propietarios, excepto los casos de urgente necesidad.

8ª Cuando el Gobierno reasuma las Misiones arrendadas, se avaluarán los ganados de toda especie en los mismos términos que se hizo para el arriendo conforme al artículo 6º, y si el Gobierno quiere tomarlos deberá satisfacer su importe a los interesados.

9ª No porque los señores Hamilton y Princeps tomen en arriendo las citadas Misiones a cuenta de su crédito dejará el Gobierno de atender a su pago por cualesquiera otros medios que se le proporcionen, considerándose esta deuda de honor y de justicia como una de las primeras y más sagradas de la República.

10. Se permitirá a los arrendatarios por el término de cinco años la libre introducción y sin derechos de los instrumentos y utensilios necesarios al cultivo y fomento de las Misiones*.

11. Si emigrados de otros países en número de más de mil, vinieren a establecerse en alguna o algunas de las Misiones expresadas, ya sea porque los arrendamientos los hayan atraído, ya por cualquiera otra causa, tendrán los mismos arrendatarios facultades para concederles todas las condiciones

* Sobre este artículo véase la acta 84. [Esta frase se encuentra como texto colgante en la edición original. (N. de B.A.)].

ventajosas que se hayan concedido a otros en cualesquiera otras Misiones, y el Gobierno, al reasumirlas, las mantendrá en su entero goce y posesión.

Igualmente tuvo a bien Su Excelencia la Diputación conceder en arrendamiento al referido Hamilton la Misión de Guasipati, que también ha pedido posteriormente para complemento del Distrito del Este por la cantidad anual de trescientos pesos y con las mismas condiciones que los anteriores; acordando que de todo se haga al Gobierno la comunicación correspondiente, devolviéndose los papeles relativos a dicha contrata. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 76, DEL MARTES 5 DE SEPTIEMBRE

188. Reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Briceño, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio principio a la sesión tratándose nuevamente de la parte del oficio de Su Excelencia el Libertador Presidente de veintisiete de junio último, relativa a la traslación del Gobierno General a la Villa del Rosario de Cúcuta, cuyo asunto quedó pendiente en la sesión de doce de agosto: puesta a discusión, y oído lo expuesto a la voz por el Ministro del Interior a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, coadyuvando la traslación y los varios discursos que sobre el particular hicieron los demás señores Diputados oponiéndose a ella, fundándose en que aunque el medio escogido por Su Excelencia el Presidente sería muy saludable y a propósito para acallar las quejas y celos que ha manifestado Cundinamarca por la mala inteligencia que se dio en aquel departamento al Decreto del Soberano Congreso, de trece de enero del presente año, acaso sin tener otro motivo real y verdadero que el ver la capital del Estado a tanta distancia suya, lo hacen sin embargo ineficaz y gravoso las circunstancias actuales. Ineficaz porque aunque se acordase la traslación de la Diputación y demás Poderes que constituyen el Gobierno General, nunca entrarían en el Rosario, sino quizá en el mismo mes señalado por la Ley para la reunión del

Congreso General de Colombia, pues su violenta marcha sería contrariada por la actual estación, así en las jornadas del río, como en las de tierra, y por la falta de recursos en que se encuentran todos o casi todos los que habían de trasladarse, para emprender un largo viaje, a menos que el Gobierno les suministre lo necesario, para lo cual parece no hay arbitrios en Guayana. Y gravoso porque si a la reunión del Congreso han de cesar en sus funciones los miembros de la Diputación y hacerse nuevas elecciones de funcionarios del Gobierno, y si este Congreso se ha de reunir al mismo tiempo que llegarían aquéllos al Rosario, ¿a qué fin poner a tantos hombres, los más de ellos con familia y de mísera suerte en la precisión de abandonar sus casas y hacer un largo viaje? Que además de esto hay varias razones particulares obstativas a la traslación de la Diputación antes de la reunión del Congreso: la una que por sus atribuciones tiene que conocer y decidir sobre ocurrencias que se presentan de momento en momento, las cuales quedarían suspensas contra la disposición del Congreso su creador, desde el instante mismo que dejando esta capital se pusiese en marcha; y la otra que si en el entretanto ocurriese algún asunto de tal gravedad que mereciese la convocatoria del Soberano Congreso, la dificultaría o por mejor decir la imposibilitaría el hallarse trasladada la capital y la Diputación a un lugar tan distante del en que residen la mayor parte de sus miembros; y en consecuencia ha acordado se conteste a Su Excelencia el Presidente, manifestándole que las expresadas razones no permiten la traslación proyectada y que esta misma comunicación se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado¹¹.

11. “Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

“Excelentísimo señor:

“Su Excelencia la Diputación Permanente, en vista de la comunicación de Vuestra Excelencia de junio último, en que propone como medio para reparar los males que causó en el departamento de Cundinamarca la mala inteligencia que quiso darse al decreto del Soberano Congreso, de 13 de enero del presente año, la traslación del Gobierno General a la Villa del Rosario elegida por la Ley Fundamental para capital del Estado; y oído lo expuesto por el Ministro del Interior a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente coadyuvándola, ha deducido de sus discusiones que si bien debe creerse que el medio excogitado por Vuestra Excelencia sería muy saludable, y a propósito para acallar las quejas y celos que con aquel aparente motivo ha manifestado Cundinamarca, acaso sin tener otro real y verdadero que el ver la capital del Estado a tanta distancia suya, lo hacen sin embargo ineficaz y gravoso las circunstancias en que nos hallamos. Ineficaz, porque aunque se acordase la traslación de la Diputación y demás poderes que constituyen el Gobierno General, nunca entrarían en el Rosario sino quizás en el mismo mes señalado por la ley para la reunión del Congreso General de Colombia, pues su violenta marcha sería contrariada por la actual estación, así en las jornadas del

189. En seguida, observando Su Excelencia la Diputación que no obstante los repetidos decretos del Soberano Congreso relativos a su existencia, participados oportunamente al Gobierno, y la disposición que Su Excelencia el vicepresidente de Colombia Francisco Antonio Zea comunicó a la Dirección y ministros de Hacienda Nacional para que tuviese aquélla su debido efecto, señalando la octava parte de los derechos de importación y exportación para cumplir la asignación alimenticia, entre otros, de los que componen la Diputación¹², no ha tenido el suceso que debía esperarse, pues continúan las faltas de las mesadas con lo que sus miembros son obligados a medios indecorosos e insuficientes para vivir, y lo que es más, se desprecian por razones desconocidas las leyes del Soberano Congreso, y el establecimiento que por causas importantes dejó en su lugar con las facultades que

río como en las de tierra, y por la falta de recursos en que se encuentran todos o casi todos los que habían de trasladarse para emprender un largo viaje, a menos que el Gobierno les suministrase lo necesario, para lo cual parece que no hay arbitrios en Guayana. Y gravoso, porque si a la reunión del Congreso han de cesar en sus funciones los miembros de la Diputación, y hacerse nuevas elecciones de los funcionarios del Gobierno, y si este Congreso se ha de reunir al mismo tiempo que llegarían aquéllos al Rosario, ¿a qué fin poner a tantos hombres, los más de ellos con familia y de mísera suerte, en la precisión de abandonar sus casas y hacer un largo viaje? Que además de esto hay varias razones particulares obstativas a la traslación de la Diputación antes de la reunión del Congreso; la una, que por sus atribuciones tiene que conocer y decidir sobre ocurrencias que se presentan de momento en momento, las cuales quedarían suspensas contra la disposición del Congreso, su creador, desde el instante mismo que dejando esta capital se pusiese en marcha; y la otra, que si en el entretanto ocurriese algún asunto de tal gravedad que mereciese la convocatoria del Soberano Congreso, la dificultaría, o por mejor decir, la imposibilitaría el hallarse trasladada la capital y la Diputación a un lugar tan distante del en que residen la mayor parte de sus miembros; y en consecuencia ha acordado se conteste a Vuestra Excelencia manifestándole que las expresadas razones no permiten la traslación proyectada, y que esta misma comunicación se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

“Palacio de la Diputación, capital de Guayana, 11 de septiembre de 1820.

“El Presidente de la Diputación,

Juan Martínez

Felipe Delepiane, secretario”

12. La última disposición del Congreso sobre las subsistencias de la Diputación Permanente fue que a cada uno de los miembros de ella se le diesen sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les estaban asignados; al secretario, si no era de su seno, treinta; a un escribiente, treinta; al portero, quince; y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que pudiesen dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias.

tuvo a bien para hacer cumplir sus leyes, acordó se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia los citados decretos (aunque de ello, ni de su recibo no ha tenido a bien participarlo a la Diputación, como era su deber) para que se sirva informarle si la dicha octava parte no ha producido lo necesario para el efecto consabido, y siendo de su facultad facilitar los medios de existir la Diputación se encuentra en capacidad de llevarla a efecto a fin de que si no está en el caso acuerde la Diputación su receso sin su responsabilidad, y que ésta con sus consecuencias sean del cargo de quien haya lugar. Sirviéndose Su Excelencia abreviar cuanto sea posible la contestación por razones que tiene para exigirlo así. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

En este día no hubo sesión por no haber número suficiente a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados.

Guayana, 7 de septiembre de 1820.

Delepiane

SESIÓN 77, DEL SÁBADO 9 DE SEPTIEMBRE

190. Congregados el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, Cádiz, España, Afanador y Briceño, se dio cuenta de una representación del referido señor Cádiz, en la cual solicita que por lo quebrantado de su salud se le permita salir al campo cuando menos por un mes para restablecerse, cuyo permiso le fue concedido¹³.

13. El licenciado Ramón García Cádiz, que tantos servicios prestaba a la Independencia en el ramo civil, sin esquivar los peligros, las fatigas y las enfermedades consiguientes a la campaña y a la influencia de los climas deletéreos, solicitó, como se ve en esta acta, licencia para salir de Angostura

191. Habiéndose dado cuenta de los autos a que se contrae la queja que dio Mr. Alejandro Smith contra el señor Cádiz de que trata la sesión del treinta y uno de agosto, se puso ésta en discusión, separándose antes de la sala el referido señor Cádiz, y oídos los varios y largos discursos que hicieron los demás señores Diputados, quedó pendiente la resolución de este negocio para la sesión siguiente.

a restablecer su quebrantada salud. El sol tropical que recalentaba la tórrida región del Orinoco, las hambres, desnudez y miserias que azotaban el cuerpo de aquellos sufridos patriotas iban acabando con las energías físicas, pero en lo moral parecía que cada sufrimiento daba más vigor a la heroica resolución de hacer triunfar la causa de la libertad. Todos estaban enfermos en Angostura; los hospitales apenas daban cabida por turno fatal y continuado a civiles y militares, y las enhiestas palmeras y los árboles frondosos daban aliviador sombrío a un personal de cadáveres ambulantes y escualidos luchadores. Si ya las sesiones de la Diputación Permanente o Comisión del Congreso, que con ambos nombres se le llamaba, eran interrumpidas por la falta de salud de sus miembros, no de otra manera se mostraba la suerte con los que portadores de las armas habían de obtener la victoria contra sus poderosos enemigos; tantos trabajos y padecimientos no podían ser sobrellevados sino por los que con amor acendrado batallaban por la patria, y por los que con altísimo concepto del honor se hacían superiores en espíritu a las fatigas y padecimientos de la guerra. De tal manera se hacían pesadas las contingencias de la lucha emancipadora sobre el alma indomable del Libertador y sobre sus valientes y abnegados compañeros, que un jefe inglés, con ser inglés y haber sobrellevado las duras inclemencias de la guerra europea a órdenes de Wellington, pidió licencia para retirarse del servicio y restituirse a Inglaterra; el grande americano hubo de contestar aquella solicitud en los términos dignos del héroe, que se leen en seguida:

“Me es bien sensible tener que contestar a usted negativamente, para no dar al Ejército un ejemplo escandaloso y que sería la ruina y disolución de él. Si todos los que sufren las mismas privaciones que usted solicitasen también su licencia, el Ejército desaparecería y no habría quien continuase la campaña.

“Las privaciones que usted cree insoportables no son peculiares a sólo el Ejército de Venezuela. En todo el mundo la guerra tiene inconvenientes, disgustos e incomodidades para los que la sostienen. El hambre, la sed, la fatiga y el cansancio son inevitables en estas circunstancias, y aun entre las más poderosas naciones los soldados están expuestos a sufrirlos. Usted no puede ignorar los sucesos de las últimas campañas de la Europa. Los más bellos y grandes Ejércitos de Francia estuvieron sujetos a privaciones más duras y dolorosas que las que aquí se sufren. Los que fueron al Egipto, a Rusia y a España, pasaron días enteros sin ningún socorro y aun sin alimentos. Todas las plazas que son sitiadas se sostienen mientras hay cualquiera especie de alimento, sin que sea permitido a nadie lamentarse de su situación.

“Tan conocidos e inevitables son los sufrimientos de la guerra, que no hay nación que no los haya previsto en sus ordenanzas, para animar al soldado a soportarlos con resignación y para forzarlos a que la tengan. Nuestras leyes militares no solamente prohíben con severas penas que un oficial en campaña pida su licencia, sino que castigan al que lo hace, mirando como deshonrosa una acción semejante. Jamás ha existido una ley más justa y necesaria, sin la cual no habría ni Ejércitos ni disciplina.

192. Leído el informe que dio el Excelentísimo señor Vicepresidente departamental en conformidad de lo acordado en la sesión del día 5 del corriente sobre la falta de las mesadas asignadas a los señores de la Diputación para su subsistencia, se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 78, DEL MARTES 12 DE SEPTIEMBRE

193. Hallándose reunidos el señor presidente Martínez, y demás miembros de la Diputación Permanente, Peraza, Afanador, Cádiz, Briceño y España, se dio principio a la sesión leyéndose un oficio del Ministro de Hacienda, de nueve del corriente, y el acuerdo que acompaña en copia de la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales relativo a proponer por las ventajas que resultan al Estado y a los interesados se subdividan los vales que deben entregarse a éstos distribuyéndose en mayor número y de cantidades más pequeñas, es decir: de cien pesos, desde soldados hasta sargentos; de mil, desde subteniente hasta coronel, y de mil quinientos, desde general de brigada hasta general en jefe, y después de detenidas reflexiones se acordó aprobar como se aprobó, la medida propuesta.

194. Se dio cuenta de una representación del extranjero Juan Poules, en que expone que habiendo pedido en arrendamiento por medio de su apoderado Guillermo Jones la Misión de San Félix, median circunstancias que

“Me he detenido manifestando a usted estas razones, porque he creído que el haber pedido usted su licencia es efecto de la ignorancia de nuestras leyes militares, que no puedo yo dispensar a usted ni a ningún individuo del Ejército, cualquiera que sea la causa que se me alegue. El que está enfermo se retira a un hospital hasta que se restablece, pero no se separa del servicio.

“En conclusión, yo espero que se abstendrá usted de hacer en adelante solicitudes de esta naturaleza, y que se esforzará porque reine el mismo espíritu de resignación y disciplina en la tropa de su mando.

“Dios, etc.

“Paso Caraballero, abril 17 de 1819.

Bolívar”

ignoraba, las cuales le hacen desistir de aquella pretensión y la reduce a la Misión de Altagracia, la que pide se le conceda con las mismas condiciones que a otros, y con calidad que la cantidad de su pensión se descuenta de la acreencia que tiene contra el Estado y se acordó pasase a la Comisión de Misiones, en donde existe la anterior a que se contrae.

195. También se dio cuenta de otra representación del teniente coronel de la Legión Británica Tomás Harrison¹⁴, en que por encargo, según dice, de algunas personas de Inglaterra, para hacer compra de tierras en las orillas del Orinoco, pide en venta seis leguas cuadradas en la Misión de Socaopana y cuatro en la de San Félix, con las mismas condiciones con que se concedieron al señor Santacruz¹⁵, ofreciendo para su cultivo hacer venir familias de Europa, y se deliberó pasase dicha representación a la Comisión de Misiones.

196. Volvió a tomarse en consideración lo propuesto por el señor Vicepresidente del Estado en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes, y sobre el proyecto para proporcionar al Estado un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, de que tratan las sesiones anteriores de diez y siete y diez y nueve de agosto último, sobre lo cual hubo varios discursos, teniéndose a la vista los acuerdos del Soberano Congreso relativos al tabaco, y se acordó que sin embargo de que el exclusivo de su extracción o negociación por cuenta del Gobierno se considera útil y ven-

14. El teniente coronel Tomás Harrison hizo las campañas de Europa a las órdenes de Wellington, y habiendo quedado excedente en el Ejército inglés por causa de la paz europea, se enroló en la expedición del general English contratada en Londres por el agente colombiano don Luis López Méndez. Cuando la expedición llegó a Margarita, por motivo de las disidencias, insubordinaciones, rivalidades e intrigas de los generales Juan B. Arismendi y Juan Francisco Gómez, no se encontraron en aquella isla recursos para las subsistencias de la expedición ni dinero para cumplir las contrataciones. A tal punto llegó el disgusto de los expedicionarios que se insurreccionaron y desertaron muchos y aun intentó la mayor parte pasarse al enemigo. Harrison con English y algunos otros hicieron uso de sus extraordinarias energías para reprimir los desórdenes y reducir a su deber a los rebeldes. El día 5 de agosto de 1819, a las órdenes del general Urdaneta se libró el combate de Aguasanta, en las cercanías de Cumaná, en donde Harrison a la cabeza de 150 hombres pertenecientes a la Legión Británica hizo prodigios de valor; en ese combate fueron derrotados los realistas comandados por el español don Salvador Gorrín. Harrison fue también de los triunfadores en la batalla de Carabobo.

15. El señor Elías Santacruz, o Saint Croix como en otras ocasiones se le apellida, era extranjero, Capitán de artillería al servicio de Su Majestad Británica. Fue uno de los primeros promotores de la inmigración en Venezuela, habiendo solicitado del Congreso le vendiera una grande extensión de tierra en las Misiones del Caroní, cerca del pueblo de este nombre, y algunas concesiones apropiadas para fomentar el acceso de trabajadores extranjeros y las industrias; entre tales concesiones solicitaba que como parte del terreno que compraba se le concediese la facultad de reedificar el templo de Caroní para que no se arruinase total y definitivamente y las familias católicas que proyectaba

tajosa al mayor producto de las rentas; comoquiera que la Diputación no se encuentra autorizada por sus atribuciones para constituir este arbitrio, principalmente estando en contradicción con el Decreto del Soberano Congreso de once de enero último que declara libre la siembra, cultivo y extracción de este fruto, se reserve esta materia a la consideración del próximo Soberano Congreso mediante a que su reunión está para verificarse de pronto, y que por ahora no tendría resultados eficaces esta medida, aun cuando se determinase; y que por lo que respecta al aumento del empréstito hasta cuatro millones de pesos fuertes, se conteste al mismo Gobierno hallarse comprendida en las facultades que le están acordadas para semejantes casos. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 79, DEL JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE

197. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Briceño, Peraza y España, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y nueve del presente mes sobre la queja de Mr. Alejandro Smith contra el honorable señor Cádiz por haber infringido la ley proveyendo por sí solo como

traer tuviesen dónde ofrecer su culto y adoración. No accedió el Congreso a esa concesión, pero sí se convino en concedérsele 1.777 fanegadas cuadradas en el territorio de la Misión de Caroní, sin entrar parte del pueblo ni sus ejidos, que debía pagar en el término de diez años, a razón de un peso fuerte por cada fanegada, y con las siguientes condiciones: que los indios presentes y los ausentes conservasen su casa y conucos, aun cuando estuviesen situadas en el terreno que se vendía; que las casas desocupadas serían cedidas en plena propiedad a cualquiera que viniese a establecerse, ya fuera de propia iniciativa, ya atraída por el señor Santacruz, y a unos y otros se les daría terreno para una huerta proporcionada a sus familias, correspondiendo al Teniente Gobernador hacer la adjudicación y la admisión de los que de propia iniciativa viniesen a establecerse en el lugar, y siendo preferidos los que trajera el mismo Santacruz; que el terreno y sus moradores gozarían de una completa exención de toda clase de impuestos, contribuciones y tributos durante seis años; que dentro de este mismo tiempo todos los europeos empleados en los diversos ramos de agricultura y fábricas quedaban eximidos del servicio militar, y ninguna autoridad podría disponer de los ganados que se criasen en dicho terreno a no ser con asentimiento del propietario; y que las franquicias y derechos que el Congreso había concedido a los extranjeros que viniesen a establecerse en La Guayana se hacían extensivos a los que trajese el señor Santacruz.

miembro de la Alta Corte de Justicia en el asunto de Isabel Negaro contra Eliz Demarquet, sin embargo de haberle recusado como Asesor del Tribunal del Consulado, en cuyo negocio introdujo el referido Smith el artículo de tercería para que se le desembargase una tienda de su propiedad, que lo fue en el concepto de serlo de la Demarquet; y de las observaciones que resultaron después de una larga y detenida conferencia, declaró Su Excelencia la Diputación que el honorable señor Cádiz no ha infringido la ley pidiendo los autos como una providencia de orden más; que por la recusación propuesta en el Tribunal Superior, el cual nombrará ministros en su oportunidad para el despacho de este asunto; y apercibiendo al expresado Smith para que en lo sucesivo trate con el decoro y consideración debidas a los ministros de la Alta Corte. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 80, DEL SÁBADO 16 DE SEPTIEMBRE

198. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Procurador General de la República, del día de ayer, en que expone que teniendo dos instancias pendientes en el Tribunal de la Alta Corte de Justicia, que ejerce las funciones de Tribunal de Apelaciones, ha recusado al señor Ramón García Cádiz, y se ha proveído pruebe las causas que tenga para ello, siguiendo el espíritu de la disposición del Soberano Congreso, que previene en ocurrencias semejantes se observen las leyes españolas¹⁶; que

16. En el acta de 13 de octubre de 1819 se encuentra lo siguiente:

Se leyó en el acta antecedente y una representación del Supremo Poder Ejecutivo sobre la necesidad urgente de poner remedio al estado en que se halla la Hacienda Pública, contrayéndose a otra que hizo en veinticuatro de septiembre último, y después de haberse meditado en una larga conferencia sobre el contenido de ambas, se resolvió que el mismo Poder Ejecutivo haga ejecutar las leyes y órdenes del sistema español en todo lo que no se oponga a los principios de la Independencia, especialmente en la parte económica de Cajas y aduanas, llevándose a efecto el orden que está acordado por sesión de once del propio septiembre.

éstas mandan que para recusarse y ser admitida la que se haga de un Ministro del Consejo, Cancillería o Audiencia hubieran de proponerse y justificarse las causales; cuya resolución provenía de estar investidas aquellas autoridades del carácter de personas reales, dignidad desconocida en el Gobierno republicano; que por esta razón y otras que expone pide se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones que no tienen el carácter de Audiencias son recusables, sin que sea necesario indicación y prueba de causales, reservando sólo este privilegio a la Suprema Corte de Justicia por el alto carácter de soberanía que tiene, y tomando Su Excelencia la Diputación Permanente este asunto en consideración, hubo varios y largos discursos en los cuales se invirtió toda la sesión, quedando pendiente su resolución.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 81, DEL MARTES 19 DE SEPTIEMBRE

199. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente departamental, del día de ayer, con que acompaña en copia algunos fragmentos del informe que en veinticuatro de agosto próximo pasado le hizo sobre las Misiones del Caroní el Director General de ellas, proponiendo además en los términos que expresa, la reforma de los artículos 4^o y 12^o del reglamento expedido en seis de mayo del año próximo pasado por el Soberano Congreso¹⁷, y en vista de todo acordó Su Excelencia la Diputación que habiéndose pasado al Gobierno el reglamento que se cita para su cumplimiento

17. No hemos hallado el reglamento de que en esta sesión se habla. En la sesión de 6 de mayo de 1819, después de varias discusiones fue aprobado por el Congreso, habiendo sido sus redactores los diputados Ramón García Cádiz, general Rafael Guevara y Eusebio Afanador, y siendo el primero de éstos quien lo propuso por ser el estado de las Misiones de la provincia de Guayana "el más desgraciado para la humanidad, la justicia y la Hacienda Nacional".

y debiendo por tanto tener conocimiento de lo expuesto por el Director de Misiones, se devuelva el informe a Su Excelencia el Vicepresidente departamental para que disponga se le dé aquella dirección.

200. Se leyó igualmente un oficio de la Comisión de Liquidación, su fecha diez y ocho del presente, con que a instancia del honorable señor Procurador General de la República, acompaña dos expedientes que tratan de las cuentas de los señores Hamilton y Jones, para que vistas por Su Excelencia la Diputación las observaciones hechas por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra lo obrado por la misma Comisión en las liquidaciones de dichas cuentas, se sirva resolver lo que estime conveniente; y después de detenidas reflexiones, deliberó vuelvan a la misma Comisión dichos expedientes para que en uso de sus facultades proceda a terminar dichos asuntos con audiencia del Procurador General. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 82, DEL JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE

201. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, Afanador y España, se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Hacienda, su fecha diez y nueve del corriente, con que acompaña dos representaciones hechas al Gobierno, la una por el teniente coronel Fernando Tremarías¹⁸ solicitando se le den por cuenta de su haber o de sus sueldos devengados

18. El teniente coronel don Fernando Tremarías era antes de la Revolución capitán de las tropas españolas; se afilió al partido revolucionario en abril de 1810 en San Mateo, saliendo a campaña con el Marqués del Toro como Capitán de la Compañía de Granaderos; con Bolívar se hallaba en Puerto Cabello en la fuerza que mandaba el español republicano José Mires cuando la traición de Rafael Hermoso y Francisco Fernández Vinoni; Bolívar lo nombró Comandante Civil y Militar de San Mateo, ascendiéndole a Teniente Coronel. En el año de 1816 fue subalterno de Mac Gregor en la campaña de Choróní y de Piar en la Guayana, habiéndose encontrado en las acciones de Juncal y de San Félix; después, bajo el comando del Libertador, hallóse en la toma de Angostura. Retiróse del servicio por motivo de invalidez.

y con el correspondiente avalúo treinta reses mansas que tiene en su poder pertenecientes al Estado y las que pueda coger de las alzadas en los bosques de las Misiones; sobre lo cual expone el Ministro que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República desea saber la opinión de Su Excelencia la Diputación por cuanto esta solicitud se separa algo del modo que conforme a la ley haya de disponerse de las propiedades del Estado, y manifiesta las ventajas que resultarían de que después de reducido el ganado alzado sin costo alguno del Estado se entregue por competente avalúo aun cuando no se saquen a la almoneda las treinta reses ya reducidas que se piden; oídas las opiniones de los señores Diputados, pareció a Su Excelencia la Diputación aseguir la solicitud del expresado Tremarías, como informa el Gobierno, acordando se conteste así; la otra solicitud hecha por el honorable señor Fernando Peñalver se dirige a que Su Excelencia la Diputación se sirva ordenar que su Secretario certifique a continuación de ella el número de dietas que deben abonarse a dicho señor representante, sobre lo cual deliberó Su Excelencia se conteste que habiendo pedido el Excelentísimo señor vicepresidente del Estado, honorable Juan Germán Roscio, como Vicepresidente departamental un certificado general de los honorables miembros y empleados subalternos del Soberano Congreso, se ha pasado ya a la misma Vicepresidencia departamental con expresión de los días en que comenzaron y cesaron en ejercicio de sus respectivas funciones. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 83, DEL SÁBADO 23 DE SEPTIEMBRE

202. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Briceño, Peraza, Cádiz y Afanador, se instruyó Su Excelencia de una representación con que el ciudadano Manuel Natera ha ocurrido manifestando la injusticia con que el actual señor Vicepresidente del Estado, honorable Juan Germán Roscio, se ha opuesto a la extracción de cien vacas paridas y dos caballos que

por contrato especial le concedió su antecesor, honorable Francisco Antonio Zea, suspendiendo además la ejecución de dos decretos de la Alta Corte de Justicia, relativos al cumplimiento de aquel contrato; y en vista de ellos, la representación y otros documentos que acompañó Natera, especialmente el decreto que reclama Su Excelencia el Vicepresidente, de diez y ocho del corriente, se acordó después de bien meditado y discutido el asunto: que correspondiendo por el artículo 11º del reglamento de la Presidencia del Estado de diez y ocho de febrero del año próximo pasado al Congreso o a sus delegados conocer las causas cuyo cumplimiento suspenda el Poder Ejecutivo tachándolas de injusticia notoria, se pasen la representación y documentos del expresado Natera al Poder Ejecutivo para que haga la consulta conforme a dicho artículo. Y terminó la sesión¹⁹.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 84, DEL MARTES 26 DE SEPTIEMBRE

203. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Afanador, Peraza, España, Briceño y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Ministro del Interior, del día diez y nueve del corriente, con que acompaña una carta que con fecha diez y seis del mismo le dirigió al señor Hamilton a consecuencia de haberle comunicado (para que expresase su conformidad) la contrata sobre arrendamiento de las Misiones de Caroní en los términos que fue aprobada por Su Excelencia la Diputación, reclamando por haberse omitido la última parte del artículo 10º de dicha contrata, en cuanto a que fuese libre

19. El reglamento de la Presidencia del Estado aprobado como *provisional* por el Congreso de Angostura en sesión de 18 de febrero de 1819, y promulgado el mismo día, fue redactado por una Comisión compuesta de los diputados Juan Germán Roscio, Fernando Peñalver y Manuel Palacio Fajardo. En el artículo 11 que aquí se cita, decía:

Art. 11. En los casos de injusticia notoria puede (el Poder Ejecutivo) suspender su ejecución (la de las sentencias del Poder Judicial) y devolver la sentencia al Tribunal que la pronunció. Si éste insiste en ella, consulta al Congreso o sus delegados, cuya determinación será decisiva.

de derechos la extracción de sus frutos; así porque era una de las condiciones expresas, como porque esta misma concesión se había hecho por el Soberano Congreso a otros extranjeros que no habían prestado tan oportunamente al Estado los servicios y sacrificios que expone; y meditada como corresponde la materia tuvo a bien Su Excelencia la Diputación declarar que la exención de derechos concedida por el citado artículo 10º de la contrata aprobada en la sesión del día 2 del corriente, a los instrumentos y utensilios necesarios al cultivo de dichas Misiones, debe entenderse también de la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años contados desde la fecha de la celebración del contrato.

204. Siguió la discusión en la sesión del día diez y seis sobre la representación del señor Procurador General de la República para que se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones son recusables sin indicar y probar causales, y después de tratado este asunto, y hechas nuevas observaciones, quedó suspensa su determinación. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 85, DEL JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE

205. Estando reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Peraza, España y Afanador, volvió a ponerse en discusión la representación del honorable señor Procurador General de la República en que pide se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones que no tienen el carácter que tenían las Audiencias son recusables sin que sea necesario indicación y prueba de causales, reservando este privilegio a los de la Alta Corte de Justicia de cuya materia tratan también las sesiones de diez y seis y veintiséis del corriente, y oídos los discursos que nuevamente se hicieron por algunos de los señores Diputados, acordó Su Excelencia la Diputación que para remover los inconvenientes que resultan de la falta de ministros en el Tribunal de Apelaciones se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado para que en uso de

sus facultades nombre un letrado que durante la ausencia del señor doctor Francisco Yanes²⁰, Ministro del mismo Tribunal, desempeñe sus funciones. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 86, DEL SÁBADO 30 DE SEPTIEMBRE

206. Reunidos en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta y leyó una representación que con fecha diez de agosto próximo pasado dirigió desde la isla de Margarita el presbítero José Nicolás Marcano²¹, manifestando que el resultado de la primera instancia que hizo para que se le proveyese de subsistencia por haber quedado incongruo,

20. El doctor Yanes, dicen Baralt y Díaz,

era un joven abogado lleno de fervor y de celo, embebido en las doctrinas religiosas y políticas de los filósofos franceses, y acérrimo enemigo de todo linaje de tiranías. Como todos los hombres profundamente convencidos, cuyas opiniones se han formado en la soledad del gabinete y a escondidas de un Gobierno opresor, Yanes poseía las suyas con rigidez, tenacidad y exageración; cualidades que formaban un contraste singular con su índole suave, complaciente y flexible.

Firmó el Acta de Independencia de Caracas del 5 de julio de 1811 como Diputado de la provincia de Araure; en el muy transitorio y débil simulacro de gobierno que organizaron en Casanare en 1816 los emigrados de la Nueva Granada y las guerrillas de Páez, habiendo sido elegido para Presidente de la expirante República don Fernando Serrano, Yanes fue a un mismo tiempo Consejero de Estado y Secretario General de la Presidencia; en las campañas de las selvas y desiertos de la Guayana correspondiéndole apurar las fatigas, hambre, miseria y sufrimientos que sólo a duras penas podían resistir los nativos de aquellas regiones, y acompañó a Páez en las jornadas de Arichuna, Yagual y toma de Achaguas. Ahora lo encontramos de Ministro del Tribunal de Apelaciones y Presidente del Tribunal de Almirantazgo. Escribió gran parte de la historia de la Primera República, obra que desgraciadamente se perdió inédita. Murió en Caracas en 1824.

21. Nació en Asunción, isla de Margarita, y fue este sacerdote un gran patriota que acompañó a sus hermanos Ángel, José, Juan Salvador, Pedro y Gaspar Marcano en las campañas libertadoras; fueron combatientes en los campos de batalla de la Guerra a Muerte en su terruño y en las que se libraron en el resto de Venezuela; el presbítero fue capellán de las fuerzas patriotas hasta 1815, año en que emigró para volver en 1817 a trabajar por la Independencia hasta 1819 en que regresó a su ministerio sacerdotal. Su hermano Gaspar fue miembro del Congreso de Cúcuta.

ha sido el que habiendo sido intimado oficialmente el Intendente de aquella Isla por el vicario de la misma con el Decreto del Soberano Congreso sobre diezmos, que le comunicó el señor Provisor Gobernador del Obispado, ha contestado que no podía darle cumplimiento hasta el año próximo venidero, a causa de haberse invertido los tercios decimales en las fortalezas y otras obras públicas de dicha Isla, y concluye exponiendo los abusos y desórdenes con que manejan estas rentas, para que se resuelva lo más conforme, a virtud de no haberse cumplido ciegamente aquella disposición. Conferenciando este asunto acordó Su Excelencia la Diputación se pasase al Gobierno dicha representación para que haga cumplir el Decreto del Soberano Congreso por el cual se cedieron a la santa iglesia Catedral de Guayana los diezmos de la Diócesis.

207. Se leyó igualmente un oficio del Ministro del Interior, de veintiocho del corriente, con que acompaña varios documentos relativos a las competencias suscitadas últimamente entre el señor Almirante²², la Comandancia de Marina²³, el Gobierno militar²⁴ y la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita²⁵ con motivo de que continúan entrando en aquel puerto presas portuguesas hechas por corsarios de la banda oriental del Río de La Plata, remitiéndose a los documentos pasados anteriormente al Soberano Congreso sobre iguales acontecimientos e instando por la resolución pedida entonces²⁶; y después de una breve discusión se acordó pasase todo a la Comisión de Almirantazgo, agregándose a ella en lugar del señor Roscio el señor Urbaneja. Con lo que terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

22. Don Luis Brión.

23. El general Lino de Clemente.

24. El general Francisco Esteban Gómez.

25. El mismo general Clemente era Ministro de la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita.

26. Véase la nota a la sesión 32, página 471. [Este número de página corresponde a la edición original. Véase en la presente edición las notas a pie de página 52 y 53 de la sesión del martes 18 de abril de 1820. (Nota de B.A.)].

SESIÓN 87, DEL MARTES 3 DE OCTUBRE

208. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó el parecer que dio la Comisión de Misiones para que se concedan al teniente coronel de la Legión Británica Tomás Harrison cuatro leguas cuadradas y continuas de tierra de cultivo de las diez que pide en las Misiones de Sacaopana y San Félix a nombre de algunas personas de Inglaterra, con las condiciones que se refiere en su representación, y se expresan también en la sesión del día 12 de septiembre próximo pasado, en que se dio cuenta de ella. Puesto todo a discusión y oídas las diferentes opiniones de los señores Diputados sobre los inconvenientes que pueden resultar de darse en propiedad dichos terrenos, principalmente los de la Misión de Sacaopana con otras observaciones que ocurrieron propias del caso, acordó Su Excelencia la Diputación Permanente se pase dicha representación al Gobierno para que en atención a que los terrenos que se piden a orillas del Orinoco se hallan más inmediatos a sus bocas que a las fortalezas de la antigua Guayana; que de aquellos bosques pueden sacarse excelentes maderas para construcción de buques; que puede convenir el establecimiento de alguna fortificación, informe si podrían concederse dichos terrenos y en qué términos²⁷. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

27. Parece oportuno recordar que el Congreso en el año anterior, después de varios intrincados debates para conceder una extensión de terreno destinado a la fundación de una colonia con su ciudad en la provincia de Guayana en las márgenes del Orinoco a los señores Tomás Noulán, Carlos Herving, Ricardo Sufray y Guillermo Walton, resolvió concederles doscientas leguas cuadradas por un precio que sería convenido con el Gobierno, y con la condición de que la ciudad que se fundase haría parte de la provincia y sería gobernada de acuerdo con la Constitución de la República. Además, los padres de familia y los otros pobladores, desde el momento en que principiasen sus establecimientos gozarían de los derechos de ciudadanos de Venezuela; estarían eximidos del pago de derechos de importación durante diez años de los artículos necesarios a su alimentación, vestido y elementos de hospitales y sus establecimientos, y también exentos del servicio militar durante el mismo tiempo, pero quedaban encargados de la defensa del territorio de la colonia.

SESIÓN 88, DEL JUEVES 5 DE OCTUBRE

209. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz y Afanador, se leyó una contestación que a virtud de lo acordado en sesión de veintitrés de septiembre, dio Su Excelencia el Vicepresidente con fecha de tres del corriente, exponiendo las razones que tuvo para oponerse a la extracción de cien vacas paridas y dos caballos que el señor su antecesor, honorable Francisco Antonio Zea, concedió al ciudadano Manuel Natera, y para suspender las providencias que la Alta Corte de Justicia libró sobre el mismo asunto, después de lo cual, y de varias reflexiones que se hicieron, acordó Su Excelencia la Diputación se pidan a la Alta Corte de Justicia los autos celebrados sobre la materia.

210. En seguida se dio cuenta de una comunicación de la Comisión de Liquidación del día de ayer con que acompaña *ad effectum videndi*, y para la determinación que corresponda un expediente en que consta liquidada y reconocida la acreencia de tres mil trescientos setenta y cinco pesos de ocho reales sencillos en favor del señor Besalíel Chanwill, que resulta principal acreedor contra el Estado en la cuenta presentada por su apoderado Guillermo Mackensi; también acompaña un memorial dirigido al Gobierno por el ciudadano Martín Tovar²⁸ solicitando el cobro de la misma acreencia, titulándose apoderado del referido Chanwill, y las contestaciones que sobre el mismo asunto ha habido entre la Comisión de Liquidación y Su Excelencia

28. Aunque el ciudadano Martín Tovar no aparece aquí sino como un recomendado para hacer efectivo un cobro, creemos conveniente hablar de algunos de sus méritos. Era segundón del Conde de Tovar y una de las primeras figuras en las filas republicanas.

Este hombre verdaderamente raro –dicen Baralt y Díaz– era del número de aquellos que ejecutan el bien con la misma naturalidad que lo conciben o, por decir mejor, en quienes la virtud no es esfuerzo sino instinto, e instinto tan seguro, que en medio de las revueltas, desmanes y trastornos de las revoluciones, permanece inalterable, y tan distante de la exageración como de la debilidad.

Se encontró en las primeras jornadas de 1812, y después en las de Araure, el Arao, San Mateo, sitio de San Carlos y en muchas otras de la Guerra a Muerte; a fines de 1814 emigró con su familia a San Thomas; después de haber dado cuanto tenía a la Revolución: bienes, talento, salud, energías, desde su asilo aun en la miseria trabajó por la libertad de su patria; fue miembro del Congreso de Angostura. Entre los varios cargos honrosos que desempeñó se cuentan el de Comisionado para adquirir y traer armas en la primera época, el de Juez del Almirantazgo en Margarita, el de Presidente del Tribunal Consular de Caracas. Murió en 1843.

el Vicepresidente de Colombia, por quien se han hecho varias observaciones contra lo obrado en dicha liquidación, resultando por conclusión entablada competencia por la dependencia que quiere el Gobierno tenga la Comisión de su autoridad. Puesto en discusión cuanto resulta de dichos documentos, de ella resultó acordarse se pase todo a la Comisión para la cual fueron nombrados los señores Afanador y Cádiz. Con lo cual y siendo ya pasada la hora designada el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 89, DEL SÁBADO 7 DE OCTUBRE

211. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Ministro del Interior solicitando el allanamiento de la persona del ciudadano Manuel Landa, miembro de la Comisión de Liquidación, con el fin de que ejerza el empleo de Corregidor de las Misiones de Caroní, para que ha sido nombrado interinamente por Su Excelencia el Vicepresidente departamental, y se deliberó pasase dicho oficio a la expresada Comisión para que informe si concediéndose el allanamiento que se solicita resultaría algún perjuicio al despacho de los asuntos de la misma Comisión.

212. Se dio igualmente cuenta de la representación documentada que hizo al Gobierno el teniente coronel José Jerónimo Sucre²⁹ pidiendo se le de-

29. Hermano carnal del general Antonio José de Sucre, pues era hijo de don Vicente de Sucre y doña María Manuela Alcalá, nació en Cumaná en 1791. Militó desde el principio de la Revolución hasta 1817, a órdenes del general Santiago Mariño; mas cuando éste quiso formar un partido disidente y fraguar conspiración contra Bolívar, se le retiró para seguir a órdenes del Libertador, quien lo ascendió a Teniente Coronel y lo nombró Comandante del Batallón del Bajo Orinoco, en reemplazo de su hermano Antonio José, por haber pasado éste a Jefe de Estado Mayor de la División Cumaná. También se le confió a Jerónimo la Gobernación de Guayana, interinamente, mientras llegaba a tomar posesión de ese puesto su padre el coronel don Vicente de Sucre. Concurrió entre otros combates a los de Sombrero, Ortiz y Cojedes, y estuvo vigilando las márgenes del Orinoco y el Apure mientras Bolívar hacía la campaña de la Nueva Granada y obtenía la victoria de Boyacá. En 1820 fue nombrado primer Jefe del Batallón Angostura, y en ese destino sirvió hasta 1821. En

clare el haber que le corresponde, por cuanto la Comisión de Repartimiento de Bienes Nacionales trata de declararle solamente el de Sargento Mayor y no el de Teniente Coronel que ha pedido, cuya representación ha sido dirigida en consulta a Su Excelencia la Diputación con oficio del Ministro de Hacienda de tres del corriente, y conferenciado este asunto, se acordó que no ocurriendo sobre el caso interpretación de ley que motive la consulta, se devuelva al Gobierno para que resuelva lo que corresponda.

213. Informada Su Excelencia la Diputación de los tres puntos que contiene la consulta que con fecha de cuatro del corriente hizo la Comisión de Repartimiento de Bienes Nacionales, se puso en discusión el primero, el cual se reduce a pedir se declare si debe observarse la adición que en veinte de septiembre de mil ochocientos diez y ocho hizo Su Excelencia el Libertador Presidente, siendo Jefe Supremo, a la ley de diez de octubre del año anterior, mediante a que el Soberano Congreso no determinó el tiempo preciso que deben haber servido los militares que reclamen su haber; y después de detenidas reflexiones, se resolvió que mediante a que no está derogada la citada adición debe observarse.

214. Tomado en consideración el segundo punto de la consulta para que se declare igualmente si en caso de observarse dicha adición puede asignarse a los interesados proporcionalmente la parte correspondiente al haber señalado al tiempo que hayan servido, y hechas varias reflexiones sobre el caso, se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

1826 fue ascendido a Coronel; sus luces y méritos lo hicieron acreedor a la elección de Diputado por Cumaná al Congreso de 1837, y fue Senador por el mismo Estado en 1846. En la Asunción se hallaba de Secretario del Gobernador de Margarita en 1855 cuando murió a consecuencia del cólera.

SESIÓN 90, DEL SÁBADO 7 DE OCTUBRE

215. Reunidos en sesión extraordinaria los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Afanador, Cádiz y Briceño, manifestó el señor Presidente un oficio del Ministro de Hacienda del día de hoy con que acompaña una representación dirigida al Gobierno por el ciudadano Manuel Maneiro³⁰ para que se le permita el que la goleta de su propiedad, que salió de este puerto con cargamentos de vacas para la isla de Margarita pueda venderlo en Granada con el objeto de habilitar el corsario que ha armado y despachado junto con aquél el día de ayer; cuya representación dirigió en consulta el Gobierno, apoyando la solicitud; y después de meditado el asunto detenidamente, se resolvió: que siendo el caso urgente e interesando a la República el equipamiento de corsarios para resguardo de sus costas y persecución de los enemigos, no tiene inconveniente por su parte en que se conceda la variación del destino que llevaba la goleta guayanesa para colonias extranjeras con el objeto que se refiere, y bajo la condición propuesta por el interesado; y que al mismo tiempo se encarezca a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado la necesidad que hay de activar por todos los medios posibles la defensa y seguridad del río, por el gran perjuicio que se sigue a la opinión y al comercio a la vez que en pocos meses se han visto repetidas invasiones del enemigo que han causado un daño notable, y que los causarán mucho mayores y sensibles a la República si no se hacen los esfuerzos más activos para dicha defensa. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

30. Manuel Plácido Maneiro abrazó la causa de la Revolución con entusiasmo en la provincia de su nacimiento (isla de Margarita), y fue de los que firmaron el acta de Independencia en Caracas el día 5 de julio de 1811, así como también la Constitución de la naciente República, como Diputado de su provincia. Era rico y puso todos sus intereses al servicio de la patria, principalmente como armador y comerciante de varios buques, de los cuales unos entregó al almirante don Luis Brión y otros los puso a obrar independientemente potentados para el servicio del corso. Varias veces fue Gobernador de Margarita, y en ese delicado encargo murió en 1843.

SESIÓN 91, DEL MARTES 10 DE OCTUBRE

216. Congregados en la sala de sesiones los señores Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz y España, se tomó nuevamente en consideración el segundo punto de la consulta de la Comisión de Repartimiento de Bienes Nacionales, cuya resolución quedó pendiente en la sesión del siete del corriente; discutido largamente y oídas las diferentes opiniones de los señores Diputados sobre él, teniendo a la vista la ley del Soberano Congreso de diez y nueve de enero del año próximo pasado relativa a este asunto, deliberó Su Excelencia la Diputación, que en atención a que cualquiera que sea la declaratoria que haga sobre el caso, se hace con ella una alteración a la misma ley, se reserve la resolución de este punto al próximo Congreso de Colombia.

217. Leído igualmente el último punto de la consulta dicha, sobre si debe concederse el haber íntegro conforme a la ley a las viudas y herederos de los individuos que hayan muerto en campaña aun cuando no cumpliesen los dos años de servicio, se acordó, después de una breve conferencia, no ser necesaria resolución especial por estar implícitamente resuelto en el artículo 2º de la adición que en veinte de septiembre de mil ochocientos diez y ocho se hizo a la ley de 10 de octubre del año anterior, mandada observar por la declaratoria que se dio al primer punto de la consulta³¹. Con lo cual, y por ser ya tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

31. Cuando fue ocupada Angostura, largo tiempo hacía que los luchadores de la Independencia venían batallando en las ciudades, en los pueblos y caseríos, en campos casi desiertos y en las selvas, en la mayor penuria, soportando toda clase de fatigas, hambre y desnudez, mientras los Ejércitos de los realistas gozaban toda clase de comodidades, bien pagados, con abundancia de subsistencias y vestidos. La primera necesidad, la más imperiosa y urgente del Gobierno republicano era atender a la existencia y sostenimiento de su Ejército; atento a esto, como obligación de derecho natural y como medida de política y de justicia Bolívar resolvió pagar a los abnegados militares sus servicios, si no completamente a lo menos en alguna porción; y como no había dinero para ello, señaló las asignaciones y dispuso fuese cubierto lo que se les debía con bienes de los confiscados y secuestrados a los enemigos de la causa republicana, y cuando estos bienes no fuesen suficientes con tierras baldías. La Ley de Asignaciones Militares y Repartición de Bienes Nacionales que el Libertador expidió en Angostura en 10 de octubre de 1817, decía:

SESIÓN 92, DEL JUEVES 12 DE OCTUBRE

218. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó el informe que a virtud de lo acordado en sesión de siete del corriente se dio a la Comisión de Liquidación sobre el allanamiento pedido por Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del ciudadano Manuel Landa para que se encargase de la Dirección de las Misiones del Caroní; y tomando en consideración lo expuesto por la Comisión, acordó Su Excelencia la Diputación no haber lugar al allanamiento que se solicita, en atención a que es muy interesante que el referido Landa continúe en el destino que actualmente tiene de Vocal de la misma Comisión de Liquidación.

219. Se dio cuenta del parecer que dio la Comisión de Su Excelencia la Diputación sobre el reclamo que desde la isla de Margarita hizo el ciudadano Martín Tovar como apoderado del señor Besalier Chanwill, para que se abonasen tres mil trescientos setenta y cinco pesos que el Estado adeuda a éste, y sobre lo demás que resulta del expediente del asunto, del cual se dio cuenta en la sesión del cinco del corriente, y después de varias reflexiones que resultaron de la discusión de este negocio, acordó Su Excelencia la Diputación, que siendo indubitable que Mr. Mackensi, como apoderado de Mr. Chanwill,

Art. 2. Siendo los grados obtenidos en la campaña una prueba incontestable de los diferentes servicios hechos por cada uno de los individuos del Ejército, la repartición de las propiedades de que habla el artículo antecedente se hará con arreglo a ellos; es a saber: al general en jefe, veinticinco mil pesos; al general de división, veinte mil; al general de brigada, quince mil; al coronel, diez mil; al teniente coronel, nueve mil; al mayor, ocho mil; al capitán, seis mil; al teniente, cuatro mil; al subteniente, tres mil; al sargento primero y segundo, mil; al cabo primero y segundo, setecientos, y al soldado, quinientos.

Las otras disposiciones de esta ley procuraban la justicia equilibrando la deuda a cada individuo con el valor de la cosa que se le daba en pago; pero no se dijo del tiempo mínimo que debía haber servido el militar para ser acreedor a la gracia, cometiéndose una injusticia si se acordaba lo mismo a los que hacía tiempo luchaban que a los reclutados recientemente; por esto fue por lo que el Libertador expidió otra ley adicional en 20 de septiembre de 1818, también en Angostura, en estos términos:

Art. 1. El oficial, sargento, cabo o soldado que no haya servido bajo las banderas de la República dos años continuos, no tendrá derecho para reclamar la cantidad asignada al grado que obtenga.

Art. 2. Se exceptúan del artículo antecedente los que hayan perdido algún miembro, o quedado inválidos por heridas o contusiones recibidas combatiendo contra los enemigos, o hayan sido hechos prisioneros.

se halla más legítimamente autorizado que el ciudadano Martín Tovar, no debe haber cuestión sobre este punto; como ni tampoco sobre el interés del 10 por 100 que el Gobierno ofreció a Chanwill en quince de junio del año próximo pasado, porque el disputarlo solamente traería graves males al crédito público, al observarse que los contratos y estipulaciones, y aun las que por indemnización de faltas de pago, se hacen a los acreedores más recomendables, caducasen con la mutación de los agentes del Poder Ejecutivo; sobre lo cual la Diputación tiene muy presentes el espíritu y resoluciones del Soberano Congreso en que tantas veces proclamó esta doctrina. Que en consecuencia no habiendo otro objeto de anterior conocimiento que el pago de los veintiséis pesos cuarenta centavos que el ciudadano Martín Tovar dice haber recibido a cuenta del crédito de Chanwill, que pudo haber sucedido bajo el supuesto de haber sido su apoderado, se verifique por la Comisión, tomando informe de Mr. Mackensi, y proveyendo lo conveniente en el caso. Todo lo que servirá de inteligencia al ciudadano Tovar por lo que pueda importarle en cuanto a la diferencia que se advierte del crédito en que tuvo intervención, y el desempeño que de sus alhajas dice haber hecho en San Thomas. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Desde el día doce hasta la fecha no hubo sesiones por enfermedad del Secretario del Cuerpo.

Guayana, 26 de octubre de 1820.

Cádiz

SESIÓN 93, DEL JUEVES 26 DE OCTUBRE

220. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz y Afanador, principió la sesión haciendo presente el señor Presidente la necesidad en que estaba el Cuerpo de nombrar interinamente un Secretario, atendiendo a que el propietario se halla gravemente enfermo; apoyada esta proposición por los demás señores Diputados, y habiéndose ofrecido voluntariamente el señor Cádiz a servir la Secretaría por sólo una semana, así se acordó.

221. En seguida se tomó en consideración que habiendo Su Excelencia el Libertador Presidente indicado a la Diputación en veintisiete de junio último, que le parecía conveniente trasladarse a Cúcuta el Gobierno General, por los motivos que allí expuso, y que suplicaba se acordase así, se resolvió en once de septiembre que no parecía bien su ejecución por las razones que se comunicaron a Su Excelencia el Libertador, y que también se transmitieron a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia³². Y como después de tantos

32. Véanse las notas a las sesiones 76 y 95.

Varios representantes de las provincias neogranadinas deseaban, como los miembros de la Diputación Permanente, que no fuera en la ciudad del Rosario de Cúcuta en donde debía reunirse el Congreso de 1821. El Libertador les contestó en los términos siguientes:

“A los honorables señores Ignacio Herrera, Domingo Burgos, Antonio Urane, José Antonio Borrero, José Ignacio Sanmiguel, Manuel Camacho, J.F. Pereira y José Miguel Pey.

“Las razones que Usías manifiestan en su exposición de 20 de septiembre las he considerado con el peso que tienen; sin embargo, no está en mis facultades ceder a ellas. El Poder Ejecutivo se halla autorizado para remover los obstáculos que puedan retardar la instalación del próximo Congreso de Colombia para el 1º de enero próximo para variar la Ley Fundamental de la República, que ha señalado el lugar de su reunión. Un paso contrario que el Ejecutivo diese por este u otro motivo se vería siempre como un acto de violación a la primera ley del Estado, particularmente cuando los constituyentes de Usías han dado sus poderes por esta ley. Emanando del Cuerpo Legislativo la decisión a la solicitud que Usías hacen, ya ésta puede tener lugar reunidas las dos terceras partes de sus miembros.

“Daré algunas razones que contrarían a las que Usías han expuesto, sin duda por informes inexactos. La Villa del Rosario y sus inmediaciones han sido desocupadas del Ejército, con el doble objeto de acercarlo al enemigo, de dejar sus alojamientos para los diputados y de que la instalación del Congreso sea más libre para deliberar. Los víveres se hallan en aquel territorio, su temperamento es selecto, e igualmente que antes al mismo precio; el sostenimiento de los representantes y miembros del Gobierno le es allí infinitamente menos costoso que en una ciudad de lujo en que nuestro erario no bastaría al mantenimiento de la estructura de un Gobierno en las escaseces en que se halla. Es cierto que en Cúcuta no hay las librerías que Usías desean para ilustrar sus discusiones, y también considero el largo viaje que tienen Usías que emprender para hacer un servicio a la patria.

días no ha acusado recibo Su Excelencia el Vicepresidente, al paso que conviene obtenerlo por la autoridad de la Diputación, y la existencia y crédito del Gobierno en el modo como lo dispuso el Soberano Congreso, se acordó se le oficie al intento por el Ministro del Interior. Con lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Ramón García Cádiz

NOTA

Habiendo enfermado algunos de los señores Diputados no hubo sesiones en los 28 y 31 de octubre y 2 del corriente, días señalados al efecto.

Guayana, 4 de noviembre de 1820.

Cádiz

SESIÓN 94, DEL SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE

222. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Briceño y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor doctor Antonio María Briceño, miembro de la Diputación, en que expone que para subsistir en esta capital desde que se

“Para cuando los diputados se hallen reunidos en el ejercicio de sus reuniones, el Ejército del Sur estará tal vez aproximándose a Quito, y entonces, como Cuerpo constituyente, podrá variar el lugar de la residencia del Gobierno. En tanto repito que no está en mis facultades hacerlo.

“Presento a Usías estas razones para persuadirles que han sido equivocadamente informados con los embarazos que les han figurado, y por nada deben retardar la instalación del Congreso, cuyo acto será sincera y vehementemente en favor de los intereses del Gobierno.

“Dios guarde a Usías muchos años.

“Trujillo, noviembre 1^º de 1820.

Bolívar”

instaló el Soberano Congreso hasta el día, ha contraído varias acreencias, cuyos plazos se aproximan y que hallándose sin medio para subsistir en adelante, ni proporcionarle el Estado ni lo que le es absolutamente necesario, se ve obligado a suplicar se le conceda permiso para retirarse al departamento de Cundinamarca, sin que por esto se crea que falta a su deber, ni a la confianza del Cuerpo Soberano que le nombró; y Su Excelencia la Diputación tuvo a bien concederle el permiso que solicita.

223. Tomando Su Excelencia en consideración el estado a que han sido reducidas las funciones que el Soberano Congreso tuvo a bien encomendarle y que es de su autoridad y decoro establecer su responsabilidad para satisfacer algún día a su comitente y a la nación en cuanto a los males que amenaza su situación deprimida y observando cuánto ha avanzado el Supremo Poder Ejecutivo sobre la autoridad de la Representación Nacional y su Diputación, y aun sobre el Poder Judicial, con cuyo proceder ex constitucional se han salvado los diques, que por la división de poderes, se ha establecido para mantener su armonía y equilibrio, y sin lo que no hay seguridad ni libertad; la Diputación acordó después de serias y detenidas meditaciones, ser de su deber hablar por última vez al Poder Ejecutivo en la persona de Su Excelencia el honorable señor Juan Germán Roscio, con el lenguaje justo y firme que corresponde a su autoridad, emanada del Soberano Congreso, que en su receso es el primer custodio de las leyes, y también un baluarte para obstar y detener todo ataque a la Constitución y sus principios.

224. La Diputación advierte sobre este particular, lo primero: que habiendo iniciado la invasión desde el mes de mayo por el ministro de Hacienda, ciudadano Rafael Revenga en sus comunicaciones a nombre de Su Excelencia el vicepresidente, honorable Juan Germán Roscio, ya tentado disposiciones en materias extrañas a su negociado, ya negando a la Diputación algunas de sus atribuciones, ya desconociendo el valor y obediencia a leyes del Congreso, ya concediendo fuerza de tales a las órdenes de Su Excelencia el Libertador, aun siendo equivocadas y contra leyes efectivas, ya, en fin, formando como un plan aniquilador de las atribuciones de la Diputación, y adoptando el medio más eficaz para su nulidad e inexistencia; las cosas han tocado en el extremo de no poderse reunir la Diputación, y acaso llegue el momento de faltar del todo en la República, sin embargo de ser una autoridad importante, y que al presente tiene pendientes varios negocios de

consideración. Porque éste es el resultado que ha debido tener la desorganización que se ha trazado con la falta del oficial que servía en la Secretaría, al cual y al Portero se les ha privado indebidamente del sueldo que les asignó el Congreso, en cuyo estado existen aún, y en lo que el señor Vicepresidente ha dicho proceder con órdenes de Su Excelencia el Libertador. Y porque no ha podido menos de traer esa consecuencia la violación de las leyes del Congreso, que dispusieron hacer independiente del Poder Ejecutivo la Diputación Permanente, a la vez que no tratando de sostenerla como una emanación de la soberanía, y uno de sus deberes, ha sido más bien atacada en su raíz por la vía del hecho, tocando para ello en modos indecibles, según han sido indecorosos. De manera que se ha dado ocasión a formar y generalizar el concepto más pernicioso de Colombia: es decir, que el actual Gobierno no es sino una farsa para hacer ilusión al mundo y obtener la independencia. En lo que se hace una enorme injusticia a Su Excelencia el Libertador, pues la Diputación y el Congreso a quien pertenece siempre han creído que su conducta e intención han sido las más puras y que el Gobierno establecido, es efectivo y práctico y será permanente.

225. Advierte lo segundo: que estando incorporados en la Diputación por razones evitables muy conocidas los miembros del Supremo Poder Judicial, que existen porque aquélla existe; y de cuya coherencia prescribe las causas el Poder Ejecutivo; si falta la Diputación debe faltar también aquel Poder. Siendo por lo tanto un deber del Poder Ejecutivo el sostener esa necesaria autoridad cuya independencia de otro poder le es tan precisa para desempeñar sus deberes con la rectitud y firmeza que exige su sagrada institución. Porque todo ataque que ofenda su independencia es un trastorno del Gobierno establecido, y cualquiera golpe que haga vacilar su rectitud y firmeza es un veneno que corrompe el encargo más sagrado que hay sobre la tierra.

226. Advierte lo tercero: que siendo tan obvio que en la acepción de la voz Gobierno tal cual se ha construido, la existencia efectiva de las autoridades o poderes que lo componen debe entenderse cordial y de buena inteligencia, y es esto de interés del Poder Ejecutivo, parece sin embargo haberse creído que la Diputación del Soberano Congreso, y aun el Poder Judicial, son autoridades de ninguna importancia, y que su existencia es indiferente en la República. Tal es la depresión a que están reducidos; tal el concepto que

fluye de la manera de obrar el Poder Ejecutivo en toda su escala, concepto tan pernicioso, que si no variase, como lo espera la Diputación, sería el síntoma menos equívoco de una próxima tiranía.

227. Advierte lo cuarto: que al explicarse en estos términos tiene presente la Diputación el conjunto de otros sucesos en materias bastante graves de que ha hablado al Poder Ejecutivo, y que constando en sus actas conocen ese mismo principio de conducta. Principio inexcusable después de establecido el Gobierno y mucho más después de que la Diputación, en virtud de sus atribuciones, y satisfaciendo a la comunicación que el Ministro de Hacienda a nombre de Su Excelencia el Libertador hizo en diez y ocho de mayo, acerca de la inteligencia de las facultades extraordinarias que le concedió el Soberano Congreso, declaró en treinta y uno del mismo mes cuáles eran los casos y lugares, en qué y cómo podría usar de ellas. En ninguno de los cuales están comprendidos los actos y resoluciones de que se trata, ni era creíble que el Congreso hubiese querido dejar una tal autoridad para ello, sin exponerse a ver minada su misma existencia.

228. Advierte lo quinto: que al ver entorpecida la Administración General por la falta de despacho en los negocios que tocan a la Diputación y aun al Poder Judicial, esta falta puede hacerse absoluta, según el progreso que ha tomado la conducta del Poder Ejecutivo de que va hablando; de la que puede inferirse que desconoce la necesidad de sostener antes que todo el Gobierno constituido, según lo ordenó el Congreso, y de mantener la moral que le da importancia y consistencia política. Sobre lo cual es acaso el más responsable el ministro de las comunicaciones en cuestión, ciudadano Rafael Revenga, ya que siendo contra leyes constitucionales, no las ha contradicho, no las ha protestado, y antes bien, desde que se encargó de dicho Ministerio, se trasluce en ellas una disposición propia, de la que y sus consecuencias Su Excelencia la Diputación hizo observaciones particulares a Su Excelencia el Vicepresidente con fecha de treinta de junio y aun anteriormente.

229. Deduce después la Diputación las conclusiones y resoluciones siguientes: Primera: que siendo destructora del Gobierno constituido la idea práctica de hacer dependientes del Poder Ejecutivo los otros Poderes, ella es anticonstitucional y diametralmente opuesta a los principios establecidos; y que siendo así una transgresión capital, sea cual fuere el éxito de la contravención, es el primer objeto y deber de la Diputación transmitirlo a la consi-

deración del próximo Congreso para sus futuras resoluciones, a no ser que las circunstancias y los males demanden otra determinación.

230. Segunda: que siendo el primer deber del Poder Ejecutivo hacer observar exactamente las leyes constitucionales que determinan la actual forma de gobierno, teniendo a su disposición todos los recursos y fondos públicos, la idea práctica de su violación por el mismo Poder Ejecutivo es una subversión del Gobierno; es un ejemplar que autoriza la transgresión de toda ley, y es un obstáculo que el mismo Poder Ejecutivo se ha formado para ejercer aquel eminente encargo contra todo transgresor.

231. En consecuencia de todo, la Diputación Permanente, deseosa que la República no padezca ningún detrimento, y usando de los medios del convencimiento y de la buena inteligencia con el Poder Ejecutivo, con quien siempre ha querido y quiere ser siempre de buen acuerdo, le requiere por las transgresiones indicadas y el perjuicio público que por ellas resulta, reproduciendo al efecto las comunicaciones de nueve y veinticinco de mayo, cinco y treinta de junio, y la de diez y nueve de julio del Soberano Congreso en su última convocación. Le requiera para su reforma y la puntual observancia de las leyes y decretos citados a fin de que la Diputación, y aun el Poder Judicial existan expeditos y sean sostenidos por el Poder Ejecutivo, que tiene a su disposición los fondos de la República, según han sido creados por el Congreso y no desaparezcan de la República. Le requiere con la protesta de que si así no se verifica, la Diputación no será responsable de los inmensos males que sobrevengan con el cese de sus funciones y hará notoria a la nación y al mundo cuál ha sido su conducta en satisfacción de su honor y deberes.

232. En todo lo cual la Diputación, olvidando intereses individuales, se ha propuesto únicamente (haciendo de ellos un sacrificio voluntario) sostener la dignidad y autoridad de la Representación Nacional, la conservación del Gobierno y la salud de la patria. Comuníquese este acuerdo a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, con quien debe entenderse la Diputación y se ha entendido el Soberano Congreso, como sobre un negocio general e íntegramente del Gobierno, que no es de departamentos, según que así ha querido hacerlo Su Excelencia y con lo que ha embarazado más el remedio que el Congreso determinó, y que no se ha logrado, sino antes bien la regravación del mal mandado reformar; verificándose la comunicación por el Ministerio del Interior, que se servirá acusar el recibo competente; y antes

de todo a Su Excelencia el Libertador Presidente para el conocimiento que debe tener del estado actual del Gobierno General y su administración. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario de la Comisión, Ramón García Cádiz

SESIÓN 95, DEL MARTES 7 DE NOVIEMBRE

233. Habiéndose reunido los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Afanador, Cádiz y Peraza, se dio cuenta de un oficio del Ministerio del Interior de treinta de octubre próximo pasado, contestación al que por acuerdo del veintiséis se le dirigió para que se acusase recibo de la comunicación de once de septiembre relativa a la de Su Excelencia el Libertador Presidente dirigida a que la Diputación conviniese en la traslación del Gobierno General a Cúcuta, e informa de lo demás que contiene y se le comunica de orden de Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, sobre su próxima partida para Cúcuta³³ con los Ministerios, fundándose para

33. Extraordinariamente repugnaba a la Diputación Permanente la idea de trasladarse a la ciudad del Rosario de Cúcuta, lugar en donde según la ley se debería instalar el Congreso Constitucional, y en su hostil espíritu para con el vicepresidente de la República, doctor Germán Roscio, no vacilaba en decir que éste era quien había ordenado por sí y ante sí la traslación. Véase la nota que ponemos a continuación:

“Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República de Colombia.

“Excelentísimo señor:

“Su Excelencia el Libertador Presidente me ha mandado que incluya a Vuestra Excelencia el adjunto pliego, para que impuesto de él Vuestra Excelencia le dé curso presentándolo a la Comisión del Congreso.

“Libertado Maracaibo, como inevitablemente sucederá en todo el curso del próximo mes, si no lo hubiere sido ya, es de absoluta necesidad la traslación y establecimiento del Gobierno General de la República en esta villa. Nuestras relaciones exteriores, que fue lo que principalmente se tuvo presente para decretar la residencia en esa capital, se hacen por Maracaibo infinitamente más fáciles y breves que por el Orinoco.

“El Gobierno tiene aquí más seguridad y tranquilidad, así porque el país es más pacífico, como porque está cubierto por todos los Ejércitos de la República que ocurrirían fácilmente a su defensa, aun cuando el enemigo llegase a penetrar el inmenso territorio que separa a estos valles de las posiciones enemigas.

ello en la ley fundamental de la Unión que indicó el día 1º de enero del año próximo venidero para la reunión del Congreso General de Colombia; que por el reglamento para elecciones de diputados se autorizó al Presidente del Estado para allanar las dificultades de su instalación; que el Presidente ha de abrir las sesiones con su discurso, cuyos materiales en la mayor parte deben suministrarle los secretarios del Despacho; que éstos deben hacer también sus informes al Congreso y estar en el lugar con una anticipada proporción; y finalmente que siendo muy probable que las operaciones de la campaña no permitan a Su Excelencia el Libertador presidir la apertura de las sesiones del Congreso, debe hacerlo Su Excelencia el Vicepresidente interino del Estado. Siendo éstas en sustancia las principales razones que Su Excelencia el Vicepresidente tiene para haber deliberado su próxima partida y la de sus Ministerios a Cúcuta, ha acordado Su Excelencia la Diputación Permanente que desea íntimamente ver reunida la Representación Nacional de la Unión, y que para ello se tomen todas las medidas preparatorias de un acto tan augusto e importante, no toma en ello menos interés que el Poder Ejecutivo, y contribuirá eficazmente por su parte. Mas como las circunstancias de la guerra que se hace aún en las cercanías de Cúcuta, y la ocupación y permanencia de

“La Torre, que es el único cuerpo que tenemos inmediato, es insignificante por las fuerzas que manda, porque estamos ciertos de que su objeto es observarnos, y no batirnos, porque hay una seguridad de que lo destruiremos, u obligaremos a retirarse hasta reunirse con Morillo, luego que emprenda este Ejército sus operaciones.

“Aun cuando no hubiese todas estas seguridades, las ventajas solas que resultan a la República obran poderosamente en esta resolución. Los celos que han existido entre los departamentos excitados ahora por el Decreto de 13 de enero exigen imperiosamente un remedio pronto y eficaz.

“Ninguno puede ser tan activo, como el que propone a la Comisión Su Excelencia. Es de absoluta necesidad adoptarlo, y Su Excelencia me encarga que lo recomiende a Vuestra Excelencia para que lo sostenga ante la Comisión y disponga su cumplimiento.

“El aumento del territorio de la República que la victoria del señor general Valdés en Pitayó hace extender tal vez ya hasta la misma Quito, dobla la importancia y urgencia de esta medida.

“¿Podrá desde Guayana administrarse un tan vasto y remoto departamento?

“¿Y será justo que sus habitantes vayan hasta Angostura a buscar la justicia y a impetrar las gracias?

“Medite Vuestra Excelencia sobre cada una de estas consideraciones, que no hago sino indicar, y hallará mil y mil razones que convencen la necesidad de la traslación.

“Dios, etc.

“Rosario, junio 27 de 1820.

Pedro Briceño Méndez”

los enemigos en Maracaibo y toda la costa inmediata, no da en aquel lugar la seguridad necesaria para establecer la nueva capital y el centro del Gobierno y general Administración, la Diputación cree que es aventurar demasiado la partida que Su Excelencia el Vicepresidente ha resuelto por sí solo hacer para allí con las Secretarías del Despacho; y que no estando Su Excelencia autorizado ni obligado a esta medida, debería omitirse, tomando no obstante otras de las de su autoridad para allanar la instalación efectiva del Congreso, atendiendo principalmente a la existencia y conservación del actual Gobierno, supuesto que con él se mantiene y marcha la República, y se mantendría y marcharía por mucho tiempo, si por algún suceso no se verificase la reunión del próximo Congreso.

234. Ésta es la mira, éste es todo el cuidado de la Diputación, no soltar de la mano la tabla en que se ha salvado la República antes que se pueda tomar otra con tanta o más seguridad; y no exponer al actual Gobierno al trastorno que sería consecuente si marchando Su Excelencia y las Secretarías para Cúcuta, y no lográndose la dicha reunión del próximo Congreso, se encontrase dividida la máquina política del Gobierno, perdido el movimiento regular que le da existencia cuando están en comunicación proporcionada todas sus partes, e introducida una cisión entre sus departamentos cardinales, y que sería tan pernicioso dentro y fuera de la República. Muchos años ha llorado ésta la falta de un Gobierno; él se ha constituido, él se ha fijado su centro en esta capital que una posición militar y política hacen tan ventajosa, y él por una ley más antigua, pero tan sagrada como la fundamental, merece todo respeto y consideración.

235. En apoyo de la madurez y firmeza con que debe obrarse en la materia, recuerda la Diputación estas reflexiones, que dando un gran peso a su opinión y acuerdo, desea que Su Excelencia el Vicepresidente las medite en obsequio a la dignidad, crédito y salud de la República. La Diputación no aspira a otro objeto aunque secundario, y publica la intención que ha tenido y tiene de salvar en todo caso su responsabilidad para con Dios y la nación, cifrada precisamente en éste y otros monumentos que hagan manifestar su conducta y deberes.

236. La Diputación recuerda, pues, que cuando Su Excelencia el Libertador le ofreció en veintisiete de junio indicado la medida que su celo patriótico creyó conveniente a la Unión, de trasladar el Gobierno General a Cúcuta, le instó para ello con súplicas las más especiales y respetuosas, dando así a co-

nocer la necesidad de que la Diputación interviniese y consintiese antes que todo en aquella proposición antes de tener efecto; sin embargo, Su Excelencia el Vicepresidente, no contando con la Diputación, ha resuelto su partida con los secretarios, sin su acuerdo y sin su aprobación.

237. Recuerda lo segundo: que cuando Su Excelencia el Libertador propuso la traslación del Gobierno General a Cúcuta, dijo a la Diputación como contando por razón principal: que cuando hubiese llegado aquí su comunicación ya estaría ocupada y libre la provincia de Maracaibo, que es decir que si no lo está hoy y cuando el próximo Congreso ha de reunirse, el Estado hostil de Maracaibo, que está tan inmediato a Cúcuta es un embarazo terrible para exponer la existencia e importancia del actual Gobierno, consistente en la unión de sus miembros y cuerpos políticos bajo un contacto fácil y proporcionado. Y que Su Excelencia el Libertador fincó tanto en aquella circunstancia que debería esperarse su aviso e invitación, como sobre un objeto militar con otras disposiciones, para tomar Su Excelencia el Vicepresidente la resolución que ha tomado. Porque sus facultades creadas para en defecto de la Presidencia emanan de las de ésta absolutamente, y más en los lugares en que se hace la guerra, conforme al Decreto del Congreso de veinte de marzo: en que por lo mismo se entiende declarado que las funciones de la Vicepresidencia del Estado deben ejercerse en la capital de él, con arreglo a la delegación que reciba de la Presidencia³⁴.

34. El entonces Vicepresidente de la República de Colombia, doctor Juan Germán Roscio, era una de las figuras más importantes entre las que aparecen en este libro: Nació en Caracas (*sic*) y en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de aquella ciudad hizo sólidos y profundos estudios de Derecho, graduándose de licenciado y doctor. [Juan Germán Roscio nació en San José de Tiznados, estado Guárico, Venezuela, el 27 de mayo de 1763 y murió en Cúcuta, Colombia, el 10 de marzo de 1821 (N. de B.A.)]. El día del movimiento revolucionario, 19 de abril de 1810, con audacia inaudita se presentó y tomó asiento en el Ilustre Ayuntamiento como Diputado por el pueblo. Desde entonces la vida de Roscio hasta el día de su muerte, acaecida cuando ocupaba curul en el Congreso de Cúcuta (1821), fue una serie no interrumpida de servicios patrióticos, de fatigas, penalidades y de acciones conducentes a la libertad, emancipación y establecimiento de la República; era un sabio, un patriota, un verdadero hombre de Estado y gozaba del don de consejo.

El doctor Roscio fue uno de los redactores del acta revolucionaria del día 19 de abril, y cuando el 25 del mismo mes se organizó la Junta Suprema de Gobierno, recibió el nombramiento de Secretario de Relaciones Exteriores. En 1811 asistió al primer Congreso, elegido Representante por la provincia de Calabozo, y en aquella memorable sesión fue de los exaltados que pedían se declarase desde luego la independencia absoluta; hizo parte de la Comisión que redactó el primer estatuto de la República, en que se adoptaron los principios cardinales de la Constitución de los Estados Unidos; una vez promulgada la Carta Fundamental de Venezuela y nombrado el Triunvirato que debía ejercer el

238. Recuerda lo tercero: que habiendo Su Excelencia el Libertador propuesto la traslación del Gobierno General a Cúcuta por cuyo modo se causaba a la República el mal de que faltase, o se trastornase el Gobierno, la destrucción o el desorden que causaría en esta capital la falta de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, es un mal efectivo, pues deja al Gobierno sin su Jefe actual, que con cierta autoridad le rige en estas provincias, retirándose a otras donde por hallarse Su Excelencia el Libertador, no tendrá por sí ninguna.

Poder Ejecutivo, el doctor Roscio fue elegido para uno de los suplentes, y cuando llegó la hora de prueba y hubo de formarse un Gobierno capaz de entrar en las faenas de la guerra, por delegación del Ejecutivo correspondióle investir al general Miranda del carácter de dictador de la nación y de Generalísimo del Ejército y acordar con él la publicación de la ley marcial; la organización de las rentas y del sistema tributario, el arreglo de las finanzas, el arbitrio del papel moneda respaldado con la renta del tabaco, el fomento de los bancos, fueron obra de este inteligente prócer.

Cuando culminó la campaña del Generalísimo en desgracia y desastre de la República, fue el doctor Roscio quien sin sospechar la perfidia de Monteverde intervino en la capitulación de Valencia, que puso las vidas y haciendas de los patriotas en poder del falaz español, de donde provino que el mismo noble servidor público fuese aprisionado, vejado, insultado, maltratado y conducido con otros siete compañeros (los ocho monstruos de que habla Monteverde) al presidio de Ceuta, en África, en dondeapuró indecibles angustias y tormentos, hasta que merced a los buenos y caritativos servicios de Mr. Thomas Richards logró escapar en compañía de sus amigos Cortés Madariaga, Juan Paz del Castillo, José Mires, Juan Pablo Ayala, Francisco Iznardi y otros de sus compañeros. Llegado a los Estados Unidos se dedicó allí a la propaganda de sus ideas republicanas y a mover el ánimo de los gobernantes de ese país en favor de la causa sudamericana, y publicó el importante folleto titulado *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1817). En 1818 regresó a Venezuela, e incorporado al lado del Libertador, que tanto lo quería personalmente como apreciaba sus capacidades intelectuales, hizo parte del cuerpo de redacción del *Correo del Orinoco* y fue miembro de la Comisión que redactó el reglamento de elecciones para las que se debían hacer con motivo del próximo Congreso de Angostura, al cual concurrió llegando a ser su Vicepresidente (1819). Su firma se halla al pie de la Ley Fundamental de la Gran Colombia. En la organización de la nueva nacionalidad fue elegido el Libertador para su Presidente, y para Vicepresidente el señor Zea; para Vicepresidente del departamento de Cundinamarca el general Santander, y para el de Venezuela el doctor Roscio; Bolívar no podía ejercer el Poder Ejecutivo, como muchas veces lo había manifestado, porque su campo de acción era la guerra, el de las operaciones militares; el señor Zea estaba cansado de la lidia con los representantes de los pueblos libres, depositarios de la soberanía, orgullosos, ideólogos, llenos de pretensiones, ilustrados algunos de ellos, todos patriotas de finos quilates y de grande abnegación, pero que no se hacían cargo de las circunstancias actuales de una República que acababa de nacer entre los más crueles dolores, desnuda, sin alientos, sin medios de sostenerse y en lucha con las contingencias naturales y rodeada de enemigos. El señor Zea prefirió retirarse a desempeñar importantísima misión diplomática en Europa, y por este motivo se encuentra ahora desempeñando el cargo elevadísimo de Vicepresidente de la Gran Colombia el doctor Juan Germán Roscio y ejerciendo el Poder Ejecutivo de la República en el ramo civil. De aquí pasará a ocupar una curul en el Congreso de Cúcuta, en donde a pocos meses entregará su alma a la eternidad, dejando su nombre encomendado a la gratitud nacional.

239. Su Excelencia el Vicepresidente percibirá, desde luego, que si la Diputación duda y no está de acuerdo en su partida, es por las razones que ha expuesto, y penetrada del deseo de que el don precioso del Gobierno que hemos logrado no desaparezca o sufra algún quebranto, el que nunca dejaría de ser pernicioso a su interior y exterior opinión, así pues con el mismo espíritu dirá a Su Excelencia porque como al principio asentó, no le conceptúa autorizado, ni obligado a la partida que ha resuelto.

240. Se deduce uno y otro, ya de las reflexiones antedichas, y ya de que siendo Su Excelencia el Libertador Presidente el llamado únicamente por la ley a presidir la instalación del Congreso y su apertura, y hacer el mensaje informativo del estado de la República, Su Excelencia el Vicepresidente no tiene autoridad para hacerlo existiendo el Presidente, estando apto y tan animado para el caso, como puede verse con los esfuerzos extraordinarios con que ha citado la Unión, a la cual interesa que sea él mismo quien instale el Congreso y abra sus sesiones. Por último, Su Excelencia el Vicepresidente, según parece, no ha percibido ninguna orden de Su Excelencia el Libertador, en que le prevenga su partida para aquellos fines. En consecuencia no está autorizado ni obligado para ella. Debiendo añadir la Diputación que como en este negocio es necesario no separarse de la ley, y de lo más seguro, la probabilidad que cree Su Excelencia el Vicepresidente apoya su resolución, no la hay en el sentir de la Diputación; que termina su convencimiento fundada en que Su Excelencia el Libertador Presidente no ha hablado en el caso, conserva sus atribuciones, y entretanto no las delegue expresamente, la Vicepresidencia no puede usar de ellas.

241. La Diputación, por vía de su prerrogación, espera se le permita decir algo más en auxilio de los esfuerzos comunes que deben hacerse por la instalación del Congreso de la Unión, si es que llega a verificarse en enero del año próximo. Y su opinión es, que Su Excelencia el Vicepresidente no desamparando esta capital, aguarde los avisos u órdenes que tenga a bien comunicarle Su Excelencia el Libertador Presidente, o que si las tiene para el caso, informe a la Diputación. Haciéndose prevenir desde ahora por los Ministerios las notas oficiales que deben dirigirse a Su Excelencia el Libertador para su mensaje al Congreso, y no las personas de los ministros; especialmente las circunstancias actuales, en que debiéndose dejar una capital para establecer otra y no exponer la existencia del Gobierno, es necesario atender ambos ob-

jetos y prevenir los riesgos que pueden sobrevenir, por entregarse demasiado a uno de aquéllos. De esta manera, aunque sea una medida algo imperfecta, no permitiendo más el estado complicado de nuestras relaciones interiores, se salvan los inconvenientes principales en cuanto a los dos términos de facilitar la próxima instalación del Congreso y desorganizar el Gobierno por el cual existe la República.

242. La Diputación, en fuerza de todo lo expuesto, dejando a la consideración de Su Excelencia el Vicepresidente muchas otras reflexiones y medidas sucesivas, que percibirá desde luego, espera que se evite la resolución tomada, y se adopten las suplementarias que puedan salvar los mayores inconvenientes a que ha contraído sus observaciones y acuerdos. Y aunque se promete que Su Excelencia el Vicepresidente prestará atención a ellas en precaución de su responsabilidad y porque la Diputación se halla sin Secretario, ni medios de suplirlo, de suerte que está expuesta a no existir en la República, se adelanta de una vez a protestar contra la salida de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado y de los secretarios en el estado actual, y que no se imputen jamás a la Diputación los males que sobrevengan a la República por falta de la autoridad de Su Excelencia y los Ministerios, a cuyo efecto usará de todos los medios que están a su alcance para hacer ver y publicar su conducta.

243. Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que al comunicar este acuerdo al Ministro del Interior se le exija recibo. Y que advirtiendo Su Excelencia que el mismo Ministro a continuación de su citado oficio de treinta de octubre contestando al de veintisiete del mismo dice: “que aunque es cierto que el Poder Ejecutivo suprimió por una orden general el sueldo del Oficial de la Secretaría, también lo es que el Legislativo la revocó en lo concerniente a la Diputación, y que la revocatoria fue comunicada en veinte de julio a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela por el Ministerio de Hacienda”, se le diga que a la Diputación no se le ha acusado recibo de la comunicación que hizo a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado del Decreto del Soberano Congreso de que se habla; que la Diputación ignora oficialmente qué destino se le dio por la Vicepresidencia a dicha comunicación, e ignora si dio a la Dirección de Rentas orden contraria a la que le comunicó para suprimir el sueldo del Oficial y Portero, que no sabe por qué razones Su Excelencia el Vicepresidente del Estado se ha desatendido de hacer cumplir por su autoridad una disposición emanada del Congreso, y destinada a Su

Excelencia sobre un negocio relativo en todo a la República, y que no es de departamentos; que se extraña esto mucho más, cuando siendo Su Excelencia el Vicepresidente quien alteró el estado de existencia de la Diputación con la alteración que hizo de sus asignaciones alimenticias, aun después de estar separada la Vicepresidencia del Departamento, hubiese Su Excelencia pasado a ésta la disposición del Congreso y desatendiéndose de hacerla cumplir por su autoridad como era de hacerse por todas razones; y últimamente que si por alguna de las Vicepresidencias se ha mandado restablecer el cumplimiento de aquella disposición, ha sido vista con tanto o menos respeto que anteriormente, de manera que el mal más bien se ha agravado, y resulta siempre que no hay oficial que supla la Secretaría, ni con qué dotarlo, y que la Diputación casi no existe, acerca de la cual se ha comunicado por separado el acuerdo de cuatro del corriente, que contiene las protestas de Su Excelencia la Diputación. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario de la Comisión, Ramón García Cádiz

SESIÓN 96, DEL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE

244. Reunidos en la sala los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, manifestó el señor Cádiz haber terminado la semana por la cual se ofreció voluntariamente a desempeñar la Secretaría, y que no pudiendo continuar por sus achaques y otras ocupaciones, se nombrase otra persona, atendiendo a que el secretario, ciudadano Felipe Delepiane, se ha reagravado del mal que padece, en términos que no debe esperarse el que en muchos días logre el restablecimiento de su salud, y en consecuencia acordó Su Excelencia la Diputación que la Secretaría en cuanto a la autorización de las actas se desempeñe por los miembros del Cuerpo alternativa y semanalmente hasta tanto que el Secretario pueda volverse a encargar de ella, o se encuentre otra persona que lo sustituya; y que por él señor Presidente se hagan las comunicaciones que resulten de los acuerdos.

245. Del mismo modo se acordó comisionar, como se comisionó al referido señor Cádiz para que forme y presente a la Diputación un manifiesto para dar cuenta al próximo Congreso General de Colombia de la conducta del Supremo Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las leyes, y lo que ha observado Su Excelencia la Diputación en el ejercicio de sus atribuciones.

246. En seguida se dio cuenta de una comunicación de treinta del próximo pasado octubre con que se acompañan tres copias de la demostración de la inversión del dinero que trajo de Cundinamarca el sargento mayor Antonio Ascanio en octubre del año pasado, y del que trajo en abril último el comandante Juan Padrón; y participa que iguales copias ha pasado a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela con todas las órdenes, recibos y demás comprobantes que legitiman la salida del dinero para que se hagan los respectivos cargos a quienes corresponda; e instruida de todo Su Excelencia la Diputación las mandó archivar.

247. También se dio cuenta de otra comunicación del Ministro de Hacienda del nueve del corriente con que acompaña copia de la orden que el Gobierno comunicó a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, relativa al pago de sueldos de los empleados civiles, reservándose al efecto la tercera parte de los derechos de entrada, y en su vista acordó Su Excelencia la Diputación, que por el señor Presidente se acuse recibo, y se haga presente a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia que no va autorizada la contestación por Secretaría, como está acordado en sesión de veinticinco de enero del presente año, a causa de haberse suprimido la plaza del Oficial creada por el Soberano Congreso, y hallarse gravemente enfermo el Secretario, sin encontrarse persona que le sustituya y sirva este destino por la falta de pago de las asignaciones decretadas en razón de alimentos a los miembros y demás empleados subalternos de Su Excelencia la Diputación. Con lo que terminó este acto.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

NOTA

En los días 18 y 21 no hubo sesiones por falta de número a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados.

Guayana, 23 de noviembre de 1820.

Afanador

SESIÓN 97, DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE

248. Habiéndose reunido los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Afanador, Cádiz y Peraza, se dio cuenta de una representación del portero de la Diputación, Juan Benad, en que por hallarse enfermo y sin tener de qué subsistir pide permiso para retirarse a curar y buscar su subsistencia; y Su Excelencia la Diputación teniendo presente que a pesar de las manifestaciones y requerimientos hechos al Gobierno para que subsanase la falta de pago experimentada en cuatro meses cumplidos de las asignaciones decretadas por el Soberano Congreso a los diputados permanentes, su Secretaría y Portería, hasta ahora no se ha visto otro resultado que continuar inalterablemente la misma falta; de que ha provenido que habiéndose enfermado gravemente el Secretario, no ha sido posible encontrar quien le sustituya, porque nadie quiere empeñarse en un trabajo que no le proporcionaría ni aun una miserable subsistencia, y de aquí el que por consiguiente aunque la Diputación se reúne en los días señalados, nada puede deliberar en los asuntos pendientes por falta de secretario. Y considerando Su Excelencia la Diputación que de este modo vendría a quedar el Cuerpo en disolución contra la intención del Soberano Congreso que previniendo este caso, dispuso que el Gobierno designase la renta efectiva de que debían pagarse dichas asignaciones, sobre cuya arbitraria alteración ya la Diputación tiene formalizadas sus protestas, ha acordado que en ausencia del señor Vicepresidente del Estado se oficie por última vez al del departamento a fin de que se sirva disponer se abonen las asignaciones de los meses ya cumplidos, y que sea exacto el pago de los venideros, previniendo al mismo tiempo a los administradores que si por falta de numerario al pronto para el abono

de los atrasados, algunos de los miembros o dependientes de la Diputación quisieren recibir su montamiento en vales de dinero efectivo, se les den, con consideración a que es indispensable tomar esta medida, aunque perjudicial, para subvenir a sus necesidades, y satisfacer los empeños contraídos para su subsistencia. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

SESIÓN 98, DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE

249. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador, Peraza y España, se dio cuenta de una representación del ciudadano Manuel Natera, por la cual se desiste y aparta de la solicitud que había hecho para que se llevase a efecto la gracia concedida para la extracción de cien vacas paridas para colonias extranjeras, y se acordó se devuelvan al interesado los documentos que ha producido sobre dicha solicitud, y a la Suprema Corte de Justicia el expediente obrado sobre el mismo asunto.

250. Se dio igualmente cuenta de una representación del ciudadano José Manuel Landa, vocal de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional en que, haciendo presente el estado fatal de su salud, y el de su consorte por el contagio que se ha padecido en esta capital, pide se le conceda el término de cuatro meses para mudar de aires con el objeto de conseguir su restablecimiento; y se acordó se le conceda dicho permiso; y que se avise al mismo Tribunal de la Comisión para que proponga sujeto que le sustituya interinamente a fin de que no se retarde el despacho de los negocios de su instituto. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número de diputados para la legalidad de la sesión, por hallarse enfermos algunos de dichos señores.

Guayana, 9 de diciembre de 1820.

Peraza

SESIÓN 99, DEL MARTES 12 DE DICIEMBRE

251. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano José Gabriel Alcalá, secretario de la Comisión de Liquidación, por la cual solicita pase al Gobierno el acuerdo del Soberano Congreso, relativo al sueldo asignado al Secretario de dicha Comisión, y se acordó conforme, y que por no haberse pasado anteriormente al Gobierno los acuerdos sobre sueldos de los miembros de la Comisión, se pasen ambos acuerdos.

252. Se vio el reclamo que hace el ciudadano Agustín Chipía, Vista de Aduana, sobre el sueldo que como tal debe gozar y sobre lo cual se hizo una declaratoria por Su Excelencia la Diputación, en cuatro de julio último, y se acordó se guarde aquella resolución por las razones expresadas en ella, y que se devuelvan al interesado, como lo pide, los documentos que presentó. Y se levantó la sesión³⁵.

Martínez

El diputado secretario, Luis Peraza

35. Harto hacían los patriotas que prestaban sus servicios en las márgenes del Orinoco, enfermos, hambreados y casi desnudos, con mostrar su fidelidad a la República y atender a los deberes que les imponían sus empleos; pero no podían llevar su desprendimiento hasta morir de inanición. El vista de la aduana, Agustín Chipía, era uno de esos pobres empleados que prestaban sus servicios y no sabían de cuánto sueldo disfrutaban. Por esta razón elevó representación al Vicepresidente del departamento de Venezuela, en que pedía se le declarase el sueldo que le correspondía, y no creyéndose autorizado para resolver la duda, el destinatario la pasó a la Diputación Permanente, quien

SESIÓN 100, DEL JUEVES 14 DE DICIEMBRE

253. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Cádiz, España y Peraza, se vio un oficio de la Comisión de Liquidación del día doce del corriente, porque a virtud de lo prevenido por el artículo 4º del reglamento de su creación acompaña un estado de la deuda reconocida en el segundo cuatrimestre cumplido en la citada fecha; y habiéndose instruido Su Excelencia la Diputación, mandó se archivase como el anterior.

254. Se dio cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda de trece de octubre último con que acompaña en consulta, a virtud de la que hizo la Comisión de Repartimiento de Bienes Nacionales, un expediente que trata de la solicitud del oficial retirado José María Ponce³⁶, para gozar de la asignación de Teniente Coronel, fundándose el Gobierno en que aunque sirvió los dos años que prevenía la adición a la ley de 10 de octubre de 1816, no sirvió sin embargo hasta la reunión del Soberano Congreso, como parece debe entenderse el artículo 3º de la ley de seis de enero último. Puesta a discusión la materia, se acordó se guarde lo resuelto por la Diputación en sesiones de siete y diez de octubre último a consulta de la Comisión de Repartimiento, y que se comunique al Gobierno.

255. Se trató en seguida de la consulta que hace el Gobierno por el Ministerio del Interior con fecha de 20 de noviembre próximo pasado en razón de la que le hace el Director General de las Misiones del Caroní sobre la

comisionó a los diputados Afanador y Peraza (20 de junio) para que presentasen un estudio de este negocio, y del cual resolvió declarar la Diputación (4 de julio), que por las asignaciones españolas, el sueldo del Vista de Aduana al cual le estaba unido el Fiel de Peso, le correspondían cuarenta pesos mensuales; pero que como en el régimen republicano estaban los dos destinos desempeñados por dos personas distintas, al Vista le correspondían veinte pesos y al Fiel los otros veinte. Eso fue lo resuelto y lo que la Diputación manda se guarde por la presente acta.

36. El teniente coronel José María Ponce comenzó a prestar sus servicios desde el principio de la Revolución en 1810, haciendo las campañas de la Primera República, hasta el combate de Barquisimeto (noviembre de 1813), en que cayó prisionero y de donde fue conducido por los realistas a Puerto Cabello y luego trasladado a Puerto Rico. En 1816 se enroló en la expedición de los Cayos y se halló en el combate de Los Frailes, en el de Carúpano y en Ocumare; luego bajo las órdenes de Mac Gregor lo acompañó en Choroní; con Piar estuvo en la campaña de Guayana y asistió a las batallas de Juncal y de San Félix; y continuó en seguida con el Libertador en las operaciones de 1818, habiendo sido de los combatientes derrotados en La Puerta (3ª de este lugar), ascendido a Teniente Coronel.

inteligencia o reforma de los artículos 4º, 7º y 12º del reglamento de dichas Misiones, y se acordó nombrar una Comisión que exponga su opinión sobre el caso, que es la misma que ha sido encargada anteriormente de esta materia. Con lo que terminó la presente sesión.

Martínez

El diputado secretario, Luis Peraza

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados y por la solemnidad de la Pascua, no hubo sesiones desde el 16 de diciembre próximo pasado hasta el día de la fecha.

Guayana, 4 de enero de 1821.

SESIÓN 101, DEL JUEVES 4 DE ENERO

256. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Peraza y España, se recibió y leyó una comunicación del señor Ory³⁷, comandante de las fuerzas marítimas de Chile, su fecha veintiuno de

37. El capitán de navío don Luis Aury prestó muy señalados servicios a la Revolución de Independencia hispanoamericana. En el cerco y bloqueo puestos por Morillo en la costa de Tierra Firme y bahía de Cartagena correspondióle el mando de una flotilla compuesta de las goletas “Constitución”, “Estrella”, “General Bermúdez”, “Americana” y “Presidente”, y de los pailebotes cañoneros “Ejecutivo” y “Fogoso”, con todos los cuales debía defender dicha bahía y atender a los demás puntos que fuesen atacados por la escuadra realista. Algunas de estas embarcaciones eran de su propiedad, entre ellas la “Americana”, comandada por Mr. Soufren, que en los días de la emigración naufragó (7 de diciembre) y fue a estrellarse contra unas rocas en el istmo de Panamá, cerca de las bocas del río Coclé. En Haití desembarcó la mayor parte de los emigrados que salieron bajo su cuidado; y con el coronel Mariano Montilla y otros hizo la oposición al Libertador cuando a éste se le elegía para Jefe Supremo de Venezuela.

No conserva la historia buenos recuerdos de sus actuaciones, pero si hemos de atenernos a lo que él mismo dijo y a otros documentos consultados, tenemos que habiendo obtenido autorización para el corso de los Gobiernos de Chile y Buenos Aires, volvió con una escuadra organizada en Baltimore (1817) al mar de las Antillas, titulándose *General en Jefe de las fuerzas de mar y tierra que obran sobre la Nueva Granada*; que estableció su cuartel general en la isla Amelia, y después de varias correrías hasta el Orinoco en el archipiélago de las islas fronterizas a la provincia de Cartagena, especialmente en las islas de Santa Catalina y Vieja Providencia, desde donde hacía sus excursiones y procuraba auxilios a un movimiento revolucionario de las ciudades de Guatemala y todo Centro América, y recibir todos los que le ofreciera el titulado Rey de los Mosquitos; también pretendió adueñarse de Portobelo, Chagres y costa de San Blas para insurreccionar el istmo de Panamá.

En esas andaba Aury en 1820, cuando se le presentó el inteligente joven don Joaquín Acosta, comisionado por el coronel José María Cancino, gobernador del Chocó, a pedirle el auxilio de la escuadra, pero el Almirante, quizás por no estimar al Gobernador con toda la autoridad suficiente, y también porque encontraba el grave inconveniente de que en las costas del Darién no se hallaban los recursos necesarios para mantener una flota de catorce o diez y seis buques, no hizo convenio con Acosta, sino que envió al capitán Agustín Codazzi a entenderse con el Gobierno en Bogotá. Repetidas veces

febrero del año próximo pasado, por la cual reclama la restitución de la goleta “Diana” de su departamento, apresada por la “Perla Oriental”, corsario de la República de Venezuela; avisando haber hecho el mismo reclamo al Excelentísimo señor Presidente y al Tribunal de la Corte de Almirantazgo; e instruida Su Excelencia la Diputación de los documentos que se acompañan, acordó se pasase al Gobierno para su conocimiento y resolución.

257. En seguida se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, de dos del corriente, en que pide el allanamiento de los señores Luis Tomás Peraza y Eusebio Afanador para miembros de la Corte de Almirantazgo de esta capital, y se acordó conforme.

Se dio cuenta igualmente de otro oficio del mismo señor Vicepresidente, de diez y nueve de diciembre próximo pasado, con que acompaña copias de los tratados de armisticio y regularización de la guerra, concluidos entre Sus Excelencias el Libertador Presidente de parte del Gobierno de Colombia y el general Morillo de la del Gobierno español; impuesta de todo Su Excelencia la Diputación acordó, después de haber conferenciado detenidamente sobre sus contenidos, se acuse el recibo; reservándose ponerlo en conocimiento del próximo Congreso para las observaciones importantes que ofrece. Y se levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Luis Peraza

NOTA

En este día no hubo sesión por la festividad de la Epifanía.

Guayana, 6 de enero de 1821.

Cádiz

ofreció sus servicios a la República, pero no le fueron aceptados. El almirante Brión, no sabemos si por causas justas o por esas emulaciones tan comunes en personas de una misma profesión o de unos mismos negocios, le profesaba enemistad al señor Aury; llegó a considerarlo como ejecutor de actos de piratería; le daba malos informes al Libertador, y éste llegó a retirarle su confianza como a un enemigo de Colombia.

SESIÓN 102, DEL MARTES 9 DE ENERO

258. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Peraza, España y Afanador, se dio cuenta de un oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, en que inserta el del Comandante General de la provincia de Cumaná³⁸, y el que éste le acompaña del Comandante de las tropas de Güiría, avisando que el español don Juan Ruiz se había presentado al Ejército de la República que existe en aquella parte; pero hallándose la hacienda del expresado Ruiz concedida por el Soberano Congreso al Excelentísimo señor Juan Bautista Arismendi, consultaba qué conducta debería observar en este caso; y después de una detenida discusión y de varias reflexiones que de ella resultaron, se resolvió suspender para la sesión siguiente la determinación de este asunto, para examinarlo con más detención.

259. También se dio cuenta de una representación que desde la isla de Margarita dirigió el honorable señor Gaspar Marcano³⁹ participando a Su Excelencia la Diputación, estar destinado para la División que opera en el Tuy, y se mandó archivar. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Ramón García Cádiz

SESIÓN 103, DEL JUEVES 11 DE ENERO

260. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, volvió a ponerse en discusión la consulta del señor Vicepresidente del Departamento, de la cual se trató

38. El general José Francisco Bermúdez.

39. El licenciado y teniente coronel don Gaspar Marcano prestó sus servicios a la Revolución desde 1810 en la isla de Margarita y en todo el territorio de Venezuela; combatió en las acciones de Pampatar, castillo de Santa Rosa, la Asunción (ciudad lugar de su nacimiento), Quebradahonda, Juncal, San Félix, expugnación de las fortalezas de Guayana, ocupación de Angostura y otras muchas; fue miembro del Tribunal del Almirantazgo y asistió como Diputado de su provincia al Congreso de Cúcuta.

en la sesión próxima anterior, sobre si pertenece al español don Juan Ruiz la parte que tiene en la hacienda de Yaguaraparo, concedida por el Gobierno al señor general Juan Bautista Arismendi⁴⁰, y aprobada dicha concesión por el Soberano Congreso; y teniéndose en consideración el artículo 4º de la ley de diez y seis de junio de mil ochocientos diez y nueve; el 1º de la de diez y ocho del mismo y la declaratoria de diez y seis de noviembre consecuente a la consulta que hizo el Excelentísimo señor Vicepresidente en diez y ocho del mismo mes; y que la aprobación de la gracia concedida por el Gobierno al referido señor Arismendi, fue acordada en cuanto hubiese lugar en derecho, por Decreto de siete de enero de mil ochocientos veinte, con una condición debe entenderse, cuando la dicha finca se haga nacional, y sin perjuicio del derecho de tercero, declaró Su Excelencia la Diputación: que habiendo cumplido el citado Ruiz con el tenor de las referidas leyes, debe gozar de sus bienes, como exentos de confiscación, y que se comuniquen esta declaratoria a Su Excelencia el Vicepresidente.

40. Este notabilísimo caudillo de las huestes libertadoras nació en La Asunción, capital de la isla de Margarita, de familia distinguida y rica; se adhirió a la Revolución desde la expedición de Miranda en 1806, y en 1810 tomó el comando de la isla hasta que dominada Caracas por Domingo Monteverde a causa de la infracción de lo capitulado en 1812, llegó a ella como gobernador Pascual Martínez, uno de los tiranos más crueles y sanguinarios, quien redujo a Arismendi a una prisión con otros patriotas. A principios de 1813, cuando se pronunciaron de nuevo los independientes margariteños y obligaron a Martínez a encerrarse dentro del castillo de Pampatar, Arismendi, puesto en libertad, volvió a tomar el Gobierno de la Isla; entonces fue el mejor y más eficaz apoyo del caudillo de Oriente, general Santiago Mariño, quien para rendir a Cumaná y emprender la sangrienta campaña contra Caracas pudo contar con los auxilios de tropas de Margarita y con buques mayores y menores comandados por el teniente de navío José Bianchi; desde entonces los servicios del general Arismendi fueron constantes, decididos e infatigables; unas veces con Mariño, otras con Bolívar, muchas como jefe independiente, asistió a la mayor parte de las acciones de guerra libradas en todo el territorio venezolano. Como Gobernador de Caracas en 1814 le correspondió la terrible comisión de pasar por las armas a más de 800 prisioneros que pagaron su tributo a la guerra sin cuartel establecida por ellos mismos. Aunque en los combates era valiente más que un león, fue derrotado en Ocumare por Francisco Rosete, que a la cabeza de 3.000 hombres acabó con 700 jóvenes estudiantes caraqueños, valientes pero bisonios y sin disciplina militar alguna. Unas veces vencedor, otras vencido, este ilustre jefe se encontró entre otras en las jornadas primera de Carabobo, La Puerta, Aragua, Maturín, Magueyes, Urica, castillo de Santa Rosa, Asunción, Unare, Calabozo, La Uriosa, Cojedes. Tan activo y vigoroso militar, que no era de inteligencia sobresaliente, ni mucho menos, solía tener sus ambiciones personales como muchos de los caudillos revolucionarios y se dejaba guiar por ajenas sugerencias y ejemplos descaminados; no es extraño que ahora esté en pugna con el general Lino de Clemente, como más adelante lo veremos, si más de una vez lo estuvo con Mariño y con Piar, de quienes pudo ser instrumento, y aun con el mismo Bolívar, contra el cual hubiera conspirado a no ser por el escarmiento que produjo el cadalso del general Piar.

261. Se leyó un oficio del Ministro del Interior con que acompaña varios documentos obrados sobre la publicación que se hizo en la isla de Margarita sobre la Constitución del Estado de Venezuela, y se acordó pasase a una Comisión, para la cual fueron nombrados los señores España y Peraza. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Ramón García Cádiz

SESIÓN 104, DEL SÁBADO 13 DE ENERO

262. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, España, Peraza y Cádiz, se dio principio a la sesión leyéndose un oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día de ayer, y la representación que acompaña del gobernador político e intendente de la provincia de Cumaná, coronel Diego de Vallenilla⁴¹, en que manifiesta que el teniente coronel graduado Juan José Quintero⁴²

41. El día 26 de abril de 1810 se verificó el pronunciamiento revolucionario en Cumaná, y don Diego de Vallenilla se encontraba en esta ciudad nativa como Teniente de Ejército y Ayudante de Milicias; abrazó con calor y decisión la causa de la Revolución, y fue el Secretario de la Junta de Gobierno que aquel día se instaló; en la guerra prestó sus servicios en el Ejército de Oriente a órdenes del general Mariño; cuando el Congresillo de Cariaco, por medio de una farsa dirigida por este General, quiso establecer un simulacro de Gobierno nombrando un triunvirato para que ejerciese el Poder Ejecutivo, compuesto del general Fernando Toro, doctor Francisco Javier Maíz y general Bolívar; fueron nombrados suplentes de éstos Francisco Antonio Zea, Cortés Madariaga y el coronel Vallenilla; éste se retiró del Gobierno espurio y continuó prestando sus servicios al lado de Mariño hasta que viendo los siniestros planes y la disidencia de su jefe, lo abandonó para continuar sirviendo a la patria bajo la autoridad superior del Libertador; como jefe militar de excelente reputación y por su notable ilustración fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la provincia de Cumaná, con cuyo carácter firmó la Ley Fundamental de la República de Colombia.

42. El teniente coronel Quintero era cumanés e hizo sus primeras armas con el general Piar en los años 1814 y 1815, habiendo combatido en Salado de Cumaná, en San José de Areocuar, en Cariaco, donde murieron dos hermanos suyos, en Yaguaraparo, en Irapa y en Punta de Piedra; emigró a la isla de Trinidad, de donde regresó en el año de 16, y con el mismo Piar, de quien fue Edecán, se encontró en varias acciones y en las batallas de Juncal y de San Félix; después siguió con el Libertador, y a su lado combatió en Casacoima, ocupación de Angostura y expugnación de las fortalezas de Guayana la Vieja; en 1818 se encontró en las refriegas de Calabozo, Sombrero, Semen (¿o Seman?) y Ortiz; fue

difama su conducta, calumniándolo de ladrón de los intereses del Estado en que ha tomado conocimiento por razón de su empleo, y pide se abra un juicio consecuente a su representación, citándose al expresado Quintero: todo lo cual se dirigió al referido señor Vicepresidente, pareciéndole que es del resorte de Su Excelencia según el Decreto de creación y atribuciones de la Diputación, y después de una larga discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedó sin terminación este asunto.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El diputado secretario, Ramón García Cádiz

SESIÓN 105, DEL MARTES 16 DE ENERO

263. Habiéndose reunido los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Cádiz y Afanador, siguió la discusión pendiente en la sesión del día 13, sobre la solicitud del gobernador político e intendente de la provincia de Cumaná, honorable señor coronel Diego de Vallenilla, y se acordó: que se admita el juicio que ha intentado el referido señor Vallenilla y se devuelva la instancia original al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a fin de que comisione un sujeto imparcial que entienda y evacue la justificación de la información de que se querella el dicho señor Vallenilla, presentando éste al efecto ante el Juez comisionado los testigos suficientes, y que resultando probada, citará al teniente coronel Juan José Quintero para que en el término competente comparezca en esta capital a lo que haya lugar, según la naturaleza del juicio, e igualmente al señor Vallenilla para que por sí o su poder concurra a su persecución;

Adjunto al Estado Mayor cuando de éste era jefe el coronel Antonio José de Sucre, y a órdenes del general José Francisco Bermúdez asistió a los combates de Puerto de Madera, Güiría, Carúpano y Río Caribe, y al sitio y rendición de Cumaná (en 1821) ascendido ya a Teniente Coronel graduado, cuya efectividad le concedió el Gobierno de Colombia en 1823; en 1824 fue al Perú con el mando de un batallón, y se le nombró Jefe del Estado Mayor de Guayaquil; en 1826 prestó sus servicios en el oriente de Venezuela, y el Libertador lo ascendió a Coronel graduado en Caracas en 1827.

pasándose el resultado de las diligencias a Su Excelencia la Diputación Permanente.

264. Se recibió y leyó una comunicación de Su Excelencia el Libertador Presidente, su fecha 1^o de diciembre próximo pasado, con que acompaña un pliego que ha venido abierto, y comprende el informe dado por Su Excelencia el Vicepresidente de Cundinamarca sobre la ejecución de los treinta y ocho oficiales españoles prisioneros en la batalla de Boyacá, agregados otros documentos en que se funda para justificar el hecho⁴³; y se resolvió que se

43. Los prisioneros eran 38: cuando se concluía la ejecución llegó a la plaza el paisano Juan Francisco Malpica, español plebeyo que se alegraba de los fusilamientos de los patriotas y había manifestado deseos de que hubiera otros después del de Policarpa Salavarrieta, y que aludiendo a Morillo y con despecho dijo a los que presenciaban el acto: “atrás viene quien las endereza”; en el momento en que Santander lo supo dio orden para que allí mismo se le fusilara, lo cual se cumplió inmediatamente: con éste fueron 39 los fusilados.

El oficio de que se habla en esta acta es el siguiente:

“Santafé, octubre 17 de 1819

“Excelentísimo señor Presidente del Estado.

“Excelentísimo señor:

“Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia que el 11 del corriente he hecho ejecutar públicamente a 39 oficiales del Ejército del Rey que estaban prisioneros. Mis sentimientos de humanidad, y los que Vuestra Excelencia ha manifestado con estos prisioneros, resistían tomar una providencia como ésta; pero la salud de la patria demandaba no atender a consideraciones algunas ni escuchar a la voz de la humanidad.

“Poco después de que Vuestra Excelencia dejó esta capital, los oficiales prisioneros, enreídos con el generoso tratamiento que recibían, comenzaron a difundir especies subversivas con que no sólo desalentaban el ánimo de los patriotas, sino que fijaban la opinión en favor del partido del Rey. Se dedicaron a ofrecer protección a los mismos oficiales de la República que les hacían la guardia, trataron de ganar algunos de los soldados que antes pertenecían a su Ejército y hoy están agregados al nuestro, y aun no faltó quien procurase proveerse de un vestido de mujer para fugarse. La ciudad estaba sumamente alarmada, el pueblo clamaba contra una conducta semejante, el Gobierno no podía trabajar con seguridad temiendo por una parte a un pueblo desalentado, y por otra, el que se ganase la única tropa que estaba de guarnición. Cuando yo meditaba todas estas poderosas razones, veía al mismo tiempo en estos oficiales los verdugos y asesinos de nuestros pacíficos compatriotas, los desoladores de este precioso territorio, los ejecutores de tantas maldades como se han cometido en la Nueva Granada. Consideraba que estos oficiales prisioneros habían degollado aun a nuestros simples soldados prisioneros suyos de guerra, y que en Vuestra Excelencia, en mis compañeros y en mí habrían descargado su fuerza si la acción de Boyacá no hubiese sido funesta. Preveía que Sámano no podía efectuar el canje propuesto por Vuestra Excelencia, ya porque los jefes españoles han declarado no entrar jamás en contestaciones con los insurgentes ya porque Sámano dio orden expresa al Gobernador del istmo de Panamá para fusilar todos los prisioneros extranjeros en Portobelo, ya porque no hay oficial de la República que lo esté entre ellos, y ya en fin, porque los paisanos detenidos en Cartagena gozan de libertad absoluta en virtud de haber sido comprendidos en su indulto.

“En estas circunstancias, Excelentísimo señor, yo no podía responder de la seguridad de estas pro-

acusase recibo en debida forma, y se pase el expediente a una Comisión para que informe; a cuyo fin fueron nombrados los señores Cádiz y Peraza.

265. En seguida presentó el señor Cádiz, y se leyó el manifiesto que en sesión de diez y seis de noviembre se le encargó formase para dar cuenta al próximo Congreso General de Colombia de la conducta que ha observado Su Excelencia la Diputación en el ejercicio de sus atribuciones, y después de conferenciado su contenido, se aprobó acordándose se dirija con todos los papeles pertenecientes al archivo de la Secretaría del Soberano Congreso, y los de la Diputación, exceptuándose por ahora los asuntos que aún están pendientes de resolución, y el libro de actas en que deben continuarse extendiendo los acuerdos sucesivos hasta su receso: entregándose todo para su conducción al honorable señor diputado Diego Bautista Urbaneja, a cuyo efecto se encargaron de reunir los papeles y hacer la separación a los señores Martínez y Cádiz por la enfermedad del Secretario. Y se levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

SESIÓN 106, DEL SÁBADO 20 DE ENERO

266. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del teniente coronel de la Legión Británica,

vincias, manteniendo dichos oficiales en actitud de obrar contra ellas, y es en virtud del competente proceso que mandé formar, que he decretado la ejecución. Verificada a vista de un inmenso pueblo, los jefes, las tropas, el mismo pueblo, todos han manifestado de un modo muy evidente la satisfacción y contento que les cabía por esta medida justa. Casi no hubo ciudadano que no viniese al Palacio a demostrar su placer, y Vuestra Excelencia no puede creer la diferencia tan notable que se encuentra en el espíritu público del 11 a hoy.

“Anticipo esta comunicación a Vuestra Excelencia con reserva de enviar el proceso luego que se concluya la copia que debe quedar en esta Secretaría.

“Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

“Excelentísimo señor.

F. de Paula Santander”

Tomás Harrison, en que solicita se le concedan cuatro leguas cuadradas en la Misión de Puga, en el lugar de las que antes había pedido en la de Sacaopana, y se deliberó se pasase a la Comisión de Misiones con sus antecedentes.

267. Se tomaron en consideración las representaciones hechas por la Corte de Almirantazgo de Margarita, y el Comandante General de Marina de la misma isla, consultando lo que deben observar con las presas que los corsarios de Buenos Aires y de la parte oriental del Río de La Plata hacen a los portugueses, e introducen en la Isla; y habiéndose discutido largamente la materia, se suspendió la deliberación para otra sesión.

268. Se dio cuenta de un oficio del Gobernador político de esta provincia, con que acompaña una acta de la Municipalidad de esta capital en que solicita, por hallarse desprovisto este Cuerpo de los muebles necesarios, se le den los de la sala del Congreso cuando se ponga en receso la Diputación, o terminen sus funciones, y se acordó: que se acuse el recibo y que se tenga presente la solicitud. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

SESIÓN 107, DEL MARTES 23 DE ENERO

269. Estando reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, España y Peraza, se dio cuenta leyéndose la representación y documentos que desde la isla de Margarita dirigió a Su Excelencia la Diputación Permanente el honorable señor diputado José Jesús Guevara⁴⁴, quejándose de haber sido sumariado por la Corte de Almirantazgo, quien comisionó al efecto al comisionado de Justicia del puerto de Juan

44. El señor don José de Jesús Guevara, diputado por la provincia de Margarita, fue de los que instalaron el Congreso de Angostura (o Nueva Guayana) el día 15 de febrero de 1819, habiendo sido elegido para uno de los dos secretarios de la corporación, y además miembro de la Comisión de Misiones y de la de Arbitrios; fue de los más acalorados en las ardientes discusiones que el Congreso tuvo cuando la usurpación del Gobierno mientras el Libertador hacía la campaña de Boyacá. A los ocho meses se retiró con anuencia del Congreso a su provincia a calmar las agitaciones y desórdenes que fermentaban en aquella Isla entre las tropas que estaban llegando de Inglaterra y las del país.

Griego, por ciertas observaciones que hizo al tiempo de celebrarse un remate del cargamento de la goleta “Alegator”, apresada por el corsario “La Criolla”; y teniendo noticia Su Excelencia la Diputación que el sumario existe en la Alta Corte de Justicia, acordó se pida a aquel Supremo Poder para en su vista resolver lo que corresponda. Y se levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

SESIÓN 108, DEL JUEVES 25 DE ENERO

270. Reunidos en la sala de sesiones los señores presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación el ciudadano José María Fortique, en que solicita se le conceda en arrendamiento el terreno que tenía el extranjero difunto Edmundo Kerby, cuya instancia dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela con oficio de veintitrés del corriente, para que aprobase la concesión que hizo a favor del referido Fortique de veinticuatro almudes del mismo terreno que pide con la pensión de veinticuatro pesos anuales; y teniendo a la vista Su Excelencia la Diputación el informe del Director General de Misiones, y atendiendo a que por las facultades del artículo 4º del Decreto de sus atribuciones, es peculiar a Su Excelencia este negocio, acordó conceder, como concede en arrendamiento los veinticuatro almudes de tierra al ciudadano José María Fortique en la Misión de Cupapuy que obtenía el extranjero Edmundo Kerby, bajo las mismas condiciones que contiene el decreto del señor Vicepresidente de Venezuela; y que se devuelvan con el oficio correspondiente para que se realice el contrato en forma, y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. En cuyo estado el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Eusebio Afanador

SESIÓN 109, DEL JUEVES 8 DE FEBRERO

271. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de dos del corriente, con que acompaña una representación y cuatro documentos con que comprueba su relato el señor general Juan Bautista Arismendi⁴⁵, quejándose de la conducta que con él ha observado el comandante general de Marina, Lino Clemente⁴⁶, y sus desavenencias; en cuya representación resultaron cargos contra el expresado Comandante General, encargado del Almirantazgo, tanto en lo respectivo al cumplimiento de sus deberes como en cuanto al uso de su autoridad, y a la subvención de fondos; discutido el asunto con la detención que corresponde después de la lectura de dichos documentos, se deliberó comisionar y se comisionó al señor Cádiz para que con presencia de las observaciones que se hicieron en este acto, forme la contestación que deba darse, y la presente a la Diputación. Y se terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Luis Peraza

45. Véase la nota a la sesión 103.

46. El general Lino de Clemente nació en Caracas en 1767, hijo del coronel Manuel de Clemente y Francia y doña Mercedes Palacios y Jerez, por consiguiente era primo hermano del Libertador y miembro de una familia distinguida así por su prosapia como por su patriotismo; educado en España y habiendo prestado servicio en las campañas marítimas de la Madre Patria, era un oficial instruido, que se había hecho notable en la Marina real. Abrazó la causa de la Revolución desde sus comienzos; asistió al primer Congreso y firmó el acta de Independencia (5 de julio de 1811) como Diputado de Caracas; ofrendó su persona, sus energías y sus bienes a la República, y se encontró en todos los azares de la guerra hasta obtener el grado de General de División; especialmente se hizo notar en los combates de Puerto Cabello, Las Trincheras, Barquisimeto, Araure, La Victoria, y en el siempre admirable de San Mateo, en donde al lado de Bolívar y con éste abrumó con horrible fuego a los escuadrones de Boves; se le vio lidiar en el Arao, 1^a de Carabobo, 2^a de La Puerta, y Aragua; con las expediciones de las Antillas volvió a combatir en Onoto, Chaguaramas, Quebradahonda, Alacrán, San Félix, Calabozo, La Uriosa, Sombrero, Rincón de los Toros, Ortiz y Cojedes. Fue enviado por Bolívar en misión diplomática a los Estados Unidos, pero no fue admitido por esta nación. El Libertador le confió la Comandancia General de Marina y la Jefatura del Almirantazgo de Margarita en 1820, y cuantas veces el almirante Brión se hallaba ausente o por cualquier otra causa imposibilitado para desempeñar las atenciones requeridas por la Armada, era el general Clemente quien lo

SESIÓN 110, DEL SÁBADO 10 DE FEBRERO

272. Congregados en la sala de sesiones el señor presidente Martínez y demás miembros de la Diputación Permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, Afanador y España, se leyó el proyecto que formó y presentó en este acto el señor Cádiz, a virtud de la comisión que se le dio al efecto en la sesión anterior que trata de la queja del señor general Juan Bautista Arismendi, contra el comandante general de Marina Lino Clemente; y considerando Su Excelencia la Diputación que es necesario aplicar el criterio de la investigación judicial a semejantes hechos para administrar justicia a la vez que han llegado a su conocimiento, no debiendo aún usar de las facultades que le están conferidas por la ley de sus atribuciones para conocer de las causas que se formalicen en los empleados públicos por razón de su oficio, mediante no haberse hecho la exposición en manera de acusación; la que tampoco puede formarse sino después de verificada la información conveniente, ha determinado se practique ésta en la isla de Margarita por la persona que tenga a bien nombrar Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, con todas las facultades necesarias al efecto, remitiendo sus resultas para lo que haya lugar; sin que por esto se deje de disponer por Su Excelencia el Vicepresidente todo lo que crea conveniente y es de su autoridad para hacer visitar las Cajas del Almirantazgo y Hacienda Nacional, tomar razón de su estado anterior y actual, restablecer la policía del puerto de Juan Griego, que se dice está en total abandono, y poner término a las desavenencias que desgraciadamente se advierten entre los enunciados jefes, que siempre son perniciosas a la existencia y mejor servicio de la República. Y que a este fin se devuelvan a Su Excelencia el Vicepresidente los documentos originales. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Luis Peraza

reemplazaba; de Margarita pasó después a la campaña de Maracaibo, de allí a la rendición de Cartagena, en asocio de Brión y de Montilla, y luego otra vez a Maracaibo, en donde hubo de combatir contra el presuntuoso y valientísimo Francisco Tomás Morales. No fue como dicen Scarpetta y Vergara, cuñado del Libertador, pues la esposa del general Clemente era doña Vicenta Iriarte; el esposo de doña Antonia Bolívar se llamaba don Pablo Clemente, hermano del General.

SESIÓN 111, DEL MARTES 13 DE FEBRERO

273. Habiéndose reunido los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de dos expedientes remitidos por el supremo Poder Judicial a virtud de la acordado en sesión de veintitrés de enero próximo pasado, que contiene: el uno la justificación instruída en la isla de Margarita por el honorable señor José Jesús Guevara, a consecuencia del procedimiento que contra él tomó el Presidente de la Corte de Almirantazgo de dicha Isla; y el otro el mismo procedimiento promovido y evacuado a instancia del Fiscal de la Corte por expresiones injuriosas al Tribunal y subversivas del orden público, de que se dice haber usado el expresado Guevara en el acto en que se remataba el cargamento de la goleta “Alegator”, presa del corsario “La Criolla”. Impuesta Su Excelencia la Diputación de ambos expedientes, y discutido bastantemente este asunto, se comisionó al señor Urbaneja para que teniendo presente las reflexiones y observaciones que resultaron de la discusión forme el proyecto de decreto que deba darse. Con lo cual y por ser ya tarde el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Joseph España

SESIÓN 112, DEL JUEVES 15 DE FEBRERO

274. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se leyó una representación que desde la isla de Margarita dirigió a Su Excelencia la Diputación el honorable señor diputado José Jesús Guevara, en que hace varias observaciones sobre los perjuicios que trae a aquella Isla la circulación de la moneda provincial establecida allí⁴⁷; y después de discutido el negocio

47. Aunque ya hemos dado algunas noticias relacionadas con el sistema monetario en los principios de la Gran Colombia, en las páginas 6 y 9 [estos números de página corresponden a la edición original; véanse en la presente edición los datos correspondientes a la Sesión 3ª del jueves 27 de enero de 1820. (Nota de B.A.)], nos parece oportuno ampliarlas, porque lo merece la importancia del

como corresponde, se acordó pasase a una Comisión para la que fue nombrado el señor Cádiz. Y se levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Joseph España

asunto y porque éste constituía uno de los problemas que debían preocupar la mente de un hombre de Estado como lo era el Libertador. Regir una nación incipiente y darle consistencia y libertad por medio de la guerra, librando batallas con tropas armadas y estableciendo administración pública recompensas para pagar servicios y elementos en lo futuro, sin finanzas establecidas, sin recursos a la mano y sin presupuestos ni de entradas ni de gastos, era en verdad una situación capaz de atemorizar al más inteligente y atrevido. No hemos leído todavía un historiador que haya puesto su atención sobre esa faz de los anales de Venezuela y de Colombia, asunto tan interesante en lo que se refiere a las actividades de Simón Bolívar.

En Venezuela como en Nueva Granada circulaban al tiempo de la Revolución las monedas acuñadas y establecidas por el Gobierno español de pesos de a ocho décimos y febles de cuenta o menores, llamadas macuquinas, y de fácil falsificación. En la primera de estas repúblicas continuaron circulando las que existían con sólo la diferencia de que durante la dictadura de Miranda las necesidades de la República obligaron al Gobierno independiente a emitir papel moneda, sistema que creó peores dificultades y mucho descrédito al nuevo régimen; en Nueva Granada, sin repudiar la moneda española, se acuñó la moneda de la *India* de que hemos hablado en la página 9. Durante la reconquista de Santafé se volvió a acuñar la moneda macuquina española y también en Venezuela, donde las autoridades realistas acuñaron la llamada *macuquina de Caracas*, todas ellas muy falsificables; así fue que entre los libertadores el señor Silvestre Palacios, asesor del general Andrés Rojas, tuvo denuncias de éste el día 2 de julio de 1817, de haberse descubierto una gran falsificación en Guayana y las provincias limítrofes, y el gobernador civil don Juan Vicente Cardoso, en febrero de 1818, se vio precisado a dictar medidas enérgicas contra los falsificadores y sus cómplices y auxiliares.

De tal manera escaseaba la moneda en los Llanos de Arauca y Apure, que el general Páez se vio necesitado de “acuñar moneda por el molde, *aunque muy imperfecto*, de la macuquina última de Caracas para que circulara en la provincia de Barinas”, moneda que se denominó del *Yagual* en recuerdo de aquella acción de guerra. A esta moneda se refiere el decreto del Libertador que hemos reproducido en la página 427 como nota a la sesión del 25 de enero. Esta moneda considerada oficialmente como falsa, y cuya circulación no se permitió sino por razones especialísimas como moneda provincial, se extendió a muchas partes, y el Libertador la prohibió terminantemente en decreto fechado en Maturín el 2 de noviembre de 1818, dando facilidades a los tenedores de buena fe para que en el curso de ocho días la consignaran al general Rojas, quien debía inutilizarla. Así marchaban las cosas cuando Bolívar abrió la campaña libertadora de la Nueva Granada en 1819; el 24 de julio, víspera del combate de Pantano de Vargas, el jefe de Estado Mayor, general Soubllette, le escribió dándole cuenta de las dificultades en que se hallaba para la circulación de la moneda del *Yagual* en los pueblos granadinos, y también de haber aparecido una conocida con el nombre de *Lanza*, que estaba prohibida por los españoles y que era sumamente mala; el general Soubllette solicitaba un decreto que allanara tales dificultades; pero el Libertador no dictó el decreto y continuó enviando a Venezuela

SESIÓN 113, DEL SÁBADO 17 DE FEBRERO

275. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta del informe que dio la Comisión de Misiones y Tierras del Estado a la instancia que a nombre de algunas personas de Inglaterra hizo el teniente coronel de la Legión Británica Tomás Harrison para que se le concedan en la Misión de Puga, cuatro leguas cuadradas de tierra de cultivo, y en vista de dicho informe, acordó Su Excelencia la Diputación Permanente lo siguiente:

1º Se conceden al teniente coronel de la Legión Británica, Tomás Harrison, tres leguas cuadradas de tierra en la Misión de Puga, la una a orillas del

moneda de Barinas. Con este motivo Soublette le escribía al Libertador desde el Rosario de Cúcuta el 27 de octubre, entre otras cosas:

Me ha ocurrido posteriormente hacer a Vuestra Excelencia la siguiente observación: si los cincuenta mil pesos que conduce el capitán Bolívar son en moneda acuñada en Maracaibo, y que generalmente denominan *Lanza*, es inútil su conducción, porque no circula en la provincia de Barinas, en donde ha sido siempre desechada. Allí sólo ha circulado la que acuñaba el general Páez y llaman del *Yagual*, la antigua de Caracas, y muy poca de la acuñada en Mérida.

La moneda que el Libertador encontró en la Casa de Bogotá, acuñada por los españoles y de buena ley, la destinó para la adquisición de elementos de guerra, por ser la más apreciada en el exterior, reservando una exigua proporción. Por consecuencia de las dificultades nacidas de esta circunstancia no faltó quien propusiera la emisión de papel moneda; pero el doctor Luis Eduardo Azuola, el enemigo más acérrimo de esa medida, la improbó con palabras durísimas, y aconsejó que se le pidiese un empréstito a los comerciantes y hacendados pudientes y el uso y comercio de la plata de mejor ley de la caraqueña en las provincias libres (1819). El Libertador envió al Vicepresidente de la República un decreto sobre emisión de dos nuevas monedas de plata, que suponemos de buena ley, en 19 de noviembre.

En enero de 1820 se encontraba el coronel Mariano Montilla en San Thomas en grandes apuros para comprar armas y otros elementos, debido a que la moneda de Caracas, que era la que allí se conocía, se cotizaba con un descuento tan considerable, que una onza de marco sólo valía doce pesos y cuarto. En 1º de febrero del mismo año el general Bolívar, necesitado de dinero para pagar las tropas inglesas y gastos de hospital, que era lo más urgente, ordenaba al general Santander enviase toda la moneda macuquina depositada en la Casa de Moneda de Bogotá por no tener circulación en Cundinamarca, y las sumas que pudiese recolectar de la moneda corriente aunque fuese de la macuquina “que pasa muy bien en las colonias, con alguna pérdida, y en Guayana la reciben los acreedores por su valor”. Sin embargo de este último concepto, el mismo Libertador hubo de ordenar al general Páez en 25 de mayo (1820), que publicase bando en que impusiese multas grandes y aun penas corporales contra los que rehusaban admitir la moneda corriente en la provincia de Barinas.

Se comprende cuán grandes debieron ser las dificultades en el nuevo régimen en materia de medio circulante. En mayo del año anterior (1819) el Congreso hubo de ocuparse en una representación de la Municipalidad de Margarita relativa a una disposición del general Arismendi, en que ordenaba

Orinoco, y las otras dos, hacia el interior de la misma Misión, sin perjuicios de las que se hallen con labranzas o enajenadas.

2º En el término de seis años pagará su valor a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de Puga, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Observándose el reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como convinieren, y para dedicarse a la labor o industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo reglamento se contienen.

5º El señor Harrison podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas, cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí; no impidiendo el mismo uso a las otras personas que vengan a labrar la tierra, o a otro establecimiento, sin molestar a los indios que las ocupen debidamente.

que en los remates de presas entrase la condición de ser pagados la mitad en *moneda del país* y la otra mitad en moneda de *cordoncillo*; la angosta corporación resolvió que ese negocio correspondía al Poder Ejecutivo, resolución en que se ratificó el mismo Congreso en 1820 (19 de enero), cuando el coronel Vicente Sucre se quejaba de que se le dieron mil pesos en moneda del Apure (de *Yagual*) que no circulaba en Angostura, en lugar de moneda de Santafé, que era la aceptada por el público. Sin embargo, en tal fecha el mismo Congreso, habiéndose tratado a propuesta de algunos diputados sobre las diferentes clases de monedas que habían llegado a Cundinamarca y exigiéndose se prohibiese la circulación de la de Apure y de otras que por desorden se habían falsificado y adulterado, autorizó a la Diputación Permanente para que resolviese sobre el asunto.

Es notable la contestación del Libertador, por medio de su secretario de Guerra Briceño Méndez, a una consulta del general Páez. Con fecha de 22 de junio (1820), desde el Rosario de Cúcuta le dice:

Los males que Vuestra Señoría representa, como consecuencia inevitable de la moneda denominada vulgarmente *chipichipi*, han sido remediados del modo que las circunstancias permiten. Vuestra Señoría lo habrá visto por mi comunicación anterior, en que incluí el decreto expedido sobre la materia. No habiendo fondos ni aun para las más urgentes atenciones, es imposible destinar ninguno para la amortización. El demérito de aquella moneda depende positivamente del valor legal que se le ha dado; reduciéndola al intrínseco no habrá quien rehúse recibirla. Con esto no pierden los particulares, puesto que es el cambio comúnmente aceptado. La oferta de amortizarla a principios del próximo año, se hará efectiva, y recibiendo el Gobierno de cualquiera que la posea entonces, sea cual fuere su residencia, se facilita y asegura su circulación, que no puede extenderse a las otras provincias, debiendo amortizarse tan pronto, y teniendo ya su verdadero valor. Si la moneda no estuviese tan mal acuñada y su tipo no fuese tan fácil de contrahacer, podría extenderse.

Según este párrafo hay que agregar otra moneda llamada *chipichipi*.

6º Los que se establecieron en el terreno concedido gozarán por espacio de seis años de exención de todos los derechos y contribuciones.

7º Los extranjeros establecidos en el mismo terreno también estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

8º Se concede al mismo Harrison la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimiento de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y efectos de uso de los del establecimiento, desembarcándolos en el punto que el Gobierno les señale.

9º Concediéndose el terreno para que prospere el país, verificará su objeto el señor Harrison en el término de cuatro años, y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras sin excepción alguna vuelven a la propiedad del Estado.

10º Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República, comprenden igualmente a las personas que atrajere el señor Harrison.

11º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente y pagará su valor el señor Harrison dentro de un año.

Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que de todos los artículos antecedentes se haga a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente para que realice el contrato en forma y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. Y se levantó la sesión.

Martínez

El diputado secretario, Joseph España

SESIÓN 114, DEL MARTES 20 DE FEBRERO

276. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, España y Peraza, se leyó el proyecto de Decreto formado por el honorable señor Urbaneja, a conformidad de lo acordado en sesión

de trece del corriente sobre lo que resulta del sumario instruido por el señor Presidente de la Corte de Almirantazgo de Margarita contra el honorable señor José de Jesús Guevara, por expresiones injuriosas al Tribunal, y subversivas del orden público vertidas al acto de rematarse el cargamento de la goleta “Alegator”, apresada por el corsario “La Criolla”; y sobre la justificación instruida por el expresado señor Guevara a consecuencia de aquel procedimiento; y considerando Su Excelencia la Diputación en vista de lo representado por los señores Guevara y Presidente de la Corte, y del mérito de uno y otro expediente, lo primero: que el señor Guevara procedió irregularmente interrumpiendo el acto judicial del remate con las reconvenciones verbales que hizo al Tribunal, que si no pueden reputarse subversivas del orden público, a lo menos se faltó en ellas al decoro debido al Tribunal, y causó un escándalo que pudo y debió evitarse usando el señor Guevara por escrito el derecho de que se creía asistido: lo segundo, que así por la Constitución como por consecuentes declaratorias del Soberano Congreso la inmunidad de los diputados es extensiva a todo el tiempo de su diputación, de cuyo privilegio no se deduce que se haya dado un salvoconducto a cierto número de ciudadanos para que libres del freno de la ley cometan toda especie de crímenes, como inconsideradamente dijo el Fiscal de la Corte en su representación de treinta y uno de octubre; pues en las circunstancias de habitar un diputado en otro lugar que el de la residencia de la Cámara que lo debe juzgar en casos criminales, los jueces ordinarios del lugar pueden proceder conforme a las leyes, arrestando su persona y dando cuenta con las justificaciones necesarias al magistrado designado por la Constitución: y lo tercero, que aun cuando el señor Guevara no hubiera estado investido del carácter de representante, la Corte de Almirantazgo no había tenido jurisdicción para juzgarlo por el delito que se le acusa, sino la facultad de instruir la justificación del hecho para acusarlo y pedir su castigo ante el juez que ejerciese la jurisdicción criminal ordinaria, ha tenido a bien Su Excelencia la Diputación Permanente resolver se trunque el procedimiento de la Corte en su actual estado, quedando desaprobada la conducta del señor Guevara en los términos que la acusa el sumario, sobre que no ha sido oído, y cuyo progreso se evita por no considerarlo necesario, ni conveniente; declarar legítima la excepción de incompetencia que propuso el señor Guevara; y mandar se pase esta deliberación al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela para su comunicación y se le dé el aviso com-

petente al Supremo Poder Judicial para que Su Excelencia quede entendido de que el negocio ha sido juzgado por la Diputación Permanente en virtud del Decreto de sus atribuciones. En cuyo estado, y siendo ya pasada la hora designada, el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

277. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador y Peraza, expuso el señor Urbaneja estar expedito y próximo a marchar para la Villa del Rosario de Cúcuta como Diputado que ha sido electo por esta provincia para el próximo Congreso General de Colombia, y que por tanto lo participaba como era su deber a Su Excelencia la Diputación Permanente, esperando le comunicase las órdenes que fueran de su agrado; el señor Presidente le manifestó a nombre de los demás señores del Cuerpo el sentimiento que les causaba la separación de tan digno compañero y que le deseaban un feliz arribo al lugar de su destino, y el mayor acierto en la parte que tuviese en las deliberaciones y resoluciones del Congreso, para el mejor bien y prosperidad de la República. Después de lo cual y en atención a que no había el número suficiente de vocales para la legalidad de la sesión de este día, se retiraron, mandando el señor Presidente se anotase lo ocurrido en este acto.

Guayana, 3 de marzo de 1821.

Delepiane

SESIÓN 115, DEL JUEVES 8 DE MARZO

278. Habiéndose congregado los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una represen-

tación del honorable señor José Tomás Machado, en que pide se le concedan tres mil fanegadas de tierra de cultivo en el lugar que designe, ofreciendo pagar su valor descontándolo del haber que tiene devengado, y se deliberó pasase la instancia a la Comisión de Tierras del Estado.

279. Posteriormente se dio cuenta de otra representación del señor Jaime Hamilton en que expone que cuando se le puso en posesión de las Misiones del Distrito del Este, a virtud del contrato que celebró con el Gobierno, sólo se le entregaron en propiedad todos los rebaños de ganados mansos, sin hacer mención del derecho de sabana anexo a todo comprador de animales; y que habiéndose avaluado posteriormente este derecho en cantidad de mil pesos, pedía su aprobación. Tomado en consideración este asunto por Su Excelencia la Diputación, después de varias reflexiones, se suspendió su determinación para la sesión siguiente, mandándose traer a la vista lo obrado sobre el contrato de arrendamiento de tierras y propiedad de animales a que se contrae el señor Hamilton. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 116, DEL SÁBADO 10 DE MARZO

280. Estando reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de una representación del honorable señor Eusebio Afanador, por la cual solicita se le conceda en propiedad media legua de tierra a cada viento en el lugar que llaman Punta de Piedra a orillas del Orinoco e inmediato al pueblo de Barrancas; comprendiendo en el terreno pedido el que hubiese de labor y crianza de animales, con las franquicias y gracias concedidas a otros cultivadores, a los precios declarados por el Soberano Congreso, deducido su total del importe de los sueldos devengados y que le corresponden como diputado y vocal de la Comisión Permanente, y Su Excelencia acordó en su vista se pasase a la Comisión de Tierras del Estado, agregándose a ella el señor Peraza en lugar del señor Afanador, interesado en el asunto.

281. El señor Peraza tomó la palabra y dijo: que está informado de haber entrado en la Tesorería dos mil pesos más o menos en estos últimos meses, de la tercera parte que se cobra en efectivo para los miembros de la Diputación Permanente y demás empleados constantemente en el Gobierno, sin que de dicha suma se haya distribuido la más pequeña cantidad, a pesar de las respectivas órdenes expedidas al efecto, y que por tanto se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, a fin de que se sirva disponer que por los ministros principales de las Cajas se dé cuenta comprobada a la Diputación de la total cantidad que ha entrado a la Tesorería, correspondiente a la tercera parte que se cobra en efectivo de los derechos de entrada, y de la inversión o distribución que se le haya dado. Apoyada esta exposición por otros señores Diputados, y considerando Su Excelencia la Diputación además de lo expuesto por el señor Peraza, el estado de indigencia a que se ven reducidos sus miembros por no contribuirseles oportunamente con la cuota alimenticia asignada por el Soberano Congreso, por cuya razón se vieron en la necesidad de pedir se les diese en vales lo que por aquel respecto se les adeudaba; de que ha resultado que por no haber recibido cosa alguna en efectivo de la Tesorería en los últimos siete meses transcurridos, se han visto obligados los unos a malbaratar sin utilidad y con descrédito del Gobierno los vales que se les dieron, y otros a mendigar indecorosa y vanamente su enajenación; acordó se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento para que se sirva disponer con la mayor energía se cumplan las repetidas órdenes expedidas para que sea efectiva la contribución mensual de la cuota alimenticia asignada; y siendo cierto el ingreso que se dice haber habido de los dos mil pesos en efectivo, sin que Su Excelencia el Vicepresidente haya dispuesto de ellos con algún urgente motivo, rindan cuenta los ministros principales de las Cajas, de la inversión y distribución que les hayan dado, sirviéndose asimismo el referido señor Vicepresidente participar las resultas a la Diputación con la brevedad posible.

282. En seguida exhibió el señor Presidente del Cuerpo dos pliegos que recibió cerrados y rotulados al Soberano Congreso, los cuales contenían el principal y duplicado de la representación que con fecha de doce de octubre último dirigió desde la isla de San Bartolomé el capitán de navío Vicente Dubovil quejándose del procedimiento que contra él tomó el señor almirante

de la República Luis Brión⁴⁸ hasta llegar al extremo de proscribirlo por el crimen de piratería que se le atribuye haber cometido como Comandante del bergantín de guerra “El Orinoco”; acompañando además un memorial impreso en los idiomas francés y castellano justificativo de su conducta, y seis copias más de otras tantas representaciones dirigidas anteriormente al Excelentísimo señor Presidente y otros Jefes de la República, y al Presidente del Congreso en que pide ser juzgado; y que para poder comparecer al efecto con toda seguridad, se le expida un salvoconducto; oídos los varios discursos que sobre el contenido de los documentos hicieron en su discusión los señores Diputados; y considerando Su Excelencia la Diputación lo justo de la petición del referido capitán Dubovil en cuanto a que se le oiga en juicio

48. Innumerables y, más que esto, de importancia capital, fueron los servicios que este ilustre Almirante prestó a la emancipación americana; rico armador y comerciante puso sus bienes, sus energías y su persona al servicio de la Independencia de Colombia, y se le vio combatir contra las fuerzas realistas en el sitio de Cartagena en 1815; a él se le debió la organización de las escuadras y escuadrillas republicanas, la adquisición de buques, y el buen éxito de las expediciones marítimas. Mejor que una biografía de este digno prócer de nuestras emancipaciones nos parece la siguiente carta del Libertador:

“Bogotá, diciembre 12 de 1821

“Señor Guillermo Parker.

“Muy señor mío:

“He recibido con un dolor extremo la honrosa comunicación que usted se ha servido dirigirme con el señor Santana, participándome la muerte de Su Excelencia el almirante Brión, que me ha llenado de la más profunda aflicción. El primer compañero en la empresa generosa de libertar a Colombia, no existe; pero Colombia le debe la mitad de su dicha, y no será ingrata a un hombre singular, que más amante de la humanidad y de sus nuevos conciudadanos que de su propia fortuna lo aventuró todo por satisfacer sus nobles sentimientos y saciar su sed de gloria.

“El Almirante llevará en todos los corazones de Colombia un altar consagrado a la gratitud. Yo, el primero, enviaré si puedo a la posteridad más remota monumentos eternos del bien que hizo a mi patria y de la elevación de su carácter magnánimo. Junto con el almirante Brión vivirá siempre la memoria sublime de su libertad, y nuestra obligación sagrada de cumplir sus últimas voluntades.

“La familia de nuestro benefactor será preferida a todo compromiso, porque ninguno es más digno de preferencia.

“El Poder Ejecutivo queda encargado de arreglar la deuda del Almirante, y a mi vuelta de Quito ofrezco adelantar la liquidación posible para la satisfacción de esta deuda.

“Dígnese usted presentar a las hijas de mi difunto amigo el Almirante las expresiones más sinceras de mi sentimiento por tan profunda e irreparable pérdida y el testimonio más puro de mi respeto hacia sus personas.

“Tengo el honor de ofrecer a usted los homenajes de consideración con que soy de usted atento servidor, que besa su mano,

Bolívar”

para indemnizarle legalmente del crimen que se le atribuye y por el cual dice habersele proscrito, acordó: que atendiendo a la gran distancia a que se hallan los Excelentísimos señores Presidente y Vicepresidente del Estado, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del departamento de Venezuela, acompañándole un ejemplar de cada uno de los documentos referidos para que expida al enunciado Dubovil, con las formalidades que corresponden, el salvoconducto que solicita, a fin de que pueda presentarse al tribunal competente⁴⁹. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

No habiéndose reunido el número suficiente de diputados para la legalidad de las sesiones por enfermedad del señor Cádiz y ausencia del señor Urbaneja, no hubo sesión en los días 13 y 15 del corriente.

Guayana, 17 de marzo de 1821.

Delepiane

49. El capitán de navío Vicente Doobyl (o Dubovil, o Doubui, como otros lo han escrito), comandante del bergantín de guerra “El Orinoco”, corsario, y el comandante Coates del corsario “General English”, ambos al servicio de Colombia, hicieron algunas presas en las costas de Margarita; los individuos comerciantes de Curazao en vez de quejarse de los perjuicios sufridos ante Gobierno de la República lo hicieron ante el almirante don Luis Brión y el Gobernador de la isla holandesa, quien sin aguardar el resultado de las quejas, detuvo el corsario republicano “La Sosegada” y otras dos presas. El hecho que motivó la acusación contra “El Orinoco” consistió en que éste detuvo la goleta “Mariana”, conductora de un cargamento que iba de Cumaná a La Guaira y que era de un señor Woods y del español José Berne, y que conducía, además, un contrabando y tropa enemiga, un oficial y 25 soldados de línea. El almirante Brión cometió la ligereza de considerar al capitán Dubui reo del delito de piratería. No estuvo el Libertador de acuerdo con Brión en este punto, y de ello se originó un desagrado, en virtud del cual el Almirante pidió su licencia absoluta para retirarse del servicio de la República; sin embargo el Libertador le dio un sesgo delicado y cortó las dificultades.

SESIÓN 117, DEL SÁBADO 17 DE MARZO

283. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España y Cádiz, se tomó nuevamente en consideración la representación del señor Hamilton, de que se dio cuenta en la sesión del día ocho del corriente, en que solicita se haga la declaratoria correspondiente de pertenecerle el derecho de sabana por la cantidad de mil pesos en que ha sido avaluado con respecto a los ganados existentes en el Distrito del Este. Impuesta Su Excelencia la Diputación de los nuevos inventarios y avalúos formados a virtud de haber pretendido el referido Hamilton la propiedad de las Misiones que comprenden dicho Distrito, y de lo que en consecuencia informó el Corregidor de ella; se entró en discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedando aún suspensa la resolución de este negocio. Y terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 118, DEL MARTES 20 DE MARZO

284. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, siguió la discusión pendiente en la sesión anterior del día diez y siete del corriente sobre la solicitud del señor Hamilton en cuanto a que se declare a su favor el derecho de sabana con respecto a los animales alzados que existen en las Misiones del Distrito del Este por la cantidad de su avalúo; y considerando Su Excelencia la Diputación ser infinitamente desproporcionada la cantidad de dos mil pesos en que ha sido avaluado el derecho de sabana, atendiendo a la multitud de ganado que debe haber en ellas, acordó, después de bien discutido el asunto, se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que disponga que el nuevo Corregidor de dichas Misiones, forme o haga formar a personas inteligentes, con la exactitud y escrupulosidad que corresponde, nuevo avalúo de los ganados que se consideren alzados o dispersos y ocultos en los montes

de aquel Distrito, sobre que únicamente debe recaer el derecho de sabana que solicita obtener el referido Hamilton, comunicando sus resultados a la misma Diputación: en lo que disintió enteramente el señor Cádiz.

285. Leído el parecer que la Comisión nombrada en sesión de 11 de enero último, presentó en este acto en vista de los documentos que se le pasaron relativos a la publicación que se hizo en la isla de Margarita de la Constitución formada para Venezuela, y de lo expuesto por el Gobierno en su comunicación de 13 de octubre último, se puso todo en discusión, después de la cual considerando Su Excelencia la Diputación que dicha Constitución ha sido publicada en la isla de Margarita, salvando varias formalidades, principalmente las órdenes que para ello debieron comunicarse por el Supremo Poder Ejecutivo, sin que las buenas intenciones que se presumen haber tenido los gobernantes de dicha isla, ni los datos en que se fundaron los letrados que al efecto consultaron, hayan podido darle al acto la legalidad que corresponde; y considerando igualmente que es imposible en el día poner en práctica dicha Constitución en todas sus partes, por cuya razón ordenó el Soberano Congreso por un decreto posterior a la Ley Fundamental de Colombia, que se pusiese en ejecución por vía de ensayo en cuanto fuere adaptable a los lugares y a las circunstancias, poniéndose de acuerdo el Gobierno con la Diputación Permanente; cuyo indispensable requisito aún no se ha verificado, acordó se oficie al Gobierno para que contrayéndose a los tratados y artículos de dicha Constitución, proponga los que deben ponerse en práctica en la referida isla de Margarita, por no ser bastante la generalidad con que lo ha hecho en su comunicación citada; y que se comunique a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para los efectos que convengan. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 119, DEL JUEVES 22 DE MARZO

286. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se oyó el

informe que a la voz dio la Comisión de Almirantazgo en vista de los varios documentos que conforme a lo acordado en sesión de trece de septiembre último, se le pasaron al efecto relativos los primeros a lo representado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de Margarita sobre lo ocurrido con una fragata de bandera americana que se dice ser presa portuguesa, hecha por un corsario de la banda oriental del Río de La Plata, y a las competencias suscitadas últimamente entre la misma Corte, la Comandancia de Marina y el Gobierno militar de la propia Isla, con motivo de que continúan entrando allí otras presas; los segundos sobre lo representado por el señor Almirante y su Secretario para que se declare la asignación que corresponde a éste en lugar del uno y medio por ciento que tiraba como Juez de Presas, con otras observaciones que hace sobre otros puntos: los terceros referentes a la manifestación que hace el Presidente de la misma Corte en cuanto a hallarse indotados sus miembros por no sufragarles la asignación que les hizo el Soberano Congreso; y últimamente lo propuesto por el Gobernador de la Isla para tomar conocimiento de los fondos del Almirantazgo y su inversión, fundándose en uno de los artículos del reglamento de dicha Corte. Y habiéndose entrado en discusión después de la lectura que se mandó hacer del dictamen que la misma Comisión había dado anteriormente sobre todo lo referido, y considerando Su Excelencia la Diputación después de serias y detenidas meditaciones, que para resolver algunos de los puntos propuestos sería preciso la formación de una ley; y para otros revocar y alterar el reglamento de creación de la Corte de Almirantazgo sin que para lo uno ni lo otro esté autorizada la Diputación Permanente; acordó que la decisión de todo se reserve al próximo Congreso General de Colombia, a cuya soberanía se dirigirán todos los papeles concernientes a los asuntos de que tratan.

Con lo cual, y siendo ya tarde, terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 120, DEL MARTES 27 DE MARZO

287. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día 22 del corriente, en que expone que todas las autoridades de la isla de Margarita han hecho interesantes y encarecidos reclamos para que se amortice la falsa moneda macuquina que circula en aquella isla, y después de manifestar con varias reflexiones los incalculables males que por ella se experimentan, los que no reduciéndose sólo a aquella provincia extienden su perniciosa influencia en todo el departamento, a consecuencia de la libertad en que se hallan las Costas de Cumaná y Barcelona; y lo gravoso y difícil que sería la extinción de dicha moneda si se consiente por más tiempo su circulación⁵⁰, propone en consulta un proyecto que le parece de la más pronta eficacia para remediar dichos males, y es el siguiente:

1º Se recogerá toda la moneda falsa macuquina que exista en la isla de Margarita, y se le dará entrada en Cajas con las formalidades convenientes, entendiéndose que el valor en que debe recibirse, será el mismo que tenga al momento de la operación en su cambio por buena moneda corriente.

2º Se señalará el término de quince días perentorios para que todo el mundo presente la moneda que tenga, abriendo en los libros crédito a su favor por la cantidad líquida, en inteligencia que desde el momento que se cumpla este término queda prohibida, bajo los términos de la ley, la circulación de dicha moneda, y no se admitirá ninguna cantidad que se presente⁵¹.

50. Véase atrás la nota a la sesión 112.

51. No creemos por demás recordar que pocos meses después de la ocurrencia que dio lugar a este proyecto, ocupada ya Caracas como consecuencia de la batalla de Carabobo y de las operaciones del general Bermúdez, entre las instrucciones que el Libertador comunicó (julio 11 de 1821) al Director interino de las Rentas de Venezuela, le puso la 9ª en estos términos: “Si en la Casa de Moneda hay plata existente se continuará emitiendo la misma moneda que hasta aquí y con el mismo sello. Lo mismo se hará con la plata que pueda coleccionar del empréstito mandado exigir. La moneda de cobre se suprimirá del todo, y no continuará su emisión”.

Y luego por decreto ejecutivo, dictado el día 5 del mismo mes, el mismo Libertador Presidente de la República, ordenó así:

Simón Bolívar Libertador Presidente, etc., etc., etc.

Informado de que a pesar de las repetidas órdenes expedidas para la supresión de la moneda de cobre, que con el nombre de señas, ha emitido y puesto en circulación el Gobierno español mientras dominó en Venezuela, continúa aún circulando en descrédito y ruina del Gobierno y de los pueblos, he venido en decretar lo siguiente:

3º Se consignará exclusivamente para amortizar la moneda la mitad del importe de derechos de introducción y extracción de cuantas negociaciones mercantiles se hagan en Margarita, dándose a los interesados que los pidan

Art. 1. En ningún pueblo libre de Venezuela se admitirá ni circulará de ninguna manera, ni por ningún motivo, la moneda de cobre que con el nombre de seña ha introducido en Venezuela el Gobierno español.

Art. 2. Cualquiera que sea el poseedor de la moneda de cobre que se suprime, la perderá sin indemnización, puesto que no estando reconocida por el Gobierno de la República, no debe éste cargar con una deuda creada por el Gobierno español para sostener la guerra contra Colombia.

Art. 3. El que intentare pasar una moneda de cobre, y el que la recibiera en lo sucesivo, incurrirán en la pena de monederos falsos.

Art. 4. El Vicepresidente de Venezuela se encarga de la ejecución de este decreto, que se comunicará entretanto por el Ministro de la Guerra a quienes corresponda, para que se publique y cumpla desde luego en esta capital y su distrito.

Dado, firmado, etc.

Caracas, julio 5 de 1821.

Simón Bolívar

Las tropas que marchaban desde la capital de Venezuela hacia Nueva Granada, al llegar a la provincia de Mérida se veían en grandes dificultades a causa de que en ésta no era aceptada ni circulaba la moneda de Caracas. Esto dio lugar a las dos notas que copiamos:

Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

Excelentísimo señor:

Pasan frecuentemente por la provincia de Mérida oficiales y soldados que no traen otros socorros que las monedas de Caracas, que no circulan en aquella provincia; y presentando esto dificultades a los mismos oficiales, que no cuentan con otros socorros, el Gobierno desea saber si Vuestra Excelencia dictó alguna resolución general que pueda en todo caso nivelarse con la que sea preciso dictar en la materia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Palacio de Gobierno en Bogotá, a 7 de diciembre de 1821.

F. de P. Santander

Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

A la consulta que con fecha 7 del presente me hace Vuestra Excelencia, digo:

Que durante mi residencia en Caracas mandé circularse sencillamente la moneda de dicha ciudad. El señor Ministro de Guerra puede dar a Vuestra Excelencia los demás informes necesarios para que se manden publicar y circular.

Dios, etc.

Bogotá, diciembre 10 de 1821.

Bolívar

los documentos para hacer bajo este respecto los pagos que les ofrezcan, los cuales podrán negociar o endosar a favor de otros.

4º Los derechos de introducción y extracción se harán en adelante en Margarita con arreglo al arancel que rige en todos los demás puertos del departamento.

Instruida de todo Su Excelencia la Diputación y pareciéndole que el medio más a propósito que puede escogerse en el día para extinguir la moneda falsa que se ha introducido en la isla de Margarita, es el que contiene el mencionado proyecto, acordó se conteste así a Su Excelencia el referido señor Vicepresidente para que disponga en el caso lo que estime más conveniente, por ser el asunto propio de las facultades gubernativas.

288. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación del mismo señor Vicepresidente del 26 del presente mes con que acompaña la instancia que ha hecho el maestro mayor de carpintería de Rivera, ciudadano José Molero, en que solicita se le declare acreedor al haber militar que le corresponda, igualmente que la clase en que debe considerársele para el repartimiento de bienes nacionales. Conferenciado este asunto acordó Su Excelencia la Diputación que en atención a que el Decreto de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, estampado a continuación de la misma instancia, resulta que el empleo que ejerce el referido Molero debe asimilarse a la clase de Teniente del Ejército para la adjudicación del haber de los bienes nacionales, según la declaratoria de diez de enero de mil setecientos setenta y ocho, se devuelva la instancia con los documentos que le acompañan para que Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, en uso de las facultades que le haya delegado el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República haga la declaratoria que corresponda. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 121, DEL JUEVES 29 DE MARZO

289. Reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Cádiz, Peraza y España, se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento del día 23 del corriente con que acompaña el estado o relación formada por los ministros principales de las Cajas nacionales de esta provincia, a virtud de haberseles mandado en conformidad de lo acordado en sesión de diez del corriente, diesen cuenta de la inversión y distribución que hubiesen dado a la cantidad de dos mil pesos de que fue informada Su Excelencia la Diputación haber entrado en Tesorería, correspondientes a la tercera parte que se cobra en efectivo de los derechos de introducción, sin haberles dado el destino que dispuso el Gobierno; de cuyo estado resulta haberse adeudado la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales; de los cuales sólo se ha cobrado y distribuido entre los empleados y personas que expresa, setecientos veintiún pesos dos y medio reales. Tomado en consideración este asunto, sobre el cual hubo una larga conferencia, y se hicieron varias observaciones por lo que resulta del mismo estado, y por lo que exponen los ministros contradiciendo la veracidad del informe dado a Su Excelencia, se suspendió por ser ya tarde y acordar en otra sesión lo que corresponda. Con lo que terminó este acto.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

290. En los días 31 de marzo y en el de la fecha no hubo sesiones por no haber otros asuntos de qué dar cuenta que los que existen sin despachar en poder de las Comisiones de Su Excelencia la Diputación: lo anoto para que conste.

Delepiane

Guayana, 3 de abril de 1821.

SESIÓN 122, DEL JUEVES 5 DE ABRIL

291. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Peraza y Afanador, se dio cuenta de un expediente que dirigió el Director General de Rentas con oficio de tres del corriente, promovido por el teniente coronel Pantaleón Guzmán⁵² reclamando lo dispuesto por el Gobernador político de la provincia de Barcelona para que se sacase al remate en pública subasta el derecho de pasaje del puerto de Santa Bárbara en el río Carí, fundado en que es propietario de las tierras que están a uno y otro lado del referido puerto de Santa Bárbara, y que por el dicho remate se establece un impuesto que sólo es privativo a la potestad legislativa; en este estado, se presentó el Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, y estando en la sala a virtud del permiso que pidió y le fue concedido, participó verbalmente a Su Excelencia la Diputación haber recibido el día de ayer una comunicación de Su Excelencia el Presidente de la República, fechada en su cuartel general de Achaguas, provincia de Barinas, en que le avisa haberse declarado por nuestra parte, estar roto el armisticio que se había celebrado con el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, con motivo de los excesos cometidos por algunos de sus jefes subalternos, y que debían principiar las hostilidades el primero del entrante mayo, terminados como estarán para entonces los cuarenta días de aviso que deben preceder al primer acto de hostilidad, conforme al artículo 12^o del mismo armisticio⁵³; informó asimismo muy larga e individualmente para satisfac-

52. Este distinguido servidor de las libertades patrias comenzó a prestar sus servicios en las provincias orientales de Venezuela desde los primeros movimientos revolucionarios, y cuando en 1814 fueron vencidos y dispersados los republicanos, permaneció en las guerrillas de Zaraza y Cedeño en las pampas del Orinoco; en 1816 fue ascendido a Capitán de caballería por el Libertador; en 1817 prestó importantes servicios durante el cerco y operaciones de Angostura en el río Orinoco. Murió en un combate en 1831, en guerra civil.

53. El Libertador declaró roto el armisticio y anunció la apertura de las hostilidades, de la siguiente manera:

“Al General en Jefe del Ejército español de Costa Firme.

“Excelentísimo señor:

“Al llegar hoy a este lugar he recibido partes de Barinas, de los señores generales Guerrero, gobernador de aquella provincia, y del coronel Plaza, en que me participan que el aumento de hospitales y la disminución de víveres son cada día más considerables, atribuyendo la escasez de ganado al armisticio, que ha proporcionado el comercio de este renglón a los habitantes del Apure. En suma, aquellos señores por sus partes han puesto el colmo a mi aflicción con respecto a las miserias del

ción de Su Excelencia la Diputación, hallarse los Ejércitos de la República en el mejor estado de organización y disciplina, provistos abundantemente de armamento, municiones y demás necesarios para la guerra, y sobre todo su situación actual y movimientos que deben tomar para abrir la próxima campaña con otras circunstancias que manifiestan debe esperarse de ella los más favorables resultados.

Participó finalmente que según las comunicaciones del referido señor Presidente había dispuesto ausentarse dentro de quince días a la provincia de Barcelona y expedir inmediatamente varias órdenes concernientes a la guerra, y dar impulso al Ejército de Oriente. Después de lo cual y habiendo manifestado Su Excelencia la Diputación por medio del señor Su Presidente

Ejército, y me aseguran ser imposible exista algunos días más en aquel territorio, y como la necesidad es la ley primitiva y la más inexorable, tengo el sentimiento de someterme a ella.

“Entre el éxito dudoso de una campaña y el sacrificio cierto de nuestro Ejército por la peste y el hambre, no se puede vacilar. Es pues de mi deber hacer la paz o combatir.

“Si el Gobierno español desea nuestra amistad, ha tenido tiempo de dictar todas sus medidas pacíficas, autorizando a los señores Sartorio y Espelius para tratar de la paz sobre la base que ha diez años es notoria al Universo, de la Independencia, digo: si ese mismo Gobierno no ha hecho más que volver a pedir un armisticio que se había negado de un modo tan solemne, es una nueva prueba de su constante adhesión a sus principios políticos, de su denegación a nuestros reclamos justos, prósperos y enérgicos. Por consiguiente, ha llegado el caso del artículo 12 del armisticio, que con esta fecha tengo el dolor de notificar a Vuestra Excelencia para su cumplimiento desde el día en que se reciba esta nota. Pero si vuestra Excelencia y los señores comisionados Sartorio y Espelius tienen las facultades necesarias para impedir la continuación del lamentable curso de esta guerra, yo trataré con deferencia y transporte sobre la paz, en San Fernando, adonde dirijo mis marchas con el objeto de conducir allí la mayor parte de nuestras tropas, y de acortar las distancias para la facilidad de nuestras comunicaciones recíprocas.

“Dios, etc. Cuartel general en Boconó de Trujillo, a 10 de marzo de 1821.

Simón Bolívar”

La nota en que se le comunicó al Vicepresidente de Venezuela el rompimiento del armisticio, es un pliego de las instrucciones que se le dan para los preparativos de la prosecución de la campaña, fechado en Achaguas a 23 de marzo y que principia de esta manera:

En las comunicaciones adjuntas verá Vuestra Excelencia llegado el caso del rompimiento de las hostilidades. El 30 de abril próximo expira el plazo de los cuarenta días, y todo está preparado para abrir la campaña el 1º de mayo por esta parte. Todo el occidente de Venezuela desde San Fernando de Apure hasta Coro, será invadido aquel día, y en el mismo debe Vuestra Excelencia hacer mover el Ejército de Oriente, conforme al plan que antes de ahora se ha comunicado a Vuestra Excelencia en lo que no esté derogado por las instrucciones siguientes.

(Y siguen las nuevas).

quedar enterada de todo lo referido, se retiró el señor Vicepresidente, y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 123, DEL SÁBADO 7 DE ABRIL

292. Habiéndose reunido los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación que con fecha de 4 del corriente dirigió el Presidente de la Comisión de Liquidación, acompañando, en cumplimiento del artículo 4º del reglamento de su creación, un estado que manifiesta las deudas liquidadas y reconocidas en el tercer cuatrimestre cumplido en la citada fecha, del cual es constante que el todo de la deuda reconocida desde que la Comisión dio principio a sus trabajos, alcanza a setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos seis reales, e impuesta Su Excelencia la Diputación de todo su contenido, lo mandó archivar con los anteriores, y que se acusase su recibo.

293. Se dio igualmente cuenta de una representación del ciudadano José Manuel Landa, en que expone que estando próximo a terminar el tiempo que se le concedió para el restablecimiento de su salud, y continuando aún muy quebrantado a causa de no probarle este ardiente clima, le es absolutamente imposible seguir prestando sus servicios en el empleo que ejerce de Vocal de la Comisión de Liquidación, y concluye suplicando a Su Excelencia la Diputación, se digné darle por dimitido y nombrar otro que llene sus funciones, y se acordó: que en atención a que es constante la enfermedad que padece el referido Landa se le admita la renuncia que hace de su empleo, y que se comunique a la Comisión de Liquidación para que proponga otra persona que sustituya al referido Landa, siempre que sea necesario para el mejor desempeño de la Comisión. Y se terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 124, DEL MARTES 10 DE ABRIL

294. Estando congregados los señores de la Diputación Permanente Martínez, Peraza, Afanador, Cádiz y España, se mandó traer a la vista la comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de que se dio cuenta en la sesión del veintinueve de marzo próximo pasado, y la relación que la acompaña, mandada formar, de la inversión que hubiesen dado los ministros principales de las Cajas a la cantidad de dos mil pesos, de que fue informada Su Excelencia la Diputación haber entrado en Tesorería sin haberles dado el destino que dispuso el Gobierno, consecuente a lo acordado por el Soberano Congreso; y verificada la lectura que nuevamente se mandó hacer de todo, se entró en conferencia, después de la cual, fijando la atención Su Excelencia en la exposición de los ministros, inserta en la comunicación citada, ha observado lo primero: que al paso que los ministros se empeñan en hacer ver por una parte que no es verdad el ingreso de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales, que resultan de la expresada relación, ellos mismos garantizan la certeza del informe con la nota estampada a su continuación, porque aseguran que en aquella fecha se había trabado ejecución contra los deudores, por considerarse cumplidos los plazos, que es una prueba convincente de que los referidos dos mil y pico de pesos adeudados por terceras partes de derechos han debido considerarse en la Tesorería y si no lo estaban en aquella fecha, o no lo están en el día, debe atribuirse esta falta a su descuido, omisión o condescendencia que han querido usar con los deudores; y lo segundo: que de los setecientos veintiún pesos dos y medio reales que dichos ministros manifiestan haberse cobrado solamente, resultan distribuidos entre algunos de los miembros de la Diputación trescientos ochenta y dos pesos, los cuales aunque dichos ministros omiten expresar el modo con que han sido distribuidos, sólo deben considerarse como entregados en metálico, si ha llegado el caso que ignora la Diputación de que los compradores de los vales que los diputados pidieron por falta de numerario, y se les expidieron en aquel concepto, hayan hecho uso de ellos, pues no habiéndoles recibido de otra manera pudo muy bien afirmar Su Excelencia la Diputación que no se había entregado a sus miembros cantidad alguna; por todo lo cual, y por el modo indecoroso con que se expresan los ministros, ha acordado se oficie al referido señor Vicepresidente para que haga entender a dichos ministros

que en lo sucesivo hagan sus informes o exposiciones con la decencia que corresponde y con la sinceridad y respeto debido a sus superiores.

295. A consecuencia del acuerdo anterior se puso en discusión el asunto que quedó pendiente en la sesión del día cinco del presente mes, del teniente coronel Pantaleón Guzmán, sobre el reclamo que hace contra lo dispuesto por el Gobernador político de la provincia de Barcelona, para que se sacase al remate en pública subasta el derecho del pasaje del puerto de Santa Bárbara en el río Carí, y oídas las opiniones que manifestaron los señores Diputados, se acordó: que no estando autorizada Su Excelencia la Diputación Permanente para establecer nuevas imposiciones, ni para aprobar las que se hagan por otras autoridades, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento para que lo haga entender así al Director General de Rentas, por quien ha sido remitido el expediente del asunto de que se trata; y para que el mismo señor Vicepresidente disponga por su parte lo que estime por conveniente para impedir que el referido Guzmán abuse, como lo hace, según lo informa el Gobernador de Barcelona, del arbitrio que ha indicado la necesidad de los que transitan por el referido puerto de Santa Bárbara; sin estorbar a éstos que lo hagan del modo que buenamente puedan. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 125, DEL DÍA 13 DE ABRIL

296. Reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta leyéndose una representación del ciudadano Pedro Volastero, en que solicita se mande a la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional, le admita la justificación que le fue negada, y pidió para justificar que el Estado le es deudor de la cantidad de diez mil pesos que en dinero y efectos suministró para vestir las tropas del Ejército que al mando del general Francisco González Moreno, operaba contra esta provincia, el año de mil ochocientos doce; de cuya cantidad aunque se le dio

por aquel jefe el correspondiente documento, lo perdió por la circunstancia de la guerra. Conferenciado este asunto, y hechas varias observaciones por algunos de los diputados, se deliberó pedir a la Comisión de Liquidación el expediente obrado sobre el negocio; y no habiendo otro asunto de qué dar cuenta, terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Desde el día trece del corriente hasta la fecha no hubo sesiones por la semana santa y festividad de la Pascua.

Guayana, 27 de abril de 1821.

Delepiane

SESIÓN 126, DEL DÍA 27 DE ABRIL

297. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, España, Cádiz y Peraza, se dio principio a la sesión tratándose de la representación del ciudadano Pedro Volastero de que se dio cuenta en la sesión del día trece del corriente, habiéndose impuesto Su Excelencia la Diputación del expediente que se pidió y remitió la Comisión de Liquidación, promovido ante ella por el referido Volastero, para acreditar que el Estado le es deudor de la cantidad de diez mil pesos que suplió para vestir las tropas de la República que al mando del general Francisco González Moreno operaban contra esta provincia, y discutido el negocio como corresponde con presencia de lo prevenido en el artículo 7º del reglamento de la misma Comisión en que ésta se fundó para negar al mencionado Volastero la justificación que ofreció a falta del documento que se le expidió oportunamente y perdió por las circunstancias de la guerra, tuvo a bien acordar Su Excelencia la Diputación se

devuelva a la Comisión el mencionado expediente, previniéndole admita la justificación que ofrece el expresado Volastero con audiencia del Procurador General de la República.

298. La Comisión nombrada en sesión de quince de febrero último manifestó verbalmente en este acto su opinión sobre el contenido de la representación del honorable señor José Jesús Guevara, de que se dio cuenta en la sesión citada, y conformándose Su Excelencia la Diputación con el parecer de la Comisión, acordó se conteste al referido señor Guevara haberse recibido su representación de trece de octubre último en que hace referencia de los males que causa en aquella Isla la circulación de la moneda falsa fabricada e introducida allí; y que habiéndose ya acordado con el Gobierno los medios adecuados para remediarlos, se le dan las gracias por el patriotismo y energía con que lo ha representado, y que ha manifestado siempre su conducta. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 127, DEL DÍA 2 DE MAYO

299. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, su fecha 22 de abril próximo pasado desde el sitio de Güere, en que inserta la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente del Estado, de 27 de marzo último, por la que dispone y previene al mismo señor Vicepresidente, entre otras cosas, la suspensión de los ministros de estas Cajas, contador y tesorero, ciudadanos José María Ossa y Manuel Botas y la formación de un juicio inquisitivo a que debe sujetarse la conducta de éstos, por imputárseles, según voz pública e informes privados, aunque no se especifican, el crimen de peculado, usurpación y sórdidos manejos de los caudales públicos, ordenando al mismo tiempo el embargo de los bienes que se les conozcan, y la remisión del referido Botas al cuartel general en calidad de preso, mediante que contra él resultan

los mayores cargos de mala versación⁵⁴; e igualmente se impuso Su Excelencia la Diputación del decreto que cumpliendo en parte dicha orden libró el referido señor Vicepresidente y acompañó con su citada representación, transmitiendo en ella a este juzgado el conocimiento de esta materia que le es privativa conforme al artículo 12º de sus atribuciones en que especialmente se le faculta para admitir acusaciones, y aun juzgar y sentenciar a cualquiera de los empleados que sean acusados por razón de sus oficios; y no obstante

54. La orden a que se refiere esta acta es la siguiente:

“Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela.

“Los escándalos que se cometen en esa provincia, y especialmente en esa capital por todos los empleados en las rentas, tocan ya en el extremo de que no haya un solo hombre que no declame altamente contra ellos y los acuse de ladrones públicos y defraudadores del Estado. Tales declaraciones han penetrado ya al fin hasta los oídos de Su Excelencia el Libertador, no sólo por la voz pública, sino por la del señor Ministro de Hacienda, Su Excelencia se haría cómplice de los mismos crímenes si permitiera la continuación de ellos un solo día más, y deseando cortarla desde luego, me manda diga a Vuestra Excelencia:

“1º Que en el momento suspenda Vuestra Excelencia de sus empleos a todos los empleados en las rentas de esa provincia, especialmente a los señores Lecuna, la Ossa. Botas y todos los demás de la aduana, que son los que particularmente se señalan.

“2º Que provea Vuestra Excelencia provisionalmente todos esos empleos en las personas que tengan más crédito de probidad y celo.

“3º Que proceda Vuestra Excelencia luego, a inquirir escrupulosa y atentamente la conducta de todos y cada uno de los suspensos, examinando testigos, documentos, cuentas y cuanto pueda calificar la verdad de sus sórdidos manejos. No se perdonará diligencia ni medio que pueda ilustrar al Gobierno en esta parte y fundar su juicio: Vuestra Excelencia podrá ejecutar todo esto por sí mismo o por comisionados que escoja cuidadosamente entre las personas más rectas e incorruptibles, haciéndolas responsables de cualquier omisión y autorizándolas para que convoquen al pueblo y a todos a que hagan las acusaciones y cargos, o den los testimonios que tengan contra cada uno, sin temor de que se les castigue, ni cobren los contrabandos, o cualquier otra cosa en que estén complicados, siempre que lo depongan.

“4º Que recayendo particularmente las principales acusaciones contra el Tesorero interino ciudadano Manuel Botas, a quien se atribuyen los mayores robos, lo remita Vuestra Excelencia preso al cuartel general Libertador, y que a él y a todos los demás que se suspendan, se les embarguen formalmente los bienes que tengan, pues probablemente pertenecen al Estado; no habiendo tenido ninguno de ellos propiedades cuando entraron a servir sus actuales empleos, y no siéndoles permitido por la ley negociar.

“5º Que Su Excelencia se promete que será ésta la última vez que prevenga el escrutinio de la conducta de esos empleados, que notados mucho tiempo ha de abusos y manejos, han debido ser ya juzgados, principalmente después que Vuestra Excelencia se encargó de esa Vicepresidencia.

“Dios, etc.

“Achaguas, 27 de marzo de 1821.

Pedro Briceño Méndez”

que los cargos mencionados no están propuestos constitucionalmente sino indicados en términos generales, siendo más bien sin juicio de Sindicato; teniéndose en consideración la gravedad de este negocio y que es indispensable examinar el origen de aquel mal y poner remedio a los perjuicios que pueden originarse al Estado en razón de las faltas que se cometan por los funcionarios públicos, sobre que especialmente está encargado el Supremo Poder Ejecutivo para velar sobre sus operaciones y autorizado para acusarlos, ha acordado Su Excelencia la Diputación, después de serias y detenidas meditaciones, se proceda a la averiguación e inquisición convenientes sobre los citados cargos que se les hacen a los ministros contador y tesorero, José María Ossa y Manuel Botas; y que hallándose ya éstos suspensos y nombrados los interinos, se formalice y sustancie el juicio, comisionando al efecto a los honorables miembros licenciado Ramón García Cádiz y doctor Luis Tomás Peraza, a quienes se pasará copia del mencionado decreto y comunicará este acuerdo, para que con su arreglo y tomando las notas que corresponden, procedan a verificarlo por ante el presente Secretario, sin perdonar diligencia alguna que sea conducente a la averiguación de los hechos que se indican; encargándose al mismo honorable señor Procurador General de la República su intervención en este asunto para que pida y promueva lo que convenga, exigiendo las instrucciones que estime necesarias al mismo objeto; dándose cuenta a Su Excelencia la Diputación cuando esté la causa en estado de sentencia. Y que respecto a que para la secuela del juicio es necesaria la comparecencia de los acusados, a fin de oírlos en sus descargos a la vez que ninguno puede ser condenado sin que preceda aquel requisito legal, en que se funda la libertad y seguridad de todo ciudadano; y que el embargo de bienes en todos casos, corresponde hacerse en otro juicio, y por otra autoridad, se oficie a Su Excelencia el señor Vicepresidente del Departamento para que suspenda la medida relativa a la remisión del referido ministro tesorero Botas, hasta que sea juzgado completamente.

300. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación de la Comisión de Liquidación de diez y ocho de abril próximo pasado, en que a virtud de lo acordado en sesión de siete del mismo a consecuencia de haberse admitido al ciudadano José Manuel Landa la renuncia que hizo del empleo de Vocal de la misma Comisión, propone a los ciudadanos Pedro Volastero, José de Iribarren y Juan Álvarez, exponiendo que aunque ahora han llenado sus

principales funciones en cuanto a liquidar las deudas nacionales, aun sin la concurrencia del referido Landa durante su enfermedad; pero que estando pendiente el nuevo encargo de examinar las cuentas de los ministros de estas Cajas correspondientes al año de diez y nueve es indispensable el auxilio de otro compañero; y enterada Su Excelencia la Diputación, reservó tratar de este asunto en otra sesión para meditar sobre las circunstancias y demás cualidades de los propuestos.

301. Habiéndose recibido, según expuso el Secretario del Cuerpo, una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, de diez y seis del próximo pasado, con que acompaña las diligencias de mensura que se han practicado a virtud de lo acordado en sesión de veintidós de febrero del año próximo pasado, de los terrenos que pidió el primero en la jurisdicción del pueblo de Piacoa, nombró Su Excelencia la Diputación al honorable Eusebio Afanador para que ejerciese las funciones de Secretario en este asunto, y dada cuenta de dichos documentos, acordó Su Excelencia pasasen a la Comisión de Tierras del Estado. Con lo cual, y siendo ya tarde, terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane – Eusebio Afanador

SESIÓN 128, DEL DÍA 8 DE MAYO

302. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, España y Cádiz, se impuso a Su Excelencia de una representación que con fecha de ayer ha dado el ciudadano Pedro Sánchez de Torres quejándose contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por las injurias y mal tratamiento que le irrogó en la mañana del día anterior; y Su Excelencia la Diputación acordó comisionar, y comisionó, a sus honorables miembros licenciado José España y señor Eusebio Afanador para que procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de las resultas.

303. Tomada nuevamente en consideración la propuesta de la Comisión de Liquidación en cuanto a la persona que debe sustituir al ciudadano

José Manuel Landa en el encargo de Vocal de la misma Comisión, se deliberó encargar y se encargó al Secretario del Cuerpo exija al ciudadano Pedro Volastero su conformidad para ejercer dicho empleo, y en caso de que se excusase legalmente practique la misma diligencia con los demás propuestos, por el orden con que aparecen nombrados, dando cuenta de las resultas. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 129, DEL DÍA 11 DE MAYO

304. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, Peraza, España y Afanador, se dio principio a la sesión leyéndose la sumaria justificación que en este acto presentó la Comisión nombrada por Su Excelencia la Diputación, en sesión de ocho del corriente formada a virtud de la queja que produjo el ciudadano Pedro Sánchez⁵⁵ contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por injurias; y después de varias y detenidas reflexiones que se hicieron de lo constante del proceso, se acordó proveer y proveyó en el mismo Decreto lo siguiente:

“Por el mérito que resulta de este asunto en la querrela propuesta por el ciudadano Pedro Sánchez contra el honorable señor Cardoso, póngase a éste en arresto en la antesala capitular, y para su efecto y continuación de la causa hasta el estado de sentencia, devuélvase a la Comisión nombrada”.

305. En seguida se dio cuenta de una comunicación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que se querrela criminalmente contra el referido ciudadano Pedro Sánchez, por haberle injuriado, por cuya razón confiesa haberle dado dos bofetadas, que es la causa por que se quejó éste a Su Excelencia

55. Natural de la isla de Margarita; cuando los habitantes de esta provincia se levantaron en masa contra la dominación de Morillo (1815), tomó servicio a las órdenes de los generales Juan B. Arismendi y Francisco Esteban Gómez, habiéndose hallado en los combates de la Asunción, la Línea, Castillo de Santa Rosa, Pampatar, Alacrán, San Félix, Juncal, sitio de Guayana y en otras acciones de guerra.

la Diputación, de cuya queja resultó contra el señor Cardoso la formación del sumario de que acaba de darse cuenta; y se acordó poner, como se le puso a la representación del referido señor Cardoso, el Decreto siguiente:

“Lo proveído en esta audiencia en el expediente de la materia”.

306. En este estado informó el Secretario del Cuerpo que en cumplimiento del encargo que le hizo Su Excelencia la Diputación en sesión de ocho del corriente, había exigido al ciudadano Pedro Volastero y por su excusa a los ciudadanos José de Iribarren y Juan Álvarez alternativamente, para ejercer de Vocal de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional, y habían expuesto: el primero, que no considerándose apto para desempeñar dicho empleo, tenía también el inconveniente en el día de hallarse manejando intereses ajenos, y que esto le impedía dedicarse a otra ocupación que no fuese procurar el aumento de aquéllos, pues así consta de la contrata celebrada con su socio; el segundo dijo: que su residencia en esta ciudad es momentánea, y que está próximo a ausentarse, pues sólo aguarda a la llegada del señor Alderson⁵⁶, que espera por instantes; y el tercero, que además de que tampoco se considera con la aptitud necesaria, está ejerciendo actualmente el empleo de Receptor de Alcabalas. De todo lo cual quedó impuesta Su Excelencia la Diputación Permanente. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

56. Juan Alderson. Este distinguido norteamericano, que prestó grandes servicios a la Independencia de Colombia, especialmente en el suministro de armas y municiones de boca y guerra, y que deseó procurar una considerable inmigración en el territorio venezolano, era un verdadero y buen amigo del Libertador, mereciendo tal confianza de éste, que lo encargó para que proveyera de curador y acudiente a su sobrino Fernando Bolívar, joven a quien su tío envió a hacer estudios en Nueva York. Es digna de ser conocida la siguiente carta:

Bogotá, diciembre 10 de 1827

Señor Juan Alderson.

Mi querido Alderson:

Acabo de recibir cartas de Fernando en que me participa que Spackman ha quebrado en el comercio, y por consiguiente espero que usted tendrá la bondad de nombrar otro que se entienda en este negocio, y provea a las necesidades de Fernando.

Espero que usted tomará el mayor interés en esto, como hasta ahora lo ha hecho, por lo que le estoy a usted muy agradecido.

SESIÓN 130, DEL DÍA 18 DE MAYO

307. Reunidos los señores de la Diputación Permanente Martínez, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del extranjero Evenerzer Seely, en que pide se le conceda la Misión de Morocure, una de las del Caroní, con las mismas condiciones que las que se han dado a otros extranjeros, y se deliberó pasase dicha representación a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado; y no habiendo otro asunto por ahora de qué dar cuenta a Su Excelencia la Diputación Permanente, terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 131, DEL DÍA 22 DE MAYO

308. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que pide que atendiendo Su Excelencia la Diputación, de quien dimana el arresto que sufre, a su carácter y al estado de su salud, se sirva permitirle continúe observándolo en su casa hasta la conclusión de la causa, o hasta que Su Excelencia disponga lo que estime por conveniente, ofreciendo no quebrantar dicho arresto, suplicando además que para la continuación de la causa se habiliten los días feriados. Conferenciando este asunto, se acordó poner y se puso a continuación de la expresada representación, el Decreto siguiente:

Le he escrito a Spackman, dándole las gracias por lo bien que se ha portado con Fernando. También le he escrito a Fernando diciéndole que usted queda encargado de nombrar una persona en lugar de Spackman.
Expresiones a la familia, y usted créame su afectísimo de corazón.

Bolívar

“A la Comisión para que provea sobre este artículo, siempre que resulte suficientemente acreditada la enfermedad que indica adolecer el señor Cardoso; encargándose el pronto despacho de la causa”.

309. En este estado tomó la palabra el honorable señor Cádiz y expuso estar informado de que a pesar de lo acordado por el Soberano Congreso para que se mantenga la práctica de no pagar alcabala los frutos menores, no se observa esta soberana disposición principalmente en las provincias inmediatas a Cumaná y Barcelona, pues tiene noticia de haberse establecido en todos o casi la mayor parte de los pueblos receptores que cobran aquel derecho oprimiéndoles con este hecho, contrario a las benéficas intenciones de la soberanía, cuyo cumplimiento reclama. Tomado en consideración este importante negocio por Su Excelencia la Diputación y conferenciando con la detención que corresponde, se suspendió su determinación, mandándose traer a la vista para la primera sesión el mencionado Decreto para acordar lo que corresponda, impuesta Su Excelencia de los términos en que está concebida.

310. El mismo señor Cádiz expuso en seguida que también está informado haberse expedido por Su Excelencia el Libertador Presidente, una orden que altera o deroga en parte el decreto del Soberano Congreso que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la patria, y por tanto pide que en atención a hallarse ausente el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, se exija al señor Comandante General a cuya disposición cree habrán quedado los archivos de la misma Vicepresidencia, copia íntegra de dicha orden, como también del mencionado Decreto que no existe en la Secretaría, por haberse remitido a Cúcuta todos los papeles pertenecientes a la Secretaría del Soberano Congreso; y que comparado el contenido de la orden con el del Decreto citado, y resultando ser cierto el informe, se acuerde lo que corresponda a fin de que se cumplan las disposiciones del Soberano Congreso. Y se acordó conforme. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 132, DEL DÍA 25 DE MAYO

311. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, España y Cádiz, e informada Su Excelencia de que el señor Comandante General de la provincia, contestando el oficio que en conformidad de lo acordado en la sesión próxima anterior se le dirigió, para que remitiese copias íntegras del Decreto del Soberano Congreso, que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la patria, y de la orden que Su Excelencia tuvo noticia haber expedido el Excelentísimo señor Libertador Presidente relativa al mismo Decreto, expone que los papeles correspondientes a la Secretaría de la Vicepresidencia no han quedado a su disposición, y sí a la del Secretario, ciudadano José Luis Ramos⁵⁷, sobre quien no está autorizado para expedir órdenes, acordó Su Excelencia la Diputación se oficie nuevamente al señor Comandante General para que supuesto que el Decreto y la orden citada deben haberse comunicado por el Gobierno a la Dirección General de Rentas, pida a ellas dichas copias y las remita a la Diputación.

312. Tratándose nuevamente de la exposición del señor Cádiz inserta en la acta del día veintidós del corriente, relativa a la falta de observancia del Decreto del Soberano Congreso de diez de diciembre del año próximo pasado, que exime a los frutos menores del pago de alcabalas, se entró en discusión, después de la cual e impuesta Su Excelencia la Diputación de la letra del mencionado Decreto que tuvo a la vista, acordó se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela para que disponga se publique y guarde estrictamente en todo el departamento de su mando dicha soberana disposición, por la cual se manda observar la práctica de no pagar alcabala los frutos menores. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

57. Servidor de la Revolución emancipadora desde 1810; sin embargo de ser hombre puramente civil, hizo las campañas de Venezuela en el centro y en las selvas del Orinoco, soportando las fatigas y sufrimientos consiguientes, padeciendo hambre, desnudez, falta de calzado y cuantas miserias afligían a los patriotas; fue uno de los redactores del *Correo del Orinoco*, asociado a Francisco Antonio Zea, José María Salazar y Juan Germán Roscio; “el hábil humanista caraqueño José Luis Ramos –dicen Baralt y Díaz– era patriota antiguo, fiel y puro, cuyo único defecto era una modestia excesiva”.

SESIÓN 133, DEL DÍA 29 DE MAYO

313. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de la contestación que dio el señor Comandante General de la provincia al segundo oficio que se le dirigió para que remitiese a la Diputación, pidiendo a la Dirección General de Rentas, copias íntegras de la ley que trata de asignaciones de sueldo a los servidores de la patria, y de la orden que se dice expedida por el Excelentísimo señor Libertador Presidente, referente a la misma ley; en dicha contestación expone el referido señor Comandante General que sus facultades están demasadamente limitadas y que no dependiendo de la Comandancia General de la Dirección de Rentas, con quien sólo debe entenderse en consulta de los negocios que ocurran de sólo la provincia, sin que pueda librarle órdenes, le es imposible pedir dichas copias, usando de autoridad, sin exponerse a ver desatendidas sus órdenes. De lo cual impuesta Su Excelencia la Diputación, deliberó después de una breve conferencia se pidan dichas copias directamente a la Dirección General de Rentas.

314. También se dio cuenta que la Comisión nombrada en sesión de ocho del corriente para conocer de la causa promovida por el ciudadano Pedro Sánchez contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por injurias, había proveído, mandando elevar al conocimiento de la Diputación Permanente la misma causa, por hallarse en el estado en que por real orden no revocada, se manda cortar las causas de injurias; y habiéndose verificado la lectura que se mandó hacer de todo el proceso y conferenciado por lo resultante de él la providencia que deba darse, se suspendió para el día de mañana por ser ya tarde. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Sin embargo de lo dispuesto al final de la sesión del día 29 del corriente, no la hubo el día de ayer por haberlo impedido la lluvia, y el de hoy por la festividad de la Ascensión del Señor.

Guayana, 31 de mayo de 1821.

Delepiane

SESIÓN 134, DEL DÍA 1º DE JUNIO

315. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, España, Cádiz y Afanador, volvió a tratarse de la providencia que debía darse en la causa seguida contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso, y después de varias reflexiones y observaciones que dedujeron los señores Diputados de lo constante del proceso por uniformidad de votos, poner, como se puso en él, el Decreto siguiente:

“Vistos: resultando del mérito de este expediente, lo primero, que el honorable señor Juan Vicente Cardoso comenzó a injuriar de palabra al ciudadano Pedro Sánchez, al entrar éste en casa de aquél en la mañana del día seis de mayo próximo pasado, habiendo concurrido para allanar cierto negocio, y lo segundo, que lo ofendió de hecho dándole dos bofetadas cuando el dicho Sánchez lo reconvinó con la expresión de que se contraquerella el mismo señor Cardoso, que aun en el caso de ser injuriosa, hubo un exceso de parte de éste, tomando por sí, satisfacción por medio de una injuria mayor, principalmente cuando se dio motivo a la desavenencia: teniéndose en consideración la naturaleza de la causa y que de su progreso nada se adelanta, puesto que para acreditar sus descargos el mismo señor Cardoso, no ofrece otros testigos que los que parecen del sumario, se corta esta causa en su actual estado, imponiendo al señor Cardoso, por vía de corrección, el que subsista ocho días más en el arresto en que se halla, y al pago de las costas causadas,

apercibiéndole para lo sucesivo y poniéndosele en libertad, vencido que sea el término de los ocho días señalados”. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

NOTA

Por falta de número de diputados para la legalidad de las sesiones a causa de hallarse enfermo el señor Cádiz, y posteriormente por la festividad de la Pascua, no las había habido desde el primero del corriente.

Delepiane

SESIÓN 135, DEL DÍA 15 DE JUNIO

316. Habiéndose reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, de diez y siete de mayo próximo pasado, en que participa que a virtud de lo resuelto por Su Excelencia la Diputación había dado orden para que suspenda la remisión del ministro tesorero Botas al cuartel general en calidad de preso, como lo dispuso el Excelentísimo señor Libertador Presidente en orden de veinticuatro de marzo último, de que se trató en sesión de dos del mismo mes y quedando enterada la misma Diputación acordó: se haga a la Comisión que conoce de la causa del referido Botas la comunicación correspondiente, por cuanto puede importar el que tenga esta noticia, y que se archive dicho oficio.

317. Se dio igualmente cuenta del informe que dio la Comisión de Misiones y Tierras del Estado sobre la solicitud que hizo el extranjero Evenezer Seely para que se le conceda la Misión de Morocure en los mismos términos y con las mismas condiciones que las que se han distribuido a otros extranjeros, y después de haber discutido este asunto con la meditación que corresponde, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden al extranjero Evenezer Seely quinientas fanegadas de tierra de cultivo de la Misión de Morocure si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de ponerle en posesión.

2º En el término de seis años pagará el mencionado Seely el valor del terreno concedido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3º No será incluido en dicha concesión el terreno que ocupa el pueblo de Morocure ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º Observándose el reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios, según y como convinieren, y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo reglamento se contienen.

5º Gozará el referido Seely por espacio de seis años de exención de derechos por la introducción de los instrumentos necesarios al cultivo de las tierras; pudiendo desembarcarlos en el puerto que señale el Gobierno para evitar mayores gastos.

6º Será igualmente libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión.

7º Concediéndose el mencionado terreno para que prospere el país, dará principio el referido Seely a su establecimiento en el término de un año, y no ejecutándolo, podrá el Gobierno concederlo a otra persona que lo solicite.

8º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se avaluarán debidamente y pagará su valor el referido Seely dentro de un año, lo cual queda al encargo y observaciones del Corregidor de las Misiones.

Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día, al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente, para que se realice el contrato en forma y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública.

318. Se leyó en seguida una representación del honorable señor Eusebio Afanador en que retrayéndose la instancia que hizo para que se le concediese en el sitio nombrado Punta de Piedra una porción de terreno de cultivo y

sabanas para cría de animales, por estar informado de su inutilidad para el establecimiento que intenta, reduce ahora su solicitud a pedir mil fanegadas de la primera clase en la jurisdicción del pueblo de Piacoa, y un potrero de los que hay en sus inmediaciones, con la calidad de que se deduzca el valor de todas de los que tiene que haber como Diputado; pidiendo al mismo tiempo se le concedan las franquicias que a otros cultivadores, y enterada Su Excelencia deliberó pasase a la Comisión de Tierras del Estado.

319. Sucesivamente se dio cuenta de otra representación del ciudadano Pedro Volastero, en que solicita se le concedan mil fanegadas de tierra de labor en el sitio nombrado Casacoima, jurisdicción del pueblo de Piacoa, bien sea a las riberas del Orinoco o en el interior del mismo lugar, hacia la parte del sur; y además el potrero contiguo que también nombran Casacoima, u otro de los que hay en sus inmediaciones, y se acordó pasase a la misma Comisión de Tierras del Estado.

320. Instruida Su Excelencia la Diputación de que en representación de seis del corriente expone el ciudadano José Manuel Landa, que persuadido de la urgencia en que está la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional de un miembro que reemplace la personalidad del que representa y cerciorado también de la falta de ciudadanos que quieran prestarse voluntariamente a servir a la República en las presentes circunstancias, y no obstante lo quebrantada que se halla su salud y de estar actualmente encargado del empleo de Ministro Contador de las Cajas de esta ciudad, está pronto y ofrece continuar de nuevo en el ejercicio que antes tuvo en dicha Comisión, y Su Excelencia acordó admitir, como admitió al referido señor Landa su oferta para que continúe desempeñando como antes las funciones de Vocal de la Comisión de Liquidación, dándole las gracias por la generosidad con que se presta a tan interesante servicio; y que se dé a la misma Comisión el correspondiente aviso para su inteligencia y a fin de que lo comunique al interesado.

321. Dada cuenta a Su Excelencia la Diputación de la representación que mancomunadamente han hecho los señores coroneles José Veros⁵⁸ y José

58. Comenzó sus servicios desde 1812 en la provincia de Cumaná, y se encontró en las campañas de la guerra a muerte hasta fines de 1814; después volvió a aparecer en las guerrillas de los Monagas y Zaraza, y luego con Bolívar se batió en los combates de Sombrero, La Uriosa, la Hogaza, Calabozo, Enea, Ortiz, fortalezas de Guayana, sitio y ocupación de Angostura; fue también de los vencedores en 2^a de Carabobo y en Puerto Cabello.

Manuel Olivares⁵⁹, y el teniente coronel José Montes⁶⁰ en la cual después de manifestar que siendo los sueldos que les están asignados la cuota alimenticia y habiendo ocurrido a la Tesorería para que se les formase el correspondiente ajustamiento, les han contestado los ministros que no podían verificarlo por ignorar de qué modo o en qué especie se debía ejecutar el abono, concluyen pidiendo se comuniqué a la Dirección General de Rentas el Decreto del Soberano Congreso que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la patria, para que cumpliendo estrictamente se ejecute en efectivo el abono de los indicados sueldos. Con este motivo, y habiendo remitido el Director General de Rentas las copias que a virtud de lo acordado en sesión de veintinueve de mayo próximo pasado se le pidieron, del decreto citado del Soberano Congreso, y la orden expedida por Su Excelencia el Libertador Presidente relativa al mismo decreto, se dio cuenta de ellas en este acto por la relación que tienen con la solicitud anterior; y puesto todo en discusión, y hechas varias reflexiones sobre el contenido de la orden y Decreto citado, se reservó determinar en otra sesión la solicitud de los señores Veros, Olivares y Montes; y acordar lo conveniente sobre la exposición del señor Cádiz, inserta en el acta del día veintidós de mayo último, relativa a la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente de que queda hecha mención.

322. Se leyó una representación que con fecha del día de ayer dirigió el señor Hamilton, en que, manifestando los perjuicios que está sufriendo con motivo de que el Corregidor General de las Misiones dio orden para que se suspendieran los trabajos que por cuenta de aquél se estaban haciendo en las

59. Sus servicios en la guerra comenzaron desde 1810 haciendo las campañas de 1812, 13 y 14; en 1816 continuó a órdenes de Cedeño en la guerra de partidas, y luego con Piar se encontró en las batallas de Juncal y San Félix; conocedor de los planes de conspiración del general Piar por haber sido invitado a apoyarlos, pues era amigo y hechura de este General, a quien debía sus ascensos, no quiso seguirlos en obsequio al buen orden y a la autoridad del Jefe Supremo; asistió a las batallas 3^a de La Puerta, Sombrero, Ortiz, Cojedes, Calabozo, cerco y ocupación de Angostura, 2^a de Carabobo. Después fue Gobernador de la provincia de Guayana.

60. Cartagenero. Desde 1811 comenzó sus servicios en las campañas que tuvieron lugar en su provincia y en la de Santa Marta; durante el sitio puesto por Morillo a la ciudad y cercanías de Cartagena fue defensor de los castillos de Bocachica y San José; el día de la emigración clavó los cañones y salió para Jamaica y Santo Domingo; en 1816 hallóse en el combate naval de Margarita y en el desembarco de la expedición de Los Cayos en Ocumare, en las acciones de Quebradahonda y Alacrán, y después en las de Juncal, San Félix, la Hogaza, 3^a de La Puerta, Ortiz, Calabozo y toma de Angostura; posteriormente hizo las campañas de Maracaibo, Riohacha y Santa Marta, y concurrió a la rendición de Cartagena. En 1828 debeló la conspiración proyectada por el general Padilla.

cimarroneras del Distrito del Este, pide se determine su anterior solicitud, dirigida a que se declarase a su favor el derecho de sabana con respecto a las Misiones del mismo Distrito, designando la cantidad que debe deducirse de su acreencia y que entretanto se dé orden para que se suspenda inmediatamente la del Corregidor, que prohíbe trabajar en dichas cimarroneras. Conferenciado este asunto detenidamente, se acordó: que en atención a hallarse ausente y a larga distancia de esta provincia el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, se prevenga directamente al Corregidor General de dichas Misiones haga suspender la orden que se dice dio para impedir los trabajos que por cuenta del referido Hamilton se hacían en las cimarroneras de dicho Distrito, quedando éste facultado para continuarlos, llevando cuenta de los animales que extrajere de ellas para rendirla en caso necesario; y que a la mayor brevedad remita el referido Corregidor el nuevo avalúo que debe habersele mandado formar por Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento a virtud de lo acordado por la misma Diputación en veinte de marzo último, de los ganados que se consideren alzados o dispersos y ocultos en los montes del mismo Distrito.

323. En este Estado dio cuenta el señor Afanador de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado en vista de las diligencias de mensura practicadas sobre la solicitud del ciudadano Felipe Delepiane para que se le concedan en propiedad doscientas ocho fanegadas de tierra de cultivo en la Vega de Toropí y Caño de Piacoa, con las del potrero nombrado Tipurna para cría de animales, de cuya solicitud tratan las sesiones anteriores de dos de mayo último y veintidós de febrero del año próximo pasado. Habiéndose entrado en conferencia, y oídas las opiniones de los señores Diputados conformes con el parecer de la Comisión, especialmente en cuanto a que se admita al referido Delepiane el pago de las tierras con descuento de lo que por cualquier respecto se le adeude en Tesorería y con calidad de no molestar a sus colindantes Juana Duarte y José Requena, por las pequeñas porciones que poseen en las tierras que se han mensurado, acordó Su Señoría la Diputación lo siguiente:

1^o Se conceden en propiedad al ciudadano Felipe Delepiane doscientas fanegadas de tierra en la Vega de Toropí, y siete a orillas del Orinoco, jurisdicción del pueblo de Piacoa; las primeras lindando por el Norte con la punta del cerro del mismo pueblo; por el Sur, con las altas serranías de aquella parte; por el Este, con la Sabana de Piacoa, y por el Oeste, con el potrero de Tipurna; y las

segundas que lindan por el Este y el Oeste con las labranzas de Juana Duarte y José Requena, y por el Sur, con montañas baldías.

2º Se le concede igualmente la propiedad del potrero nombrado Tipurna, que linda por el Oeste con el caño del mismo nombre; por el Este, con la misma vega, y por el Norte y Sur, con montañas baldías.

3º Gozará el referido Delepiane por el término de seis años exención de derechos por la introducción de elementos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlos en punto que señale el Gobierno para evitarle mayores gastos.

4º Se le concede también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión de sus terrenos.

5º Se deducirá el importe de las tierras de cultivo y el del potrero, que todo asciende a trescientos trece pesos y seis reales de lo que tenga que haber en la Tesorería Nacional por cualquier respecto como lo ha solicitado el interesado.

Comuníquese al Gobierno y por la larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponga se dé al referido Delepiane la posesión de dichos terrenos; y se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de los trescientos trece pesos y seis reales de su importe, tomándose razón de este contrato. Y terminó la sesión.

Martínez

El diputado en Comisión, Eusebio Afanador

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 136, DEL DÍA 19 DE JUNIO

324. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Onofre Basalo, en que expone que sin embargo de no haber recibido ni como Diputado del Soberano Congreso, ni como Director de Hospitales, ni como Presidente de la Comisión de Liquidación, la más pe-

queña suma en numerario a cuenta de sus sueldos, se sujetó a vivir conforme con la miserable ración que se le pasaba, experimentando privadamente las escaseces de una vida destituida, pero que habiéndole llegado un hijo que mantiene a su lado, sin tener los medios necesarios para su subsistencia, le es imposible observar la conducta anterior, en cuanto a su sufrimiento, ni mantenerse en la misma inacción, y por tanto concluye pidiendo que teniéndose en consideración lo justo de su reclamo, y en cumplimiento del artículo 4º del Decreto de asignaciones de sueldos a los servidores de la patria, se le contribuya mensualmente una parte, por pequeña que sea en numerario, o al menos se le provea de cuando en cuando con una suma capaz de alimentarse con su hijo⁶¹; de todo lo cual impuesta Su Excelencia la Diputación, deliberó se tenga presente dicha solicitud para cuando se resuelva la exposición que hizo el señor Cádiz en la sesión de veintidós de mayo próximo pasado en cuanto a la orden que expidió el Excelentísimo señor Libertador Presidente referente al mismo Decreto.

325. Sucesivamente se entró a tratar de la misma exposición del señor Cádiz, leyéndose el Decreto del Soberano Congreso y orden citada, que en copias dirigió a Su Excelencia la Diputación el Director General de Rentas; y después de varias observaciones que resultaron de la detenida conferencia que hubo sobre aquél y ésta, comparando sus respectivos contenidos, deliberó Su Excelencia se formase por los señores Cádiz y Peraza un proyecto de decreto para terminar este asunto, teniendo para ello presente dichas observaciones. Con lo que terminó la sesión.

Martínez

El diputado Secretario, Felipe Delepiane

61. Véanse las notas de la sesión 56 y de la sesión 77.

SESIÓN 137, DEL DÍA 22 DE JUNIO

326. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se leyó una representación, que a nombre y como apoderado del señor Juan Broom, dirigió a Su Excelencia el señor Antonio Elías Marten, por la cual reclama el Decreto que en treinta y uno de marzo último expidió el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, para que se exigiese cuatro pesos de derechos por cada tonelada de leña común de que cargó la fragata “Nicolasa”, no obstante que este artículo no está comprendido en la tarifa que rige para los aforos; suplica asimismo el referido Marten que Su Excelencia la Diputación se sirva modificar los derechos de aquel cargamento que alcanza a seiscientos cuarenta pesos, si se practica el cobro conforme al Decreto que reclama, fundándose para ello el referido Marten en varias poderosas razones, y principalmente la de que el palo de campeche, que es infinitamente más apreciable que el palo común de leña por su derecho de extracción a razón de 14 Z por 100, que es el corriente, sólo adeuda veintidós y medio reales, aforándose a peso el quintal, que equivale a veinte pesos tonelada; y conferenciado el asunto, acordó Su Excelencia la Diputación que no estando autorizada para hacer imposiciones, ni para reformar las que están hechas, ocurra a donde corresponda.

327. Se dio cuenta de una representación del señor José Clark, americano del Norte, en que suplica que hallándose decidido a fomentar la agricultura y el comercio de esta provincia, se le conceda en arrendamiento por tres años prorrogables, si le conviniese una porción de tierras de cría y labor, en la Misión de San Félix en el Caroní, bajo las condiciones acostumbradas y se deliberó pasase la instancia a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado.

328. Se dio igualmente cuenta de una comunicación del señor Gobernador político, Presidente de la Municipalidad de esta capital de diez y nueve del corriente, con que acompaña en copia lo representado por el ciudadano Casto Cardoso, secretario del mismo Cuerpo, para que se le declare el sueldo que como tal le corresponde; y el acuerdo de la misma Municipalidad, de veintiocho de mayo último, en que, arreglándose a la cédula de treinta de marzo de 1776, es de parecer se le declare el de seiscientos pesos anuales, pagaderos del fondo de propios; y que atendiendo a la urgencia se le den por ahora solamente veinticinco pesos mensuales en efectivo, en lo que está convenido el

interesado; e impuesta Su Excelencia la Diputación, mandó pasar la instancia a una Comisión que deben componerla los señores Afanador y Peraza, para que tomando las noticias necesarias con respecto al sueldo que tenía asignado el Secretario Municipal en el Gobierno anterior dé sobre todo el informe que corresponde. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 138, DEL DÍA 26 DE JUNIO

329. Hallándose reunido los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Afanador, Cádiz y Peraza, e instruida Su Excelencia de una comunicación del Corregidor de las Misiones del Caroní y de las diligencias que en cumplimiento de lo acordado en veinte de mayo último, mandó practicar para avaluar nuevamente el número de ganados y se considerasen alzados o dispersos y ocultos en los montes de las Misiones del Distrito del Este, cuyo derecho pretende el señor Hamilton se declare a su favor; deliberó la misma Diputación se pasasen dichas diligencias con sus antecedentes a la Comisión de Misiones.

330. Seguidamente se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en la cual solicita que para efectos que le convienen se le mande dar por Secretaría los testimonios que pida del expediente, que sobre injurias siguió contra él el ciudadano Pedro Sánchez, insertando en su correspondiente lugar el escrito de contrademanda que se mandó reparar y conferenciado como corresponde su contenido, se declaró sin lugar dicha solicitud.

331. Leído el informe que en este acto presentó la Comisión nombrada en sesión del día 22 del corriente sobre la solicitud que hizo el Secretario de la Municipalidad de esta capital para que se le declare el sueldo que como tal le corresponde; se entró en discusión, después de la cual y teniéndose en consideración lo justo de la solicitud, y las poderosas razones que el mismo cuerpo municipal fundó acerca de ella, su acuerdo de veintiocho del pasado

mayo, tuvo a bien declarar Su Excelencia la Diputación con presencia del Decreto del Soberano Congreso, que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la patria; que al Secretario de la Municipalidad corresponde la dotación mensual de cuarenta pesos, que es el sueldo que según informes disfrutaba este empleo en el Gobierno anterior, el cual deberá gozar conforme al Decreto citado, desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve; acordando igualmente se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente con copia de la instancia y subsecuente acuerdo municipal, para que con consideración de la indigencia del que representa, se sirva designar la cantidad que mensualmente debe contribuirse en efectivo del fondo de propios. Y se levantó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 139, DEL DÍA 4 DE JULIO

332. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano José María Fortique, por la cual solicita la propiedad del terreno de labor, que en veinticinco de enero último se le concedió en arrendamiento en la Misión de Cupapuy, ofreciendo pagar de cada fanegada su importe a razón de un peso fuerte por cada fanegada; y deliberó Su Excelencia pasase la instancia a la Comisión de Misiones.

333. En seguida tomó la palabra el señor España, y expuso que supuesto que por voz pública y por el *Boletín* número 2º, remitido de Cúcuta, el cual manifestó en el acto, se sabe que el Soberano Congreso de Colombia está ya reunido en aquella villa, era de opinión debía disolverse la Diputación Permanente, conforme a la Ley Fundamental del Estado; y tomando Su Excelencia en consideración este negocio, se entró en discusión si debía poner término a sus funciones, en observancia de los decretos expedidos por el anterior Congreso al tiempo de ponerse en receso; pero meditando sobre los inconvenientes que puedan presentarse, y a lo del mismo *Boletín*, resulta

acordado por el Soberano Congreso de Colombia, a la vez que no se ha recibido ninguna comunicación oficial; suspendió Su Excelencia la deliberación hasta otra oportunidad, ciñéndose sólo al despacho de los negocios pendientes, en obsequio público, y en los que no tengan contradicción con los de las soberanas facultades.

334. A propuesta del señor Peraza, se acordó que por el Secretario del Cuerpo se pasase oportunamente a la Dirección General de Rentas una nota certificada de los señores que componen la Diputación Permanente, con inclusión del mismo Secretario y Portero, expresando en ella los días en que comenzaron y cesaron en el ejercicio de sus respectivas funciones, para hacer constar en la Tesorería Nacional lo que cada uno ha devengado por razón de los sueldos asignados por el Soberano Congreso de Venezuela. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 140, DEL DÍA 6 DE JULIO

335. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se presentó por los señores de la Comisión nombrada en sesión de diez y nueve de junio próximo pasado el proyecto de decreto que se les mandó formar para resolver lo conveniente sobre las solicitudes de los señores Veros, Olivares, Montes y Basalo, en reclamo de sus respectivos sueldos y exposición del señor Cádiz, inserta en la acta de veintidós de mayo último, referente al Decreto expedido por Su Excelencia el Libertador Presidente, en cuanto al modo de dar cumplimiento a la ley que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la patria, y después de la lectura del mencionado proyecto y detenida discusión que hubo sobre todo, se acordó el siguiente:

Decreto

“La Diputación Permanente del Soberano Congreso, en cumplimiento del principal encargo que le hizo por el Decreto de sus atribuciones, para hacer observar y ejecutar las leyes como el principio elemental que ha de dar consistencia a la República, teniendo a la vista las solicitudes de los señores coroneles José Veros y José Manuel Olivares, teniente coronel José Montes y del honorable señor diputado Onofre Basalo, acreedores por sus respectivos sueldos, y dirigidas a la Diputación en reclamo sobre el modo de satisfacerlos, por obstáculos que han hallado en la Tesorería, a tiempo que por uno de sus miembros se había ya indicado no observarse debidamente la ley del Soberano Congreso de 19 de enero de 1820, relativa a la lista civil, y por lo que se pidió ésta a la Dirección de Rentas, con la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente de fecha cinco de septiembre del mismo año, en la cual orden, no obstante haberse dispuesto en el artículo 2º de la ley se verifique el pago de los sueldos en obligaciones el Tesoro Público, las cuales puedan ser endosadas, como también admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o pagadas últimamente por el orden de años o proporción de los fondos del Estado, se dice por Su Excelencia el Libertador Presidente, en el artículo 4º de su orden citada, ‘que se limite por ahora el Tesoro Público, a llevar cuenta corriente con los empleados, de las cantidades que vayan devengando, bajo el fundamento de que las obligaciones impuestas por la ley y artículo, no pueden entenderse sino con las formalidades que impidan los abusos y fraudes a que está expuesta la circulación de simples billetes’, en lo que se opone a la ley, que disponiendo aquella manera de pagos, tiene por objeto no sólo compensar los servicios que se hacen a la República, sino también dar a los interesados con las obligaciones decretadas, un documento de seguridad de su crédito, que presentado en cualquiera de las tesorerías de Hacienda Pública puedan ser recibidas y satisfechas, por cuyo único medio es que puedan merecer crédito y no perder en su valor nominal con perjuicio de los servidores de la patria, teniendo también presente que aunque Su Excelencia el Libertador Presidente, en el mismo artículo 4º de su orden dice: ‘que se reserva a los empleados la facultad de poder ceder o enajenar el todo o parte de su crédito, y que sus libramientos o posturas se admitirán en las subastas de bienes nacionales, en cumplimiento de los artículos 2º y 3º de la ley arriba

dicha, no es posible verificarse esta aplicación, si no es en el lugar donde se haya llevado la cuenta del empleado y sea conocido personalmente, lo que limita infinitamente su giro, valor e importancia, cual ha sido la intención del Soberano Congreso, y que el modo de lograrlo es, según se ha dicho, darse las obligaciones de manera que puedan ser pagadas en todas las tesorerías de la República en virtud de las indicadas obligaciones; y teniendo últimamente presente que siendo indispensable para conseguir aquellos fines, la formación de un reglamento que proporcione la ejecución de la ley, el cual debe formar el Poder Ejecutivo, y el que desde luego no ha podido formarse hasta el presente, por las atenciones de la guerra y otras causas.

“La Diputación, que considera esta materia como de grave atención y trascendencia, pues envuelve las razones más poderosas de gratitud y de justicia hacia todos los que han contribuido y contribuyen a sostener la causa de Colombia, ha acordado y resuelto se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que en virtud de sus atribuciones y el perjuicio que se sigue a los empleados militares y civiles, sea por la falta de las obligaciones que deben dárseles, sea por la falta de la satisfacción de alguna parte de sus sueldos decretada por el Soberano Congreso a unos y otros, se cumpla con la disposición de la ley en la manera que Su Excelencia lo juzgue más conveniente, a lo menos provisionalmente mientras por Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, encargado de lo administrativo y económico por la ausencia de Su Excelencia el Libertador en campaña, se establece en el caso un sistema uniforme, seguro y general para toda la República, a cuyo fin se le hará la comunicación correspondiente con la inserción necesaria, instruyéndose también a los interesados arriba dichos, de esta Resolución para su conocimiento”.

336. En vista de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado, sobre la solicitud del ciudadano Pedro Volastero, para que se le concedan mil fanegadas de tierra de cultivo en el sitio de Casacoima y el potrero del mismo nombre para cría de animales, con las condiciones expresas en ella, se entró en conferencia, y oídas las opiniones de algunos de los señores Diputados conformes con el parecer de la misma Comisión, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al ciudadano Pedro Volastero mil fanegadas de tierra de cultivo en el sitio de Casacoima, donde él las elija, bien sea a las riberas del Orinoco, o en el interior del mismo lugar, hacia la parte del Sur.

2º Se le concede igualmente en propiedad el potrero contiguo que también nombran Casacoima, para cría de animales.

3º En el término de seis años pagará el mencionado Volastero el importe de las tierras de cultivo, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada; y el potrero conforme al avalúo que deberá hacerse de él.

4º Gozará el referido Volastero de seis años de exención de derechos por la introducción de instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlos en el punto que le señale el Gobierno para evitar mayores gastos.

5º Será también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el de los anteriores artículos desde el día que tome posesión de dichos terrenos.

6º Concediéndose las mencionadas tierras, para que prospere el país, dará principio el referido Volastero a su establecimiento en el término de dos años, y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlas a otra persona que las solicite.

Comuníquese al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos, y el avalúo del potrero, se formalice el contrato, mandándole poner en posesión y tomándose razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública.

337. Seguidamente se dio cuenta del informe que favorablemente dio la misma Comisión de Tierras del Estado, sobre la solicitud del honorable señor Eusebio Afanador, para que se le concedan en propiedad mil fanegadas de tierra de labor en las inmediaciones del pueblo de Piacoa, en el Bajo Orinoco, y uno de los potreros que hay por aquella parte con las condiciones expresas en su representación, y después de conferenciado y meditado el asunto acordó Su Excelencia la Diputación:

1º Se conceden en propiedad al honorable señor Eusebio Afanador, mil fanegas de tierra de cultivo en la inmediación del pueblo de Piacoa, donde él las elija, y uno de sus potreros para cría de animales.

2º Se deducirá el importe de las tierras de cultivo a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanega, y el del potrero que designare conforme al avalúo que deberá hacerse de él, de lo que tenga por haber en la Tesorería Municipal como Diputado del Soberano Congreso de Venezuela.

3º Gozará el referido señor Afanador, por el término de seis años, de exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlas en el punto que señale el Gobierno para evitarle mayores gastos.

4º Se le concede también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día en que tome posesión de sus tierras.

Comuníquese al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos y el avalúo del potrero, se formalice el contrato, mandando se ponga en posesión de ellos al referido señor Afanador, se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de su total importe y se tome razón en las oficinas de la Hacienda Pública.

338. Se dio igualmente cuenta de una representación que con fecha de veintiocho de junio próximo pasado dio el señor José Clark, por la cual reformando la anterior de diez y nueve del mismo mes, en que pidió en arrendamiento por tres años una porción de tierras de cría y labor en la Misión de San Félix en el Caroní, solicita ahora en propiedad mil fanegas de esta clase y dos leguas de aquélla en el mismo lugar, pagaderas todas dentro de cinco años, y con las franquicias y exenciones concedidas a otros cultivadores, e instruida Su Excelencia la Diputación de dicha solicitud, la mandó pasar a la Comisión de Misiones, donde existe la anterior. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 141, DEL DÍA 11 DE JULIO

339. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación que con fecha de 9 del corriente ha dado el ciudadano Antonio Elías Marten, a nombre y como apoderado de don Juan Broon, en la cual insta para que se revoque o modere el Decreto expedido por Su Excelencia el Vicepresidente

de Venezuela, por el cual se ha impuesto el derecho de cuatro pesos por cada tonelada de leña, de la que extrajo de la fragata “Nicolasa”, y que se mande suspender entretanto el cobro que ejecutivamente le hacen los ministros de las Cajas de esta capital, de los derechos que adeuda con arreglo al impuesto dicho; y conferenciado este negocio, se acordó: que no obstante lo promovido en veintidós de junio próximo pasado en la anterior instancia que sobre el particular hizo el referido Marten, se le pida a la Dirección General de Rentas el expediente a que se contrae; y que al mismo tiempo informe qué derechos ha acostumbrado a pagar así en el Gobierno anterior como en el presente el renglón de leña y la disposición en que se funda, suspendiéndose entretanto el cobro que hace al referido Marten de los derechos impuestos al cargamento de leña que extrajo de la fragata “Nicolasa”.

Habiéndose leído el parecer que dio la Comisión de Misiones sobre la solicitud del señor Clark, pidiendo en propiedad mil fanegadas de tierra de labor en la Misión de San Félix, en el Caroní, y dos leguas de sabanas para cría de animales, con las condiciones expresas en su representación de veintuno de junio próximo pasado, se entró en discusión, después de la cual acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al señor don José Clark mil fanegadas de tierra de cultivo en la Misión de San Félix, si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de practicar la mensura y ponerle en posesión.

2º Se le conceden igualmente en propiedad dos leguas de sabana para cría de animales.

3º No será incluido en dichas concesiones el terreno que ocupa el pueblo de San Félix, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4º En el término de cinco años pagará el mencionado Clark el valor de las tierras de labor, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de ciento cincuenta varas en cuadro; y el de las sabanas, según lo que resulte del avalúo que deberá hacerse de ellas.

5º Debiendo observarse el reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve, en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como convinieren y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo reglamento se contienen.

6º Gozará el referido Clark, por espacio de seis años de exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras.

7º Será igualmente libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo, desde el día que tome posesión.

8º Concediéndose dichos terrenos para incremento de la agricultura, dará principio el mencionado Clark a su establecimiento en el término de un año, y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlos a otra persona que los solicite.

9º Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valuarán debidamente y pagará su valor el referido Clark dentro de un año, lo cual queda también al encargo y observaciones del Corregidor de las Misiones.

Del mismo modo acordó Su Excelencia que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, la comunicación correspondiente para que se realice el contrato en forma y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública.

340. Leído igualmente el parecer que dio la misma Comisión de Misiones sobre la representación que posteriormente ha hecho el ciudadano José María Fortique, pidiendo la propiedad del terreno de labor que en veinticinco de enero último se le concedió en arrendamiento en la Misión de Cupapuy, se entró a tratar y conferenciar sobre la materia, de la cual resultó acordarse:

1º Se concede al ciudadano José María Fortique la propiedad del terreno que posee en arrendamiento en la Misión de Cupapuy con calidad de pagar al contado un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de a ciento cincuenta varas en cuadro, de las que resulten en la mensura que deberá practicarse, si no se hubiere hecho en el anterior contrato dicho.

2º Se valuará debidamente y satisfará el mencionado Fortique a quien corresponda el importe de la sementera y demás existente en el terreno concedido al tiempo que lo recibió en arrendamiento.

3º Pagará igualmente en proporción y con arreglo al convenio celebrado con el Gobierno, la cantidad de dicho arrendamiento hasta el día en que se formalice este nuevo contrato.

4º No será incluido en dicha concesión el terreno que ocupa el pueblo ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

5º Debiendo observarse el reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve, en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios, según y como convinieren, y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo reglamento se contienen.

Comuníquese al Gobierno, y por larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, para que se realice el contrato en forma, y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 142, DEL DÍA 13 DE JULIO

341. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se dio cuenta de lo que con fecha de veintinueve de junio próximo pasado expuso el señor Jaime Hamilton, ante la Comisión de Misiones, manifestando entre otras cosas el excesivo precio a que han sido valorados últimamente los ganados existentes en las cimarroneras de las Misiones del Distrito del Este, en las del Caroní, cuya propiedad solicita con el título de derecho de sabana, en atención a que en la contrata que celebró con el Gobierno de arrendamiento de dichas Misiones, le fue transferido el dominio y propiedad del rebaño de ganado manso que había en ellas; manifiesta asimismo el referido Hamilton la informalidad con que se practicaron dichos avalúos por falta de perito que debió nombrar por su parte, como se hizo en los anteriores. Puesto en discusión el contenido de dicha representación y oídas las opiniones que manifestaron los señores Diputados, se acordó: que advirtiéndose la notable diferencia que hay entre el nuevo avalúo y el anterior del derecho de sabana de las Misiones del Distrito del Este, y que así como el primero pareció ínfimo, el segundo parece excesivo,

deseando tomar un temperamento que ponga término a este negocio, vuelva a la Comisión para que tomando los informes correspondientes a personas inteligentes y de probidad en la materia, y la conformidad del señor Hamilton sobre lo que resulte de dichos informes, exponga su dictamen.

342. Se dio igualmente cuenta de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado sobre la solicitud que ha devuelto reformada del honorable señor José Tomás Machado⁶² para que se le concedan en propiedad tres mil fanegadas de tierra de labor en el Bajo Orinoco y Caño de Tipurna, ofreciendo pagar su importe con descuento de los sueldos devengados, o en el término de cuatro años, si no fuere suficiente lo que tiene que haber, y conferenciando detenidamente, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1º Se conceden en propiedad al honorable señor José Tomás Machado mil fanegadas de tierra de cultivo en el Bajo Orinoco y Caño de Tipurna.

2º Se deducirá el importe de las tierras a razón de un peso fuerte de diez reales por cada fanegada de ciento cincuenta varas en cuadro, de lo que tiene que haber en la Tesorería Nacional, de sus sueldos devengados.

3º Gozará el referido señor Machado, por el término de seis años, exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras.

4º Será también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión.

5º Comuníquese a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos se formalice el contrato, mandando se ponga en posesión de ellos al mencionado señor Machado, se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento

62. El alférez de navío José Tomás Machado inició sus servicios a la Revolución en 1810, en Angostura, en donde a poco fue preso por los realistas; fugado, se incorporó en las tropas del general Francisco González Moreno; derrotado éste en Sorondo aguas del Orinoco, en 26 de marzo de 1812, Machado llevó la noticia al general Miranda, quien lo destinó a una cañonera de la escuadrilla de la laguna de Valencia; de allí pasó a las acciones de Güügüe, Guaica y La Victoria; violada la capitulación de aquel año, celebrada entre el precursor Monteverde, éste lo hizo conducir preso a Puerto Cabello, en donde sufrió una prisión de diez y ocho meses en los pontones; en 1817 volvió a la campaña libertadora en las aguas del Orinoco hasta la rendición de las fortalezas de Guayana; en 1819 fue destinado a la escuadrilla del Orinoco y del Apure, siendo ascendido a alférez de navío; después fue Capitán del puerto de Angostura. El señor Machado fue miembro del Congreso de Angostura como Diputado por la provincia de Guayana y firmó la Ley Fundamental de la Gran Colombia.

de su importe y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. Y terminó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 143, DEL DÍA 17 DE JULIO

343. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España y Cádiz, se dio cuenta de un oficio que con fecha de ocho de junio próximo pasado dirigió Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento acompañando el expediente que a virtud de la queja que produjo el señor Gobernador político, intendente de la provincia de Cumaná, Diego de Vallenilla, de que trata la sesión del día trece de enero último, promovió él mismo, contra el teniente coronel Juan José Quintero, por haberle calumniado imputándole el crimen de peculado o malversación de los intereses del Estado; verificada la lectura que se mandó hacer de dicho expediente, y conferenciado detenidamente cuanto de él resulta, deliberó Su Excelencia que atendiendo a que el señor Vallenilla no ha comparecido por sí, o su poder a proseguir el juicio, ni menos el teniente coronel graduado Juan José Quintero, no obstante habersele citado, como se previno en acuerdo de diez y seis del citado enero, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes para la comparecencia de los expresados señores Vallenilla y Quintero en un término proporcionado, según lo exige la naturaleza y entidad de la causa, con calidad de que no verificándolo les pasará el perjuicio a que haya lugar.

344. Leído en seguida el parecer que dio la Comisión de Misiones a virtud de lo acordado en sesión de catorce de diciembre del año próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Caroní, y expuesto en su consecuencia por el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado en veinte de noviembre del referido año, con relación a las reformas que dicho Corregidor solicita se hagan de los artículos 4^o, 7^o y 12^o del reglamento dado

por el Soberano Congreso para el gobierno de dichas Misiones, se levantó la sesión por ser ya tarde.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 144, DEL DÍA 20 DE JULIO

345. Congregados los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y siete, sobre lo representado por el Corregidor de las Misiones del Caroní, exponiendo las reformas que en su concepto necesitan los artículos 4º, 7º y 12º del reglamento que tratan del gobierno de dichas Misiones, y oídas las opiniones de los señores Diputados acordó Su Excelencia que no habiendo facultad en la Diputación para revocar, ni alterar dichos artículos, se conteste así al Gobierno, a quien se recomienda la necesidad de remediar los abusos que indica el Corregidor de las Misiones, y la de guardar una prudente aplicación del artículo 12º del reglamento citado, siempre con dirección al bien y nunca en perjuicio de los naturales, como lo ha deseado el Soberano Congreso y ha sido encomendado a la rectitud del Poder Ejecutivo. Y terminó la sesión.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 145, DEL DÍA 24 DE JULIO

346. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta del expediente que en virtud de lo acordado se pidió, y remitió el señor Director General de Rentas, promovido por el señor Juan Broon para que se le permitiese cargar de leña la fragata “Nicolasa”, y del informe con que lo acompaña; de

todo lo cual, impuesta Su Excelencia la Diputación y principalmente del decreto del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, que reclama el personero del referido Broom, por haberse impuesto en él el derecho de cuatro pesos por cada tonelada de aquel artículo, y después de conferenciado y meditado detenidamente el asunto, acordó lo siguiente:

Mediante haberse informado por la Dirección General de Rentas no haber ley que establezca derecho alguno por la extracción del artículo de leña, y correspondiendo su imposición al Soberano Congreso, póngase este negocio en su consideración, devolviéndose el expediente a la Dirección General de Rentas, quedando copia íntegra de él.

347. La Comisión nombrada en diez y seis de enero último, presentó en este acto su informe en vista del expediente que remitió Su Excelencia el Libertador Presidente sobre la ejecución de los treinta y ocho oficiales españoles hechos prisioneros en la batalla de Boyacá, y después de su lectura y de un detenido examen de las causales que hubo para ello, acordó Su Excelencia la Diputación, conformándose con la opinión de la misma Comisión, y se archivase por ser este asunto concluido. Y se levantó la sesión⁶³.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 146, DEL DÍA 27 DE JULIO

348. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación Permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de lo informado por la Comisión de Misiones en virtud de lo que ante ella expuso el ciudadano José Miguel Fernández, con quien por ser persona que reúne las cualidades prevenidas en sesión del día trece del corriente, se entendió la misma Comisión, a fin de zanjar las dificultades que han ocurrido para declarar al señor Jaime Hamilton⁶⁴ el derecho de sabana que pretende en las Misiones del Distrito del Este en el departamento de Caroní. Puesto el asunto

63. Véanse atrás las notas de la sesión 42 y de la sesión 105.

64. Sobre Mr. J. Hamilton véase la nota al acta de 8 de febrero de 1820.

en discusión, y atendiendo Su Excelencia la Diputación a la enormísima diferencia que resulta de los primeros y segundos avalúos practicados del derecho de sabana que solicita el referido señor Hamilton; que el segundo avalúo importa trece mil ochocientos pesos, aunque excesivo, está fundado en vista de ojos o conocimiento de los ganados dispersos que hay en ese Distrito; y que el citado señor Hamilton no adelanta mayor cantidad sobre los mil pesos del primer avalúo, con cuyo precio se estima gravemente perjudicado el erario nacional mediante el número de animales de aquella especie que comprende el referido Distrito y que es voz pública; por estas consideraciones Su Excelencia ha acordado después de bien meditado el asunto no aprobar la venta del citado derecho de sabana, concediendo únicamente al expresado Hamilton la facultad de poder sacar de las cimarroneras el ganado que necesite y tenga por conveniente, llevándose la cuenta y razón por el Corregidor de las indicadas Misiones, o sus tenientes, del que el referido Hamilton sacare y hubiere sacado según la facultad que se le concedió en acuerdo de junio próximo pasado; y que sobre un precio se ajuste de un modo legal y equitativo, y se le comunicará esta Resolución en la forma debida. A todo lo cual discutió el honorable señor Cádiz exponiendo que estando convencido de que el número de ganado alzado es corto, y no el que se le ha dicho en el segundo avalúo, y por alguno de los señores de la Diputación; que las dificultades para cogerlo son muchas y costosas, sobre ser de poco provecho; que no ha habido un principio bastante de justicia, ni hecho indubitable por haberse separado del primer avalúo practicado por hombres de las cualidades necesarias, de acuerdo y con intervención de ambas partes, lo que no ha sucedido con el segundo avalúo, que éste ha sido arbitrario, contra las leyes, contra la práctica y contra toda razón; todo lo cual ofende las obligaciones de imparcialidad y otras encomendadas a la Diputación; y es una violación de ellas, al paso que pueden causar perjuicios al crédito del Gobierno y del interés particular, protesta su voto en el presente negocio y pidió se anotase en el acta.

Por ser ya tarde terminó la presente sesión, señalándose la siguiente para tratar sobre que Su Excelencia la Diputación cese en el ejercicio de sus funciones, como lo propusieron algunos de los señores Diputados.

Martínez

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

SESIÓN 147, DEL DÍA 31 DE JULIO

349. Estando reunidos los señores de la Diputación Permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio principio a la sesión, dándose cuenta de lo representado últimamente por el honorable señor Procurador General y proveído en consecuencia por la Comisión que conoce la causa que está siguiendo a los ministros principales de estas Cajas, ciudadanos José María Ossa y Manuel Botas por el crimen de mala versación de los caudales públicos, de que han sido acusados por Su Excelencia el Libertador Presidente; en cuyo estado propusieron varios señores Diputados debía tratarse con preferencia a otro asunto de la absoluta necesidad en que estaba el Cuerpo de poner término a sus funciones, no obstante lo acordado en sesión de cuatro del corriente: puesta en discusión nuevamente la materia, y teniéndose presente lo resuelto por el anterior Soberano Congreso, y aunque no se ha recibido comunicación oficial, se sabe positivamente por otra vía legítima la instalación del Soberano Congreso de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta; con cuyo acto parece debe cesar este Cuerpo, subrogado en receso del anterior Congreso y que al mismo tiempo urge con mayor razón tomar esta medida a la vez que libertada la ciudad de Caracas por las armas de la República y establecida allí la capital del departamento⁶⁵ son llamados los

65. La victoria de Carabobo quedó consumada con el apresurado refugio que los restos del Ejército español tomaron dentro de las fortalezas de Puerto Cabello tan pronto como el Libertador les tomó la ciudad de Valencia. Continuado el movimiento de los coroneles Carrillo y Heras en persecución de los batallones Navarra y Barinas, y despachado el coronel Ranjel a establecer el bloqueo de aquel puerto, el Libertador Presidente se dirigió a ocupar la capital de Venezuela, su nativa ciudad, objeto de sus desvelos, cuya libertad tantos esfuerzos malogrados le había costado y a la cual no había vuelto desde hacia siete años.

Oigamos el relato de aquella ocupación de la voz más autorizada:

“Por la tarde del 25, después de haber arreglado el gobierno de Valencia, organizado de nuevo el Ejército y destacado algunos cuerpos sobre Calabozo y El Pao a perseguir los dispersos que hubiesen tomado aquellas direcciones, marchó Su Excelencia sobre esta capital con tres batallones de su Guardia y el Regimiento de Honor del señor general Páez. Su objeto era tomar la espalda de la división con que el coronel español Pereira perseguía al señor general Bermúdez sobre los valles del Tuy. No me es posible informar aún a Vuestra Excelencia de los prodigios que este célebre General ha obrado con una pequeña división, por esta parte, en cumplimiento de las órdenes que tenía. Baste decir a Vuestra Excelencia que los pueblos y el enemigo están asombrados y no alcanzan a expresar toda su admiración, ni decidir si han sido mayores su valor y su audacia, o su prudencia y habilidad. Esperamos por momentos su arribo a esta ciudad, y entonces, impuesto detenidamente de sus operaciones, tendré la satisfacción de comunicarlas a Vuestra Excelencia.

ministros de la Alta Corte de Justicia, que también lo son de la Diputación Permanente a servir los destinos en aquella capital. Por todas estas consideraciones Su Excelencia la Diputación acordó cesar en sus funciones, como lo ejecuta desde este acto y que por el señor Presidente del Cuerpo se dé cuenta a Su Majestad de esta resolución, participando igualmente al Gobierno, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento y al Comandante General de esta provincia, a quien se entregarán por formal inventario todos los papeles

“El coronel Pereira, al saber la derrota del Ejército español, replegó sobre esta capital, y envió una partida de húsares sobre los valles de Aragua a saber nuestra situación. La partida fue sorprendida y apresada por un piquete de lanceros del Regimiento de Honor, que se había adelantado ya de San Pedro. Pereira se retiró, sin esperar más resultado sobre La Guaira; pero sabiendo en el tránsito que no había en aquel puerto buques en qué embarcarse, convirtió su marcha hacia Carayaca, buscando algún camino que lo conduzca a Puerto Cabello, por la costa. No habiendo hallado ninguno, ha emprendido su retirada por los montes elevados y espesos bosques que dividen la mar a los valles de Aragua. El señor coronel Manrique, con dos batallones y un trozo de caballería había ido a buscarlo a Carayaca, pero instruido de la dirección que lleva se ha puesto en su persecución. El comandante Arguindegui quedó en los valles de Aragua con su batallón, para cortar a Pereira por cualquiera que tome, bien sea por la costa o por la cordillera. Si recibe oportunamente los avisos que se le han dirigido, puede asegurarse la absoluta destrucción de aquella División, que de 1.500 hombres queda ya reducida a 600, por las pérdidas en los combates frecuentes con el señor general Bermúdez y por las deserciones que ha sufrido en la retirada.

“Su Excelencia tuvo la particular satisfacción de entrar sólo con su Estado Mayor y el del señor general Páez en esta capital el 29. La ciudad, que acababa de ser evacuada el día anterior, había estado desierta hasta la hora en que el edecán Ibarra se presentó en medio de ella a anunciar la aproximación de Su Excelencia.

“No hubo tiempo de que se hiciesen otros preparativos que los del corazón, y ha sido este el modo con que Caracas ha expresado más vivamente sus sentimientos de gratitud y amor al libertador de la patria, y su ardiente entusiasmo por la libertad.

“Las calles desiertas dos horas antes, se vieron de repente llenas de una concurrencia numerosa e inmensa; las casas cerradas se abrieron y se iluminaron. Su Excelencia entró en medio de las aclamaciones y transportes de un pueblo que, enajenado de placer, corría en tropel a participar de la felicidad de volver a ver, de estrechar y abrazar mil veces al Padre de la Patria. Mujeres y hombres, niños y ancianos, todos iban mezclados confundiendo sus vivas. Hasta las doce de la noche no cesó de renovarse el concurso en la casa, y fue preciso cerrarla al fin para poderse ocupar Su Excelencia de algunos negocios importantes. Al amanecer se ha repetido la escena de la noche, y ha continuado por todo el día.

“El edecán Ibarra marchó esta mañana a apoderarse de La Guaira, que está evacuada, y ha participado ya su entrada allí sin novedad.

“Vuestra Excelencia extrañará que no haya recomendado particularmente a ningún jefe ni oficial en la batalla, porque sería necesario mentar en este parte los nombres de todo el Ejército, por lo menos los de toda la 1ª División y de todos los jefes de las otras, generales, jefes, oficiales y tropas, todos indistintamente se han manifestado, en este memorable día, dignos defensores de la República”.

(Parte que al Vicepresidente de la República dio el Ministro de Guerra del Libertador sobre la batalla de Carabobo, fechado en Caracas a 30 de junio de 1821).

correspondientes al archivo de la Diputación, para que disponga su remisión a Cúcuta por la vía que considere más segura, como que está a su alcance tener este conocimiento. Que en atención a que la municipalidad de esta capital, representó desde el quince de enero último la diferencia en que está la sala capitular, a causa de no poder disponer de sus fondos destinados por el Gobierno para las atenciones del Hospital, y solicitó que al disolverse la Diputación se le manden dar todos los muebles que eran de la sala y Secretaría del Interior del Congreso, deduciéndose su importe de lo que la Tesorería Nacional le adeuda por aquel respecto; se entreguen dichos muebles como corresponde al señor Director General de Rentas, recomendándole lo justo de la solicitud de la municipalidad, y finalmente se le recomiende también la necesidad de auxiliar al presente Secretario con la cantidad que estime por conveniente a cuenta de sus sueldos para su subsistencia en los días que está ejercitado en concluir el trabajo de la Secretaría, que por falta de oficial que debió tener ha quedado pendiente, y poner corriente el archivo para su entrega y remisión en los términos acordados. Con lo que terminó este acto.

Juan Martínez – Joseph España – Luis Peraza –
Eusebio Afanador – Ramón García Cádiz

El secretario de la Diputación, Felipe Delepiane

ÍNDICE

ACTAS DEL CONGRESO DE ANGOSTURA (15 de febrero de 1819-31 de junio de 1821)

PRÓLOGO, por Belin Vázquez..... IX

CRITERIO DE ESTA EDICIÓN..... LI

ACTAS DEL CONGRESO DE ANGOSTURA (15 de febrero de 1819-31 de junio de 1821)

DISCURSO DE ANGOSTURA [15 de febrero de 1819]

EN LA ORACIÓN INAUGURAL DEL CONGRESO DE ANGOSTURA,
REUNIDO EL 15 DE FEBRERO DE 1819, EL LIBERTADOR HACE
EXPLÍCITA PROFESIÓN DE FE DE SUS IDEAS POLÍTICAS
DEMOCRÁTICAS Y REPUBLICANAS. ESTE DOCUMENTO,
CONOCIDO COMO EL “DISCURSO DE ANGOSTURA” POR
ANTONOMASIA, ENCIERRA UNA COMPLETA SÍNTESIS DEL
IDEARIO DE BOLÍVAR 5

CONGRESO DE ANGOSTURA LIBRO DE ACTAS
[15 de febrero de 1819-20 de enero de 1820]

AÑO DE 1819..... 33
 ACTA DE INSTALACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO
 NACIONAL DE VENEZUELA 33
 ACTA 2 39

ACTA 3	40
ACTA 4	42
ACTA 5	42
ACTA 6	43
ACTA 7	44
ACTA 8	45
ACTA 9	45
ACTA 10	47
ACTA 11	50
ACTA 12	52
ACTA 13	53
ACTA 14	55
ACTA 15	56
ACTA 16	57
ACTA 17	57
ACTA 18	58
ACTA 19	59
ACTA 20	60
ACTA 21	63
ACTA 22	63
ACTA 23	65
ACTA 24	66
ACTA 25	67
ACTA 26	68
ACTA 27	69
ACTA 28	70
ACTA 29	71
ACTA 30	72
ACTA 31	73
ACTA 32	74
ACTA 33	75
ACTA 34	76
ACTA 35	77
ACTA 36	77
ACTA 37	78

ACTA 38.....	79
ACTA 39.....	79
ACTA 40.....	80
ACTA 41.....	81
ACTA 42.....	82
ACTA 43.....	82
ACTA 44.....	85
ACTA 45.....	85
ACTA 46.....	86
ACTA 47.....	87
ACTA 48.....	88
ACTA 49.....	90
ACTA 50.....	91
ACTA 51.....	92
ACTA 52.....	93
ACTA 53.....	94
ACTA 54.....	95
ACTA 55.....	95
ACTA 56.....	96
ACTA 57.....	97
ACTA 58.....	98
ACTA 59.....	99
ACTA 60.....	99
ACTA 61.....	101
ACTA 62.....	101
ACTA 63.....	102
ACTA 64.....	103
ACTA 65.....	104
ACTA 66.....	104
ACTA 67.....	105
ACTA 68.....	106
NOTA.....	108
ACTA 69.....	108
ACTA 70.....	109
ACTA 71.....	110

ACTA 72.....	111
ACTA 73.....	112
ACTA 74.....	113
NOTA.....	114
ACTA 75.....	114
ACTA 76.....	115
ACTA 77.....	116
ACTA 78.....	117
ACTA 79.....	118
ACTA 80.....	119
ACTA 81.....	120
NOTA.....	121
ACTA 82.....	121
ACTA 83.....	123
ACTA 84.....	124
ACTA 85.....	126
ACTA 86.....	127
ACTA 87.....	128
ACTA 88.....	129
ACTA 89.....	130
ACTA 90.....	131
ACTA 91.....	132
ACTA 92.....	134
ACTA 93.....	135
ACTA 94.....	136
ACTA 95.....	137
ACTA 96.....	138
ACTA 97.....	140
ACTA 98.....	141
ACTA 99.....	142
ACTA 100.....	143
ACTA 101.....	144
ACTA 102.....	145
ACTA 103.....	146
ACTA 104.....	147

ACTA 105	148
ACTA 106	149
ACTA 107	150
ACTA 108	151
ACTA 109	152
NOTA	152
NOTA	153
ACTA 110	153
ACTA 111	154
ACTA 112	154
ACTA 113	155
ACTA 114	156
ACTA 115	157
ACTA 116	158
ACTA 117	159
ACTA 118	160
ACTA 119	160
ACTA 120	161
ACTA 121	162
ACTA 122	163
ACTA 123	164
ACTA 124	164
ACTA 125	165
ACTA 126	166
ACTA 127	168
ACTA 128	168
ACTA 129	169
ACTA 130	170
ACTA 131	170
ACTA 132	171
NOTA	172
ACTA 133	172
ACTA 134	173
ACTA 135	174
ACTA 136	175

ACTA 137	176
ACTA 138	177
ACTA 139	178
ACTA 140	215
ACTA 141	217
ACTA 142	217
ACTA 143	219
NOTA	219
ACTA 144	220
ACTA 145	221
ACTA 146	221
ACTA 147	222
NOTA	224
ACTA 148	224
ACTA 149	225
ACTA 150	226
ACTA 151	227
ACTA 152	229
ACTA 153	230
ACTA 154	231
ACTA 155	232
ACTA 156	233
ACTA 157	234
ACTA 158	236
ACTA 159	236
ACTA 160	239
ACTA 161	240
ACTA 162	241
ACTA 163	242
ACTA 164	243
ACTA 165	244
ACTA 166	247
ACTA 167	248
ACTA 168	248
ACTA 169	249

ACTA 170	250
ACTA 171	251
ACTA 172	252
ACTA 173	253
ACTA 174	254
ACTA 175	255
ACTA 176	258
ACTA 177	258
ACTA 178	259
ACTA 179	260
ACTA 180	261
ACTA 181	262
ACTA 182	263
ACTA 183	264
ACTA 184	266
ACTA 185	266
ACTA 186	268
ACTA 187	268
ACTA 188	269
ACTA 189	270
ACTA 190	270
ACTA 191	271
ACTA 192	273
ACTA 193	274
ACTA 194	275
NOTA	276
NOTA	276
ACTA 195	277
ACTA 196	278
ACTA 197	278
ACTA 198	281
ACTA 199	283
ACTA 200	284
ACTA 201	285
ACTA 202	285

ACTA 203	286
NOTA	287
ACTA 204	287
ACTA 205	288
ACTA 206	289
ACTA 207	290
ACTA 208	290
ACTA 209	291
NOTA	292
ACTA 210	292
ACTA 211	294
ACTA 212	295
NOTA	295
NOTA	296
ACTA 213	296
ACTA 214	297
ACTA 215	298
ACTA 216	299
ACTA 217	300
ACTA 218	301
ACTA 219	302
NOTA	302
NOTA	303
NOTA	303
ACTA 220	303
ACTA 221	305
ACTA 222	306
ACTA 223	307
ACTA 224	308
NOTA	308
ACTA 225	309
ACTA 226	309
NOTA	315
ACTA 227	315
ACTA 228	316

ACTA 229	316
NOTA	321
ACTA 230	321
ACTA (RESERVADA) DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1819.....	322
ACTA 231	323
ACTA 232	324
ACTA 233	326
ACTA 234	329
NOTA	330
ACTA 235	330
ACTA 236	332
ACTA 237	333
ACTA 238	336
AÑO DE 1820.....	338
ACTA 239	338
ACTA 240	339
ACTA 241	340
ACTA 242	343
ACTA 243	344
ACTA 244	344
ACTA 245	345
ACTA 246	349
ACTA 247	352
ACTA 248	352
ACTA 249	353
ACTA 250	354
ACTA 251	354
ACTA (RESERVADA)	356
ACTA 252	357
ACTA 253	359
ACTA 254	361
ACTA 255	363
ACTA 256	365
ACTA 257	367

ACTA 258	368
ACTA 259	369
ACTA (RESERVADA) DE 14 DE ENERO DE 1820	370
ACTA 260	372
ACTA 261	373
ACTA 262	374
ACTA 263	374
ACTA 264	375
ACTA 265	376
ACTA 266	378
ACTA 267	380
ACTA 268	386
DECRETO DEL CONGRESO SOBRE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE	388

ACTAS DE LA DIPUTACIÓN DEL SOBERANO CONGRESO

[22 de enero de 1820-8 julio de 1820]

AÑO DE 1820.....	393
SESIÓN 1ª, DEL SÁBADO 22 DE ENERO.....	393
SESIÓN 2ª, DEL MARTES 25 DE ENERO	395
SESIÓN 3ª, DEL JUEVES 27 DE ENERO	397
SESIÓN 4ª, DEL SÁBADO 29 DE ENERO.....	400
SESIÓN 5ª, DEL MARTES 1º DE FEBRERO	401
SESIÓN 6ª, DEL JUEVES 3 DE FEBRERO	402
SESIÓN 7ª, DEL SÁBADO 5 DE FEBRERO.....	403
SESIÓN 8ª, DEL MARTES 8 DE FEBRERO	405
SESIÓN 9ª, DEL JUEVES 10 DE FEBRERO.....	406
SESIÓN 10, DEL SÁBADO 12 DE FEBRERO	409
SESIÓN 11, DEL JUEVES 17 DE FEBRERO	410
SESIÓN 12, DEL SÁBADO 19 DE FEBRERO	411
SESIÓN 13, DEL MARTES 22 DE FEBRERO	413
SESIÓN 14, DEL JUEVES 24 DE FEBRERO	415
SESIÓN 15, DEL SÁBADO 26 DE FEBRERO	418
SESIÓN 16, DEL MARTES 29 DE FEBRERO	420

SESIÓN 1ª (RESERVADA), DEL MARTES 29 DE FEBRERO	421
SESIÓN 17, DEL JUEVES 2 DE MARZO	422
SESIÓN 18, DEL SÁBADO 4 DE MARZO	424
SESIÓN 19, DEL MARTES 7 DE MARZO	426
SESIÓN 20, DEL JUEVES 9 DE MARZO	427
SESIÓN 21, DEL SÁBADO 11 DE MARZO	429
SESIÓN 22, DEL MARTES 14 DE MARZO	430
SESIÓN 23, DEL JUEVES 16 DE MARZO	431
SESIÓN 24, DEL SÁBADO 18 DE MARZO	432
SESIÓN 25, DEL MARTES 21 DE MARZO	433
SESIÓN 26, DEL JUEVES 23 DE MARZO	436
SESIÓN 27, DEL JUEVES 6 DE ABRIL	438
SESIÓN 28, DEL SÁBADO 8 DE ABRIL	440
SESIÓN 29, DEL MARTES 11 DE ABRIL	441
SESIÓN 30, DEL JUEVES 13 DE ABRIL	443
SESIÓN 31, DEL SÁBADO 15 DE ABRIL	444
SESIÓN 32, DEL MARTES 18 DE ABRIL	446
SESIÓN 33, DEL JUEVES 20 DE ABRIL	447
SESIÓN 34, DEL SÁBADO 22 DE ABRIL	450
SESIÓN 35, DEL JUEVES 27 DE ABRIL	452
SESIÓN 36, DEL SÁBADO 29 DE ABRIL	453
SESIÓN 37, DEL MARTES 2 DE MAYO	455
SESIÓN 38, DEL JUEVES 4 DE MAYO	457
SESIÓN 39, DEL SÁBADO 6 DE MAYO	459
SESIÓN 40, DEL MARTES 9 DE MAYO	461
SESIÓN 41, DEL SÁBADO 13 DE MAYO	462
SESIÓN 42, DEL MARTES 16 DE MAYO	464
SESIÓN 2ª (RESERVADA), DEL MARTES 16 DE MAYO	467
SESIÓN 43, DEL JUEVES 18 DE MAYO	468
SESIÓN 44, DEL SÁBADO 20 DE MAYO	469
SESIÓN 45, DEL JUEVES 25 DE MAYO	471
SESIÓN 46, DEL SÁBADO 27 DE MAYO	473
SESIÓN 47, DEL MARTES 30 DE MAYO	473
SESIÓN 48, DEL MIÉRCOLES 31 DE MAYO	474
SESIÓN 49, DEL VIERNES 2 DE JUNIO	476

SESIÓN 50, DEL SÁBADO 3 DE JUNIO	479
SESIÓN 51, DEL LUNES 5 DE JUNIO	483
SESIÓN 52, DEL MARTES 6 DE JUNIO.....	484
SESIÓN 53, DEL JUEVES 8 DE JUNIO.....	485
SESIÓN 54, DEL MARTES 13 DE JUNIO.....	486
SESIÓN 55, DEL JUEVES 15 DE JUNIO.....	488
SESIÓN 56, DEL SÁBADO 17 DE JUNIO	491
SESIÓN 57, DEL MARTES 20 DE JUNIO.....	496
SESIÓN 58, DEL JUEVES 22 DE JUNIO.....	498
SESIÓN 59, DEL MARTES 27 DE JUNIO.....	501
SESIÓN 60, DEL SÁBADO 1º DE JULIO.....	502
SESIÓN 61, DEL MARTES 4 DE JULIO.....	505
SESIÓN 62, DEL SÁBADO 8 DE JULIO	506
SESIÓN 63, DEL SÁBADO 8 DE JULIO	514

ACTAS DEL SOBERANO CONGRESO EN SU REINSTALACIÓN

[10 de junio de 1820-19 de julio de 1820]

[AÑO DE 1820].....	521
ACTA 1ª.....	521
ACTA 2ª.....	524
ACTA 3ª.....	525
ACTA 4ª.....	527
ACTA 5ª.....	528
ACTA 6ª.....	530
ACTA 7ª.....	533
ACTA 8ª.....	535
ACTA 9ª.....	536
NOTA	537

ACTAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

[22 de julio de 1820-31 de julio 1821]

AÑO DE 1820.....	541
SESIÓN 64, DEL SÁBADO 22 DE JULIO	541

NOTA	542
OTRA	542
SESIÓN 65, DEL SÁBADO 29 DE JULIO	542
SESIÓN 66, DEL MARTES 1º DE AGOSTO	544
SESIÓN 67, DEL JUEVES 3 DE AGOSTO.....	547
NOTA	548
SESIÓN 68, DEL MARTES 8 DE AGOSTO.....	549
NOTA	550
SESIÓN 69, DEL SÁBADO 12 DE AGOSTO	550
NOTA	554
SESIÓN 70, DEL JUEVES 17 DE AGOSTO.....	554
SESIÓN 71, DEL SÁBADO 19 DE AGOSTO	557
NOTA	559
SESIÓN 72, DEL SÁBADO 26 DE AGOSTO	559
SESIÓN 73, DEL MARTES 29 DE AGOSTO.....	560
SESIÓN 74, DEL JUEVES 31 DE AGOSTO.....	561
SESIÓN 75, DEL SÁBADO 2 DE SEPTIEMBRE.....	563
SESIÓN 76, DEL MARTES 5 DE SEPTIEMBRE.....	566
NOTA	569
SESIÓN 77, DEL SÁBADO 9 DE SEPTIEMBRE.....	569
SESIÓN 78, DEL MARTES 12 DE SEPTIEMBRE.....	571
SESIÓN 79, DEL JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE.....	573
SESIÓN 80, DEL SÁBADO 16 DE SEPTIEMBRE.....	574
SESIÓN 81, DEL MARTES 19 DE SEPTIEMBRE.....	575
SESIÓN 82, DEL JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE.....	576
SESIÓN 83, DEL SÁBADO 23 DE SEPTIEMBRE.....	577
SESIÓN 84, DEL MARTES 26 DE SEPTIEMBRE.....	578
SESIÓN 85, DEL JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE.....	579
SESIÓN 86, DEL SÁBADO 30 DE SEPTIEMBRE.....	580
SESIÓN 87, DEL MARTES 3 DE OCTUBRE.....	582
SESIÓN 88, DEL JUEVES 5 DE OCTUBRE.....	583
SESIÓN 89, DEL SÁBADO 7 DE OCTUBRE.....	584
SESIÓN 90, DEL SÁBADO 7 DE OCTUBRE.....	586
SESIÓN 91, DEL MARTES 10 DE OCTUBRE.....	587
SESIÓN 92, DEL JUEVES 12 DE OCTUBRE.....	588

NOTA	589
SESIÓN 93, DEL JUEVES 26 DE OCTUBRE.....	590
NOTA	591
SESIÓN 94, DEL SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE.....	591
SESIÓN 95, DEL MARTES 7 DE NOVIEMBRE	596
SESIÓN 96, DEL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE	603
NOTA	605
SESIÓN 97, DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE	605
SESIÓN 98, DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE.....	606
NOTA	607
SESIÓN 99, DEL MARTES 12 DE DICIEMBRE.....	607
SESIÓN 100, DEL JUEVES 14 DE DICIEMBRE.....	608
NOTA	609
AÑO DE 1821.....	610
SESIÓN 101, DEL JUEVES 4 DE ENERO	610
NOTA	611
SESIÓN 102, DEL MARTES 9 DE ENERO	612
SESIÓN 103, DEL JUEVES 11 DE ENERO	612
SESIÓN 104, DEL SÁBADO 13 DE ENERO	614
SESIÓN 105, DEL MARTES 16 DE ENERO	615
SESIÓN 106, DEL SÁBADO 20 DE ENERO	617
SESIÓN 107, DEL MARTES 23 DE ENERO	618
SESIÓN 108, DEL JUEVES 25 DE ENERO	619
SESIÓN 109, DEL JUEVES 8 DE FEBRERO	620
SESIÓN 110, DEL SÁBADO 10 DE FEBRERO	621
SESIÓN 111, DEL MARTES 13 DE FEBRERO	622
SESIÓN 112, DEL JUEVES 15 DE FEBRERO	622
SESIÓN 113, DEL SÁBADO 17 DE FEBRERO	624
SESIÓN 114, DEL MARTES 20 DE FEBRERO	626
NOTA	628
SESIÓN 115, DEL JUEVES 8 DE MARZO	628
SESIÓN 116, DEL SÁBADO 10 DE MARZO.....	629
NOTA	632
SESIÓN 117, DEL SÁBADO 17 DE MARZO.....	633

SESIÓN 118, DEL MARTES 20 DE MARZO	633
SESIÓN 119, DEL JUEVES 22 DE MARZO	634
SESIÓN 120, DEL MARTES 27 DE MARZO	636
SESIÓN 121, DEL JUEVES 29 DE MARZO	639
NOTA	639
SESIÓN 122, DEL JUEVES 5 DE ABRIL	640
SESIÓN 123, DEL SÁBADO 7 DE ABRIL	642
SESIÓN 124, DEL MARTES 10 DE ABRIL	643
SESIÓN 125, DEL DÍA 13 DE ABRIL	644
NOTA	645
SESIÓN 126, DEL DÍA 27 DE ABRIL	645
SESIÓN 127, DEL DÍA 2 DE MAYO	646
SESIÓN 128, DEL DÍA 8 DE MAYO	649
SESIÓN 129, DEL DÍA 11 DE MAYO	650
SESIÓN 130, DEL DÍA 18 DE MAYO	652
SESIÓN 131, DEL DÍA 22 DE MAYO	652
SESIÓN 132, DEL DÍA 25 DE MAYO	654
SESIÓN 133, DEL DÍA 29 DE MAYO	655
NOTA	656
SESIÓN 134, DEL DÍA 1º DE JUNIO	656
NOTA	657
SESIÓN 135, DEL DÍA 15 DE JUNIO	657
SESIÓN 136, DEL DÍA 19 DE JUNIO	662
SESIÓN 137, DEL DÍA 22 DE JUNIO	664
SESIÓN 138, DEL DÍA 26 DE JUNIO	665
SESIÓN 139, DEL DÍA 4 DE JULIO	666
SESIÓN 140, DEL DÍA 6 DE JULIO	667
SESIÓN 141, DEL DÍA 11 DE JULIO	671
SESIÓN 142, DEL DÍA 13 DE JULIO	674
SESIÓN 143, DEL DÍA 17 DE JULIO	676
SESIÓN 144, DEL DÍA 20 DE JULIO	677
SESIÓN 145, DEL DÍA 24 DE JULIO	677
SESIÓN 146, DEL DÍA 27 DE JULIO	678
SESIÓN 147, DEL DÍA 31 DE JULIO	680

Este volumen se terminó de imprimir el mes de noviembre de 2011,
En los talleres de Editorial Arte, Caracas, Venezuela.
En su diseño se utilizaron caracteres roman, negra, seminegra y cursiva
de la familia Adobe Minion, tamaños 8.5, 9, 10, 11, 12 y 13.
La edición consta de 3.000 ejemplares.



Gobierno **Bolivariano**
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la **Cultura**

Pedro Grases

(España, 1909-Venezuela, 2004).

Historiador, investigador y bibliógrafo. Doctor en Filosofía y Letras, así como en Derecho, por la Universidad de Madrid (1932). Profesor fundador de la Facultad de Humanidades de la Universidad Central de Venezuela. Secretario de la Comisión Editora de las *Obras completas* de Andrés Bello, asesor técnico de *Escritos del Libertador* y colaborador en el ordenamiento del *Archivo de Sucre*. Autor de una extensa obra entre libros, folletos, compilaciones y artículos periodísticos reunidos en veintidós volúmenes titulados *Obras*, publicados entre 1981 y 2002.

Belin Vázquez

Licenciada en Educación por la Universidad del Zulia.

Doctora en Historia de América (Universidad Complutense de Madrid) y Posdoctorado en Ciencias Humanas. Se ha dedicado al estudio de las relaciones sociales en la ciudad de Maracaibo durante la época colonial y republicana. Entre sus proyectos destacan: “El puerto de Maracaibo: Elemento estructurante del espacio social marabino (s. XVIII)”;

“Familias y grupos de poder en Maracaibo, 1810-1830”;

“Ciudadanía e instrucción pública para el Estado-Nación en Venezuela, 1811-1920”;

y “El tiempo histórico de la República de Colombia”.



En la portada: Detalle de *Doctor Juan Germán Roscio* (1913) de Pablo Wenceslao Hernández Zurita (Venezuela, 1890-1928). Óleo sobre tela, 130,4 x 97 cm (sin marco). Col. Palacio Legislativo, Asamblea Nacional, República Bolivariana de Venezuela. Foto de fachada de la Casa del Congreso de Angostura y postal con vista de Ciudad Bolívar desde Soledad en 1907.

Pedro Grases

(Comp.)

Después de las pérdidas de la Primera (1812) y Segunda (1814) Repúblicas venezolanas, Simón Bolívar convoca a los Diputados representantes de las provincias de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guayana y Margarita al Segundo Congreso Constituyente en Angostura (1819). El nuevo Gobierno inicia sus funciones sin una Constitución que brindara corporeidad al Estado; una república que aunque oficializada se erigía en pleno proceso emancipatorio. Es así como el Poder Legislativo discute la organización del Ejército, la libertad de los esclavos y, al mismo tiempo, debate sobre el uso de la moneda, la modificación de la bandera nacional y los haberes militares que serían entregados a aquellos que prestaban servicios a la República durante la Guerra de Independencia.

El proyecto constitucional impulsado por el Libertador propone la tríada de poderes públicos con un pilar Ejecutivo bajo la autoridad de un Presidente vitalicio, además de la existencia de un cuarto poder –el Moral, con dos Cámaras– que Bolívar consideraba fundamental para mantener las acciones de los funcionarios públicos sujetas a la censura popular. Aun cuando Bolívar presionó en numerosas ocasiones para la ratificación de la carta magna, la firma de ésta, con numerosas modificaciones sustanciales y la limitación de los debates a los beneficios que reportaban la guerra, no hacía otra cosa que poner en peligro la gobernabilidad y la soberanía nacional.

Las *Actas del Congreso de Angostura* recogen los debates producidos entre 1819 y 1821 durante las sesiones de los veintiséis diputados reunidos en Angostura. Las antecede el célebre Discurso de Angostura (1819) en el cual el Libertador reflexiona sobre la naturaleza de las monarquías y cuál sería el mejor sistema de gobierno aplicable a las naciones americanas.

COLECCIÓN CLAVES POLÍTICAS DE AMÉRICA



República Bolivariana de Venezuela
Fundación

Biblioteca Ayacucho



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

